Afrodescendientes en el Virreinato del Río de la Plata

TOMO II

Afrodescendientes En el Virreinato Del Río de la Plata

TOMO II

Lexicum de instituciones y organismos

Armando Adalberto Mann

ÍNDICE

A

Acta notarial: ... 16
Administración indiana: ... 17
ADUANA (Portazgo) y tráfico de esclavos: ... 21
ADUANA DE BUENOS AIRES y tráfico de esclavos: ... 23
ADUANA DE MONTEVIDEO y tráfico de esclavos: ... 29
Alcaide de la cárcel de Buenos Aires: ... 30
Archivo general de Indias: ... 31
ASIENTO (de negros) – Río de la Plata: ... 32
Audiencia: ... 48

B

BAKER & DAWSON: ... 54
Batallon de cazadores número 7 – Soldados afrorrioplatenses: ... 57
BLANDENGUE – Soldados afrorrioplatenses: ... 57
Regimiento Blandengues de Artigas (Uruguay): ... 61
BORBONES (Reformas de los Borbones) y afrorrioplatenses: ... 63

C

CABILDO (El Cabildo, Los Cabildos) y los afrorrioplatenses: ... 64
Los "Cabildos Abiertos": ... 69
Composición de los Cabildos del Río de la Plata ... 73
Cabildo abierto ... 83
Composición del cabildo ... 84
Condiciones que debían reunirse para ser elegido alcaldes ... 91
El cabildo de Santa Fe: ... 92

Cabildo de negros: 95
CAMBRAY (Tratado de Cambray): 96
CAPITANÍA GENERAL: 98
Capitulación de Toledo y las 69 correspondencias: 99
Capilla de los negros de Chascomús: 99
CAPITÁN DE NEGROS: 103
CAPORAL: 106
CAPUCHINOS (Orden de los Capuchinos) y esclavos africanos: 108
CONCLUSIÓN 111
CASA DE CONTRATACIÓN (1503) y legislación esclavista: 113
CASTAS afrorrioplatenses: 133
CARRERA DE INDIASy esclavitud africana: 141
CÉDULA DE GRACIAS AL SACAR y los afrorrioplatenses: 146
CÉDULA REAL: Su impacto sobre los afrorrioplatenses 151
CENSURA (Censores Regios): 152
CENTRO RECREATIVO LA ARMONÍA (Afrorrioplatense): 156
CLERO CATÓLICO en el Río de la Plata y esclavos afrorrioplatenses 156
CÓDIGO NEGRO ESPAÑOL: 182
CÓDIGO NEGRO EN BRASIL: 194
CÓDIGO NEGRO FRANCÉS (code noir), de 1685 195
COLONIZACIÓN ESPAÑOLA EN INDIAS e inicio del mestizaje: 203
COLONOS DE ESTADOS UNIDOS y mezcla de razas: 207
COMERCIO DIRECTO (Eufemismo de contrabando): 207
COMERCIO TRIANGULAR – Efectos en el Río de la Plata: 208
COMPAÑÍAS DE INDIAS y esclavitud afrorrioplatense: 208
Compañía Francesa en el Río de la Plata: 211
Compañía holandesa de las indias occidentales: 212
Compañía de zapadores: 214
CONQUISTA DE AMÉRICA y esclavitud africana: 216
CONSEJO REAL o DE CASTILLA y esclavitud africana: 218

CONSEJO DE CRUZADA y esclavitud africana: 220
CONSEJO DE FLANDES Y BORGOÑA y esclavitud africana: 220
CONSEJO REAL Y SUPREMO DE INDIAS y esclavitud africana: 232
CONTRABANDO EJEMPLAR y esclavos africanos: 272
CORREGIDOR y esclavitud en el Río de la Plata: 280
CORREGIMIENTO: 283

D

DERECHO DE COBOS (Impuesto): 298
DEPOSITARIO GENERAL y esclavos africanos: 300
DERECHO DE AVERÍA: 300
DERECHO DE CAPITACIÓN (Censos y esclavos afrorrioplatenses): 301
DERECHO DE PONTAZGO: 303
DERECHO DE VECINDAD: 305
DERECHO INDIANO: 307
DIEZMO: 309

E

EJÉRCITOS Y MILICIAS ESPAÑOLAS COLONIALES Y AFRORRIOPLATENSES: 310
EL PROLETARIO (periódico afro-argentino): 334
EL UNIONISTA (periódico afroporteño): 339
ENCOMENDERO (ver Encomienda): 340
ENCOMIENDA: 341
ENSENADA DE BARRAGÁN (Puerto de): 349
Esclavatura Cívica: 349
ESCLAVITUD - Esclavatura – Esclavos: 350
Esclavitud africana en Las Indias Occidentales 354
Escribano de cámara: 359
Escribano del ayuntamiento: 360

F

Fianza carcelaria: 360
FIEL EJECUTOR (sus funciones): 360
FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE ASUNCIÓN –
Los esclavos africanos: 363
FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE BUENOS AIRES –
Los esclavos africanos: 365
FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE CORRIENTES –
Los esclavos africanos: 369
FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE LA RIOJA – Los esclavos africanos: ... 373
FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE SALTA – Los esclavos africanos: 375
Fundación y breve reseña del corregimiento de cuyo y afrorrioplatenses: ... 376
Fundación y breve reseña de San Luis: Ciudad de san luis –
negros (proporción) 378
FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE SANTA FE – Los esclavos africanos: . 380
FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE SANTIAGO DE CHILE –
Los esclavos africanos: 387
FUNDACIÓN Y BREVE RESEÑA DE SANTIAGO DEL ESTERO –
Los esclavos africanos: 390

G

GOBERNACIÓN: 414
Gobernación del Río de la Plata 416
GUARDA DEL RIACHUELO: 427

H

Habilitación y licencia para navegar: 428
Hacienda, hacienda real y hacendado: 428
Hermandad / hermandades: 432

I

Iglesia católica en América: 433
IGLESIA CATÓLICA EN EL RÍO DE LA PLATA: 438
IGLESIA CATÓLICA y los afrorrioplatenses: 448
Iglesia católica de Buenos Aires y esclavos africanos 453
Iglesia católica, esclavos africanos y teología de la resignación: 456
INQUISICIÓN: 459
Intendencia de Buenos Aires 462
Intendente 465

J

JUEZ RESIDENCIADOR: 485
Juicio de residencia: 485
JUEZ RESIDENCIADOR: 485
JUNTA CENTRAL (de 1810 y sus efectos sobre los afrorrioplatenses): 488
JUNTA DE TEMPORALIDADES – Jesuitas (de Santiago del Estero): 489
JUNTA DE VALLADOLID y el efecto sobre los afros en América: 490
JUNTAS PROVINCIALES (en América y los afrorrioplatenses): 491
Juzgado de vigilancia política: 497

L

LEGISLACION INDIANA (y los afrorrioplatenses): 499
LEY DE RESCATE: 500
LEYES NUEVAS (1542): 504
Los antecedentes 505
Los resultados 506
LIBERTO (esclavo liberto): 512

M

Misiones jesuíticas en el Alto Perú (Bolivia) 479

Misiones jesuitas de La Pampa.....480
Misiones jesuitas en el Río de la Plata. 481
Masonería, jesuitas y esclavitud africana en el Río de la Plata:.....513
MAYORAL:.....515
MAYORDOMO DE LA CIUDAD: 516
MERCEDARIOS (Orden Religiosa) y los Afrorrioplatenses: 517
MITA:.....518
MONASTERIOS, Discriminación y los Afrorrioplatenses 521

N

La organización interna de las "Naciones".....522
Las Ordenanzas españolas que regían la vida de las "Naciones" 525
La Sala de Nación Congo de Gunga de Montevideo.....533
Las "Naciones" de Buenos Aires de los siglos XVIII y XIX.....534
"Naciones" del interior del Virreinato del Río de la Plata.....544
Naciones africanas de la Banda Oriental / Montevideo:.....545
NOVÍSIMA RECOPILACIÓN:.....548
Los cadáveres de negros esclavos.....550

O

OBISPO ESPAÑOL y afrorrioplatenses: 549
OIDOR:.....549
ORDENANZA REAL (Carlos V) del 11 de enero de 1536:.....550
ORDENANZAS SOBRE NEGROS:.....551

P

PACTO DE FAMILIA y su impacto sobre los afrorrioplatenses: 556
PERMISO DE VAQUERÍAS (Impuesto del Cabildo de Buenos Aires):.....557
PRAGMÁTICA SANCIÓN: 558
PRIOR:.....562

PROPIOS (Impuesto Cabildo de Buenos Aires): 565
PUERTO MAYOR: 567
PUERTO MENOR: 568

Q

QUINTO DEL REY:.....571

R

REAL AUDIENCIA:.....572
REAL CÉDULA: 573
REAL COLEGIO CONVICTORIO CAROLINO (de Buenos Aires):.....577
REAL COMPAÑÍA DE GUINEA: 587
REAL DECRETO:.....587
REAL DECRETO VIRREINAL (del Río de la Plata) y esclavatura africana: ..588
REAL ESPAÑOL:.....592
REAL HACIENDA y contrabando de esclavos: 593
REAL ORDEN (ORDEN REAL): 595
REAL PATRONATO:.....595
REAL PROVISIÓN (PROVISIÓN REAL):.....599
REAL QUINTO / REALES QUINTOS ("Quintos del Rey"):.....600
RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS y los esclavos africanos: 601
Recurso de fuerza:.....603
Recurso de injusticia notoria: 604
RECURSO DE SEGUNDA SUPLICACIÓN: 604
REFORMAS BORBÓNICAS – Sus causas y los afrorrioplatenses:.....605
PRINCIPALES REFORMAS 612
REGIDOR:.....626
REGIMIENTO DE DRAGONES DE LA PATRIA (milicia afrorioplatense):...628
REGIMIENTO DE BLANDENGUES y los afrorrioplatenses: 628
REGIMIENTO FIXO DE BUENOS AIRES (Afrorrioplatenses): 632

REGIMIENTO 6 DE PARDOS Y MORENOS (Afrorrioplatenses):..... 632
REGISTRO DE NAVÍOS: 642
REGLAMENTO DE COMERCIO LIBRE DE 1778 y los Afrorrioplatenses: 643
REINO DE CASTILLA y LAS INDIAS OCCIDENTALES:..... 645
RELIGIÓN CATÓLICA-SOCIEDAD- IMPACTO y Esclavitud Rioplatense:.... 648
REQUERIMIENTO:..... 651
REYES DE ESPAÑA:..... 656
ROLLO DE JUSTICIA: 656
El Rollo de Justicia en el Río de la Plata 658
ROMANA ("Derecho de Romana" o "Ramo de Romana"). Impuesto:..... 669
Redacción 671

S

SOCIEDADES DE NEGROS (Cofradías, naciones, etc.):..... 683
SOCIEDAD AFRICANA CABUNDA:..... 690
SOCIEDAD AFRICANA RUBOLO:..... 690
SOUTH SEA COMPANY: 690

T

TASA DE ESQUILACHE:..... 695
TASA DE GAMBOA:..... 697
TASA DE SANTILLÁN: 698
TRATA DE ESCLAVOS: 699
TRATADO DE ALCAÇOVAS (y sus efectos sobre los esclavos
africanos en las Indias): 704
TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION entre
El Reino Unido y las Provincias Unidas del Rio de la Plata:..... 714
TRATADO DE ASIENTO ENTRE ESPAÑA Y GRAN BRETAÑA DE 1713
(y sus efectos sobre los afrorrioplatenses): 721
TRATADO DE MADRID de 1750 (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):.... 722

TRATADO DE SAN ILDEFONSO (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses): ... 729
TRATADO DE SAN ILDEFONSO (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses): ... 736
TRATADO DE TORDESILLAS (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses): 740
TRATADO DE TORDESILLAS (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses): 742
TRATADO DE UTRECHT (y el comercio de esclavatura africana):..... 756
TRATADO DE UTRECHT o TRATADO DE ASIENTO ENTRE ESPAÑA
Y GRAN BRETAÑA DE 1713 (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses): 761
TRIUNVIRATOS (del Río de la Plata y los afrorrioplatenses):..... 767

U

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA y los afrorrioplatenses: 778
UNIVERSIDAD DE MERCADERES DE LIMA..... 780

V

VIRREINATOS: 781
Virreinato de la Nueva España (1535) desde México a Panamá. 783
VIRREINATO DEL PERÚ y los afrorrioplatenses:..... 785
VIRREINATO DEL RÍO DE LA PLATA y los afrorrioplatenses:..... 786
VIRREY: 792
Virreinatos indianos 792
VISITADOR (Funcionario Colonial) y los afrorrioplatenses: 794
Visitador General de todas las Cajas Reales de la Real Hacienda 794
VISITADOR Y VICARIO RELIGIOSO y Afrorrioplatenses:..... 797

Y

YANACONA /YANACONAZGO: 798

Acta notarial:

Los españoles, casi sin distinción de rango social, al igual que en varias otras culturas europeas de la Edad Media, tenían por costumbre dejar por escrito sus compras, ventas, actuaciones, voluntades y deseos para que no existan dudas acerca de sus propiedades y sus anhelos después de muertos. Esta costumbre pasó a América sin mayores cambios.

Los esclavos africanos eran visto por los españoles como una "propiedad" o "cosa". En este sentido, los esclavos africanos se compraban y vendían como "cosas".

Los españoles sentían la necesidad de registrar por escrito, en forma fehaciente, dicha "propiedad" sobre esos esclavos. Y así se expandió la experiencia, en toda América, de que los "notarios" –hombres supuestamente probos que transcribían y firmaban documentos que reflejaban solamente la verdad– documentaran las compras, ventas y heredades que los españoles ejercían sobre los esclavos de su propiedad. Habitualmente, este documento se denominó: **Acta Notarial.**

El **acta notarial** o **affidávit** es una declaración escrita hecha voluntariamente, validada mediante el juramento o afirmación de la persona o partícipes que la hacen, siendo firmada conjuntamente con un notario autorizado para administrar tales juramentos.

Comúnmente, las **Actas Notariales** indicaban también el lugar de realización del acto o transacción comercial –indicando valores que se pagaban– y certificaba que la persona que la hizo estaba realmente en condiciones legales para hacerlo, afirmando

hechos o antecedentes que la justificaban, incluyendo fechas y todo otro dato que pudiera darle visos de legalidad total a la afirmación o voluntad de los firmantes.

Asimismo, las **actas notariales** de compra y venta de **esclavos** eran una pieza clave al momento de la liquidación de impuestos (por ejemplo: la alkabala).

En la actualidad, en la región del Río de la Plata, existen en algunos archivos históricos y en colecciones particulares, una cantidad de **Actas Notariales** que ayudan a armar el rompecabezas de la historia de muchos **afrorrioplatenses**, sus orígenes y sus destinos. De la contrastación minuciosa de las **Actas Notariales** y los registros parroquiales se puede comenzar a entender mejor el rompecabezas que se mencionó precedentemente.

Administración indiana:

La **organización administrativa indiana** comenzó con la incorporación de las Indias a la Corona Castellana. En términos generales, puede decirse que la misma siguió los grandes lineamientos y la experiencia política adquirida por los monarcas del norte de España durante la reconquista de la Península. Es decir, se exportaron y se extrapolaron, adaptándolos a veces a las nuevas realidades, las instituciones que los Españoles fueron creando en España durante la reconquista de manos de los Árabes.

Los españoles consideraron, por previa aprobación del Papa Alejandro VI, máxima autoridad moral y política de Europa a

fines del s. XV, que el territorio recientemente descubierto era *res nullis*, es decir, no pertenecía a nadie (ni tan siquiera a los indios que la habitaban). Consiguientemente, el Papa le donó concretamente a los Reyes de Castilla y Aragón, en forma personal, el territorio que se acababa de descubrir.

La consecuencia principal de que una cosa sea considerada *res nullius* era que podía ser objeto de ocupación, sin habérsela quitado a nadie. A través de la *res nullis* una persona (por ejemplo: el Rey) podía "adquirir" para si mismo una propiedad, simplemente apropiándose de la misma, a través de su simple y llana posesión; sin que tenga que mediar ningún plazo de tiempo (a diferencia de la *usucapión* o usurpación). Más allá de los problemas que surgieron desde los inicios al no quedar en claro si la donación por parte del Papa Alejandro VI, de la tierras recientemente descubiertas, era a título personal de los Reyes Católicos o para las Coronas de ambos y si, como efectivamente ocurrió, moría alguno de los Reyes, quién heredaba esas donaciones Papales, lo concreto es que los sucesores de los Reyes Católicos fueron armando un entramado administrativo que los historiadores llamaron **Administración Indiana o Sistema Administrativo de las Indias Occidentales.**

Uno de los libros que abordó más exhaustivamente la historia y las consecuencias del sistema administrativo de las Indias Occidentales es; Dougnac Rodríguez, Antonio, **Manual de Historia del Derecho Indiano**, México, 1998: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. ISBN 698-36-4147-4

Para poder comprenderlo fácilmente, la estructura formal de la Administración Política Española de las Colonias en América

entre los siglos XVI y XVIII era muy similar en todas las jurisdicciones, incluyendo al Río de la Plata.

Era obvio que a los **esclavos africanos trasladados a América**, no les resultaba fácil entender la estructura política que regía sus destinos, en tanto en sus respectivos países de origen, el sistema político administrativo era muchísimo más simple: generalmente consistía en un "jefe" y un "sumo sacerdote". Para los lectores modernos del sistema administrativo colonial español, tampoco ha resultado simple entenderlo. En el **sistema administrativo de las Indias Occidentales** no existía "balance de poderes". El Rey nombraba, removía y cambiaba a los funcionarios a su mejor placer y parecer. En términos generales, puede decirse que la Corona Real no tenía una "oposición política formal".

Durante el tracurso del s. XVI la **administración de las colonias españolas** se fue burocratizando, delegando en consecuencia la Corona en ciertas y determinadas "autoridades locales" los detalles de la Administración del día a día. Este proceso de delegación y burocratización se fue ampliando a medida que los españoles descubrían, anexaban y colonizaban nuevas tierras y dominios. En otros casos, por distintos motivos, los enormes territorios iniciales se fueron subdividiendo en unidades administrativas más pequeñas y eficientes. En forma absolutamente esquemática, se exhibe a continuación un cuadro interpretativo resumido del proceso administrativo español aplicado a las Indias Occidentales durante los primeros 300 años de vida.

Reino	Virreinato	Real Audiencia
Casa de Austria	Virreinato de Nueva España	Real Audiencia de Santo Domingo Real Audiencia de México Real Audiencia de Guatemala Real Audiencia de Guadalajara Real Audiencia de Manila
	Virreinato del Perú	Real Audiencia de Panamá Real Audiencia de Lima Real Audiencia de Bogotá Real Audiencia de Charcas (hasta 1776) Real Audiencia de Quito Real Audiencia de Chile Real Audiencia de Buenos Aires (hasta 1776)
Casa de Borbón	Virreinato de Nueva Granada (1717-1723; 1739-1810)	Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá Real Audiencia de Quito Real Audiencia de Panamá
	Virreinato del Río de la Plata (1776)	Real Audiencia de Buenos Aires Real Audiencia de Charcas

ADUANA (Portazgo) y tráfico de esclavos:

La Aduana era la institución colonial encargada de cobrar el **portazgo** para la Corona. El **portazgo** era un pago por un Derecho de Paso. La Real Academia Española, lo define como:

- Derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino.
- Edificio donde se cobran.

Se puede pensar que el termino actual, moderno, que sustituye a **Portazgo** es Peaje, pero no es exactamente así, ya que el peaje solo incluye un pago por derecho de paso, cuando el **Portazgo**, englobaba muchas veces, el pago por un paso de mercaderías, (incluyendo **esclavos traídos de Africa**) lo cual indica el origen de las actuales **Aduanas**.

Durante la época colonial y muy particularmente en el Río de la Plata, la Aduana, sus autoridades y sus supervisores locales, fueron una de las instituciones más permeables al cohecho y la corrupción. Existen numerosisimos documentos fehacientes, relatos históricos, etc. para constatarlo.

En lo que respecta al estudio y análisis del **comercio esclavista africano** en el Río de la Plata durante épocas coloniales, las estadísticas y los registros de pagos de impuestos a través de las Aduanas de la región adolecen de fallas, precisamente, por aquella inveterada propensión de los españoles a resistirse al pago. Como resultante, existió en casi todo momento un gigantesco comercio "ilegal", no registrado, de mercancías (incluyendo **esclavos africanos** que eran considerados no otra cosa más que una mercancía más) En

consecuencia, resulta un error arribar a conclusiones históricas basadas exclusivamente en los datos y cifras que las Aduanas del Río de la Plata reflejaban durante épocas coloniales.

Pero todo ello no fue privativo ni del Río de la Plata ni del comercio **esclavista**.

Desde épocas muchísimo más antiguas, el portazgo (las Aduanas) ha sido motivo de elusión y evasión por parte de los españoles. La elusión y la evasión impositivas han sido parte integral, casi innata, de la tradición ibérica desde épocas medievales o, quizás, aún anteriores.

Para comprender el concepto de **Portazgo** y su rechazo al mismo, nada mejor que el gran escritor Miguel de Cervantes, quien muy graciosa e hidalgamente puso en boca de Don Quijote (en diálogo con Sancho Panza) aquello de que aún los caballeros españoles burlaban consuetudinariamente sus obligaciones formales impositivas:

*¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, florín de la reina, moneda forera, **portazgo** ni barca?*

ADUANA DE BUENOS AIRES y tráfico de esclavos:

El antecedente más remoto y concreto de la actividad aduanera en el Río de la Plata se remonta a las disposiciones de la Cédula Real que emitió el Rey Carlos V el 19 de Julio de 1534 a favor de Pedro de Mendoza, autorizándolo a conquistar y "*…poblar las tierras y provincias que hay en el río de Solís que llaman de La Plata…*" por cuanto en dicho documento se estableció la exención del pago de derechos del 7,5 (almojarifazgo) de todos aquellos bienes que llevaren consigo en la expedición. En otras palabras, el más antiguo documento "aduanal" de Buenos Aires contenía –como no podía ser de otro modo– una exención.

El primer registro oficial aduanal data del 1 de junio de 1586 y corresponde a un ingreso de mercaderías introducidas por la nave "Nuestra Señora del Rosario", procedente de Santos, Brasil, propiedad de Don Alfonso Vera. Es probable suponer que parte de la cargazón de este buque era de algunos **esclavos africanos**. Ese mismo año, el 2 de septiembre, el Obispo de Tucumán, Fray Francisco de Vittoria (judeoportugués, cristiano nuevo), fue el primero en enviar un barco con "productos de la tierra" a Brasil, incluyendo, además, plata extraída clandestinamente de Potosí.

En 1595, la Corona española le concedió a Pedro Gómez Reynel un **Asiento de Negros** para realizar **trata de esclavos** a través del Puerto y Aduana de Buenos Aires. No obstante, dicha autorización del Rey, el Puerto y la Aduana se volvieron a cerrar al comercio.

Fuentes: Studer, E. F. S. de; *La Trata de Negros en el Río de la Plata Durante el S. XVIII*,

Buenos Aires, Edit Libros de Hispanoamérica, 1984, ISBN 950-9138-08-8, pp. 25-30 y Madero, E.; *Historia del Puerto de Buenos Aires*, Buenos Aires, p. 301.

Es decir, durante los primeros años de existencia del puerto y la aduana de Buenos Aires a) la primera disposición resultó una exención impositiva; b) las dos segundas actividades registradas pocos años más tarde resultaron consistir en entradas y salidas ilegales y, c) la tercera actividad registrada fue un **asiento de negros.**

Hacia 1606, la Ciudad de Santa María de los Buenos Aires tenía alrededor de 600 habitantes.

Durante los s. XVII y XVIII, el régimen monopólico establecido por España imposibilitó a Buenos Aires y su Aduana, al menos formal y legalmente, a funcionar como puerto. Sin embargo, la creatividad y poco apego a las legalidades por parte de sus autoridades y comerciantes, impulsó a que en la realidad de los hechos, los porteños casi nunca dejaran de fomentar el comercio marítimo costero y de ultramar. Algunos investigadores han llegado a estimar que alrededor del 30% (o más) de la plata y el oro que se producía en el Alto Perú salía en forma ilegal por el Puerto de Buenos Aires, evadiendo –lógicamente– el pago de los correspondientes impuestos a la Corona española. De la misma manera y simultáneamente, esas enormes cantidades de oro y plata se utilizaban para importar aquellas mercancías que demandaban los porteños y los habitantes del interior de la Gobernación de Buenos Aires y más al Norte también. Los precios de esas mismas mercancías traídas por vía terrestre desde el Puerto del Callao (Perú), alcanzaban cifras enormes. Una forma de abaratar costos era el contrabando, evadiendo impuestos, y nada mejor que ingresar las

mercancías contrabandeadas que por el puerto y la casi inexistente "aduana" de Buenos Aires.

A pesar de que el Puerto de Buenos Aires y su Aduana subsistían con una precariedad notable, precisamente por su condición de pseudo-ilegalidad formal, vale la pena transcribir una breve descripción que hizo el Gobernador de Buenos Aires, Pedro Dávila en una carta al Rey de España, en 1635. Dice así:

> *"... de la dicha isla de San Gabriel se viene a dar fe de este puerto, el cual tiene por frente de la ciudad un banco o bajo de arena que se prolonga desde el riachuelo de los navíos, que es debajo de la ciudad un cuarto de legua hasta lo que llaman de Palermo, que para entrar en este puerto es menester descabezar este bajo y luego se viene prolongando la tierra firme donde esta situada la ciudad entre ella y el dicho bajo; que habrá de canal del banco a la tierra firme media legua, poco más o menos, donde hay tres pozos que sirven de surgidero , el uno enfrente del convento de nuestra señora de la Merced y más adelante hacia el Sud , otro pozo que esta enfrente del fuerte y casas reales, que es en medio de la ciudad, la parte mas eminente y donde esta mejor para ser señor de mar y tierra , y otro mas adelante casi en la boca del riachuelo donde invernan los navíos, que es un estero que tendrá de largo de su principio díez leguas y ancho muy poca cosa, capaz para muchos navíos de hasta 200 toneladas".*

Acaratte de Biscay, describió pocos años más tarde y en forma elíptica, esta cuestión del Puerto de Buenos Aires y su condición de legal e ilegal simultáneamente. Lo puso con las siguientes palabras:

> *"...desde el Montevideo a Buenos Aires aunque hay un canal del lado norte, cuya mayor profundidad es de tres brazas, para mayor seguridad el viaje se hace cruzando frente a Montevideo hacia el canal sur porque es más ancho y tiene tres brazas y media de agua en el lugar menos profundo todo el fondo es fangoso, hasta dos leguas de Buenos Aires donde se halla un banco de arena, allí se toma práctico para ser conducido a un lugar llamado "El Pozo" justamente frente a la ciudad distante un cañonazo de la playa, adonde no pueden llegar más buques que los que tengan licencia del Rey de España; aquellos que no tengan semejante permiso están obligados a anclar una legua mas arriba."*

Fuente: De Biscay, Acarette; *Relación de un Viaje al Río de la Plata y de allí por tierra al Perú*, Buenos Aires, Edit Alfer & Vays, 1945. Cap I.

En resumen, puede establecerse que el Puerto y la Aduana de Buenos Aires nunca funcionaron realmente como entidades promotoras de la legalidad. En tal sentido y más allá de consideraciones subjetivas, la Aduana de Buenos Aires resultó un camino "ideal" para el tráfico negrero en el Río de la Plata. La venalidad de sus autoridades y la facilidad con que se pudo traficar todo tipo de mercancías de toda la región al sur del area de influencia y férreo control de Lima, tanto de ingreso como de egreso, transformaron casi desde sus mismos inicios a este puerto y a esta Aduana en un verdadero centro mayorista de ingreso, compra-venta y distribución de esclavos africanos procedentes de las costas del Brasil y de Africa.

En otras palabras, a diferencia de otros puertos de América de entrada de esclavos africanos, el caso de Buenos Aires es distinto.

Un altísimo porcentaje de los esclavos que ingresaban por el puerto y la Aduana de Buenos Aires no permanecían en la ciudad y sus alrededores más que muy poco tiempo, ya que toda vez que eran carimbados y subastados en pública almoneda, eran rápidamente transportados a otros destinos (Córdoba, Santiago de Chile, Tucumán, Potosí, Asunción, etc.)

Conclusiones:

a) Los registros estadísticos de la Aduana de Buenos Aires no reflejaron casi nunca la realidad del volumen de esclavos africanos introducidos por el puerto de la ciudad.

b) La cantidad de esclavos africanos, mulatos, mestizos y demás castas que aparecen en los censos de Buenos Aires hasta muy entrado el s. XIX de ninguna manera reflejan la realidad de los hechos, toda vez que muchísimos de los esclavos radicados en la ciudad no se encontraban registrados en ningún lugar.

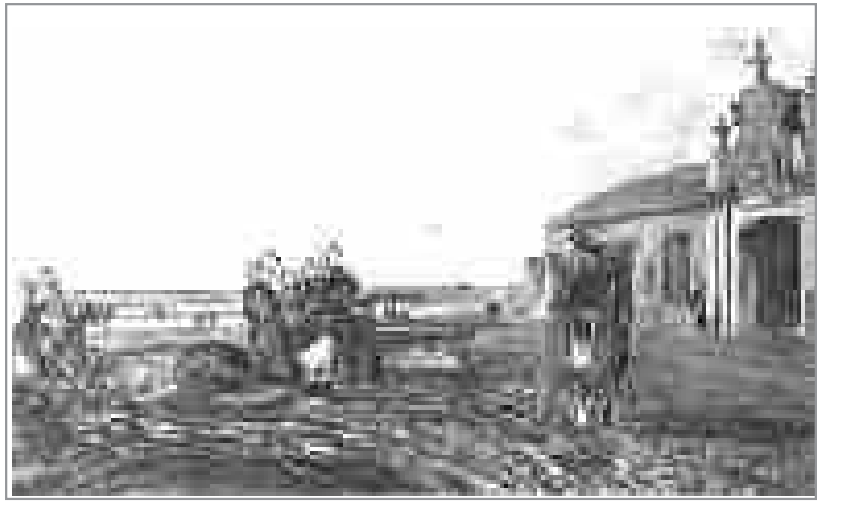

Buenos Aires. "Frente a la Aduana".
Acuarela de E. Essex Vidal que data de 1817.

Vista de la "Aduana Vieja" de Buenos Aires, que estaba ubicada en la actual esquina de la Avenida Belgrano y la calle Defensa, sobre la ribera del Río de la Plata. La finca fué propiedad de la família Basavilbaso, para luego pasar a manos de la família de Vicente Azcuénaga. La Aduana de Buenos Aires alquilo esta edificación para funcionar alli hasta el año 1856. Posteriormente, lo hizo em la así llamada "Aduana Taylor".

Vista de la "Aduana Taylor" de Buenos Aires. Litografía de Dulin de 1859.

ADUANA DE MONTEVIDEO y tráfico de esclavos:

Según Ildefonso Pereda Valdés, hacia fines del s XVIII y principios del siguiente, Montevideo se había convertido en el principal puerto de entrada de esclavos africanos en el Río de la Plata con destino a "las provincias de arriba". En sus propias palabras:

> *"Montevideo, de hecho y oficialmente, se convirtió en el puerto obligado del tráfico negrero. Todos los buques que iban a Buenos Aires y al Perú debían hacer escala en nuestro puerto…"*

> *"En 1810, el año de mayor afluencia afluencia de negros, entran al puerto de Montevideo mayor número de buques portugueses. Aprovechándose de esa misma libertad, algunos negreros como Nicolás de Acha se hacen otorgar concesiones para importar hasta dos mil negros. Manuel de Aguirre obtiene el monopolio para el comercio de introducción con el Peru…"*

Fuente: Pereda Valdes, Ildefonso, *El negro en el Uruguay, Pasado y Presente, Montevideo*, Revista del Instituto de Historia y Geografía del Uruguay, Vol XXV, 1965, p. 33.

Alcaide de la cárcel de Buenos Aires:

El primer "Jefe" o **Alcaide** de la cárcel de Buenos Aires, en épocas del Gobernador Hernandarias (1608) resultó don Pedro Lopez Maldonado. Fue electo de entre todos los españoles de la ciudad por el propio Hernandarias. En los archivos del extinguido cabildo de Buenos Aires existe el siguiente documento:

> *"Hernandarias de Saavedra, Gobernador y Capitan General de estas pRovincias de Paraguay y el Río de la Plata, por Su Magestad…Por cuanto habiendo visitado la cárcel publica de esta ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires, hallando la dicha cárcel sin persona que jurídicamente haya podido usar ni use el oficio de* ***Alcaide d****e ella porque no han tenido titulo de quien lo pudiese dar ni dado fianzas por el buen uso y ejercicio de el y para su remedio y que la dicha Carcel esté con la cuenta y razón que se requiere, conviene nombrar persona que haga el dicho oficio de* ***Alcaide*** *de ella y de Teniente de Alguacil Mayor para la buena administración de la justicia y porque estoy confiado y satisfecho de las partes de vos Pedro Lopez Maldonado residente en esta ciudad y que sois persona en quien concurren las calidades y partes que en semejantes oficios y cargos se requieren y porque otras veces habéis tenido otros cargos honrosos como son* ***Alguacil Mayor*** *y otros nombramientos que por recados me constan y al presente no hay en que poderos ocupar por la presente en nombre de Su Magestad y por los poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí insertos nombro a vos el dicho Pedro Lopez Maldonado por tal* ***Alcaide*** *de la dicha Carcel y como tal tendréis a vuestro cargo los presos que en ella entraren teniendo libro cuenta y razón de los que entran y salen según y de la manera que lo han usado vuestros antecesores y así mismo por Teniente del Alguacil Mayor en esta ciudad trayendo vara alta de la real justicia y por razón de los dichos oficios y de cada uno de ellos mando se os guarden y hagan guardar todas las preminencias y libertades que por razón de ellos se os deban ser guardadas….en esta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a diez días del mes de Marzo de mil y seis cientos y ocho años –Hernandarias de Saavedra– Por mandado de Su Señoría; Juan de Escalante, Escribano Mayor de Gobernación.*

Fuente: Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires,* Tomo II, Libros I y II, Años 1609 a 1613, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1907, pp. 36-38.

Archivo general de Indias:

El **Archivo General de Indias** nació en 1785 por deseo del rey Carlos III, con el objetivo de centralizar en un único lugar la documentación referente a las colonias españolas hasta entonces dispersa en diversos archivos.

El responsable del proyecto fue José de Gálvez y Gallardo, quien en aquellas épocas ostentaba el título de Secretario de Indias.

El cosmógrafo Juan Bautista Muñoz fuel encargado de ejecutar las obras que Galvezy Gallardo le encomendaba.

El **Archivo** se establecó en la **Casa Lonja de Mercaderes de Sevilla**, construida entre 1548 y 1598, en la época de Felipe II. Actualmente, el **Archivo General de Indias** permanece en el mismo lugar.

La cantidad de documentos que se conservan y se pueden consultar en el Archivo de Indias sobre la conquista española de América, ocupan más de nueve kilómetros lineales de estantería. Se trata de unos 43.000 legajos con unos 80 millones de páginas que proceden, fundamentalmente, de los organismos metropolitanos encargados de la administración de las colonias.

El Archivo General de Indias es el mayor repositorio de documentación original de la historia de las Indias Occidentales.

ASIENTO (de negros) – Río de la Plata:

1) Almacén o depósito generalmente en la costa de Africa donde se concentraban a los esclavos para luego ser "exportados" por esclavistas europeos o criollos americanos. (dar ejemplos, citas, etc.)

2) Un contrato o "licencia" de derecho público, emitido por la Corona Española (o Portuguesa) para transportar y comerciar esclavos como carga de Africa a Europa y América.

Según la Dra. Elena F S de Struder, en su libro *La Trata de negros en el Río de la Plata en el Siglo XVIII*, dice que el ***asiento*** etimológicamente significa:

*"…cosa, asunto arreglado, convenido, definitivamente **asentado**…en otras palabras, un contrato formal" , agregando que: "…la expresión **asiento** en la antigua práctica administrativa del gobierno español, es el término genérico que se aplica al conjunto de contratos administrativos, es decir, a aquellos por los cuales un particular se compromete frente al estado a prestar, en su reemplazo, ya sea un servicio público, o a proveerle los medios necesarios para realizar sus obras. El **asiento** es por tanto…un contrato sinalagmático de derecho privado. Fue siempre oneroso para ambos contratantes, ya que en él se estipulaban numerosos derechos y obligaciones de prestación recíproca.*

La mayoría de los ***asientos*** se relacionaban al tráfico de esclavos, y en tal sentido "…la palabra ***asiento*** adquirió poco a poco, en especial para los extranjeros interesados en el comercio indiano, un solo significado: el ***asiento de negros***. (pag. 57)

Resumiendo, mediante un ***asiento*** un particular (o empresa privada) se encargaba del suministro de mano de obra esclava en las Indias Occidentales o en una región limitada, según fuera un ***asiento general*** o un ***asiento parcial***.

Georges Scelle, en su libro ***La Traite Engriere aux Indies de Castille, Contrats et traités d ´Assiento,*** Paris, 1906, tomo I, paginas 26 y 27 dice:

"no debe decirse que el asiento es un contrato hecho por un particular para proveer de negros a las colonias españolas, pués si bien esa fue su forma más corriente, no fue, sin embargo, la única… Hubo casos en que sólo se les confió la percepción de los derechos,

es decir, la venta de licencias, permitiendo su libre compra; pero, en general, el asiento fue la concesión de un verdadero monopolio de carácter financiero, cuando el gobierno (español) limitando el número de licencias a concederse en un determinado período de tiempo, las confería en su totalidad al asientista quien luego las revendía por su parte; o de carácter comercial, cuando el asientista se reservaba el derecho de hacer solo ese comercio, fijándose de antemano la provisión total de negros, a modo de una concesión de un servicio público" pp. 26-27.

Como queda expresado, el sistema de licencias para la importación de esclavos africanos al Río de la Plata fue sustituido, a partir de 1595, por el "Sistema de Asientos"

El sistema que comenzó a funcionar a partir e los últimos años del s. XVI consistió en otorgar el permiso en forma monopólica a una persona o compañía. De esta manera, la Corona de España y su burocracia se evitaba tener que controlar a los diversos introductores de esclavos africanos, siendo – además – para los españoles más fácil negociar y tratar con uno solo y no con varios individuos comerciantes simultáneamente.

El asiento consistía en un contrato que se firmaba entre la Corona y un particular sobre cualquier aspecto del quehacer Indo-Español. En el caso de la trata de negros, este tipo de Contrato adquirió gran difusión. Ello motivó a que históricamente la expresión "Asiento" se encuentre íntimamente asociada a la trata de esclavos.

En los Asientos se estipulaba: a) Período de tiempo por el cual se acordaba, b) Cantidad de mercancías que se podían introducir en las Indias (en este caso: esclavos africanos); c) Dinero que se

debía abonar a la Corona. Casi siempre era una cifra global por la totalidad de la concesión y no por cada negro o Pieza de Indias introducida; d) se determinaba en el Asiento el o los puertos por los que podían ser introducidos los esclavos; e) Precio a que debían ser vendidos los esclavos (Esto no se indicaba en todos los Asientos, sino en algunos); y lo más importante era que estos Asientos no eran negociables, es decir, no se podían vender y/o transferir a otros comerciantes o compañías tal como era el caso y ocurría con el anterior sistema de licencias (Por ejemplo, el caso Garrebod quien apenas obtuvo su licencia del Rey la vendió a unos comerciantes genoveses).

El primer Asiento fue firmado el 30 de enero de 1595 entre el rey, Felipe II y Pedro Gómez Reynal1 y en él se estipulaba:

a) que duraría nueve años; b) Se podrían introducir un máximo de 31.500 esclavos africanos; c) La Corona española recibiría 900.000 ducados por este Asiento; d) los esclavos africanos podrían ser introducidos en América solamente a través del Puerto de Cartagena y e) el precio de venta individual de cada esclavo africano quedaba librado al criterio de Reynal.

Entre el Gobierno del rey Felipe II y hasta el Gobierno del rey Felipe IV, las Coronas de España y Portugal estuvieron unidas. Como consecuencia de ello, la mayoría de los Asientos les fueron firmados a comerciantes portugueses. Sin embargo, con posterioridad, luego de la separación de ambas Coronas, los Asientos fueron firmados a individuos de diversas nacionalidades: ingleses, holandeses, etc.

1 Ver en forma más detallada el Asiento de Gomez Reynal.

En un principio, una vez firmado el Asiento, el tráfico de esclavos africanos se hacía en forma directa entre los puertos de las costas de Africa y los puertos habilitados en las Indias Occidentales. Sin embargo, durante un tiempo del Gobierno de Felipe III, la Corona Española introdujo una variante poco eficaz: todos los barcos (naos) que transportaban esclavos entre Africa y América debían hacer escala intermedia en el puerto de Sevilla para que los funcionarios de la Casa de Contratación procediesen a contar y contabilizar los esclavos transportados en cada barco. Estos controles se registraban en los "libros de esclavos"2

Esta obligación de hacer escala forzosa en Sevilla no duró mucho tiempo, toda vez que hacerlo encarecía enormemente el costo de los viajes (más allá de que se incrementaba enormemente la cantidad de esclavos africanos que morían durante la travesía que, de esta manera, era muchísimo más larga)

El sistema de Asientos era, en definitiva, un sistema monopólico. Tendía a incrementar artificialmente el costo de la mercancía comercializada. Los esclavos africanos importados e introducidos monopólicamente en América resultaban, entonces, artificialmente caros. En términos económicos modernos, se puede explicar y graficar el mayor costo de los esclavos africanos (y del resto de las mercancías importadas a América) de la siguiente manera:

2 Libros de Esclavos.

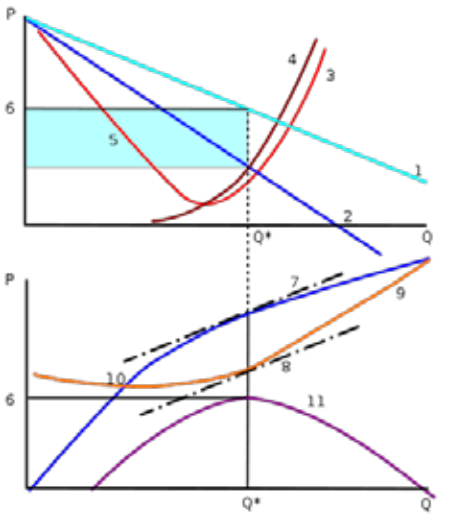

Por otro lado, los mayores costos derivados del monopolio y de la falta de competencia engendró –como casi siempre ha ocurrido en la historia de la humanidad e independientemente de las más modernas teorías y explicaciones económicas– en forma casi "natural", desde los inicios del siglo XVI, la creación del comercio intérlope o, más simplemente, del contrabando.

El contrabando de esclavos africanos resultó una de las principales –sino acaso la principal– de las actividades comerciales en el Río de la Plata. Dicho contrabando de esclavos africanos derivó, a su vez, en la corrupción y connivencia de las autoridades españolas encargadas de controlarlo y suprimirlo. En efecto, durante los algo más de 300 años de sistema colonial, puede llegar a inferirse que, muy posiblemente, más de la mitad de los esclavos africanos que se introdujeron, por diversas rutas y desde diversos orígenes, en el Río

de la Plata, no lo hicieron por vías y medios legales. Las razones para el comercio intérlope fueron muy simples: el ahorro de dinero en forma fácil y rápida.

La Profesora Lialiana Crespi, en su bien documentado ensayo "La Complicidad de los funcionarios reales en el contrabando de esclavos en el puerto de Buenos Aires durante el siglo XVII", describió magistralmente algunos aspectos del contrabando de esclavos a través del Puerto (inhabilitado) de Buenos Aires en los siguientes términos:

> *"… debemos decir que si la arribada de navíos de contrabando de esclavos fue uno de los factores principales de la consolidación de la ruta Buenos Aires – Potosí, el otro factor necesario fue sin duda la presencia de funcionarios dispuestos a beneficiarse con el tráfico. Resulta obvio que sin la anuencia oficial no hubiera sido posible, año tras año, burlar Reales Cédulas, Ordenanzas, Visitadores de la Real Hacienda3 y Jueces de Residencia4…"*
>
> *"La red formada por Capitanes de Buques, tratantes de tierra, y oficiales reales fue tan compacta que sostuvo durante décadas un sistema de comercio ilícito (Intérlope) que ellos mismos determinaron, con mucha ironía por cierto, "el contrabando ejemplar".*

3 Visitador de la Real Hacienda.

4 Juez de Residencia

> *"La interacción entre contrabandistas y funcionarios reales comenzó temprano en Buenos Aires. En 1599, el escribano Mateo Sanchez elevó a la Real Hacienda un detalle de la arribada de 4 navíos producida en 1596 desembarcando negros y mercaderías de prohibición. El Juez de Comiso, Sancho de Figueroa, resultó en esta ocasión acusado de mal desempeño de sus funciones… En tres meses 57 esclavos fueron introducidos y comprados por vecinos y estantes de la ciudad (de Buenos Aires), incluidas las 26 "piezas" que llevó a Córdoba Diego de Túnez (muy posiblemente un comerciante de esclavatura de origen mozárabe), El mismo Juez de Comiso (Sancho de Figueroa) compró para sí 5 de los esclavos llegados en el primer navío…"*
>
> *"Funcionarios menores como los Alguaciles de Mar y Tierra estuvieron en la condición óptima para participar del contrabando pues eran ellos los que tomaban el primer contacto con los navíos…"*
>
> *"Manuel de Avila, portugués, que al tiempo de cumplir con su cargo (de Alguacil de Mar y Tierra), , participaba del comercio de la ciudad, contaba con una buena extensión dse tierra de su propiedad, una encomienda y suficiente dinero para dotar a su hija con $ 7.000.- Suma por demás inaccesible para su salario."*
>
> *"Antonio Fernández Barrios, portugués, importó 12 esclavos en 1596, cuando ya pesaba sobre Buenos Aires la prohibición. Más tarde fue propietario de dos navíos, el "San Antonio" y el "Nuestra Señora del Buen Viaje" con los que comerciaba con Brasil y negociaba las permisiones de los vecinos a partir de 1607"*

"Mateo Leal de Ayala, Alguacil entre 1607 y 1608 fue el caso típico del funcionario de baja jerarquía que logró codearse con la elite comercial y le sirvió de testaferro[5]. Aliado con los poderosos Juan de Vergara[6] y Diego de Vega[7], se dedicó al tráfico de esclavos. Procesado en 1615, fue liberado tres años más tarde, ocupando hasta su muerte diversos cargos en el Cabildo de Buenos Aires. Más adelante… alcanzó, incluso, el cargo de "Gobernador Interino".

"Antonio de Sosa y Ribero, Alguacil a partir de 1608, participaba también del contrabando organizado por Juan de Vergara. Esto es, denunciar arribadas forzosas, comisar la carga, rematarla en almoneda y obtener el permiso de internación hasta el Perú…"

"Tesoreros, Contadores, Alguaciles, Jueces de Comiso[8] estuvieron complotados en diferentes momentos para permitir el contrabando en Buenos Aires. A su vez, ellos mismo adquirían esclavos a bajo costo para venderlos en su nombre o el de otros, en el redituable mercado potosino. Iniciado ya el siglo XVII, las arribadas se suceden con mayor frecuencia. Los cargamentos son cada vez más grandes y los compradores de esclavos se asientan en el puerto o envían allí a sus agentes, como si no pesara sobre Buenos Aires la prohibición de comercio. La Aduana de Córdoba[9],

5 Testaferro.

6 Juan de Vergara

7 Diego de Vega

8 Juez de Comiso

9 Aduana de Cordoba: Ver "Aduana Seca"

establecida de hecho en 1622, no pareció muy eficaz al momento de detener los envíos al Alto Perú. Por el contrario, nuevas rutas, como la de Chile, se consolidaron para evitarla. En acuerdo de la Real Hacienda del 14 de octubre de 1627 se trató este tema de los transgresores de la prohibición y se hizo hincapié en que los esclavos y mercaderías ocultas se extraviaban de la Aduana de Córdoba y tomaban el camino de Chile".

"…el período de mayor presencia de traficantes se dio durante el gobierno de Góngora (1619-1623), con un promedio de 987 esclavos comisados por año".

"Sin embargo, (cuando el Gobernador Góngora) enviaba noticias al Rey sobre las provincias del Río de la Plata no hacía alusión a la realidad de las arribadas de los navíos negreros, llegando incluso a escribir que el contrabando que ingresaba al puerto era de poca sustancia…"

"En una carta dirigida en marzo de 1620, solicitaba mercedes[10] para introducir esclavos de Angola a cambio de frutos de la tierra[11]. Basaba su pedido en la necesidad que se tenía en esta tierra de mano de obra por carecerse de indios para encomendar…Nada decía de los cientos de esclavos que ya habían arribado desde que tomara posesión de su cargo"

10 Merced

11 Frutos de la Tierra

"Otro período de importancia en el comercio ilícito corresponde a la Gobernación de Diego Martín de Negrón (1609-1614), con un promedio de 442 esclavos comisados por año. Fueron los tiempos de la actuación del Alguacil Mateo Leal de Ayala… quien actuaba como testaferro de Diego de Vega en las almonedas. Su prestigio fue aumentando hasta tal punto durante el gobierno de Negrón, que éste lo nombró su Teniente de Gobernador en 1612…"

"Decía Hernandarias[12]que durante el gobierno de Marín de Negrón el Contador de Angola, don Duarte Díaz Enríquez, despachaba navíos con registro para el Brasil que luego eran desviados al Río de la Plata. Sólo para el año 1612, estimaba que 1.200 negros habían llegado de Angola y que las extracciones de plata y frutos superaban los 500.000 ducados…"

"Pero nada más gráfico para conocer el mecanismo del contrabando que el testimonio prestado por el Alguacil de Navíos, Juan Gómez, en 1616. Si bien esta declaración fue realizada bajo tortura, aplicada en presencia de Hernandarias, por lo que puede ser sospechada de exageración o de simple deseo de contentar al inquisidor, no por eso resulta menos interesante conocer los datos que aporta sobre el contrabando durante el gobierno de Diego Marín de Negrón; las chacras[13] en que eran escondidos los negros, las negociaciones llevadas a cabo entre funcionarios y maestres de navíos y las sumas comprometidas en las transacciones. Decía Juan Gómez respecto de la participación de los funcionarios en estas actividades que "públicamente han robado a Su Majestad todos los Justicias Mayores[14] y Justicias Menores[15] y cuantos pilotos[16] y maestres[17] han entrado"

Fuente: Crespi, Liliana; *La complicidad de los funcionarios reales en el contrabando de esclavos en el puerto de Buenos Aires, durante el siglo XVII;* en X Congresso ALADAA Cultura, Poder e Tecnologia: África e Ásia face á Globalizacao, vol.I, Beluce Bellucci (coordenacao), Edson Borges (edicao), Educam, pp.191- 207Declinación y final del sistema de Asientos de Negros.

A partir de 1713, con la firma del Tratado de Utrecht18 el sistema de Asientos y el sistema global de trafico de esclavos africanos desde Africa hasta América pasó a ser una cuestión de "tratados internacionales" (por ejemplo, con Gran Bretaña, Francia, etc.)

El sistema de asientos tuvo vigencia declinante hasta finales del s. XVIII. En efecto, a partir de 28 de febrero de 1789 la Corona española, teniendo en cuenta la creciente demanda de esclavos africanos en todas las Américas, especialmente desde Perú y desde las islas antillanas, resolvió decretar la libertad total del comercio (y trata) de esclavos. En otras palabras, ello significó que:

12 Hernandarias, Hernando Arias de Saavedra.

13 Chacra o Chácara.

14 Justicia Mayor.

15 Justicia Menor.

16 Piloto.

17 Maestre.

18 Tratado de Utrecht

a) cualquier persona o compañía podía dedicarse al comercio esclavista; b) No había más puertos fijos para la introducción de esclavos. Desde ese momento se podían introducir esclavos africanos en cualquiera de los puertos de América habilitados a comerciar con la península ibérica; c) dejaron de fijarse a los comerciantes de esclavos cantidades máximas y mínimas que podían traficar; d) se establecieron "impuestos" por cada esclavo que se introducía en América en una escala que tenía relación con un "patrón de medida" que se denominaba, eufemísticamente, "Pieza de Indias"[19]; e) los comerciantes esclavistas quedaban autorizados a sacar "del país" el dinero o los productos "bienes de la tierra"[20] que fuere a necesitar para la compra de esclavos en Africa o en las colonias portuguesas (por ejemplo, Brasil, Santa Catarina, RíoGrande, Colonia del Sacramento, etc.)

El último período de la trata de esclavos coincidió aproximadamente con las fuertes presiones políticas que se fueron generando en algunos países europeos como, por ejemplo, Gran Bretaña, tendiente a abolirla.

19 Pieza de Indias.

20 Bienes de la Tierra

Los principales contratos de asiento y su relación con el Río de la Plata

Un asiento era un tratado o un acuerdo de paz por el cual un conjunto de comerciantes recibía el monopolio sobre una ruta comercial o producto.

Período	Asientista	Comentario
1528-1532	Primer Asiento General concertado con Enrique Ehinger y Jerónimo Sayller	
1541-1586	Diversos asientistas comerciantes	
1595-1601	Asiento concedido a Pedro Gómez Reynel	

Período	Asientista	Comentario
Período Portugués (1601-1640)		
1601-1603	Asiento firmado con Juan Rodriguez Coutinho. A su muerte lo sucedió su hermano: Gonzalo Váez Coutinho	
1604-1609	Nuevo Asiento firmado con Gonzalez Váez Countinho	
1609	Asiento firmado con Agustín Coelho	Coelho era testaferro de Manuel Caebrito, quien fue detenido y cancelado el contrato
1609-1615	La Corona española asumió en forma directa la introducción de esclavos africanos en el Río de la Plata	

Período	Asientista	Comentario
Período Portugués (1601-1640)		
1615-1621	Asiento celebrado con Antonio Rodríguez Delvas (Portugués)	"Internación"
1617	Diego de Pereira (Portugués) adquirió a la Junta Especial en España 1000 licencias de introducción de esclavos	
1623-1627	Asiento celebrado con Manuel Rodriguez Lamego (Portugués)	
1631	La corona española firma con Don Fernando, Obispo de Toledo, un contrato de asiento	Nicolás Salvago le compró al Obispo de Toledo, 1500 licencias de importación
1631-1640	Asiento celebrado con Melchor Gómez Angel y Cristóbal Mendez de Sossa (Portugueses)	
Entre 1640 y 1651 se interrumpe la trata de esclavos africanos a raíz de la Revolución en Portugal y los esclavos introducidos en el Río de la Plata durante este período son de contrabando		
Entre 1651 y 1662, la Corona Española decidió que la introducción de esclavos africanos al Río de la Plata se hiciera en forma directa, por propia administración		

Período	Asientista	Comentario
Período de Transición		
1662-1678	Asiento celebrado con Domingo Grillo y Ambrosio Lomelín (Genoveses)	Por primera vez se especifica el concepto de "Pieza de Indias"
1674-1675	Asiento celebrado con Antonio García y Sebastián Silíceo (Portugueses)	
1676-1678	Asiento entre el Consulado de Sevilla y la Compañía Holandesa de Guinea	
1679-1681	Convenio entre el Consulado de Sevilla con Juan Barroso del Pozo y Francisco Petite	Se hacen cargo del convenio con la Cia. Holandesa de Guinea
1682-1685	Asiento con Nicolás Porcio, como representante de Juan Barroso del Pozo	Al morir Pozo, en 1683, asume Porcio, quien es destituído por el Consejo de Indias y asume Baltasar Coymans
Período Holandés		
1685-1687	Asiento con Baltasar Coymans	Concluye el contrato celebrado con Porcio-Del Pozo
Período de Administración Directa 1687-1689		
Período de Transacciones 1689-1701		
1689-1693	Restitución a Nicolás Porcio de su desposesión de 1684. Subcontrata con negreros ingleses y portugueses la trata de esclavos En 1689, los Holandeses inician una gestión diplomática en protesta En 1692 se intenta una transacción entre Porcio, los sucesores de Coymans y la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales	
1692-1695	Se firma un nuevo Asiento con Bernardo F. Marín de Guzmán	Guzman firma contrato de provisión con la Compañía de Cacheu, pero el convenio se extingue con la muerte de Marín en 1694
1696-1701	Se firma un Asiento entre la Compañía Real de Guinea (también llamada Cia. De Cacheu)	

Período	Asientista	Comentario
Período de Asientos Internacionales 1702 - 1750		
1702-1713	Asiento celebrado con la Real Compañía de Guinea de Francia	
1713-1744	España firma un convenio con la Corona Inglesa y esta transfiere el Asiento a la South Sea Company	
Período de "Libertad de Comercio"		

Audiencia:

La real audiencia era una región geográfica bien delimitada, servía de unidad administrativo política, algo parecido a nuestras actuales provincias. También era asiento de un cuerpo gubernativo mixto, mitad judicial y mitad político, para lo cual estaba encomendada a los oidores y al presidente respectivamente. Las audiencias actuaban como tribunales en asuntos civiles y penales.

Como eslabón intermedio entre los cabildos y el virrey, estaban las audiencias, que eran un organismo colegiado integrado por jueces, denominados **oidores**, con la función de administrar justicia y actuar como tribunales de apelación en las diferentes provincias. Más tarde se añadió un **fiscal**. En el orden jerárquico, ocupaba un lugar por debajo del virrey, aunque mantenía un alto nivel de independencia. Las audiencias americanas tuvieron mayores competencias que las españolas, que sólo actuaban como tribunales de justicia.

Con el título de audiencias gobernadoras, ejercieron el mando en las primeras áreas conquistadas, antes de la formación de los

virreinatos. Su principal cometido fue reforzar la autoridad real frente al poder que reclamaban los conquistadores, así como consolidar el gobierno colonial tras un periodo inicial de formación. En estos casos, desempeñaban al mismo tiempo la función de gobierno y la de justicia, llegando a veces a hacer funciones de virreyes.

Con precedentes en el bajo Imperio Romano (*audientia principis, audiencias episcopales*) y en el *aula regia* de los visigodos, las *audiencias* o *chancillerías* aparecen en los reinos hispánicos en la baja Edad Media como tribunales inapelables y generadores de legislación en los que el rey, asesorado por miembros de la Corte, imparte justicia personalmente. Fueron reorganizadas a principios de la Edad Moderna (reinos de Castilla y Aragón). La audiencia se componía de juriconsultos (*oidores* para asuntos civiles, *alcaldes del crimen* para causas criminales) bajo la presidencia del representante real, el *regente*.

Transplantadas a América, la fundación de las audiencias americanas represente el paso de la conquista a la colonización, controlada por la Corona española.

Audiencias en el siglo XVI:La **Audiencia de Santo Domingo** (actual República Dominicana) actuó desde 1524 hasta 1527.

La **Audiencia de México** (1527)
La **Audiencia de Panamá** (1530)
La **Audiencia de Lima** (1542)
La **Audiencia de Los Confines o Guatemala** (1543)
La **Audiencia de Santa Fe de Bogotá** (Colombia) (1549)
La **Audiencia de Nueva Galicia o Guadalaja** (México) (1548)
La **Audiencia de Charcas** (1559)

Mapa de la Audiencia de los Charcas:

La Real Audiencia de Charcas fue creada por el rey Felipe II de España el 4 de septiembre de 1559 como parte del Virreinato del Perú, y regulada por reales cédulas de 29 de agosto de 1563, del 1 de octubre de 1566 y 2 de mayo de 1573 (recogidas posteriormente en Recopilación de Leyes de Indias de 1680).

Los límites del territorio sobre el cual ejercía jurisdicción fueron variando con el tiempo, según la distribución que hizo la Corona española. Al principio estuvo restringida a los territorios subordinados a la Provincia de Charcas, por lo que el virrey Conde de Nievas señaló el territorio originario de la provincia y de la Audiencia el 20 de mayo de 1561: "la dicha ciudad de La Plata con más de cien leguas de tierra alrededor por cada parte".

El 29 de agosto de 1563, Felipe II la amplió con la incorporación de la Gobernación del Tucumán, Juríes y Diaguitas, la Gobernación de Santa Cruz de la Sierra (esta última formada por las ex gobernaciones de Andrés Manso y Ñuflo de Chaves), la provincia de Moxos y Chunchos y las tierras que llegaban hasta la ciudad del Cuzco con sus términos (corregimientos dependientes). De esta forma su territorio jurisdiccional abarcó por el norte hasta las provincias de Sayabamba y Carabaya; al oeste por el desierto de Atacama hasta el Pacífico; al este hasta Moxos y Chunchos; y por el sur, el Chaco y Tucumán, Juríes y Diaguitas.

El 1 de octubre de 1566, se le incorporaron los territorios de la Gobernación del Río de la Plata y del Paraguay.

El 30 de noviembre de 1568, la ciudad del Cuzco y sus dependencias fue reintegrada a la jurisdicción de la Audiencia de Lima,

estableciéndose que Charcas conservara el territorio "desde el Collao hacia la Ciudad de La Plata". Declaramos y mandamos que la dicha ciudad del Cuzco con su término y jurisdicción haya de estar y esté sujeta y debajo de la jurisdicción de la audiencia real de la dicha ciudad de los Reyes, como lo estaba antes (...)

> *El 26 de mayo de 1573 se deslindó el territorio del Collao entre las dos audiencias: (...) declarando como declaramos que del dicho Collao hacia la ciudad de La Plata comience desde el pueblo de Ayoviri que es el de la encomienda de Juan Pancorvo, por el camino de Urcosuyo y desde el pueblo de Asilo, que es de la encomienda de Jerónimo de Castilla por el camino de Omasuyos y por el camino de Arequipa desde Atuncana que es de la encomienda de Carlos Inca, hacia la parte de los Charcas.*

La **Audiencia de Buenos Aires** (1561)
La **Audiencia de Quito** (1563)

A continuación, textual puede verse el texto de la Real Cédula ejecutada por el Rey Felipe II por medio de la cual se creó la Audiencia de Charcas. Dada en Valladolid, el 29 de agosto de 1563.

> *En la Ciudad de San Francisco del Quito, en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancilleria Real, con vn Presidente: quatro Oidores, que también sean Alcaldes de el Crimen: vn Fiscal: vn Alguazil mayor: vn Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y Oficiales necessarios: y tenga por distrito la Provincia de Quito, y por la Costa ázia la parte de la Ciudad de los Reyes, hasta el Puerto de Payta, exclusivé: y por la tierra*

adentro, hasta Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones, exclusivé, incluyendo ázia la parte susodicha los Pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarça y Guayaquil, con todos los demás Pueblos, que estuvieren en sus comarcas, y se poblaren: y ázia la parte de los Pueblos de la Canela y Quixos, tenga los dichos Pueblos, con los demás, que se descubrieren: y por la Costa, ázia Panamá, hasta el Puerto de la Buenaventura, inclusivé: y la tierra adentro á Pasto, Popayan, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona: porque los demás lugares de la Governacion de Popayan, son de la Audiencia del Nuevo Reyno de Granada, con la qual, y con la Tierrafirme parte terminos por el Septentrion: y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la Mar del Sur, y al Levante Provincias aun no pacificas, ni descubiertas.El 29 de agosto de 1563, accediendo a una petición hecha por el Cabildo de Quito, Felipe II expide la Cédula Real que crea la Real Audiencia y Cancillería de San Francisco de Quito. La jurisdicción de la Audiencia comprendía todas las provincias del Sur hasta Paita y Piura. Por el Oriente estaban los Quijos y los pueblos que se iban descubriendo. Por el Occidente se llegaba hasta Buenaventura, y por el Norte, hasta las villas de Pasto. Popayán, Cali, Buga, Champachica y Guarchicona. El primer presidente fue Hernando de Santillán. La Real Audiencia de Quito estaba subordinada a la Real Audiencia de Lima. En 1569 Francisco de Toledo es nombrado Virrey del Perú y Lopez Díaz de Armendáriz es nombrado Presidente de la Real Audiencia de Quito, y el Rey Felipe II establece la Inquisición en las Indias Occidentales. Luego, Diego de Narváez asume el cargo de Presidente de

la Audiencia de Quito, y en 1587 lo hace Manuel Barros de San Millán. Más tarde se suceden otros presidentes como Esteban de Marañón, Miguel de Ibarra, Juan Fernández de Recalde, Antonio de Morga, entre otros. El 27 de mayo de 1717, la Cédula Real crea el Virreinato de Nueva Granada con sede en Santa Fe de Bogotá, eliminando la Real Audiencia de Quito. Se incorporan sus jurisdicciones al nuevo Virreinato. Luego, la Real Audiencia de Quito es restaurada y nuevamente subordinada al Virreinato del Perú. En 1739, la Cédula Real restablece el Virreinato de la Nueva Granada y se reincorpora la Audiencia de Quito otra vez a este Virreinato. Sebastián de Eslava es nombrado Virrey de la Nueva Granada. Posteriormente, se establecieron los límites territoriales de la incorporación de la Audiencia de Quito a la Nueva Granada.

La **Audiencia de Chile** (1563)

Al final se formaron once audiencias en tierras americanas y una en Manila (Filipinas).

El papel que desempeñaba la audiencia en su relación con el virrey era fundamentalmente consultivo y de asesoramiento. Pero su función fundamental era la judicial y actuaba con independencia del propio virrey. En cuanto a la Hacienda, la audiencia tenía la misión de cuidar de los intereses de la Corona. La audiencia asumía las funciones del virrey en caso de muerte en activo de éste.

BAKER & DAWSON:

> *"…La Compañía de Filipinas generó la segunda mayor introducción de esclavos al Río de la Plata virreinal. La Corona (española) creó la Compañía de Filipinas en 1785, e intentó desarrollar el tráfico de esclavos con esta compañía en 1788. Para llevar a cabo esta operación, la comoañía contrató a la sociedad inglesa BAKER & DAWSON. Agentes españoles de la compañía de Filipinas navegaron desde Inglaterra en barcos ingleses hasta Africa para cargar esclavos. Estos navíos desembarcaron los esclavos en Montevideo, cargaron cueros allí y retornaron a Inglaterra. Esta expedición fue un desastre para la corona y la compañía, dada la importante mortalidad (solo 2.174 africanos sobrevivieron de los 2.830 embarcados) y los precios altos de venta en Buenos Aires. El agente de la compañía,* ***Martin de Sarratea****, pidió a la corona que levantara los impuestos de entrada debido a la alta mortalidad, lo cual fue aceptado por la corona. Varios esclavos de esta operación fueron re embarcados rumbo a Lima pues no pudieron ser vendidos rápidamente en el Plata debido a los altos precios y a la competencia que constituía la introducción esclavista brasileña"*

Fuente: Borucki, Alex; *Las rutas brasileñas del trafico de esclavos hacia el Río de la Plata, 1770-1812*, Emory University, Atlanta, 2009.

Por el Tratado del Pardo, del 11 de marzo de 1778, se confirma la paz entre Portugal y España en tierras americanas, y España devuelve a Portugal la isla de Santa Catalina y algún otro territorio.

España recobra la colonia de Sacramento y la reina de Portugal María I, sobrina del rey de España Carlos III, cede a la Corona de España todos los derechos, posesión y acciones que tiene o puede tener en las islas de Fernando Póo, Annobón y los puertos de río Gabón, de los Camerones, Cabo Formoso y otros de aquel territorio. En realidad a España solo le interesaba en aquel momento aquellos territorios, como base y acopio de esclavos, y no tener que adquirirlos a empresas extranjeras. Concretando entre 1701 y 1710 a la Compañía de Guinea Francesa y a partir de 1713 a la South Sea Company a la cual su Majestad Británica le había concedido el monopolio. Las guerras anglo españolas, rompen esos acuerdos y España tiene que buscar otros proveedores como: La Compañía de Caracas, La Gaditana de Negros, La Cia. Holandesa de las Indias etc.

El 20 de octubre de 1778, toma oficialmente posesión en nombre de España de la isla de Fernando Póo el brigadier conde de Argelejo, muriendo al poco tiempo ante las costas de la isla de Annobón que no pueden tomar por oponerse a ello los nativos. Le sustituye en el mando el teniente coronel Primo de Rivera.

Intentan establecer una base en la isla de Fernando Poo en la Bahía de Riaba o Concepción, al poco tiempo de los 547 expedicionarios que fueron, habían fallecido 370, y de los 177 restantes ya se habían enviado a otros destinos o a España por enfermedad, 67. En el campamento de Riaba, ante la falta de alimentos, los enfrentamientos con la población, la termita blanca o carcoma, que se come literalmente las naves y las instalaciones de madera, se amotinaron los soldados y toman como rehén a Primo de Rivera. Resumiendo, el Gobierno español ante tanto desastre y dada su débil economía para

hacer una fuerte inversión en aquellas tierras, opta por seguir comprando esclavos en el mercado, como el acuerdo con la firma inglesa Baker & Dawson de Liverpool, de 400 negros libres de impuestos situados en Trinidad a un precio máximo de 150 pesos.

España que su meta principal de la incorporación de esos territorios a la Corona, era el comercio de esclavos, vistas las dificultades por motivos de aclimatación y falta de estructura para llevar a buen término el negocio, prosiguió con la forma habitual de abastecerse en el mercado. Hay que tener en cuenta que el proceso era el siguiente: Contactar con un jefe nativo en la costa, fijando un precio de compra, ir trasladando las compras al depósito cercano en una isla o lugar fácil de proteger, para esperar la llegada de las naves que surcaban el Atlántico transportando la mercancía. Tener un almacén con existencias suficientes para el contravalor de la "mercancía". Dinero, aguardiente de caña, ron, armas, pólvora, tabaco de virginia, abalorios, elementos de hierro, piezas de cobre para poder fabricar objetos, telas pintadas, ropa, etc. Aunque ya los traficantes nativos habían aprendido mucho y en una parte de la costa la divisa era la onza de oro y en otros, paños o barras de hierro de medidas normalizadas.

Fuente: charla sobre guinea en la Universidad Católica de Valencia, San Vicente Mártir, Fernando García Gimeno, 4 abril 2010.

Batallon de cazadores número 7 – Soldados afrorrioplatenses:

> *"…También es interesante recordar que no todos los soldados negros llegaban a la milicia por sus ansias de libertad, sino también como reemplazantes de sus amos blancos, en los casos de urgencia, cuando los gobiernos pedían colaboración a los vecinos con soldados pertrechados, el envío se realizaba con caballos, ropa, armas y…un esclavo negro. (….) Después de 1813… entra otra vez (para los negros libertos) el tema de la milicia como una salida laboral válida. La posibilidad de comer, tener vestido, manejar armas y educarse un poco son móviles legítimos para entrar en el ejército a hacer la guerra que permite, además, cierta movilidad social.*

Fuente: Liboreiro, M. Cristina de. *¿No hay negros argentinos?*, Buenos Aires, Editorial Dunken, 2001, ISBN 987-518-160-9, p. 35.

BLANDENGUE – Soldados afrorrioplatenses:

Según Daniel Granada, en su Vocabulario Rioplatense Razonado, el origen y el significado de la voz **blandengue** proviene de "blandir":

> *Antiguo lancero del Río de la Plata, conocedor muy práctico del país, destinado primitivamente a guerrear contra los indios de las pampas de Buenos Aires*

A mediados del siglo XVIII, los indios pampas, que hasta entonces se habían contentado con disfrutar del ganado cimarrón prodigiosamente multiplicado a raíz de la Conquista, el cual vendían en Chile, empezaron, ya casi extinguido, a molestar a los vecinos de la Provincia de Buenos Aires, invadiendo sus estancias. El Gobernador, que era a la sazón del Río de la Plata Don José Andonaegui organizó, para repelerlos, un cuerpo expedicionario. Pronto éste para salir a la campaña en la plaza principal de Buenos Aires, desfiló ante el representante de la autoridad soberana, ***blandiendo*** *sus lanzas en señal de homenaje y rendimiento. La gallardía de los lanceros al ejecutar el reverente saludo, arrancó de la boca del concurso entusiasmado (público), la palabra* ***blandengue*** *cuyo eco pasó enseguida a la nomenclatura militar de las provincias del Plata.*

Tanto el "Vocabulario" de Daniel Granada como el Diccionario Enciclopédico Salvat, (Tomo III, Pagina 186) dan la misma definición para el aspecto histórico de la voz **blandengue**:

"Posteriormente, en la época del virreinato, se organizaron también cuerpos de ***blandengues*** *en Montevideo y otros puntos. Batallar con los indios salvajes, perseguir a los contrabandistas y cuatreros, a los reos, vagos, desertores y facinerosos, llevar como chasques comunicaciones oficiales, dar cuenta de cualquiera novedad que interesase al orden público, escoltar expediciones (científicas)", tales eran los encargos propios del ministerio en que los* ***blandengues*** *ejercitaban su pericia y esfuerzo.*

Citando al Virrey Arredondo, Daniel Granada transcribió la siguiente cita textual:

"Arbitré formar una compañía de 50 ***blandengues*** *voluntarios, gente muy propia, como Vuestra Excelencia sabe, para las marchas forzadas, pasaje de ríos y toda clase de fatigas"*

Fuente: Granada, Daniel; *Vocabulario Rioplatense Razonado*, Montevideo, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Biblioteca Artigas, 1957, págs. 89-90.-

Según el Diccionario de la Real Academia Española: **Blandengue**; Soldado de caballería de la Guardia presidencial y de la Corte de justicia de la República Oriental del Uruguay.

El *Diccionario del Habla de los argentinos*, publicado por la Academia Argentina de Letras (ISBN 950-852-171-6), en su página 133, define la voz **blandengue** como a un

"Miembro del cuerpo de caballería ligera, armado con lanza, sable y tercerola, que se destinaba a la defensa contra el indio"

Cuerpo militar creado en 1724 en la provincia de Santa Fe, Argentina, destinado en un primer momento a la defensa de la frontera de la Gobernación del Río de la Plata con los pueblos indígenas de la Pampa.

Se puede considerar como un antecedente directo de esta unidad militar, la creación de tres compañías de caballería ligera por el cabildo de Buenos Aires en 1752, durante la gobernación de José Andonaegui, para defender las fronteras con los indígenas.

Su nombre se debe a que al ser revistados *blandieron* las lanzas con las que estaban armados en señal de homenaje a las autoridades. El uniforme que utilizaban consistía en: casaca azul con collarín, solapas y vueltas de color rojo; chambergo o tricornio redondo con cinta y cucarda colorada.

Fueron sostenidos por el cabildo hasta 1760, en que llegó la autorización real de Carlos III para crear las *Compañías de la frontera de la ciudad de Buenos Aires*. En el año 1780 estas compañías son reorganizadas y elevadas a *Cuerpo de Blandengues*, reconociéndoselas a partir del año 1784 como "Fuerzas Veteranas", siendo así la única unidad integrada por criollos, que obtuvo dicha distinción durante el Virreinato del Río de la Plata.

Si bien eran en un principio lanceros el virrey Vértiz los reforzó con sables, mosquetes, carabinas y pistolas. En situaciones críticas las autoridades los utilizaban para aumentar las guarniciones de Buenos Aires, Montevideo, Maldonado y Ensenada de Barragán entre otros puntos principales.

Pasaron a ser tropa veterana en 1784. El 6 de diciembre de 1796, durante la colonia española, siendo virrey Pedro de Melo, se dispuso la formación de un cuerpo similar al de Buenos Aires en Montevideo. Los cuerpos de blandengues eran milicias fundamentalmente importantes en la región del Río de la Plata, dónde se hacía frente permanentemente a los indígenas de la Pampa y del Chaco, así como a las incursiones de los portugueses en la región de la Banda Oriental (actual Uruguay y partes de Río Grande del Sur).

De entre los jefes de estas milicias surgieron personajes importantes de la independencia y primeros años de la Argentina y el Uruguay, tales como José Gervasio Artigas y Estanislao López.

En los años 1806 y 1807 tuvo una activa participación en la defensa de la ciudad de Buenos Aires contra las Invasiones Inglesas. El regimiento partió de la ciudad de Luján con destino a Perdriel, donde chocó con las fuerzas invasoras en las chacras del mismo nombre.

Este fue el primer combate entre armas criollas y un ejército extranjero. Luego de esta acción se dirigió hacia San Fernando, donde se sumó a las fuerzas de Santiago de Liniers y Bremond, para comenzar su avance sobre Buenos Aires, donde culmina con la Reconquista el 18 de agosto de 1806.

Y a partir del año 1810 y ya como *Regimiento de Caballería* de la Patria participa en la Expedición Libertadora al Paraguay a las órdenes de Manuel Belgrano y luego en la "Campaña de auxilio a las provincias del interior", proporcionando la mayor cantidad de efectivos.

Hacia 1822, durante el gobierno de Martín Rodríguez en Argentina, resurgieron teniendo su asiento en Guardia del Monte. Hilario Ascasubi los evoca en su novela Santos Vega.

Regimiento Blandengues de Artigas (Uruguay):

El actual regimiento **Blandengues de Artigas** es uno de los cuerpos que conforman el Ejército de Uruguay. Cumple funciones de escolta al Presidente de la República y sus miembros constituyen la guardia de honor.

Por real orden del 12 de mayo de 1797, el rey Carlos IV de España

aprobó la creación del *Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Montevideo.* El 23 de septiembre de ese año, fue constituido el regimiento, siendo nombrado el 6 de octubre su primer comandante, el sargento Mayor Cayetano Ramírez de Arellano.

La unidad se constituyó con ocho compañías de cien hombres cada una.

Durante el sitio de Montevideo, la unidad fue aniquilada.

Así es como imaginó don JUAN ARANCIO a un BLANDENGUE hacia finales del siglo XVIII.

> *"Anuncian una revista general de tropas de la Provincia de Santa Fe, entre cuyos Cuerpos de Caballería figuran Los Indios Auxiliares, revistados en cierta ocasión por el gobernador santafecino. La revista se lleva a cabo frente a nuestra casa. De esta manera podemos ver muy de cerca a estos hijos del desierto que ofrecen, reunidos en tropa numerosa, un aspecto terrible. Nos representan así a las hordas bárbaras que invadieron Europa en los primeros siglos de la era cristiana. Los caballos flacos y de mezquina apariencia pero singularmente ágiles, fogosos y hábiles, debido, según dicen los gauchos a una especie de embrujo especial que solamente el indio conoce y oculta escrupulosamente. Van los caballos cubiertos con coronas de lana, tejidos por las chinas y algunos con toda la piel de un avestruz, cuyas plumas flotan sobre las ancas a manera de extraños penachos. De la cincha que sostiene el aparejo, cuelga el lazo. Unicamente los jefes llevan recado a la usanza del país, con frenos y riendas guarnecidos en plata. Todos usan las mantas o poncho, común entre los gauchos y el chiripa que sirve como pantalón ancho y holgado. Estriban con los pies descalzos cuando tienen estribos, que no todos llevan y se atan la cabeza con una vincha para sostener los cabellos largos y cerdosos. Algunos se cubren la cabeza con cascos de cuero de tigre y aveces ostentan como adorno la cabeza de tigre con las mandibula vuelta hacia atras, por encima de la frente y las orejas cubiertas a los costados. Otros lleban cascos de forma antigua, cubiertos con pelo de aguará (especie de lobo amarillo con las crines negras) con los mechones hirsutos coronando el extraño tocado"*
>
> *«La Republique Argentine par Charles Beck-Bernard ancien Directeur de la Colonie San Carlos prés de Santa Fe, Amerique de Sud Lausanne Chez Dellafontaine et Rouge, 1865»*

BORBONES (Reformas de los Borbones) y afrorrioplatenses:

El investigador Miguel Angel Rosal, en su artículo "El tráfico de esclavos al Río de la Plata a fines del período hispánico", menciona con referencia a las llanuras rioplatenses, textualmente:

> *"La escasez de mano de obra urbana, y especialmente agrícola, en una región casi ayuna de población indígena, no fue la única razón del incremento de la trata (de esclavos africanos); también debe tenerse en cuenta la fuga de los esclavos, el*

crecimiento vegetativo negativo del grupo, la manumisión y la internación de la esclavatura…"

Fuente: Rosal, Miguel Angel: *"El tráfico de esclavos hacia el Río de la Plata a fines del período hispánico"*, en Pineau, Marisa (editora); *La Ruta del Esclavo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2011 (ISBN 978-987-1172-67-2), p. 134.

CABILDO (El Cabildo, Los Cabildos) y los afrorrioplatenses:

Si bien Augusto Malaret en su libro *Diccionario de Americanismos*, define –para algunos países de América– la voz "Cabildo" como "Junta de Negros, Reunión de hombres ineptos" y dice, además, que en Venezuela esta misma palabra significa "Reunión de ganado salvaje"[21] en este trabajo cuando se menciona la voz "Cabildo", se hace referencia, principalmente, al concepto de "Ayuntamiento", es decir, a un agrupamiento o "corporación" compuesta de un Alcalde o Presidente y de varios "concejales" que se reúnen periódicamente para administrar los intereses de un municipio.

Si bien existen divergencias entre los estudiosos e investigadores, todo parece indicar que la voz Cabildo proviene del latín capitulum que, a su vez, significaba para los romanos: "a la cabeza" o "Cápite"

21 Malaret, Augusto; *Diccionario de Americanismos,* Tercera Edición, Buenos Aires, Emecé Editores, 1946, p. 176.

(cabeza) en latín. Similarmente, hay quienes aseguran que la denominación proviene de los "Cabildos Eclesiásticos" que tradicionalmente llevó a cabo la iglesia católica con anterioridad a la conquista de América.

Habitualmente, al menos en America, cuando finalmente un Adelantado fundaba una nueva ciudad, esta máxima autoridad elegía y designaba entre sus hombres de mayor confianza y capacidad a los Regidores y Alcaldes que formarían el nuevo Cabildo.

Normalmente, al menos en los primeros decenios del Río de la Plata, los Cabildos se encargaban de discutir y dirimir los acontecimientos del diario convivir, siempre en nombre de la máxima autoridad local y, principalmente, en nombre del lejano Rey en España. Era, en términos actuales, algo así como una primitiva legislatura donde se debatía lo que cada cabildante consideraba lo mejor para el bien común.

Sin embargo, en no pocas oportunidades, especialmente cuando el Cabildo y sus funcionarios debían discutir temas extraordinarios o de peligro generalizado, se acostumbraba a convocar a "Cabildo Abierto", es decir: se llamaba a que el resto de los vecinos; autoridades eclesiásticas y militares, se reunieran para ayudar a resolver este tipo de situaciones poco comunes o acontecimientos especiales. Los africanos, mulatos, "gente vil" en general y, obviamente, los indios, mestizos y demás personas de menor cuantía social, del mismo modo que la enorme mayoría de extranjeros residentes[22], quedaban excluidos de tales convocatorias.

22 Aunque, con el correr de los años y producto de matrimonios entre "extranjeros" y mujeres de linaje español, previa solicitud de vecindad, algunos extranjeros llegaron a participar de las reuniones de los diversos Cabildos del Río de la Plata. Esto fue particularmente notable durante los años en que las coronas de Portugal y España se unieron.

Desde la misma llegada de los primeros Conquistadores y la formación de las primeras ciudades de Indias, se trasplantaron a suelo americano más o menos las mismas instituciones que existían en Castilla hasta ese momento. Una de estas instituciones era el Cabildo. El **cabildo** (o "Ayuntamiento") resultó ser el eje principal alrededor del cual giraba la vida de las Ciudades.

En síntesis, el cabildo, o ayuntamiento o consejo, era –en los hechos concretos– algo así como el representante legal de la ciudad, el órgano de la autonomía municipal por medio del cual los vecinos velaban por los problemas administrativos, económicos y políticos del municipio.

Su estructura y composición fue semejante a la que tuvieron los cabildos de España antes del inicio de la Conquista de América, pero sus atribuciones y deberes variaron del mismo modo que también lo hicieron su importancia política, debido a las condiciones especiales de lejanía con el centro de poder (la Corona) que tuvieron todas las sociedades coloniales, y muy especialmente las del Río de la Plata, las más alejadas físicamente de España. .

Ni bien se fundaba una ciudad y su correspondiente Cabildo, los vecinos adquirían rápidamente un "poder colectivo" muy importante. No fue casual que desde muy temprano en el proceso de conquista de América, hayan sido algunos Cabildos los que nombraran sus propios Gobernadores (Por ejemplo, el Cabildo-Ayuntamiento de Villa Rica de la Veracruz, Mexico, en 1519, que nombró Gobernador a Hernán Cortez y el de Santiago de Chile, en 1541, que nombró Gobernador y Capital General a Pedro de Valdivia).

> *"…El cabildo de Santiago se reunió el 10 de mayo (de 1541) bajo el peso de estas tristes preocupaciones; y allí acordó que para conservar esta tierra, era necesario elevar a Valdivia al rango de Gobernador y Capitán General en nombre del Rey, en lugar de teniente de gobernador por Pizarro, que hasta entonces ejercía…"*

Fuente: Barros Arana, Diego; *Historia General de Chile,* Tomo I, Editorial Universitaria, Santiago de Chile (Chile) 1999, pp 184-185.

En otras palabras, fueron precisamente en los Cabildos donde los criollos descendientes de los europeos, pudieron comenzar a ejercer algún tipo de presencia política. A modo de ejemplo, fue el Cabildo de Santiago de Chile el que impuso a Pedro de Valdivia como su primer gobernador electo.

No hubo en las épocas coloniales, con respecto a los Cabildos, una legislación española clara y uniforme para todos sus dominios. La Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, en su Libro IV, estableció una cantidad de normas referentes a descubrimientos, Concejos, Ayuntamientos y Cabildos; pero su aplicación práctica en las Indias Occidentales no fue homogénea. Hacia fines del período colonial, en 1805, la corona española intentó unificar criterios a través de la Novísima Recopilación.

La vida municipal de las pequeñas aldeas que comenzaron a establecerse en los primeros años de la colonia simplemente intentó emular lo que ya existía en España.

El fundador de una "ciudad" generalmente designaba a los integrantes del primer "cabildo", los que normalmente duraban un año en sus cargos aunque en ciertas oportunidades, especialmente

cuando uno o varios vecinos habían adquirido títulos nobiliarios al rey, sus cargos podían tornarse "vitalicios".[23] En un principio, el Adelantado se reservaba para si la potestad de nombrar a algunos de los miembros del Cabildo, mientras que el resto de los nuevos miembros eran elegidos por los miembros salientes y en algunos casos más excepcionales, unos pocos miembros del Cabildo eran elegidos por los vecinos de la ciudad.

Durante los primeros años del Cabildo de Buenos Aires, no había gran interés por ocupar esos puestos. De hecho, según Clarence H. Haring en su libro *Argentina and the United States* [24] dice:

> *"…Los puestos en el Cabildo no tenían gran demanda y muchos de ellos, cuando no todos, permanecían vacantes por falta de comprador; o, si comprados –a bajo precio– se los dejaba caducar a la muerte del comprador. Luego de diversas viscicitudes, el Cabildo de Buenos Aires, a mediados del siglo XVIII, obtuvo del rey el privilegio de elegir anualmente a seis individuos para el cargo de regidores, con carácter de irrenunciable. Esta práctica prevaleció hasta los días de la independencia, constituyendo los miembros elegidos la mayoría en el cuerpo. Pero era una rara excepción a la regla general"*

23 El rey Felipe II fue quien puso en práctica la costumbre de vender los cargos, que normalmente eran entregados "al mejor postor" (independientemente de sus habilidades para llevar a cargo exitosamente las funciones que abarcaría). De esta forma, la corona española creó una nueva fuente de ingresos para si misma. Con el tiempo, la corona española decidió vender los títulos nobiliarios a perpetuidad, convirtiéndose los mismos en hereditarios, pudiendo llegar a revenderse con previa conformidad real, debiendo entonces tributarse un porcentaje del precio de venta a la corona.

24 Haring, Clarence H.; *Argentina and the United States*, World Peace Foundation, Editors; Boston, 1941.

Los "Cabildos Abiertos":

Los "Cabildos Abiertos" eran celebrados excepcionalmente para resolver casos muy graves y de urgencia. En ellos el Cabildo "invitaba" a un amplio espectro de la población a dar sus opiniones, participar y ayudar a los cabildantes a resolver problemas de mucha importancia.

Los "Cabildos Abiertos" consistían, esencialmente, en la reunión de la parte más "sana" y principal de cada población, claramente elitista y excluyente, que era convocada por el cabildo ordinario, para tratar asuntos de grave importancia. La reunión solía celebrarse en el recinto del cabildo o en alguna iglesia o catedral, toda vez que generalmente se carecía de edificios con espacios cubiertos lo suficientemente amplios como para dar cabida a tantas personas.

Las personas de élite convocadas por el Cabildo ordinario eran designadas por el cabildo invitante sin intervención de los propios invitados, constituyéndose, así, en una reunión de la aristocracia local; pero, con todo, la circunstancia de llamarlas para deliberar con el cabildo ordinario daba a estas asambleas un cierto carácter un tanto más "democrático".

Aunque en los años de la conquista no fueron pocos los cabildos abiertos que se llevaron a cabo en el Río de la Plata, esta manifestación

de “soberanía popular restringida” se hizo cada vez menos frecuente, en la medida que las corporaciones se burocratizaron y pasaron a ser controladas de manera monopólica por la aristocracia vernácula rioplatense.

La antigua y ya casi olvidada tradición de los cabildos abiertos volvió a ser recuperada en 1810, con motivo del arresto en Francia, por parte de Napoleón Bonaparte, del monarca español Fernando VII. Así, tuvo lugar el nombramiento de Juntas de Gobierno para gobernar en ausencia del Monarca español apresado por los franceses, desencadenando de esta manera el proceso de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Resulta interesante comprobar que durante el último Cabildo Abierto de Buenos Aires, en 1810, a pesar de que más de la mitad de la población era clara y comprobadamente de ascendencia africana (negros, mulatos, mestizos, producto de diferentes orígenes sanguíneos, zambaigos, etc.), en los Cabildos Abiertos de Buenos Aires de 1810 no participaron sino exclusivamente europeos y criollos de clarísima ascendencia blanca europea) Las así llamadas “castas” estaban y quedaron excluidas. Motivo por el cual parece ser un exceso denominar a estos últimos cabildos abiertos de democráticos en el actual sentido político y económico de la palabra.

Los africanos en los Cabildos:

Los africanos de América no eran considerados “vecinos de la Ciudad”. En los Cabildos participaban exclusivamente “los vecinos”.

Los indios y los africanos (aún los nacidos en América) eran residentes esclavizados de la Ciudad, con mínimos derechos públicos. Los “libertos” (o “libres”) tampoco participaban de las decisiones de los Cabildos.

Sin embargo, ha sido muy habitual a través de toda la etapa colonial americana, que los Cabildos sean propietarios de esclavos africanos. Los esclavos de los cabildos eran obligados a cumplir una gran variedad de “trabajos” u “oficios”, desde “Pregonero” (en cuyo caso eran “negros ladinos” que sabían hablar el idioma a la perfección), hasta los famosos “esclavos-verdugos” que a sueldo de los Cabildos, tenían la obligación de ejecutar las sentencias de las Audiencias, Justicias, etc.

Funciones del Cabildo:

Existen innumerables descripciones de las funciones que ejercían los Cabildos del Río de la Plata. A continuación, se transcribe una reseña de las funciones del Cabildo de Santa Fe, realizada y publicada hace un siglo atrás (Santa Fe era una ciudad del Río de la Plata, que fue fundada en 1573).

> *“En la misma acta de fundación de ciudad, se nombraban las primeras autoridades del Cabildo, alcaldes y regidores por un año, debiéndose cada primer día de año nuevo, elegir ellos mismos a sus reemplazantes, entre los mejores y más aptos de los vecinos...”*

"El Cabildo era la autoridad suprema del Estado. Representaba a la ciudad y hacia las veces de policía, de justicia y administración, intervenía en las discordias vecinales y dirigía y obraba con el carácter de un verdadero padre de familia..."

"Nadie podía impedir el voto libre de los cabildantes los que reunidos todos los lunes, a golpe de campana, a las 9 a.m., resolvían los asuntos con una independencia y sinceridad, que sólo puede apreciarse al leer las actas. Todos los vecinos podían acudir indistintamente al Cabildo para pedidos o por quejas. Repartía solares y tierras, daba permiso para vaquerías, y saca de grasa y sebo, atendía a la fiesta del patrono y públicas, regimentaba las procesiones, detenía la autoridad eclesiástica en sus avances o excesos en contra de los vecinos y su intervención en el fuero civil; arrendaba las casas de Cabildo, daba permiso de edificación; revisaba las pulperías, para conocer el precio de venta, cantidad y calidad de mercaderías a venderse; señalaba el precio de la carne, yerba, tabaco y otros géneros; anualmente cuidaba de los presidios, daba permiso de salida y entrada a otra ciudad a los vecinos, buscaba por todos los medios que la ley primara en todos, la justicia fuera igual y nada faltara a los ciudadanos, defendiendo a los pobres de los excesos de los ricos, y obligando a éstos a entregar en caso de necesidad, el exceso de cosechas y productos que tuvieren para el bien común. Aplicando las reales cédulas intervenían en el vestido a llevar; en las costumbres, en los gastos excesivos que se producían, en la usura, en el intercambio de productos, en las leyes de impuestos, derechos, etc., al mismo tiempo que procuraba la defensa de la frontera de la ciudad..."

"Las ciudades no eran, pues, distritos administrativos en la organización española, sino también entidades políticas con ciertas prerrogativas... y los Cabildos tenían la libertad propia de los consejos municipales, y la dirección general del territorio jurisdiccional, su defensa y conservación, interviniendo en los distintos pleitos y avances de jurisdicción, límites, etc..."

Fuente: CERVERA, Manuel María. *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe 573-1853.* Santa Fe, Argentina, Edit La Unión, 1907. t. I., pp. 643-647.

Composición de los Cabildos del Río de la Plata

La composición de los Cabildos, varió según el tiempo y las ciudades. Ordinariamente constaban de seis regidores, y de dos alcaldes ordinarios, uno de "encomendero" y otro de "moradores". Esta estructura básica se fue ampliando con el correr de los años en toda la región del Río de la Plata, no solamente en Buenos Aires. Pertenecer al Cabildo era un privilegio. Muchos vecinos de las ciudades del Río de la Plata lucharon denonadamente para pertenecer al Cabildo toda vez que de esa manera se les reconocía honores y valer. Pertenecer al Cabildo era una forma habitual de diferenciarse socialmente del resto de los vecinos de la ciudad. Ningún habitante no europeo o criollo de clarísima alta alcurnia por nacimiento podía ser miembro del Cabildo. Los afrorrioplatenses y los indios no podían, de ninguna manera, acceder al Cabildo.

Los **Alcaldes**[25] y los **Regidores**[26] formaban el núcleo principal del Cabildo, aunque también pertenecían, adicionalmente, al Cabildo: el Procurador de la ciudad, que representaba a los vecinos ante el

25 El 1ro de Enero de 1607, reunido el Cabildo de Buenos Aires según sus usos y costumbres...y merced al " *...boto y pareser del General Don Franses de Beaumonte y Nabarra (sic) ... es que da su boto para Alcalde Ordinario a Cristobal Perez de Arostigi...y luego todos los los dichos Capitularez unanymes y conformez ... e luego incontinente en el dicho Ayuntamiento (sic) parecieron los dichos electos y cada uno por lo que le toca aseto la eleçion en la fecha y juraron en forma de derecho de que bien y fielmente harán sus officios cada uno por lo que le toca y son obligados y guardaran el secreto y la reales sedulas y proviziones y justicia a las partes y en todo harán lo que deben y son obligados y a la conclusión dixeron si juro y amen(sic)...e luego yncontinente en el dicho Cavildo...abiendo visto la asetaçion de los dichos eletos en nombre de Su Magestad dio y entrego las varaz a los dichos Alcaldes....para que como tales Jueçes en todo lo que conviniere en los casos y causas sebilis y cremynales hagan justicia a las partez y acudan a su obligaçion cada uno en lo que le toca y tiene la juridiçion para ello(sic) .... Y con esto se serro este Cavildo..."*

Fuente: Archivo General de la Nacion, **Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires**, Tomo II, Libros I y II, Años 1609 a 1613, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1907, págs. 299-300.-

26 En previsión de futuros condicionamientos por parte de los nuevos abogados que descenderían sobre Buenos Aires para entender en los casos judiciales, el Regidor más antiguo de la ciudad, don Bernardo de León, quien había adquirido a través de una compra su posición de Regidor, solicito y recibió del Cabildo el 31 de Diciembre de 1607, una clara y solemne declaración de su preeminencia en los términos siguientes: "*...A Vuestra Señoría pido y suplico por su auto declare ser como soy el Regidor más antiguo de este Cabildo pues no hay en el otro Propietario y como tal aber de preferir a los demás regidores adañeros pues es claro son y an de ser con mi boto eletos y mas modernos; que aunque no era necesario pedir esta declaración porque nadie lo puede ignorar lo pido porque como tierra nueva y que careçe de letrados no suseda sobre lo sussodicho alguna duda y diferencia y sobre todo pido justicia y que se ponga un tanto a esta petiçion y de la que a ella se proveyere en el Libro del Cabildo para que en todo tiempo consste (sic)...*" Idem anterior, pp. 449.

Cabildo; el **Mayordomo**, que tenía a su cargo los caudales de la corporación; el Escribano o Secretario, que levantaba actas de las sesiones; el **Alguacil Mayor** [27], que era, además de otras funciones, el jefe de policía y alcaide de cárcel; el Alférez Real, que tenía a su cargo las guardas del estandarte de la ciudad [28] (también se lo conocía como,

27 En 1589, el Capitan General y Justicia Mayor del Río de la Plata, Don Juan de Torres Navarrete, nombró, con la anuencia del Cabildo, el primer Alguacil Mayor de la ciudad. En este sentido, el Acta del Cabildo dice, textualmente, lo siguiente: "Juan de Torres Navarrete, Capitan General y Justicia Mayor desta Gobernación y Provincias del Río de la Plata por el Licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon, Adelantado y Gobernador destas Provincias del Río de la Plata, digo que por cuanto en esta ciudad no hay Alguazil Mayor (sic) y el dicho oficio es necesario para la utilidad y provecho desta republica y ejecución de la justicia real; por tanto acatando que vos el dicho Francisco de Areco vezino desta ciudad soys persona de calidad (es decir, no tenía sangre ni judía, ni mora, ni negra) y en quyen concurren las calidades que para tener y exerçer el tal oficio de Alguazil Mayor (sic) se requiere por la presente en nombre de S.M. y por virtud de los poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí ensertos (sic) os nombro por tal Alguazil Mayor desta ciudad y su juresdiçion con boz y boto en Cabildo (sic) con poder que podays nombrar un teniente o dos y carcelero presentando los dichos oficiales que para ello nombrardes en el Cabildo los quales hagan la solenidad del juramento y fianças..."(sic). Seguidamente, don Pedro Luiz, vecino también de la ciudad de Buenos Aires, se constituyó en el fiador del nuevo Alguacil Mayor, Francisco de Areco. Fuente: Archivo General de la Nacion, **Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires**, Tomo I, Libro I Años 1589 a 1607, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1907, p. 2.

28 Con fecha 10 de Noviembre de 1605, el Cabildo de Buenos Aires dictaminó el modo de acompañamiento del "Real Estandarte" en los siguientes términos, textualmente: "*...Se propuso que el acompañamiento del Estandarte vayan el dicho Estandarte Real en medio de la Justicia Mayor y del Alcalde de Primer Voto y luego delante los Oficiales Reales y asi por su rden los demás señores Regidores por su antigüedad de dos en dos y luego delante la persona del Capitan don Sancho de Nebrija como Sargen-*

simplemente, Estandarte Real); el **Fiel Ejecutor** que velaba por el cumplimiento de los precios y los aranceles a que estaban sujetos a los comerciantes y artesanos29; y el **Alarife** o Director de obras

to Mayor de esta ciudad y asi adelante los vecinos y encomenderos feudatarios de Su Magestad y delante los demás vecinos y soldados todos por su orden bien compuesto y ordenado como cosa tan estimada y a quien se debe venerar pues es Estandarte del Rey Nuestro Señor en el cual están la imagen de Nuestra Señora Madre de Dios la Virgen Santa Maria y en otro lado las insignias y Armas Reales del Rey Nuestro Señor a quien la Divina Magestad guarde muchos años como por sus fieles vasallos es deseado..."

Fuente: Archivo General de la Nacion, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Tomo II, Libros I y II, Años 1609 a 1613, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1907, pp. 162-163.

29 Con fecha 27 de Agosto de 1590, el Cabildo de Buenos Aires nombro **Fiel Ejecutor** a Francisco de Salas en los siguientes términos y funciones: *"...y a Francisco de Salaspor ser el mas antiguo dijeron que le nombraban por Fiel y Ejecutor para que pueda ver y visitar* (léase: controlar) *lo que se vende y pesa, y el dicho Francisco de Salas aceptó el dicho oficio debajo de su juramento el cual prometió hacer y ejercer el dicho oficio de Fiel y Ejecutor y encargarse ...en que se sepa si debe Francisco de Godoy más cantidad de Moneda de lo que ha pagado...."*

Fuente: Idem, Tomo I, Libro I, Año 1590, pag. 90.- (En casi la totalidad de las posesiones españolas en America se registraron durante muchísimo tiempo enormes fraudes por parte de los estantes, tenderos, pulperos y comerciantes en general con referencia a los productos comercializados por unidades de peso o tamaño (libras, almudes, etc.) Las quejas de los compradores generaron la necesidad de contar con oficiales que dependían del Cabildo para controlar que los productos de comercialicen y se cobren correctamente, a "precio justo". La imposición de un "precio justo" a determinadas mercaderías, evitando las leyes de oferta y demanda, generaron en no pocas oportunidades, una fuerte distorsión comercial. En definitiva, para circunvalar disposiciones que los comerciantes, tenderos, estantes y pulperos no consideraban "razonables y equitativas" , la mercadería se termi-

públicas de la ciudad, encargado del trazado de calles y del reparto de las aguas.

Sin embargo, normalmente, solo tenían poder de voto en el Cabildo, los alcaldes, los regidores, el alguacil mayor, el alférez real, y en algunas oportunidades, también el fiel ejecutor.

Según la legislación de Castilla trasplantada a las Indias, el requisito esencial para ser miembros de los cabildos, era el de vecindad en el lugar (es decir, ser "vecino"), ser católico de "bien nacer", no ser sordo ni mudo, ni indigno del cargo. Tampoco, como quedó expresado más arriba, podían pertenecer las castas inferiores (por ejemplo, africanos, mulatos, etc.)

En términos generales, puede afirmarse que los Cabildos se "autogeneraban", es decir, al finalizar cada año calendario, cada Cabildo elegía los Alcaldes y regidores que debían asumir funciones el siguiente año. A estos puestos oficiales los denominaban "**cadañero**".[30] En

naba vendiendo fuera del circuito oficial. Se generaba, así, un "mercado negro", casi imposible de cuantificar y menos aún, de historiar; toda vez que no quedaban registros de esas operaciones comerciales, ni en montos ni en cantidades. Como resultante de estas disposiciones, los datos que muchas veces se consignan históricamente no son, necesariamente, los verdaderos montos y cantidades que realmente se comerciaban. La costumbre de intentar regular el mercado a través de disposiciones oficiales, a pesar de haberse demostrado infinidad de veces que es en detrimento final de las capas más desfavorecidas de la población, se mantiene aún vigente en la República Argentina a inicios del siglo XXI.

30 A modo de ejemplo, transcríbese a continuación el acuerdo del Cabildo con respecto a la terminación del mandato de Regidor y Fiel Ejecutor que se le había conferido el año anterior a Pedro Sanchez de Luque, en los siguientes términos textuales: *"Y luego en este dicho mes y año (Febrero de 1589) estando juntos en su Cabildo, compareció Pedro Sanchez de Luque, Regidor y Fiel Ejecutor y dijo que se había cumplido el turno que por Sus Mercedes le fue mandado para que usare el dicho oficio de Fiel Ejecutor ... los cuales respondieron unánimes y conformes que convenía*

no pocos casos, estas autoridades eran re electas por largos períodos.

Cada año, los principales miembros del Cabildo elegían o reelegían a sus propios Gobernadores.

Con el correr de los años, y ante la imperiosa necesidad de fondos urgentes de parte de las autoridades españolas, éstas ponían "a remate y al mejor postor" ("almoneda"), las vacantes en los Cabildos y, eventualmente, en casi todos los puestos públicos de América. La Corona se aseguraba así un "ingreso anticipado" de parte de los españoles que deseosos de venir a América, compraban el puesto que iban a ocupar al arribar a las Indias, (y de paso se aseguraban ingresos del erario público, a sabiendas de que iban a poder utilizar y usufructar otros ingresos –legales y/o ilegales– precisamente a través del poder adquirido en esos puestos públicos)

Cabe agregar que no existían muchas limitaciones para que los miembros del Cabildo fueran, además de funcionarios de la Ciudad con ingresos asegurados de las cajas reales, comerciantes (estantes) e, inclusive, "negreros" (es decir, mercaderes de esclavos africanos). En algunas oportunidades, estas dos funciones entraban en colisión "legal" (no moral, necesariamente), ya que en su carácter de "comerciante de negros", no pocos miembros del Cabildo (de muchas ciudades de América, no exclusivamente del Río de la Plata), llevaban a cabo operaciones de ingreso ilegal de esclavos (contrabando / comercio intérlope), pagando a los vendedores también con fondos "ilegales" (por ejemplo, con plata en piña no amonedada y/o sin quintar)

que el dicho Pedro Sanchez trajese la dicha vara (refiérese a la "Vara de Justicia", símbolo personal del poder conferido, *...de lo cual doy fe que pasó ante mi, Anton Garzia Caro, Escribano* Público y de Cabildo." Fuente: Archivo General de la Nacion, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires,* Tomo I, Libro I, Años 1589 a 1607, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1907, p. 4.

Para finalizar con este aspecto de "poca transparencia" de los miembros de los Cabildos en el Río de la Plata y en el resto de las Indias Occidentales, los "controles" impuestos desde España para limitar el accionar "ilegal" de sus miembros, principalmente a través de los "Juicios de Residencia"[31] no resultaron excesivamente eficaces ni efectivos.

Lugar de reunión:

No siempre los Cabildantes se reunían para sus deliberaciones en la sala principal del Cabildo. A veces, por diversas razones, lo hacían en la casa particular de alguno de ellos, tal como claramente queda expresado la reunión del 24 de Julio de 1608, que se llevó a cabo en la casa del Alcalde Ordinario de la Ciudad, don Manuel de Frías.

> *En la ciudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y cuatro días del mes de Julio de mil e seis cientos y ocho años se juntaron a Cabildo en las casas del Capitán Manuel de Frías, Alcalde Ordinario y Teniente General de Gobernador y Justicia Mayor en ella conviene a saber el dicho Teniente General…el Capitan Bittor Casco de Mendoza…. Bernardo de Leon…Anton Higueras de Sanctana…Juan Nieto de Umanes…(siguen otros nombres de Cabildantes) …y en el trataron cosas del real servicio y bien de esta republica…"*

31 Juicio de Residencia:

Fuente: Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Tomo II, Libros I y II, Años 1609 a 1613, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1907, pp. 65-66.

Atribuciones del Cabildo y los esclavos africanos

Los Cabildos tenían por derecho propio una muy extensa lista de atribuciones. Se llegó a decir que los Cabildos tenían "50 brazos" y que los Cabildos de las principales ciudades de América fueron los gérmenes o núcleos de los futuros sistemas republicanos de los países independientes que se formaron en el siglo XIX.

Con referencia a la las atribuciones de los Cabildos y la esclavitud africana: a) el "rollo" de justicia de cada ciudad era de propiedad exclusiva de los Cabildos, b) la cárcel de la Ciudad estaba físicamente en el mismo edificio del Cabildo (excepto en muy pocos casos aislados), c) el "poder de policía" también estaba en manos del Cabildo, d) los Cabildos emitían las normas que autorizaban a los esclavos ejercer (o no) determinados oficios, artes, etc.) los Cabildos –en no pocos casos– ordenaba la formación de algunas milicias conformada por esclavos (en sustitución de funciones que debían cumplir en rigor sus amos españoles) y, f) al ser en muchos casos que no pocos de los miembros del Cabildo ejercieran –simultáneamente– como "comerciantes de negros"; fácilmente puede llegarse a la conclusión de que el devenir diario de la gran mayoría de los esclavos africanos traídos a América dependían de los dictados de los Cabildos.

Historia

Cuando se fundaba una ciudad, el adelantado designaba entre sus hombres los regidores y alcaldes que irían a constituir el Cabildo de la nueva población. Cuando el cabildo y sus funcionarios necesitaban discutir algunas decisiones extraordinarias o de peligro de convocaba un cabildo abierto en que los vecinos, la mayoría importantes ayudaban a resolver estas situaciones.

Los cabildos coloniales, que representaron al conjunto de soldados que participaron en el proceso de conquista, asumieron amplias atribuciones de gobierno y justicia, llegando en algunos casos a nombrar directamente al gobernador. La forma de proveer los cargos del Cabildo varió entre el período del virreinato y el período colonial. Al comienzo, el fundador de la ciudad designaba a los miembros del Cabildo, de acuerdo con una de las Leyes de Indias. En los años posteriores, los cabildos tuvieron que hacer frente al establecimiento de la burocracia real, que poco a poco fue mermando la jurisdicción y las atribuciones de los cuerpos municipales. En el siglo XVIII, tras la guerra de sucesión y la llegada de los Borbones, los cabildos ya habían perdido gran parte de sus prerrogativas, se instauraba el sistema centralista a imagen del sistema francés, es en este momento, cuando los reinos americanos, pasan de ser reinos, dependiendo directamente de la corona y sus virreyes, a convertirse en colonias, y depender directamente de la metrópoli. Con la adopción del nuevo sistema, los cargos del Cabildo no se elegían, sino que se vendían en subasta, y sólo podían comprarlos los descendientes de los primeros colonos españoles, es decir, los criollos. En esa forma, el Cabildo perdió todo carácter popular y democrático y se convirtió en un organismo dominado por

la oligarquía criolla. De todas maneras, los cabildos más importantes, mantuvieron una alta cuota de poder en el sistema colonial, convirtiéndose en las instituciones más representativas de la elite criolla.

Los cabildos estuvieron integrados, en primer lugar, por dos alcaldes (de primero y segundo voto) electos anualmente y regidores, cuyo número oscilaba entre seis y doce, según la importancia de la ciudad, los que conformaron el núcleo de la corporación. Otros cargos importantes fueron el de procurador, representante de la ciudad ante el cabildo; el mayordomo, encargado de las cuentas municipales; el escribano público, que tomaba las actas de las sesiones; el alguacil mayor, responsable del orden público y de la cárcel; el alférez real, que tenía a su cargo el estandarte de la ciudad; y el fiel ejecutor, cuya labor era vigilar las tiendas y hacer respetar los precios acordados por el cabildo. Estaban también los corregidores, funcionarios reales que presidían las corporaciones y cumplían labores judiciales.

Funciones de los cabildos

Las sesiones del cabildo podían ser de dos tipos:
Ordinarias

Eran cerradas y sólo participaban los integrantes de la corporación, podían ser:

- **Electorales:** pues el cabildo se renovaba por sí mismo.
- **Deliberantes:** reglamentaba todo lo concerniente a la vida local, administración de los bienes comunales, policía e higiene de las poblaciones, milicias, enseñanza primaria, abasto de la ciudad, fijación de precios, rentas, fijaba los precios de venta de artículos y servicios, reguló el funcionamiento de los distintos oficios urbanos, estableció los pesos y medidas, etc.
- **Administrativas:** pues aplicaba y hacía efectivos los reglamentos sancionados.
- **Judiciales:** porque intervenía en la acción de la justicia.
- Extraordinarias

Se convocaba a todos los vecinos calificados de la ciudad, y se realizaban cuando:

- convocaban al vecindario a *cabildo abierto* (ver más adelante).
- asumían el gobierno político de la ciudad por ausencia o impedimento del funcionario a quien correspondía: virrey, gobernador, etc.

Cabildo abierto

Consistía en la reunión de la parte más "sana" y principal de cada población, convocada por el cabildo ordinario, que la presidía, para tratar asuntos de grave importancia. La reunión solía celebrarse en el recinto del cabildo o en alguna iglesia.

Los cabildos abiertos atribuían a la parte representativa de la ciudad el derecho a deliberar sobre cuestiones que por su naturaleza requerían una solución extraordinaria. Las personas convocadas eran designadas por el cabildo invitante sin intervención del pueblo y constituían la aristocracia local; pero, con todo, la circunstancia de llamarlas para deliberar con el cabildo ordinario daba a estas asambleas un carácter más democrático.

Durante los primeros siglos de la dominación española los cabildos abiertos no tuvieron importancia política y fueron convocados con fines diversos, entre ellos:

- Acordar donativos.
- Adoptar medidas contra los indios.
- Contratar los servicios de un médico.
- Escuchar la lectura de una cédula real.

Aunque en los años de la conquista abundaron los cabildos abiertos, esta manifestación de soberanía popular se hizo cada vez menos frecuente, en la medida que las corporaciones se burocratizaron y pasaron a ser controladas de manera monopólica por la aristocracia criolla. La vieja tradición de los cabildos abiertos volvió a ser recuperada en 1810, con motivo del arresto en Francia, por parte de Napoleón, del monarca español Fernando VII, tuvo lugar el nombramiento de juntas de gobierno para gobernar en ausencia del monarca, desencadenando de esta manera el proceso de independencia.

Composición del cabildo

A finales del período colonial (principios siglo XIX), los Cabildos estaban constituidos por regidores, alcaldes ordinarios, alférez real, alguacil mayor, fiel ejecutor, procurador, escribano, mayordomo, depositarlo y el personal subalterno. Los regidores ejercían el gobierno de la ciudad, formaban en conjunto el llamado “regimiento”, eran como lo dice su nombre, quienes regían y controlaban la vida municipal. El regidor de primer voto era el Alférez, otro era Defensor

de Menores, otro era defensor de Pobres y el Fiel Ejecutor se turnaba entre los restantes.

El número de regidores del bueno también eran los que mandaban órdenes a sus regidores. Cabildo variaba de acuerdo con la importancia de la población. En las ciudades capitales de provincia, el Cabildo se componía generalmente de 12 regidores. En las ciudades del interior el Cabildo contaba con seis u ocho regidores. En las villas se componía de cuatro. Desde finales del siglo XVI, y por la falta monetaria de la corona, se busca aumentar la recaudación por todos los medios, la Corona de España dispuso que los cargos públicos (entre ellos los regidores) fueran vendibles y renunciables, e incluso, los títulos nobiliarios.

Alcalde

Los alcaldes ordinarios eran dos funcionarios elegidos por los regidores el 1º de enero de cada año. Esta elección debía hacerse entre los vecinos y naturales de la ciudad, y además, como en el caso de los regidores, preferir a los primeros pobladores y sus descendientes. Se los denominaba alcalde de primer voto y alcalde de segundo voto. Los alcaldes ordinarios dirigían la vida de la ciudad, presidían el Cabildo y eran la primera autoridad municipal. Su atribución más importante era administrar justicia en primera instancia en lo civil y criminal. Los alcaldes ordinarios tuvieron también la facultad de ejercer el gobierno interinamente en caso de muerte o ausencia del gobernador de la provincia.

Alférez real

El alférez real era un funcionario con voz y voto en el Cabildo, con derecho a suplir a los alcaldes ordinarios en caso de muerte o ausencia. Estaba encargado de llevar el pendón o estandarte real en las ceremonias públicas y tenía el mando de las milicias del Cabildo. Era oficio vendible.

Alguacil mayor

El alguacil mayor, funcionario encargado de hacer cumplir los acuerdos del Cabildo, perseguir los juegos prohibidos, practicar detenciones, hacer la ronda de la ciudad, etc. Podía entrar con armas al Cabildo. Su cargo era también vendible.

Fiel ejecutor

El fiel ejecutor, funcionario (secretario) encargado de los abastos de la ciudad, fijar los precios, controlar las pesas y medidas y todo lo relativo al aseo y ornato de la población.

Procurador

El procurador era el representante legal del municipio, elegido por los regidores. El procurador debía intervenir en todos los casos de venta, composición y repartimiento de tierras y solares

Escribano

El escribano se encargaba de llevar el libro de acuerdos del Cabildo y el libro de asiento de los depósitos que se hicieran: el depositario, nombrado por el Cabildo, tenía a su cargo la custodia de los bienes en litigio.

Anualmente el cabildo designaba alcaldes de hermandad para vigilar la campaña, quienes tenían a su cargo una partida, generalmente de cuatro soldados. Cada uno tenía a su cargo un partido.

Depositario general

Custodiaba los bienes en litigio.

Atribuciones

Las atribuciones del Cabildo eran de tres tipos: judiciales, administrativas y políticas. Las judiciales -administrar justicia en primera instancia- las ejercía el Cabildo por medio de los alcaldes ordinarios. (Alcalde es palabra de origen árabe, que significa juez). Las atribuciones administrativas consistían en: administrar los ejidos de la ciudad, repartir tierras y solares entre los vecinos, cuidar del abastecimiento de la población, de su aseo y ornato, de los precios, pesas y medidas. Estas funciones las cumplía el Cabildo por medio de sus regidores, alférez real, alguacil, procurador y demás funcionarios municipales.

Atribuciones políticas

- El privilegio de que sus alcaldes ejercieran el gobierno interinamente por muerte o ausencia temporal del gobernador.
- La prerrogativa de reunirse en Congreso o Junta de Municipalidades, para discutir y resolver cuestiones importantes de su jurisdicción.
- El derecho de enviar procuradores a suplicar al Rey ciertas medidas favorables a la colonia.

- Suspender el cumplimiento de órdenes llegadas de España cuando las consideraran perjudiciales a los usos y costumbres o que pudieran alterar el orden público. En estos casos, el Cabildo apelaba directamente al Rey para solicitar la suspensión o modificación de estas órdenes.
- Ejercicio del gobierno interino por los Alcaldes Ordinarios. Los Alcaldes Ordinarios gozaron de la prerrogativa de gobernar interinamente en caso de muerte o ausencia temporal del gobernador de la provincia. Este privilegio les estaba conferido en las Leyes de Indias

Los cabildos en los Reinos de Indias

Los cabildos americanos –mal llamados coloniales pues las Indias fueron reinos dependientes de los reyes de Castilla y no colonias subordinadas a ese reino1– fueron las instituciones de gobierno local de las ciudades americanas fundadas por los castellanos. Su jurisdicción abarcaba no sólo el ámbito exclusivamente urbano, sino también las áreas rurales periféricas que le resultaban subordinadas. Cuando dentro de esta periferia rural surgía alguna población en forma más o menos espontánea, ésta no era considerada ciudad si no tenía cabildo propio, como por ejemplo el caso de Rosario que dependía del de la ciudad de Santa Fe. En el caso de la villa de Luján, surgida espontáneamente en el lugar en el que el camino real vadeaba el río, a partir de que tuvo cabildo propio fue considerada ciudad, mientras que antes fue tan sólo una villa dependiente del cabildo de Buenos Aires.

Sin ciudad no hay cabildo y sin cabildo no hay ciudad. Por este motivo es que algunos autores consideran que la fundación de Garay no es la segunda sino la primera fundación de Buenos Aires, ya que don Pedro de Mendoza nunca designó cabildantes. Estos argumentos fueron esgrimidos para determinar si las sucesivas Barco y Santiago del Estero resultan traslados de la una misma ciudad o, por el contrario, se trata de diferentes fundaciones de ciudades diferentes.2

Fundación del cabildo y duración del mandato de los cabildantes

El sábado 11 de junio de 1580 Juan de Garay funda la Ciudad de la Trinidad, y conforme a las prerrogativas de un fundador, ese mismo día designa a las primeras autoridades del cabildo, conformándolo con dos alcaldes ordinarios y seis regidores. Garay constituyó el primer cabildo de la ciudad de la Trinidad designando a los siguientes cabildantes, todos peninsulares excepto Luís Gaytán y los dos últimos:[3]

Alcaldes: Rodrigo Ortiz de Zárate y don Gonzalo Martel de Guzmán.

Regidores: Pedro de Quirós, Diego de Olavarrieta, Antonio Bermúdez, Luís Gaytán, Rodrigo de Ibarrola y Alonso de Escobar.

Procurador: Juan Fernández de Enciso.

Los cabildos americanos se integraban con dos alcaldes y un número variable de regidores, conforme la importancia de la ciudad, que se ocupaban cada uno de un tema específico. La elección

inaugural de los funcionarios correspondía al fundador, y las siguientes renovaciones se producían –tradicionalmente- los días 1° de enero de cada año, en los que los funcionarios salientes escogían a los entrantes.

Algunos cargos podían ser públicamente subastados pero no el de alcalde, atento la importancia de sus atribuciones. La duración del mandato era de un año, y no podía ser reelecto sino transcurrido un período. La función era honoraria, o sea que no percibían paga alguna por cumplir la función. Por el contrario, se la consideraba carga pública irrenunciable, pero se trataba de cargos que honraban y prestigiaban a quienes accedían a ellos.

Funciones de los alcaldes

Los alcaldes ordinarios eran de primero y segundo voto. Antiguamente se los denominaba justicias. Sus funciones eran policiales y judiciales; el mantenimiento del orden y la seguridad pública y la administración de justicia tanto en las causas civiles como criminales. Estas últimas se llevaban a cabo en forma alternada, o sea por turnos. También se estiló que el alcalde de primer voto entendiese en las causas criminales y el de segundo voto en las civiles. Se trataba de una administración de justicia de primera instancia. En ausencia del gobernador o de su teniente, debía reemplazarlo y presidir el cabildo el alcalde de primer voto, y si este se encontrase ausente, presidiría el de segundo voto.

Dado que su jurisdicción era tanto urbana como rural, en 1606 se designaron dos alcaldes de santa hermandad, uno para la banda

sur de la ciudad y otro para la norte, con funciones de policía para el yermo y el descampado, pero sin las atribuciones judiciales, excepto cuando se tratase de deudas de escaso monto. En general se designaba para el cargo a un estanciero del pago. Más adelante también se designaron alcaldes de barrio, con similares funciones para colaborar con los alcaldes ordinarios en el ámbito urbano.[2]

Condiciones que debían reunirse para ser elegido alcaldes

Los alcaldes en general eran legos, no versados en derecho, y aunque esa falencia se suplía con el buen tino y el sentido común, y la experiencia que paulatinamente se iba aquilatando, se exigía que fuesen elegidas las personas públicamente tenidas por las más probas y honradas, y que además fuesen instruidos y supiesen leer y escribir. Debían tener carácter de vecino, poseer casa poblada en la ciudad, y siempre se debía dar preferencia a los descendientes de los primeros vecinos pobladores, pues a estos le asistían los mismos derechos que a los hidalgos peninsulares, conforme una disposición del rey Felipe II.3 Las condiciones para ser designado alcalde debieron haber sido muy exigentes, pues de los más de sesenta primeros pobladores sólo ocho accedieron a ese cargo: Antón Bermúdez, Antón Higueras de Santana, Pedro de Izarra, don Gonzalo Martel de Guzmán, Hernando de Mendoza, Pedro Morán, Rodrigo Ortiz de Zárate, Andrés de Vallejos.[3]

Notas y referencias

1. Ricardo Levene, *Las Indias no eran colonias*, Espasa-Calpe Argentina S.A., Colección Austral, Buenos Aires, 1951.

2. Adolfo Enrique Rodríguez, *La policía de Buenos Aires en el período hispánico,* Homenaje al cuarto centenario de la segunda fundación de la ciudad de la Trinidad y puerto de Santa María de los Buenos Aires, Instituto de estudios americanos, Buenos Aires, 1980.

3. Hialmar Edmundo Gammalsson, *Los pobladores de Buenos Aires y su descendencia,* Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Cultura, Buenos Aires, 1980.

El cabildo de Santa Fe:

El Cabildo, era un cuerpo colegiado, que tenía a su cargo el gobierno de la ciudad y los campos aledaños que le correspondían. Entre sus numerosas funciones se destacaban las de justicia, policía de seguridad y cárceles; administración de los bienes del dominio público y privado de la corporación; de las comunicaciones interurbanas y el tránsito; de la protección de las fronteras frente a ataques o amenazas; del comercio y el abastecimiento; del trazado y cuidado de las calles; la reglamentación de las edificaciones; la higiene y la moralidad pública; la enseñanza primaria y el patronato de menores e incapaces.

Los miembros que lo integraban eran elegidos anualmente entre los llamados "vecinos" y la corporación saliente elegía a los nuevos integrantes.

En 1810, al producirse la ruptura con la metrópoli, a las funciones

habituales se incorporan atribuciones políticas relativas a la representación y soberanía. Esta etapa de transformación y "apogeo" fue seguida en la década posterior de un proceso de conflictos de poderes y declinación, frente a la formación de un nuevo espacio político "el estado provincial", hasta su desaparición en 1832 por decreto del propio cabildo.

La conservación del fondo documental respondió a lo dispuesto por la legislación indiana que se mostraba celosa por la guarda de este material que reflejaban los derechos, obligaciones y actividades de los órganos administrativos aunque, los conflictos políticos, sociales y económicos. Las vicisitudes del paso del tiempo y cierta apatía, produjeron algunas pérdidas de documentos.

El Cabildo santafesino atento a las disposiciones recibidas ordenó, en 1647, la construcción de una caja con sus tres llaves reglamentarias y, años después del traslado al nuevo sitio, la continuación del inventario iniciado dado el desorden en que se hallaban los documentos.

Las Actas constituyen una fuente de información irremplazable e inagotable tanto para el estudio de la institución como para todas las expresiones de la vida cotidiana de los santafecinos ya que, la entidad que las produjo, era la más cercana y visible de la ciudad.

Estos aspectos, ayer y hoy, generan una demanda importante para su consulta por parte de una amplia gama de investigadores locales, nacionales e internacionales que podrán acceder al original o a los instrumentos de descripción, de alta calidad informativa, mediante la red.

El fondo documental del Cabildo cuenta con otras series como cédulas y provisiones reales, ordenanzas y pragmáticas reales, autos, libros de impuestos, etc, y ha llegado hasta nuestros días con algunas "lagunas".

En particular las Actas presentan las siguientes lagunas:

1573-1575: corresponde a los primeros años de la fundación de la ciudad

1596-1614: no se tienen referencias

1659-1660: período de trasmuta desde Santa Fe "la Vieja" al nuevo sitio

1807: sin referencias

Otras, correspondientes a las funciones judiciales durante el año 1.800, han sido desmembradas y se encuentran en el Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales identificadas en la Serie Expedientes Civiles, T.49, Leg. 666, f.1 a 70 v.

Finalmente, otro grupo de documentos del período 1809-1832, que se estimaban perdidos o inexistentes, entre los cuales también se encuentran notas y acuerdos fueron recuperadas por vía judicial federal en 1989 mediante secuestro en cumplimiento del art. Nº 2340, inc. 8º del código civil:

a) Acuerdos -en legajos-: 1809, 1810, 1812, 1813, 1814, 1815, 1821, 1822-23, 1824-1825, 1826-27 y 1828-29. no tienen continuidad

b) Notas: 1816-1832 (un legajo).

José Rafael López Rosas, historiador de Santa Fe

Las actas capitulares integran una de las series del Fondo Documental del Cabildo de Santa Fe y ellas dan cuenta de las atribuciones que tuvo la institución desde la fundación de la ciudad, el 15 de noviembre de 1573, y el rol que jugó en el proceso de formación y desarrollo de este núcleo urbano.

"El primer documento producido en la ciudad es el acta que hizo levantar Juan de Garay en el momento de fundarla en aquel 15 de noviembre de 1573."

> *"Juan de Garay, capitán y justicia mayor en esta conquista y población del Paraná y Río de la Plata, digo que, en el nombre de la Santísima Trinidad y de la Virgen Santa María y de la universidad de todos los Santos, y en nombre de la real majestad del rey don Felipe, nuestro Señor, y del ilustre señor Juan Ortíz de Zárate, gobernador, capitán general y alguacil mayor de todas las provincias del dicho Río de la Plata, y por virtud de los poderes que para ello tengo de Martín Suárez de Toledo, teniente de gobernador que al presente reside en la Ciudad de la Asunción, digo que, en el dicho nombre y forma que dicho tengo, fundo y asiento y nombro esta ciudad de Santa Fe en esta provincia de calchines y mocoretaes, por parecerme que en ellas hay las partes y Cosas que conviene para la perpetuación de la dicha ciudad..."*

Cabildo de negros:

Según Esteban Pichardo, en su Diccionario Provincial cuasi razonado de vozes y frases cubanas (La Habana, 1862) citado por Fernando Ortiz en su Nuevo catauro de cubanismos:

> *"…cabildo es una reunión de negros y negras bozales en casa destinadas al efecto, los días festivos, en que tocan sus atabales*

y tambores y cantan y bailan en confusión y desorden. Reúnen fondos y forman una especie de sociedades de pura diversión y socorro, con su caja, capataz y mayordomo, rey y reina, etcétera…Cada cabildo lo formaban los compatriotas africanos de una misma nación. El cabildo era algo así como el capítulo, consejo o cámara que ostentaba la representación de los negros de un mismo origen. La voz cabildo se usaba en España en la época de la colonización aplicada a las reuniones o juntas de las cofradías religiosas. Y allí en Sevilla hubo cabildos de negros muy notables..."

Fuente: Ortiz, Fernando; Nuevo Catauro de Cubanismos, La Habana (Cuba), Editorial de Ciencias Sociales, 1974

CAMBRAY (Tratado de Cambray):

También llamado la **Paz de Cambrai** o **Paz de las Damas** fue el tratado firmado en la ciudad de Cambray, entre España y Francia el 5 de agosto de 1529.

La Paz de Cambray fue firmada entre Luisa de Saboya, en nombre de su hijo Francisco I de Francia, y Margarita de Austria, en nombre de su sobrino el emperador Carlos V de España y por eso se le conoce también como la *Paz de las Damas*. Con ella se pretendía poner fin a la segunda guerra entre ambos monarcas. El emperador español renunciaba a sus derechos sobre el Ducado de Borgoña y otros territorios, mientras Francisco I hacía lo propio sobre las regiones de Flandes y Artois, abandonando además sus pretensiones sobre Italia.

También se negoció la liberación de los infantes reales, hijos del rey

francés, Francisco y Enrique (que luego sería Enrique II de Francia), que estaban rehenes en Madrid en cumplimiento de Tratado de Madrid (1526) a cambio del pago de dos millones de escudos.

Hacia el mes de enero de 1680 ingresaron al Río de la Plata a través de la Colonia del Sacramento, las primeras cargazones comerciales de esclavos africanos. En los primeros años del siglo XVII solamente a los ingleses les estaba permitido ingresar "oficialmente" esclavos africanos a la región. La enorme mayoría eran ingresados por medio del contrabando. El tráfico negrero se vió interrumpido por la guerra entre España e Inglaterra que culminó con el Tratado de Cambray. Mientras la guerra perduró, la Corona española se incautó de las dos prósperas correspondencias inglesas importadoras de negros esclavos. Fue coincidente con esta época cuando los portugueses virtualmente reemplazaron a los ingleses en el tráfico negrero al Río de la Plata, principalmente por vía del contrabando. Los ingleses, sin embargo, continuaron también supliendo de esclavos africanos al Río de la Plata clandestinamente

Fuente: Pereda Valdes, Ildefonso, *Negros esclavos y negros libres,* Montevideo, 1941, pagina 11 y Lanuza, Jose Luis, Los Morenos, Buenos aires, Emecé Editores, 1942.

Cambrai o Cambray (*oficialmente en francés Cambrai, en neerlandés, Kamerijk y en español Cambray)* es una ciudad ubicada en el departamento Norte de Francia a orillas del río Escalda.

Cambrai también es sede de la que fue importante Archidiócesis durante la Edad Media. El territorio del Obispado de Cambrai, casi coincidía con el territorio histórico de Flandes, incluyendo grandes partes de los Países Bajos.

CAPITANÍA GENERAL:

La **Capitanía General** era una forma de administración utilizado en las colonias españolas, para ejercer dominio sobre zonas que tenían una importancia militar o estratégica y no tanto por su rol económico o comercial para la metrópoli.

Las Capitanías, además, se caracterizaban por ser zonas de importancia estratégica ya fuera en la lucha contra las potencias extranjeras, la piratería, así como en la lucha contra las tribus indígenas de difícil sometimiento.

El gobernante en una Capitanía era un presidente que tenía el control militar y ejecutivo de la región con el apoyo o consejo de una Real Audiencia.

Capitanía General de Chile, también conocida como **Reino de Chile**, territorio perteneciente al Imperio Español entre 1541 y 1818, año en el cual se declara la independencia, convirtiéndose en la República de Chile.

La Capitanía General se ubicaba en el borde suroccidental de América del Sur junto al Océano Pacífico, y abarcaba el territorio completo de la Patagonia oriental hasta el Océano Atlántico. Su límite septentrional era el desierto de Atacama y el meridional era el Polo Sur, aunque el control efectivo del territorio abarcado por ésta se reducía al Valle Central hasta el río Biobío. Los mayores núcleos poblaciones se ubicaban en la zona occidental de la Cordillera de los Andes entre el desierto de Atacama y el río Biobío, conocido como *La Frontera*, además de la ciudad-fuerte de Valdivia, la Isla Grande

de Chiloé, además de las provincias de Tucumán y Cuyo al oriente de la cordillera (separadas en 1776). Su capital era la ciudad de Santiago de Nueva Extremadura.

Capitulación de Toledo y las 69 correspondencias:

La **Capitulación de Toledo** es un documento legal emitido el 26 de julio de 1529 por Carlos V por el cual se concedía a Francisco Pizarro el *permiso* para colonizar y poblar Sudamérica.

Capilla de los negros de Chascomús:

Iglesia de los Negros, Chascomús

Una de las atracciones culturales de la ciudad de Chascomús es la llamada Capilla o Iglesia de los Negros. En la esquina de Lamadrid y Venezuela, un poco alejada del centro, pero a metros de la laguna.

Su historia, según el recorte de un antiguo periódico colgado en una de las paredes, está relacionada a que

> *"…Chascomús tuvo en sus épocas primitivas numerosa servidumbre de esclavos y aún después de las leyes de manumisión de 1813 y 1817 se mantenía en la zona ese estado de cosas. Los negros y mulatos formaron una hermandad y construyeron*

el edificio. Frente al templo se celebraban los ruidosos y pintorescos ritos del candombe cuyos resabios aún tienen vigencia en las fiestas carnestolendas. El Tío Poa y su mujer fueron los soberanos de la hermandad, y a ellos les sucedieron otros cuyos mandos fueron logrados por herencia…"

Una de estas sucesoras fue la última cuidadora del templo, la "negra" doña Eloísa, a quienes algunos memoriosos de edad que hayan estado por el lugar hasta hace no muchos años sin duda la recuerdan. Guillermina Eloísa González de Luis vivía en el lugar y era bisnieta de Luciano Alsina, uno de los fundadores, supuestamente en el año 1806. Eloísa tuvo 10 hijos con Vicente Luis, un español nacido en Gijón y podía contar anécdotas escuchadas en su familia como la de los negros que salían en procesión de la capilla bailando el candombe. Se cantaban versos como *"Ya viene a bailar candombe* / la Santa Federación. / *Ya llega por las morenas* / *de los negros del tambor."*

Es decir, anécdotas relacionadas a los tiempos del Restaurador Rosas y el levantamiento de los Libres de Sur, donde en la batalla de Chascomús Pedro Castelli (hijo del prócer de la Revolución de Mayo) fue decapitado por las tropas de Prudencio Rosas, hermano del Restaurador, y su cabeza colgada de un piquete como para que sirviera de escarmiento. Una práctica que después haría común la Mazorca, ya en tiempos de gobierno federal.

Desde otro punto de vista, Schavelzon en un título por demás elocuente llamado "La Capilla *de los Negros en Chascomús y su cambio de religión"* (capítulo del libo Mejor Olvidar. La conservación del patrimonio cultural argentino. Daniel Schavelzon. De los Cuatro Vientos Editorial, 2008. Buenos Aires) resalta algo interesante en relación

al cuidado del patrimonio y su significación histórica y social: "… única sede preservada de una Nación Afro reconocida como tal, es decir, los edificios que las comunidades de esclavos o palabraesclavos levantaban para sus propias actividades…había un número importante de afros tanto en la ciudad como trabajando en tareas agrícolas…a tal grado que en 1861 decidieron construir un edificio…lo cierto es que se envió al municipio una nota en nombre de la "nueva hermandad de morenos instituida en este pueblo con el título de Bayombé de Invenza". El pedido dice que se quería construir un "Cuarto de las Animas y demás objetos indispensables a nuestros regocijos festivos", no se usó la palabra "capilla" en ningún lugar ni se la relacionó con el culto católico… y el municipio le otorgó un terreno que estaba baldío… lógicamente separado del pueblo…"

Continúa en el siguiente párrafo la descripción de las modificaciones, donde se incluye el motivo de la inserción del concepto de "*capilla*". "…sabemos que se construyó un edificio rectangular con techo a dos aguas, tres cabriadas internas de madera y techo de paja, paredes de mampostería de ladrillos…cuatro ventanas, puerta al frente con arco de medio punto…el piso era de tierra apisonada…y en el interior no había elemento alguno de tipo religioso católico." Y finalmente continúa Schavelzon que a partir de 1950 y 1970 en segundo término por causas climáticas se hicieron las modificaciones donde "…se pudo evitar la colocación de un piso de cerámicas…se cambiaron unos pocos herrajes –aún están los forjados a mano-, se redujeron las cabriadas del techo al aserrarlas mecánicamente, aunque siguen siendo las mismas maderas…se le construyó un altar, un nicho para la virgen del Rosario y un barandal de madera que generó un presbiterio. Es decir, se la hizo capilla católica. Nunca se había celebrado

misa hasta esa ocasión y por eso no está reconocida por la Curia como verdadera Capilla.

En la actualidad es posible ratificar y comprender lo que observa Schavelzon, ya que, a pesar de las modificaciones arquitectónicas y funcionales, es notorio que la construcción no fue concebida para práctica religiosa católica, al menos en comparación con las capillas convencionales. Pero en los recortes de los años 50' que están colgados en las paredes, la crónica describe que la capilla fue concebida como tal desde su fundación, mencionando a Luciano Alsina (en realidad el apellido era Soler y era criado de la familia Alsina), el bisabuelo de la "negra" Eloísa como *"…moreno, de profunda fe religiosa, casi rayana con el misticismo –así aseguran los tradicionalistas– construyó la capilla para "peticionar y rogar al Altísimo, dueño y hacedor del mundo".*

Sin indagar en alguna documentación oficial como da a entender Schavelzon, sin duda que el periodista de los viejos recortes ha tomado en cuenta el relato de Eloísa, y al mismo tiempo es posible que ella, aprovechando que las autoridades darían mayor beneficio a la fe católica que a una extinguida orientación afro-americana, se haya valido de este recurso para privilegiar la preservación del predio. Los cierto es que, sin duda, y como ya es reconocido por las colectividades afro, ha habido una mixtura de la fe entre la que los antepasados trajeron de África y la imposición católica una vez esclavizados en América.

Este dato precedente es importante ya que está mencionado brevemente en la propia capilla por una placa indicativa.

Es entonces que a falta de una buena referencia histórica, la única información en el lugar son los recortes de diarios antiguos y algunas placas conmemorativas.

Por ellos es posible enterarse de la relación de la capilla con los

Libres del Sur y su función como refugio para los heridos de la Batalla de Chascomús en 1839. También en 1858 y 1871 fue improvisado hospital durante las epidemias de cólera y fiebre amarilla respectivamente.

Retazos de la historia argentina, interesantes y tal vez trascendentales como la historia del aparentemente ausente componente "negro" en el país y que son poco conocidos y podrían difundirse mejor, se hallan alojados en este recinto. Si bien el propio Bartolomé Mitre destacó en el libro "*San Martín*" la contribución (principalmente como "*carne de cañón*") de los forzados inmigrantes africanos a la independencia americana, actualmente es gracias al aporte de la genética que se conoce más a fondo y cada vez mejor el misterio de una población que si bien no es notoria fisonómicamente en este sector del continente, sí posee un importante acervo genético que influyó (y aún lo hace) no solo en lo cultural, sino también en lo social.

Para mayor información acerca de este tema puede consultarse en este mismo blog, el siguiente post: http://palimpsestovirtual.blogspot.com/2007/11/la-diluida-poblacin-negra-en.html

CAPITÁN DE NEGROS:

La presentación de demandas judiciales de los negros, no sólo por medio de sus representantes, como los capitanes de morenos (148) o el defensor de pobres (204) sino, y sobre todo a fines del siglo XVIII, son litigios personales solicitando la libertad mediante la manumisión (171, 175, 245) o la denuncia de malos tratos contra

ellos (169). Algunos esclavos llegan a cometer homicidio sobre sus amos debido a esto (110).

D. Francisco Cecilio, **Capitán de negros, pardos y mulatos,** fue uno de los firmantes de la proclama de los revolucionarios de la ciudad de La Paz, Alto Peru, el 25 de Mayo de 1809.

"Proclama de la ciudad de La Plata a los valerosos habitantes de la ciudad de La Paz"

> "Hasta aquí hemos tolerado una especie de destierro en el seno de nuestra Patria. Hemos visto con indiferencia por más de tres siglos sometida nuestra primitiva libertad al despotismo y la tiranía de un usurpador injusto que degradándonos de la especie humana, nos ha reputado por salvajes y mirado como esclavos; hemos guardado un silencio bastante análogo a la estupidez que se nos atribuye por el inculto español. . . Ya es tiempo, pues, de sacudir yugo tan funesto a nuestra

> felicidad, como favorable al orgullo nacional del español; ya es tiempo de organizar un nuevo sistema de gobierno fundado en los intereses de nuestra Patria, altamente deprimida por la política de Madrid; ya es tiempo, en fin, de levantar el estandarte de la libertad en estas desgraciadas colonias, adquiridas sin el menor título y conservadas con la mayor injusticia y tiranía. Valerosos habitantes de La Paz y de todo el imperio del Perú relevad nuestros proyectos por la ejecución; aprovechaos de las circunstancias en que estamos; no meréis con desdén la felicidad de nuestro suelo; no perdáis jamás de vista la unión que debe reinar en todos para ser en adelante felices como desgraciados hasta el presente".
>
> *(Su portador Mariano Michel)*

CAPORAL:

Máxima autoridad de una cofradía (ver cofradía)

Personaje de la cultura de las Haciendas de Bolivia anterior a la época del Mita.

Era el "capataz" de los esclavos: empleado de confianza y Capataz del hacendado. De hecho, la palabra "caporal" y "capitán" tienen la misma raíz etimológica y se refiere la "cabeza", al principal de un grupo, en este caso.

El atuendo de Caporal es una variante del atuendo español.

El caporal, es una autoridad en el ruedo y no tiene atribuciones de juez para la puntuación de los competidores.

El caporal en el sentido militar, es el rango superior al cabo y en el caso que fuese una tropa, el caporal es el subjefe de una dicha tropa o escuadrón. (En pocas palabras es la mano derecha).

En el mundo andino (Bolivia, Perú, Chile) la danza del caporal representa al esclavo encadenado, en sus botas con cascabelles y el negrero capataz en su látigo.

Caporales es una danza folklórica de proyección que tiene su origen en el departamento de La Paz, Bolivia y que fue presentada al público por primera vez en 1969 por los hermanos Estrada, quienes se inspiraron en el personaje del Caporal de la saya, danza afro-boliviana que pertenece a la región de los Yungas-Bolivia. Pero en el la provincia de Los Yungas ya corresponde mucho tiempo antes.

El "Caporal", que en muchos casos era mestizo o mulato, era el capataz de los esclavos negros traídos a Bolivia durante la época de

la Colonia. A raíz de la presentación de un conjunto de la Saya en la que aparece representado este personaje, deciden los hermanos Estrada Pacheco crear una nueva danza inspirada en el personaje central de la Saya (baile) reuniendo a muchos "Caporales". De ahí el nombre de esta danza boliviana.

La vestimenta original de los varones consistía en: sombrero de ala ancha, camisa holgada, faja o cinturón, pantalón de corte militar, botas y látigo, mientras que la mujer usaba una blusa de mangas anchas, pollera, que en la actualidad se ha ido acortando hasta ser una minipollera, calzados y el característico sombrero tipo Borsalino o también conocido en Bolivia como sombrero de cholita. En la actualidad la vestimenta ha ido desarrollándose de forma vertiginosa incorporando diseños y colores que identifican a las diferentes fraternidades o conjuntos de Caporales.

Los pasos de la danza, al igual que la vestimenta, están en constante evolución y la popularidad de la danza en los países vecinos de Bolivia se debe en parte a la gran difusión de la canción "Llorando se fue" de los Kjarkas, a quienes también se les debe el hecho de haber creado confusión usando el término Saya (baile) en lugar de Caporal. La música de la Saya (baile) es interpretada casi en su totalidad por instrumentos de percusión mientras que la de los caporales es una mezcla entre ritmos de huayños y tundiquis.

Hoy en día la saya propiamente dicha, es una danza de mayor agilidad, representada y bailada por las personas negras, cambiando el estilo de música y obviamente la vestimenta del caporal, de ahí que el caporal y la saya son danzas relacionadas pero no iguales.

La danza de los Caporales se caracteriza por ser una danza de movimientos ágiles en la que los varones especialmente hacen gala

de giros, contorsiones, patadas al aire y saltos acrobáticos mientras las mujeres se destacan por mostrar y resaltar la sensualidad y feminidad a través del vestuario y de los movimientos gráciles.

Es una expresión artística y cultural, en el ámbito del folklore boliviano.

RAE (Caporal)

. m. Hombre que hace de cabeza de alguna gente y la manda.

. m. Hombre que tiene a su cargo el ganado que se emplea en la labranza.

m. Mil. cabo de escuadra.

m. Am. Capataz de una estancia de ganado.

CAPUCHINOS (Orden de los Capuchinos) y esclavos africanos:

1) La Curia General de los Capuchinos en el siglo XVII

Un año después de que Propaganda Fide discutiera la petición del mulato brasileño, Da Silva, y de la carta del arzobispo Cibo, de la misma Congregación, los Capuchinos en Roma atacaron la esclavitud en otro frente, reclutando al Vaticano como un fuerte aliado en la guerra. Su General, un famoso predicador, teólogo y canonista, Fray Giambattista de Sabbio, gozó de la confianza del papa Inocencio XI y a veces fue consultado por él. El 12 de marzo de 1685, Fray Giambattista presentó a la Propaganda Fide un memorándum sobre la esclavitud con una lista de once proposiciones. Como hemos visto, fueron las mismas que formulara Fray Epifanio mientras estaba preso en La Habana, Cubas. En el memorándum de los Capuchinos las

primeras siete proposiciones no hicieron distinción entre esclavos cristianos y otros, como era costumbre, sino que defendieron el derecho humano de todas las personas a no ser capturadas y vendidas.

Como hemos visto, el Santo Oficio (20 marzo, 1686) y la Propaganda Fide aceptaron las proposiciones. La última transmitió las decisiones a los Nuncios, al Obispo de Angola y a otras autoridades eclesiásticas de España, con instrucciones para ser aplicadas por los sacerdotes y misioneros en sus diócesis. (Ver en un Apéndice la transcripción de la respuesta del Santo Oficio a las once proposiciones). Con la contestación de Santo Oficio, el 20 de marzo de 1686, la opinión de los Capuchinos y no la de los teólogos contemporáneos, fue incorporada al magisterio ordinario de la Iglesia. La carta histórica del arzobispo Cibo, de marzo de 1684, como hemos visto, fue una exhortación. La carta de 1686 superó las ambigüedades de la carta anterior, con proposiciones claras y fuertes sanciones. De haberse llevado a cabo, se hubiera podido hablar de una victoria completa contra la esclavitud de los negros. Fue una hermosa reivindicación de los frailes Francisco José y Epifanio por parte de la Santa Sede. Desgraciadamente, el monstruoso tinglado comercial de la esclavitud fue invulnerable a censuras eclesiásticas. Ni los seglares ni los religiosos involucrados en la venta de esclavos negros pusieron atención.

No sabemos cuándo llegó la instrucción de la Propaganda Fide a Angola. Parece que el superior de los misioneros Capuchinos en Angola, Fray Giuseppe Maria da Busseto, conoció la instrucción antes de su carta a Propaganda Fide del 8 de marzo de 1687. En la carta, Fray Giuseppe indica que para él “es una tarea imposible eliminar el abuso de vender y comprar esclavos, porque ahí los Religiosos lo hacen, especialmente los jesuitas, que tenían una nave que iba cada

año al Brasil llena de esclavos. Solamente su Eminencia con Su Santidad (el Papa) pueden terminar con tal abuso escribiendo al Rey de Portugal de este problema.

Un historiador indica que, en 1590, el General de los jesuitas, Claudio Acquaviva, prohibió a los religiosos de su orden, aun en Angola, toda venta de esclavos que les venían de los Sobas, o gente de Angola. Por otra parte, el padre Eduardo Cárdenas, S.J., escribiendo en 1980, sostiene la tesis de que si no fuera por la ganancia que los jesuitas recibieron de la venta de los esclavos negros, se habrían visto forzados a abandonar Angola.

No debemos concluir que Fray Giuseppe y los misioneros Capuchinos querían lavarse las manos en el problema de la esclavitud de sus feligreses. Más bien, fueron los más enérgicos en protestar. La misión de los Capuchinos en el Congo y Angola fue la más floreciente de África en este período. Los misioneros Capuchinos italianos aun sobrevivieron a la invasión del ejército de Portugal, que mató al Rey de Angola en la primera batalla y fue derrotado en la segunda. Uno de los misioneros, por ejemplo, bautizó a 20.981 personas en siete años y bendijo 110 matrimonios. Sin duda, el obstáculo más grande de su apostolado fue la caza y venta de sus feligreses y amigos.

2) Los Capuchinos en Venezuela y Colombia en los siglos XVII y XVIII

Muchos de los misioneros Capuchinos en América, siguiendo el ejemplo de Fray Francisco José y Fray Epifanio, continuaron la lucha contra la esclavitud. Fray Gabriel de Sanlúcar y Fray Marcelino de San Vicente, contemporáneos de Francisco José de jaca, exigían de las autoridades “seguro y libertad” para los esclavos prófugos que

vivían en los montes y llanos de las misiones Capuchinas. Ellos querían evangelizarlos “como a hombres libres”.

Los misioneros Capuchinos llegaron al Nuevo Reino de Granada en 1647 y fundaron una misión en Urabá y una residencia en Cartagenas. En 1693 fundaron una misión en Maracaibo entre los indígenas Macaes y Aratomos (Motilones). Entre los indígenas Aruacos, los misioneros encontraron un palenque de negros que habían huido de la esclavitud. En 1720, temiendo que podrían ser capturados y esclavizados de nuevo, los Capuchinos lograron que el Rey Felipe V los declarara libres.

También fue construido un pueblo con palabraesclavos de otro palenque en la Sierra Nevada de Colombia. Ellos formaron una granja que abastecía de verduras a Riohacha.

Entre los años 1730 – 1733 un esclavo llamado Andresote (Juan Andrés López del Rosario) encabezó un alzamiento de esclavos negros en el Yaracuy, Venezuela. Mientras los furiosos dueños de los esclavos se organizaron para capturar y castigar a los negros rebeldes, Fray Salvador de Cádiz y Fray Tomás de Pons arriesgaron sus vidas en la defensa de los negros alzados.

CONCLUSIÓN

Obviamente, ésta no es una lista completa de los misioneros y religiosos que lucharon por la emancipación de los negros a lo largo de los siglos. Espero que su ejemplo pueda inspirarnos a continuar la lucha no violenta para la liberación integral de nuestros hermanos

marginados de América Latina y corregir la imagen simplista de la Iglesia al lado de los ricos apoyando la esclavitud.

APÉNDICE
Propuesta de los Capuchinos

Los Capuchinos pidieron que las siguientes proposiciones fueran declaradas erróneas y prohibidas bajo pena de censura eclesiástica:

- Que sea lícito con fuerza y fraude hacer esclavos a los negros, y con otros salvajes, aunque no daño alguno.
- Que sea lícito vender o comprar tales negros, o salvajes hechos esclavos con la fuerza, y con el engaño y hacer con ellos cualquier otro contrato.
- Que cuando tales negros agarrados injustamente son mezclados con otros justamente vendidos, sea lícito comprar tanto los buenos como los malos.
- 4: Que los compradores no están obligados a investigar acerca de la legitimidad del título de esclavitud, aunque sepan que muchos de ellos han sido hecho esclavos injustamente.
- Que los poseedores de tales negros y otros salvajes agarrados con dolor y fraude no están obligados a manumitirlos (librarlos).
- Que tampoco están obligados los dueños y compradores a compensarles los daños.
- Que sea lícita a los mismos poseedores con autoridad privada exponer a manifiesto peligro de muerte, herir o matar los dichos negros u otros esclavos.

- Que sea lícito bautizar los negros y otros infieles sin instrucción en los misterios de la fe, necesarios para la salvación y dejarlos sin tal noticia después de bautizarlos.
- Que los dueños de los negros u otros esclavos no están obligados a impedir que no vivan en concubinato.
- Que sea lícito tener en servidumbre los esclavos incluso después del bautismo, hayan sido o no justamente agarrados.
- Que sea lícito comprar los negros mediata o inmediatamente a los heréticos, o vendérselos y después de cualquier contrato posterior a los mismos, mantenerlos en servidumbre.

Tomado de SCPF, serie: Acta de anno 1685, América Meridionale, n. 26, 12 de marzo, pp. 35-37.

CASA DE CONTRATACIÓN (1503) y legislación esclavista:

La Corona castellana, al monopolizar los derechos de descubrimiento y soberanía sobre los nuevos territorios, quiso controlar también la emigración a ultramar. El tráfico castellano con América se centralizó en Sevilla, donde el rey tuvo un representante y pronto creó su ***Casa de la Contratación de las Indias*** occidentales en 1503, a imitación del modelo lusitano de la *Casa de Guiné e Mina*, más tarde *Casa de India*. La *Casa de contratación* tenía un carácter económico. Sus objetivos principales eran: organizar y controlar el tráfico marítimo, recaudar los impuestos de la Corona sobre el transporte de mercancías y viajeros, juzgar los delitos civiles y criminales

cometidos durante los trayectos trasatlánticos o en contra de las leyes que regulaban la navegación de las Indias, y el de regular y vigilar el movimiento migratorio a las Indias.

> *"…La principal agencia administrativa para la reglamentación y desarrollo del comercio fue la Casa de Contratación, creada en Sevilla por el Real Decreto del 20 de Enero de 1503….Se eligió a Sevilla como su residencia, no por sus superiores facilidades marítimas, porque Cadiz tenía un puerto mucho mejor, sino probablemente por ser la más rica y populosa ciudad de Castilla, de la que las Indias eran consideradas exclusiva posesión..,.Como todo comercio debía pasar por la Casa, la fiscalización del mismo estuvo desde el principio restringido a unj único puerto español. Y durante dos siglos, a pesar del reclamo de otras ciudades, a pesar de las protestas de las colonias y de los bienintencionados esfuerzos del nieto de Fernando, el emperador, Sevilla retuvo su alto privilegio…"*

Fuente: Haring, Clarence C.; *El Imperio Hispánico en América*, Buenos Aires, Edit Hachette, 1966, p. 323. También en: Haring, Clarence C.; *Trade and Navigation between Spain and the Indies in the Time of the Habsburgs*, Cambridge, 1918, pp. 7-8.

El 20 de enero de 1503, se creó en España, la Casa de Contratación, localizada en Sevilla e inspirada en las recomendaciones del Cardenal Juan Rodríguez de Fonseca. Su existencia puede ser dividida en tres períodos: 1) Desde 1503 hasta la creación del Consejo de Indias (1524) que puede ser descrito como una etapa de vida autónoma; 2) Desde la creación del Consejo de Indias (1524) hasta la

llegada de los Borbones al poder (1700), un período que puede ser descrito como uno de subordinación al Consejo de Indias y 3) desde 1700 hasta 1790, año en el que se disolvió la Casa de Contratación.

Durante su primera etapa, y según lo previeron los consejeros y los Reyes Católicos, la Casa de Contratación se constituyó – fundamentalmente – en una "burocracia intermedia y administrativa" del comercio de Indias, el despacho de flotas y el control de cargas y pasajeros. Hacia 1510 algunos de los funcionarios más encumbrados de la Casa de Contratación pasaron a ser "jueces de contratación" (con carácter jurídico). Sin embargo, hacia 1524, la Casa de Contratación pasó a depender del Consejo de Indias, perdiendo gran parte de su poder. Luego de varios cambios estructurales, a partir de 1583, la Casa de Contratación quedó dividida en dos unidades independientes entre si: la administrativa y la judicial. Ambas estaban unidas solamente por el hecho de que tenían un solo Presidente.

Funciones y funcionarios de la Casa de Contratación. Durante los casi 300 años de existencia, la Casa de Contratación fue variando en sus funciones. A continuación, se **resumirá** algunas de estas funciones y quiénes la ejercían. Su impacto en el desarrollo de América y, muy especialmente, en cuanto a la **esclavitud africana en América** fue de la mayor importancia. El **control de los barcos, la mercancía transportada y las personas que iban y venían de America** eran sus funciones principales. Los esclavos africanos eran considerados **mercancía** por la Casa de Contratación. Consiguientemente, gran parte del transporte de los esclavos africanos a América cayó bajo su estricta vigilancia y ordenamiento.

España centralizó en el **Puerto de Sevilla** virtualmente casi todas

las operaciones comerciales realizadas con America (**monopolio mercantilista**). Simultáneamente, se vió envuelta en la creación del **sistema de flotas y armadas** para proteger el comercio de los asaltos de los corsarios y piratas que asolaban el Océano Atlántico. Toda la mercancía y personas que se quisiere transportar a las Indias debía pasar por el férreo control previo de la Casa de Contratación (excepto el oro, la plata labrada, el hierro en barra, los clavos y clavazones, las herraduras, los pistoletes y los arcabuces que directamente estaban prohibidos ser enviados a America) Si algún buque de guerra, por motivos especiales, transportaba "mercancías", también debía pasar por el previo control de la Casa de Contratación. Los encargados de recibir las declaraciones de carga eran el **contador** y el **escribano de registro**. Estos funcionarios diligenciaban en un libro especial toda la carga y mercancías que se embarcaban en **cada nao**, consignando detalladamente cada producto, cantidad, propietario, destinatario, lugar de destino, navío en que iba cargado (dentro de la flota) y demás detalles. Cada una de las hojas de este libro estaban rubricadas por el contador y al final se dejaba constancia de la cantidad de hojas que formaba cada libro. Estos "libros" se redactaban por triplicado: una de las copias viajaba a bordo de la nao que llevaba las cosas declaradas, otra copia quedaba en poder de las autoridades de la Casa de Contratación y la tercera copia se embarcaba en otra nao que iba con igual destino y misma fecha de viaje. Las copias enviadas a America servían para que las autoridades locales, al desembarcar la mercancía y personas, pudieran verificar la exactitud de lo arribado desde España. Toda mercancía encontrada en la nave, antes de partir de España y/o al arribar al puerto de Indias que no se encontraba debidamente registrada en el libro, era decomisada (y los responsables

sujetos a teóricamente grandes multas y procesos judiciales). En pocas palabras, absolutamente todo lo que se embarcaba hacia las Indias era registrado por la Casa de Contratación (mercancías, civiles, militares, religiosos, personal de los barcos, armas, municiones, bastimentos, etc.)

Si el transporte de mercancías y/o personas era a la inversa, es decir, desde America hacia España, se procedía en el puerto de embarque americano de la misma manera que en Sevilla, guardándose especial cuidado con los metales preciosos, perlas, joyas, etc.

Las "letras de cambio" que se emitían en las Indias para ser pagados por comerciantes de Sevilla por sus **factores** ("agentes") llevaban un registro especial anotándose quién lo había emitido, lugar y fecha de America donde se emitió, monto y beneficiario. Las personas que viajaban de America a España eran registradas en la Audiencia local y, también, en la oficina local de la Real Hacienda. En otras palabras y al menos en teoría, absolutamente todo lo que se transportaba de las Indias a España quedaba registrado previo a su embarque.

Antes de partir del puerto de Sevilla, cada nao debía someterse a tres inspecciones: en la primera se verificaba su estanqueidad y su navegabilidad; en la segunda, que las reparaciones indicadas en la primera inspección se habían realizado eficazmente y, además, se controlaba su artillería de defensa y municiones de a bordo; y en la tercera, como queda dicho, se verificaba la mercancía, pasajeros y tripulación de a bordo. Durante la tercera inspección, se constataba que la nave llevara a bordo suficiente agua y alimentos (bastimentos) para la tripulación, ya que la alimentación de los pasajeros corría por su cuenta. En los casos en que la mercancía cargada a bordo excediera el máximo de peso recomendable, los inspectores

de la Casa de Contratación obligaban a descargar la mercancía excedente y se la autorizaba a realizar el viaje en el próximo buque disponible. Ningún buque de carga ni de guerra podía eludir estos controles. Durante el proceso de arribo a America, los oficiales de la Real Hacienda eran los responsables de verificar que no existiera ni contrabando de mercancías ni polizontes a bordo de ningún barco. Los **Consulados y los cónsules** eran los encargados de los registros de los seguros que tomaban los transportistas con la mayoría de los viajes. Existió una vasta legislación tendiente a normalizar la contratación de seguros para los viajes de ultramar.

La Casa de Contratación como proveedor de mercancías. El sistema comercial mercantilista español estaba basado en el monopolio. La Casa de Contratación era la encargada de controlar y poner en práctica el sistema de monopolio legislado para todo el comercio entre America y España. Como consecuencia de ello, la Casa de Contratación era la proveedora única y oficial de toda la mercancía comercializada y transportada, incluyendo lo necesario para la navegación (es decir, velas, sogas, cadenas, maderas, pólvora, cañones, armas, municiones, etc.). Todo debía adquirirse a partir de los depósitos de la Casa de Contratación cercanos al Puerto de Sevilla. En los hechos, la Casa de Contratación tenía las prerrogativas propias de una Aduana.

El control de los pasajeros. La Casa de Contratación controlaba el flujo de pasajeros de y hacia América. Solamente los **españoles autorizados** (es decir, españoles oriundos de Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, Menoría, Mallorca e Islas Canarias) podían pasar a las Indias. Toda otra persona era considerada extranjero y le estaba vedado ser trasladado a America. Sin embargo, la realidad de

los hechos indica que muchísimos pasajeros eran no españoles (según esta definición) e igualmente pasaron a America (muy probablemente de contrabando). Desde sus inicios, toda persona –inclusive española– que pasara a America sin permiso podía ser encarcelada y desterrada con pérdida de sus bienes. Muy rara vez ello ocurrió, a pesar de contarse con muchos miles de no españoles en las Indias provenientes de España y el resto de Europa. Ante la realidad de los hechos, por una Real Cédula del 20 de septiembre de 1688, se concedió un indulto a muchísimos infractores. Posteriormente, el 10 de septiembre de 1781 y por medio de otra Real Cedula, se estableció que los desterrados debían establecerse en la Florida, en Puerto Rico o en Santo Domingo y, finalmente, el 15 de septiembre de 1790 se dispuso que la pena de destierro sería aplicable solamente a los solteros.

Restricciones y Prohibiciones de viaje. Los sacerdotes de las órdenes de San Jorge y San Esteban tenían expresamente vedado viajar a América salvo expresa autorización especial e individual del Rey. Les estaba prohibido viajar a América a los conversos moros, judíos y a sus hijos. Reconciliados (cristianos nuevos) y sus hijos y nietos, tanto por línea materna como paterna. A toda persona que se le haya aplicado el "san **benito**" o descendientes de quemados o condenados por la Inquisición. Ningún esclavo, ya sea blanco o blanca, negro, mulato, berberisco, moro, sin expresa licencia y autorización especial del Rey. Negros africanos que hubiesen permanecido más de dos años en España. Los gitanos, sus hijos y sus criados. Mujeres solteras sin expresa licencia y autorización del Rey. Mujeres casadas solas. (Toda mujer casada debía viajar con su marido. Si este, por cualquier motivo, había viajado solo antes a America, la esposa debía ser "llamada" por el marido y ella debía gestionar ante

el Consejo de Indias su propio permiso de viaje para poder hacerlo sola. Los Mercaderes y Sacerdotes sin Autorización Real no podían pasar a las Indias. Todos los funcionarios españoles que debían pasar a América, debían hacerlo acompañados de sus esposas. (Si durante la travesía, el esposo moría, ella tenía la opción de afincarse en America) En cuanto a los extranjeros (casi con exclusividad: mercaderes comerciantes) habilitados a pasar a las Indias por especial autorización del Rey, debían hacerlo por un tiempo limitado y todas sus ganancias debían ser traídas de regreso a España. En América, los comerciantes extranjeros debían permanecer en el puerto de entrada y les estaba vedado trasladarse a cualquier otra ciudad. Los mercaderes extranjeros no podían comerciar oro, plata, metales y piedras preciosas, perlas y varios otros productos. Tampoco podían realizar tratos en los mercados públicos (especialmente, compra y venta de esclavos africanos)

La Casa de Contratación

Se creó a 20 de enero de 1503, a imitación de la Casa da Mina portuguesa, para canalizar el comercio de "las Indias del Mar Océano, así a las partes que agora son descubiertas, como las que de aquí adelante se descubrieren", Canarias, Cabo de Aguer, fortaleza de Santa Cruz, Mar Pequeña "e otras qualesquier partes de la Berveria", donde hubiese factores de la Corona, por no dejar escapar un maravedí de quintos y otros derechos. Por sede le dio la Reina el muelle sevillano de las Muelas, donde se haría almacén, destinado a registrar mercancías. Efímera la conquista de Lugo, se adscribió

a través de la urchilla. Estancada en Canarias, la Católica amplió el monopolio real: "nos avemos sabido que en la tierra de Africa, que es de nuestra conquista, es hallada cierta urchilla". Porque "pertenesce a nos y es nuestra", prohibió acopiarla o introducirla por puerto castellano, sin su licencia. Quien lo hiciese, nacional o extranjero, sería castigado. Arrendada al burgalés Diego de Castro, antes de terminar el año, la Reina comerciaba por su cuenta: "sabed que por mi mandado comenzo cierta contratación de rescatar algunas mercaderías, en las partes de Africa, comarcanas a las Yslas de Canarias. Y señaladamente la ciudad de Tagaoz" (5).

Nombrados tesorero y factor de la Casa Sancho Matienzo y Francisco Pinelo, hombres nuevos, sin relación con Poniente, probaron que la función no crea el órgano. A cargo de la institución fletar las armadas de la Corona, abastecer la torre de Santa Cruz y arrendar su tráfico "con provecho" (5), se declararon incapaces de ubicarla. Para informarles fue llamado Antonio de Torres y se anegó frente a Cádiz. Los oficiales averiguaron que en la torre dejó criado, con reserva de paños, latas y "esbordates, en pequeña cantidad", para experimentar "el trato de semejantes mercancias". Poco ducho el difunto, le "encaminaba... en este negocio" el escribano Cristóbal de la Puebla. De mercaderes locales supieron que habiendo sido "provechoso trato" el de la Mar Pequeña y Cabo de Aguer, "antes que oviese la dicha fortaleza, podiéndose agora faser con mayor seguridad e a menos costa, no sentimos que este en mucha estima". Problemático el arriendo en subasta, por falta de licitador, se achacó la ausencia a oferta poco atractiva: "hasta aqui han enviado... cebada no mas", con "algunos mantenimientos" (5).

Provisión de 30 de junio puso en vigor el mandato: "avemos

acordado mandar faser una casa en la cibdad de Sevilla" **116,** para que nadie pudiese evadir una blanca ni disimular un fardo. Citado el todo, siguieron las partes. Y relación de los principales productos, que habrían de transitar por el ente: oro, plata, otros metales, perlas, aljófar, piedras preciosas, mou de Brasil y cuanto "en qualquier manera pertenesca a nos" (5). Enterado el de Medina, alegó el derecho ancestral de Sanlúcar a traficar con Berbería, consiguiendo apéndice de la Contratación en su villa. Quedó a cargo de Pedro de Añasco **117**, alguacil, a quien trataba el Guzmán de "mi especial amigo" (2432).

La exportación de cereales por el Barbate, a los lugares de Allende "del Rey de Portugal", se suspendió, canalizándola los Guzmanes, como cualquier hijo de vecino, a través de la Contratación **118**. Su cifra de negocios, en medio año, sería de 1.676.039 de maravedís (2432). A imitación de Manuel I, tuvo el Duque factor en el Safi, genovés afincado en Andalucía, pues contaba con parientes heredados en el Aljarafe: "traedme relacion de las cosas que Anfreon Caetano llevo al Çafi y el costo de ellas", escribía Juan de Guzmán a Pedro de Añasco (931). Diego de las Casas y Alonso de la Torre, agentes en Flandes, remitían paños de Bretaña e Inglaterra, con destino al trueque (931). En la Contratación compró Añasco dos parejas de pavos, para introducir la especie en Melilla (2432). Entre las importaciones, inventariadas en 1507, figura el "almaiz... que se truxo de las Indias, que diz que esta a cargo del Jurado Pedro de Tarifa", parte sembrado en término de Vejer. Y el resto almacenado (931).

Muy probablemente tuvo relación con el real control del tráfico, adquisición, por el Duque de Medina, de tierra costera en Tenerife **119**. Vendió el genovés Mateo Viña en 1503, aceptando el comprador la condición de alumbrar aguas para poner cañaveral. Y hacer

ingenio en el plazo de dos años, donde moler su caña y la del vendedor (4278). Escasa la mano de obra, por coincidir la transacción con veda de cabalgadas en la Berbería, suplió el de Medina con envio de esclavos "canarios", desde Sanlúcar (2432). Las relaciones con Viña se continuaron hasta 1506 (4278), así como la adquisición de pequeñas propiedades, en la Isla y Gran Canaria **120**. El siguiente Duque tuvo factor en Tenerife. Se llamó Martín Alemán. Recibía paños, vino, azafrán, aceite, trigo y hierro, cuya introducción estaba prohibida en Berbería, a cambio de azúcar, confituras y frutos de la tierra, pero sobre todo maderas de calidad. Servían para ruedas, ejes de carreta, vigas de molino y prensas (2432). Introductor fracasado del añil en Vejer, este Guzmán inició regadío en propiedad canaria, con atarjeas forradas de madera de teca (4278).

La importancia del comercio con las tierras recién descubiertas en América hizo necesaria una regulación coherente y adecuada a las necesidades de los comerciantes y de la propia corona española, que carecía de instituciones capaces de hacer frente a la nueva situación económica.

La Casa de Contratación fue creada en 1503 por los Reyes Católicos, quienes eligieron para sede de este organismo la ciudad de Sevilla, cuyo puerto de difícil acceso y fluido tráfico de moneda y capital extranjeros la hacían idónea para tal cometido. La institución, cuyas semejanzas con la Casa da India portuguesa eran evidentes, tuvo que atender, en un principio, a la regulación del monopolio comercial con América y de los capitales que entraban en la península. Posteriormente, el incremento de la actividad mercantil imposibilitó el severo control monopolístico y la corona permitió la actividad de negociantes e inversionistas privados, deseosos de alcanzar rápidamente fortuna y prestigio mercantil.

Provista de una serie de ordenanzas que estructuraban y delimitaban sus competencias, los principales cometidos de la Casa de Contratación descansaban sobre tres funcionarios u oficiales reales, entre cuyas atribuciones fundamentales se encontraba la jurisdicción en asuntos de navegación y comercio, tales como el registro de las transacciones comerciales con las Indias o la concesión de licencias para cualquier proyecto o empresa que se realizara en América.

El incremento del tráfico comercial a lo largo del siglo XVI modificó la estructura de este organismo, con arreglo a sus nuevas finalidades y al incremento de funcionarios auxiliares. Asimismo, la Casa de Contratación desempeñó un papel notable en el desarrollo de técnicas de navegación y dedicó gran atención a la enseñanza de náutica y cartografía. Las modificaciones que el incremento de la actividad mercantil impuso a las funciones y estructura de la Casa de Contratación también afectaron al papel preponderante de Sevilla como centro del tráfico comercial con América. El aumento del calado de los barcos hizo difícil la navegación por el Guadalquivir, lo que propició la rivalidad marítima y comercial entre Sevilla y Cádiz, ciudad esta última a la que se trasladó la sede de la Casa de Contratación en 1717. La institución desapareció en el año 1790, cuando su inutilidad se hizo evidente debido a la descentralización del comercio.

Durante muchísimos años, la Casa de Contratación tuvo, legal y prácticamente hablando, ingerencia sobre virtualmente todos los temas que hacían a la vida y muerte en las Indias Occidentales. Esto incluía el comportamiento de los españoles en detalles absolutamente inherentes a la vida privada. A modo de ejemplo: el matrimonio. En este sentido, el investigador Ricardo Rodriguez Molas hizo el siguiente relato:

"…es significativa la actitud de las autoridades (refiriéndose a las autoridades españolas de la

Casa de Contratación), al obligar a los esposos a no separarse (de sus esposas). Las Leyes de Indias y otros códigos determinaban que los mercaderes establecidos en España para trasladarse al Nuevo Mundo debían prewsentar previamente ante las autoridades el debido consentimiento de sus cónyuges, y depositar, paralelamente, una fianza que alcanzaba a la cuarta parte de sus bienes. En ningún caso podían ausentarse más de tres años. Transcurrido ese tiempo, si deseaban quedarse en las Indias, debían duplicar la fianza; en caso contrario, regresar o llevar a vivir con ellos (en las Indias) a sus esposas. De no cumplir alguno con lo estipulado, ante la correspondiente denuncia de la mujer la justicia lo encarcelaba, enviándolo de regreso en el primer barco disponible. Varios legajos del Archivo General de Indias, en Sevilla, reúnen los curiosos y a veces picarescos trámites promovidos con ese fin. En el Tribunal de la Casa de Contratación hay un archivo que se titula "Expedientes sobre que vengan a hacer vida maridable los casados que pasaron a las Indias sin sus mujeres (Legajo 4081 - Contratación) del Archivo General de Indias en Sevilla".

Fuente: Rodriguez Molas, Ricardo; "Sexo y matrimonio en la sociedad tradicional", en Revista *Todo es Historia*, Buenos Aires, Año XVI, Nro. 187, diciembre de 1982, pags. 29-30.

La Casa de Contratación de Indias se estableció en 1503, por decretos reales de 10 de enero y 14 de febrero, con sede en Sevilla,1

creada para fomentar y regular el comercio y la navegación con el Nuevo Mundo. Su denominación oficial era Casa y Audiencia de Indias y estableció un asiento que dio como fruto un monopolio de comercio con las Indias en el nuevo mundo. Estaba regulada de acuerdo a las Ordenanzas expedidas en Alcalá de Henares en el momento de su creación, y entre sus finalidades se especificaban las de "recoger y tener en ella, todo el tiempo necesario, cuantas mercaderías, mantenimientos y otros aparejos fuesen menester para proveer todas las cosas necesarias para la contratación de las Indias; para enviar allá todo lo que conviniera; para recibir todas las mercaderías y otras cosas que de allí se vendiese, de ello todo lo que hubiese que vender o se enviase a vender e contratar a otras parte donde fuese necesario". Su reglamento fue modificado por las Ordenanzas expedidas en Monzón en 1510 y toda la legislación referente a este organismo se imprimió en 1522.

Las Ordenanzas de 1510 son más extensas y minuciosas que las de 1503. Se especifican las horas de trabajo; se determinan los libros de registro que hay que llevar; se regula la emigración; se trata de las relaciones con mercaderes y navegantes; se dispone lo relativo a los bienes de los muertos en Indias, y se le incorpora el matiz científico al incluirse dentro de la Casa de la Contratación al Piloto Mayor -creado en 1508-, encargado de examinar a los pilotos que desean hacer la carrera, y de trazar los mapas o cartas de navegación y el Padrón Real o mapa-modelo del Nuevo Mundo, hasta 1519 en que se crea el puesto de Cartógrafo. Piloto Mayor en 1508 fue Américo Vespucio, sucediéndole más tarde Juan Díaz De Solís y Sebastián Cabot. A mediados del siglo la Casa del Océano –como gustaba llamarla Mártir de Anglería– era un organismo bien reglamentado, con capilla y cárcel propia.

Su primera sede fueron las Atarazanas de Sevilla, pero como era un lugar expuesto a las arriadas y dañino para las mercancías, pronto fue trasladada a las dependencias del Alcázar Real, donde quedó instalada, al oeste del palacio de Pedro I, en la zona denominada de los Almirantes, local "sano, y alegre", con buen patio y una puerta orientada hacia el río.

Entre 1503 y 1506 se derribó la parte del Cuarto del Almirante y se volvió a levantar, con una fachada principal hacía el río, posteriormente se construyeron almacenas y casas, en la zona de la actual plaza de la Contratación. La entrada al Cuarto del Almirante, en el Patio de la Montería del Alcázar sevillano, es el único vestigio de lo que fue la Casa de la Contratación de Sevilla. La capilla actual con el retablo de la virgen de los mareantes se construyó en 1526. Allí permaneció hasta que fue trasladada oficialmente a Cádiz en 1717.

Tras el traslado de la institución, el edificio sufrió diversos incendios y se vio afectado por el Terremoto de Lisboa, siendo demolido en 1964, en la parte que hacía fachada a la Plaza de la Contratación.

Como esta controladora del tráfico marítimo, la Casa se encargaba del aprovisionamiento y del pertrecho de las flotas, y de la inspección de los barcos que se disponían a zarpar para América. Sus funcionarios aparejaban las flotas, compraban mercancías, daban instrucciones a los navíos, fomentaban el trato con Indias, estaban atentos a las necesidades de Ultramar, y cuidaban del registro de todas las embarcaciones.

Los principales funcionarios de la Casa de la Contratación eran su presidente, aunque este cargo no se creó hasta 1557, y tres oficiales, que a partir de esta fecha pasaron a depender de él: un contador, un factor y un tesorero. Había también un piloto jefe, del que dependían

la organización de las exploraciones, el establecimiento de cartas marinas, la escuela de pilotos y cosmógrafos y la concesión de licencias de oficial de marina. El cronista oficial de la Casa escribía la historia de la América española y de su desarrollo tecnológico y científico. Los que violaban el reglamento de la Casa, caían bajo su jurisdicción y para ello se creó un tribunal especial en 1583.

Además de estos cargos, la Casa de la Contratación fue aumentando el número de sus funcionarios, a medida que fue incrementándose también la importancia del tráfico americano. Los oficiales de contaduría, numerosos escribanos, hicieron de esta institución una de las más complejas de todas la existentes en la Sevilla de los Austrias.

Por la estructura que se da a la Casa se adivina una estrecha relación con la Hacienda Real. Difícilmente hubiera podido ser de otra forma. El tesoro de la Corona ocupaba una parte esencial de los asuntos indianos. Por una parte, servía para financiar la compra y transporte de la mayoría de los bastimentos y pertrechos que eran llevado a Indias. Muchos de los colonizadores gozaban de salario a cargo del tesoro. Por la otra, los asientos para la formación de toda nueva expedición incluían expresamente cláusulas mediante las cuales se aseguraba el interés de la Hacienda Real en los beneficios económicos del viaje. Al efecto, eran comisionados funcionarios que acompañarían a los descubridores en sus andanzas y velarían por la adecuada satisfacción de los derechos reales.

Paralelamente a la Casa de la Contratación, en 1543 se crea en Sevilla el Consulado de Mercaderes, la Casa Lonja como la llamaban en los antiguos documentos sevillanos, la Bolsa como la denominan los viajeros de los siglos XVI-XVIII, o el Consulado como se le

llamará en el siglo XIX. Era una asociación comercial que protegía el comercio de la ciudad contra los "no burgueses", que mermó algunas de las facultades a la Casa de la Contratación.

El Consulado asumió una parte considerable de la jurisdicción civil sobre sus miembros, que antes ejercía la Casa de Contratación. Hasta esa fecha, los juicios y pleitos entre mercaderes se celebraban en la Casa, pero los mercaderes, deseosos que se les reconociera su jurisdicción, solicitaron permiso para constituir una asociación similar a la de Burgos o Valencia. Sus principales ordenanzas son de 1556.

En el Consulado estaban representados todos los tratantes con Indias que no fueran extranjeros ni dependientes o subordinados suyos. Sus ingresos procedían de la avería o seguro marítimo, obligatoria para todo el que llevase más de un año negociando o el que cargase en una o dos veces mercancías por valor superior a 1.000 ducados (se fijó en una blanca al millar). Este impuesto o contribución permitía sufragar la organización de una Armada que defendiera los buques del ataque corsario, en particular de los franceses.

Como la piratería seguía siendo una continua amenaza para el comercio con América, el Consulado consiguió una ordenanza real obligando a todos los vasallos que marchaban o que venían de las Indias a que se uniesen a la flota oficialmente organizada a este efecto. Es decir, impuso el sistema de flotas, que sustituía al llamado de navío suelto. El uso de este recurso ya había sido experimentado por los navegantes mediterráneos de la antigüedad, y seguía siendo utilizado tanto ahí como en el Mar del Norte. El Consulado carecía inicialmente de un local propio ya que el que utilizaban era parte de la Casa de Contratación. Por lo general, los tratos se realizaban en las Gradas, no dudando en usar el templo catedralicio si el tiempo

se mostraba desapacible. Para evitar el ingreso de cabalgaduras en el mismo, el Cabildo eclesiástico acordó el 19 de enero de 1565 poner cadenas alrededor de la Catedral. Esto es una prueba de los abusos que solían cometer los mercaderes; abusos que consideró como una "indecencia y poca conveniencia" el arzobispo Cristóbal de Rojas y se lo comunicó a Felipe II quien, puesto en contacto con el Prior y Cónsules, exigió que se construyese una casa Lonja. Así se hizo, entre 1585 y 1598 se construyó un magnífico edificio, junto a la fachada sur de la Catedral, para alojar a esta institución de la Lonja de mercaderes. El Rey encomendó la traza de la edificación a Juan de Herrera, arquitecto que había dirigido pocos años antes la construcción del Monasterio de El Escorial.2 Nos lo cuenta un contemporáneo, Ortiz de Zúñiga, en sus "Anales" (1677):

> *"Habíase puesto en perfección el gran edificio de la Lonja de los Mercaderes entre la Santa Iglesia y el Alcázar Real, que para lustre del comercio mandó hacer el Rey algunos años antes del presente, en el de 1585, a expensas de lo procedido de algunos arbitrios sobre las mismas mercaderías; y este año a 14 de agosto se comenzó a comerciar en ella, dícelo así este letrero sobre su puerta principal: "El católico y muy alto y poderoso don Felipe segundo, Rey de las Españas, mandó hacer esta Lonja a costa de la Universidad de los Mercaderes, de la cual hizo administradores perpetuos al Prior y Cónsules de la dicha Universidad, comenzándose a negociar en ella en 14 días del mes de agosto de 1598 años".*

> *"Trazóla, a imitación de las obras Romanas, Juan de Herrera, Maestro Mayor de las obras del Escorial, sobre planta cuadrada, de iguales y conformes fachadas. Su materia de la cantería de Jerez de la Frontera, piedra que llaman Martelilla [...] Pretendióse en esto apartar de la Santa Iglesia y del ámbito de sus gradas y tránsitos de sus puertas los tratos y negociantes que allí se hacían, y no había bastado a impedirlo toda la autoridad eclesiástica."*

No obstante, parece que los comerciantes continuaron con su inveterada costumbre de negociar en las gradas catedralicias según el mismo cronista: "Y levantada fábrica tan suntuosa aún se está en pie mucha parte del inconveniente. Tal es la propensión de los hombres a lo menos bueno".

A medida que la estructura del comercio fue cambiando y Sevilla se dedicó a exportar productos manufacturados, no fabricados en Andalucía, sino traídos en su mayor parte desde el extranjero, los miembros del Consulado sevillano fueron ejerciendo más que nada un negocio de representación y comisión, en representación de todas las casas mercantiles de Europa. No obstante la costumbre y los intereses creados, continuaron protegiendo el monopolio de Sevilla, mucho después que el volumen del comercio hubiese rebasado las posibilidades, siempre limitadas, que ofrecía el puerto interior del Guadalquivir.

CRESPO SOLANA, A. *La Casa de Contratación y la Intendencia General de la Marina en Cádiz* (1717-1730), Cádiz, 1996.

DONOSO ANES, R. *Una contribución a la Historia de la contabilidad: análisis de las prácticas contables desarrolladas por la tesorería de la Casa de Contratación de las Indias de Sevilla*, Sevilla, 1996.

VVAA La *Casa de Contratación y navegación entre España y las Indias*. Universidad de Sevilla-CSIC, 2004.

Instrumentos de navegación utilizados por los navegantes europeos para el traslado de esclavos africanos al Río de la plata.

Portada de la Suma de Geographia. Martín Fernández Enciso. Sevilla, 1519. MN. La obra contiene la primera descripción de las tierras del Nuevo Mundo, y especialmente de sus costas. Incluye un tratado de navegación y unas tablas de declinaciones solares.

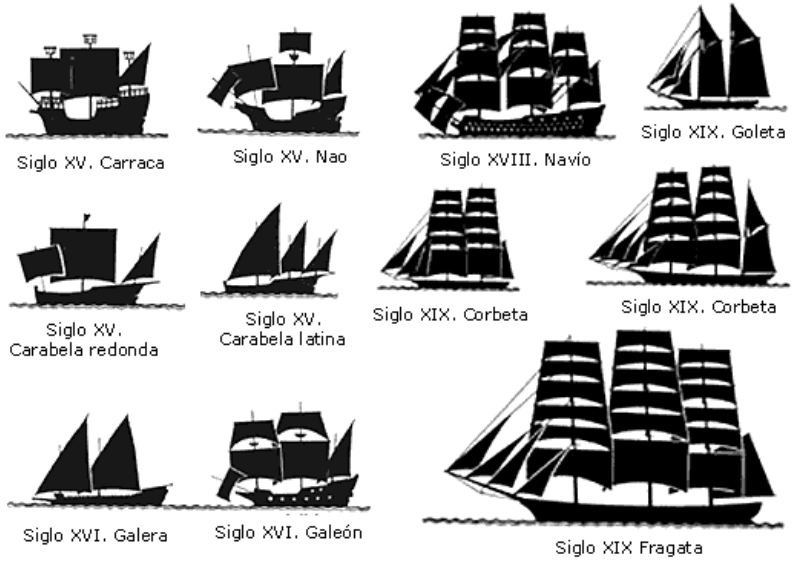

Oración del piloto a la salida de las naos hacia las Indias

Larga trinquete
en nombre
de la Santísima Trinidad
Padre, Hijo
y Espíritu Santo.
Tres Personas
y un solo Dios
Verdadero,
que sea con nosotros
y nos guarde
que acompañe
y nos de un buen viaje
a salvamento
y nos lleve
y vuelva a nuestras casas.

CASTAS afrorrioplatenses:

La palabra **castas** se refiere a la ascendencia o linaje de una persona o grupo de personas. Se refiere a grupos de personas que tienden a permanecer separados de los demás por cuestiones de raza, religión, etcétera.

En pocas palabras, una **casta** es un grupo social estático y de base

genética, a los que se pertenece debido a la condición hereditaria o de nacimiento de cada individuo. El objetivo del sistema de castas existió y sigue existiendo en algunas regiones de Asia con el fin de establecer discriminaciones en el status de las personas, sobre las cuales establece un determinado orden de estratificación social.

En términos generales, puede decirse que los sistemas de castas se caracterizan por establecer «la desigualdad heredada como principio orientador de las relaciones sociales».

Como instrumento de estratificación social, la casta se diferencia de la clase social por la imposibilidad de los individuos de salir de la casta en la que ha sido incluido.

Probablemente es una derivación de la expresión "kastan" del antiguo idioma gótico centroeuropeo (que es una lengua germánica que hablaron los godos, quienes, a su vez, eran individuos de un antiguo pueblo germánico, fundador de reinos en España e Italia).

En el Río de la Plata, en épocas de lucha independentista, también se denominaban "godos" a los españoles contra quienes lucharon los ejércitos sudamericanos, muchos de los cuales estaban compuestos, en su gran mayoría, por soldados afrodescendientes.

> *"…Para la existencia de una sociedad típicamente esclavista es imprescindible una fuerte estratificación de sus clases sociales, que en las Indias, España justifica con motivos religiosos, tutelares, señoriales y de buen gobierno político…"*

> *"…Desde un punto de vista étnico, no hubieran surgido problemas, si se hubiera mantenido una estricta separación entre los distintos grupos raciales de Hispanoamérica. En tal caso, la*

sociedad hubiera estado formada por una minoría blanca (dueña del poder político y económico), un fuerte grupo indígena y un numeroso grupo de esclavos. Pero esa separación no fue posible en la realidad; muy por el contrario, los grupos raciales mencionados se mezclaron en forma muy intensa a lo largo de tres siglos, dando lugar a una variada existencia de grupos étnicos llamados "castas" por los españoles, en las que el negro ocupaba el último peldaño".

"Durante la conquista, la separación de grupos étnicos puede considerarse más o menos clara, pero a partir de las últimas décadas del siglo XVI existe ya una complicada nomenclatura de castas surgidas en un principio por las uniones de españoles con indias y negras, luego (siglo XVII) con mestizas de indios, negros y españoles, y finalmente (siglo XVIII) con criollas y mestizas predominantemente blancas"

"Ante la proliferación de ***castas****, los españoles aumentaron las medidas discriminatorias, y aunque tales disposiciones alcanzaban a todos los individuos que no eran europeos, sin duda los mas castigados fueron los negros y los mestizos de color. A pesar que la política segregacionista admitió algunas excepciones, numerosas fueron las ordenanzas y leyes prohibitivas que alcanzaron a la vida del negro, desde aquellas que llegaban a imponer el tipo de vestimenta o alimentación del negro, hasta su marginación social casi total, negándole las actividades más productivas y a menudo de los centros culturales y posibilidades eclesiásticas".*

Fuente: Isola, Ema, La *Esclavitud en el Uruguay desde sus comienzos hasta su extinción (1743-1852)*, Montevideo, Talleres Gráficos Monteverde, 1975, pág 51-52. Ver también: Mellafe, Rolando, *La esclavitud en Hispanoamérica, Buenos Aires,* Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1972, pp 86-88.

En el Río de la Plata se había establecido una muy fuerte estratificación social, con impacto en lo social y lo económico, dependiendo de la ascendencia del individuo. Para calificar a las personas se establecieron denominaciones por su ascendencia. Cada grupo y subgrupo tenía un nombre. Los nombres de estos grupos tendían a confundir a los investigadores modernos no acostumbrados a este tipo de estratificación hereditaria. Así, un "castizo" podía ser un descendiente de una "mestiza" con un "español"; un "chino" era el descendiente de de "morisco" con una "española", a su vez, la mezcla de un "chino" con una "india" generaba un "Salto Atrás" y así, sucesivamente, en infinidad de combinaciones posibles, una confusión bastante arraigada.

Si bien el cuadro resumido que se presenta a continuación no es estricto e inamovible, el mismo tiene la intención de esquematizar algunas de las principales denominaciones de castas en el Río de la Plata, particularmente durante los siglos XVII y XVIII.

En su afán por diferenciar los diferentes grupos étnicos –producto de los infinitos cruzamientos entre individuos de color y entre éstos y gente de otras razas—, que poblaban el territorio del Virreinato del Perú y la Gobernación del Río de la Plata; don Manuel de Amat y Junyet, vigésimo quinto Virrey del Perú (1761 – 1776), optó por diseñar una carta de clasificación, en la que el blanco occidental pasó a ser el "modelo racial" al cual todos debían aspirar.

Se procedió a elaborar una serie de parámetros étnicos para cada color de piel o tipo racial; y así, había el mestizo, el mestizo prieto, negro chino, mulato, mulato claro, mulato oscuro, mulato morisco, mulato pardo, mulato lobo, tercerón, cuarterón, zambaigo, chino, rechino, chino prieto, chino claro, zambo, zambo claro, zambo prieto, "ahí te estás", "tente en el aire", "salto atrás", "no te entiendo", "sacalagua", etc.

El Virrey Amat, en su deseo de que el sistema de castas quede perfectamente definido, envió al Rey Carlos III en España una serie de lienzos pintados cuidadosamente, en los que se representaba a las principales castas del Virreinato. A modo de ejemplo, a continuación, se pueden observar algunas de estas representaciones pictóricas.

La casta de los mestizos

En un principio, en la región del Río de la Plata, a los mestizos no se les reconocía como tales abiertamente. Dependiendo del linaje del padre, de su situación económica y de otros factores, se les tomaba por españoles o por indígenas, sin ser aceptados totalmente dentro de ningún grupo. Para los españoles europeos, un mestizo (especialmente si sus rasgos indígenas eran muy marcados) era "tolerado" en su grupo, pero difícilmente "aceptado" socialmente. Para la masa de indígenas que abundaban en la región, un mestizo era digno de resquemor y desconfianza.

Por estas razones, muchos padres de mestizos pagaban al cura que bautizaba a su hijo para que en el acta de nacimiento se les calificara de "español". (Este detalle ha traído, como consecuencia, una

enorme dificultad en las estadísticas históricas rioplatenses, toda vez que muchos "españoles" eran, en realidad, mestizos.

De esta manera, no pocos mestizos fueron educados como "caballeros" y "damas" españoles habida cuenta de que tanto para la Corona en España como para los mismos españoles de la Colonia, se consideraba humillante que un hijo de español fuera educado entre los naturales. En la historia del Río de la Plata abundaron ejemplos de "mestizos-españoles"

La mayoría de los mestizos no bautizados como "españoles" era considerada «gente vil» y se les negaba el derecho de ocupar cargos reales, eclesiásticos o municipales. Por ello, el papel de los mestizos en la Colonia fué desde un principio un factor de inestabilidad, pues no tenía un lugar definido en la sociedad de su tiempo. Los mestizos fueron rechazados tanto por los indígenas como por los españoles.

Las castas de los afrorrioplatenses

Si bien algunos comentaristas modernos se escandalizaron por el estrictísimo sistema de castas que los españoles impusieron en América a fin de "controlar" el ascenso social de los no españoles; debe tenerse presente que en Africa, con anterioridad a la llegada de los europeos, existía en algunas regiones un sistema de castas también estricto. En otras palabras, a los africanos esclavizados y transportados a América, muy posiblemente no les sorprendía la imposición del sistema de castas, toda vez que en muchas regiones del continente africano también se practicaba.

A modo de ejemplo, y sin que ello resulte ni taxativo ni exhaustivo, a los efectos de este resumen, se destaca que las principales regiones africanas que tuvieron un sistema de castas eran los actuales territorios de: Mali, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea, Costra del Marfil, Niger, Burkina Faso, Camerún, Ghana, Liberia, Sierra Leona, Argelia, Nigeria, Etiopía y Somalía.

En Nigeria y en partes de Camerún, el sistema de castas imperante puede ser remontado a las creencias religiosas de los *Igbo*. En ella, los Osus son gente poseída por algunos dioses y, por lo tanto, para ser sacrificados. Eran una suerte de "outcasts", intocables, y subhumanos. (Similar a la práctica romana de "sacer del homo").

Otro ejemplo puede ser el de los Somalíes, donde los "outcasts" o intocables eran los Midgan-Madhiban, los Yibir, los Tumal y otros grupos más pequeños, que se los consideraba "impuros". Estos no descendían de los Árabes, que eran los pertenecientes a las castas nobles, con casi absoluta preponderancia en la política, la economía y demás funciones consideradas "superiores", tales como los clanes de los Darood, los Hawiye y los Isaak. A las castas inferiores se les prohibía socializar con otros miembros de Somalía, no podían acceder a los pozos públicos de agua, no podían poseer tierras y tampoco se les permitía vivir en las aldeas.

En Senegal, Gambia, Guinea, Sierra Leona, Ghana y Costa del Marfil, los Horones eran los miembros de la casta superior, es decir, los noble y nacidos libres. Estos eran los granjeros, pescadores, guerreros y criadores de animales. La casta más baja era la de los Jonow. Esta era una casta "auxiliar", toda vez que sus antepasados, a través y causa de guerras, habían sido esclavizados. A esta casta correspondían, por ejemplo, los herreros (que era considerada una actividad "vil").

En Senegal, entre los Wolof, el sistema de castas tenía tres agrupaciones totalmente diferenciadas: los "Geer" que eran los nobles nacidos libres; luego más abajo en la escala social, estaban los "jaam" que eran los esclavos y descendientes de auxiliares de los nobles; y, finalmente, los "neeno", en cuyas miserables vidas no tenían absolutamente ningún derecho a nada.

Los "Fula" de Africa Occidental tenían sistemas de castas similares. En la región nororiental de Kenia, los habitantes estaban divididos en cuatro castas claramente diferenciadas: los "Borana Gutu" eran los puros o nobles, seguidos por los "Gabra", más abajo los "Sakuye" y, finalmente los "Watta". Los Watta estaban condenados a servir a las castas superiores durante toda su vida. No tenían ningún tipo de derechos ni posibilidades de ascenso social.

Entre los "Taureg" de Burkina Faso, Mali y Niger, donde regía también un sistema de castas, los "Bellah" eran los esclavos de las castas superiores.

De lo antedicho, resulta menos complicado comprender algunas de las razones por las cuales a los africanos extrapolados al Río de la Plata, especialmente en los inicios de la esclavitud en la región, posiblemente les resultaba relativamente "aceptable" el sistema de castas impuesto por los españoles. Sin embargo, con el correr de los años y la experiencia adquirida, a los afrorrioplatenses nacidos y criados en el desigual sistema de castas del Río de la Plata, no les resultaba tan "razonable" la continuidad del sistema.

CARRERA DE INDIAS y esclavitud africana:

¿Cómo se organizó la comunicación con las Indias?

Durante la primera mitad del siglo XVI los viajes fueron irregulares; todavía no se había descubierto el potencial económico de las nuevas tierras. Se utilizaba el sistema del "**navío suelto**" que emprendía la travesía en cualquier fecha y sin protección alguna frente a los piratas y corsarios. La libre navegación ocasionó muchas pérdidas de barcos y hombres, ya que éstos, pensando en el beneficio, marchaban en pésimas condiciones y en momentos indebidos.

Entre 1561 y 1566, dado los ataques corsarios, se promulgan una serie de normas consistentes en la reglamentación del tonelaje de las naves, en la obligatoriedad de armarlas y en la organización de su protección mediante buques de guerra que acompañasen a los mercantes *"haciéndoles escolta y guarda... y traiga el tesoro nuestro y de particulares"*.

Se organizaban convoyes con los barcos dispuestos a emprender la ruta, en uno u otro sentido. Así quedaron establecidas 2 flotas anuales: una en abril hacia Nueva España (Veracruz: Méjico) y otra en agosto hacia Tierra Firme (Nombre de Dios y Portobelo: Panamá). Ambas pasaban el invierno en las Indias y en el mes de marzo se reunían en el puerto de La Habana para emprender juntas la travesía de vuelta a la península. Este **sistema de flotas** se mantuvo

hasta el siglo XVIII. El 12 de octubre de 1778 se dio el llamado Reglamento de Libre Comercio para América que clausuró el sistema de flotas. (No se trataba obviamente de ningún comercio libre, pues los americanos seguían obligados a negociar únicamente con su metrópoli, pero al menos se les liberaba de la obligación de hacerlo con un puerto único de la Península y bajo el dictado de los comerciantes andaluces).

Raramente se salía las fechas estipuladas y tampoco hubo dos flotas por año. El Consejo de Indias era quien decidía -tras consulta con la Casa de Contratación que, a su vez, se asesoraba con el Consulado de Sevilla- si había dos o ninguna flota. Los comerciantes querían ganar dinero con su mercancía y jugaron siempre a tener mal abastecido el mercado americano, para subir los precios. De aquí que, cuando sabían que existía mucho género europeo en Indias, aconsejaran suprimir la flota. El problema fue agravándose a lo largo de los años y en la segunda mitad del siglo XVII hubo ya una flota cada dos años y unos galeones cada tres.

La salida de las expediciones suponía un gran ajetreo en Sevilla. Había trabajo para propios y extraños. La pequeña industria local, la reparación de los barcos, el transporte de las mercancías, la preparación de víveres... daba trabajo abundante. La llegada causaba enorme expectación; en la metrópoli no se sabía nunca la fecha de regreso de las flotas. Cuando el convoy de ultramar alcanzaba las costas del cabo San Vicente, los mercaderes y navegantes respiraban tranquilos: sus inversiones no se habían perdido. Cuando la flota llegaba a Sevilla, se disparaban salvas desde el montículo del Baratillo y tocaban las campanas de la catedral y de Santa Ana, comunicando la buena noticia.

Pero no sólo en Sevilla se alegraban con la llegada de la flota; su cargamento precioso era fundamental en la economía del Viejo Mundo. El profesor Dominguez Ortiz recoge una anécdota en la que el Gobernador de Damasco preguntaba a un peregrino sevillano si había llegado ya la flota a Sevilla *"porque se sentía gran falta de moneda en Oriente"*.

Según tratadistas modernos las cantidades de **oro y plata** arribados de las Indias causa ofuscación: 181.333 kilos de oro y 16.886.815 kgs. de plata entre 1503 y 1660, según J. Earl Hamilton; 300.000 kgs. de oro y 25.000.000 kgs. de plata, según Pierre Chaunu. Entre los expectantes, la Corona no se quedaba a la zaga. De la llegada de los navíos dependían los medios de pago para la política imperial de los Habsburgo. Una parte importante de la plata iba directamente a las arcas del estado y cuando ésta no era suficiente, los oficiales reales incautaban la que venía destinada a los particulares.

Así pues, entre los años 1540 y 1550 el núcleo financiero de Europa, que había estado en Amberes (Paises Bajos) se traslada a Sevilla. Además, el aumento de la actividad mercantil y financiera de Sevilla atrajo a muchos castellanos y extranjeros que acudieron a ella, unos para avecindarse y disfrutar de sus riquezas, otros para embarcarse hacia el Nuevo Mundo, buscando nuevas oportunidades. Las calles de Sevilla eran un continuo ir y venir de viajeros, de todas las clases sociales.

El espectáculo que ofrecía el Arenal, la zona más cercana al muelle de Sevilla, nos los describe perfectamente Lope de Vega en su obra de teatro "El Arenal de Sevilla" (acto I):

Lo que es más razón que alabes
es ver salir destas naves
tanta diversa nación;
las cosas que desembarcan,
el salir y entrar en ellas
y el volver después a ellas
con otras muchas que embarcan.
Por cuchillos, el francés,
mercerías y ruán,
lleva aceite; el alemán
trae lienzo, fustán, llantés...,
carga vino de Alanís;
hierro trae el vizcaíno,
el cuartón, el tiro, el pino;
el indiano, el ámbar gris,
la perla, el oro, la plata,
palo de Campeche, cueros...;
toda esta arena es dineros.
Los barcos de Gibraltar
traen pescado cada día,
aunque suele Berbería
algunos dellos pescar.
Es cosa de admiración
ver los que vienen y van.
Por aquí viene la fruta,
la cal, el trigo, hasta el barro.

La flota de Indias

Los barcos de la Carrera de Indias tenían que ser españoles. Cuando un Juez de la Casa de la Contratación, el General de la Armada y los visitadores de naos inspeccionaban a éstas por vez primera, lo hacían para comprobar, precisamente, la nacionalidad y estado en que se encontraban.

Las naves solían ser carabelas, galeones, naos, carracas, urcas, bajeles y pequeñas embarcaciones como las polacras, jabeques, tartanas y pataches... Una gran variedad, con diversas denominaciones en unos y otros tipos.

Las Flotas solían estar integradas por más de 80 navíos, de un total de 200, quedando otros 200 para el servicio de Portugal, Canarias y demás puertos. Al menos ocurría esto hacia 1586, en que se calcula que la flota de Sevilla poseía 400 barcos.

En el río Guadalquivir navegaban otras naves necesarias para su servicio: galeras, barcas, saetías y fustas surcaban el rio entre Sevilla-Sanlúcar-Cádiz o entre barco y barco fondeado. Las galeras servían para proteger y ayudar a los pesados galeones y sortear los pasos difíciles. Recordemos que los puntos negros del cauce del Guadalquivir se situaban, sobre todo, en los Pilares, Albayla antes de Coria y el Naranjal sobre la barra sanluqueña.

Existían unos pilotos de la barra sanluqueña, ya que ésta se convirtió en importante cementerio de barcos, como hemos visto más arriba. Por eso, las galeras servían para acercar hasta Sevilla a los cargamentos que no podían traspasar la barra. Las barcas, barcas de alijo, servían para lo mismo y para el movimiento entre nave y nave. En los momentos que se preparaban las grandes flotas las barcas iban de un lado a

otro llevando vituallas, pertrechos y mercancías. Sus maestres tenían que ser examinados. Entre Sevilla y Sanlúcar existía además un tráfico y relaciones numerosas y constantes.

CÉDULA DE GRACIAS AL SACAR y los afrorrioplatenses:

> *"…hay un hecho singular y muy propio de la época (s XVIII) que era el blanqueamiento social de una persona o familia. El color de la piel fue un factor que diferenciaba y mientras más blanco se era, más fácil se tenía acceso a la vida económica y política, al ascenso social y a la aceptación. Inclusive, a partir de 1795 se podía comprar la condición social de blanco mediante las llamadas cédulas de gracia al sacar, que permitían (a los de color de piel más oscura) el matrimonio con blancos, el acceso a cargos públicos, a la educación universitaria y al sacerdocio. Estos conceptos raciales fueron cambiando hacia finales del s XVIII y principios del s XIX, con la llegada de las nuevas ideas sociales de la Ilustración francesa y la filosofía de la igualdad del hombre y su libertad inalienable, que sirvieron para inspirar a los patriotas fundadores de la independencia de las Trece Colonias en 1776 y después cuando con la gran Revolución Francesa de 1789, se estremecieron los cimientos sociales del mundo europeo y sus conceptos sobre los derechos de todos los hombres, sin distinción de raza, credo o color. Estas ideas tuvieron gran impacto en la élite intelectual de América Hispana* (y muy particularmente en los futuros padres de la patria de los países del Río de la Plata)

Fuente: Tejera, Eduardo J.; Causas de Dos M*undos. Modelo de Conquista y Colonización Hispano e Inglés en el Nuevo Mundo*, Editorial Dykinson, Madrid, 2005, ISBN 84-9772-738 – X, p. 245.

Cuando las gracias se obtenían mediante cierto servicio pecuniario tomaban el nombre de *gracias al sacar.* Pueden éstas definirse diciendo que eran ciertas dispensas de ley o concesiones de facultad, título o privilegio que se otorgaban por el rey mediante cierto servicio pecuniario. Reciben el nombre de *gracias al sacar* porque se pueden sacar u obtener en virtud del servicio pecuniario en contraposición con otras que de ninguna manera pueden ser otorgadas.

En España, un Real Decreto de 5 de agosto de 1818 que trataba y establecía los medios de pagar las deudas del Estado, señalaba las *gracias al sacar* y la cantidad con que había que contribuirse para su impetración. En 14 de abril de 1838 se sancionó y expedió una ley sobre *gracias al sacar* cuyas principales disposiciones fueron que el rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes:

- emancipaciones
- legitimaciones de los hijos naturales
- dispensa de edad para administrar sus bienes
- dispensas de ley para que las viudas que pasan a segundas nupcias conserven la tutela
- dispensas de examen a los abogados para revalidarse de escribanos

- suplemento de falta de confirmación de privilegios
- dispensa de formalidades en los oficios remunerables
- facultad de nombrar teniente a los propietarios de oficios públicos enajenables
- para examinar en lugar distinto del designado por ley u ordenanza
- para que los clérigos puedan abogar en lo civil
- toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los estados y profesiones a otros semejantes.

Para conceder todas estas gracias, de las cuales algunas de ellas no tuvieron razón de ser en las siguientes regulaciones, debían concurrir motivos justos y razonables debidamente justificados. No se podía conceder dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano y otros de esta clase ni la de los cursos académicos y años de práctica. El gobierno no podía relevar a los que obtuvieran cualquiera de las gracias mencionadas, del pago de los derechos señalados en los aranceles o tarifas sin el concurso de las Cortes.

Para llevar a efecto esta ley y a fin de que la justificación de los motivos que alegaran los solicitantes se verificara del modo más seguro y menos dilatorio y dispendioso se dictó una real orden en 19 de abril del mismo año 1838 a la observancia de las reglas siguientes:

1) Los que soliciten alguna de dichas gracias o dispensas acudirán directamente a la Audiencia territorial respectiva, presentando en ella la solicitud para Su Majestad y los documentos en que la funden

2) Las instancias que se presenten directamente al gobierno se dirigirán por la secretaría de Gracia y Justicia bajo simple

cubierta a las Audiencias correspondientes. Las instancias contrarias a la citada ley quedarán sin curso. Las Audiencias dirigirán las solicitudes emprendidas en el artículo primero de la misma ley al Juez de primera instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo, oirá por vía de instrucción en figura de juicio a las personas o corporaciones que puedan tener interés en el asunto, admitirán las justificaciones que los interesados ofrecieren, las recibirá en su caso de oficio y devolverá a la Audiencia el expediente original con su informe

3) La Audiencia oyendo al fiscal, examinará si el expediente se halla debidamente instruido; no estándolo ampliará convenientemente la instrucción y cuando ésta se halle completa elevará igualmente el expediente original al gobierno con la censura fiscal, informando por su parte lo que se ofrezca y parezca.

El Rey. Por quanto habiéndome consultado mi Consejo de Cámara de Indias una carta de Naturaleza en favor de un Extrangero para comerciar en aquellos Dominios, y hecho presente, que lo Servicios pecuniarios, que por gracias de esta clase se imponían á los que las obtenían, no guardaban proporción con la importancia de ella, tuvo por conveniente prevenir l mismo Tribunal tratase de arreglar la cantidad que en adelante debería satisfacerse por las indicadas gracias llamadas al sacar, que fuesen de otro valor, según corresponde á su naturaleza y circunstancias. Para su cumplimiento se tuvo presente cii la Cámara un Expediente promovido ántes en ella sobre este asunto, é igualmente el Arancel ó Tarifa modernamente formado por la Cámara de Castilla, y amandado observar por mi Real Cédula de tres de junio de mil setecientos setenta y tres, como

también la práctica observada por la de Indias, y formádose por mi Contaduría General de aquellos Dominios con fecha de diez de Septiembre del año próximo pasado un nuevo Arancel, con arreglo á lo tratado y acordado en el asunto; y visto por mi Fiscal, se me hizo presente en consulta de veinte de Octubre siguiente ser el que tenía por justo y arreglado, y conformándome con su dictamen he venido en aprobar el referido Arancel, que es del tenor siguiente:

Algunas otras gracias de menor quantía pueden pronioverse en la de Indias, y proponerse á S. M., como son dispensaciones de Leyes, ampliaciones de calidades de oficios, y otras á este tenor, en las quales no se puede dar regla fixa, porque la estimación ha de recaer con consideración á las personas que las piden, y á la Ciudad, Villa o Lugar a que sean respectivas; cuyo juicio discretivo será propio del mismo Supremo Tribunal para graduar y señalar el servicio que estime correspondiente. Asi las gracias expresadas, como las demas que de la misma clase se concedan por la Cámara, adeudan el Real Derecho de Media anata, y su regulación ha de hacerse respectivamente conforme á lo prescripto baxo el núm. 42 de la Real Cédula de tres de julio de mil seiscientos sesenta y quatro comprehensiva de las reglas y condiciones mandadas observar para la administración y cobranza del expresado Derecho.

Por tanto mando á mis Virreyes, Audiencias y Gobernadores de ‘mis Dominios de Indias é Islas Filipinas, llagan publicar en sus respectivos distritos el mencionado Arancel, para que con su noticia puedan mis vasallos y demas residentes en ellos instaurar con el debido conocimiento sus pretensiones, enterados asimismo de que, en los casos no expresos en él, 6 de particulares circunstancias, puede el referido mi Consejo de Indias graduar la quota del servicio, o

variar conforme le pareciere justo y conveniente, aumentando las que van señaladas. Y de esta Cédula y Arancel, en ella inserto, se tomará razon en la Contaduría general de mi Consejo de las Indias. Fecha en Aranjuez á diez de febrero de mil setecientos noventa y cinco.

Real Cédula de Gracias al Sacar

Yo, el Rey

Por mandado del Rey Nuestro Señor
Antonio de Taranco

Para que se publique en los Reynos de Indias, é Islas Filipinas el Arancel inserto de los servicios pecuniarios señalados á las gracias llamadas al sacar.

CÉDULA REAL: Su impacto sobre los afrorrioplatenses

La palabra “**cédula**” proviene del latín: *Schedule*. Es el diminutivo de *scheda en latín*, que significa: hoja de papel.

La expresión “**Cédula Real**” se refiere a un ***Despacho del Rey***, expedido por algún consejo o tribunal superior, en que se concedía una merced o se tomaba alguna providencia. En todos los casos, estaba firmada por el Rey.

Las Cédulas Reales fueron uno de los instrumentos legales más utilizados durante la época colonial para regular los deseos de la Corona en España y el accionar de las administraciones indianas.

Cédula Real de Octubre de 1541:

> *"...los negros esclavos se casen con negras no con índicas sin que por ésto adquieran la libertad".*

Fuente: *EL TRÁFICO DE ESCLAVOS EN CHILE EN EL COMERCIO MUNDIAL EN EL SIGLO XVIII* - Adela Dubinovsky - Licenciada en Historia. http://www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/98581/146178

CENSURA (Censores Regios):

A principios del siglo XIX, se expandían en las Universidades de toda América las ideas de la Revolución Francesa y de la Revolución Americana que, entre otras cosas, modificaban sustancialmente la relación entre amos y esclavos

A tal punto estas ideas comenzaban a penetrar en los claustros universitarios que el rey de España se vió en la necesidad de emitir una Cédula Real, con fecha 19 de mayo de 1801, con muy precisas instrucciones tendientes a suprimir la difusión de tales conceptos.

> *"En carta del 18 de diciembre de 1797…el Gobernador Intendente de la Provincia del Paraguay, don Lazaro de Rivera, dio cuenta de haber hecho suprimir una conclusión de las que habían de defender públicamente en el Seminario de San Carlos de aquella Ciudad…por haberla considerado opuesta a los principios fundamentales de las Leyes del Reino. También dio cuenta de que para ocurrir en lo sucesivo a semejantes abusos e inconvenientes había mandado pasar Oficio a los Prelados de las Comunidades Religiosas para que con anticipación remitiese noticia de todos los Actos Literarios que hubiesen de defenderse en sus estudios. Por Real Orden del 9 de enero de 1800 tuve a bien aprobar la conducta del Gobernador Intendente del Paraguay, así en haber hecho suprimir dicha conclusión, como en las providencias que dictó para ocurrir en los sucesivo a semejantes inconvenientes, encargándole que se establecieran en esos mis Dominios; Censores Regios, a imitación de los que hay en estos Reynos (se refiere a los que ya existían en la propia España europea)."*

> *"…he resuelto: que se establezcan en esos, mis dominios, Censores Regios que precisamente revean y examinen todas las conclusiones que se hagan de defender en las Universidades de ellos, en los Conventos y Escuelas Privadas de Regulares y Seculares de todos los Pueblos antes de imprimirse y repartirse; no permitiendo que se defienda ni enseñe doctrina alguna contra la autoridad y regalías de mi Corona, dando cuenta al referido mi Consejo de cualquiera contravención para su castigo…"*

El **Censor Regio** se convirtió, en esencia, en un poderoso personaje intelectual, encargado de controlar en todos los centros de enseñanza de las Indias Occidentales, incluido el Virreinato del Río de la Plata, que no permeen las ideas "libertarias" que estaban arribando y se estaban difundiendo en los claustros de la región. Sus funciones básicas eran:

*"…Cuidará el **Censor Regio** de no aprobar conclusiones inconducentes o sin uso en el foro para la inteligencia del dogma o moral, y en que no se verse la sólida y verdadera instrucción de la juventud…"*

"No consentiráse defienda, pro Universitate et Cathedra, las cuestiones y materias que no sean conformes a la asignatura de la Cathedra del que las preside…"

"Reprobará las que se opongan a las regalías de mi Corona, Leyes del Reyno, Derechos Nacionales, Concordatos y cualquier otro principio de la Constitución Civil y Eclesiástica…"

"No permitirá se defienda o se enseñe doctrina alguna contraria a la autoridad y regalías de la Corona, dando cuenta a la Autoridad del distrito de cualquiera contravención para su castigo…"

"No admitirá conclusiones opuestas a las Bulas Pontificias y Decretos Reales que tratan de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora…"

"No consentirá se sostenga disputas cuestión o doctrina favorable al tiranicidio[32] o regicidio[33], ni otras semejantes de moral lacta y perniciosa…"

32 Tiranicidio: Muerte dada a un tirano.

33 Regicidio: Muerte violenta dada al monarca o a su consorte (como fue el caso en Francia durante la "Revolución"), o al Príncipe Heredero o al Regente.

*"Procurará el **Censor Regio** que la claridad de las conclusiones sea correcta y propia sin sin anfibologías[34] ni obscuridades misteriosas…"*

"Por tanto mando a mis Virreyes, Presidentes y Audiencias de los expresados mis Reynos de las Indias e Islas Filipinas que enterados de la referida mi Real Resolución la guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar puntual y exactamente en lo sucesivo, comunicándola a este fin a los Gobernadores de sus respectivos distritos y demás personas a quienes corresponda; por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez a diez y nueve de mayo de mil ochocientos uno; Yo, el Rey.

En la misma Cédula Real, el rey incluyó una cantidad adicional de prerrogativas e instrucciones a sus **Censores.**

Obviamente, quedaban automática excluidas todas las discusiones que tuvieran que ver con el régimen esclavista imperante en América.

34 Anfibología: Se refiere, esencialmente a "doble sentido". Es decir, a cláusulas o manera de hablar a que puede darse más de una interpretación, utilizando adrede de voces o frases o sentencias con doble sentido a las que eran tan afectos los españoles en todo momento.

CENTRO RECREATIVO LA ARMONÍA (Afrorrioplatense):

En 1952 se terminan las actividades de este centro recreativo afrorrioplatense del Barrio de Flores, Ciudad de Buenos Aires, tras la muerte de uno de sus fundadores, Enrique Córdoba.

CLERO CATÓLICO en el Río de la Plata y esclavos afrorrioplatenses

Clero es el nombre colectivo que engloba de forma general a los que han sido ordenados en el servicio religioso. El nombre individual es **clérigo**.

El término deriva de la palabra griega κληρος (fortuna, o metafóricamente, herencia).

Dependiendo de la religión, el clero generalmente se dedica a los diversos aspectos del ritual religioso, la enseñanza o la evangelización. A menudo se ocupan de los grandes acontecimientos de la vida mediante rituales con signos como los nacimientos, la circuncisión, la confirmación, el matrimonio, o la muerte.

El clero está protegido por leyes especiales en muchos países (fuero eclesiástico) y en muchos casos, financiado (o co-financiado) por el Estado, aunque generalmente sus recursos provienen en su mayoría de las donaciones de sus fieles

El celibato eclesiástico del clero secular, que no existió durante los primeros siglos del cristianismo y que no se aplica en la iglesia

ortodoxa ni en algunos ritos orientales de obediencia católica (o a título individual por algunos casos en la iglesia católica de rito occidental), es uno de los temas más controvertidos en la actualidad *(movimiento por el celibato opcional*

Independientemente de las relaciones de producción, los monjes tenían la obligación del trabajo que les imponía la regla (*ora et labora*, o sea: reza y trabaja), que era muy comúnmente trabajo físico (aunque la parte más dura la solían hacer los hermanos legos, cuyo origen social era inferior). La consideración del trabajo intelectual era equivalente a la del físico, y laboratorium o lugar de trabajo podía ser perfectamente el scriptorium donde se copiaban a mano los textos disponibles en las bibliotecas monásticas, que por muy reducidas que fueran eran los únicos lugares de transmisión del saber clásico durante la Alta Edad Media. El debate entre el dominico Dom Mabillon y el trapense Rancé sobre el trabajo intelectual y el físico fue muy significativo, ya en el siglo XVII.

Algunas órdenes religiosas ***Benedictinos Capuchinos Carmelitas Cartujos Cistercienses Dominicos Franciscanos Jesuitas Premonstratenses Trapenses***

Fernando de los Ríos, en su "The Action of Spain in America"[35] dijo textualmente:

35 Editado en el libro colectivo **Concerning Latin American Culture,** que fueron una serie de conferencias dadas en Byrdclyfe, Woodstock, Estado de New York, USA; en agosto de 1939; editadas por Charles C. Griffin y publicadas por la Columbia University Press para el Comité de los Estados Unidos de América para la Cooperación Intelectual Intrernacional, publicados en New York en 1940.-

"España se vió impulsada a dos clases de acción militante en este período crucila de su historia: militarista una, espiritual la otra, combativas ambas y ávidas de conquista; en la primera prevalecían los propósitos de conquistar poder, territorio y riquezas; en la segunda, el objeto primordial era ganar adherentes al Cristianismo. Había un entrelazamiento entre los dos, una ayuda mutua que engendraba fenómenos de simbiosis social de gran importancia jurídica y política. La comprensión de esa interrelación permanente entre dos organismos, cada uno de los cuales dependía para su existencia de la absorción de una parte del jugo vital del otro, es fundamental para entender la colonización española. La voluntad de poder y la voluntad de "imperium", en la doble dimensión, material y espiritual, tan cara al renacimiento, alcanzó en España su punto culminante…"

"…Creamos o no que la idea conductora del estado español durante la conquista y la colonización fue una idea religiosa – y la cuestión admite debate - sin duda la cualidad dominante en la sociedad española en aquellos días era la religión… El clero se convirtió en la clase dominante de la sociedad española. América reflejó la unión indisoluble del altar y el trono que se apoyaban mutuamente. La Iglesia defendía la sanción divina de los reyes, la Corona sustentaba la autoridad ecoménica de la Iglesia Catolica Romana…"

Fuente: Haring, Clarence C.; **El Imperio Hispánico en América**, Buenos Aires, Edit Hachette, 1966, pag. 185.-

"…También surgió una fuerte rivalidad entre el clero procedente de España y el oriundo de América[36]. Al principio, pocos criollos eran admitidos a recibir la ordenación. Las razones son obvias. Durante el primer período de conquista y aventura, pocos seglares resultaron con preparación o aptitudes para la vida religiosa, y en las colonias había escaas facilidades para la educación. ***Los mestizos*** *resultaban particularmente sospechosos, porque la mayoría era de nacimiento "ilegítimo" y se habían criado como "vagabundos" o bajo el cuidado de sus "ignorantes madres indígenas". Más tarde, cuando la sociedad colonial alcanzó mayor estabilidad, se eliminaron los impedimentos para el in greso, tanto en el clero secular como en las órdenes religiosas. La mayoría de los prelados, sin embargo, eran europeos y se inclinaban naturalmente a favorecer a sus compatriotas de ultramar. Los Virreyes y Gobernadores, que actuaban para la Corona como vice-patronos, eran también españoles peninsulares. Muchas ordenes religiosas eran teatro a menudo de rivalidades intensas donde los españoles superaban en influencia y los criollos en número…".*

"Pronto advirtieron, tanto los españoles de Europa como los de América, que el crecimiento de los conventos en números y riqueza tendía a exceder toda proporción con las necesidades de

36 Uno de los primeros pensadores que abordó este tema de los cleros autóctonos de America y los venidos a America desde Europa, fue Luis de Betancurt y Figueroa en su *Derecho de las Inglesias Metropolitanas y Catedrales de las Indias, sobre que sus prelacías sean proveídas en los capitulares, dellas, y naturales de sus provincias,* Madrid, 1637.

las nuevas colonias americanas, y ello resultaba incompatible con las condiciones de vida imperantes en las comunidades pioneras del Nuevo Mundo…"

Fuente: Haring, Clarence C.; *El Imperio Hispánico en América*, Buenos Aires, Edit Hachette, 1966, pp. 194-195.

En la Recopilación de las Leyes de Indias, Libro IV, Titulo 12, Ley Nro 10, claramente se establecía en 1535 que:

"… las tierras de Nueva España podían otorgarse a conquistadores y a otros colonos meritorios, sólo a condición de que no fueran enajenadas a un eclesiástico, una iglesia o un convento…"

"…En 1559 se decretó que fuera de las ciudades los monasterios debían estar por lo menos a seis leguas entre sí…Como muchos tenían sólo unos pocos ocupantes poseían considerables rentas, y como estas fueran en aumento, en 1611 el papa Pablo V suprimió por bula todos los que tenmían menos de ocho frailes residentes…"

Fuente: Haring, Clarence C.; *El Imperio Hispánico en América*, Buenos Aires, Edit Hachette, 1966, p. 195.

Así nacieron los **conventillos** o pequeños monasterios que se formaron más o menos ilegal o clandestinamente, pues poseían menos de ocho frailes. Estas unidades religiosas habitualmente elegían a sus propios priores y buscaban, políticamente, representación en

los gobiernos provinciales de la Corona española. Esta práctica, según Desdevises du Dezert en su **L´Eglise Espagnole des Indes a la fin du XVIIIe. Siecle,** continuó hasta bien entrado el siglo XVIII.

"Hacia 1615, en Lima, (de la que dependía la totalidad del territorio de la Gobernación del Río de la Plata) que en esa época tenía unos 26.500 habitantes, había 19 iglesias y monasterios…y un censo reveló que el 10% de la población la constituían sacerdotes, canónigos, frailes y monjas. Además, la erección de estas innumerables iglesias y conventos, su conservación y el mantenimiento de un clero tan numeroso era costeado casi totalmente con el producto del trabajo de los indigenas[37]….Hasta el siglo XVIII, bajo la dinastía de los Borbones, no se registra ningún esfuerzo del gobierno hispano para remediar la situación. Un decreto del 15 de marzo de 1717 declaró que el exceso de frailes constituía una carga para el país, obstruía el cultivo de los campos y el aumento de la hacienda pública, y que desde allí en adelante no se crearían más establecimientos conventuales en las Indias…En 1754, el rey prohibió expresamente que cualquier miembro de una orden religiosa interviniera en la redacción de los testamentos. Los extensos dominios de los monasterios eran generalmente adquiridos por legados…"

Fuente: Haring, Clarence C.; *El Imperio Hispánico en América*, Buenos Aires, Edit Hachette, 1966, p. 196.

En este sentido, el historiador chileno Diego J. A. Barros Arana,

37 Y muy posiblemente con el trabajo no remunerado de esclavos africanos que ya en esos años abundaban en Lima.

(1830-1907), en su *Historia General de Chile* (16 volúmenes), aseguraba que *"un testamento que no incluyera algún legado a favor de los monasterios pasaba por un acto contra la religión"*

Alexander von Humboldt también se sorprendió por la cantidad de iglesias, monasterios y conventos que encontró en Nueva España durante su visita a ese país. Por ejemplo, el naturalista alemán expresó que en Mexico 23 monasterios y 15 conventos de monjas, con un total de algo más de 3.300 ocupantes, para una población total de todo el territorio de no más de 100.000 personas[38].

El impacto y la importancia de la Iglesia católica en América irradió mucho más allá de la difusión de la religión, y la catequización de los indígenas americanos. La Iglesia, a través de sus organizaciones seculares, se convirtió en una verdadera potencia financiera y, por lógica consecuencia, en un verdadero "Banco de Préstamos". Clarence C. Haring lo expresa de la siguiente manera:

> *"Como existía poco capital líquido disponible, poca necesidad hubo de una organización bancaria hasta cerca de fines de la era colonial. En 1716, el Virrey Linares informaba que había sólo dos Bancos en Mexico, uno en manos de la familia Tagle y el otro perteneciente a Isidro Rodriguez. Hasta la época del virrey Matías de Gálvez (1783-1784) no se fundó el célebre Banco de San Carlos (En el territorio del Río de la Plata, en esa misma época, muy posiblemente no existía ninguna organización financiera que pùdiese denomirase "Banco" en el sentido actual de la palabra). En consecuencia, cuando un terrateniente … necesitaba solicitar un préstamo, recurría a los monasterios. Porque solamente ellos, generalmente menos pródigos y dispendiosos que los terratenientes particulares, tenían capital acumulado para invertir. Ellos fueron, en cierto modo, los bancos de la América colonial española…Existe, sin embargo, otra fez del problema. Prácticamente todos los servicios sociales de la comunidad, en tiempos coloniales, pertenecían al dominio particular y exclusivo del clero. Ellos creaban y manejaban las escuelas, hospitales y asilos; administraban los numerosos fondos piadosos, establecidos por laicos devotos o por eclesiásticos. La filantropía particular era tan común en la sociedad colonial española como lo es en tiempos modernos. Pero, en una sociedad tan profundamente clerical donde la educación, la ciencia y las letras eran en gran parte dominio del clero y las actividades caritativas estaban por completo en sus manos, la beneficencia privada se hallaba canalizada en dirección a la iglesia. Un español de fortuna, arrepentido de sus pecados, en lugar de fundar colegios, laboratorios o museos privados, construía un monasterio o una capilla, o entregaba el dinero a la Iglesia para que ésta lo utilizara a favor de los pobres y enfermos. Esto no solo llevó gran riqueza a la iglesia, sino que también le impuso grandes responsabilidades. En consecuencia, sus contribuciones sociales y caritativas a la sociedad de las colonias eran casi tan importantes como sus funciones religiosas…"*

Fuente: Haring, Clarence C.; *El Imperio Hispánico en América,* Buenos Aires, Edit Hachette, 1966, p. 198.

38 Von Humboldt, Alexander; *Political Essay on the Kingdom of New Spain*, London, 1811, Vol III, p. 96.

Club Social y Deportivo

La Pulpera de Santa Lucía:

En el mes de enero de 1930 se fundó en la calle Loria 967 de la Ciudad de Buenos Aires, este club afrorrioplatense.

Código negro francés (code noir):

Código Negro Francés (Code Noir), de 1685

A diferencia de los territorios de América en posesión de España, el destino de los esclavos se regulaba, por lo que se refiere a Francia, por el famoso **Code Noir** elaborado por Colbert y decretado por el Rey Louis XIV en 1685, cuyo objetivo era:

> *"… mantener la disciplina de la Iglesia católica, apostólica y romana, para regular lo que se refiere al estado y calidad de los esclavos en nuestras islas…"*

El Código Negro
Edicto del rey sobre los esclavos de las islas de América
Marzo de 1685, en Versalles,
Luis, por la gracia de Dios rey de Francia y de Navarra:
A ellos todos, obsequios y a venir, hola

Preámbulo

Así como también debemos nuestros cuidados a todos los pueblos que divina providencia puso bajo nuestra obediencia, quisimos hacer examinar bien en nuestra presencia las memorias que nos han sido enviadas por nuestros oficiales de nuestras islas de América, por las que que habían sido informadas sobre la necesidad que tienen de nuestra autoridad y de nuestra justicia para mantener allí la disciplina de la iglesia católica, apostólica y romana, para ajustar allí lo que concierne al estado y la calidad de los esclavos en nuestros dichas islas, y que desean proveer allí y a ellos hacer saber que aunque habitan climas infinitamente alejados de nuestra estancia ordinaria, les somos siempre obsequio, no sólo por la extensión de nuestra potencia sino que además por la prontitud de nuestra aplicación que los socorre en sus necesidades.

A estas causas, de la opinión de nuestro consejo, y de la opinión de ciencia cierta, plena de potencia y autoridad real, dijimos, estatuímos y ordenamos, decimos, estatuimos y ordenamos lo que sigue.

Artículo 1

Queramos y oigamos que el Edicto del Rey difunto de gloriosa informe, nuestro muy honrado señor y padre, del 23 de abril de 1615, sea ejecutado en nuestras islas, haciendo esto, ordenémosles a todos nuestros oficiales cazar fuera de nuestras islas a todos los judíos que establecieron allí su residencia, a los que, como a los enemigos declarados del nombre cristiano, mandamos salir de eso dentro de tres meses, a partir del día de la publicación de los presentes, apenas de la confiscación de cuerpo y de bienes.

Artículo 2

Todos los esclavos que estarán en nuestras islas serán bautizados e instruidos en la religión católica, apostólica y romana. Ordenemos a los habitantes que comprarán a negros recientemente logrados advertir de eso gobernador e intendente de dichas islas en unos ocho lo más tarde, apenas de multa arbitraria, los cuales darán las órdenes necesarias para hacerlos instruir y bautizar en el tiempo conveniente.

Artículo 3

Prohibamos todo ejercicio público de otra religión que la religión católica, apostólica y romana, queramos que los contraventores sean castigados como rebeldes y desobedientes a nuestros mandos, defendamos a toda asamblea para este efecto, la cual declaramos las asambleas ilícitas y sediciosas, sujetas a la chica apena, que hasta se efectuará contra los dueños que los permitirán o sufrirán con respecto a sus esclavos.

Artículo 4

No serán encargados ninguno comendadores de la dirección de los negros, que no hagan profesión de la religión católica, apostólica y romana, apenas de la confiscación de dichos negros contra los dueños que les habrán encargado y de castigo arbitrario contra los comendadores que habrán aceptado dicha dirección.

Artículo 5

Defendamos para nuestros sujetos de la religión pretendida reformada de aportarles ningún disturbio ni impedimentos a nuestros otros sujetos, hasta a sus esclavos, en el ejercicio libre de ahí religión católica, apostólica y romana, apenas de castigo ejemplar.

Artículo 6

Ordenemos a todos nuestros sujetos, de alguna calidad y condición sean, de observar el Domingo y celebras que son guardados por nuestros sujetos de la religión católica, apostólica y romana, les prohibimos trabajar; ni hacer trabajarle a sus esclavos a dichos días, desde la hora de medianoche a la otra medianoche, a la cultura de la tierra, a la manufactura del azúcar, y a todas otras obras(trabajos), apenas de multa y de castigo arbitrario contra los dueños, y de confiscación tantos dichos azucaras que dichos esclavos que estarán sorprendidos por nuestros oficiales en su trabajo.

Artículo 7

Les prohibimos parsimoniosamente tener el mercado de los negros y toda mercancía dichos días sobre pena de confiscación de las mercancías que se encontrarán entonces en el mercado, y en la multa arbitraria contra los vendedores.

Artículo 8

Declaremos nuestros sujetos que de la religión no son católicos, apostólicos y romanos incapaces de contratar de ahora en adelante algunos matrimonios válidos, declaremos a bastardos todos los niños que nacerán de tales enlaces, como queremos valorar y reputadas, valoramos y consideramos como verdaderos concubinatos.

Artículo 9

Los hombres libres que habrán tenido uno o varios niños de sus concubinatos con sus esclavos, juntos los dueños que les habrán sufrido, serán multados cada uno por dos mil libros de azúcar.

Y si son los dueños del esclavo del cual tendrán dichos niños, queramos que además de la multa, sean privados del esclavo y los niños, y que ella y ellos sean confiscados en provecho del hospital, sin poder ser franqueados

Oigamos el artículo presente efectuarse no obstante, si el hombre libre no está casado con una otra persona durante su concubinato con su esclavo, se casará en las formas observadas por la Iglesia, su diciendo esclavo será franqueado por este medio y los esclavos devueltos libres y legítimos.

Artículo 10

Dichas solemnidades prescritas; por la ordenación de Blois y por la declaración del noviembre 1639, para los matrimonios, serán observados tanto con respecto a las personas libres que esclavos, sin sin embargo que el consentimiento de padre y de la madre del esclavo sea necesario para eso pero el del dueño solamente.

Artículo 11

Defendamos muy expresamente a los curas de proceder a los matrimonios de los esclavos, si no ponen de manifiesto el consentimiento de sus dueños.

Defendamos también a los dueños de usar de algunas coacciones sobre sus esclavos para casarlas contra su grado.

Artículo 12

Los niños que nacerán de matrimonios entre esclavos serán esclavos y pertenecerán a los dueños de mujeres esclavas, y no a los de su marido si el marido y la mujer tienen dueños diferentes.

Artículo 13

Queramos que si el marido esclavo se casó con una mujer libre, los niños tan varoniles como chicas siguen la condición de su madre, y que si el padre es libre y la madre esclava, los niños sean esclavos parsimoniosamente.

Artículo 14

Los dueños valorarán de hacer enterrar a santa en los cementerios destinados con este fin sus esclavos bautizados, con respecto a los que morirán sin haber recibido el bautismo, serán enterrados en algún campo vecino del lugar donde hayan fallecido.

Artículo 15

*D*efendamos a los esclavos de llevar un arma ofensiva, ni de gruesos palos, apenas de látigo y de confiscación de las armas en provecho del que los encontrará de allí embargados, a la excepción solamente de los que serán enviados a la caza por sus dueños, y los que serán portadores de sus billetes o marcas ***conocidos.***

Artículo 16

Defendámosles parsimoniosamente a los esclavos que pertenecen a diferentes dueños agruparnos el día o la noche, so pretexto de bodas o de otro modo, esté en su casa de sus dueños o en otro lugar, y todavía menos en los grandes caminos o los lugares apartados; apenas de castigo corporal, que no podrá ser menor que del látigo y de la flor de azucena.

Y en caso de recidivas frecuentes y otras circunstancias agravantes, podrán ser castigadas por muerto, lo que dejamos al arbitraje de los jueces.

¡Ordenemos a todos nuestros sujetos courir sabido a los contraventores, y de pararlos y de! Sé conducir en prisión, aunque sean oficiales y para que no hubiera entre ellos ningún decreto.

Artículo 17

Los dueños que estarán convencidos de haber permitido o tolerado a tales asambleas compuestas de otros esclavos como los que sus pertenecen, serán condenados en sus propios nombres por reparar todo el daño que habrá sido hecho a sus vecinos con ocasión de dichas reunidas, y en diez escudos de multa por primera vez, y al duplicado en caso de recidiva.

Artículo 18

Defendamos a los esclavos de vender cañas de azúcar con alguna causa y ocasión sea, hasta con permiso de sus dueños, apenas de látigo contra los esclavos, y diez libros torneses contra sus dueños que lo habrán permitido, y de multa igual contra el comprador.

Artículo 19

Les prohibimos también exponerle en venta al mercado, ni llevar en las casas particulares para vender algún tipo de productos, hasta frutos, verduras, leñas, hierbas para el alimento del ganado y sus manufacturas Sin permiso expreso de sus dueños por un billete o marcas conocidas, apenas reivindicación de las cosas tan vendidas, sin restitución del precio por sus dueños, y de seis libros torneses de multa a su provecho contra los compradores.

Artículo 20

Queramos con este fin que deux~personnes sean encargadas por nuestros oficiales en cada uno de los mercados para examinar los productos y mercancías que serán aportadas a eso por los esclavos, juntos los billetes y las marcas de sus dueños, que serán portadores.

Artículo 21

Permitamos a todos nuestros sujetos habitantes de nuestras islas cogerse todas las cosas de las que encontrarán a los esclavos cargados cuando no tendrán en absoluto billetes ni de sus dueños, ni de marcas conocidas, para ser devueltas sin cesar a sus dueños, si las viviendas son próximas del lugar donde los esclavos habrán estado sorprendidos en delito, si no serán enviadas sin cesar al hospital para estar allí en depósito hasta que los dueños hubieran sido advertidos de eso.

Artículo 22

Los dueños valorarán de abastecer, por cada una la semana, a sus esclavos de edad de diez años y parte superior, para su alimento, dos vasijas y media, medida de París, de harina de mandioca, o tres cassaves que pesará cada una 2 libros o cosas equivalentes, con 2 libros de buey salado, o 3 libros de pez, u otras cosas a proporción.

Y a los niños, desde que son privados hasta la edad de diez años, la mitad de los víveres más arriba.

Artículo 23

Les prohibimos dar a los esclavos del agua de vida de bastón o guildive, para hacer las veces de la sustancia mención nacida en el artículo precedente.

Artículo 24

Les prohibimos parsimoniosamente descargarse el alimento y la subsistencia de sus esclavos permitiéndoles trabajar cierto día de la semana para su cuenta particular.

Artículo 25

Los dueños valorarán de abastecer a cada esclavo, por cada uno el año, dos vestidos de tela o cuatro alisos (antigua medida = 1,188m) de tela a merced de dichos dueños.

Artículo 26

Los esclavos que no serán alimentados en absoluto, vestidos y mantenidos por los dueños según que lo ordenamos por estos presentes podrán dárselo la opinión a nuestro fiscal del Tribunal Supremo y poner las memoriasentre sus manos, sobre los cuales y hasta de oficio, si las opiniones le vienen de allí por otra parte, los dueños serán perseguidos a su demanda y sin gastos, lo que queremos ser observados para los crímenes y los tratamientos bárbaros e inhumanos de los dueños hacia sus esclavos.

Artículo 27

Los esclavos invalidados por vejez, enfermedad o de otro modo, o que la enfermedad o incurable o no, serán alimentados y mantenidos por su dueño.

Y en caso que los hubieron abandonado, dichos esclavos serán adjudicados el hospital, y los dueños serán condenados por pagar seis suelos ahodados cada uno día, para el alimento y el mantenimiento de cada esclavo.

Artículo 28

Declaremos los esclavos no poder tener nada quién pertenezca a su dueño, y todo lo que viene por la industria o por la libertad de otras personas o de otro modo a algún título que sea, ser adquirido en propiedad plena a su dueño, sin que los niños de los esclavos, su padre y la madre, sus parientes y todos otros esclavos no puedan pretender nada por sucesión, disposición entra vivos o a causa de muerto.

Los cuales disposiciones declaramos nulas, conjunto todas las promesas y las obligaciones que habrían hecho, como siendo hechos por gente incapaz dado disponer y a ponerse en contacto de su jefe.

Artículo 29

Queramos sin embargo que los dueños valoren de lo que sus esclavos habrán hecho por su mando, conjunto de lo que habrán administrado y habrán negociado en las tiendas, y para la especie particular de comercio de la cual sus dueños los habrán encargado.

Y en caso que sus dueños no hubieran dado ninguna orden y no los hubieran encargado en absoluto, valorarán solamente hasta competencia del que habrá girado a su provecho.

Artículo 30

No podrán a los esclavos ser proveídos oficios de comisiones que tendrán algunas funciones públicas, estar constituidos ni agente por otros que sus dueños para administrar administrar ni algún negocio, ser ni árbitros, expertos o testigos tanto en materia civil como criminal, y en caso que sean oídos en testimonio, sus deposiciones servirán sólo memorias para ayudar a los jueces que se aclaran en otro lugar, sin que se pueda tirer alguna presunción, conjetura, ni elemento de prueba.

Artículo 31

Los esclavos no podrán también haberse ido, estar en juicio ni en materia civil, tanto pidiendo que defendiendo, ni ser partes civiles en materia criminal, excepto sus dueños de actuar y de defender en materia civil, y de perseguir en materia criminal la reparación de los ultrajes y el exceso que habrá sido cometido contra sus esclavos.

Artículo 32

Los esclavos podrán ser perseguidos criminalmente sin que sea necesidad de devolver su dueño parte si no en caso de complicidad. Y serán dichos esclavos juzgados en primera instancia por los jueces ordinarios y por el llamamiento al consejo soberano por la misma instrucción, con las mismas formalidades que las personas libres.

El esclavo que habrá golpeado a su dueño, su maestra o el marido de su maestra o sus niños con contusión o derramamiento de sangre, o a la cara, será castigado por muerto.

Artículo 34

Y en cuanto a los excesos y las vías de hecho que serán cometidos por los esclavos contra las personas libres, queramos que sean severamente castigados, hasta de muerto si llega el caso.

Artículo 35

Los mismos robos cualificados los caballos, yeguas, mulos, bueys y vacas que habrán sido hechos por los esclavos, o por los libertos serán castigados por penas corporales, y hasta por muerto si el caso le requiere.

Artículo 36

Los robos de carneros, cabras, cochinos, aves de corral, caña de azúcar, guisante, mil, mandioca u otras verduras hechas por los esclavos, serán castigados según la cantidad del robo por los juzgados que podrán si llega el caso condenarlas por ser pegados por varas por el ejecutor de la alta justicia, y hasta marcadas con una flor de azucena.

Artículo 37

Los dueños valorarán en caso robo o de otro daño causado por sus esclavos, extremado la pena corporal de los esclavos, de reparar la culpa en su nombre, si no prefieren abandonarle al esclavo a aquel al que la culpa ha sido hecha.

Lo que valorarán de optar en los tres jours, a partir del día de la condena, de otro modo serán caídos.

Artículo 38

El esclavo fugitivo que habrá sido en fuga durante un mes a partir del día que su dueño le habrá denunciado en justicia, tendrá las orejas cortadas y será marcado con una flor de azucena sobre un hombro. Y si reincide la otra vez a contar parsimoniosamente del día de la denuncia, tendrá la corva cortada y será marcado con una flor de azucena sobre I ' otro hombro.

Y la tercera vez será castigado por muerto.

Artículo 39

Los libertos que les habrán dado asilo en sus casas a los esclavos fugitivos serán condenados por cuerpo hacia sus dueños en la multa de trescientos libros de azúcar para cada día de retención.

Y otras personas libres que les habrán dado asilo igual, a diez libros torneses de multa para cada día de retención.

Artículo 40

El esclavo castigado por muerto sobre la denuncia de su dueño, no cómplice del crimen por el cual habrá sido condenado, será estimado antes de la ejecución por dos principales habitantes de la isla que serán nombrados de oficio por el juez, y el precio de la estimación será pagado al dueño. Será impuesto por el intendente en cada cabeza de los negros que pagará derechos, la suma llevada por la estimación, la cual será reclamada sobre cada uno de dichos negros, y recogida por el granjero del dominio real de occidente para evitar los gastos.

Artículo 41

Defendamos a los jueces, a nuestros procuradores y a los escribanos forenses de tomar alguna tasa en los procesos criminales doblado los esclavos, apenas concusión

Artículo 42

Los dueños podrán solamente, cuando creerán que sus esclavos lo habrán merecido, hacerlos proseguir y hacerles pegar de varas cuello de cuerdas. Les prohibimos darles la tortura, ni hacerles alguna mutilación de miembro, apenas de confiscación de los esclavos y actuar contra los dueños extraordinariamente.

Artículo 43

Ordenémosles a nuestros oficiales perseguir a los dueños o los comendadores que habrán matado a un esclavo bajo su potencia(fuerza)

o bajo su dirección, y de castigar el homicidio según, la atrocidad de las circunstancias.

Y en caso que se efectúe allí de la absolución, permitámosles a nuestros oficiales reenviar tanto a los dueños como los comendadores absueltos, sin que necesiten conseguir a nosotros cartas de gracia.

Artículo 44

Declaremos los esclavos ser muebles, y como tales entrar en la comunidad, no tener en absoluto seguidamente por hipoteca, también repartirse entre los coherederos sin préciput « derecho concedido a una persona de tomar, ante todo división una parte determinada de todo que hay que compartir » y derecho de primogenitura, ser sujetos y a la viudedad « derecho de la esposa sobre los bienes de su marido » acostumbrada, a la retirada feudal y lignager (lo mismo linaje familiar), a los señores feudales derechos y señoriles, a las formalidades de los decretos, y a las supresiones de los cuatro quintos, en caso de disposición a causa de muerto testamentario.

Artículo 45

Pensemos privar no obstante nuestros sujetos de la facultad para estipularlos limpios de sus personas y en los suyos por su parte y línea, así como se practica para las sumas de denarios y otras cosas mobilaires.

Artículo 46

En los embargos de los esclavos serán observadas las formalidades prescritas por nuestras ordenaciones y las costumbres para los embargos de las cosas mobilaires.

Queramos que los denarios proviniendo sean distribuidos por orden de los embargos, o, en caso de derrota, en el suelo la libra, después de que las deudas privilegiadas hayan sido pagadas, y generalmente para que la condición de los esclavos sea ajustada en todo asunto, como la de otras cosas mobilaires, a las excepciones siguientes.

Artículo 47

No podrán ser cogidos y ser vendidos por separado el marido de la mujer y sus niños impúberes, si son todos bajo la potencia del mismo dueño.

Declaremos nulos los embargos y las ventas separadas que lo serán hechas, lo que queremos efectuarnos en las alienaciones voluntarias, sobre pena contra los que harían alienaciones de seres privados del o de aquellos a los que habrán guardado, los que serán adjudicados a los compradores, sin que valoren de hacer algún suplemento de precio

Artículo 48

No podrán también a los esclavos que trabajarán actualmente en las azucareras, indigoteries y viviendas, de edad de 14 años y encima hasta los 60 años, ser cogidos para deudas, si no para los que será debido al precio de su compra, bebido que la azucarera o indigoterie, o vivienda en la cual ellos trabajan, realmente sea cogidas.

Prohibamos, apenas de nulidad, proceder por embargo efectivo y adjudicación por decreto sobre las azucareras, indigoteries ni viviendas, sin comprender allí a los esclavos de la edad susodicha y en el que trabaja eso actualmente.

Artículo 49

Los granjeros judiciales de las azucareras, indigotries o viviendas embargadas realmente conjuntamente con los esclavos valorarán de pagar el precio entero de su arriendo sin que puedan contar entre los frutos que percibirán a los niños nacidos de los esclavos durante el arriendo.

Artículo 50

Queramos, a pesar de totalmente gilipolla venteábamos contrario que declaramos nulas, que dichos niños pertenecen a la parte embargada, si los acreedores son satisfechos por otra parte, o al adjudicatario, si interviene un decreto.

Y con este fin mención será hecha, en el último anuncio antes de la interposición del decreto, de dichos niños nacidos de los esclavos desde el embargo efectivo.

Que en el mismo anuncio serán hechos mención unos esclavos fallecidos desde el embargo efectivo en el cual fueron comprendidos.

Artículo 51

Queramos, para evitar gastos y longitudes de procedimiento, que la distribución del precio entero de la adjudicación conjunta de los fondos y de los esclavos, y de lo que provendrá del precio de los arriendos judiciales, sea hecho entre los acreedores según la orden de sus privilegios e hipotecas, sin distinguir lo que está para el precio de los fondos de con lo que está para el precio de los esclavos.

Artículo 52

Y sin embargo señores feudales derechos y señoriles serán pagados sólo proporción del precio de los fondos.

Artículo 53

Serán recibidos los individuos del mismo linaje y los señores feudales que retiran los fondos decretados, si no retiran a los esclavos vendidos ni conjuntamente con los fondos, ni las adjudicaciones que retienen a los esclavos sin los fondos.

Artículo 54

Ordenemosles a los guardiánes nobles y burgueses y usufructuarios a inquilinos de una tierra y otro jouissants de fondo al cual son atados esclavos que trabajan, de gobernar dichos esclavos como padres de familia buenos sin que valoren después de su administración, de devolver el precio de los que habrán fallecido o disminuidos por enfermedades, vejez o de otro modo sin su falta y sin que puedan también retener como frutos sus provechos a los niños nacidos de esclavos durante su administración.

Los cuales queremos ser conservados y devueltos a a los que serán los dueños y los propietarios.

Artículo 55

Los dueños de edad de 20 años podrán franquear a sus esclavos por todos los actos entre vivos o a causa de muerto, sin que valoren de justificar de su franqueo, ni para que necesiten opiniones allegadas, aunque sean menores de edad de 25 años.

Artículo 56

Los esclavos que habrán sido hechos legatarios universales por sus dueños, o nombrados ejecutores de sus testamentos, o tutores de sus niños, valorarán y famosos a libertos.

Artículo 57

Declaremos sus franqueos hechos en nuestras islas, y los esclavos franqueados necesitar nuestras cartas de naturalité para gozar de ventajas de nuestros sujetos naturales en nuestro reino, tierra y país de nuestra obediencia, aunque hayan nacido en los países extranjeros.

Artículo 58

Mandemos a los libertos de llevarles un respeto singular a sus antiguos dueños, a sus viudas y a sus niños.

En tipo que la injuria que les habrán hecho sea castigada más gravemente, que si fue hecha a otra persona.

Los declaramos no obstante francos y dejas hacia ellos de ellos todos otras cargas, servicios y derechos útiles que sus antiguos dueños querrían pretender, tanto sobre las personas como sobre sus bienes y las sucesiones en calidad de patrono

Artículo 59

Otorguemosles a los libertos los mismos derechos, los privilegios y las inmunidades de las que gozan las personas nacidas libres. Queramos que el mérito de una libertad adquirida produzca en ellos, tanto para sus personas como para sus bienes, los mismos efectos que la felicidad de la libertad natural conversa para nuestros otros sujetos.

Artículo 60

Declaremos las confiscaciones y las multas, que no tienen en absoluto destino particular por estas presentes, pertenecernos, para ser

pagados a los que se encargaron a la receta de nuestras rentas, queramos sin embargo que la deducción fuera hecha el tercio de dichas confiscaciones y multas en provecho del hospital establecido en la isla dónde habrán sido adjudicadas.

Si demos la orden a nuestros gustados y gente leal que celebra nuestro consejo soberano establecido en la Martinica, Guadalupe, el Saint-Christophe, al que estos presentes tuvieran que hacerlos leer, publicar y registrar, y el contenido en ellas guardar y observar de punto en punto según su forma y contenido, sin contravenir ni permitir sea contravenido en cierto modo y manera sea, a pesar de todo edicto, declaraciones, paradas y usos, a los cuales contravinimos y contravenimos por estas dichas presentas, porque tal es nuestro placer.

Y por fin sea cosa firme y estable a siempre, hicimos poner allí nuestro sello. Dado en Versalles, marzo de 1685. Firmado: Loouis el decimocuarto.

CÓDIGO NEGRO ESPAÑOL:

EL REY

En el código de las Leyes de Partida, y demas Cuerpos de la Legislacion de estos Reynos, en el de la Recopilación de Indias, Cédulas generales y particulares comunicadas á mis Dominios de América desde su descubrimiento, y en las Ordenanzas, que examinadas por mi Consejo de las Indias, han merecido mi Real aprobación, se halla establecido, observado y seguido constantemente el sistema de hacer útiles á los Esclavos, y proveido lo conveniente á su educación,

trato, y á la ocupación que deben darles sus Dueños, conforme a los principios y reglas, que dictan la Religión, la humanidad y el bien del Estado, compatibles con la esclavitud y tranquilidad pública: sin embargo como no es facil á todos mis Vasallos de América, que poseen Esclavos, instruirse suficientemente en todas las disposiciones de las Leyes insertas en dichas colecciones, y mucho menos en las Cédulas generales y particulares, y Ordenanza; teniendo presente que por esta causa, no obstante lo mandado por mis Augustos Predecesores sobre la educción, trato y ocupacion de los Esclavos, se han introducido por sus Dueños y Mayordomos algunos abusos poco conformes, y aun opuestos al sistema de la Legislación, y demas providencias generales y particulares tomadas en el asunto. Con el fin de remediar semejantes desórdenes. y teniendo en consideracion, que con la libertad, que para el comercio de Negros he concedido á mis Vasallos por el artículo primero de la Real Cédula de veinte y ocho de Febrero próximo pasado, se aumentara considerablemente el numero de Esclavos en ambas Américas, mereciéndome la debida atención esta clase de individuos del género humano, en el interin que en el Código general, que se etá formando para los Dominios de Indias, se establecen y promulgan las Leyes correspondientes a este importante objeto: He resuelto que por ahora se observe puntualmente por todos los Dueños y Poseedores de Esclavos de aquellos dominios la Instrucción siguiente.

CAPÍTULO I

Educación

Todo Poseedor de Esclavos, de cualquier clase y condicion que

sea, deberá instruirlos en los principios de la Religión Católica, y en las verdades necesarias para que puedan ser bautizados dentro del año de su residencia en mis Dominios, cuidando que se les explique la Doctrina Cristiana todos los dias de fiesta de precepto, en que no se les obligará, ni permitirá trabajar para sí, ni para sus Dueños, excepto en los tiempos de recoleccion de frutos, en que se acostumbra conceder licencia para trabajar en los dias festivos. En estos y en los demas en que obliga el precepto de oir Misa, deberán los Dueños de Haciendas costear Sacerdote, que en unos y en otros les diga Misa, y en los primeros les explique la Doctrina Cristiana, y administre los Santos Sacramentos, así en tiempo de cumplimiento de Iglesia, como en los demas que los pidan, ó necesiten; cuidando asi mismo de que todos los dias de la semana, despues de concluido el trabajo, recen el Rosario á su presencia, o la de su Mayordomo, con la mayor compostura y devocion.

CAPÍTULO II

De los alimentos y vestuario Siendo constante la obligación en que se constituyen los Dueños de Esclavos de alimentarlos y vestirlos, y á sus mugeres, é hijos, ya sea estos de la misma condicion, ó ya libres, hasta que puedan ganar por sí con que mantenerse, que se presume poderlo hacer en llegando á la edad de doce años en las mugeres, y catorce en los varones; y no pudiéndose dar regla fixa sobre la quantidad y qualidad de los alimentos, y clase de ropas, que les deben suministrar, por la diversidad de Provincias, clamas temperamentos y otras causas particulares; se previene, que, en quanto á estos puntos, las Justicias del distrito de las Haciendas, con acuerdo del Ayuntamiento, y audiencia del procurador Sindico, en calidad de protector de los

Esclavos, señalen y determinen la quantidad y qualidad de alimentos y vestuario, que proporcionalmente, según sus edades y sexos, deban suministrarse á los Esclavos por sus Dueños diariamente, conforme á la costumbre del Pais, y á los que comunmente se dan á los Jornaleros, y ropas de que usan los Trabajadores libres, cuyo reglamento, después de aprobado por la Audiencia del distrito, se fixará mensualmente en las puertas del Ayuntamiento y de las Iglesias de cada Pueblo, y en las de los Oratorios, ó Ermitas de las Haciendas, para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia.

CAPÍTULO III

Ocupación de los Esclavos La primera y principal ocupación de los Esclavos debe ser la Agricultura y demás labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria; y así para que los Dueños y el Estado consigan la debida utilidad de sus trabajos, y aquellos los desempeñen como corresponde, las Justicias de las Ciudades y Villas, en la misma forma que en el capitulo antecedente, arreglarán las tareas del trabajo diario de los Esclavos proporcionadas á sus edades, fuerzas y robustez: de forma, que debiendo principiar y concluir el trabajo de sol á sol, les queden en este mismo tiempo dos horas en el dia para que las empleen en manifacturas, ú ocupaciones, que cedan en su personal beneficio y utilidad; sin que puedan los Dueños, ó Mayordomos obligar á trabajar por tareas á los mayores de sesenta años, ni menores de diez y siete, como tampoco á las Esclavas, ni emplear á estas en trabajos no conformes con su sexo, ó en los que tengan que mezclarse con los varones, ni destinar á aquellas á jornaleras; y por los que apliquen al servicio doméstico, contribuirán con los dos pesos anuales, prevenidos en el capítulo octavo de la Real Cédula de veinte y ocho de Febrero último, que queda citada

CAPÍTULO IV

Diversiones

En los dias de fiesta de precepto, en que los Dueños no pueden obligar, ni permitir que trabajen los Esclavos, despues que estos hayan oído Misa, y asistido á la explicación de la Doctrina Cristiana, procurarán los Amos, y en su defecto los Mayordomos, que los Esclavos de sus Haciendas, sin que se junten con los de las otras, y con separacion de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberán presenciar los mismos Dueños, ó Mayordomos, evitando que se excedan en beber, y haciendo que esa diversiones se concluyan antes del toque de Oraciones.

CAPÍTULO V

De las habitaciones y enfermería:

Todos los Dueños de Esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de las intemperies, con camas en alto, mantas, ó ropa necesaria, y con separacion para cada uno, y quando mas dos en un cuarto, y destinarán otra pieza, ó habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos, que deberán ser asistidos de todo lo necesario por sus Dueños; y en caso que estos, por no haber proporcion en las Haciendas, ó por estar estas inmediatas á las Poblaciones, quieran pasarlos al Hospital, deberá contribuir el Dueño para su asistencia con la quota diaria que señale la Justicia, en el modo y forma prevenido en el capitulo segundo; siendo asi mismo de obligacion del Dueño costear el entierro del que falleciere

CAPÍTULO VI

De los viejos y enfermos habituales Los Esclavos que por su mucha edad, ó por enfermedad, no se hallen en estado de trabajar, y lo mismo los niños y menores de qualquiera de los dos sexos, deberán ser alimentados por los dueños, sin que estos puedan concederles la libertad por descargase de ellos, á no se proveyéndoles del peculio suficiente á satisfaccion de la Justicia, con audiencia del Procurador Síndico, para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio

CAPÍTULO VII

Matrimonios de Esclavos Los Dueños de Esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de los dos sexos, fomentando los matrimonio, sin impedir el que se casen con los de otros Dueños; en cuyo caso, si las Haciendas estuviesen distantes, de modo que no puedan cumplir los consortes con el fin del matrimonio, seguirá la muger al marido, comprándola el Dueño de este á justa tasacion de peritos nombrados por las partes, y por el tercero, que en caso de discordia nombrará la Justicia; y si el Dueño del marido no se conviene en la compra, tendrá la misma accion el que lo fuere de la muger.

CAPÍTULO VIII

Obligaciones de los Esclavos, y penas correccionales.

Debiendo los Dueños de Esclavos sustentarlos, educarlos y emplearlos en los trabajos útiles y proporcionados á sus fuerzas, edades y sexos, sin desamparar á los menores, viejos, ó enfermos, se sigue tambien la obligación en que por lo mismo se hallan constituidos los Esclavos de obedecer y respetar á sus Dueños y Mayordomos, desempeñar las tareas y trabajos que se les señalen conforme a sus fuerzas,

y venerarlos como a Padres de familia, y así el que faltare á alguna de estas obligaciones, podrá y deberá ser castigado correccionalmente por los excesos que cometa, ya por el Dueño de la Hacienda, ó ya por su Mayordomo, según la qualidad del defecto, o exceso, con prisión, grillete, cadena, maza, ó zepo, con que no sea poniéndolo en este de cabeza, ó con azotes, que no puedan pasar de veinte y cinco, y con instrumento suave, que no les cause contusion grave, ó efusion de sangre; cuyas penas correccionales no podrán imponerse á los Esclavos por otras personas que pos sus dueños, ó Mayordomos

CAPÍTULO IX

De la imposición de penas mayores.

Quando los Esclavos cometieren excesos, defectos, ó delitos contra sus Amos, Muger, ó Hijos, Mayordomos, ú otra cualquiera persona, para cuyo castigo y escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que trata el capítulo antecedente, asegurado el delinqüente por el Dueño, ó Mayordomo de la Hacienda, ó por quien se halle presente á la comision del delito, deberá el injuriado, ó persona que lo represente, dar parte á la Justicia, para que con audiencia del Dueño del Esclavo, si no lo desampara ante de contestar la demanda, y no es interesado en la acusacion, y en todos casos con la del Procurador Síndico , en calidad de Protector de los Esclavos se proceda con arreglo á lo determinado por las Leyes, á la formación y determinación del proceso, é imposición de la pena correspondiente, según la gravedad y circunstancias del delito; observándose en todo lo que las mismas Leyes disponen sobre las causas de los delinqüentes de estado libre. Y quando el Dueño no desampare al Esclavo, y sea este condenado á la satisfacción de daños y perjuicios

a favor de un tercero, deberá responder de ellos el Dueño, ademas de la pena corporal, que según la gravedad del delito sufrirá el Esclavo delinqüente, después de aprobada por la Audiencia del distrito, si fuere de muerte, ó mutilación de miembro

CAPÍTULO X

Defectos, ó excesos de los Dueños, ó Mayordomos.

El Dueño de Esclavos, ó Mayordomo de Hacienda que no cumpla con lo prevenido en los capítulos de esta Instruccion, sobre la educacion de los Esclavos, alimentos, vestuario, moderacion de trabajos y tareas, asistencia á las diversiones honestas, señalamiento de habitaciones y enfermería ó que desampare á los menores, viejos, o impedidos; por la primera vez incurrirá en la multa de cincuenta pesos, por la segunda de ciento, y por la tercera de doscientos, cuyas multas deberá satisfacer el Dueño, aun en caso de que solo sea culpado en Mayordomo, si este no tuviese de que pagar, Denunciador, Juez y Caxa de multas, de que despues se tratará. Y en caso de que las multas antecedentes no produzcan el debido efecto, y se verificase reincidencia, se procederá contra el culpado á la imposición de otras penas mayores, como inobedientes á mis Reales órdenes, y se me dará cuenta con justificación para que tome la condigna providencia. Quando los defectos de los Dueños, ó Mayordomos fuesen por exceso en las penas correccionales, causando á los Esclavos contusion grave, efusión de sangre, ó mutilación de miembro, ademas de sufrir las mismas multas pecuniarias citadas, se procederá contra el Dueño, ó Mayordomo criminalmente á instancia del procurador Síndico, substanciando la causa conforme á derecho y se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, como si fuese libre el injuriado,

confiscándose ademas el Esclavo para que se venda á otro Dueño, si quedare hábil para trabajar, aplicando su importe á la Caxa de multas; y quando el Esclavo quedase inhábil para ser vendido, sin volvérselo al Dueño, ni Mayordomo que se excedió en el castigo, deberá contribuir el primero con la quota diaria que se señalase por la Justicia para su manutención y vestuario por todo el tiempo de la vida del Esclavo, pagandola por tercios adelantados.

CAPÍTULO XI

De los que injurian á los Esclavos

Como solo los Dueños y Mayordomos pueden castigar correccionalmente á los Esclavos con la moderacion que queda prevenida, cualquiera otra persona que no sea su Dueño, ó Mayordomo no les podrá injuriar, castigar, herir, ni matar, sin incurrir en las penas establecidas por las Leyes para los que cometen semejantes excesos, ó delitos contra las personas de estado libre, siguiéndose, substanciándose y determinándose la causa á instancia del Dueño del Esclavo que hubiese sido injuriado, castigado, ó muerto; en su defecto, de oficio por el Procurador Síndico, en calidad de Protector de los Esclavos, que como tal Protector tendrá tambien intervención en el primer caso, aunque haya acusador.

CAPÍTULO XII

Lista de Esclavos

Los Dueños de Esclavos anualmente deberán presentar lista firmada y jurada á la Justicia de la Ciudad, ó Villa, en cuya jurisdicción se hallen situadas sus Haciendas, de los Esclavos que tengan en ellas, con distinción de sexos y edades, para que se tome razón por el

Escribano de Ayuntamiento en un libro particular, que se formará para este fin y que se conservará en el mismo Ayuntamiento con la lista presentada por el Dueño, y ese luego que se muera, ó ausente alguno de la Hacienda, y dentro del término de tres días deberá dar parte á la Justicia para que con citación del Procurador Síndico se anote en el libro, á fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y quando el Dueño faltare á este requisito, será de su obligación justificar plenamente, ó la ausencia del Esclavo, ó su muerte natural, pues de lo contrario se procederá á instancia del procurador Síndico á formarle la causa correspondiente.

CAPÍTULO XIII

Modo de averiguar los excesos de los Dueños, ó Mayordomos.

Las distancias que median de las Haciendas á las Poblaciones: los inconvenientes que se seguirían de que con el pretexto de quejarse, se permitiese á los Esclavos que saliesen de aquellas sin cédula del Dueño, ó Mayordomo, con expresion del fin de su salida, y las justas disposiciones de las Leyes para que no se auxilie, proteja y oculte á los Esclavos fugitivos, precisa á facilitar los medios mas proporcionados á todas estas circunstancias, para que se puedan adquirir noticias del modo con que se les trata en las Haciendas, siendo uno de estos, que los Eclesiásticos que pasen á ellas á explicarles la Doctrina, y decirles Misa, se puedan instruir por si, y por los mismos Esclavos del modo de proceder de los Dueños, o Mayordomos, y de cómo se observa lo prevenido en esta Instrucción, para que dando noticia secreta y reservada al procurador Síndico de la ciudad, ó Villa respectiva, promueva el que se indague si los Amos ó Mayordomos faltan en todo, ó en parte á sus respectivas obligaciones, sin

que por defecto de justificación de la noticia, ó denuncia reservada dada por el Eclesiástico por razon de su ministerio, ó por queja de los Esclavos, quede responsable aquel á cosa alguna, pues su noticia solo debe servir de fundamento para que el Procurador Síndico promueva y pida ante la Justicia que se nombre un individuo del Ayuntamiento, u otra persona de arreglada conducta, que pase á la averiguación, formando la competente sumaria, y entregándola á la misma Justicia, sustancie y determine la causa conforme á derecho, oyendo al Procurador Síndico, y dando cuenta en los casos prevenidos por las Leyes, y esta Instrucción, á la Audiencia del distrito, y admitiendo los recursos de apelación en los que haya lugar de derecho. Ademas de este medio convendrá que por las Justicias, con acuerdo del Ayuntamiento, y asistencia del procurador Síndico, se nombre una persona, ó personas de carácter y conducta, que tres veces en el año visiten y reconozcan las Haciendas, y se informe de si se observa lo prevenido en esta instrucción, dando parte de lo que noten, para que actuada la competente justificacion, se ponga remedio con audiencia del procurador Síndico declarándose tambien por accion popular la de denunciar los defectos, ó falta de cumplimiento de todas, ò cada uno de los capítulos anteriores, y en el concepto de que se reservara siempre el nombre del denunciador, y se le aplicara la parte de multa que se dexa señalada, sin responsabilidad en otro caso, que en el de justificarse notoria y plenísimamente, que la delacion, ó denuncia fue calumniosa. Y últimamente se declara tambien, que en los juicios de residencia se hará cargo á las Justicias y á los Procuradores Síndicos, en calidad de Proctectores de los Esclavos, de los defectos de omision, o comisión en que hayan incurrido por no haber puesto los medios necesarios

para que tengan el debido efecto mis reales intenciones, explicadas en esta instrucción

CAPÍTULO XIV

Caxa de multas

En las Ciudades y Villas, que es donde deben firmarse los reglamento citados, y cuyas Justicias y Cabildos se componen de individuos Españoles, se hará y tendrá en el Ayuntamiento una arca de tres llaves, de las que se entregarán al Alcalde de primer voto, el Regidor Decano, y el Procurador Síndico, para custodiar en ella el producto de las multas, penas y condenaciones, que se deben aplicar en toda las clases de casos que procedan de esta Instrucción, invistiéndose precisamente su producto en los medios necesarios para su observancia en todas sus partes, no pudiéndose sacar de ella maravedises algunos para otro fin, y con expresión del destino, é inversion, quedando responsables y obligados á reintegrar lo gastado, ó distribuido en otros fines, para en el caso de que por alguna de estas causas, ó por otras, no se aprueben las cuentas de este ramo por el Intendente de la provincia, á quien anualmente se le deberán remitir, acompañándole testimonio del producto de las multas, y de su inversion con los documentos justificativos de cargo y data Para que tengan el debido y puntual cumplimiento todas las reglas prescriptas en esta instrucción, derogo cualquiera Leyes Cédulas Reales ordenes, usoso y costumbres que se opongan á ellas; y mando á mi Consejo Supremo de las Indias, Virreyes, Presidentes, Audiencias, gobernadores, Intendentes, Justicias, Ministros de mi Real Hacienda, y á cualquiera otros tribunales á quienes corresponda, ó puedan corresponder, que guarden , cumplan, hagan guardar,

cumplir y ejecutar quanto en esta mi Real Cédula se previene , que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de Mil setecientos ochenta y nueve. = Yo el Rey. D Antonio Porlier. Es copia de su original.

Fuente: Real Cedula de su Majestad sobre la Educación, Trato y Ocupaciones de los Esclavos en todos sus Dominios de Indias e Islas Filipinas bajo las Reglas que se Expresan, Madrid, Imprenta de la Viuda de Ibarra, 1789.

EL CÓDIGO NEGRO EN BRASIL:

Abolición de la esclavitud en Brasil

La primera ley abolicionista de Brasil, La Ley de Vientre Libre, fue promulgada el 28 de septiembre de 1871 por el gabinete del Vizconde de RíoBranco. Esta ley dio la libertad a los hijos de esclavos nacidos a partir de esa fecha, aunque los mismos continuaban bajo la tutela de sus dueños hasta cumplir los 21 años de edad.

En 1880 Joaquim Nabuco y José de Patrocínio crean la Sociedade Brasileira Contra a Escravidão que será el primer paso para el desarrollo de una fuerte campaña abolicionista a la cual se sumarán abogados, intelectuales, periodistas y la Iglesia Positivista de Brasil entre otros. Cabe destacar la actuación del ex esclavo y abogado Luís Gama, uno de los héroes de la causa abolicionista.

En 1885, debido a la presión ejercida por la opinión pública y la posición abolicionista europea se promulga la Ley Saraiva-Cotegipe (conocida como Ley de los Sexagenarios) que daba la libertad a los esclavos con más de 60 años.

Por fin, un 13 de mayo de 1888 el Gobierno Imperial, a través de la Princesa Isabel, firmó la llamada Ley Áurea que abolió la esclavitud.

Códice Trujillo:

A finales del siglo XVIII, Baltasar Jaime Martínez Compañón, obispo de la Ciudad de Trujillo en el Virreinato del Perú, hizo un viaje de varios años para conocer la región que tenía a su cargo. Tiempo después, cuando tuvo que dejar Trujillo porque fue nombrado arzobispo de Bogotá, Martínez Compañón le envió al rey de España una serie de más de 1.400 ilustraciones, que había hecho durante el viaje que realizó entre 1782 y 1785. Estas imágenes, que están actualmente en la biblioteca del Palacio Real de Madrid, se conocen como el Códice Trujillo del Perú o "Códex Martínez Compañón". Habida cuenta que la época en que Martínez Compañón realizó sus ilustraciones, el territorio del Río de la Plata pertenecía, política y militarmente, al Virreinato del Peru. De ahí que algunas de sus ilustraciones pueden ayudar a vislumbrar la forma de vida de los afrorrioplatenses a finales del siglo XVIII.

CÓDIGO NEGRO FRANCÉS (code noir), de 1685

A diferencia de los territorios de América en posesión de España, el destino de los esclavos se regulaba, por lo que se refiere a Francia, por el famoso Code Noir elaborado por Colbert y decretado por el Rey Louis XIV en 1685, cuyo objetivo era:

> *"… mantener la disciplina de la Iglesia católica, apostólica y romana, para regular lo que se refiere al estado y calidad de los esclavos en nuestras islas…"*

COFRADÍA (Cofradías de afrorrioplatenses):

Una **cofradía** consistía, en épocas coloniales en el Río de la Plata, en una **agrupación de individuos de orígen africano** (esclavos y/o manumitidos) reunidos en una "hermandad" para realizar actividades sociales, religiosas, etc.

En muchos casos, las cofradías estaban identificadas con algún santo representativo de la misma

Según Cristina de Liboreiro en su libro ¿No hay negros argentinos?, las **cofradías** fueron promovidas desde el siglo XVI por los clérigos predicadores y alcanzaron mucha importancia durante toda la época colonial y posterior.

> *"…Si bien comenzaron siendo agrupaciones puramente religiosas, muy prontamente pasaron a satisfacer otras necesidades como reunir fondos para libertar algún personaje importante… que hubiera llegado de sus naciones hecho esclavo. Manumitir esclavos, solucionar problemas de enfermedades, adquirir terrenos para enterrar a sus muertos, era el objetivo preciso de las* ***Cofradías*** *que se transformaron, con el correr del tiempo en organizaciones de socorros mutuos… Las* ***Cofradías*** *permitieron y favorecieron el mantenimiento de la unidad, la identidad y las tradiciones de los distintos grupos esclavos pues la mayoría de éstas agruparon a los negros, esclavos y libertos por igual, por naciones y regiones de origen. Organizadas jerárquicamente, ponían especial énfasis en el ámbito religioso, en los funerales y los cultos mortuorios, lo que, de alguna manera, perpetuaba, bajo la faz cristiana, el culto a los ancestros, propio de las creencias africanas…Las* ***Cofradías*** *les servían también como centros de recreación, pues, en Buenos Aires, se les permitió reunirse ´los domingos y dias festivos´a las tardes para sus fiestas en las que principalmente bailaban y cantaban sones africanos al ritmo de tambores….Tanto el lugar (donde se reunían) como las fiestas (bailes) se llamaban* ***fandango, tambo o tango….***"

Fuente: Liboreiro, M. Cristina de, *¿No hay negros argentinos?*, Buenos Aires, Editorial Dunken, 2001, ISBN 987-518-160-9, pp. 19-20.

La actual **Cofradía de Los Negritos de Huánuco** (ex Virreinato del Perú) es una expresión artística popular que se se remonta a la época colonia cuando los esclavos negros eran traídos del África para realizar trabajos rudos en las haciendas de Huánuco. Cuenta la tradición que viviendo en su esclavitud sólo eran permitidos de celebrar y danzar los días de Navidad donde los negros se ataviaban de plumas arrastrando sus cadenas en un baile de saltos y piruetas.

Existen en la literatura y descripciones del Río de la Plata de la época colonial muchas narraciones de estas **cofradías.** Por ejemplo, el francés Louis Antoine de Bouganville (1729-1811), quién visitó Buenos Aires varias veces a partir de 1767, describió a estas organizaciones en los siguientes términos:

> *"…****Cofradía y procesiones de negros.*** *Por lo demás, hay ceremonias sagradas para los esclavos, y los (frailes) dominicos han establecido una* ***cofradía de negros****. Tienen capillas, sus*

misas, sus fiestas y un entierro bastante decente: todo eso no le cuesta al año más que cuatro reales por negro congregado. Los negros reconocen por patronos a San Benito de Palermo y a la Virgen, tal vez con motivo de estas palabras de la Escritura: ***nigra sum, sed Formosa filia Jerusalem.*** *… Se canta, se danza, se hacen simulacros de combate de un partido a otro y se recitan letanías. La fiesta dura de bla mañana a la noche y el espectáculo es bastante agradable…"*

Fuente: Fondebrider, Jorge (Comp.); *La Buenos Aires Ajena*, Buenos Aires, Edit. Emecé, 2001, ISBN 950-04-2217-4. p. 45.

Como se expresa más detalladamente en los párrafos siguientes, las autoridades peninsulares y coloniales españolas siempre desconfiaron que las cofradías y hermandades de africanos generen secretas rebeliones y sublevaciones de esclavos. Así, el 8 de marzo de 1791, el Rey emitió una Cédula Real a todos sus Autoridades y súbdiotos de Indias Occidentales, en la que se determinó que no se permita reuniones de cofradías ni hermandades de negros a menos que un Ministro Real esté presente y controle lo que allí se hacía. El Tribunal de la Real Audiencia de Buenos Aires, con fecha 5 de Julio de 1791, le respondió al monarca español en los siguientes términos:

"Señor, queda enterado este Tribunal de lo que en la Real Cédula del 8 de marzo último se ordena para que no se celebre por las Hermandades cofradías o congregaciones junta alguna que no se presencie por el Ministro Real que se dipute… Nicolás de Arredondo…Francisco Tomás de Ansotegui…"

Fuente: Levene, Ricardo (comp.) *Libro de Informes y Oficios de la Real Audiencia de Buenos Aires*, 1785-1810, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1929, p. 50.

Según Roger Bastide en la ciudad de Bahía, en Brasil:

"…Las ***cofradías religiosas católicas,*** *…por ejemplo, la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, no acogía más que a los Angolas, mientras que los Yorubas se agrupaban en una iglesia de la parte baja de la ciudad…en las asociaciones festivas y de socorro mutuo con sus centros en los arrabales de las ciudades donde seguían celebrándose secretamente las ceremonias religiosas propiamente africanas y se preparaban las revueltas (contra los amos blancos).*

Fuente: Bastide, Roger; *Las Américas Negras (Las civilizaciones africanas en el Nuevo Mundo)*, Madrid, Alianza Editorial, 1969, p. 15.

Derecho de las Cofradías de Negros: Sus orígenes

Las cofradías de negros adquirieron, en Buenos Aires, Montevideo, Córdoba, Tucumán, etc. enorme importancia durante la época colonial.

En el Río de la Plata y a diferencia de lo que ocurría en otros lugares del Nuevo Mundo donde existían grandes concentraciones de esclavos africanos (por ejemplo, en el Sur de Estados Unidos donde, en términos generales, se los mantenía aislados) en el Río de la Plata se le permitía a los africanos juntarse en grupos durante momentos de descanso – generalmente los domingos a la tarde - y en el transcurso

de algunas fiestas religiosas. Esto se transformó en una especie de "válvula de escape" de la presión que soportaban los esclavos rioplatenses. Momentos de esparcimiento relativo.

Las cofradías de negros organizaban actividades y diversiones. En estas reuniones, muchos africanos mantuvieron y aún desarrollaron sus costumbres, sus ritos y sus danzas y canciones. También, a partir de estas cofradías, los afrorrioplatenses organizaron sus propias sociedades de ayuda mutua, que –inclusive– llegaron a ser instrumentales en la liberación de muchos esclavos.

Tal como se insinuó anteriormente y en particular para el Río de la Plata, la corona española permitió la creación y la consolidación de las cofradías de negros bajo ciertas restricciones. A continuación, se reproduce la Ley XXI de la Recopilación de Leyes de Indias, Titulo IV, Libro I que, en esencia dice:

Las restricciones que impuso el Rey a las cofradías fueron, resumidamente, las siguientes:

1) Que aunque sea para cosas y fines píos y espirituales, proceda licencia nuestra (del Rey) y autoridad del prelado y eclesiástico.

2) La presentación al Consejo de Indias de las ordenanzas que hicieren, para que "en él se vea lo que convenga, y entretanto no puedan usar ni usen de ellas".

3) Que no se pudieren *"juntar ni hacer cabildo ni ayuntamiento"* sin la presencia de altos funcionarios reales y del prelado de la casa donde se juntaron.

Estas disposiciones fueron ampliadas y refrendadas por otras Cédulas Reales de 1773 y 1792.

Si bien tanto en Brasil como en el Río de la Plata, las cofradías tuvieron una enorme expansión como sistema estable, las características de las mismas no eran exactamente igual. En el Río de la Plata (Buenos Aires, Montevideo, etc.), las cofradías tuvieron fines benéficos, de mutua ayuda de sus miembros, de festividad y distracción. En brasil, especialmente en la región norte, las cofradías detentaron principalmente un carácter más bien religioso, donde se guardó con más fervor y respeto los cultos de sus antepasados africanos, llegando – en algunos casos – a algunas luchas por la incorporación en una cofradía a lños miembros de otras cofradías (Proselitismo político)

Sin embargo y no obstante las restricciones impuestas en el Río de la Plata por la corona española, el 10 de noviembre de 1800 una nueva Real Cedula prohibió a los africanos hacer reuniones y pronunciar discursos sediciosos, en virtud "de la peligrosidad que las reuniones de negros adquirieron como consecuencia de las ideas revolucionarias francesas que habían llegado hasta América…"

Hacia 1805, el Gobernador de Montevideo Ruiz Huidobro, a fin de evitar todo tipo de sublevación por parte de los afrorrioplatenses, decretó "…que de ninguna manera permita la junta de negros por los perjuicios que de ellas puedan resultar…" imponiendo fortísimos castigos físicos a quienes no cumplieren con su deseo. Concretamente, las reuniones de africanos en las cofradías fueron prohibidas porque en dichas Juntas los negros recaudaban pequeñas sumas a fin de establecer un fondo para pagar el rescate o la coartación…de esclavos…"

Las drásticas restricciones de Ruiz Huidobro a las tradicionales reuniones de las cofradías de Montevideo son muy parecidas a las que simultáneamente estaban ocurriendo en Buenos Aires. Es

probable que estas prohibiciones se justificaran en aquellos momentos a los *"…recelos de que éstas (las cofradías) escondieran bajo apariencias intrascendentes fines revolucionarios…"*

El Cabildo de Montevideo, con fecha 21 de noviembre de 1808 (apenas muy poco tiempo después que se reconociera tanto en Buenos Aires como en esa misma ciudad, la enorme contribución y trascendencia que tuvieron los esclavos africanos en la gesta militar que rechazó –gracias en gran parte a ellos– a los invasores ingleses), se decretó la prohibición total de tales reuniones, en los siguientes términos:

> *"…Los vecinos de esta Ciudad que tienen esclavos, se quejan amargamente de que los bailes de estos que se hacen dentro y fuera …cometen varios desórdenes y robos a los mismos amos….(y ello) acarrea gravísimos perjuicios a los amos porque con aquel motivo se relajan enteramente los criados….faltan al cumplimiento de sus obligaciones…y si no se les permite ir a aquella perjudicial diversión, viven incómodos, no sirven con voluntad y solicitan luego papel de venta…Por estas razones y causas que son constantes….se prohibieron absolutamente* ***los tangos de Negros*** *bajo la pena que juzgaren conveniente para los que contraviniesen …para que Vuestra Señoría se sirva determinar lo conveniente para que por pretexto alguno se toleren ni consientan dentro de la Ciudad ni en sus extramuros los expresados Tangos respecto de lo perjudicial que son…"*

Fuentes: Martinez Montero, Homero; *La Esclavitud en el Uruguay* en Revista Nacional, Montevideo (Uruguay), Septiembre de 1942, Año 5, Nro 57; Martinez Montero, Homero; *La Esclavitud en el Uruguay*, Revista Nacional, Montevideo (Uruguay), Septiembre de 1941, Año IV, Nro 45 y Isola, Ema; La *Esclavitud en el Uruguay desde sus comienzos hasta su extinción, 1743-1852*; Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825, Montevideo, Uruguay, 1975. Archivo General de la Nación de Uruguay, Caja 321, Carpeta 3, Documento 66.

Si bien en el Río de la Plata las reuniones de las cofradías de negros perduraron un tiempo más, a partir de 1810 tuvieron cada vez menor repercusión y representatividad. La revolución, las guerras por la independencia, y los grandes cambios políticos que se desarrollaban casi a adiario no les dejaron tiempo ni ánimos a los afrorrioplatenses para bailar. Cuando todo ello terminó, 50 años más tarde, ya casi no quedaban esclavos africanos en el Río de la Plata con voluntad de seguir reuniéndose en las cofradías.

¿Desde un punto de vista estrictamente "técnico", se puede decir que el *Klu Klux Klan* era una cofradía?

COLONIZACIÓN ESPAÑOLA EN INDIAS e inicio del mestizaje:

La **colonización española de América** fue el largo proceso histórico a través del cual la Corona española (no el país "España") incorporó bajo su soberanía y control un enorme territorio y una gran cantidad de pueblos indígenas que lo habitaban.

Posesiones del Imperio Portugués.

- **Virreinato de Nueva España:** los actuales países de México, y los estados de California, Nuevo México, Arizona, Texas, Nevada, Florida, Utah y parte de Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma en Estados Unidos. España mantuvo bajo su control estos territorios desde 1519 hasta 1821. Es necesario aclarar que una gran parte de los territorios ubicados en lo que actualmente es Estados Unidos nunca fueron efectiva y totalmente controlados por España.

- **Capitanía General de Guatemala:** comprendía los territorios de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, y el estado mexicano de Chiapas.

- **Louisiana:** cedida por Francia, España la mantuvo poco tiempo en su poder, desde 1762 hasta 1801. Incorporaba territorios de los actuales estados de Luisiana, Arkansas, Oklahoma, Kansas, Nebraska, Dakota del Sur, Dakota del Norte, Wyoming, Montana, Idaho, Minnesota y Iowa. La mayor parte de estos territorios nunca fueron efectivamente controlados por España.

- **Virreinato de Nueva Granada:** los actuales países de: Panamá, Colombia y Ecuador.

- **Capitanía General de Venezuela:** la actual Venezuela.

- **Virreinato del Perú:** el actual Perú, Bolivia, parte de Ecuador, Colombia, Chile y Brasil.
- **Virreinato del Río de la Plata:** los actuales países de Argentina, Paraguay, Uruguay, parte de Bolivia y sur de Brasil

- **Capitanía General de Chile:** el actual Chile

- **Territorios Insulares:** los actuales países de Cuba, Puerto Rico, República Dominicana, Bahamas (hasta 1670), Antigua y Barbuda (desde 1493 hasta 1632), Trinidad y Tobago, Granada (desde 1498 hasta 1674), Jamaica (hasta 1655), San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts y Nevis), Dominica (desde 1493 hasta 1783), Barbados (desde 1518 hasta 1624), Santa Lucía (desde 1504 hasta 1654), Islas Malvinas (hasta 1810).

Así como los españoles se lanzaron masivamente a la conquista de las riquezas de América, del mismo modo, en el proceso, comenzó una novedosa experiencia racial: la mezcla de razas. En ninguna otra parte del mundo post medieval, se "creó" una nueva raza como en América.

El mestizaje

El mestizaje no se limitó a la etapa de la conquista. El fenómeno de la mezcla racial perduró en el tiempo. Primordialmente, ello se debió a la habitualidad de las extensas relaciones sexuales que

mantenían los varones españoles con mujeres indias y africanas. Debe destacarse, sin embargo, si bien existieron y hay registros documentales de relaciones sexuales entre indios y africanos con mujeres españolas y de otras nacionalidades europeas, esto fués menos habitual.

Los investigadores que analizaron el fenómeno del mestizaje en América (entendiendo como tal a la mezcla de razas, no solamente de españoles con indigenas sino también con africanos) lo atribuyen, en sus inicios al menos, a dos hechos fundamentales:

1) La mínima cantidad de mujeres españolas (solteras y casadas) que vinieron a América acompañando a los primeros conquistadores y colonizadores españoles.

La gran facilidad con que los españoles podían mantener relaciones sexuales con indígenas y africanas. (relaciones sexuales consentidas y no consentidas / forzadas)

2) La mínima crítica (buscar otra forma de decir lo mismo) de la iglesia católica para con las relaciones interraciales ¿complicidad? Sacerdotes, curas, etc. y relaciones sexuales libres….

3) Las indias y las africanas constataban que en muchos casos, al tener relaciones sexuales con españoles de mutuo consentimiento, existían posibilidades de mejor vida… esclavitud, etc.

4) Listar otros motivos conducentes a la mezcla de razas desde los primeros momentos de la conquista y colonización de las Indias, etc.

COLONOS DE ESTADOS UNIDOS y mezcla de razas:

"…a los colonos de Estados Unidos, que eran blancos legítimos, los naturales los apodaron "caras pálidas".

A los del sur americano se los llamó "godos" y "lusos"; no hay noticias sobre alusiones al color blanco, que de haber dominado difícilmente habría escapado al mote calificativo o despectivo; el color oscuro (de la piel) de este invasor y su desnudez ha debido ser lo que inspiró (inicialmente) confianza a los autóctonos, que le brindaron su hospitalidad y sus servicios, conduciéndolo por tierras y ríos en busca de escondidas riquezas hechos que en la novela de la historia se titulan ***exploraciones, descubrimientos, fundaciones*** *y algunas otras "patrañas" y "conterías".*

Fuente: Rossi, Vicente, *Cosas de Negros*, Aguilar Alta ediciones, Buenos Aires, 2001, p. 238.

COMERCIO DIRECTO (Eufemismo de contrabando):

"…el imputado declararía que las acusaciones provenientes de sus enemigos, quienes practicaban el ***comercio directo****, un eufemismo para decir contrabando sin decirlo…"*

Fuente: Lesser, Ricardo; *Hacer el Amor. Historias de Amor y Sexo entre 1610 y 1810,* Buenos Aires, Editorial Longseller, 2005, p. 71.

COMERCIO TRIANGULAR – Efectos en el Río de la Plata:

El **comercio triangular** sirvió económicamente los intereses de las colonias americanas y era base del sistema de producción de las plantaciones así como del crecimiento pre-industrial en Europa. Se trata del camino de los barcos entre los puertos de Inglaterra, Dinamarca, Holanda, Portugal, España y Francia, hacia el Caribe y Sud America, una vez cargados por la costa oeste de África. Y de allí de regreso a Europa.

COMPAÑÍAS DE INDIAS y esclavitud afrorrioplatense:

Las empresas imperiales de la Gran Bretaña, los Países Bajos y Francia en América y en el lejano oriente impulsaron la creación de las compañías de Indias. Protegidas por el estado, que solía otorgarles monopolios y fondos, compitieron -a veces ferozmente- entre sí, hasta su sustitución en los siglos XVIII y XIX por formas más directas de ocupación colonial.

Los Holandeses

Holanda, en vista de los éxitos comerciales logrados por los portugueses en el tráfico de esclavos desde Africa a América, decidió, en 1628, emprender una fuerte competencia. Para ello creó y financió a la Compañía de las Indias Occidentales. La empresa creció fuertemente entre 1630 y 1640 principalmente por el gramn negocio de la trata de esclavos africanos.

Los franceses, quienes también estaban deseosos de intervenir en este lucrativo negocio y posisionarse en el Caribe, le fueron arrebatando a los holandeses la mayor parte de sus posesiones caribeñas, logtando los Países Bajos conservar algunas islas: Aruba, Curaçao, San Eustaquio y el sur de San Martín, hasta el siglo XX.

La compañía fue disuelta después de una larga decadencia en 1794.

Los Ingleses

Los ingleses también optaron por competir con España y Portugal por el lucrativo comercio de esclavos y bienes de la tierra entre lejanas posesiones europeas e Inglaterra.

Primeramente, crearon la Compañía de las Indias Orientales, que fue formada para organizar el comercio con el lejano oriente, y en especial con la India. En 1612, la compañía expulsó casi completamente a los portugueses de la India.

En América, donde los ingleses establecieron colonias de poblamiento con preferencia a las comerciales, el papel estatal fue considerablemente mayor, y actuaron diversas compañías con concesiones sobre territorios restringidos. Las de Londres y Plymouth exploraron y colonizaron diferentes regiones de Virginia, que en 1624 quedó convertida en

colonia real. La Compañía de Plymouth colonizó también la región de Massachusetts, y otra compañía organizó, desde 1612, la ocupación de las Bermudas en el Caribe oriental.

Los Franceses

Francia llegó a interesarse en intervenir comercialmente en el negocio de la trata de esclavos entre África y América con más retraso que el resto de sus competidores europeos. En 1664 creó la Compañía Francesa de las Indias Orientales, bajo los auspicios de Jean-Baptiste Colbert, ministro de finanzas de Luis XIV. El principal inversor de la Compañía Francesa fue el propio rey de Francia. En 1719, la compañía francesa dejó de existir. Su sucesora fue la Compañía Francesa de Indias, que obtuvo un éxito mucho mayor en sus emprendimientos comerciales.

La colonización francesa en América se inició en 1625 con la Compañía de San Cristóbal, sustituida en 1635 por la "Compañía de las Islas de América", que se adueñó de diversas islas caribeñas.

Otra compañía obtuvo el monopolio comercial del este de Norteamérica (actual Canada), y desde 1664 la Compañía de las Indias Occidentales organizó el comercio de pieles con los indios en las colonias de Quebec y Montreal.

Los Portugueses

Compañía Comercial de Brasil
Compañía Comercial de Maranhao

Los Españoles

Real Compañía Guipozcoana de Caracas
Real Compañía de Filipinas

Real Compañía de los Cinco Gremios Mayores de Madrid

Compañía Francesa en el Río de la Plata:

"Disminucion de 'cuartas' en la tasación de esclavos, en virtud de sus defectos, compañía de francia - tabla de reduccion"

"Defecto, tacha o vicio" Reducción en relación a Pieza de siete cuartas	
Canoso 1/3	**Humores en las manos** 1/6
Carencia de un dedo en el pie 1/6	**Humores en los pies** 1/8
Empeynes parciales 1/6	**Manchas** 3/4
Empeynes en todo el cuerpo 1/4	**Opilado** 1/4
Escorbuto 2/8	**Hernia benigna** 1/4
Flema 1/6	**Nube en un ojo** 1/3
	Quebradura de ombligo 2/8

Tiña 2/4 **Tuerto** 2/4 **Torpeza de ojos** 1/4 **Torpeza de manos** 2/4	**Torpeza de un dedo de la mano** 2/6 **Torpeza de dedos de los pies** 1/3 **Viejo** 1/4

Fuente: "La Trata de Negros por Cartagena de Indias", Jorge Palacios Preciado, UPTC, Tunja, 1973

Compañía holandesa de las indias occidentales:

Compañía Holandesa de las Indias Occidentales (en holandés: *West-Indische Compagnie o WIC)* era una compañía de la marina mercante de los Países Bajos entre los siglos XVII y XVIII.

La **República de los Siete Países Bajos Unidos** le otorgó a la WIC, el 3 de junio de 1621, el **estatuto de compañía**, con lo que obtuvo el **monopolio comercial** de su país para el comercio con las Indias Occidentales y recibió la jurisdicción sobre el **comercio de esclavos** de África, Brasil, el Caribe y Norteamérica.

El área en el que la Compañía podía operar abarcaba África Occidental y América, e incluía el Océano Pacífico y la parte oriental de Nueva Guinea.

El objetivo que persiguió Holanda con esta concesión a la WIC (respaldada con su creciente poderío comercial y naval) fue intentar minimizar o eliminar la competencia, de otras naciones, especialmente la de España y Portugal, entre los diversos puestos comerciales establecidos en los territorios que año a año se iban descubriendo y anexando al mundo del comercio.

La WIC estaba organizada de manera similar a la Compañía Holandesa de las Indias Orientales , (que era mucho más grande y más rica) , que tenía el monopolio del comercio con Asia (principalmente en Indonesia) desde 1602. Sin embargo, a la WIC no le autorizaron a emprender acciones militares sin la previa autorización del gobierno holandés.

En las primeras tres décadas del s XVII, los emprendimientos comerciales de la WIC no fueron lo exitoso que sus financistas esperaban como resultado. En Norte América, se establecieron en lo que llamaban "Nueva Holanda" (incluyendo "Nueva Ámsterdam"), que abarcaba –aproximadamente– los actuales territorios de New York, Connecticut, Delaware y New Jersey.

También se instalaron en las Antillas Menore, en Surinam y en el norte del Brasil.

En 1630 , la WIC estableció en la región de la actual ciudad de Recife (Brasil) una colonia agrícola que se llamó "Nueva Holanda".

Una expedición de la compañía al mando de Johan van Walbeeck, conquistó Curazao en 1634 y Aruba y Bonaire en 1636, desalojando de allí a los españoles que se habían establecido previamente.

En la costa occidental de África, la WIC estableció varios puestos comerciales en Costa de Oro y en Angola.

Los ingresos de la WIC no provenían exclusivamente de sus

negocios comerciales coloniales lícitos, sino también, y en gran medida, de actos de piratería. A modo de ejemplo, en 1628, los holandeses se apoderaron de un enorme cargamento de oro que transportaban los españoles de regreso a su país (Port Hein).

Básicamente, el eje central de los negocios de la WIC giraban alrededor del tráfico de esclavos africanos, el oro y el marfil extraídos de África. La mayoría de los esclavos africanos eran llevados y vendidos en las islas antillanas, en Surinam y en Brasil. Desde sus asentamientos en norteamérica, la WIC exportaba pieles y algunos otros productos de la tierra y azúcar desde Suramérica y el Caribe.

Entre 1650 y 1660, los holandeses perdieron sus posesiones en Brasil y algunas del Caribe. Otras potencias navales europeas, principalmente Inglaterra, compitieron fuertemente para no permitirle a Holanda consolidarse en las Américas. Hacia mediados de1670 la WIC se reorganizó y se concentró en el comercio esclavista ("trata de negros").

Hacia 1790 la WIC quedó en poder del Gobierno holandés.

Compañía de zapadores:

Las funciones de zapa, talado (para abrir caminos), eliminación de obstáculos, construcción de reductos y murallas estuvo a cargo de soldados de otras armas o bien de indios tapes a cargo de religiosos y contratados por el Ejército. Los individuos encargados de esta tarea se denominaban entonces "*Gastadores*" (del castellano antiguo gastar, que significa talar); en otros países se les llamaba "*Zapadores*". En particular, es poco conocido el hecho de que el 5 de septiembre de 1813,

a propuesta del General José de San Martín, se formó una **Compañía de Zapadores** de 120 plazas a las órdenes del Barón de Holmberg. Esta unidad fue disuelta 3 meses después y sus efectivos pasaron a un regimiento de granaderos de infantería. El 25 de diciembre de 1813, el General José Rondeau comunicó la formación de otra compañía de zapadores, llamada **Compañía de Zapadores Orientales** y perteneciente al Ejército de las Provincias Unidas del Río de la Plata, con morenos huidos de la plaza sitiada de Montevideo. La unidad fue elevada a Batallón de 3 Compañías, con un total de 457 plazas y tuvo como jefe al Barón de Holmberg, desde el 7 de junio al 9 de agosto. El Batallón existió hasta agosto de 1813, pasando luego a constituir la base del Regimiento Nº 10 de las Provincias Unidas.

Fuente: Levene, Ricardo, Loza, Emilio y otros. *Historia de la Nación Argentina. Desde los orígenes hasta la organización definitiva*; Ed. El Ateneo; Buenos Aires; 1941.

Avisos de compra, venta y rescate de esclavos africanos en el río de la plata:

Se vende.

UNA negra sana y sin vicios, sabe cocinar regularmente, y hacer todo servicio de una casa, en cantidad de 360 pesos. En esta imprenta darán razon.

HUIDA.

El dia 3 del corriente se ha fugado un negrito bozalon llamado Tadeo; como de edad de 12 á 13 años tiene como á modo de una cicatriz en el pecho, su vestido es, una chaqueta de paño azul pantalon de [illegible], la persona que sepa de dicho negro ocurra á esta imprenta donde se gratificará.

EL UNIVERSAL.

Avisos en el Periódico *El Universal* de Montevideo
del Viernes 13 de noviembre de 1828.

CONQUISTA DE AMÉRICA y esclavitud africana:

Los inicios

No es fácil comprender cómo los españoles lograron conquistar, dominar y poblar el gigantesco espacio geográfico de América, sin entender previamente su mentalidad y la personalidad.

Virtualmente todas las guerras que emprendió España fueron una especie de "cruzada", donde al frente de sus ejércitos siempre

marchaba la cruz. Fueron conquistas en nombre de Dios. Los españoles, no pocas veces a través de su historia, se sintieron el pueblo elegido de Dios para iluminarle el camino al resto de los humanos.

Marcelino Menéndez y Pelayo, uno de los más brillantes pensadores españoles modernos, lo dijo en las siguientes palabras:

> *"…España se creyó, por decirlo así, el pueblo elegido de Dios, llamado para Él para ser brazo y espada suya, como lo fue (en su momento) el pueblo de los judíos…"*

Fuente: Menéndez y Pelayo, Marcelino, *Calderón y su teatro: conferencias dadas en el Círculo de la Union Católica*, Tipografía de la Revista de Archivos, Madrid, 1910, p. 65.

Con la caída total de los árabes en España a fines del s XV, los españoles entendieron que, efectivamente, Dios los había elegido a ellos para liderar a Europa en la expansión de sus creencias y su fe. Con el descubrimiento de América y la conquista de vastos territorios en el Nuevo Mundo y Asia, los españoles sintieron que su misión, como nación y como pueblo, no era otra que llevar sus creencias religiosas y sus costumbresd de vida a todos aquellos rincones del mundo donde pudieran llegar.

> *"…Ya en el siglo XVII se hizo común entender de España las profesías bíblicas y ver cumplidas en las hazañas de los españoles los textos sagrados. No podía darse una divinización mas alta a la patria, brazo de Dios e instrumento de su acción en el mundo…"*

Fuente: Herrero-Gracia, Miguel; *Ideas de los españoles en el siglo XVII,* Madrid, Editorial Voluntad, 1928, p. 14.

CONSEJO REAL o DE CASTILLA y esclavitud africana:

(Ver: Consejo Real) y esclavitud africana

"El Consejo Real o "De Castilla" fue el más antiguo de todos los consejos españoles. Sus orígenes son inciertos, pero ya en la primera época de la Reconquista existen referencias ciertas sobre la existencia de un Consejo del Rey integrado por "oidores" cuya función principal era el asesoramiento al monarca…"

"En época de Fernando III (1217-1232), se constituyo un Consejo compuesto por "hombres sabios" (seis sacerdotes y seis nobles). Sin embargo, parecería que el verdadero fundador del Consejo de Castilla, que llegó a la época del descubrimiento de América, fue el rey Juan I (1379-1390), quien ante el temor de morir en batalla estableció que el gobierno quedaría en manos del Consejo Real hasta la mayoría de edad de su hijo…"

"…En 1385 había dispuesto que este Consejo estuviese integrado por doce miembros – cuatro sacerdotes, cuatro nobles y cuatro burgueses… También en esta época se delimitaron las atribuciones de la institución, pues al crearse las Audiencias encargadas de la justicia, el Consejo quedó circunscripto principalmente a funciones gubernativas y administrativas. Con posterioridad, se fue aumentando el número de sus miembros, llegando a poseer hasta sesenta y cinco consejeros…"

"La llegada de los Reyes Católicos al trono inició una nueva etapa en la vida del Consejo. Queriendo los Reyes concentrar el poder en sus manos se dieron a la tarea de quitar los privilegios que durante la Reconquista se habían otorgado, especialmente a los nobles."

"La reforma despojó de todos los derechos que hasta entonces poseían los distintos consejeros (arzobispos, obispos, duques, marqueses,condes, maestres de órdenes, etc.), permitiéndoseles asistir a las reuniones del Consejo pero ahora sin voz ni voto…"

"Desde entonces, el Consejo estuvo integradoi mayoritariamente por personal más bien técnico en problemas de Gobierno y de Administración. Su planta básica estaba integrada por un Presidente que, obligatoriamente, debía ser un sacerdote y doce Consejeros; tres nobles y nueve abogados…"

Fuente: Emiliani, Jorge Roberto; *Manual de Administración Indiana,* Córdoba, 1994, ISBN 950-43-5377-0, pp. 24-25.

De la manera descripta precedentemente se conformó el Consejo Real o "de Castilla" que fue instrumental al momento del descubrimiento de América y en los años inmediatamente posteriores. Este mismo Consejo fue el que estableció las primeras reglas y normas concernientes a la esclavitud en las Indias Occidentales y, eventualmente, al transporte de esclavos africanos desde la Península Ibérica y desde África a América.

CONSEJO DE CRUZADA y esclavitud africana:

Fue creado en 1509 para entender en todos los asuntos concernientes a la recaudación y orientación política para las Cruzadas.

CONSEJO DE FLANDES Y BORGOÑA y esclavitud africana:

Fundado por Felipe IV en 1628, tenía jurisdicción sobre Flandes. Cesó de funcionar cuando España perdió finalmente su dominio sobre esa región.

CONSEJO DE GABINETE, FELIPE V y esclavitud africana:

El Consejo de Gabinete fue creado por el rey de España, Felipe V, en 1701.

> *"…Una vez que fue aceptado el testamento de Carlos II por Luis XIV, según el cual se nombraba heredero universal de la monarquía hispánica a su nieto, Felipe de Anjou, el cardenal Portocarrero tuvo un protagonismo político de primer orden hasta que regresó de Italia el nuevo rey Borbón.1 En estos tres años, que van desde la muerte del último Habsburgo, Carlos II, hasta la dimisión del cardenal como miembro del* ***Consejo de Gabinete*** *de Felipe V o Despacho en junio de 1703, el nuevo gobierno borbónico de la monarquía hispánica prolongó en aquellos tres primeros años el viejo sistema polisinodial, dejando operativo a nivel central, tanto las instituciones colectivas de los Consejos (Estado, Hacienda, Castilla, Indias, etc.) como la fuerza sociológica de la alta aristocracia nobiliaria; y a nivel territorial la autonomía política, jurídica y administrativa de los reinos tanto europeos (Coronas de Castilla y Aragón, Países Bajos, Milán, Nápoles y Sicilia) como americanos (México y Perú)..".*

Fuente: de Bernardo Ares, Jose Manuel; *Tres Años Estelares de la Política Colonial Borbónica*, 1701-1703, Córoba (España), Universidad de Córdoba, Proyecto de Investigación BHA2003-08909-C03- 01 (CO.FE.LU.: Correspondencia de Felipe V y Luis XIV), financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCyT) con fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y PGE (Presupuesto General del Estado).

> *"…El establecimiento de un gobierno "al modo de Francia" vino a alterar el equilibrio de fuerzas en la Corte. La primera novedad consistió en la participación de consejeros franceses (entre ellos, el propio Embajador) en las decisiones del Gobierno español. Esta participación tenía efecto a través del Consejo de Gabinete o "Despacho" que había establecido el nuevo monarca. (Felipe V). La concentración de las decisiones en el Gabinete o Despacho del rey significaba, por pasiva, la marginación del (otrora muy poderoso) Consejo de Estado, en el que figuraban la flor y nata de los grandes de España, verdaderos*

detentadores, sin rebozo, del poder durante los últimos años del reinado de Carlos II…"

"…En síntesis, Felipe V tendía a un gobierno personal y burocratizado, mientras que los grandes (de España) pretendían conservar, de algún modo, aquella forma de poder que habían disfrutado en el reinado anterior. El fortalecimiento de los consejeros franceses provocó un cierto distanciamiento de los grandes hacia la nueva dinastía…"

Fuente: Armillas, José A. y Corona Baratech, Carlos E.; *La España de las Reformas*, Madrid, Ediciones Rialp,1990. ISBN 84-321-2119-3. Pp. 10-11.

La llegada de Felipe V al trono de España y sus consejeros franceses tuvo un fuerte impacto en las colonias españolas en América. Con respecto a los esclavos africanos en general y con respecto a los afrorrioplatenses en particular, dicho impacto consistió en:

Felipe V (1683-1746), fue el primer rey de España de la dinastía de los Borbones, desde el año 1700 hasta 1746, con un breve interregno en el que le cedió el trono a su hijo Luis (quien murió siete meses después) habida cuenta de las aspiraciones de Felipe al trono de Francia. Su reinado fue el más dilatado de España: duró 45 años.

CONSEJO DE HACIENDA y esclavitud en América:

(Ex Contaduría Real) A partir de 1533, bajo el reinado de Felipe II la ex "Contaduría Real" comenzó a denominarse "Consejo de

Hacienda". Sus funciones principales consistieron el el manejo de los bienes del Reino de España.

La creación de este Consejo en 1523 supuso una notable racionalización de la Hacienda castellana, que hasta aquel momento disponía de dos contadurías que continuamente se enfrentaban entre ellas (la Mayor, encargada de la recaudación de los impuestos y de su administración, y la de Cuentas, que se ocupaba de intervenir y verificar las cuentas de la anterior).

Este consejo estaba formado por tres consejeros, normalmente licenciados con experiencia en la burocracia de la Corte y cuatro asistentes (Tesorero, escribano de finanzas, contador y secretario). Así, sus competencias incluían el ejecutar los gastos, proponer nuevas fuentes de financiación, proponer presupuestos y pedir informes a los contadores (algo así como los actuales contables) de los demás Consejos. Obviamente, este Consejo de caracterizó por las continuas fricciones con los demás Consejos, agravados por el hecho que los miembros del Consejo de Hacienda raramente eran de importantes familias, al contrario que el resto de Consejos.

CONSEJO REAL Y SUPREMO DE INDIAS y esclavitud afrorrioplatense:

Los orígenes de este máximo órgano consultivo del gobierno de Indias se remontan a 1517, fecha en la que los responsables de la política americana se independizaron del Consejo de Castilla. Pero el Consejo Real y Supremo de Indias no adquirió su forma definitiva

hasta el reinado de Felipe II. Creado en 1524 para atender los temas relacionados con el gobierno de los territorios españoles en América. En 1834 resultó definitivamente suprimido.

En 1568 se concretaron las cuestiones a las que el Consejo había de hacer frente. Las competencias del Consejo abarcaban todas las facetas del gobierno de América, salgo la militar y la económica (Guerra y Hacienda), encomendadas a la ***Junta de Hacienda de Indias*** y a la ***Junta de Guerra de Indias***.

El Consejo de Indas realizó una extraordinaria tarea legislativa, adaptando las leyes castellanas a las necesidades del Nuevo Mundo y elaborando otras nuevas en caso de necesidad. Hizo una permanente revisión del extenso cuerpo legislativo que se iba acumulando desde el inicio de la política indiana. El Consejo creó también la figura del cronista de Indias.

Una gran parte de la legislación de Indias tenía como objeto la protección de la población indígena: *Leyes de Burgos* (1515), las *Ordenanzas sobre el buen tratamiento a los indios* (1526), las *Leyes Nuevas* (1542). Para hacer cumplir estas leyes se creó la figura del *Protector de indios*, cargo que desempeñó Bartolomé de las Casas.

A principios del siglo XVIII, con la reforma de la administración pública llevada a cabo por el primer rey de la Casa de Borbón, Felipe V, el Consejo de Indias pasó a depender, en tanto que órgano superior de justicia para las colonias americanas, de la Secretaría de Estado y de Despacho de Marina e Indias. En medio de la guerra de la Independencia española, resultó suprimido y restablecido sucesivamente en varias ocasiones desde 1809 hasta el final de la misma, en 1814, para desaparecer de la estructura organizativa del Estado español, de forma definitiva, en 1834.

La administración ("gestión de gobierno") del Nuevo Mundo descubierto por Cristóbal Colón y las lejanas islas de Asia en poder de España, obligó a los monarcas españoles a crear un nuevo organismo administrativo y judicial especial que los asesorara en el gobierno de dichos territorios, reemplazando en algunos temas al Consejo de Castilla.

Esta tarea recayó en un nuevo organismo: un "Consejo", que recibió el nombre de **Consejo Real y Supremo de Indias**.

Inicialmente (1503), el rey Fernando el Católico designó a Juan Rodríguez de Fonseca, para que se ocupara de la administración de los nuevos reinos, (Consejo de Contratación), mientras que el propio Consejo de Castilla se encargó de los asuntos relativos a la justicia y la hacienda. Hacia 1509 se le encargó a Fonseca la misión de entender en todos los asuntos referentes a las Indias, pasando a convertirse, según no pocos investigadores, en una suerte de "Ministro de Colonias"

Sin embargo, con la muerte del rey Fernando de Aragón, el Cardenal Cisneros lo desplazó, nombrando en su lugar a los consejeros Luis de Zapata y Lorenzo Galíndez de Carbajal.

En la década de 1510, los problemas de las Indias fueron resueltos por una "Junta", compuesta por diversos miembros del Consejo de Castilla. (Entre otros, los más conspicuos fueron: Fernando Alvarez de Toledo, Juan de la Parra, Gaspar Gricio, Miguel Almazán y Lope Conchillos)

La estructura y funciones del **Real y Supremo Consejo de Indias** quedaron fijadas en 1542, bajo Carlos I, fuertemente influenciado por fray García de Loaysa, con el cuerpo legal que se llamó "Leyes Nuevas". En este cuerpo legal ya aparecen algunas disposiciones

concernientes a los **esclavos** en las Indias Occidentales. Hacia 1570, bajo la Presidencia de Juan de Ovando, el Consejo emitió las conocidas "Ordenanzas de 1571" que aclararon una cantidad de aspectos jurídicos, políticos y militares que no habían quedado claros con las "Leyes Nuevas" para los colonizadores de Indias.

En definitiva, el **Consejo de Indias** tenía la suprema jurisdicción sobre todas las posesiones españolas en América y Filipinas. Solamente el mismo Rey de España tenía en lo político, administrativo y judicial mayor poder que el Consejo. Concretamente, el objetivo fundamental del Consejo se transformó en llevar a la práctica, en hechos concretos, la voluntad del Rey de España.

Los componentes de este organismo eran, por lo general, un selecto grupo de clérigos y juristas nombrados por el Rey. En el siglo XVII, cuando Holanda e Inglaterra comenzaron a hacerle la guerra a España, se agregaron al Consejo militares de confianza del Rey (llamados "Consejeros de Capa y Espada"). Con el correr del tiempo, el Consejo se burocratizó y no pocos "amigos del Rey" pasaron a ejercer funciones en el organismo.

Una función no poco importante que tenía el Consejo, cuyo impacto algunos analistas históricos no contemporáneos soslayan es el del "Real Patronato". Brevemente, el Consejo de Indias, en conjunto con el Rey, tenía la función y el derecho de nombramiento de la jerarquía eclesiástica en Indias e, inclusive, la aprobación o denegatoria de documentos papales relativos a América.

A pesar de que el Consejo de Indias tenía un enorme poder político y comercial, la Corona española le reservó a otra institución: la Casa de Contratación, los temas referentes al comercio, a los pasajeros, a las flotas, a los bastimentos, etc. que fueron el medio a

través del cual la península ibérica se conectaba con los puertos y habitantes de América.

Si bien inicialmente, el Consejo estuvo formado por un presidente, un canciller y un número de consejeros que varió a lo largo del tiempo entre cuatro y diez, además de secretarios y otros cargos administrativos. En principio, los consejeros procedían del Consejo de Castilla, pero posteriormente fueron nombrados directamente por el rey, quien en algunos casos tuvo en cuenta la trayectoria americanista de los personajes. Una de las figuras más representativas en este sentido fue Luis de Velasco, marqués de Salinas, nombrado presidente en 1611, tras haber desempeñado los cargos de virrey de Nueva España y del Perú.

Otro de los objetivos del Consejo de Indias fue la permanente revisión del extenso cuerpo legislativo que se iba acumulando desde el inicio de la política indiana. La primera recopilación de una parte de estas leyes la realizó Diego de Encinas formando un Cedulario Indiano a finales del siglo XVI, pero hasta 1680 no se publicó una Recopilación completa de Leyes de Indias, realizada por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira. El Consejo creó también la figura del cronista de Indias, a cuya disposición se puso toda la información reunida a través de las Relaciones a fin de que escribiera la historia oficial.

También hacia la misma fecha, es decir: 1680, a raíz de la infinidad de nuevas Cédulas, Ordenanzas, Pragmáticas y simples Cartas Reales con instrucciones puntuales a funcionarios en Indias, el Rey Carlos III ordenó una nueva recopilación y cuerpo legal unificado, reservándose para el Consejo la función de "Tribunal Supremo de Ultima Instancia" para América, incluyendo los "Juicios de

Residencia". Hacia los últimos años del s XVI, el Consejo se estableció físicamente en Madrid.

El Consejo creó también la figura del Cronista de Indias, a cuya disposición se puso toda la información reunida a través de las Relaciones a fin de que escribiera la historia oficial.

Fuentes: Schafer, Ernesto; *El Consejo Real y Supremo de Indias, Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, Sevilla, 1935/1947, Haring, Clarence C., El Imperio Hispánico en América, Buenos Aires, Edit Hachjette, 1966; Zorraquín Becú, Ricardo; La organización política argentina en el período hispánico, Buenos Aires, Edit Perrot, 1962 y Emiliani, Jorge Roberto; Manual de Administración Indiana, Córdoba, 1994, ISBN 950-43-5377-0.

> *"…El Consejo de Indias ejercía el control de todos los tribunales ordinarios que funcionaban en el nuevo mundo, y tenía jurisdicción suprema en las causas penales. Pero para evitar el recargo de trabajo, en 1542 se resolvió que en lo posible fueran las Audiencias los tribunales superiores de justicia en cada "provincia", pudiendo elevarse al Consejo mediante el recurso de segunda suplicación, o cuando el rey por Cédula especial así lo dispusiera. …Se mantuvo la competencia de este organismo para resolver sobre pleitos superiores a los mil ducados, las causas de comisos hechos en los puertos de Indias y las de* ***contrabando de esclavos…"***

Fuente: Zorraquín Becú, Ricardo; *La organización política argentina en el período hispánico,* Buenos Aires, Edit Perrot, 1962, p. 32.

A principios del siglo XVIII, con la reforma de la administración

pública llevada a cabo por el primer rey de la Casa de Borbón, Felipe V, el Consejo de Indias pasó a depender de la Secretaría de Estado y de Despacho de Marina e Indias.

Sin embargo, a raíz de las Guerras por la Independencia que estallaron en América a principios del siglo XIX, excepto en algunas islas del Caribe, las diversas organizaciones y organismos funcionales que dependían del Consejo de Indias fueron suprimidos y restablecidos sucesivamente en varias ocasiones desde 1809 hasta el final de la misma, en 1814, para desaparecer de la estructura organizativa del Estado español, de forma definitiva, en 1834.

Consejo de guerra de Indias:

El 25 de agosto de 1600, se estableció la Junta de Guerra de Indias, uno de los organismos más influyentes dentro del Consejo. La creación de esta obedeció a la preocupación especial que requerían los negocios y materias de guerra. También, a semejanza del Consejo de Castilla, el de Indias tenía una Cámara, llamada de Indias, encargada de la distribución de mercedes y de proponer al rey los nombramientos en los oficios seculares y eclesiásticos (***Real Patronato)***.

A comienzos del siglo XVII se conformaron, dentro del Consejo, cuatro secretarías, siendo las más importantes y duraderas las encargadas de los virreinatos de Nueva España y Perú.

La administración del Consejo de Indias progresivamente se fue tornando más lenta y burocrática. Además, durante el siglo XVII, la debilidad de los monarcas que entregaron el gobierno a funcionarios allegados a la corte (llamados Validos), influyó negativamente en la eficiencia del Consejo.

El 25 de agosto de 1600, se estableció la Junta de Guerra de

Indias, uno de los organismos más influyentes dentro del Consejo. La creación de ésta obedeció a la preocupación especial que requerían los negocios y materias de guerra. También, a semejanza del Consejo de Castilla, el de Indias tenía una Cámara, llamada de Indias, encargada de la distribución de mercedes y de proponer al rey los nombramientos en los oficios seculares y eclesiásticos *(Real Patronato)*.

A comienzos del siglo XVII se conformaron, dentro del Consejo, cuatro secretarías, siendo las más importantes y duraderas las encargadas de los virreinatos de **Nueva España y Perú.**

La administración del Consejo de Indias progresivamente se fue tornando más lenta y burocrática. Además, durante el siglo XVII, la debilidad de los monarcas que entregaron el gobierno a funcionarios allegados a la corte (llamados Validos), influyó negativamente en la eficiencia del Consejo.

Consejo de Italia:

Creado en 1503 por los Reyes Católicos, tenía jurisdicción sobre el Reino de las Dos Sicilias. No tuvo injerencia en las Indias Occidentales.

Consejo de la cámara del Real Patronato:

> *"…Mendoza había desempeñado tareas de acompañante de Carlos V, en sus viajes y en sus guerras, pues era gentilhombre de la Cámara de Su Majestad…"*

Fuente: Tesler, Mario; *Historias de Nuestra Historia*, Buenos Aires, Edit. Dunken, 2000; ISBN 987-518-529-9, p. 27

Consejo Real (o "de Castilla"):

El Consejo Real (o "de Castilla") fue muy probablemente, el más antiguo "grupo asesor" del monarca español. Sus orígenes no están totalmente documentados, pero ya en las primeras etapas de la Reconquista de España existen referencias sobre la existencia de un "Consejo del Rey" compuesto por ***oidores*** cuya principal tarea era la de "asesorar" al Rey. En la época de Fernando III (1217-1232) se conformó un Consejo compuesto por un grupo de los denominados ***hombres sabios***. (Generalmente, eran seis sacerdotes y seis nobles). Algunos historiadores establecieron que el "Consejo de Castilla fue, en realidad, fundado por el Rey Juan I (1379-1390) quién, ante el temor de morir en batalla contra los moros, estableció que el reinado quedaría en manos del Consejo hasta la mayoría de edad de su hijo Don……..- El rey Juan I dispuso, en 1385, que el Consejo estuviese integrado por doce miembros (cuatro sacerdotes, cuatro nobles y cuatro burgueses) dando así lugar en las cuestiones de gobierno a "representantes" de los tres principales fueros españoles de la época. Más o menos al mismo tiempo, comenzaron a ejercer cierta influencia las ***audiencias*** que se encargaban exclusivamente de cuestiones de justicia, por delegación del Rey.

A través de los años posteriores, Consejo Real fue aumentando el número de sus miembros, llegando a poseer hasta 65 consejeros (una verdadera "burocracia real").

Los Reyes Católicos, en su afán de concentrar el poder político en sus manos, iniciaron una etapa de disminución de influencia de los miembros del Consejo Real, restándole muchos de los privilegios que habían acumulado durante las últimas etapas de la Reconquista. Esto afectó muy especialmente al grupo de "nobles" que conformaban el Consejo Real.

Esta verdadera ***reforma*** del Consejo Real despojó a los arzobispos, obispos, duques, marqueses, condes y maestres de ordenes de los derechos que hasta ese momento poseían, permitiéndoseles, posteriormente, asistir a las reuniones del Consejo, pero sin derecho a voz ni a voto.

A partir de esta reforma, el Consejo estuvo integrado por personal técnico-profesional en los temas de administración y gobierno. Su plantilla estuvo integrada por un "Presidente" que obligatoriamente debía ser un sacerdote y 12 "Consejeros", de los cuales tres eran de la alta nobleza y nueve eran abogados. Esta fue la composición del Consejo Real que tuvo injerencia plena durante el descubrimiento de América y los primeros años de la Conquista de América.

CONSEJO REAL Y SUPREMO DE INDIAS y esclavitud africana:

Por real cédula del 14 de septiembre de 1519 se creó dentro del Consejo de Castilla una sección especial con el nombre de Consejo de Indias. El 1° de agosto de 1524 éste se organizó con carácter independiente y bajo la presidencia del cardenal Loaysa.

El Consejo no tuvo en sus primeros tiempos una residencia fija y generalmente seguía a la corte en sus desplazamientos. Cuando en 1561 el rey se radicó definitivamente en Madrid y se instaló en El Escorial, el Consejo lo hizo en el Alcázar Viejo y, más tarde, cuando se construyó el Palacio Real, éste pasó a residir en el Palacio de los Consejos.

El recién fundado organismo era la más alta autoridad legislativa y administrativa del imperio americano después del rey. Estaba dividido en tres departamentos; dos dedicados a materias de gobierno y uno de justicia. Los consejeros eran togados o bien de capa y espada, pero todos hombres distinguidos en el servicio de ultramar. El número de estos consejeros fue de cinco, con dos secretarios, un promotor fiscal, un relator, un oficial de cuentas y un portero.

El Consejo tenía funciones meramente consultivas. Los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto, tras las respectivas deliberaciones, eran elevados al rey en un documento denominado consulta, en el margen del cual el soberano escribía su decisión final. Una vez conocida la voluntad real, se redactaba la disposición definitiva para su promulgación y ejecución.

El **Real y Supremo Consejo de Indias**, conocido simplemente como **Consejo de Indias**, fue el órgano más importante de la administración indiana (América y las Filipinas), ya que asesoraba al Rey en la función ejecutiva, legislativa y judicial.

No tenía una sede física fija, sino que se trasladaba de un lugar a otro con el Rey y su Corte. Este consejo actuaba con el monarca y, en algunas materias excepcionalísimas, actuaba solo.

Fue fundada alrededor de 1524 por Carlos V. Como institución se formó poco a poco, y ya los Reyes Católicos designan a Juan

Rodríguez de Fonseca para estudiar los problemas de la colonización de las Indias con Cristóbal Colón. Al morir Fernando de Aragón se hace cargo de la Corona de Castilla en calidad de regente el Cardenal Cisneros, quien no tenía buenas relaciones con Rodríguez de Fonseca, de tal manera que lo separa de sus funciones y encarga a dos miembros del Consejo de Castilla: Luis de Zapata y Lorenzo Galíndez de Carvajal, que formen un pequeño consejo, que se pasó a llamar "***Junta de Indias***".

En 1516 cuando Carlos I se hace cargo de la corona, continúa existiendo esta junta y ya en 1524 pasa a llamarse definitivamente ***Consejo de Indias***. Su primer presidente fue el fray Juan García de Loaysa, quien se convertiría después en Arzobispo de Sevilla.

Las reformas borbónicas de 1714, con la creación de los ministros de despacho, quitan las atribuciones administrativas y legales del Consejo. En 1717 el Rey Felipe V crea una Secretaría de Marina e Indias, por lo que el Consejo va decayendo hasta que fue suprimido en 1812, luego nuevamente puesto en funcionamiento en 1814, cuando recupera la corona española Fernando VII y definitivamente abolido, como organismo asesor, en 1834.

Estaba integrado por:

- Un *Presidente*: Debía reunirse todas las semanas con el rey (generalmente los sábados a las 10 de la mañana) para el trámite de la "*consulta*", que consistía en informarle someramente de las materias tratadas en el consejo.
- Los *Consejeros de Indias*: (de número variable) letrados, gente de gran versación jurídica y eruditos en temas americanos, la gran mayoría eran hombres con experiencia funcionaria en las Indias y los menos, expertos en legislación indiana.

Personal de Planta del Consejo de Indias:

- Un *Fiscal:* Cargo que era ejercido por el consejero más nuevo, era el encargado de velar por los intereses de la Corona.
- Dos Secretarios;
- Un Escribano;
- Un *Gran Canciller*: cargo creado por Carlos I para favorecer a un amigo suyo. Este se encargaba de custodiar el sello real: debía refrendar el sello en todos los documentos oficiales del Consejo de Indias, cobrando una tasa por cada timbre que colocaba.
- *Relatores*: de uno a tres en algunas épocas, no eran de número fijo.
- *Contadores*: de uno a tres en algunas épocas, no eran de número fijo.
- Un *Cosmógrafo*: tenía por misión poner en conocimiento al Consejo de Indias en todo lo relativo al descubrimiento que se iba haciendo en el Nuevo Mundo.
- Un *Cronista o Guionista Mayor de Indias:* tenía por misión escribir la historia de Indias.
- Un Abogado de pobres.

Gobierno Temporal: Toda la administración gubernativa del Imperio Español compete al Real y Supremo Consejo de Indias, debe:

- Planificar y proponer al Rey las políticas relativas al Nuevo Mundo (poblamiento, relación con los aborígenes, comercio, etc.)
- Organizar administrativamente las Indias, ya sea con la creación de nuevos Virreynatos, nuevas Gobernaciones, etc. y establecer su grado de autonomía respecto de la metrópoli.

- Proponer al Rey los nombres de las personas más adecuadas para los cargos de grandes autoridades americanas (Virreyes, Gobernadores, Oidores, etc.)
- Velar por el buen funcionamiento de las autoridades, dictando medidas de probidad administrativa y nombrando un Juez de Residencia, para que realice el respectivo Juicio de residencia.
- Revisar a diario la correspondencia que viene de América y demás posesiones, tanto la oficial como la del pueblo.
- Autorizar los libros que pasaban a América;
- Regular y autorizar el flujo de pasajeros a Indias: provistos, comerciantes y emigrantes.
- Autorizar la aplicación de la legislación castellana en las Indias (desde 1614)
- Examinar la legislación originada en América, y dar su aprobación o rechazo.
- Elaborar las normas que regirían en Indias y que eran dictadas por el rey como *Reales Cédulas o Reales Provisiones* (similares a las Reales Cédulas pero mas solemnes).

Además, se puede distinguir entre la Alta Policía y la Baja Policía que es la que hay a nivel de organización municipal.

Gobierno Espiritual: Se preocupa de materias de orden espiritual, analiza los derechos otorgados por la Santa Sede, así por ejemplo:

- Ejercer el Derecho de presentación
- Dividir los Obispados,
- Revisar las Bulas Papales, si esta conforme les da Exequatur o Pase Regio, sin él no se cumplen estas,
- Examinar las disposiciones de la Iglesia en América y los

Sínodos, estos no se cumplen sin la aprobación del Consejo de Indias.

Atribuciones de guerra

Se reúne con los miembros del Consejo de Guerra, es la Junta de Guerra de Indias (1600), ahí ven estrategias militares, ejército y milicias, a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII se integran en esta junta los "***ministros de capa y espada***" (Consejeros militares).

Atribuciones de Hacienda

- Examinar las cuentas de los oficiales reales (se les quita esta función en tiempos de Felipe II; luego se les vuelve a entregar).

Atribuciones de Justicia]

En materia de justicia el Consejo de Indias era el más alto tribunal en América y para los efectos de administrar justicia, se reúne el consejo en una sala de justicia que está integrado por ministros letrados. En esta materia (justicia), el Consejo era absolutamente independiente, incluso del Rey.

En general la corona procuraba que el consejo conociera pocos asuntos de carácter judicial, porque eran asuntos particulares que recargaban de mucho trabajo a los consejeros, lo cual le restaba tiempo para dedicarse a los asuntos de gobierno (de mucha más relevencia). Por ello es que algunos de los recursos de que conoce el consejo son de carácter extraordinario y de alta cuantía (superior a 1000 ducados).

El consejo en sala de justicia tiene por función:

- Conocer de ciertos asuntos criminales (delitos cometidos en la carrera de indias, evasión tributaria, delitos de comiso por contrabando)
- Conocer de las apelaciones en lo civil, de que habría conocido la Casa de Contratación cuando la suma disputada fuera superior a 40.000 maravedíes
- Conocer de las apelaciones de los Juicios de residencia;
- Conocer del Recurso de segunda suplicación;

Fuente: Bigot de la Quanté; *Diario de viaje hecho en 1707, 1708 y 1709 a las costas de Guinea, en Africa y a Buenos Aires en la América Meridional,* en Ardanaz, Daisy Rípodas de; *Viajeros al Río de la Plata*, 1701-1725, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2002; ISBN 950-9843-61-X, pp.154-155.

CONSULADO DE BUENOS AIRES y afrorrioplatenses:

Hacia fines del s. XVIII, el Consulado de Comercio de Buenos Aires era una de las principales instituciones oficiales reguladoras del comercio del Virreinato del Río de la Plata, junto con el Virrey, el Cabildo y las siempre presentes opiniones del fuero eclesiástico.

Si bien el Consulado de Buenos Aires se constituyó formalmente recién en 1794, nueve años antes, en 1785, ya existían voces oficiales reclamando su instauración:

> *"Buenos Aires, 12 de septiembre de 1785. Excelentísimo Señor Virrey: Don Manuel Rodriguez de la Vega, Don Bernardo Sancho Larrea y Don Martin de Sarratea… decimos que en la* ***Junta de Comercio*** *a que como apoderados de éste, y con precedente permiso de V. E. convocamos sus individuos, se ha tratado y conferido acerca de la erección y fundación de* ***Consulado*** *en esta ciudad, con extensión a todo el distrito de este Virreynato del Río de la Plata al modo que los hay establecidos en Lima y México: y se ha convenido unánimemente…que se solicite la* ***Real Licencia*** *y aprobación bien persuadidos no solo de la necesidad mediante el acrecentamiento y considerable aumento a que ha venido el giro y negociación por estos puertos, a causa del comercio lbre, y ser estos de los habilitados, y de destino en estos dominios de América, sino también de su utilidad, por lo ventajoso que es, a los comerciantes y mercaderes el tener jueces particulares[39] de entre sí mismos, prácticamente instruídos, y especialmente dedicados a mirar, consultar y disponer todo lo que a la universidad del Comercio entendieren que conviene, y con más frecuente y conocido motivo, por deber resolver sus pleitos, y diferencias brevemente, la verdad sabida y buena fe guardada, sin dilaciones, ni trámites judiciales, que tanto perjudican, les roban el tiempo tan estimable, y distraen de sus otros negocios…"*

Fuente: Archivo General de la Nación, Consulado de Buenos Aires, Tomo I, Pag. 15.

39 En este caso, **Jueces Particulares** se refiere a jueces dedicados a la tramitación de diferencias en el comercio a través de los puertos, o sea, "comercio internacional"

El Consulado de Comercio de Buenos Aires fue erigido en 1794 a pedido de comerciantes locales. Se trataba de un cuerpo colegiado que funcionaba como tribunal comercial (llamado Tribunal de Justicia) y como sociedad de fomento económico (llamada Junta de Gobierno). El Consulado dependía directamente de la Corona española se regía directamente por las normas que dictaba la Casa de Contratación de Sevilla, de la cuál el Consulado era imagen.

Era, en gran medida, un gremio de comerciantes con facultades delegadas por el Rey en materia comercial. Podía dirimir pleitos y demandas presentadas por comerciantes y se financiaba mediante el cobro del impuesto de la avería. Con el pasar de los años iría aumentando el poder de control sobre aduana.

Se requería anualmente que el Secretario del Consulado propusiera, mediante la lectura de una Memoria Consular, los medios para fomentar la agricultura, animar a la industria y proteger el comercio de la región. Manuel Belgrano, Secretario del Consulado desde su fundación se fijó como meta el transformar una región pobre y virgen en una rica y próspera.

En su autobiografía, Belgrano relata:

> *"Cuando supe que tales cuerpos [Consulados] en sus juntas [de Gobierno] no tenían otro objeto que suplir a las sociedades [de fomento] económicas, tratando de agricultura, industria y comercio, se abrió un vasto campo a mi imaginación... Tanto me aluciné y me llené de visiones favorables a la América, cuando fui encargado por la secretaría, de que en mis memorias describiese las Provincias, a fin de que sabiendo su estado, pudiesen tomar providencias acertadas para su felicidad..."*

Manuel Belgrano y el Consulado

El primer y único Secretario del Consulado, Manuel Belgrano, debió desempeñarse con cautela al asumir la tarea de dirección del mismo. Al ser designado Secretario Perpetuo del Consulado, escribió los lineamientos que seguiría en su labor de fomento económico. Estos lineamientos están respaldados por un documento que ha llegado hasta nuestros días. Los ideales del Consulado y lo que podía lograrse en beneficio del Virreinato, sin embargo, distaban mucho de lo deseado. En uno de sus escritos, Belgrando nos adelanta:

... no puedo decir bastante mi sorpresa cuando conocí a los hombres nombrados por el Rey de la Junta [de Gobierno] que había de tratar de agricultura, industria y comercio, y propender a la felicidad de las Provincias que componían el virreinato de Buenos Aires; todos eran comerciantes españoles; exceptuando uno que otro, nada sabían más que su comercio monopolista, a saber, comprar por cuatro para vender por ocho con toda seguridad; para comprobante de sus conocimientos y de sus ideas liberales a favor del país, como su espíritu de monopolio para no perder el camino que tenían de enriquecerse, referiré un hecho con que me eximiré de toda prueba.

Mi ánimo se abatió, y conocí que nada se haría a favor de las Provincias por unos hombres que por sus intereses particulares posponían los del bien común.

Si embargo, en vez de asumir una posición de franca oposición, que hubiera logrado únicamente que acallaran para su voz, adoptó un tono educativo, que incluyó frecuentes alabanzas y genuflexiones al Rey y a las autoridades. Las críticas eran siempre, por tanto, por el contraste entre la situación que él denunciaba (sin acusar aparentemente a persona o cuerpo alguno) y lo que debía ser: las autoridades,

que debían velar por el bienestar general, eran, por tanto, culpables por omisión e inacción.

Años más tarde, y habiendo dejado sus labores en el consulado para hacerse cargo del ejército, envía una breve nota al Consulado en la que *"anuncia su grado militar y sueldo para que sólo corran hasta ese momento sus emolumentos como secretario del Consulado, cuya propiedad no renuncia por ser un honor que quiere conservar en este cuerpo"*, indicando de ese modo que consideraba su carrera de militar como algo necesario pero a su vez temporario, y manifestando su deseo de retornar a su antigua labor de fomento económico en el Consulado.

CONSULADO DE MERCADERES y esclavitud:

Paralelamente a la Casa de la Contratación, en 1543 se crea en Sevilla el Consulado de Mercaderes, la Casa Lonja como la llamaban en los antiguos documentos sevillanos, la Bolsa como la denominan los viajeros de los siglos XVI-XVIII, o el Consulado como se le llamará en el siglo XIX. Era una asociación comercial que protegía el comercio de la ciudad contra los "no burgueses", que mermó algunas de las facultades a la Casa de la Contratación.

El Consulado asumió una parte considerable de la jurisdicción civil sobre sus miembros, que antes ejercía la Casa de Contratación. Hasta esa fecha, los juicios y pleitos entre mercaderes se celebraban en la Casa, pero los mercaderes, deseosos que se les reconociera su jurisdicción, solicitaron permiso para constituir una asociación similar a la de Burgos o Valencia. Sus principales ordenanzas son de 1556.

En el Consulado estaban representados todos los tratantes con Indias que no fueran extranjeros ni dependientes o subordinados suyos.

Sus ingresos procedían de la avería o seguro marítimo, obligatoria para todo el que llevase más de un año negociando o el que cargase en una o dos veces mercancías por valor superior a 1.000 ducados (se fijó en una blanca al millar). Este impuesto o contribución permitía sufragar la organización de una Armada que defendiera los buques del ataque corsario, en particular de los franceses.

Como la piratería seguía siendo una continua amenaza para el comercio con América, el Consulado consiguió una ordenanza real obligando a todos los vasallos que marchaban o que venían de las Indias a que se uniesen a la flota oficialmente organizada a este efecto. Es decir, impuso el sistema de flotas, que sustitutía al llamado de navío suelto. El uso de este recurso ya había sido experimentado por los navegantes mediterráneos de la antigüedad, y seguía siendo utilizado tanto ahí como en el Mar del Norte.

El Consulado carecía inicialmente de un local propio ya que el que utilizaban era parte de la Casa de Contratación. Por lo general, los tratos se realizaban en las Gradas, no dudando en usar el templo catedralicio si el tiempo se mostraba desapacible. Para evitar el ingreso de cabalgaduras en el mismo, el Cabildo eclesiástico acordó el 19 de enero de 1565 poner cadenas alrededor de la Catedral. Esto es una prueba de los abusos que solían cometer los mercaderes; abusos que consideró como una "indecencia y poca conveniencia" el arzobispo Cristóbal de Rojas y se lo comunicó a Felipe II quien, puesto en contacto con el Prior y Cónsules, exigió que se construyese una casa Lonja. Así se hizo, entre 1585 y 1598 se construyó un magnífico edificio, junto a la fachada sur de la Catedral, para alojar a esta institución de la Lonja de mercaderes. El Rey encomendó la traza de la edificación a Juan de Herrera, arquitecto que había dirigido pocos

años antes la construcción del Monasterio de El Escorial. Nos lo cuenta un contemporáneo, Ortiz de Zúñiga, en sus "Anales" (1598):

"Habíase puesto en perfección el gran edificio de la Lonja de los Mercaderes entre la Santa Iglesia y el Alcázar Real, que para lustre del comercio mandó hacer el Rey algunos años antes del presente, en el de 1585, a expensas de lo procedido de algunos arbitrios sobre las mismas mercaderías; y este año a 14 de agosto se comenzó a comerciar en ella, dícelo así este letrero sobre su puerta principal:

"El católico y muy alto y poderoso don Felipe segundo, Rey de las Españas, mandó hacer esta Lonja a costa de la Universidad de los Mercaderes, de la cual hizo administradores perpetuos al Prior y Cónsules de la dicha Universidad, comenzándose a negociar en ella en 14 días del mes de agosto de 1598 años".

"Trazóla, a imitación de las obras Romanas, Juan de Herrera, Maestro Mayor de las obras del Escorial, sobre planta cuadrada, de iguales y conformes fachadas. Su materia de la cantería de Jerez de la Frontera, piedra que llaman Martelilla [...] Pretendióse en esto apartar de la Santa Iglesia y del ámbito de sus gradas y tránsitos de sus puertas los tratos y negociantes que allí se hacían, y no había bastado a impedirlo toda la autoridad eclesiástica."

No obstante, parece que los comerciantes continuaron con su inveterada costumbre de negociar en las gradas catedralicias según el mismo cronista: "Y levantada fábrica tan suntuosa aún se está en pie mucha parte del inconveniente. Tal es la propensión de los hombres a lo menos bueno".

A medida que la estructura del comercio fue cambiando y Sevilla se dedicó a exportar productos manufacturados, no fabricados en Andalucía, sino traídos en su mayor parte desde el extranjero, los

miembros del Consulado sevillano fueron ejerciendo más que nada un negocio de representación y comisión, en representación de todas las casas mercantiles de Europa. No obstante la costumbre y los intereses creados, continuaron protegiendo el monopolio de Sevilla, mucho después que el volumen del comercio hubiese rebasado las posibilidades, siempre limitadas, que ofrecía el puerto interior del Guadalquivir.

Universidad de Mercaderes de la Casa de Contratación y del Consulado.

Universidad de Mercaderes, asociación gremial de hombres de negocio, Su objetivo era la defensa y promoción de los intereses de los asociados. En 1443 se constituyó la primera de España en Burgos motivado por las necesidades del comercio de la lana y en 1489 la Universidad de Mercaderes vizcaínos, o Universidad de Mareantes[40],

40 La **Universidad de los Mareantes** tenía establecido, a través de Cedulas Reales y reglamentos internos propios, una larga serie de disposiciones que regulaba de alguna manera el sistema de transportes marítimos entre España y las Indias. A modo de ejemplo; Joseph Veitía Linaje, en su libro **Norte de la Contratación de las Indias Occidentales** dijo al respecto *"Es de advertir, para que no cause confusión, una cláusula de la Cédula del año 1618, que dize:que cuando concurrieren algunos navíos fabricados conforme a ella, el dueño que aviéndolo fabricado le navegare personalmente, ha de preferir en la carga a los otros, y ser primero cargado que otro ninguno: se entiende con la limitación hasta la tercia parte del buque, como siempre se ha practicado, y como lo contiene aquella Cedula de preeminencias concedida a la Universidad de los Mareantes dada en 1 de Julio de 1642..."* (Libro II, Capitulo VI, Pag. 561).

todas con el mismo carácter. Pronto ampliaron su radio de acción transformándose en la columna vertebral de la potencia naval y comercial de Castilla con Europa.

En 1581, al momento de la segunda fundación de Buenos Aires, en el otro extremo del Continente, se constituye en América, la primera Universidad de Mercaderes, en la Ciudad de México.

Contrabando, comercio interlope y esclavos africanos:

Buenos Aires, su puerto y las regiones costeras aledañas se constituyeron en una de las principales regiones para introducir en forma ilegal (contrabando), esclavos africanos al Río de la Plata. Sin embargo, a pesar de que la mayoría de los escritos históricos y crónicas así lo refieren, hubo otras regiones de entrada de tráfico ilegal de esclavos. Es decir, Buenos Aires no fue la única región de entrada, pero sí la principal. También ingresaron ilegalmente al Río de la Plata esclavos africanos desde la región de Santa Catarina / Porto Alegre / RíoGrande do Sul y desde pequeños "puertos" o "zona de desembarque" no controlados en las orillas de los ríos Parana y Uruguay, del mismo modo que en la región de Maldonado / San Carlos en la Banda Oriental.

Si bien los principales contrabandistas de la región del Río de la Plata eran no españoles, no caben dudas que para llevar a cabo el comercio ilícito debieron contar con la colaboración de los españoles y criollos asentados en las principales regiones del territorio rioplatense (Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Potosí, etc., además de Santiago de Chile, y tantas otras localidades alejadas de la costa atlántica.

Las autoridades reales, en épocas coloniales, estaban, también, casi siempre asociadas a los contrabandistas de esclavos. En resumidas cuentas, virtualmente todos los estamentos de la sociedad rioplatense, desde el Alto Perú hasta el sur de Buenos Aires y desde Santiago de Chile hasta el extremo oriental del sur del continente americano, virtualmente todos, estaban directa o indirectamente involucrados con el tráfico ilegal de esclavos africanos, a veces como comerciantes, otras como intermediarios y no pocos como clientes o usuarios de mano de obra esclavizada. La sociedad rioplatense prosperó a la sombra del contrabando de esclavos africanos.

El enorme tamaño del comercio ilegal de esclavos africanos terminó por distorsionar totalmente toda posible evaluación histórica del verdadero tamaño e impacto de la esclavatura (legal e ilegal) que tuvo lugar en el dilatado territorio del Río de la Plata en épocas coloniales. Las fronteras estaban poco definidas, los sistemas censales eran casi inexistentes o poco confiables, exentos en su mayor parte de rigor y/o apego a la realidad, y la carga impositiva que la Corona española había establecido para el tráfico, compra-venta y tenencia de esclavos resultaba un fuerte incentivo para su ocultamiento. Si se añade la pérdida y extravío de documentación de época, se llega a la conclusión que solamente pueden realizarse estimaciones.

Lo concreto, sin embargo, es tal como lo explica claramente la Profesora Liliana Crespi, el comercio ilícito generalizado *aseguraba la supervivencia de comerciantes y vecinos, españoles, extranjeros y criollos, de uno u otro modo, todos se beneficiaron con esa actividad.*

"Miles de esclavos desembarcaron en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVII, formando parte de los cargamentos que llegaban mediante un circuito comercial atípico, ilícito y manejado por extranjeros. Si la Corona no podía imponer efectivamente su política monopólica en el resto de Hispanoamérica, menos aún lo logró en ese alejado puerto, el único español de la costa atlántica.

La unidad de las coronas de Portugal y España tuvo una enorme influencia en la economía del Río de la Plata. Los portugueses, esos extranjeros aceptados a regañadientes, tuvieron una actuación preponderante en el comercio porteño. Expertos navegantes, conjugaron la posesión de extensos territorios en Brasil con la explotación de factorías negreras en la costa del Africa occidental. Dueños además de los capitales necesarios se encontraban en condiciones de proveer aquello que España no daba a sus colonias. Principalmente esclavos, de cuyo aprovisionamiento la corona española nunca se ocupó directamente. En Buenos Aires, el comercio ilícito fue el método de introducción de negros y efectos a cambio de, esencialmente, plata potosina, cueros y frutos.

¿Cómo reaccionó España? Prohibiendo una y otra vez el comercio exterior en el Río de la Plata, aunque otorgando esporádicas licencias a los vecinos. Sin embargo, esta política represiva trajo ventajas económicas tanto a Portugal como a la corona española. La primera se encontró con una población ávida de mercaderías y esclavos y que era punto de partida de

rutas comerciales que se abrían hacia el Alto Perú y la segunda toleraba de hecho el contrabando a sabiendas que no podía abastecer debidamente a esa parte de sus posesiones.

Del comercio ilícito los portugueses obtuvieron plata … y el rey español también. Los comisos y almonedas, con sus tercios separados para Su Majestad fueron prácticamente la única forma de llevar caudales a la Caja de Buenos Aires, o al menos de llevarlos en abundancia. Y aquí, respecto de la participación de los funcionarios reales en este comercio, cabe una pregunta: ¿Al apañar el contrabando eran corruptos en el sentido ético de la palabra, o lo hacían en el conocimiento que su lucro personal estaba justificado en la medida que la Corona también obtenía un rédito significativo?

Si pensamos en otras posibilidades tendríamos que, si el contrabando portugués hubiera sido sólo eso las ganancias hubieran sido todas suyas. y si el control de las costas se hubiera hecho con el rigor necesario quizás el contrabando hubiera disminuido. Pero no fue así y la legalización del comercio ilegal repartió las utilidades. De acuerdo a la posición de cada uno todos perdían algo y ganaban mucho.

A Buenos Aires este comercio internacional le permitió integrarse a un mercado regional inserto en lo que Assadourian denominó "el espacio peruano". El Centro minero de Potosí actuaba como polo de atracción del contrabando, pero las ciudades que se hallaban a lo largo de la ruta Buenos Aires - Alto

Perú también generaron su propia demanda de esclavos. Demanda que apuntaba cada vez más hacia Buenos Aires. Desde allí el contrabando (comercio directo diría Romano) aseguraba cantidad, continuidad y buenos precios. La ruta oficial Cartagena - El Callao, todo lo contrario.

A Buenos Aires el comercio ilícito le aseguraba la supervivencia. Comerciantes y vecinos, españoles, extranjeros y criollos, de uno u otro modo todos se beneficiaron con esa actividad. Casi resulta comprensible que los funcionarios reales no fueran una excepción…"

Fuente: Crespi, Liliana; *La complicidad de los funcionarios reales en el contrabando de esclavos en el puerto de Buenos Aires, durante el siglo XVII;* en X Congresso ALADAA Cultura, Poder e Tecnologia: África e Ásia face á Globalizacao, vol.I, Beluce Bellucci (coordenacao), Edson Borges (edicao), Educam, pp.191- 207.

No pocos investigadores, historiadores y comentaristas limitan, erróneamente, el ingreso de esclavos africanos, tanto hombres como mujeres, por el puerto de Buenos Aires y, más adelante, a través del puerto de Montevideo. Si bien ello puede proporcionar una "aproximación" a la realidad de cada época, resulta más acertado puntualizar que los africanos esclavizados eran introducidos intérlopamente en el Río de la Plata a través de diversas rutas: una terrestre, desde la reción de Santa Catalina (actual Brasil) por vía terrestre, en dirección al Oeste, hasta Tucuman y el Alto Perú. Otra ruta bastante utilizada parece haber sido aquella que, remontando los ríos Parana y Uruguay, desembarcaban a los africanos esclavizados, en forma de

contrabando,por medio de barcos de pequeño calado, en lugares apropiados al efecto, en las orillas de los grandes y más pequeños ríos litoraleños.

A modo de ejemplo, Jose Luis Massini, en su ensayo "La Esclavitud Negra en la Republica Argentina. Época Independiente", expresa:

"…Sin embargo, sus límites, que abarcaban Uruguay, sur de Brasil, Paraguay y Bolivia, hicieron de Buenos Aires un centro de comercio de esclavos que se distribuían hacia el interior, y fuera de sus límites, hacia Perú y Chile. El llamado litoral argentino, en los extensos límites de sus ríos Uruguay y Paraná, permitió un gran contrabando que realizaba el gran centro esclavista de Brasil. Esto sucedió hasta muy entrada la época independiente…"

Fuente: Massini, Jose Luis; *"La esclavitud Negra en la República Argentina. Época Independiente"*, Mendoza, Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, 1961, Segunda Epoca, Año 1, Nro 1, pág. 137.

De la última oración transcripta precedentemente, surge con claridad que el comercio intérlope de esclavos africanos en la región del Río de la Plata continuó existiendo –contrari sensu lo que expresan no pocos investigadores– *"hasta muy entrada la época independiente"*. Ello se corrobora con innumerables avisos en diversos periódicos de compra-venta de esclavos "bozales" (es decir, que no se encuentran familiarizados con el idioma español) hasta mediados del siglo XIX. En este sentido, Buenos Aires se había transformado en la excepción con respecto al comercio esclavista intérlope.

Contrabando de esclavos en el Río de la Plata y la jerarquía eclesiástica católica:

"…el Obispo Vitoria fue el iniciador en 1587 del ingreso de esclavos por la ruta de Buenos Aires, aunque en esa época el comercio por ese puerto no se encontraba prohibido. Unos años más tarde, en 1597, el padre Francisco de Peralta pretendía introducir, a pesar de la prohibición vigente, 13 esclavos, los que fueron tomados por perdidos.

Hacia 1602, cuando la trata en el Río de la Plata era ya una preocupación constante par los comerciantes de Lima, Fernando de Trejo, Obispo de Tucumán, participaba del contrabando. De un cargamento de 220 esclavos llegados al puerto y comisados, 65 le pertenecían. Complotado con el Teniente de Gobernador y ayudado por algunos frailes, los cargó en carretas y por la noche los sacó de la ciudad.

Un año más tarde por Real Cédula se encargaba a Hernandarias la investigación de los hechos.

Pero la participación más notable de los clérigos en el contrabando fue la de poner en resguardo los fondos procedentes de las ganancias que éste producía. Los conventos actuaban muchas veces a modo de bancos de depósito, con el conocimiento de sus superiores. Se realizaban incluso escrituras públicas detallando montos, plazos de guarda, y forma de remitirlos a otras ciudades del virreinato o de la metrópoli. Esta situación era de dominio público al punto que en 1634 el Rey envía al Visitador Andrés de Garabito para averiguar todo lo relacionado con la cobranza que los religiosos hacían de los cohechos habidos en razón de las arribadas de negros y su posterior venta…"

Fuente: Crespi, Liliana; *La complicidad de los funcionarios reales en el contrabando de esclavos en el puerto de Buenos Aires, durante el siglo XVII;* en X Congresso ALADAA Cultura, Poder e Tecnologia: África e Ásia face á Globalizacao, vol.I, Beluce Bellucci (coordenacao), Edson Borges (edicao), Educam, pp.191- 207.

CONTRABANDO y Colonia del Sacramento (Banda Oriental):

"…Los portugueses (de la Colonia del Sacramento) instintivamente sostenidos por el interés de la población consumidora (de Buenos Aires y el resto de la región rioplatense) realizan su sueño: la Colonia (del Sacramento) es el foco del contrabando. Toda la legislación de Castilla, todas las armas fiscales ásperamente esgrimidas contra la perpetua invasión de productos extranjeros, no consiguen más que documentar su impotencia…"

Fuente: Carlos Correa Luna, Prólogo al Tomo I del Archivo General de la Nación, Guerra del Brasil, citado por: Lewin, Boleslao, *El Judío en la Época Colonial, Un Aspecto de la Historia Rioplatense, Buenos Aires,* Colegio Libre de Estudios Superiores, 1939. p. 102.

Algún tiempo después de su fundación, Buenos Aires era algo menos que una aldea perdida en la inmensidad de las Indias. (Insertar

aquí población estimada de Bs As a inicios del s. XVII). Prácticamente, casi ni figuraba en las preocupaciones de Madrid. Es interesante destacar que en muchos de los grandes mapas de Indias de inicios del s XVII, casi no aparece "Buenos Aires" como localidad existente. (No asi, sin embargo, Tucuman, Santiago del Estero, Cordoba, RíoGrande y tabntas otras localidades) Pero, junto a su aislamiento e inexistencia, o –quizas– precisamente por ello, arribaron algunos comerciantes con un claro sentido de la oportunidad. Algunos eran españoles, otros portugueses, unos pocos franceses

Para comprender los acontecimientos que impactaban en el Río de la Plata y la creación del enclave portugués de Colonia del Sacramento en lo que hoy es la República Oriental del Uruguay, resulta imprescindible retrotraerse a lo que en la misma época sucedía en España.

Hacia principios del s XVII, España estaba política y económicamente dirigida por el Conde-Cardenal y Duque de Olivares, D. Francisco de Sandoval y Rojas (1553-1625). Durante su gestión, el Cardenal amasó una fortuna personal de enormes proporciones. Es posible que, en alguna medida, el contrabando comercial, con rápidas ganancias para autoridades y comerciantes, que se llevaba a cabo en el Río de la Plata, aunque menor en comparación con otras actividades ilícitas en otras partes del Imperio Español, también haya estado bajo el ojo supervisor de esta Eminencia Eclesiástica. El hecho de que el sucesor del Duque de Olivares, Gaspar de Guzmán y Pimentel (1587-1645), y el Rey Felipe IV (1605-1665) hayan forzado públicamente al Cardenal – Duque de Olivares a reintegrar una importante parte de su ilícita fortuna, no trajo como consecuencia otra circunstancia más que despertar enorme interés de parte de comerciantes y autoridades de otras partes de Europa en el Río de la Plata.

Mientras Portugal y España compartían la Corona, por Cédula Real del 20 de agosto de 1620, se autorizó a comerciantes de Buenos Aires y del Paraguay a exportar a lo que hoy es Brasil, cada año: dos fanegas de trigo, quinientos quintales de cecina (carne seca sin sal), y quinientas arrobas de sebo. El mismo instrumento legal autorizó a que también se llegara con los mismos "frutos de la tierra" a las costas "de Guinea" para traer de regreso, a cambio, "algunos esclavos". (Tuvieron que transcurrir unos cuantos años hasta que la Corona autorizara, del mismo modo, que los comerciantes rioplatenses pudieran vender sus bienes y comprar sus necesidades directamente en Sevilla).

La costa norte del Río de la Plata estaba casi despoblada hasta inicios del s XVII. Los curas franciscanos fundaron cerca de la desembocadura del Río Uruguay, la Misión de Santo Domingo Soriano en 1624. Su éxito como desarrollo urbanístico ha sido relativo. En el año 2004, su población no superaba los 1300 habitantes.

Sin embargo, ello despertó un cierto interés en los portugueses de Brasil. En 1680, ingresaron nuevamente en territorios españoles, esta vez bajo el mando del Maestre de Campo Manuel de Lobo y fundaron frente mismo a Buenos Aires, la *Nova Colonia do Santísimo Sacramento*. El Gobernador de Buenos Aires, José de Garro, apoyado y alarmado por los comerciantes de Buenos Aires, logró ese mismo año desalojar a los competidores portugueses. Sin embargo, para desazón de los comerciantes de Buenos Aires, España reintegró a los portugueses la nueva "Ciudad de la Colonia" al año siguiente.

A partir de ese momento, el Puerto y el comercio de "La Colonia" tomó un vuelo inesperado. Muchos de los comerciantes de toda la región optaron por introducir sus mercancías por ese puerto que,

en los hechos y utilizando terminología actual, se convirtió en una virtual "Zona Franca Comercial".

Después de sus azarosos inicios, los comerciantes y la corona inglesa estuvieron detrás del estímulo comercial de la Colonia del Sacramento. El circuito comercial resultó simple: Los ingleses enviaban sus mercancías a Lisboa (la eterna competidora de Sevilla, Cadiz y demás puertos españoles de ultramar). Desde Lisboa las mercancías eran transportadas en sus flotas protegidas a Brasil y desde allí, en buques de menor calado y más circunspectos, arribaban a "la Colonia". Los españoles del Río de la Plata acudían a "la Colonia" para comprar lo que demandaban con dinero efectivo (esencialmente: plata sin quintar proveniente de las minas del Alto Perú). A "la Colonia" también arribaban incesantemente buques de ultramar, de todo origen, con cargazones de esclavos africanos de las costas de Africa. Es decir, los españoles del Río de la Plata se podían aprovisionar de esclavos africanos tanto provenientes de Brasil como de Africa. La plata del Potosí salía a raudales, clandestinamente, por "la Colonia", llegando a Inglaterra por via de Lisboa.

Los comerciantes de "la Colonia", no enteramente satisfechos con sus negocios increíblemente rentables, especialmente el del tráfico de esclavos, encontraron y recurrieron a un "invento" Holandés: las zumacas. Estos eran navíos relativamente pequeños, con gran agilidad para maniobrar en aguas costeras y ríos de poca profundidad.

Con las zumacas se abrió una nueva estrategia comercial. Desde Brasil y desde "la Colonia", **las zumacas cargadas de esclavatura africana**, se dirigían sigilosamnte por los rios Uruguay y Paraná, para descargar en remotas y pequeñas bahías su carga humana, lejos de todas las autoridades (en no pocas oportunidades estos pequeños

"puertos" eran llamados "los enterraderos"). Los portugueses, hábiles comerciantes, implementaron una serie de instrumentos comerciales de crédito y consignación que facilitaron este ilícito tráfico aún más. Los españoles aprovecharon estas circunstancias y, como consecuencia de ello, si bien Buenos Aires no perdió su preeminencia como importantísimo puerto de entrada del comercio legal e ilegal de esclavatura africana, "la Colonia" logró competir eficazmente, abriendo y fomentando nuevos pequeños puertos de desembarque "*del otro lado*" del Rio.

A partir de fines del s XVII y mientras perduró la demanda, "la Colonia" resultó una importantísima puerta de entrada de esclavatura africana a la región del Río de la Plata.

CONTRABANDO DEL PUERTO DE BUENOS AIRES y el comercio ilegal de esclavos africanos:

Desde los primeros asentamientos españoles en las Indias Occidentales, se hizo evidente que el comercio entre el Nuevo Mundo con España y el resto de Europa estaba plagado de dificultades, complicaciones y demoras. Las urgencias de los comerciantes y las necesidades imperiosas de los pobladores de América no se compadecían con los tiempos, demoras y limitaciones impuestas desde España.

Existió un comercio legal, es decir, un comercio regulado entre España y sus Colonias hasta casi sus más mínimos detalles. El investigador español Antonio Miguel Bernal ha concluído recientemente un exhaustivo análisis de este comercio en su extenso libro:

La Financiación de la Carrera de Indias, 1492-1824 (Sevilla, España, Fundación El Monte, 1992).

Sin embargo, a raíz precisamente de un cúmulo de regulaciones –algunas veces imposibles de controlar e implementar– los españoles, en sus urgencias, apelaron a buscar medios alternativos para asegurarse lo que necesitaban y, al mismo tiempo, vender lo que extraían y producían en el Nuevo Mundo al mejor precio posible.

Rápidamente, el contrabando se adueñó de muchos puertos de América como sistema "institucionalizado".

En la región del Caribe, donde las distancias, los controles y los asentamientos eran observados y controlados más intensamente por la Corona, La Casa de Contratación y los demás organismos reales, el contrabando se encontraba un tanto limitado.

Sin embargo, la región del Río de la Plata y sus puertos se encontraban muy distantes de la zona donde España enfocaba casi toda su atención.

En sus inicios, Buenos Aires era algo más que una aldea, poblada por unos pocos españoles y africanos. Entre 1588 y 1593 llegaron tres esclavos africanos desde Brasil y algo menos de 50 indios (estos últimos muy reactivos a convertirse en mano de obra esclava).

Fray Reginaldo Lizárraga decía al respecto ya entonces:

> *"…El Puerto de Buenos Aires, de pocos años a esta parte, se ha tornado a poblar. No tiene servicio de indios, si lo tuviera hubiera crecido mucho…"*

Fuente: Lizarraga, Reginaldo (Toribio de Ortiguera) *Descripción breve de toda la tierra del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile,* Biblioteca de autores españoles, Madrid (España), Atlas, 1968.

Desde la misma segunda fundación, en 1580, Buenos Aires se convirtió en el principal puerto de la región del Río de la Plata (aunque no el único). Y el contrabando estuvo presente en este Puerto desde sus inicios. De hecho, y en coincidencia con muchos investigadores, los primeros embarques de "bienes de la tierra" salidos de este puerto no cumplieron ni mínimamente con los requisitos legales impuestos por la Corona en España. Del mismo modo, desde sus inicios, las entradas (importaciones) de productos europeos tampoco cumplieron con las normas legales vigentes.

¿Cómo era esto posible si Buenos Aires era un puerto muy pequeño, inexistente casi, y con una población absolutamente mínima? La razón de este fenómeno es fácil de entender: los productos que ingresaban al Puerto y sus comerciantes, no se enfocaban en el comerciol local, sino que el objetivo de mercadeo era Córdoba, Tucumán y, principalmente, el Alto Perú (Potosí, Huancavelica, etc.) Era hacia allí a donde se dirigían los productos ingresados de contrabando y era desde allí de donde salían los bienes de la tierra y los metales preciosos (principalmente plata). Son innumerables los relatos de permanentes caravanas y recuas de carretas trayendo y llevando mercancías y esclavos "hacia el Norte" y "bajando" a Buenos Aires con "plata sin acuñar" y "bienes de la tierra".

Así las cosas, Buenos Aires, rápidamente, se transformó en **la boca falsa del Perú.** (Insertar fuentes varias).

Este fenómeno (del contrabando generalizado y el comercio no registrado) trajo aparejado una increíblemente sofisticada y desarrollada "fuente de corrupción" y "red de contactos" muy pioco claros de parte de funcionarios españoles, de comerciantes, de mercaderes, jueces, e –inclusive– jerarquía eclesiástica.

Hacia inicios del s XVII el contrabando y la corrupción en la región del Plata se transformó en endémica y virtualmente ninguna autoridad española con "buenas intenciones", ni el cúmulo de ordenanzas reales, logró modificarlo. El Puerto de Buenos Aires y la ciudad circundante, se mantuvieron relativamente pequeños y bajo el estricto control de *"gentes de posibles"*.

El contrabando de esclavos africanos por el Puerto de Buenos Aires

La Corona española había dispuesto determinadas rutas "oficiales" y exclusivas para el comercio de esclavos africanos entre sus lugares de origen y los destinos donde se los necesitaba. Uno de los principales centros de concentración de necesidad de esclavos africanos era la región del Alto Perú. Esta era una ruta larguísima y – por ello – se encarecían mucho los costos de los esclavos africanos.

> *"…Trasladados al Alto Perú por la ruta de Panamá, los esclavos alcanzaban precios disuasivos. De ahí el surgimiento del contrabando con Brasil, bien abastecido de negros de Angola por los Asientistas (portugueses) que llegaban hasta las "provincias de arriba" e incluso Chile por el Río de la Plata, Córdoba, San Miguel de Tucumán, Salta y Jujuy…"*

Fuente: Tardieu, Jean Pierre; Los Inicios del "*Ministerio de Negros" en la Provincia Jesuítica del Paraguay*, en Anuario de Estudios Americanos, Sevilla España, Enero-Junio 2005, ISSN 0210-5810. Págs. 141-160

Ya el 1 de marzo de 1588, el Fiscal de la Audiencia de Charcas, (en el Alto Perú), D. Ruano Téllez, se quejaba amargamente de los comerciantes de Buenos Aires con motivo del tráfico de esclavos africanos que había comenzado a introducirse ilegalmente por el Puerto:

> *"En las provincias del Río de la Plata se ha descubierto una nueva navegación del Brasil. Si este puerto (se refería al de Buenos Aires) no se cierra (inmediatamente) se ha de henchir (llenar) por allí el Perú de portugueses y otros extranjeros…porque cada día vienen navíos de portugueses con negros y mercaderías…"*

Fuente: Jose Maria Rosa, p. 201.

Hacia 1638, el contrabando así como la evasión del pago de tributos ya se había generalizado en Buenos Aires. La situación llegó a tal punto que, ese mismo año de 1638, el Gobernador Dávila le escribió al Rey de España, quejándose de ello:

> *"…No hay cosa en aquel puerto de Buenos Aires tan deseada como quebrantar las órdenes y cédulas reales…"*

Fuente: Fondebrider, Jorge (comp.); *La Buenos Aires Ajena, Testimonios de Extranjeros de 1536 hasta hoy*, Buenos Aires, Edit Emecé, 2001. ISBN 950-04-2217-4, p. 30.

Los mercaderes que traficaban con los esclavos africanos introducidos ilegalmente por el Puerto de Buenos Aires (y por otros puertos más pequeños de la región) no dudaban en perder sus esclavos antes que caer atrapados en manos de las autoridades.

"…Dada la envergadura del contrabando de esclavos hacia el Alto Perú, los dueños no admitían de buena gana el interés de los jesuitas por sus ***negros adquiridos ilegalmente.*** *A propósito de las actividades del Colegio de San Miguel de Tucumán, la décimo cuarta Carta Anua con fecha 13 de Agosto de 1637 afirmó que (los esclavistas-contrabandistas) preferían ahogarles en el Río Primero que verse atrapados… Se refiere a una partida de 80 esclavos conducida hacia Potosí por un mercader que intentó engañar… Así los mercaderes ahogarían a dichos esclavos en el Río Paraguay primero que pagar las multas. Es de suponer que en los Ríos Dulce, Ureña, Zapallador y San Francisco se ahogaba también a ciertos esclavos de contrabando…"*

Fuente: Tardieu, Jean Pierre; *Los Inicios del "Ministerio de Negros" en la Provincia Jesuítica del Paraguay,* en Anuario de Estudios Americanos, Sevilla España, Enero-Junio 2005, ISSN 0210-5810. p. 150.

Como resultado de este fenomenal tráfico de esclavos hacia "las Provincias de arriba", y a pesar de que en Buenos Aires virtualmente no existían ni industrias, ni actividades comerciales propias que la hicieran avanzar económicamente por sí misma, la ciudad crecía.

*"…Buenos Aires era indudablemente (en el s. XVII) la única ciudad del Río de la Plata y del Paraguay que progresaba contra viento y marea, gracias al contrabando (****de negros****) que ejercían sus pobladores y sus autoridades…"*

Fuente: Gandia, Enrique de y Zabala, Rómulo; H*istoria de la Ciudad de Buenos Aires*,

citado por Lewin, Boleslao, *El Judío en la Época Colonial, Un Aspecto de la Historia Rioplatense*, Buenos Aires, Colegio Libre de Estudios Superiores, 1939. p. 999.

Vale la pena destacar que el oro y la plata no "quintado" (es decir, minerales preciosos extraído en el Alto Perú que no habían tributado previamente "el quinto real" ni ningún otro impuesto a la Corona, continuaba su camino "ilegal". Ese dinero no se quedaba en Buenos Aires para fomentar la Ciudad, construir un futuro en la región, ni establecer industrias reproductivas. Esas gigantescas sumas de dinero no amonedado, seguía su rumbo a Brasil y Europa por vías "ilegales". En conclusión, este enorme giro de dinero no pasaba por los controles oficiales ni se establecía en forma permanente en América. Continuaba su ruta a Europa, beneficiando casi exclusivamente a los comerciantes involucrados y a las arcas personales de las autoridades *"que miraban distraídamente para otro lado"*.

Por ello, y con referencia a los esclavos africanos y el Puerto de la ciudad de Buenos Aires, resulta importante retener los siguientes conceptos:

Primero: La cantidad de africanos censados en Buenos Aires no reflejaba, de ninguna manera, la cantidad real de esclavos de este orígen que existían en la Ciudad. Los esclavos censados correspondían a los pocos que permanecían en la Ciudad para atender las necesidades domésticas y algunos otros menesteres de los españoles.

Buenos Aires no tenían grandes establecimientos industriales, ni enormes haciendas ni plantaciones en sus cercanías.

Así y todo, el conjunto de africanos y mulatos de Buenos Aires censados oficialmente (es decir, sobre los que se tributaban impuestos "per cápita"), casi siempre superaron la mitad o mas de la población total de ejido urbano.

Las demandas de esclavos africanos estaban a cientos de leguas de Buenos Aires: (a) Los ingenios azucareros estaban en la región del Tucumán. (b) Los algodonales y sus grandes plantaciones estaban en la región chaco-paraguaya. (c) Los enormes yerbatales estaban en la región de las misiones jesuíticas, (d) las explotaciones mineras "preciosas" estaban en el Alto Perú, y (e) el resto de las explotaciones mineras, estaban en Cordoba, Catamarca y otras regiones en las estribaciones de la Cordillera de los Andes.

Simultáneamente, para recoger y extraer el cuero del ganado cimarrón de los alrededores de Buenos Aires se necesitaba realmente muy poca mano de obra esclava. El cuero y algunos de los pocos derivados del ganado que se enviaba a cambio a Brasil, Africa y Europa, en cantidades astronómicas, no se industrializaba antes de exportarse.

Segundo: Los españoles radicados en el Río de la Plata debían pagar impuestos sobre los esclavos africanos de su pertenencia, al comprarlos y, luego, durante cada año de servicio. (Insertar aquí los montos que debían tributar per capita por cada esclavo x año)

La lejanía de esta ciudad con España hacía que no fuera tan facil establecer controles más estrictos para evitar la elusión y la evasión impositiva (como en Lima, Portobelo, Cartagena o Santo Domingo)

Por otro lado, el "dinero negro" extraído del Alto Perú, era muy fácilmente transportable a Buenos Aires. Los comerciantes españoles y "portugueses" de la región simplemente se aprovecharon de esrtas circunstancias.

En muchísimas oportunidades –aunque no siempre– la venalidad y complicidad de las autoridades locales sencillamente facilitaba esta forma de hacer comercio.

Tercero: Los esclavos africanos que se traían de Brasil y África para otros destinos fuera de Buenos Aires se convirtió en un negocio en si mismo. Es decir, no era –técnicamente hablando– Buenos Aires la que demandaba esclavos para si misma. La enorme mayoría de los esclavos que arribaban a Buenos Aires lo hacían para ser reembarcados, en otros medios de transporte, a otros destinos.

Consecuentemente, fundamentar análisis históricos de la esclavatura africana en el Río de la Plata en base a la cantidad e impacto económico de los esclavos radicados en forma permanente en la Ciudad puede llevar a grandes errores de interpretación.

Cuarto: Buenos Aires no era el único y exclusivo puerto de entrada de esclavatura africana a la Gobernación y –posteriormente– al Virreinato del Río de la Plata. También se utilizaban los puertos de Montevideo, Maldonado, Sanboronbón, Barragán, San Fernando, muchos otros pequeñísimos a orillas de los Ríos Paraná y Uruguay, Santa Fe, Corrientes, Gualeguay, Gualeguaychú, etc. y -muy especialmente- el de Colonia del Sacramento. Todos ellos, en su conjunto, absorbían las ***cargazones de negros*** que toda vez que llegaban a tierra, eran reagrupados para ser llevados por rutas clandestinas (y no tan clandestinas) hacia los centros de consumo final ("las ***provincias de arriba***").

Resulta evidente que solamente una de las rutas, la que se dirigía eventualmente a Chile, pasaba por las cercanías de la "Aduana Seca de Córdoba". El resto de las rutas elegidas por los contrabandistas y los mercaderes de esclavos, se desarrollaba por regiones casi desérticas, con mínimos controles oficiales.

La ruta Río Grande del Sur-Asunción-Tucumán-Potosí también adolecía de falta de controles eficientes de parte de las autoridades españolas.

Quinto: El diferencial de costo final de un esclavo africano ingresado de contrabando y puesto encima de una carreta rumbo a Potosí, era sustancialmente menor que el del mismo esclavo adquirido en forma legal. Insertar aquí cifras contundentes con citas textuales).

Sexto: A tal punto se extendió el contrabando de esclavos africanos a través del Río de la Plata, y tan ineficientes resultaban las normas dictadas por las autoriades españolas, que el 26 de Febrero de 1683, un siglo después de su segunda fundación, el Gobernador de la ciudad, D. J. de Herrera y Sotomayor hizo pregonar por Buenos Aires un "Bando" en el que apelaba al extremo de depender de los mismos esclavos –a través de sus denuncias gratificadas– para intentar ponerle coto al contrabando de esclavos.

> *"…Ordeno y Mando a todos los vecinos y moradores desta Ciudad, estantes y abitantes en ella, de cualquier calidad Y condición que sean, que de ninguna manera y bajo ningún pretexto, ni causa, contraten ni admitan trato y comunicación con los dichos navíos ni gente de ellos comprándoles negros ni otras cosas, ni comestibles, pena de vida y perdimiento de todos sus Vienes…Y cualquier persona que tubiere noticia de que se ayan sacado a Tierra algunos de dichos negros…."*

> *"…Y si fuere negro (el delator) o Mulato sugeto a Esclavitud se le dará libertad siendo la cantidad de que avisen y denunciaren…que assi conviene al servicio de Su Majestad…"*

Fuente: Lewin, Boleslao, *El Judío en la Epoca Colonial, Un Aspecto de la Historia Rioplatense,* Buenos Aires, Colegio Libre de Estudios Superiores, 1939. p. 103.

Un caso

Un noble francés, de profesión ingeniero militar, D. Bartolomé de Massiac (1616-1702) llegó a Buenos Aires en 1660 con una cargazón de **200 esclavos africanos** procedente de Loanda (Angola). Durante su permanencia en África le habían llegado rumores de que en Buenos Aires cada esclavo se cotizaba, promedio, a razón de 500 escudos. Al arribar, el Gobernador Alonso de Mercado y Villacorta ordenó el embargo y decomiso del cargamento en nombre del Rey y le otorgó al francés unos "certificados" para reclamar en España antes el Consejo de Indias, el pago del cargamento decomisado. Massiac reclamó que 20 de los esclavos embargados eran de su uso personal, pero solamente se le permitió –luego de las correspondientes negociaciones– apartar solo a **dos esclavos africanos** como propios. En un extraño giro de acontecimientos, Maissac terminó vendiéndole los dos esclavos a un **fraile agustino** que los necesitaba para cultivar su chacra y pagó por ellos 900 escudos. Con los escudos que le pagó el fraile, Maissac estableció una taberna "semi-clandestina", donde se jugaba a los naipes (barajas) y truques (billar) en forma habitual. Curiosamente, este establecimiento se encontraba sobre la plaza principal de Buenos Aires, a muy pocos metros del Fuerte y la Catedral. En un par de años, Maissac amasó una fortuna a partir del juego clandestino.

Día de la Industria

El dia 2 de septiembre de cada año, en la República Argentina se celebra el "Dia de la Industria". Resulta paradójico que a pesar de las innumerables regulaciones y normativas que establecían estrictas reglas de comercio, importación y exportación, a través del Puerto de Buenos Aires, fue precisamente 2 de Septiembre, pero de 1587, la

fecha en que se concretó el primer embarque ilícito hacia el exterior de "bienes de la tierra" desde el Río de la Plata.

> *"…Desde 1941 se celebra en la Argentina el 2 de septiembre como el "Día de la Industria", en conmemoración de un episodio que, bien analizado, no deja de ser todo un símbolo del "ser nacional" Debe haber pocos países en el mundo que para homenajear a su industria nacional elijan la conmemoración de un hecho delictivo, concretamente, un episodio de contrabando. Eso fue lo que ocurrió aquel 2 de septiembre de 1587… (fecha en la que) zarpó del Puerto de Buenos Aires la carabela San Antonio, al mando de un tal Antonio Pereyra, con rumbo al Brasil…"*

> *"La San Antonio llevaba en sus bodegas un cargamento proveniente de Tucumán, fletado por el Obispo Fray Francisco de Vittoria. Se trataba de tejidos y bolsas de harina producidas en la por entonces próspera Santiago del Estero. Lo notable es que, según denunció el Gobernador de Tucumán, Ramírez de velazco, dentro de las inocentes bolsas de harina se encontraban camuflados varios kilos de barras de plata del Potosí, cuya exportación estaba prohibida por real cédula. Es decir que la "primera exportación argentina" encubrió un acto de contrabando y comercio ilegal…"*

> *"…El Obispo Vittoria pudo entablar relaciones comerciales (en Charcas) con los miembros más notables de la Audiencia, lo que le permitió obtener un permiso* ***para importar esclavos (africanos)*** *desde (al) Río de la Plata…"*

> *"…de modo que el (Obispo)* ***Vittoria fue el pionero del tráfico negrero*** *en estas tierras. El Consejo de Indias lo había propuesto (como Obispo)* ***por ser muy buen letrado y predicador.***

Fuente: Pigna, Felipe; *Los mitos de la Historia Argentina*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2004, ISBN 987-545-149-5 p. 93.

El Gobernador de Tucumán, Juan Ramírez de Velazco, mantenía un abierto enfrentamiento con el Obispo Vittoria, denunciándolo en reiteradas oportunidades ante la Audiencia de Charcas, pero sus reclamos no parecen haber surtido demasiado efecto práctico. En una de sus cartas expresó abiertamente:

> *"…en esta Ciudad (refiriéndose a Tucumán) está la iglesia Catedral y por Obispo de ella Don Francisco de Vittoria, de la Orden de Santo Domingo…que si hay escasez de sacerdotes se debe, no a la pobreza de la tierra, sino a los malos tratamientos del prelado (en referencia a Vittoria) porque aún los legos no lo pueden sufrir. A mi me ha excomulgado dos veces. Todo su negocio es tratos y contratos…"*

Fuente: Pigna, Felipe; *Los mitos de la Historia Argentina*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2004, ISBN 987-545-149-5, p. 94.

En otra carta, esta vez al rey Felipe II, el Gobernador Velzaco expresó:

> *"…El Obispo Vittoria tiene amedrentados a vuestros vasallos*

con sus continuas excomuniones y su vida y ejemplo no es de prelado sino de mercader…No he visto que haya acudido a las cosas de su cargo ni le he visto en la iglesia ni entiende en la conversión de estos pobres naturales…y en el entretanto que andaban las procesiones estaba él por sus manos haciendo fardo para llevar al Brasil… y llegaron sesenta negros…vino a esta Ciudad con ellos… deja de acudir al oficio de pastor para acudir al de mercader…y en sabiendo un pecado o liviandad de alguno, le hace proceso, y el tal culpado, por no venir a sus manos le da cuanto tiene…lo que se ha podido averiguar del oro y plata que el Obispo envió al Brasil son los mil y quince marcos de plata blanca y treinta y nueve marcos de oro de ocho onzas más trescientos setenta pesos de oro de 22 quilates y dos cadenas que pesaron ciento y noventa y cinco pesos y quince marcos de plata labrada que envió el dicho en el dicho navío a Manuel Trellez Barreto, gobernador de Bahía (Brasil)…"

Fuente: Pigna, *Felipe; Los mitos de la Historia Argentina,* Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2004, ISBN 987-545-149-5, p. 97.

Luego de una larga serie de visicitudes, entre las que se encuentran un ataque del Pirata inglés Thomas Cavendish a un cargamento del Obispo Vittoria con destino al Brasil, un naufragio, una larga caminata, y varias otras aventuras propias de un emprendedor comercial como fue este notable Obispo, regresó a su diócesis en Tucumán, consolidando por algunos años sus negocios personales, hasta que fue acusado de "cristiano nuevo" (es decir, de origen judío) y su prospera carrera llegó a un abrupto fin.

Lo que jamás imaginaron ni los detractores del Obispo Vittoria ni los **comerciantes negreros** que se asociaron a él para la introducción de **esclavos africanos con destino a las minas de Potosí**, ni las propias autoridades Virreinales, fue que cuatro siglos más tarde, se celebrara festivamente estos ilícitos y se recordara este hecho como el "Día de la Industria".

Contrabando… hasta los prelados estaban metidos en el negocio

"…aseguraban que fue por influencia del Obispo, Cristóbal de la Mancha…que toleraba que se entrara alguna "cosilla de contrabando" pero ***no que lo hicieran los cismáticos holandeses ni los judíos portugueses protegidos del Gobernador. Al Obispo le horrorizaban las herejías…"***

Fuente: Lesser, Ricardo; *Hacer el Amor. Historias de Amor y Sexo entre 1610 y 1810,* Buenos Aires, Edit Longseller, 2005; ISBN 987-550-634-6, p. 19.

"…El villorrio (de San Isidro, a unas 15 millas al Norte de la Ciudad de Buenos Aires) no era mucho más que la iglesia de San isidro Labrador clavada en lo alto de la barranca y algunas casuchas en torno. Pero el caserío prosperaba por el contrabando que venía de la Banda Oriental. Siempre había alguna barcaza sobre la costa fangosa, las más de las veces escondiendo "mercancías" (esclavos africanos) entre los leños…"

Fuente: Lesser, Ricardo; *Hacer el Amor. Historias de Amor y Sexo entre 1610 y 1810*, Buenos Aires, Editorial Longseller, 2005, p. 105.

CONTRABANDO EJEMPLAR y esclavos africanos:

El así llamado **contrabando ejemplar** consistió en un mecanismo ilegal a través del cual, con subterfugios no exentos de violencia en algunos casos, los contrabandistas y comerciantes de africanos de Buenos Aires (y otros puertos del Río de la Plata) introducían esclavatura a más bajo costo, evitando el pago de impuestos en forma pseudo-legal.

> *"…Está documentada la llegada (al puerto de Buenos Aires) de "piezas" que después eran enviadas al Alto Perú, al fabuloso Potosí, la ciudad de la riqueza. Entre 1601 y 1620, un grupo de deshonestos funcionarios y comerciantes de la ciudad realizaban lo que se dio en llamar "el contrabando ejemplar". Simulaban expropiar los cargamentos de esclavos…que llegaban a Buenos Aires y después las vendían en remate público, donde ellos mismos las adquirian a precios infimos, haciendo ganancias fabulosas. Diego de la Vega, Simón Valdes y otros personajes de la época estaban complicados con este negocio…y contaban con la colaboración de varios gobernadores (y muchas otras altas autoridades de Buenos Aires y el resto de las ciudades de la región). Hernandarias trató de terminar con estos negocios sin mucho éxito. (En sentido estricto, fracasó rotundamente) Juan de Vergara, comerciante porteño, Alcalde de Primer Voto y – por si ello no fuera suficiente – Notario del Santo Oficio (es decir, íntimamente ligado a las máximas autoridades de la "Santa Inquisición") estaba en 1627 involucrado en estos manejos. Se supone que fue el, personalmente, quién mandó a "dar bocado" – es decir: envenenar – al Gobernador Martín Negron en 1613 durante un banquete en Santa Fe, pués se oponía a sus negocios con los esclavos (africanos).* ***Los negros de Angola o Guinea se compraban en 80 pesos y se vendian en Potosí a cuatro veces esa suma…"***

Fuente: Gesualdo, Vicente; Revista *Historia*, "Los negros en Buenos Aires y el Interior", Buenos Aires, Año II, nro 5, Marzo-Mayo 1982, p. 27.

El territorio del Río de la Plata, cuyo puerto sobre el río tenía salida hacia el Océano Atlántico se encontraba al margen del circuito comercial español fundamental, que privilegiaba la ruta España-Antillas-Pacífico (hasta el Puerto de Lima y de allí por tierra al sur). A partir de la Real Cédula de 1594, Buenos Aires estuvo imposibilitado de comerciar, debiéndose atener para su subsistencia a la esporádica llegada de efectos procedentes de Lima, la capital del Virreinato al que pertenecía. La Corona había optado por privilegiar los intereses de los comerciantes de Sevilla y Lima, en detrimento de los pequeños nuevos comerciantes del Río de la Plata. La Corona hizo caso omiso que desde Panama a Potosí habia mas de 3.000 leguas de recorrido y como mínimo, cinco trasbordos. Desde el Río de la Plata a Potosí había menos de 400 leguas y virtualmente ningún trasbordo.

La puesta en funcionamiento de un mecanismo de navíos de registro anual a cargo del aprovisionamiento de los efectos imprescindibles para la supervivencia de la región no hizo más que abrir en forma oficial la posibilidad de ejercer el comercio fuera de la línea trazada por los Navíos de Flota.

La lógica de los negocios prevaleció por encima de las ordenanzas reales poco prácticas. El razonamiento fue muy simple: Si se podían introducir mercaderías a menor costo y riesgo a través de los puertos del Río de la Plata, para sus propias necesidades y de alli trasladar el resto a las "provincias de arriba", con grandes ganancias para los comerciantes, ¿por qué no también traer esclavos africanos por esta misma ruta? Además, ¿porqué no incorporar a las ciudades y centros mineros de Chile a esta ruta comercial? Las autoridades encargadas de hacer cumplir las disposiciones reales no parecían encontrarse demasiado preocupadas por implementar las disposiciones de la Corona. Después de todo, los cálculos de los comerciantes españoles del Río de la Plata indicaban que –como mínimo– sobre cada 100 pesos invertidos en traer un esclavo de Africa al Río de la Plata, se obtenían otros 100 pesos de ganancia neta. Y si ese mismo esclavo era llevado hasta las zonas mineras del Alto Peru o de Chile (en permanente expansión y con demandas crecientes incrementales), se podía obtener 200 o más pesos de ganancia neta por cada esclavo. La perspectiva de enormes ganancias rápidas azuzó el ingenio de los españoles del Río de la Plata y sus socios comerciales de otras ciudades. Acordaron, rápidamente, que hasta las propias autoridades podían compartir con ellos las ganancias esperadas por una simple "mirada para el otro lado". La Corona lo sabía, pero en su obstinación, no supieron corregir las deformidades que la brecha

entre costos y ganancias ofrecía. De allí que la corrupción institucionalizada en el Río de la Plata haya comenzado a los muy pocos años de los primeros asentamientos.

En 1614, el Gobernador de Buenos Aires, Hernandarias, le escribió una carta al Rey de España en la que, claramente, puso de manifiesto la abierta demostración de rápidas ganancias ilegales de nada más ni nada menos que el mismísimo Tesorero Real de Buenos Aires. Lo acusaba en los siguientes términos:

> *"…Simón Valdés, (se refería al Tesorero Real) habiendo venido muy pobre a este puerto, en poco más de ocho años se ha hecho rico con mucho caudal de plata y una chacra con esclavos. Mantiene una concubina con pompa como si fuera su mujer, yendo en silla cubierta a la iglesia…"*

En muy pocos años a partir de fines del s XVI, por los puertos del Río de la Plata, comenzaron a ingresar enormes cantidades de finísimos textiles de Holanda, vinos de Portugal, manufacturas metalúrgicas y bellas porcelanas de Inglaterra y, por sobre todas las cosas, **miles y miles de esclavos de África y Brasil**. La propia naturaleza ilegal y secreta de este tráfico hace que resulte casi imposible evaluarlo económicamente con cifras concretas. El análisis exhaustivo de esta etapa del comercio rioplatense es una asignatura pendiente para la historiografía regional. A juzgar por los relatos de viajeros que visitaban la región y por la cantidad de buques que mencionaban ver a orillas de las costas del Río de la Plata, resulta plausible imaginar que el comercio ilegal fue de proporciones enormes. Su verdadera magnitud permanece aún hoy envuelta bajo un manto misterioso.

Si Potosí, hacia fines del s XVII, era posiblemente la ciudad más poblada del mundo occidental (con más población que Londres, Paris y cualquier otra ciudad Europea) y si hacia alli, **la cantidad de esclavos africanos** que fueron llevados "oficialmente" (es decir, por via legal) desde Callao y desde Buenos Aires, fue de apenas unos pocos miles, ¿desde dónde vinieron tantos esclavos africanos? (más allá de los miles y miles de indios también esclavizados). Si la población española y europea de Potosí era, en realidad, tan pequeña comparativamente hablando, ¿desde donde llegaron tantos *"brazos para trabajar los socavones*" sino desde puntos de ingreso no registrados? Si el Puerto de Buenos Aires estaba virtualmente cerrado al tráfico comercial durante decenas de años, ¿cómo se entiende –según han relatado tantos viajeros y observadores de aquella época– que los caminos "*hacia arriba* y hacia abajo" de la Gobernación del Río de la Plata estaban permanentemente transitados por largas caravanas (recuas) con cientos de esclavos africanos en cada una de ellas?

El dilema para las autoridades españolas de la Península se hizo más agudo luego de 1680 (cien años después de la segunda fundación de Buenos Aires), cuando Portugal consolidó justamente frente a Buenos Aires, sobre la margen izquierda del Río de la Plata, una *"base comercial"* que llamaron "Colonia del Sacramento".

El contrabando en todas sus formas, ha estado en la base del desarrollo económico del Río de la Plata prácticamente desde sus inicios. Los comerciantes del Río de la Plata han resultado un verdadero ejemplo de creatividad comercial ilícita.

Como resúmen, puede asegurarse que los comerciantes de esclavos de Buenos Aires han resultado ser los instrumentadores perfectos (por su creatividad y eficacia) para que una vasta región de América se proveyera de decenas de miles de esclavos africanos a bajo costo, con mínima interferencia por parte de las autoridades españolas peninsulares y de Lima.

Ello fue, en esencia, lo que se denominó eufemísticamente: **contrabando ejemplar**.

Según Pacho o´Donell en su libro *El rey blanco*, el "contrabando ejemplar fue:

La creciente actividad de los negreros al fin del siglo XVI, en el Plata, moverá al virrey del Perú, conde del Villar, a ordenar al gobernador Fernando de Zárate, que reemplazará a "Hernandarias" por corto tiempo, el cierre del puerto de Buenos Aires al arribo de barcos cargados de esclavos africanos, géneros flamencos, especies asiáticas.

La economía limeña comenzaba a resentirse por la creciente actividad del hasta entonces irrelevante villorrio con salida al Atlántico, el mismo océano que bañaba los principales puertos europeos tan distantes del Pacífico en cuyo litoral se erigía la capital del Virreynato del Perú. Además, la navegación por el Atlántico sur era más calma, sin las tormentas que azotaban el Caribe. Por otra pare se encontraban menos piratas que en la ruta hacia Panamá, donde, para mayor engorro, debía descargarse, cruzar el istmo a pie y volver a cargar en el Pacífico.

Ordenado el cierre, los mercaderes "portugueses" encontraron el medio de facilitar la entrada de las barcas negreras aprovechando la reglamentación vigente sobre "arribadas forzosas": cuando un barco se encontraba en dificultades, en imposibilidad de navegar o en riesgo de naufragar, le era permitido desembarcar en cualquier puerto.

Entonces, cuando algúnn navío se veía "forzado" a atracar en el puerto de Buenos Aires, su carga era desembarcada y rematada en pública subasta, a precio vil, siendo los "confederados" sus infalibles compradores. Tal procedimiento, que se haría común, recibió el nombre de "contrabando ejemplar".

"Hernandarias", leal a sus rigurosos principios, se opone a esa forma de corruptela y logra que en octubre de 1602, también a instancias del interesado virrey de Lima, el Rey de España dicta una cédula ordenando la expulsión de todos los portugueses de Buenos Aires. Estos llegaron a ser tantos y tanto su poder que el Plata era, virtualmente, un enclave comercial del Portugal, que en 1640 proclamaría su independencia de España.

Las razones de la expulsión: "estar esa gobernación llena de gente de esa Nación, sospechosos en asuntos de fe". Eran tiempos de Inquisición.

Imaginable es el escándalo provocado. Los mercaderes porteños ponen en acción sus influencias y sus sobornos y logran que el obispo de Asunción, Fray Loyola, dictamine ingeniosamente que la cédula real fuese "reverenciada pero no cumplida". Porque el rígido monopolio a que la metrópoli sometía a sus colonias y la escasa demanda de sus productos hacían que el contrabando fuese para muchos en Buenos Aires, Tucumán, Córdoba y Santiago del Estero la única posibilidad de subsistencia. "No hay cosa en el puerto tan deseada como quebrantar las órdenes y deseos reales", se quejaría el gobernador Dávila en 1638.

Sintiéndose fortalecidos los "portugueses" intensifican su comercio ilegal: abiertamente descargan en el puerto negros y manufacturas europeas que siguen camino, a lomo de mula, hacia los mercados de Potosí,

Cuzco y Lima. Las naves, antes de emprender el retorno, cargan harina, cebo, y, lo más sustancial: plata potosina en monedas o en pasta.

Sin rendirse, "Hernandarias", solicitó en Madrid el envío de "pesquisidores" de confianza de la Corona para investigar y sancionar la conducta de los funcionarios corruptos, cómplices de los mercaderes.

En 1605 llegan el tesorero real Simón Valdez y el escribano Juan de Vergara, ambos con fama de incorruptibles.

Pero Buenos Aires y sus hábitos comerciales harán su efecto y al poco tiempo ambos serán cabecillas de la banda de funcionarios y contrabandistas cómplices que dominan el mercado porteño, a los que el "caudillo" denominará los "confederados".

Es un comercio de elevadísima rentabilidad si se considera que hacia 1630, en Buenos Aires, un esclavo costaba cien pesos, mientras que el traficante que lo adquiría en África pagaba cuarenta. Era revendido a Potosí, plaza preferida por su necesidad de mano de obra esclava para las minas, donde se pagaban ochocientos pesos. En Santiago de Chile se vendían a seiscientos, en Lima a cuatrocientos cincuenta y en Cartagena a trescientos pesos.

Es ésta una de las razones por las cuales pocos negros se afincaron en nuestro territorio: el beneficio estaba en venderlos y no en conservarlos (15, 65, 85, 132, 140).

Al enterarse el Rey, por sus agentes, de "fraudes y descaminos" relacionados con el contrabando en Buenos Aires y otros puertos americanos, ordenaba la prisión del capitán y maestre del barco.

Sin embargo, gestiones previas antes de arribar a España solicitaban el perdón para los infractores, con la tácita extorsión de no arribar la nave si se negaba la indulgencia.

Entonces su Católica Majestad, miles de ducados de oro mediante, perdonaba el pecado.

Por el solo concepto del "indulto" la Corona llegó a percibir tanto dinero como el correspondiente al tonelaje de la carga denunciada como legal (80, 144, 166).

Fuente: Pacho O´Donell, *El rey blanco,* Cap. "Su Católica Majestad"

CORREGIDOR y esclavitud en el Río de la Plata:

El **corregidor** era una de las máximas autoridades públicas del sistema político indiano. Sus actividades eran muchas veces fuertemente resistido por los miembros de los cabildos. La autoridad de los **corregidores** estaba por encima de los cabildantes. El **corregidor** era libre de asistir o no a las deliberaciones de los cabildos, pero era, simultáneamente y en los hechos, su máxima autoridad. El **corregidor** era la autoridad encargada de encumbrar a los cabildantes en sus funciones y de entregarles "la vara" al ser electos. Los **corregidores** tenían, también, el rango de *Justicia Mayor.*

> *"…Cómo le castiga el Corregidor al pobre del Halcalde hordenario de Su Majestad… ¡Dale! Tray dos güebos que faltan! ¡Ay, por amor de Dios!*

Fuente: Guaman Poma, Capítulo 29, El Capítulo de los Administradores.

En Potosí,

> *"…el **Corregidor** describe y señala la superficie del terreno en el cual les está permitido abrir las minas al exterior, cosa que no hace para limitar o restringir el trabajo subterráneo, pues todo hombre tiene libertad para seguir la vena que ha encontrado, sea mucha su extensión o profundidad, y aunque cruce por la que otro haya excavado cerca…"*

Fuente: Acarette du Biscay, *Relacion de un Viaje al Río de la Plata y de alli por tierra al Peru*, Buenos Aires, Alfer & Vays, editores, 1943, p. 75.

El **Corregidor** era un funcionario real, instituido en España por los Reyes Católicos, cuya función era representar a la Corona en el ámbito municipal. Su función era tanto ejecutiva, presidiendo los órganos de gobierno de los municipios; como judicial, administrando justicia en los territorios de realengo.

En las colonias americanas, los **corregidores** estampaban su cargo en los documentos y en las ceremonias, indicando las facultades investidas en ellos; de hecho, una fórmula recurrente era nombrarse de esta manera: *"Justicia mayor y lugarteniente de capitán general"*, lo cual significaba que en los territorios donde aquéllos ejercían el mando tenían plenos derechos de administrar justicia y comandar fuerzas militares.

Con el advenimiento de los Borbones en España, la figura del corregidor fue reemplazada por una de más amplias atribuciones y prestigio: el intendente.

"…No dejaba de estudiar y recoger las informaciones que se relacionaban con el Perú, que los ***corregidores*** *y oficiales reales hacían llegar periódicamente. El estudio de las cuentas presentadas, la queja de los contribuyentes y las mermas en la recaudación, demostraron que en aquellos lugares lejanos no era satisfactoria la administración. Se hablaba especialmente de los* ***corregidores****, funcionarios locales encargados de la justicia y de los asuntos administrativos y políticos, que cometían abusos, en detrimento de los indios, que no tenían cómo defenderse. Se sentían abrumados por los gravámenes, que no siempre ingresaban en las arcas reales… Desde su oficina en Buenos Aires, Bustillo tuvo ocasión de conocer algunos casos concretos. A fines de 1778 llegó a Buenos Aires un indio, Tomás Catarí, acompañado de otro cacique, Tomás Acho. Ambos recorrieron, sin recursos, sin conocer el idioma, 600 leguas a pie desde Chayanta, en la Provincia de Potosí, Alto Perú (actual Bolivia) hasta Buenos Aires, nada más que para reclamar la justicia que se les negaba en la Audiencia de Charcas, donde denunciaron, con pruebas la reprobable conducta del* ***corregidor*** *Nuñez y la arbitrariedad de sus procedimientos duros y vejatorios…"*

Fuente: Bustillo, Jose Maria; *Papeles Añejos, Vidas Ignoradas*, Buenos Aires, Edit. Depalma, 1972, pp. 67-68.

CORREGIMIENTO:

Los corregimientos fueron divisiones administrativas y territoriales de la corona española en el Perú. En 1569 el gobernador y capitán general (no era virrey) Lope García de Castro creó los corregimientos de indios subordinados a los corregimientos de españoles. Los corregimientos fueron gobernados por un alto funcionario nombrado, mayormente, por el Consejo de Indias, denominado corregidor. Los corregimientos tenían facultades políticas (conservaban el orden y la buena marcha del corregimiento), administrativas (cobraban el tributo de los habitantes que vivían en la jurisdicción) y judiciales (hacían cumplir las leyes y resolvían los pleitos surgidos entre los indígenas).

Entre sus múltiples obligaciones se encontraba el recorrido por las provincias de su corregimiento, pero sin detenerse en cada una de ellas más de 15 días; la vigilancia de la recaudación de tributos, la conservación y reparación de caminos y tambos ubicados a lo largo de los principales caminos dentro de su corregimiento, etc. Sin embargo, en la realidad los corregidores adoptaron una conducta muy diferente a la de corregir muchos abusos, llegando a ser, por el contrario, los funcionarios más crueles y explotadores del habitante andino, sobrepasando a los anteriores encomenderos (cobranzas de tributos excesivos, trabajo forzado en las mitas, paga de reducidísimo salario, etc.). Justamente, fue la conducta cada día más arbitraria y prepotente de estos malos funcionarios, una de las causas de la revolución de Túpac Amaru II (José Gabriel Condorcanqui) de 1780.

Un **corregimiento** corresponde a la población o el territorio gobernado por un *corregidor*, así como al cargo y jurisdicción de este

siendo sus funciones muy importantes porque asimismo como este las cumple también es un gran estafado.

> *"Sin suponer cosa que no sea cierta, ni hacer ponderación que aparte nuestra narración de los términos de la verdad, podemos suponer como cosa indisputable, que todas cuantas riquezas producen las Indias y aún su misma subsistencia se debe al sudor de sus naturales; con ellos se trabajan las minas de oro y plata, con ellos se cultivan las tierras, ellos crían y guardan el ganado, en una palabra: no hay trabajo fuerte en que no se empleen…"*

> *"Los **corregimientos** que meramente son de haciendas y obrajes, que es lo que allá se entiende por fábricas de telares, se emplean en ellos todos los indios de mita en sus labores y tareas, y hay también algunos **corregimientos** en donde los indios no hacen la mita porque las haciendas se trabajan con **negros esclavos**…"*

> *"Todos los **corregimientos** de la Provincia de Quito, y los demás que siguen en las otras provincias del Perú hacia el sur, incluyendo a Tucumán y Buenos Aires, son de serranía, tienen mita; yh todos los de los valles…no son de mita, por no haber en estos minas de labor, y cultivase la mayor parte o todas las haciendas que corresponden a valles con **negros esclavos**…"*

Cronista mayor de Indias:

Cronista es el escritor que compilaba y redactaba hechos históricos o de actualidad. Hasta la Ilustración era un equivalente de historiador, y ocupaba un cargo oficial para desempeñar estas funciones.

Antes de la aparición del periodismo moderno y la sistematización de la crónica como un género periodístico, se tenía por cronista al escritor que narraba acontecimientos de interés histórico; el término era casi equivalente a historiador. A diferencia de los escritores anónimos o conocidos de cantos épicos, los historiadores y cronistas se distinguieron por la voluntad de veracidad en sus relatos desde la Antigüedad. En la Edad Moderna, se entendía que el cronista documentaba hechos y costumbres, por lo que en la práctica se lo diferenciaba de los autores de historias generales (por ejemplo, el Padre Juan de Mariana, autor de la famosa Historia de España (1591-1601), aunque a veces se los identificaba con ellos. Los reinos cristianos medievales de Asturias, León y Castilla mantuvieron una tradición de crónicas desde las que justificaban la Reconquista y reforzaban el poder del rey (Mozárabe, Albeldense, Silense, Emilianense, Crónica General de España…), la *Estoria de España y la Grande e General Estoria* de Alfonso X el Sabio (siglo XIII), o las Crónicas de Pedro López de Ayala (Crónica del rey don Pedro, de Enrique II, de Juan II y de Enrique III, que sirven sobre todo para justificar la propios hechos del autor, Canciller de Castilla a finales del siglo XIV).

Cronistas de Indias

Después del descubrimiento de América por los europeos, se conocieron los relatos de los llamados "cronistas de Indias", que

informaban sobre la geografía y el modo de vida de los indios americanos y de las colonias, desde las relaciones del mismo Cristóbal Colón, su hijo Hernando, la famosa carta de Américo Vespucio y muchos otros descubridores y conquistadores como Hernán Cortés. El carácter justificativo de esa producción es claro. La aportación en sentido contrario de Bartolomé de las Casas fue tan trascendental que dio origen a la Junta de Valladolid, en que le dio réplica Juan Ginés de Sepúlveda; e incluso a la llamada Leyenda negra al divulgarse por toda Europa como propaganda antiespañola. La visión de los indígenas, que vieron sus documentos y cultura material saqueados y destruidos, fue posible por algunos casos excepcionales, como el inca Felipe Guaman Poma de Ayala.

Oficialmente el cargo de **cronista de Indias** se inicia con la documentación reunida por Pedro Mártir de Anglería que se pasa en 1526 a Fray Antonio de Guevara, cronista de Castilla; y con Juan López de Velasco que hace lo propio con los papeles del cosmógrafo mayor Alonso de Santa Cruz, a los que suma el cargo de cronista. Antonio de Herrera es nombrado cronista mayor de Indias en 1596, y publica entre 1601 y 1615 la *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y Tierra Firme del mar Océano,* conocida como Décadas. Antonio de León Pinelo (nacido en Lima, que había recopilado las leyes de Indias) , Antonio de Solís y Pedro Fernández del Pulgar cubrieron el cargo durante el siglo XVII. En el siglo XVIII la institución confluye con la creación de la Real Academia de la Historia y el Archivo General de Indias, destacando la figura de Juan Bautista Muñoz (*Historia del Nuevo Mundo*, que no completó).

Muchos cronistas de Indias se centraron en zonas geográficas específicas, haciendo crónicas regionales de reinos de América.

Algunos cronistas destacados son: Bernal Díaz del Castillo, Fernando de Alva Ixtlixóchitl, Pedro Cieza de León, Hernán Cortés, López de Gómara, Diego Durán, Francisco Ximénez, Fray Toribio de Benavente, Fray Bernardino de Sahagún, Fray Francisco Vásquez, entre otros.

Uso posterior del término

El término cronista comenzó a utilizase más a menudo para designar al autor de relatos contemporáneos. A la par que se desarrolló la historia como disciplina, y con un objetivo que es a la vez narrar y explicar el pasado, el cronista pasó a ser el simple relator de hechos desnudos, recopilador de fuentes o escritor costumbrista.

A finales del siglo XIX, con el desarrollo del periodismo popular, el de cronista se convirtió en un oficio con pautas cada vez más claras y específicas. En los diarios modernos, es el que va en busca de las noticias y las redacta sin aditamentos, como opiniones, análisis, párrafos valorativos. Los diarios estadounidenses, especialmente, fijaron normas para la redacción de las crónicas. La concisión y precisión del relato fueron desde entonces requerimientos básicos para la tarea del cronista. De acuerdo con los manuales de redacción de los primeros grandes diarios americanos y europeos, el cronista debe exponer en el primer párrafo qué ocurrió, cuándo ocurrió, dónde ocurrió, cómo ocurrió, y, si es posible, por qué ocurrió. El resto de la crónica será una ampliación del breve relato inicial, en orden decreciente de importancia. Los cronistas aportan el material básico de los periódicos, pero no son por eso los periodistas menos calificados. El trabajo del cronista es altamente valorado por la capacidad

de captación de lo más importante o novedoso en un suceso y de los detalles que resulten significativos o emocionalmente impactantes.

Decreto de supresión de honores de 1810: decreto sobre supresión de honores al Presidente de la Junta y otros funcionarios públicos. 6 de diciembre de 1810

Orden del día

En vano publicaría esta Junta principios liberales, que hagan apreciar á los pueblos el inestimable don de su libertad, si permitiese la continuacion de aquellos prestigios, que por desgracia de la humanidad inventaron los tiranos, para sofocar los sentimientos de la naturaleza Privada la multitud de luces necesarias, para dar su verdadero valor á todas las cosas; reducida por la condicion de sus tareas á no extender sus meditaciones mas allá de sus primeras necesidades; acostumbrada á ver los magistrados y xefes envueltos en un brillo, que deslumbra á los demas, y los separa de su inmediacion; confunde los inciensos y homenages con la autoridad de los que los disfrutan; y jamas se detiene en buscar á el xefe por los titulos que lo constituyen, sino por el voto y condecoraciones con que siempre lo ha visto distinguido. De aquí es, que el usurpador, el déspota, el asesino de su patria arrastra por una calle pública la veneracion y respeto de un gentío inmenso, al paso que carga la exacracion de los filosofos, y las maldiciones de los buenos ciudadanos; y de aquí es, que á presencia de ese aparato exterior, precursor seguro de castigos

y todo género de violencias, tiemblan los hombres oprimidos, y se asustan de si mismos, si alguna vez el exceso de opresion les habia hecho pensar en secreto algun remedio.

¡Infelices pueblos los que viven reducidos á una condicion tan humillante! Si el abatimiento de sus espiritus no sofocase todos los pensamientos nobles y generosos, si el sufrimiento continuado de tantos males no hubiese extinguido hasta el deseo de libertarse de ellos, correrían á aquellos paises felices, en que una constitucion justa y liberal dá unicamente á las virtudes el respeto, que los tiranos exigen para los trapos y galones abandonarían sus hogares, huirían de sus domicilios, y dexando anegados á los déspotas en el fiero placer de haber asolado las provincias con sus opresiones, vivirían baxo el dulce dogma de la igualdad que raras veces posee la tierra, porque raras veces lo merecen sus habitantes. ¿Qué comparacion tiene un gran pueblo de esclavos, que con su sangre compra victorias, que aumenten el luxo, las carrozas, las escoltas de los que lo dominan, con una ciudad de hombres libres, en que el magistrado no se distingue de los demas, sino porque hace observar las leyes, y termína las diferencias de sus conciudadanos? Todas las clases del estado se acercan con confianza á los depositarios de la autoridad, porque en los actos sociales han alternado francamente con todos ellos; el pobre explica sus acciones sin timidéz, porque ha conversado muchas veces familiarmente con el juez que le escucha; el magistrado no muestra seño en el tribunal, á hombres que despues podrían despreciarlo en la tertúlia; y sin embargo no mengua el respeto de la magistratura, porque sus decisiones son dictadas por la ley, sostenidas por la constitucion, y executadas por la inflexlble firmeza de hombres justos é incorruptibles.

Se avergonzaría la Junta, y se consideraría acreedora á la indignacion de este generoso pueblo, si desde los primeros momentos de su instalacion, hubiese desmentido una sola vez los sublimes principios, que ha proclamado. Es verdad que consequente á la acta de su ereccion decreto al Presidente en orden de 28 de mayo los mismos honores, que antes se habian dispensado á los vireyes; pero este fue un sacrificio transitorio de sus propios senimientos, que consagró al bien general de este pueblo. La costumbre de ver á los vireyes rodeados de escoltas y condecoraciones habría hecho desmerecer el concepto de la nueva autoridad, si se presentaba desnuda de los mismos realces; quedaba entre nosotros el virey depueso; quedaba una audiencia formada por los principios de divinizacion de los déspotas; y el vulgo que solo se conduce por lo que vé, se resentiría de que sus representantes no gozasen el aparato exterior, de que habian disfrutado los tiranos, y se apoderaría de su espíritu la perjudicial impresion, de que los xefes populares no revestian el elevado caracter, de los que nos venian de España. Esta consideracion precisó á la Junta á decretar honores al Presidente, presentando á el pueblo la misma pompa del antiguo simulacro, hasta que repetidas lecciones lo dispusiesen á recibir sin riesgo de equivocarse el precioso presente de su libertad. Se mortificó bastante la moderacion del Presidente con aquella disposicion, pero fué preciso ceder á la necesidad, y la Junta executo un arbitrio politico, que exigian las circunstancias, salvando al mismo tiempo la pureza de sus intenciones con la declaratoria, de que los demas Vocales no gozasen honores, tratamiento, ni otra clase de distinciones.

Un remedio tan peligroso á los derechos del pueblo, y tan contrario á las intenciones de la Junta, no ha debido durar sino el tiempo

muy preciso, para conseguir los justos fines, que se propusieron. Su continuacion sería sumamente arriesgada, pues los hombres sencillos creerían ver un virey en la carroza escoltada, que siempre usaron aquellos xefes; y los malignos nos imputarían miras ambiciosas, que jamas han abrigado nuestros corazones. Tampoco podrían fructificar los principios liberales, que con tanta sinceridad comunicamos; pues el comun de los hombres tiene en los ojos la principal guia de su razon, y no comprenderían la igualdad, que les anunciamos, mientras nos viesen rodeados de la misma pompa y aparato, con que los antiguos déspotas esclavizaron á sus súbditos. La libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente. Qualquier déspota puede obligar á sus esclavos, á que canten himnos á la libertad; y este cántico maquinal es muy compatible con las cadenas, y opresion de los que lo entonan. Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad. ¿Si me considero igual á mis conciudadanos, porque me hé de presentar de un modo, que les enseñe, que son menos que yo? Mi superioridad solo existe en el acto de exercer la magistratura, que se me ha confiado; en las demas funciones de la sociedad soy un ciudadano, sin derecho á otras consideraciones, que las que merezca por mis virtudes.

No son estos vanos temores de que un gobierno moderado pueda alguna vez prescindir. Por desgracia de la sociedad existen en todas partes hombres venales y baxos, que no teniendo otros recursos para su fortuna, que los de la vil adulacion, tientan de mil modos á los que mandan, lisongean todas sus pasiones, y tratan de comprar su favor á costa de los derechos, y prerogativas de los demas. Los hombres de bien no siempre están dispuestos ni en ocasion de sostener una

batalla en cada tentativa de los bribones; y así se enfria gradualmente el espiritu público, y se pierde el horror a la tirania. Permitasenos el justo desahogo de decir á la faz del mundo, que nuestros conciudadanos han depositado provisoriamente su autoridad en nueve hombres, á quienes jamas trastornará la lisonja, y que juran por lo mas sagrado, que se venera sobre la tierra, no haber dado entra a en sus corazones á un solo pensamiento de ambicion o tirania: pero ya hemos dicho otra vez, que el pueblo no debe contentarse con que seamos justos, sino que debe tratar, de que lo seamos forzosamente. Mañana se celebra el congreso, y se acaba nuestra representacion; es pues un deber nuestro, disipar de tal modo las preocupaciones favorables á la tiranía, que si por desgracia nos sucediesen hombres de sentimientos menos puros, que los nuestros, no encuentren en las costumbres de los pueblos el menor apoyo, para burlarse de sus deréchos. En esta virtud ha acordado la Junta el siguiente reglamento, en cuya puntual é invariable observancia empeña su palabra, y el exercicio de todo su poder.

1º El artículo 8º de la órden del dia 28 de mayo de 1810, queda revocado y anulado en todas sus partes.

2º Habrá desde este día absoluta, perfecta, é idéntica igualdad entre el Presidente, y demás Vocales de la Junta, sin mas diferencia, que el orden numerario, y gradual de los asientos.

3º Solamente la Junta reunida en actos de etiqueta y ceremonia tendrá los honores militares, escolta, y tratamiento, que están establecidos.

4º Ni el Presidente, ni algun otro individuo de la Junta en particular revestirán carácter público, ni tendrán comitiva, escolta, ó aparato que los distinga de los demas ciudadanos. 5º Todo decreto,

oficio, y órden de la Junta deberá ir firmado de ella, debiendo concurrir quatro firmas quando menos con la del respectivo Secretario.

6º Todo empleado, funcionario público, ó ciudadano, que execute órdenes, que no vayan suscriptas en la forma prescripta en el anterior artículo, será responsable á el gobierno de la execucion.

7º Se retirarán todas las centinelas del palacio, dexando solamente las de las puertas de la Fortaleza, y sus bastiones.

8º Se prohibe todo brindis, viva, ó aclamacion pública en favor de individuos particulares de la Junta. Si éstos son justos, vivirán en el corazon de sus conciudadanos: ellos no aprecian bocas, que han sido profanadas con elogios de los tiranos.

9º No se podrá brindar sino por la patria, por sus derechos, por la gloria de nuestras armas, y por objetos generales concernientes á la pública felicidad.

10º Toda persona, que brindase por algun individuo particular de la Junta, será desterrado por seis años.

11º Habiendo echado un brindis D. Atanasio Duarte, con que ofendío la providad del Presidente, y atacó los derechos de la patria, debía perecer en un cadalso; por el estado de embriaguez en que se hallaba, se le perdona la vida; pero se destierra perpetuamente de esta ciudad; porque un habitante de Buenos Ayres ni ebrio ni dormido debe tener impresiones contra la libertad de su pais.

12º No debiendo confundirse nuestra milicia nacional con la milicia mercenaria de los tiranos, se prohibe que ningun centinela impida la libre entrada en toda funcion y concurrencia pública á los ciudadanos decentes, que la pretendan. El oficial que quebrante esta regla será depuesto de su empleo.

13º Las esposas de los funcionarios públicos políticos y militares

no disfrutarán los honores de armas ni demas prerogativas de sus maridos: estas distinciones las concede el estado á los empleos, y no pueden comunicarse sino á los individuos que los exercen.

14º En las diversiones públicas de toros, ópera, comedia etc. no tendrá la Junta palco, ni lugar determinado: los individuos de ella, que quieran concurrir, comprarán lugar como qualquier ciudadano; el Excmo. Cabildo, á quien toca la presidencia y gobierno de aquellos actos por medio de los individuos comisionados para el efecto, será el que unicamente tenga una posicion de preferencia.

15º Desde este dia queda concluido todo el ceremonial de iglesia con las autoridades civiles: estas no concurren al templo á recibir inciensos, sino á tributarlos al Ser Supremo. Solamente subsiste el recibimiento en la puerta por los canonigos y dignidades en la forma acostumbrada. No habrán coxines, sitial, ni distintivo entre los individuos de la Junta.

16º Este reglamento se publicará en la gazeta, y con esta publicacion se tendrá por circulado á todos los xefes políticos, militares, corporaciones, y vecinos, para su puntual observancia.

Dado en Buenos Ayres en la Sala de la Junta á 6 de diciembre de 1810 Cornelio de Saavedra, Miguel de Azcuenaga, Dr. Manuel de Alberti, Domingo Mateú, Juan Larrea, Dr. Juan José Passo, Secretario, Dr. Mariano Moreno, Secretario.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821), cit., p (711): Gaceta correspondiente al 8 de diciembre de 1810.

DEFENSOR DE POBRES Funcionario colonial español):

"…estas solicitudes (se refiere a las solicitudes de esclavos rioplatenses para modificar su estatus frente a sus amos, corregir abusos de estos últimos y lograr su propia libertad), están redactadas por los ***Defensores de Pobres*** *nombrados por el Cabildo para atender las causas en las cuales esta implicada le gente del pueblo. Generalmente, el esclavo no pone por escrito sus quejas, ya que no sabe hacerlo y necesita pasar por un escribano o por algún otro intermediario, que puede ser un* ***pardo libre***[41] *capaz de "hacer un memorial para que el amo dé* ***papel de venta***"[42] *…"*

"…El papel desempeñado por estos magistrados es sin duda fundamental en la difusión de las ideas relativas a la libertad. El ***Defensor de Pobres*** *es por lo tanto el responsable de la retórica del documento destinado al Virrey,* ***padre de pobres esclavos y director de ricos****, quien puede poner una apostilla en el margen del documento o bien remitir el litigio a los jueces de primer o segundo voto, para que hagan una encuesta*[43] *detallada y sentencien. …"*

41 Pardo Libre.

42 Papel de Venta.

43 Encuesta detallada.

"…jamás le trata como a racional, y no pudiendo ya el que representa tolerar semejante servidumbre…"
"…mi amo, en que contra los sentimientos mas intimos del derecho natural[44] se opone a que yo compre mi libertad y la adquiera por medio del dinero en que puedo ser vendido, cuando todos deben conspirar a abolir la esclavitud como repgnante a nuestra religión…"

"…Este lenguaje, impregnado de derecho natural y de "humanidad", aunque provenga del Defensor de Pobres llega a los esclavos, que multiplican las solicitudes de cambio de dominio, a veces bajo pretextos que pueden parecer nimios, como ser el mal genio del amo o su "indiferencia afectiva".

Fuente: Barnard, Carmen; *Los olvidados de la revolución: el Río de la Plata y sus negros,* en Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Coloquios 2010, http://nuevomundo.revues.org

Después de la revolución el título de este funcionario fue «Defensor General de pobres y protector de criados».

El **Defensor de Pobres** era, al menos en la Buenos Aires de fines del siglo XVIII, un "asesor letrado" u "hombre de leyes", nombrado por el Cabildo, cuya función era atender las causas en las que estaban involucrados los más pobres e indigentes.

Normalmente, por motivos obvios, entre los que se cuenta su

44 Derecho natural.

imposibilidad de escribir, los esclavos africanos no ponían por escrito por si mismo sus quejas o deseos y, consiguientemente, necesitaban pasar previamente por manos de un Escribano o de un "negro libre"[45] que supiera leer y escribir, para que de esa manera su amo (y las autoridades) pudieran recibir por escrito el deseo del esclavo y responder en legal tiempo y forma.

La enorme mayoría de los escritos eran solicitudes de "papel de venta"[46]

El "Defensor de Pobres" resultaba, así, el responsable de defender las peticiones de los esclavos y otros pobres de la Ciudad. Los documentos eran redactados para el Virrey, quien en aquellos tiempos era también conocido como el "padre de pobres esclavos y director de ricos" quien tenía la potestad de simplemente archivar el expediente o, si así lo prefería, remitir el litigio para su avance a los jueces de primer o segundo voto, para que lleven a cabo un estudio más detallado y sentencien en consecuencia. Los "Defensores de Pobres" fueron, en no pocos casos a fines del siglo XVIII verdaderos "introductores" en la sociedad porteña de algunas ideas libertarias de la época.

Es muy probable que los conceptos vertidos en muchos juicios por los Defensores de Pobres de Buenos Aires hayan permeado en algunos estamentos de la sociedad más rápida y profundamente que en otras regiones del Virreinato, más conservadoras y alejadas de la Europa de la Revolución Francesa.

A modo de simple ejemplo, se transcribe a continuación una

45 Negro libre

46 Papel de Venta

frase del escrito de 1777 del esclavo Joseph Atanasio, esclavo de Don Antonio Vélez (español), sobre la compra de su propia libertad, que dice:

> *"…Mi amo, en que contra los sentimientos más íntimos del derecho natural se opone a que yo compre mi libertad y la adquiera por medio del dinero en que puedo ser vendido, cuando todos deben conspirar a abolir la esclavitud como repugnante a nuestra religión…"*

Fuente: Archivo Gráfico de la Nación, IX-56-12; 1.777, folio 15; Autos seguidos a instancia de Joseph Atanasio, esclavo de don Antonio Vélez le dé este su libertad.

DERECHO DE COBOS (Impuesto):

> *"Yo, el Rey, a consultas de mi Consejo pleno de las Indias, a quince de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, y primero de Junio de mil ochocientos y uno, fui servido resolver los términos en que habían de exigirse en aquellos, mis Dominios, los Reales Derechos de los efectos que se comisaren[47] en ellos , así de ilícito comercio, como de los prohibidos a él; previendo al mismo tiempo que en la Cédula que se librase se insertasen las declaraciones generales posteriores a la última Pauta de Comisos formada en veinte y nueve de Julio de mil setecientos y ochenta y cinco, dirigida a dichos mis Dominios…para el más fácil y exacto cumplimiento de ésta mi Real determinación… (CAP.I, Pto 11) …del oro y plata en pasta, polvo y piña o barras que se descaminare[48] por haberse sacado de una a otra Provincia sin quintar[49] ni marcar[50], o del asiento de las mismas sin guía de la Justicia en defecto de Ministros de Real Hacienda, con que deben conducirse estos metales a la Caja de Fundición que hubiere más inmediata, con arreglo a las leyes del Título X, Libro 8, de Indias; se exigirá del oro el tres porciento, y uno y medio de fundición, ensaye y marca, conocido en el Perú por Derecho de Cobos , que antes pagaba este metal al tiempo de su fundición; y de la plata el diez porciento, a que se rebajó también por Real Cédula del veinte y ocho de Enero de setecientos treinta y cinco, el derecho del quinto que anteriormente satisfacía…Madrid, a diez y seis de Julio de mil y ochocientos y dos, Yo, el Rey"*

Fuente: Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, **Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires**, Documentos del Archivo, Volumen III, Tomo IV, 7 de Febrero de 1798 a 14 de Febrero de 1810, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1938; pags 151-174.

47 Comisar: se refiere a "decomisar", es decir, a una incautación legal por parte de las autoridades competentes de bienes que se pretendieron introducir y comercializar ilegalmente.

48 Descaminar y descaminado: consiste en la acción de llevar o quitar algo del camino correcto y hacer que transite por el incorrecto, o, por ejemplo: apartar a alguien de un buen propósito de modo que equivoque en su camino.

49 Se refiere al "Quinto Real" o 20% de impuesto.

DEPOSITARIO GENERAL (Del Cabildo de Buenos Aires) y esclavos africanos:

Cabildo de Buenos Aires, 2 de abril de 1618 - El Depositario General del Cabildo peticiona la libranza de los jornales de los negros que están ocupados en las obras del fuerte de Buenos Aires.

Cabildo de Buenos Aires. Actas. Tomo 3 Sala 9 27-6-7 folios: 160-161.

DERECHO DE AVERÍA:

> *"En ningún comiso (decomiso), sea por mar o tierra, se ha de exigir el* ***Derecho de Avería*** *que cobran los Consulados de Indias, y les está señalado sobre el valor de los géneros, frutos y efectos comerciales (es decir: esclavos) que se extraigan o se introduzcan por mar en los Puertos de sus respectivos distritos, como lo tiene S.M. expresamente declarado por Real Orden circular de catorce de Diciembre de un mil y setencientos noventa y seis…Yo, el Rey"*

Fuente: Cédula Real del 16 de Julio de 1802, Capítulo I, Título 15, en **Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires, Volumen III, del 7 de febrero de 1798 al 14 de febrero de 1810**, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Documentos del Archivo, Tomo IV, Taller de Impresiones Oficiales, 1938

DERECHO DE CAPITACIÓN (Censos y esclavos afrorrioplatenses):

El **Derecho de Capitación,** también llamado **impuesto per capita, impuesto principal** y otros eufemismos, consistía en un impuesto por el cual toda persona sujeta a él (por ejemplo: **esclavos**) debía pagar a las autoridades una misma y exacta cantidad de dinero, independientemente de su renta u otras circunstancias.

Hay varios casos famosos de grandes protestas de este tipo de impuesto **per cápita** en la historia de América. Por ejemplo: un impuesto requerido antes para votar en algunas partes de los Estados Unidos que era a menudo utilizado para anular los derechos cívicos de los afro-americanos, los indígenas americanos y los blancos de ascendencia no-británica

En las Indias Occidentales, el **Derecho de Capitación** era uno de los tantos impuestos que los Reyes de España establecieron a los encomenderos y propietarios de esclavos, tanto Indios como Africanos. Este impuesto, que consistía en una suma fija por cada "capita" (es decir, "por cabeza" de esclavo) fue consistente y consuetudinariamente evadido y/o eludido por los españoles, incluyendo entre los conocidos evasores, a los conventos, reducciones religiosas y clérigos individualmente.

Este **derecho de capitación** está íntimamente relacionado a las grandes fallas y claroscuros de las estadísticas censales. A la luz de muchas inconsistencias numéricas, resulta actualmente obvio que en el proceso de evadir el pago de impuestos, los propietarios de esclavos no declaraban la totalidad que poseían, y – como resultado – los "censos oficiales" en los que muchos historiadores han basado

en elpasado sus conclusiones acerca del impacto e importancia de la esclavitud (tanto indígena como africana), pueden adolecer de "errores estadísticos" importantísimos.

En 1710, el ex Director de un Asiento de Negros Francés de Buenos Aires, Georges Hays, le escribió una carta al Ministro de Marina francés, Jerome Pontchartrain relatándole sus impresiones sobre este particular en los siguientes términos:

> *"El **derecho de capitación** de un escudo por cabeza…que los jesuitas deben pagar al Rey cada año, se encuentra absorbido no sólo por el pago que se hace a los indios por los trabajos para el Rey, sino que no hay año en que Su Majestad Católica no lo devuelva por tres razones igualmente fraudulentas. La primera es que los jesuitas no denuncian ni la mitad de sus indios para la capitación; la segunda, que el Gobernador de Buenos Aires – que debe hacer una visita a las misiones durante los cinco años de su mandato, para hacer el empadronamiento de los indios – influído por los jesuitas, se compromete, mediante una gran suma de dinero que le obsequian, a no hacer su visita y contentarse con el resultado que ellos le brindan; y la tercera, que cuando una partida de indios para trabajar hay quinientos hombres efectivos, se hacen figurar mil quinientos, que el Rey paga como presentes. Es así como es servido Su Majestad en las Indias, donde sus rentas son consumidas en falsos empleos, fraudes y robos. Estos abusos merecen, sin embargo, la más seria atención: las rentas del Rey, que deberían montar cada año por lo menos a 30.000.000 de libras en este país si Su Majestad fuera fielmente servido,m se reducen a nada o poca cosa, porque los gobernadores y los tesoreros están siempre de acuerdo sobre quién robará mejor…"*

Fuente: Rípodas Ardanaz, D.; *Viajeros al Río de la Plata 1701-1725,* Union Academique Internationale - Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 2002, p. 123.

DERECHO DE PONTAZGO:

El **derecho de pontazgo** fue un tributo cuyos orígenes se encuentran en la Edad Media en toda Europa y por el cual aquellas personas que cruzaban un puente pagaban una cantidad, en forma de lo que en la actualidad se conoce como arancel o peaje, en función del lugar de su residencia, su número y los bienes que portaban al paso.

Durante el feudalismo constituyó un instrumento de financiación de los nobles en las tierras de su propiedad y que los vasallos debían pagar. Aquellos que residían en el señorío, o estaban exentos o pagaban cantidades reducidas; sin embargo, quienes procedían de otras tierras debían satisfacer cantidades mayores. Con la progresiva desaparición del régimen feudal, el pontazgo se redujo al pago del tributo en los puentes de las grandes vías que comunicaban las poblaciones, quedando fuera de su ámbito aquellos ubicados dentro de las ciudades, salvo excepciones. Por extensión, a partir de los siglos XV y XVI se denominó así a toda exacción que se cobraba a los ciudadanos que no eran de la villa o ciudad y que cruzaban el río, aunque no fuera por los puentes, de tal suerte que se convirtió en un tributo por acceder a los mercados públicos.

Con la colonización europea de América se trasladó el impuesto a las nuevas sociedades de ultramar, tanto en aquellas dependientes de España y Portugal, como de Inglaterra. La figura se mantuvo sin muchos cambios hasta la llegada de la ilustración. Las nuevas ideas de apertura de la economía y favorecimiento del comercio chocaban con el gravamen impuesto al tráfico de mercancías. Durante el siglo XVIII se produjo una notable decadencia y muchos pasos quedaron francos. No obstante, se siguió estableciendo en las nuevas construcciones a modo de peaje. Será en el siglo XIX cuando entre definitivamente en crisis con el liberalismo emergente al dificultar el desarrollo económico y encarecer los productos en sus exportaciones y en España fue derogado como tal por Real Orden del 31 de diciembre de 1881.

El uso del término a partir del siglo XX se ha mantenido, en especial en América del Sur, en las legislaciones de distintos Estados referido a lo que en otros lugares se conoce como peaje o contribuciones especiales, y grava el tráfico rodado entre distintos puntos de una misma ciudad cuando se cruza algún puente. Así, la Constitución peruana de 1979 establece en su artículo 277 que son bienes de las entidades locales, entre otros, «la contribución por peaje, pontazgo y mejoras de las obras que ejecutan».

DERECHO DE PRESENTACIÓN:

El **Derecho de presentación** era una prerrogativa que reconoce el real patronato indiano a la corona española que consiste en que

la Santa sede queda en las Indias, imposiblitada de nombrar algún cargo o dignidad eclesiástica (sacerdote, obispo, etc.) sin la previa presentación de una terna con los candidatos „idóneos“ por parte de la Corona, elaborada por el Real y Supremo Consejo de Indias cuando queda vacante un cargo en el Nuevo Mundo, para que el Papa seleccione de entre estos candidatos quien completará la vacante.

Esta presentación abarca todas las dignidades eclesiásticas. En cada diócesis hay un cabildo eclesiástico que colabora con el obispo en el gobierno de ella. En el caso de los párrocos, los representantes del rey en América presentaban el candidato al obispo para que éste procediera al nombramiento. De manera tal que la carrera de todos los eclesiásticos indianos quedó, en gran medida, en manos de la Corona.

DERECHO DE VECINDAD:

Buenos Aires, 17 de Enero de 1799. Negros.

Acerca de haber sido introducidos en Montevideo por José Maló. La Real Audiencia de Buenos Aires informa a V.M. Don José Maló, natural de Gran Bretaña ha ocurrido a esta Real Audiencia solicitando a V.M. los deseos que lo animan de avecindarse en la ciudad de Montevideo.Impondrá a V.M. que este sujeto usando el real permiso que obtuvo don Santiago Liniers introdujo a dicha ciudad en 5 de noviembre de 1794, 238 negros y 228 negros en 15 de diciembre del siguiente.

Que concluida la negociación era regular volverse a la patria con la crecida importancia de su producto, prefirió a las relaciones la satisfacción de vivir bajo el suave dominio de V.M. y la de

ejercer libremente las sagradas funciones de la fe católica que profesa desde su infancia. Que reducido a efecto tan justos deseos ha comprado una finca para fijar en aquel pueblo su residencia perpetua y finalmente que se ha hecho distinguir en él por la piedad y la regularidad de sus costumbres acreditadas no solo con las frecuentes asistencias a los actos esenciales que prescribe la religión en cuyos dogmas instruye por sí mismo a sus esclavos sino en los socorros y alivios que franquea a los pobres de aquel Hospital a quienes visita frecuentemente. Los elogios que, por estas bellas cualidades ha merecido a los principales vecinos de esa ciudad que, sin duda, afianzan la sinceridad de sus deseos, le harían digno de ser distinguido con el Derecho de Vecindad a que aspira, si además de ellas se reunieran los requisitos que exigen las leyes pero considerando el Tribunal las protecciones, excepciones y privilegios que V.M. dispensa a los que practican el importante tráfico de negros y los fundados motivos que hay

para colocar al suplicante en la clase de un vasallo útil al comercio y al Estado, ha creído propio de su obligación de ponerlo en noticia de V.M., por si tuviese a bien disponible la gracia que solicita en los términos que sean de su soberano agrado. (Firmado) Mata Linares. (Real Audiencia de Buenos Aires. Libro de Informes y Oficios. T. III. T. LXXII, ff. 582-583)

Fuente: *EL TRÁFICO DE ESCLAVOS EN CHILE EN EL COMERCIO MUNDIAL EN EL SIGLO XVIII* - Adela Dubinovsky - Licenciada en Historia. http://www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/98581/146178

DERECHO INDIANO:

El **Derecho indiano** es aquel derecho que rigió en las Indias durante el período de dominación de la Corona Española.

El derecho indiano presenta las siguientes características:

- **Es un derecho evangelizador:** El Papa les había entregado estas tierras a los Reyes Católicos con la condición de que debían evangelizar estos territorios.
- **Es un derecho asistemático:** La legislación indiana carece de unidad, son normas dispersas sin una sistemática (ajeno a la teorización). Se trató de poner un poco en orden con la famosa "Recopilación de leyes de Indias" del año 1680.
- **Es un derecho casuístico:** Esto es porque las normas que emanaban desde la península ibérica no incidían de forma automática en el Nuevo Mundo, ya que estas normas eran revisadas por las autoridades americanas, y si a juicio de estas aquellas resultaban injustas, se le solicitaba al Rey que las revisara.
- **Es un derecho en que tiende a predominar el derecho público por sobre el derecho privado:** Principalmente se refería a normas administrativas tales como la organización de los Virreinatos, Gobernaciones, Reales Audiencias, etc.
- **Es un derecho que tendía a la protección del aborigen:** Esto en virtud de los abusos cometidos por los conquistadores.
- **Es un derecho fundamentado en el Principio de Personalidad del Derecho:** Es decir, a cada individuo se le aplica el derecho indiano de acuerdo a sus circunstancias personales, a fin de dar a cada cual lo que le corresponde se distingue entre

razas, estatus nobiliario, profesión u oficio, etc.

- **Es un derecho que daba gran importancia a la moral:** La moral tuvo especial relevancia para solucionar todos tipo de problemas. En este derecho se disponía que predomina el Derecho natural por sobre el Derecho positivo.

Estatuto jurídico de los mestizos

Los mestizos en del derecho castellano son asimilados a los españoles en cuanto a su estatuto jurídico, mas el derecho indiano les estableció una serie de restricciones, a saber:

- No son admitidos en el sacerdocio: La prohibición se fundaba en ser hijo ilegítimo, en la práctica tuvo nulo resultado.
- No pueden ser nombrados escribanos;
- No pueden participar en los Cabildos como regidores.
- No pueden ser Protectores de Indios;
- No puden entrar a los pueblos de indios: De tener parentela en los mismos, a lo menos puden estar una noche.
- Deben sentar plaza de soldado: es decir, deben participar en el ejército.
- No pueden tener acceso a las encomiendas

Estatuto jurídico de los negros

Tenían una estatuto jurídico *sui generis,* por una parte era considerado persona y por otra como cosa:

- En cuanto a objeto de derecho (cosa): Es susceptible de compraventa.
- En cuanto a persona: Se encuentra sometido al dueño, como el

hijo a su padre, el cual puede castigarlo de forma moderada. Si se castiga excesivamente al esclavo y este acude a la justicia, se le coloca en depósito y luego se vende en pública subasta, con lo que el precio se le ada a su antiguo amo.

Este estatuto le otorgaba ciertas prerrogativas al esclavo y obligaciones al amo:

- Derecho a un peculio de su oficio propio: Con el producto de este peculio, el esclavo podía comprar su libertad.
- Derecho a unidad conyugal (contubernio) entre esclavos.
- Obligación de alimentación al esclavo y a su familia por parte del amo
- Prohibición de dar la libertad a esclavos mayores de 60 años a menos que el amo le otorgare una pensión alimenticia vitalicia.
- El amo, si quería casarse con esclava, debía pagarle una suma de dinero (con este dinero

DIEZMO:

El **diezmo** (del latín decimus, décimo) es un impuesto del diez por ciento (la décima parte de todas las ganancias) que se debía pagar a un rey, gobernante, o líder eclesiástico.

Históricamente, el **diezmo** era la manera de sustentar a la tribu israelita de Leví, la cual no podía poseer heredades, sino que su heredad era el diez por ciento de lo producido por la tierra y los ganados de todas las tribus de Israel, pues su labor era dedicarse a ministrar en el tabernáculo de Yahveh. Del producto de cada año se llevaría el diez por ciento al alfolí, y de allí comerían todos los de la

familia sacerdotal. El diezmo no era dinero, sino alimentos, ya que el alfolí es un silo o granero.

En la América dominada por el Imperio Español, debido a los acuerdos del Patronato Regio, el diezmo era cobrado directamente por los funcionarios civiles de la Corona, a condición que ésta se encargara de erigir, dotar y mantener las iglesias y parroquias y otras obras de la Iglesia Católica. Este impuesto, correspondiente al 10 por ciento aproximado de los ingresos anuales, era cobrado a hacendados y propietarios de inmuebles rurales. Al advenir la época de la Independencia, en el siglo XIX, los gobiernos de las nuevas repúblicas suprimieron paulatinamente este impuesto, considerado molesto por los terratenientes criollos.

Ejércitos y milicias españolas coloniales y afrorrioplatenses:

> *"Todos los vecinos, moradores, estantes y habitantes o pasajeros, solteros, que no tengan oficio ni tienda, ni estancia, ni casa propia en que vivir, ni son mayordomos de ellas, dentro del tercer día de promulgado este bando sentarán plaza de soldados". (Buenos Aires, 17 de mayo de 1653)*

Fuente: Rodriguez Molas, Ricardo; *Historia Social del Gaucho, Buenos Aires*, Centro Editor de América Latina, 1982; ISBN 950-25-0631-6, p. 87.

Los temas que se abordan a continuación están puestos en forma desordenada e inconexos. Hay que ponerlos en forma ordenada y

conectados entre si mas adelante. Además de agregar la conexión con lo "afro", buscar otras fuentes, etc, etc.

La idea es la siguiente: a) desde casi los inicios del Virreinato del R d l P había afros en algunos de los cuerpos militares, no en todos, b) muchos de los afros estaban en las milicias una de dos, o porque sus amos pagaron sus impuestos proporcionándolos "voluntariamente" o b) porque estaban huidos, los agarraban y los metían adentro como sentencia. B) estos soldados afro lucharon y murieron durante épocas coloniales. C) Durante guerras independencia, murieron muchos afros como soldados que peleaban contra afros en los ejércitos independentistas, etc, etc.

Ejército de "Veteranos"- Solamente Españoles

Con respecto a los oficiales de las fuerzas armadas españolas en el Río de la Plata, estos constituían una élite social, de gran predicamento entre los dirigentes políticos, eclesiásticos y sociales. Los grandos de oficiales casi siempre se perpetuaban de padres a hijos, es decir, se iban formando linajes de oficiales militares de igual apellido, que se sucedían entre sí a través del tiempo. Su selección previa para aspirar al grado de "cadete" a los efectos de recibir una formación militar y poder continuar con una carrera militar profesional, precluía el ingreso de españoles que no pertenecían –precisamente– a esa élite totalmente cerrada (al menos en lo formal) a jóvenes que no tenían ascendencia militar o hidalguía de sangre suficiente.

> *"El aspirante (a oficial militar) debe ser de familia noble o hijo de oficial, de Capitán para arriba, o nieto de teniente coronel como mínimo. Las "Ordenanzas" exigían, como mínimo: "El que*

se recibiere por cadete, ha de ser hijodalgo notorio, conforme a las leyes de mis reinos, teniendo asistencia proporcionada, que nunca baje de cuatro reales de vellón diarios, para mantenerse decentemente; y de los que fueran hijos de oficiales, en quienes no concurra esta precisa circunstancia, sólo han de ser admitidos aquellos cuyos padres sean o hayan sido capitanes. Además de estas indispensables calidades, ha de tener el cadete la de no ser menor de doce años, siendo hijo de oficial; y no siéndolo, la de dieciséis; pero ha de ser de buena predisposición y esperanzas"

"En cada regimiento de infantería no podían admitirse más de dos cadetes por compañía, y solamente uno en las del regimiento de dragones. Los jefes de estas unidades debían designar "un oficial de talento, experiencias y genial amor a la profesión, que inflame y forme el espíritu de esta juventud, tomando a su cargo el importante cuidado de instruirla"

"Además de las materias militares militares contenidas en las "Ordenanzas" se les hará aprender la aritmética, geometría y fortificación, con arreglo al tratado que se formará a este efecto…"

Antes de ser nombrado oficial de una compañía en el grado de subteniente o alférez, el cadete debía pasar por una categoría intermedia, que era la del "abanderado" o "portaestandarte"

A diferencia de los ejércitos modernos, en tiempos coloniales, los grados de los oficiales de tierra y de los embarcados en la Armada, eran los siguientes (con sus equivalencias mutuas)

Denominación de Grado en Fuerzas terrestres (Ejércitos)	Denominación de Grado en Fuerzas navales (Armada)
Subteniente	Alférez de Fragata
Teniente	Alférez de Navío
Capitán "último"	Teniente de Fragata
Capitán "vivo"	Teniente de Navío
Teniente Coronel	Capitán de Fragata
Coronel	Capitán de Navío
Brigadier de los Reales Ejércitos	Brigadier de la Real Armada
Mariscal de Campo	Jefe de Escuadra
Tte Gral de los Reales Ejércitos	Tte Gral de la Real Armada
Capitán General de Ejército	Capitan General de la Real Armada

Por Real Orden del 18 de junio de 1795 se introdujeron ciertas reformas en la estructura militar española subdividiendo a los Subtenientes en Subteniente Primero y Subteniente Segundo y a los Tenientes, en Tenientes Primero y Segundo, donde las categorías se determinaban por medio de ascensos.

OJO que aquí falta el sistema de reclutamiento, origen, etc. de los suboficiales.

En cuanto a la tropa de las fuerzas armadas españolas propiamente dicho, el reclutamiento y la forma de incorporación, selección y retención varió muchísimo entre las distintas épocas y necesidades. Cuando las hostilidades eran inminentes o las "reposiciones de efectivos" desde España eran insuficientes, o cuando urgencias que debían ser atendidas en forma inmediata no daban tiempo a aguardar la llegada de refuerzos, las jerarquías militares apelaron a distintos métodos para hacerse de soldados.

El así llamado "enganche" era la forma más habitual en que los españoles de la Península Ibérica se incorporaban a los ejércitos tradicionales (de "veteranos") y venían a establecerse en la región del Río de la Plata. El "enganche" y el "reenganche" eran voluntarios.

Tal como lo describe el Cnel. Beverina y otros historiadores, entre los siglos XVI y XIX, durante diversos períodos, la tasa de desempleo en España era sustancial, mientras que el crecimiento demográfico de la población se incrementaba. No todos los españoles lograban encontrar un modo de subsistencia satisfactorio a través del comercio y muchos de ellos no tenían apetencias por ser participes del clero. Para los hombres sin linaje, pero con deseo de enriquecerse, las oportunidades de lograrlo, en España, eran limitadas. Así las cosas, y en forma muy resumida, se puede decir que una parte importante de la población masculina de la península ibérica de esas épocas encontraba en la incorporación voluntaria a las fuerzas armadas reales (a través del "enganche") podía resultar en una suerte de solución a sus apremios económicos más inmediatos, toda vez al incorporarse, no solamente recibían algo de ropa, albergue y comida sino, además un sueldo relativamente razonable para la época. Adicionalmente, no pocos españoles se encontraban seducidos y maravillados por la permanente subsistencia de las leyendas que circulaban en España de fabulosas riquezas y maravillas que se podían encontrar en la región del Río de la Plata.

> *"Hacia 1792 se exigía que el recluta tuviera diecisiete años cumplidos hasta treinta y seis, también cumplidos. Pero a partir del indicado año (1792), estos límites de edad quedaron modificadosa 16 años en tiempos de paz y a 18 en tiempos de guerra,*

> *aumentándose la máxima a 42 años de edad. (La Real Orden del 18 de febrero de 1792 determinaba que en los "Regimientos de Indias" se admitan reclutas de 16 años de edad, siempre que tengan la talla y demás condiciones exigidas por las "Ordenanmzas"). El tiempo mínimo de enganche era de ocho años, recibiendo el recluta una prima variable, según su talla, entre tres y seis pesos por cada año de servicio. (En otras palabras, claramente, la fuerza física del recluta era fundamental para los "Ejércitos de Indias" y con esa compensación extra se buscaba que se presenten voluntariamente los hombres físicamente más desarrollados).*

En lo referente al reclutamiento de africanos y afrodescendientes que habitaban en la península ibérica y que podrían haber sido reclutados hacia fines del siglo XVIII, en los Ejércitos de Indias, las "Ordenanzas Generales del Ejército" eran taxativas y excluyentes en este sentido. Textualmente decía:

> *"La recluta (es decir, el método de reclutamiento) ha de ser gente voluntaria, sin mediar violencia ni engaño para hacerla, no menor de 16 años en tiempos de paz y 18 en el de guerra, ni mayor de 40; su religión Católica, Apostólica, Romana; se estatura que pase de cinco pies, medido descalzo; con disposición, robustez y agilidad para resistir la fatiga del Ejército, sin imperfección notable en su persona, libre de accidentes habituales u otros incurables, y sin vicio indecoroso, ni extracción infame como mulato, gitano, verdugo, carnicero de oficio, etcétera, o castigado con pena o nota vil por la justicia"*

No quedan dudas, entonces, que en el proceso de reclutamiento de hombres en España para las fuerzas armadas que se dirigirían a prestar servicio en el Río de la Plata, hacia fines del siglo XVIII, quedaban taxativamente excluídos los africanos y los afrodescendientes de la Península.

Mientras tanto, en el mismo Río de la Plata, se llevaron a cabo más o menos en la misma época, algunas experiencias de reclutamiento de soldados en forma local, a los efectos de no ser las fuerzas armadas tan dependientes de los soldados que se mandaban desde España. Estas experiencias no parecieron ser muy exitosas.

Así, el 31 de Mayo de 1783, el Virrey Vértiz enviaba al Ministro Galvez (Oficio Nro 767 del 31 de Mayo de 1783)[51] un informe oficial que decía:

> *"…la experiencia me ha manifestado que el reclutar en este país es de ninguna utilidad; quise practicarle durante la Guerra (se refiere a la Guerra contra Inglaterra) y observé que, lejos de ser conveniente, era muy perjudicial, pues el que entraba desertaba al instante, llevándose la poca ropa de que se le había provisto, y tal vez algún otro soldado, siguiendo su mal ejemplo, por los cual retiré las "partidas" (se refiere al dinero presupuestado para el "enganche" de soldados). En vista de ello y siendo muy grandes las bajas existentes en los cuerpos veteranos (se refiere a los cuerpos militares compuestos por soldados y oficiales traídos*

51 Archivo Gráfico de la Nación, "Correspondencia Vértiz-Galvez", 1783", Legajo Nro 417.

> *directamente desde España), debo esperar que Su Majestad determine las sucesivas remesas de reclutas, bien sea de los depósitos de vagos que hay en la Península, o en otra forma"*

El 30 de septiembre de ese mismo año de 1783, se le respondió al Virrey Vértiz que, por orden real, próximamente se le enviaría a Buenos Aires cuatrocientos vagos (textual) para la remonta de los cuerpos de veteranos (Real Orden del 30 de septiembre de 1783).

La dificultad permanente que encontraron los máximos representantes del rey de España, en el Río de la Plata, para lograr la incorporación y permanencia de nuevos soldados reclutados localmente para mantener completas las fuerzas armadas reales en la región, subsistió casi inalterada durante los años subsiguientes. En efecto, en el año 1800, el Marqués de Sobremonte, en esos momentos en su calidad de Subinspector General del Ejército español, y en respuesta a una orden del Virrey, el Marqués Gabriel de Avilés, en el sentido de reclutar "en el país", aquel le respondió en los siguientes términos:

> *"Deseoso yo de procurar establecer algún modo de proveerse de gente… (se ha) experimentado los malos efectos de tales reclutas por su ninguna permanencia, teniendo presente que en el pasado año de 1797 se recibieron de Córdoba sesenta y siete hombres, de los cuales subsistirán la mitad. Tráese a consideración que en el tiempo del Excmo. Señor Don Juan José de Vértiz era Capital General e Inspector se establecieron dos partidas de recluta[52] en Buenos Aires y en Santa Fe; y aún estuvo nombrada*

52 Las "partidas" o "banderas" de reclutas eran algo así como las "oficinas de re-

la tercera para Santiago del Estero, que se suspendió porque se vió el mal efecto de aquellas, cual fue el hacer en diecinueve meses doscientos cincuenta reclutas, que los más se desertaron…"

Más adelante, Sobremonte (según el mismo Cnel. Beverina) le manifestaba al Virrey que una de las causas principales para el fracaso del reclutamiento fue:

"Observo también que lo que contribuyó mucho a la deserción de los reclutas de Córdoba fue que en el Regimiento de Infantería no hallaron sino una parte del vestuario, y éste tan deteriorado e indecente, que provocaba el disgusto del servicio y era la defensa de los reos en los consejos de guerra…"

Dos años más delante, el 9 de agosto de 1802, el mismo General de Sobremonte, le informaba al Virrey del Pino en Buenos Aires que:

"…Aunque no he perdonado diligencia para sostener dichas fuerzas, ya estableciendo "banderas" en el Paraguay y Córdoba, ya ofreciendo mayor enganchamiento en las urgencias de la guerra última (se refería, probablemente, a la Guerra contra Portugal y Brasil por la Colonia del Sacramento y Río Grande), con aprobación del Excmo Señor Virrey; solo he conseguido no

clutamiento" modernas, donde oficiales y suboficiales especialmente entrenados e instruidos, entrevistaban a los posibles candidatos, se les trataba de convencer de las bondades de ser miembros de las fuerzas armadas y se los contrataba si voluntariamente aceptaban ser parte de los ejércitos reales.

hacer mayor la baja (es decir, que la cantidad de efectivos se mantuvieron constantes), y el desengaño de que todo esfuerzo es en vano para proveer en estos países la afición al servicio del soldado, por la abundancia de los efectos necesarios para la vida en la campaña y la libertad que ésta ofrece"[53]

Según detalladamente explica el Cnel Beverina, las oficinas de

53 El Coronel Beverina amplió en su estudio los frustrantes conceptos del General de Sobremonte, incluyendo a pie de página una parte más extensa de la "Memoria" de éste al Virrey, donde describió a los naturales del país y su refracción a ser infantes de los ejércitos reales, en los siguientes términos*: "Bien sea por la natural repugnancia de los naturales del país al servicio, o porque encuentran diversos modos de subsistir con menos trabajo y mayor utilidad, mayormente viendo por lo común a la tropa desnuda, lo cierto es que aborrecen el servicio de la infantería; aunque algunos, como tan aficionados a andar a caballo, sientan plaza en los dragfones, donde son muy útiles para custodia y conducción de caballadas, servicio de chasque o correos, y generalmente para toda fatiga de campo. La experiencia ha hecho ver que los reclutas no subsisten la mayor parte, por su natural propensión a desertarse y llevarse el vestuario y armas...de modo que, habiendo con motivo de la última pasada guerra mandado reclutar a estos cuerpos, mi vi en la precisión de ordenar cesar en ella por su excesiva escandalosa deserción, sin que basten castigos y precauciones para evitarla. Pero como era preciso buscar arbitrio para reemplazar en estos cuerpos los muertos, inválidos, desertores y otras bajas que son comunes, no pudiendo conseguirlo con polizones, vagos y malentretenidos, por no ser bastante para el reemplazo, lo representé a la Corte, y ésta providenció se estableciese bandera de recluta en la Coruña* (Revista del Archivo General de Buenos Aires, Tomo III, pag. 432, Archivo General de Indias de Sevilla, Signatura Moderna: Buenos Aires, Legajo Nro 522 y Oficio Nro 564 del 15 de enero de 1800, en el Archivo General de la Nación, Subinspección, 1800/1801, Legajo Nro 15, todo ello citado en Beverina, Juan; **El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata, Su Organización Militar**, Buenos Aires, Circulo Militar, Biblioteca del Oficial, 1992, Capítulo VI, Pags, 223-258.-

reclutamiento organizadas a gran costo en distintos lugares, ciudades y puertos de España, cuyo único objetivo era conseguir nuevos reclutas para los cuerpos de ejército "veteranos", es decir, estables del Río de la Plata, no resultaron todo lo existosos que se esperaba, toda vez que ahora, el bloqueo marítimo por parte de Inglaterra, imposibilitaba el envío de los nuevos reclutados.

La apremiante situación generada por la falta de reemplazos, resultó que hacia agosto de 1802 existían en los regimientos de veteranos del Río de la Plata unas 1300 plazas (puestos) que debían ser atendidos en forma urgente. No había personal suficiente ni las autoridades lograban conseguirlos, ni en España ni en los puestos de reclutamiento regionales rioplatenses. En tal estado de alarma, Sobremonte llegó al extremo de solicitar a la corona española, en 1802, que se saquen "piquetes" del ejército español (en esos momentos en plenas luchas intra-europeas), reconociendo, textualmente que a raíz de esos conflictos belicos en europa, no recibió en el Río de la Plata absolutamente ningún refuerzo:

> *"…y de más de tres años a esta parte ni un solo hombre, por la pérdida y retardos de los correos…"*

En todos esos años de lucha contra los portugueses en diversos puntos el Río de la Plata, la imposibilidad de reemplazar los soladdos de los cuerpos "veteranos" era tan grande que se optó por considerar la incorporación de extranjeros en los ejércitos españoles locales. El Virrey se opuso vehementemente, alegando que tales elementos

> *"constituirían un peligro, pues, en caso de desertar, podrían perturbar el orden y alterar las ideas en los pueblos del interior en donde se refugiaran"*

En efecto, oportunamente, el Rey de España ordenó la posibilidad de incorporar determinados extranjeros a los ejércitos reales en el Río de la Plata, a saber:

> *"…Flamencos, Italianos y Franceses… siempre que acrediten ser católicos, apostólicos, romanos…"*

El Cnel. Beverina comentó en su análisis de la crítica situación que vivían los ejércitos realistas en Buenos Aires que, por falta de recursos, se apeló a otros sistemas de envío de soldados desde España:

> *"Echóse, pues, mano del recurso de destinar a los cuerpos de América personas que por su conducta en las filas del ejército peninsular (a la sazón en plenas luchas intra-europeas), o por sus condiciones de vida en la sociedad, hacíanse merecedoras de un castigo equivalente a la deportación, sin reflexionar mayormente sobre el gravísimo perjuicio que a aquellos países (incluído, lógicamente, el Río de la Plata), recién abiertos a la civilizaciónb, acarrearía ese elemento incorporado en las filas de sus cuerpos veteranos…"*[54]

En el Río de la Plata, no obstante, alguna oposición, también se optó por la incorporación forzada y obligatoria de "vagos" en los

54 Real Orden del 18 de Mayo de 1773 y subsiguientes

ejércitos realistas. La Real Ordenanza de Intendentes de 1782 y subsiguientes, indicaba que:

> *" con la indicada mira y la de que florezcan las virtudes de los buenos[55], cuidarán los Intendentes de que en los Pueblos de sus Provincias no se consientan Vagamundos, ni gente alguna sin destino y aplicación al trabajo, haciendo que los de esta clase, si fuesen hábiles y de edad competente para el manejo de las Armas o la Marinería, se apliquen a los Regimientos fixosde aquel Virreinato, o al servicio de los Vaxeles de guerra (buques de guerra) y mercantes que llegasen a sus puertos…"*

En otras palabras, en los años previos a las invasiones inglesas de Buenos Aires y a pocos años de la "Revolución de Mayo", con el consiguiente inicio de las hostilidades entre las fuerzas militares realistas y los efectivos independentistas; muchos de los soldados que componían los ejércitos españoles del Río de la Plata, no eran más que simples vagabundos o desempleados u hombres condenados –por diferentes motivos– a servir bajo armas, contra su voluntad, cumpliendo penas que les habían impuesto.

Resulta interesante agregar que el Cnel. Beverina identificó algunos de los objetivos "extra militares" que tenían los españoles al esforzarse por mantener a toda costa una fuerte presencia de oficiales, suboficiales y soldados de origen español (o "caras blancas" para diferenciarlos de la enorme porción de la población rioplatense cuyo

55 Pretendidamente, que a raíz de la incorporación de elementos "malos" en las filas realistas, sobresalgan "los buenos"

color de piel no era precisamente "blanca"), para que se distribuyan con el tiempo a través de toda la región. Entre los principales ítems identificados por el Cnel. Beverina figuran:

> ***Primero:****Arraigar al territorio los soldados cumplidos (es decir, los que ya habían cumplido sus años de servicio contratados) mediante el permiso concedido a los que se hubiesen casado en América, de permanecer aquí, fijando ellos mismos el lugar de residencia, en calidad de colonizadores.*
>
> ***Segundo:****Autorizar a los soldados, especialmente a los casados, a ejercer oficios o labrar la tierra, siempre que estas actividades no los distrajesen de sus obligaciones militares*
>
> ***Tercero:****Preocupación de las autoridades de que en los parajes donde era casi exclusiva la población aborigen o de "razas mezcladas" (afros, morenos, pardos, mestizos,etc.) hubiese una cantidad de "caras blancas", que al recordar la presencia de los conquistadores, mantuviese en la población el sentimiento de vasallaje…*
>
> ***Cuarto:*** *Formar pequeños poblados al amparo de los fortines y guardias de la frontera con los indios…favoreciendo las tentativas de ampliar las zonas de colonización.*

Fuente: Beverina, Coronel Juan; *El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata; Su Organización Militar*, Buenos Aires, Circulo Militar, Biblioteca del Oficial, 1992, Capítulo VI, pp. 223-259.

Tratar de insertar aquí, como continuación, documentación, citas, etc. de la paulatina incorporación de afros en los ejércitos realistas

Fuente: Beverina, Coronel Juan; *El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata; Su Organización Militar*, Buenos Aires, Circulo Militar, Biblioteca del Oficial, 1992, pag. 224

Ejército de Milicias – Españoles, Mestizos y Mulatos

"14 de Enero de 1801 - Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra…de las Indias Orientales y Occidentales…, por cuanto habiendo resuelto formar en las Provincias del Río de la Plata varios Cuerpos de Infantería y Caballería de Milicia para la defensa de las haciendas, vidas y religión de mis muy fieles vasallos, cuya felicidad empeña siempre todo mi cuidado, se observarán inviolablemente los artículos siguientes para el gobierno, servicio, disciplina, completo, provisión de empleos, fueros, peeminencias y goces de esta Tropa…"

CAPITULO I – Del Pie y Fuerza de Estos Cuerpos:

"…El Pie de las Milicias Disciplinadas del Virreynato de Buenos Aires en las Provincias del Río de la Plata se compondrá en lo sucesivo de los Cuerpos siguientes:

"En la Plaza de Buenos Ayres habrá un Batallón de Infantería, compuesto de ocho Compañías de Fusileros y una de Granaderos,

conocido por de Voluntarios de Buenos Aires, cuya fuerza será de seiscientos noventa y cuatro plazas;una Compañía de Granaderos de ***pardos libres***[56] *con cien hombres y otra de Morenos con sesenta. Un Regimiento de Caballería de cuatro Escuadrones con la fuerza de setecientos y veinte y cuatro plazas, que se nombrará Voluntarios de Caballería de Buenos Ayres; otro de igual número de Escuadrones en su Frontera de Luján, que se conocerá con el nombre de Voluntarios de Caballería de la Frontera con un mil doscientas cuatro plazas; y un Escuadrón en Santa Fe con el nombre de Voluntarios de aquella Ciudad, y trescientas una plazas, siendo la fuera total de este distrito la de tres mil ochenta y tres (entre milicianos y oficiales españoles)…"*

"Las Compañías de Milicias que (ya) están establecidas en las Poblaciones que hay en los Fuertes de Frontera[57] *de Buenos Ayres continuarán en clase de sueltas para el auxilio de ellos como hasta aquí, y serán consideradas como regladas, instruídas según el método que prescribe este Reglamento para los Oficiales de las Compañías del Cuerpo Veterano de Blandengues en sus respectivos seis fuertes y comandante de todas el de dicha Frontera; pero cuando alguna de esas poblaciones no tuviere el número suficiente para formar por sí una Compañía, se considerará agregada la del inmediato…"*

56 Nótese que ya en 1801 habían sido creadas en Buenos Aires milicias denominadas "Granaderos" compuesta de afrodescendientes. Es decir, los cuerpos de "granaderos" con pardos y morenos en sus filas, existían en Buenos Aires con anterioridad a Mayo de 1810.

57 Fuertes de Frontera:

"En la Banda Septentrional habrá un Batallón de Infantería en la Plaza de Montevideo, una ***Compañía de Granaderos de Pardos*** *libres, y otra de* ***Morenos*** *con la misma fuerza que las de ella. Un Regimiento de Caballería en su distrito en los mismos términos que el de Buenos Ayres con el nombre de Voluntarios de Caballería de Montevideo; un Regimiento de dos Escuadrones en la Plaza de Maldonado y sus pueblos dependientes con la fuerza de vtrescientos sesenta y dos plazas; otro igual en la Colonia del Sacramento, y un Escuadrón en el Río Negro con sus poblaciones del Yi y Cordobés con la fuerza de ciento ochenta hombres, que compondrán el total de dos mil cuatrocientas ochenta y dos plazas…"*

A continuación, el articulado de este Decreto indica, por orden del Rey, la conformación de una larga y muy minuciosa lista de escuadrones, regimientos y unidades, tanto de infantería como de caballería, en una cantidad de ubicaciones, en el siguiente orden: en la Ciudad de Corrientes, en la Provincia del Paraguay, tanto para guarnecer la "costa abajo" como así también la "costa arriba"; en la Provincia de Cordoba, en la Ciudad de Mendoza, en la Ciudad de San Luis, en la Provincia de Salta, en la Ciudad de Jujui (sic), en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Ciudad de Santiago del Estero, agregando que:

"Como estos cuerpos tienen por principal objeto la defensa de sus respectivas fronteras, si la experiencia acreditare que en algunas de las Provincias no son suficientes para sostenerla los Regimientos Provinciales reglados que se designan, podrá

determinar el Virrey la formación de algún otro; o aumentar las fuerzas de sus Compañías con los informes que estimare oportunos cuidando que el Estado Mayor del inmediato atienda a su instrucción, si fuere posible o ciñendo la nueva erogación a los indispensable, dando cuenta para su aprobación…"

Con respecto a la Artillería española en el Virreynato del Río de la Plata, el Rey dispuso también, en el mismo largo Decreto, la creación de Compañías de Milicias de Artillería con el siguiente orden en: Buenos Aires, Montevideo, Maldonado, Mendoza, Potosí, Paraguay (específicamente se indica que sus miembros serán en ambas Compañías del Paraguay: **Pardos libres**), disponiéndose, además, la formación de un Regimiento Provincial de Caballería en Cochabamba, y un Batallón de Caballería en Santa Cruz de la Sierra.

"El total de Milicias Regladas que designan los artículos antecedentes, y que constan en Planas Mayores Veteranas por sus objetos y circunstancias, asciende a catorce mil ciento cuarenta y un hombres…"

Estímase, en consecuencia, que hacia principios del siglo XIX, en el Río de la Plata, había una gran cantidad de afrodescendientes (Pardos, Morenos y Negros) en las Fuerzas Armadas terrestres españolas, más allá de los Regimientos conformados por "Veteranos", es decir, exclusivamente por soldados de origen europeo.

Más adelante, abundando en detalles que hacen a la imbricación de los afrodescendientes en las fuerzas armadas españolas coloniales, este mismo Decreto establece que:

*"De las **Compañías de Pardos y Morenos** será Comandante el Ayudante Mayor Veterano más antiguo del Regimiento de Infantería de Españoles; y así en las de Buenos Aires como en las de Montevideo, habrá un **Garzon**[58] para ambas, que será Sargento y un Cabo y Tambor por Compañía, cuyos sueldos se expresan en la relación referida…"*

A través de este Decreto del Rey, queda claro que una de sus preocupaciones era la separación física de las tropas de españoles y las de afrodescendientes (negros, pardos y morenos). En este sentido, en el Artículo 24, el Monarca estableció:

"Los Cuerpos de Blancos se compondrán en el todo de individuos de esta calidad, y que se conocen por Españoles; y los que no lo sean quedarán separados en Compañías o Escuadras en calidad de Urbanos…"

Es decir, cuando en la denominación de una unidad militar se encuentra la expresión "Urbano", por disposición específica del Rey, se reconoce a tal unidad militar como compuesta de soldados no blancos europeos.

Con respecto a la instrucción militar que se le impartiría a las unidades militares no blancas-españolas, el Decreto estableció que:

58 Garzón: Se refiere a una suerte de "intérprete" o "ayudante de campo", en estos dos casos indicados por el Rey con el grado de Sargento, que transmitía a los soldados, en su mayoría afrodescendientes, las órdenes del Comandante, normalmente de raza blanca y español. Los garzones eran, generalmente, afrodescendientes también.

"Los Sargentos y Cabos Veteranos (es decir, españoles) señalados a cada Cuerpo se consideran suficientes para ayudar a la instrucción en tiempos de paz, respecto a que los Sargentos Mayores y los Comandantes de Pardos y Morenos en sus visitas anuales, y los Ayudantes en la que practiquen por meses alternativamente, cuidarán de poner a los Oficiales Voluntarios[59] en estado de poder atender por sí mismos a la instrucción en sus respectivas Compañías…"

Para el Rey de España y para la superioridad militar de aquella época, no había peor individuo que aquel que habiendo sido incorporado a las fuerzas militares, sea del color de piel que fuere y perteneciente a cualquier casta, optaba por desertar. El ejército español enfrentaba a fines del s. XVIII graves problemas causados por las constantes evasiones de soldados, disconformes con el trato recibido, las provisiones y, fundamentalmente, con los eternos retrasos en los pagos por los servicios prestados. (Por el Art 16 del Capitulo II se estableció el puesto de "Habilitado", quien pasaría a cobrar el 1% de los montos de dinero que le entregara cada mes las "Cajas Reales" para sueldos y gastos de las milicias y que hubiera sido capaz de entregar en destino en fecha) Habida cuenta de las enormes dificultades que enfrentaba la Corona para resolver los problemas operativos de sus fuerzas militares, mejorando las condiciones de vida del soldado, se optó por el camino de la incentivación de la represión a la deserción. En tal sentido, el Art 2 del Capitulo II de esta Real Ordenanza decía:

59 Habitualmente, los "Oficiales Voluntarios" no eran españoles sino afrodescendientes.

"…Todos los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de Milicias deben acreditar su zelo y amor al servicio con perseguir a los desertores: a esta importancia darán el mas particular cuidado, persuadidos de que no puede hacer mayor servicio, y de que cualquiera tolerancia u omiusión será delito grave; y al que prendiere algún deertor del Ejército se le anotará en su filiación para que conste este mérito, y además se le gratificará según Ordenanza…"

Con respecto a los músicos de tradicionalmente acompañaban a las distintas unidades militares de los ejércitos españoles, en el Río de la Plata se recalcó, en un acto de clara separación racial, que los músicos de las unidades debían ser del mismo color de piel que los soldados:

"En todos los Cuerpos de Milicia deberán ser los Tambores, Trompetas, Pífanos y Clarinetes hombres libres, y del mismo color que las tropas del Regimiento en que sirven…podrán admitirse muchachos de diez años con arreglo a Ordenanzas, en cuyo caso se podrá repartir el prest[60] de uno entre dos, y tener con el mismo costo Pífanos y Clarinetes…"

La Ordenanza contenía innumerables detalles menores tendientes a organizar una fuerza militar efectiva y lo menos costosa posible. Obviamente, ambos objetivos colisionaban entre sí, haciendo –en

60 Prest: Parte del haber de un soldado que se le entrega en mano periódicamente

definitiva– que los costos operacionales fueran elevados y la eficacia de la tropa, relativamente baja. A modo de ejemplo, si bien la Ordenanza del Rey indicaba que era del gasto de la Real Hacienda la construcción de "habitaciones" para el alojamiento de la tropa y sus jefes inmediatos, los soldados debían pagar de sus bolsillos los costos de leña para calefaccionarse, cama donde descansar, velas para iluminar de noche, y los utensilios del diario vivir.

Si bien prácticamente todos los hombres que habitaban el interior del Río de la Plata, en edad de servir en los ejércitos españoles, estaban sujetos a esa tarea por largos períodos de tiempo, existían no pocas excenciones que, seguramente, causaban algún tipo de molestia o animadversión de parte de los soldados incorporados contra su voluntad. Por ejemplo, quedaban exceptuados: "los Comerciantes y Mercaderes de reconocido caudal" (es decir, los empresarios con dinero); pero sí quedaban disponibles para ser reclutados los comerciantes y mercaderes menos enriquecidos. A pesar de la enorme cantidad de pequeños detalles insertos en esta Ordenanza, sorprendetemente no se indica cómo trazar la línea divisoria entre Comerciantes y Mercaderes "de caudal" y los que no tienen "caudal". Es posible que este pequeño detalle haya generado no pocos casos de cohecho. También quedaban exentos los Abogados, los Escribanos, los Mayordomos de las Ciudades, los Médicos, los Boticarios, los Cirujanos, los Notarios, los Procuradores de Número, los Administradores de Rentas, los Sacristanes y los Sirvientes de Iglesia, los Maestros de Escuela y Gramática, los Impresores, los Fundidores de Letras, los Abridores de Punzones, y los Mayordomos o Capataces de Hacienda de Campo o de trapiches (azucareros), pero *"ninguno de estos podrá pretender excepción alguna para sus hijos, escribientes, mozos o dependientes de cualquiera clase que sean"*.

Además: *"todo vecino que en adelante tuviere el empleo de Alcalde Ordinario de alguna Ciudad o Villa sólo se lo podrá ocupar en la Milicia en calidad de Oficial. Los que hubieren sido Alcaldes de la Hermandad no gozarán de este privilegio; pero mientras lo fueren estarán exentos de toda concurrencia y jurisdicción militar".*

A los oficiales de más alto rango de las Milicias se les ordenaba, muy expresamente, cuidar *"la disciplina, y exactitud del servicio en las Companías de Pardos y Morenos"* autorizándose a la imposición de graves castigos a los soldados que no cumplieren las órdenes emanadas a través de los Garzones. A los efectos de exenciones de servicio por razones médicas, la Ordenanza es muy estricta y limita tales exenciones a su mínima expresión, siempre y cuando no solamente la autorice un Medico sino, también, sea refrendada por los oficiales superiores del soldado solicitante. Los costos de los servicios médicos debían ser pagados por los mismos soldados, excepto en caso de heridas recibidas en batalla.

Con respecto a los impuestos:

> *"todos los individuos de las Milicias deberán pagar como los demás vecinos cualquiera arbitrio (impuesto) establecido por Real Cédula para Propios de las Ciudades o Pueblos de su residencia… y de esto no pretenderán excepción alguna"*

La Ordenanza en cuestión, en definitiva, se extiende durante varias páginas más, incursionando en detalles casí ínfimos, desde el color y la ubicación de las insignias en los uniformes de los oficiales superiores, inferiores, garzones y soldados, hasta las normas para obtener el permiso de casamiento, permiso de traslados

temporarios, disciplina en los juegos de azar, disciplina en caso de reyertas entre soldados, los colores y diseños de las banderas y, en fin, todo aquello que hace al correcto funcionamiento de soldados al servicio de un Rey al que no conocen y que se encuentra a miles de leguas de distancia.

Lo destacable es que:

a) en las fuerzas armadas españolas de principios del siglo XIX, desplegadas por todo el territorio del Virreinato del Río de la Plata, había gran cantidad de soldados de origen africano (negros, mulatos, pardos y morenos). La proporción de efectivos de origen africano vs efectivos de origen español es difícil de establecer con absoluta certeza.

b) que los españoles, hacia el año 1802, (fundamentalmente por los ataques de indígenas en las zonas de frontera y de "bandeirantes" en el Noreste del territorio), optaron por proveer de armas letales a los soldados de origen africano.

c) al igual que en los ejércitos independentistas posteriores a 1810, mientras gran parte de los soldados eran de origen afro, los oficiales y comandantes eran, en su totalidad, españoles. (En los ejércitos independentistas a partir de 1810: criollos-europeos)

d) En las Milicias españolas, no era inhabitual encontrar jóvenes soldados de apenas 10 años de edad y hombres ya entrados en la madurez, de mas de 45 años de edad.

EL PROLETARIO (periódico afro-argentino):

El Semanario "El Proletario", dirigido por Lucas Fernández, comenzó a publicarse el 18 de abril de 1858 con el objetivo de servir a los intereses de su gente. Su director reclamaba "democracia y libertad para los morenos de Buenos Aires".

Un intelectual negro, que avizoró claramente las contradicciones políticas de su época y previó, tal vez no en la magnitud que alcanzó finalmente, la animadversión y odio de los blancos hacia sus connacionales de color, trató de impulsar una corriente de opinión ampliamente democratizadora para su época. Y lo hizo enarbolando las concepciones más progresivas de su tiempo, el utopismo social, el humanitarismo liberal, el socialismo.

Tales doctrinas, adaptadas a nuestro medio, fueron expuestas a través del periódico El Proletario que apareció el 18 de abril de 1858 para concluir su vida dos meses después, en el mes de junio. Esa corta vida permite, sin embargo, conocer qué pensaba un núcleo de negros, cuáles eran sus ideas, sus reclamos, su visión de los acontecimientos y de la cultura general.

La publicación tenía como subtítulo "Periódico Semanal, Político, Literario y de Variedades". Estaba dirigido por Lucas Fernández y su lema era el de Por una sociedad de la clase de color.

En su primer editorial, titulado "La clase de color," sostenía:

"Esta importante y preciosa porción de la sociedad porteña a

que nos honramos de pertenecer, no tiene un órgano que alivie las necesidades inherentes a toda clase desvalida y pobre de un país cualquier, y que vigile por sus intereses tan importantes y valiosos como los de las clases más acomodadas y felices; y si lo tuvo, él no pudo llenar sus fines y objetivos primordiales; pero aún cuando así lo hubiera hecho no existe ya.

"En la situación actual de nuestra clase, en la precocidad de inteligencia que se nota en la generación que se levanta, ávida de ideas y saber, y sobre todo, en el estado de progreso moral en que se halla el Estado de Buenos Aires, se hace indispensable ese órgano que la estimule y fomente, ya con el ejemplo, ya propendiendo a que se la ensanche por el camino de la educación y de la ciencia, un poco estrecho hasta aquí, y no como debe ser; ayudándola a vencer los obstáculos que le oponen las rancias preocupaciones de unos, y la malevolencia de otros; preocupaciones poderosas por lo mismo que son generales y sancionadas por los siglos; a través de los cuales se han ido transmitiendo con ultraje de la justicia, de una a otra generación, hasta llegar a nosotros, y que ponen una positiva valla a la práctica de ciertas leyes que nos amparan, haciendo que no se cumplan, porque hieren, no los intereses, sino el orgullo vano y mal habido de las clases elevadas".

Resulta sorprendente cómo los historiadores han tratado el tema de la negritud. Lo ignoran, o construyen teorías imaginarias sobre el destino de la enorme masa humana que componía ese sector de la sociedad porteña y bonaerense. Lo cierto es que los negros de la etapa colonial y de las cinco primeras décadas posteriores a la Revolución de Mayo parecen haberse esfumado. Sin embargo, hay hechos que desmienten muchas teorías incongruentes. Si se cruza

el Río de la Plata, aún hoy, a principios del siglo XXI, se encontrarán barrios montevideanos habitados por personas de color. A lo largo del siglo XX, especialmente en la primera mitad, aparecieron revistas, periódicos, diarios, movimientos, como Nuestra Raza, que difundió la cultura de la negritud. A fines de los años cuarenta recibieron la visita del poeta e intelectual cubano Nicolás Guillén que fue agasajado con actos y fiestas. El movimiento negro en Montevideo estaba dirigido por Valentini Guerra. ¿Por qué en la Argentina no ocurrió lo mismo? ¿Qué pasó con los negros anteriores a los años setenta del siglo XIX? Porque si hay entre nosotros negros, muchos de ellos pertenecen a las oleadas inmigratorias posteriores, especialmente caboverdiana, que datan de fines del siglo XIX. ¿Qué ocurrió con las generaciones anteriores? Hay una explicación. Cruenta como trágica. Fueron suprimidos de manera cínica, brutal. Durante la fiebre amarilla de 1871 (en realidad la epidemia reunió variadas enfermedades contagiosas), los barrios más castigados por el flagelo fueron los que habitaban los negros. Eran barrios desprovistos de higiene en una Vieja Aldea que carecía de toda organización sanitaria. Eran los barrios más pobres y en donde la vida era más dura. Allí se desató la tragedia alentada por el hacinamiento, la promiscuidad, la miseria, la suciedad. No eran mejores las condiciones sanitarias y de vida en los barrios blancos, pero en los que habitaban los negros, era peor por la miseria reinante. Había llegado la hora de la venganza y en medio del horror generalizado por la epidemia que no perdonaba ni discriminaba por el color de la piel, el ejército rodeó a los barrios negros y no les permitió la emigración hacia la zona que los blancos constituyeron el Barrio Norte como producto del escape de la epidemia. Los negros

quedaron en sus barrios, contra su voluntad, allí murieron masivamente y fueron sepultados en fosas comunes. Algunos historiadores consideran que una de las zonas donde existirían esas fosas es en la Plazoleta Dorrego, en pleno San Telmo. Es necesario investigar todavía en los informes médicos y de las organizaciones solidarias que socorrieron a las víctimas, tragedia inmortalizada por el cuadro La fiebre amarilla del pintor uruguayo Juan Manuel Blanes, donde el artista presenta al jefe del socorro a las víctimas, José Roque Pérez, fundador de la masonería argentina, junto al doctor Cosme Argerich, entrando en una casona en donde encuentran a una mujer muerta en el suelo y un niñito negro a su lado. Todavía, algunos otros negros, especialmente procedentes de la campaña, adonde el flagelo no había llegado, fueron reclutados compulsivamente, junto al irredento gauchaje criollo, y llevados a la guerra contra el Paraguay. Murieron luchando en los esteros guaraníes durante la Guerra de la Triple Alianza.

Bibliografía:

- "El negro en el Río de la Plata", por Ricardo Rodríguez Molas. En: *Historia Integral Argentina,* Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, tomo 1, págs. 38-56. "Itinerario de los negros en el Río de la Plata", por Ricardo Rodríguez Molas. En: T*odo es Historia*, Buenos Aires, Nº 162, noviembre de 1980, tomo 29. Número especial dedicado a la cuestión de la negritud. Director: Félix Luna; Jefe de Redacción: Emilio J. Corbière.

- La trata de negros. Datos para un estudio en el Río de la Plata, por Diego Luis Molinari. México, Fondo de Cultura Económica, 1944.
- El primer genocidio, por Emilio J. Corbière, en "Nuestro Tiempo", en diario Tiempo Argentino.
- Un testimonio sobre la esclavitud en Montevideo. La memoria de Lino Suárez Peña, por Jorge Emilio Gallardo, Idea viva, Colección El Barro y las Ideas, 1987.
- El primer periodismo obrero y socialista en la Argentina, por Dardo Cúneo, Editorial La Vanguardia, Buenos Aires, 1945.
- Bibliografía afroargentina, por Jorge Emilio Gallardo, Idea viva, Colección El Barro y las Ideas, 1987.
- La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, 1958.
- En el periódico quincenal *La Broma*, en un artículo publicado el 11 de septiembre de 1879, se llama a los negros a no participar en las elecciones que se aproximaban: "Hermanos: La Broma no vende su conciencia (...) Se acuerdan de nosotros en los momentos supremos de la batalla, cuando podemos servir de carne de cañón".
- En el mismo sentido, la publicación gráfica *La Juventud,* destinada a ciudadanos negros, que aparecía cada diez días en la década de 1870, dirigida entre otros, por Gabino Ezeiza, en varias ediciones afirmaba luchar por "la libertad política y social" "hasta el último instante en que tengamos vida... y podamos tener aseguradas nuestras libertades públicas y los sagrados derechos que se derivan de la naturaleza del hombre".
- En el diario *El Nacional,* del 5 de enero de 1863, se puede leer:

"Los negros viven y mueren entre nosotros poco menos como los irracionales y no nos recordamos de ellos sino para arrancarles a sus hijos y llevarlos de carnada a la guerra civil. Ellos olvidan la ingratitud de los blancos con la chicha y el tango". Esa música conmovedora, nacida de la negritud, donde adquiere belleza "la capacidad que tiene el arte para devolver la dignidad a la vida".

EL UNIONISTA (periódico afroporteño):

Los afroargentinos comenzaron a publicar periódicos y a organizarse para la defensa común. Uno de los periódicos, "El Unionista", publicó en 1877[61] una declaración de igualdad de derechos y de justicia para todas las personas sin importar el color de la piel. En uno de sus números decía:

> *"...la Constitución es letra muerta y abundan los condes y marqueses; los cuales, siguiendo el antiguo y odioso régimen colonial pretenden tratar a sus subordinados como esclavos; sin*

61 En 1877, en el mismo año en que el periódico afroargentino "El Unionista" se quejaba amargamente porque la "constitución es letra muerta", al mismo tiempo en Estados Unidos Thomás Alva Edison inventaba el fonógrafo y el micrófono y Ruthefor Hayes asume como Presidente, Modest Musorsky publicaba su obra **Cantos y Danzas de la Muerte**, el astrónomo Giovanni Schiaparelli descubría los canales del planeta Marte; Emile Zola publicaba **La Taberna;** Leon Tolstoi publicaba **Anna Karenina,** Rodin terminaba la magnífica escultura La **edad de Bronce**; Manet terminaba su obra **El Suicidio**; y morían con pocas semanas de diferencia el ex Dictador Juan Manuel de Rosas y el increíble emprendedor y empresario industrial estadounidense Cornelius Vanderbilt

comprender que entre los hombres que humillan hay muchos que ocultan bajo su tosco ropaje una inteligencia superior a la del mismo que ultraja…"

ENCOMENDERO (ver Encomienda):

Era una persona que por concesión real tenía indios ***encomendados*** a su cargo. Los deberes de los ***encomenderos*** para con los indios estaban expresados en el Libro IV, Título IX de la **Recopilación de Indias** y era, resumidamente: protegerlos, procurar su conversión al catolicismo, y encaminarlos hacia la civilización. Les estaba vedado alquilarlos o darlos en prenda. En cambio, los indios estaban obligados a pagar un tributo o impuesto, a trabajar para el ***encomendero*** en exclusividad.

Con respecto a la posición social de los encomenderos: "…*No constituyeron, sin embargo, los encomenderos españoles en Indias, una verdadera clase social. Ostentaron la condición de encomenderos personas colocadas en planos sociales diferentes, aún cuando todas dentro de una condición económica y jurídica privilegiada"* Fuente: Ots, Jose Ma. , **Instituciones Sociales de la América Española en el Periodo Colonial,** Biblioteca Humanidades, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de La Plata, La Plata, Argentina, 1934. Pág. 36

ENCOMIENDA:

Es un término utilizado tanto en España como en América durante la época colonial. La ***encomienda*** era una prerrogativa del Rey y la otorgaba a su discreción. La palabra ***encomienda tenía distintas acepciones, simultáneamente.***

1) **Pueblo o territorio** que se daba en América a un encomendero para que percibiera los tributos que emanaban de él. Estaba a su cargo el amparo, patrocinio y custodia de ese pueblo o territorio.
2) **Amparo,** patrocinio y custodia que se encargaba por medio de una merced real a un encomendero sobre una porción de indios o nativos para enseñarles la doctrina católica.
3) **Dignidad** dotada de renta competente, que en las órdenes militares se daba a algunos caballeros. Por añadidura: significaba lugar, territorio y rentas de esta dignidad. Asimismo: cruz bordada o sobrepuesta que llevaban los caballeros de las órdenes militares en la capa o uniforme.
4) **Merced** o "renta vitalicia" que el Rey daba sobre un lugar, heredamiento o territorio.
5) **La custodia y administración de una iglesia vacante.** En otras palabras, se constituía en una especie de depósito gratuito de bienes eclesiásticos, excluyendo la propiedad de los mismos pero incluyendo el goce de sus beneficios (Antiguamente, al quedar vacante una iglesia, se daba la misma en encomienda a un una persona de confianza para que la gobernase en el ínterin y el favorecido percibía, de las rentas de la

iglesia, lo necesario para su sustento, cesando en el cargo tan pronto se nombrase otro clérigo a cargo).

El concepto y uso de las encomiendas datan del Concilio de Éfeso (Del 22 de junio al 17 de julio de 431), convocado por el emperador romano de oriente Teodosio II, y presidido por el Patriarca de Alejandría Cirilo, al mismo tiempo que ese Concilio denunció las enseñanzas de Nestorio como erróneas y decretó que Jesús era una persona y no dos separadas personas. En esa misma oportunidad se proclamó a Jesús Cristo como la Palabra de Dios Encarnada y a María como la Madre de Dios). El concepto de encomienda continuó expandiéndose durante toda la Edad Media, a tal punto que el Concilio Tridentino (1545 a 1563) dictó normas para frenar y reducir su expansión. En España, a partir del Concordato de 1851 comenzaron a reducirse las encomiendas hasta su extinción final.

Encomienda

La **encomienda** fue una institución socio-económica mediante la cual un grupo de individuos debía retribuir a otros en trabajo, especie o por otro medio, por el disfrute de un bien o por una prestación que hubiese recibido.

En Castilla durante la Edad Media, se trataba de territorios, inmuebles, rentas o beneficios pertenecientes a una orden militar a cuyo frente se encontraba un comendador. Constituyeron auténticas circunscripciones de las órdenes.

En América se constituyó a partir de las Leyes de Burgos como una institución que buscaba limitar los abusos de los españoles

sobre la población indígena, se buscaba que el encomendero tuviera obligaciones de trato justo: trabajo y retribución equitativa y que evangelizara a los encomendados. Sin embargo, a partir de la secularización del imperio español, estas obligaciones fueron omitidas transformándose la encomienda en un sistema de trabajo forzado para los pueblos originarios en favor de los encomenderos.

La **encomienda** fue una institución característica de la colonización española de América del sur y Filipinas, establecida como un derecho otorgado por el Rey en favor de un súbdito español (encomendero) con el objeto de que éste percibiera los tributos que los indígenas debían pagar a la corona, en consideración a su calidad súbitos de la misma; a cambio, el encomendero debía cuidar del bienestar de los indígenas en lo espiritual y en lo terrenal, asegurando su mantenimiento y su protección, así como su adoctrinamiento cristiano. Sin embargo, se produjeron abusos por parte de los encomenderos y el sistema derivó en formas de trabajo forzoso o no libre, al reemplazarse, en muchos casos, el pago en especie del tributo por trabajo en favor del encomendero.

La encomienda de *indios* procedía de una vieja institución medieval implantada por la necesidad de protección de los pobladores de la frontera peninsular en tiempos de la Reconquista. En América, esta institución debió adaptarse a una situación muy diferente y planteó problemas y controversias que no tuvo antes en España. Si bien los españoles aceptaron en general que los indígenas eran seres humanos, los definieron como incapaces que, al igual que los niños o los discapacitados, no eran responsables de sus actos. Con esa justificación sostuvieron que debían ser “encomendados” a los españoles. Algunos historiadores sostienen que los encomenderos

abusaron laboral y sexualmente de sus *encomendados* y *encomendadas*, en tanto que otros sostienen que los excesos no fueron generalizados y que las indígenas mantenían relaciones sexuales voluntarias con los encomenderos.

Los tributos indígenas en especie (que podían ser metales, ropa o bien alimentos como el maíz, trigo, pescado o gallinas) eran recogidos por el cacique de la comunidad indígena, quien era el encargado de llevarlo al encomendero. El encomendero estaba en contacto con la encomienda, pero su lugar de residencia era la ciudad, bastión neurálgico del sistema colonial español.

La encomienda fue una institución que permitió consolidar la dominación del espacio que se conquistaba, puesto que organizaba a la población indígena como mano de obra forzada de manera tal que beneficiaran a la corona española. Se establecieron el 20 de diciembre de 1503 en una real Provisión. Supuso una manera de recompensar a aquellos españoles que se habían distinguido por sus servicios y de asegurar el establecimiento de una población española en las tierras recién descubiertas y conquistadas. Inicialmente tuvo un carácter hereditario, posteriormente se otorgó por tiempo limitado.

La encomienda también sirvió como centro de aculturación y de evangelización obligatoria. Los indígenas eran reagrupados por los encomenderos en pueblos llamados "Doctrinas", donde debían trabajar y recibir la enseñanza de la doctrina cristiana a cargo generalmente de religiosos pertenecientes a las Órdenes regulares. Los indígenas debían encargarse también de la manutención de los religiosos.

Las constantes denuncias frente al maltrato de los indígenas por parte de los encomenderos y el advenimiento de la llamada catástrofe demográfica de la población indígena, provocaron que la encomienda

entrara en crisis desde finales del siglo XVII, aunque en algunos lugares llegó a sobrevivir aún hasta el siglo XVIII. La encomienda fue siendo reemplazada por un sistema de esclavitud abierta de personas secuestradas en Africa y llevadas forzadamente a América.

La crítica de Bartolomé de Las Casas a este sistema hizo que los monarcas limitaran las acciones de estos encomenderos, aboliendo la encomienda de indios en 1542 con las Leyes Nuevas. Jurídicamente estuvo regulada por las Leyes de Burgos (1512 y 1513) y fue modificada por las Leyes Nuevas (1542). Fue abolida en 1791

La **encomienda** era una institución socio-económica mediante la cual un grupo de individuos debía retribuir a otros en trabajo, especie o por otro medio por el disfrute de un bien o por una prestación que hubiese recibido.

En Castilla durante la Edad Media, se trataba de territorios, inmbuebles, rentas o beneficios pertencientes a una orden militar a cuyo frente se encontraba un comendador. Constituyeron auténticas circunscripciones de las órdenes.

La encomienda en América

La **encomienda** es una institución característica de la colonización española en América y Filipinas, que, jurídicamente, era un derecho otorgado por el monarca en favor de un súbdito español (encomendero) con el objeto de que éste percibiera los tributos o los trabajos que los súbditos indígenas debían pagar a la monarquía. A cambio, el encomendero debía cuidar del bienestar de los indígenas en lo espiritual y en lo terrenal, asegurando su mantenimiento y su protección, así como su adoctrinamiento cristiano.

Los tributos indígenas (que podían ser metales, ropa o bien alimentos como el maíz, trigo, pescado o gallinas) eran recogidos por el cacique de la comunidad indígena, quien era el encargado de llevarlo al encomendero. El encomendero estaba en contacto con la encomienda, pero su lugar de residencia era la ciudad, bastión neurálgico del sistema colonial español.

La encomienda fue una institución que permitió consolidar el espacio que se conquistaba, puesto que organizaba la mano de obra de las sociedades existentes de manera tal que beneficiaran a la corona española.

Supuso una manera de recompensar a aquellos que se habían distinguido por sus servicios y de asegurar el establecimiento de una población española en las tierras recién descubiertas y conquistadas. Inicialmente tuvo un carácter hereditario, posteriormente se otorgó por tiempo limitado.

La encomienda de indios procedía de una vieja institución medieval implantada por la necesidad de protección de los pobladores de la frontera peninsular en tiempos de la Reconquista. En América, esta institución debió adaptarse a una situación muy diferente y planteó problemas y controversias que no tuvo antes en España.

Si bien los españoles aceptaban que los indígenas eran seres humanos, pensaban que, como los niños, no eran responsables de sus actos y, por tanto, debían ser "encomendados" al cuidado de otros, lo que también sirvió como justificación de este sometimiento. Desde muy temprano, los encomenderos abusaron de sus *encomendados*, haciéndolos trabajar de modo infrahumano.

La encomienda también sirvió como centro de aculturación y de evangelización. Los indígenas eran reagrupados por los

encomenderos en pueblos de indios, llamados "Doctrinas", donde debían trabajar y recibir la enseñanza de la doctrina cristiana a cargo generalmente de religiosos pertenecientes a las Órdenes regulares. Los indígenas debían encargarse de la manutención del religioso.

Las constantes denuncias frente al maltrato de los indígenas por parte de los encomenderos y el advenimiento de la llamada catástrofe demográfica de la población indígena, provocaron que la encomienda entrara en crisis desde finales del siglo XVII, aunque en algunos lugares llegó a sobrevivir aún hasta el siglo XVIII.

Jurídicamente estuvo regulada por las Leyes de Burgos (1512 y 1513) y fue modificada por las Leyes Nuevas (1542). Fue abolida en 1791.La encomienda se dio en tiempos de la colonización española en América era el derecho de daba el monarca en favor de sus súbditos españoles, encomenderos, para que pudieran recibir los tributos y servicios que los indios debían pagar al rey, aunque no de forma permanente. Mediante la encomienda, se aseguró el asentamiento español en estas tierras y se garantizó la mano de obra necesaria para explotar las minas. Se establecieron el 20 de diciembre de 1503 en la real Provisión, y decretaron la obligación de convivir con los españoles y de trabajar para ellos a cambio de salario, manutención y educación en la fe cristiana. Fueron una manera de ocultar los abusos que los conquistadores cometían con los indios, aunque algunos religiosos denunciaron la penosa situación que sufrían los indios. El 27 de diciembre de 1512 se promulgaron las Leyes de Burgos, que pretendían mejorar y regular las encomiendas mediante visitadores, encargados de vigilar el cumplimiento de estas, aunque sin muchos resultados, ya que los abusos continuaron y la población indígena siguió sufriendo un fuerte descenso demográfico. El Repartimiento

de Alburquerque de 1514 agravó más la situación, pues dio poder a los repartidores Pedro Ibáñez de Ibarra y Rodrigo de Alburquerque de encomendar los indios en nombre del rey el poder trasladarlos de un poblado a otro. Los encomenderos obtenían de esta manera de parte de los indios oro y servicios en las minas o en la construcción La crítica de Bartolomé de Las Casas a este sistema hizo que los monarcas limitaran las acciones de estos encomenderos, aboliendo la esclavitud de los indios en 1542 con las Leyes Nuevas. A partir de entonces ya no se pudieron establecer más encomiendas y este sistema comenzó a decaer hasta que finalmente se abolió en el año 1718

> *"…Las polémicas suscitadas en torno a la licitud de las encomiendas y en punto a lalegitimidad de imponer a los indios la prestación de servicios personales con carácter obligatorio por medio del sistema de repartimientos, tuvo como primera consecuencia la introducción en lasIndias del mercado de negros esclavos, para tratar de resolver así elproblema de la falta de brazos para el trabajo voluntario sin vejaciones para los indios y sin grave quebranto de la economía colonial…"*

Fuente: Jose Ma.Ots; *Instituciones Sociales de la América Española en el Período Colonial,* La Plata, Biblioteca Humanidades, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de La Plata, Argentina, 1934. p. 48.

ENSENADA DE BARRAGÁN (Puerto de):

Otra cuestión que suscitó disputas fue la implementación por parte

del virrey Avilés de un viejo sueño de los comerciantes bonaerenses: la habilitación del puerto de la Ensenada de Barragán. Ésta se veía como la única forma de poder competir con el puerto de Montevideo, que por sus condiciones naturales y ubicación había sido naturalmente preferido para el tráfico exterior, a lo que se había sumado, desde muy temprano, el hecho de ser punto final del Correo Marítimo, y, más tarde, al concedérsele el privilegio de ser sede del tráfico de esclavos. Para el consulado bonaerense el puerto de la Ensenada era una simple extensión del de Buenos Aires, habilitado en 1778, por lo que no necesitaría de nuevas medidas especiales: situación que, por supuesto, no era compartida por los montevideanos, que veían la posibilidad de competencia.

Fuente: Asdrúbal Silva, Hernán; *El Comercio entre España y el Río De La Plata* (1778-1810), Banco de España, Madrid, Servicio de Estudios de Historia Económica, nº 26, 1993. ISBN: 84-7793-263-8.

Esclavatura Cívica:

> *"En Buenos Aires, en 1816, La Junta de Observación[62] y el Cabildo destituyeron a Antonio Gozález Balcarce y nombraron en su*

62 Junta de Observación:

lugar una Comisión Gubernativa Provisional a cargo de Francisco Antonio Escalada y Miguel Irigoyen, quienes debían entregar el mando a Puyerredón. Esa Comisión Gubernativa tomó urgentes medidas militares, para oponerse a toda invasión que intentaran los portugueses al territorio de Buenos Aires y al efecto "mandó aumenar y reorganizar las milicias de la campaña; dispuso la creación de un cuerpo denominado Esclavatura Cívica con los esclavos comprendidos entre los 16 y los 60 años…"

Fuente: Massini, Jose Luis; *La Esclavitud Negra en la Republica Argentina – Epoca Independiente;* Mendoza, Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Segunda época, Año 1, Nro 1, 1961, pag. 145.

ESCLAVITUD - Esclavatura – Esclavos:

I. LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA ESCLAVITUD: CAUSAS O TÍTULOS QUE LA ORIGINAN Y JUSTIFICAN

Antes de entrar en la materia específica de este artículo es conveniente traer a la memoria algunas consideraciones acerca de la esclavitud o servidumbre –son términos sinónimos en la época a que nos referimos– en el momento en que los españoles descubren y se posesionan de las Indias Occidentales en nombre de la Corona de Castilla y León.

El fenómeno de la esclavitud –institución antiquísima que estaba vigente en muchos pueblos del orbe– en Occidente había recibido unánimemente legitimidad teórica y legal. Había sido admitida por

el Antiguo y el Nuevo Testamento, por la filosofía griega, por el Derecho Romano y por los Santos Padres y teólogos de la Iglesia, que la aceptaban como castigo del pecado, y considerada de derecho de gentes. Todo un cuerpo doctrinal y jurídico se había elaborado en Europa sobre esta institución, en vigor, lógicamente, en España.

Tres eran las fuentes principales que podían dar origen a la esclavitud: la guerra, el nacimiento de mujer esclava y la compra y rescate. Me voy a detener en la guerra, pues ésta, no fue solamente la causa principal que justificó el hacer muchísimos esclavos indios durante los años que siguieron al Descubrimiento y los cuarenta primeros del siglo XVI, sino el principal motivo de enfrentamiento en esos años entre los partidarios de la esclavitud de los indios y de los que la rechazaban, y origen de muchas discusiones doctrinales que pusieron los fundamentos de una sólida doctrina común que rechazó dicha esclavitud como injusta e ilícita. Se consideraba la guerra justa si se cumplían tres condiciones: que se declarase

por el príncipe o la autoridad legítima competente, que se diera causa justa, que no era otra sino la violación de un derecho, y que hubiera recta intención. Los autores admitían unánimemente que los capturados en guerra justa, excepto los apresados entre guerras entre repúblicas cristianas, podían ser hechos esclavos en lugar de matarlos. En cuanto a las causas justas o títulos legales que podían originar una guerra, nos vamos a fijar en aquéllos que, de una manera u otra, con mayor o menor fuerza, se utilizaron para justificar las guerras justas contra los indios.

Título de la servidumbre natural: el bárbaro es naturalmente esclavo del civilizado.

Este aserto, enunciado por primera vez por Aristóteles1, fue asumido ampliamente en Occidente por pensadores y filósofos griegos, romanos y cristianos, y formulado e interpretado de diversas maneras. Su raíz filosófica provenía del principio,

comúnmente admitido por los autores, del gobierno y dominio de los sabios, prudentes y mejores sobre los ignorantes, necios y rudos. La mayoría de los autores opinaron que el título de la servidumbre natural no era, por sí mismo, causa de guerra justa del civilizado sobre el bárbaro y menos todavía de esclavizarlo, pues interpretaban que Aristóteles se refería a una esclavitud en sentido lato, no estricto, y que el dominio del sabio sobre el ignorante debía realizarse voluntaria y libremente; aunque no pocos admitieron que sería lícita la guerra en casos muy especiales con pueblos que vivían salvajemente como fieras. De los muchos significados que en la antigüedad se dieron al término bárbaro, acabó imponiéndose el de carente de razón y de comportamientos inhumanos.

Título de los pecados contra la ley natural. Se preguntaron los autores si, tratándose de gravísimas transgresiones contra lo establecido por la ley natural, como podían ser el comer carne humana, los sacrificios humanos, la muerte de inocentes, la idolatría, el incesto, la sodomía, el gobierno tiránico y la rebelión contra la autoridad legítima, se podría declarar la guerra a los pueblos que las practicaban. La mayoría de los autores negaron la licitud de la guerra por dichos motivos. No obstante, fueron muchos los que la consideraron legítima si se trataba de salvar

inocentes, porque, tanto la ley natural como la divina (Proverbios 24,11), obligaba a liberar al inocente del verdugo, aunque exigían una serie de condiciones que limitaban la intervención armada.

Título del poder universal del Romano Pontífice sobre todo el orbe. Algunos autores, los menos, afirmaban que el Papa, por ser Vicario de Cristo, cuya potestad se extiende sobre toda la creación, poseía poder espiritual y temporal sobre todos los reinos y príncipes del mundo, tanto fieles como infieles, y podía, en consecuencia,

por motivos espirituales, transferir esos reinos a príncipes cristianos y conferirles su dominio. Si los infieles se resistieran se les podría declarar la guerra con todas sus consecuencias. Sin embargo, la casi totalidad de los teólogos, y entre ellos los mejores, encabezados por Santo Tomás, negaron tal poder a la Iglesia

y a su cabeza, el Pontífice. *Título de la infidelidad*. Discutieron los autores si era lícito hacer la guerra a los infieles por el hecho de serlo, es decir, por no profesar la fe de Cristo. Aunque algunos lo admitieron, la doctrina que acabó siendo prácticamente común era que tal guerra era ilícita e injusta, pues la infidelidad no podía considerarse delito y, en cualquier caso, ni los príncipes cristianos ni la Iglesia poseen potestad alguna sobre los infieles.

Título de la predicación y conservación del Evangelio. Que la Iglesia poseía pleno derecho a la predicación del Evangelio y que nadie podía oponerse a este derecho, era doctrina que no admitía duda alguna. Como se trataba de un derecho irrenunciable y que no podía dejar de ejercerse, surgió muy pronto la duda de si se podría utilizar la fuerza frente a aquellos pueblos infieles que se oponían y obstaculizaban dicha predicación. Aunque en principio se admitía la licitud de la guerra por tal motivo pues se trataba de defender un derecho legítimo, sin embargo, en la práctica, se evitaba y desechaba si la guerra impedía la conversión de los infieles, era origen de conversiones ficticias o causaba odio a la fe cristiana. El derecho a

la predicación del Evangelio no suponía la aceptación forzada del mismo, ya que la Iglesia siempre defendió y buscó la aceptación libre y voluntaria de la fe2. No obstante, se admitía la licitud de la guerra contra el príncipe infiel que pusiera en peligro la fe de los convertidos, bien poniendo medios para provocar la apostasía, bien impedimentos para su libre ejercicio. También se admitía que la Iglesia podría sustraer de la jurisdicción de los príncipes paganos a los convertidos al cristianismo y, si llegaran a ser mayoría, ponerles bajo el dominio de un príncipe cristiano para asegurar la fe recibida. Pero, en cualquier caso, habría que ponderar las graves consecuencias que se podrían derivar de la intervención

armada. Otras formas muy comunes de llegar a la esclavitud, no como consecuencia de la guerra, eran el nacimiento de la mujer esclava y la compra o rescate. Ambas estaban perfectamente reguladas por el Derecho Romano, derecho que estuvo en buena parte en vigor en Occidente durante siglos, admitido por la legislación española cuando se inicia el dominio español en las Indias.

Esclavitud africana en Las Indias Occidentales

Cronología resumida: 1400-1499

- 1442 Antón Gonsalves introduce en Portugal diez negros, obtenidos en el Río de Oro a cambio de prisioneros moros.

- 1446 Las naos portuguesas de Enrique el Navegante llegan al Senegal.
- 1450 Los portugueses llevan 200 negros de Arguin a Portugal.
- 1460 Diego Gomes descubre y bautiza Sierra Leona.
- 1471-80 Portugal descubre la Costa de Oro, el delta del Níger, Fernando Poo y Gabón.
- 1482-85 Portugal descubre el río Congo.
- 1498 Vasco da Gama pasa el cabo de Buena Esperanza, descubre Natal (1497) y llega a Sofala y Malindi.

1500-1599

- 1502 Nicolás de Ovando obtiene un permiso para trasladar negros del sur de España a La Española (Actual República Dominicana).
- 1505 Aquilón introduce la caña de azúcar en América.
- 1517 Bartolomé de las Casas pide a Carlos V que sustituya a los indios por negros en el trabajo de las minas.
- 1518 Carlos V autoriza a Lorenzo de Garrevod a pasar 4000 negros a América.
- 1528 Enrique Eynger y Jerónimo Sayller obtienen licencia para utilizar las de Garrevod.
- 1531 Portugal comienza la colonización de Brasil.
- 1553 Salen de Londres los primeros mercantes rumbo a Africa.
- 1562 John Hawkins transporta a las Antillas el primer cargamento de esclavos africanos bajo bandera inglesa.
- 1564-67 John Hawkins hace dos expediciones a Africa y lleva esclavos pirateados a las Antillas.
- 1580 Los holandeses visitan la costa de la Guyana.

- 1595 Pedro Gómez de Reynel obtiene de España un asiento para transportar 38.000 negros a América (período portugués).
- 1595 Los holandeses envían su primera expedición a Guinea.

1600-1699

- 1612 Los ingleses se establecen en las Bermudas.
- 1616 Holanda empieza a colonizar la Guyana.
- 1618 Los ingleses se establecen en el río Gambia.
- 1619 Los ingleses introducen los primeros esclavos en Virginia. 1625 Los franceses se apoderan de Haití.
- 1637 Unos comerciantes franceses de Dieppe construyen el fuerte de San Luis del Senegal.
- 1637 Los holandeses reemplazan a los portugueses en Arguin, Gorea y Elmina.
- 1640 Suecia inicia la trata.
- 1642-45 Francia introduce esclavos africanos en la Martinica.
- 1645 Suecia construye el fuerte de Christianborg en la Costa de Oro.
- 1651 Inglaterra promulga la primera ley de navegación.
- 1651 La Compañía Británica de las Indias Orientales arrebata Santa Elena a los holandeses.
- 1652 Los holandeses toman el cabo de Buena Esperanza.
- 1655 Inglaterra se apodera de Jamaica.
- 1657 Dinamarca toma el castillo de Christianborg.
- 1663 Los italianos Grillo y Lomelin obtienen un asiento de España para transportar 24.000 esclavos a América.
- 1685 Baltasar Coyman recibe un asiento para transportar 10.000 esclavos (período holandés).

- 1695 La Compañía de Cachu contrata con el gobierno español un asiento para pasar 4.000 esclavos anuales (período francoportugués).

1700-1799

- 1711 La Compañía Francesa de las Indias obtiene un asiento para transportar negros a la América española por un número indeterminado de años (período francés).
- 1713 Inglaterra obtiene de España, por la paz de Utrech, el monopolio de introducir esclavos africanos (período inglés).
- 1715 Ricardo O'Farril establece en La Habana la primera factoría para la entrada y venta de esclavos.
- 1720-30 Los portugueses transportan grandes cargamentos de negros a Minas Gerais.
- 1773 El marqués de Casa Erile obtiene el privilegio de introducir esclavos negros en Cuba. 1777 España adquiere Fernando Poo con el fin de establecer una factoría negrera.
- 1786 La casa Baker y Dawson reemplaza a Erile hasta 1789.
- 1787 Se forma en Inglaterra el primer Comité abolicionista, bajo la presidencia de Granville Sharp.
- 1787 Sierra Leona ocupada por los ingleses para la repatriación de negros leales.
- 1789 Cédula Real autorizando a españoles y extranjeros la libre introducción de esclavos africanos.
- 1791 Se autoriza a los españoles a comprar esclavos en cualquier parte.
- 1792 Dinamarca suprime la trata de negros.
- 1795 Inglaterra toma el cabo de Buena Esperanza.

1800-1899

- 1801 Louverture se hace dueño de Santo Domingo y cesa la esclavitud.
- 1804 Dessalines se hace proclamar emperador de Haití.
- 1807 Inglaterra prohibe que se habiliten barcos negreros en sus dominios.
- 1808 Inglaterra prohibe la entrada de esclavos en sus dominios.
- 1808 Se prohibe la entrada de esclavos en los Estados Unidos.
- 1811 Se establecen en Sierra Leona los tribunales contra la trata.
- 1814 Holanda suprime la trata de negros.
- 1815 Portugal suprime la trata de negros al norte del Ecuador.
- 1815 Suecia suprime la trata de negros.
- 1817 España suprime la trata de negros al norte del Ecuador.
- 1819 Francia suprime la trata de negros.
- 1820 España suprime la trata al sur del Ecuador.
- 1821 Se constituye en Inglaterra la Sociedad Antiesclavista, presidida por Wilberforce.
- 1821 La American Colonization Society desembarca en la Costa de los Granos el primer cargamento de negros libres que dio origen a Liberia.
- 1824 Guatemala suprime la esclavitud.
- 1825 La esclavitud es abolida en Argentina, Perú, Chile, Bolivia y Paraguay.
- 1826 Brasil suprime la trata de negros al norte del Ecuador.
- 1827 Las autoridades navales británicas ocupan Fernando Poo.
- 1829 México suprime la esclavitud.
- 1830 Portugal suprime la trata de negros al sur del Ecuador.
- 1831 Inglaterra y Francia celebran un tratado para la supresión de la trata de negros.
- 1838 Cesa la esclavitud en los dominios británicos.
- 1840-45 Cesa la esclavitud en Colombia, Venezuela y Ecuador.
- 1847 Todas las factorías negreras españolas de la costa de Sierra Leona y Liberia son destruidas.
- 1848 Los franceses fundan la colonia de negros libres Libreville.
- 1849 La esclavitud es abolida en Francia.
- 1863 Holanda suprime la esclavitud.
- 1865 En Estados Unidos cesa totalmente la esclavitud.
- 1873 Se suprime la esclavitud en Puerto Rico.
- 1873 El sultán de Zanzíbar firma un tratado con Inglaterra para llevar a cabo la abolición de la trata de negros.
- 1878 La esclavitud es abolida en el Africa portuguesa.
- 1886 Abolida la esclavitud en Cuba.
- 1888 Abolida la esclavitud en Brasil.

Escribano de cámara:

Se llamaba **Escribano de Cámara** al que asistía a las salas de las audiencias o de un tribunal supremo para la sustanciación de los negocios o para recibir los pedimentos y expedientes, dar cuenta de ellos, extender los autos o decretos y expedir los despachos o provisiones.

Escribano del ayuntamiento:

El Escribano de Ayuntamiento o de concejo era el encargado de asistir a las juntas o sesiones de estos cuerpos y autorizar sus acuerdos o resoluciones.

Fianza carcelaria:

La sociedad colonial estructurada para satisfacer la voluntad de las clases altas se caracterizó por los frecuentes atropellos a la legalidad que esas clases protagonizaban, situaciones que se repiten en los documentos notariales llamados Fianzas Carcelarias y que aluden a mujeres que aún después de haber obtenido su libertad debe continuar luchando por ella.

Fianza Carcelaria, 21 de febrero, 1776, Escribano 786.

Pedro Meneses paga la fianza de la esclava negra María de los Santos Molina, presa en la

Cárcel Pública por el derecho de su libertad quien ha pretendido su esclavitud Paula Toro.

Fuente: *EL TRÁFICO DE ESCLAVOS EN CHILE EN EL COMERCIO MUNDIAL EN EL SIGLO XVIII* - Adela Dubinovsky - Licenciada en Historia. http://www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/98581/146178

FIEL EJECUTOR (sus funciones):

"INSPECCION DE PULPERÏAS, 7 de marzo de 1605. En la Ciudad de la Trinidad, a siete días del mes de marzo, los dichos diputados (Fiel Ejecutores) fueron a visitar las pulperías de esta ciudad y mandaron lo siguiente: En la pulpería de Juan Bautista mendaron que las cebollas de ciento por seis reales y los ajos ciento por 8 reales, so pena de seis pesos. En la de la portuguesa de Pedro Luys lo mismo. En la del francés Florez que no venda vino hasta que se le mande…"

Fuente: Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie 1, Tomo I, p. 131 (Foja 19 del libro original)

Orden del Cabildo de Buenos Aires al Fiel Ejecutor del 10 de mayo de 1753:

"…en asunto a que las Panaderías, velas, jabonería y otras de esta naturaleza están usando de ellas los extranjeros, en perjuicio del vecindario, por cuya causa hay escasez de velas y los demás efectos, de un acuerdo y conformidad dijeron que el señor Fiel Ejecutor cele y vigile el que ningún extranjero haga estas faenas…que en atención a que el sebo está valiendo hoy la arroba[63] a catorce reales, siendo su precio regular el de cinco; la botija64 de grasa que valía 3 pesos se vende hoy a 10 y 11 pesos y el jabón los más días no se encuentra… no permita Su

63 Las notas están incompletas en la versión original.

64 Las notas están incompletas en la versión original.

Señoría65 que de estas tres especies se extraigan por las falúas66 ni por otra parte alguna para fuera de la jurisdicción…"

Fuente: Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie 3, Tomo I, p. 307 (Foja 18 del libro original)

Orden del Cabildo de Buenos Aires al **Fiel Ejecutor** del 23 de octubre de 1754:

"En la muy noble y muy leal ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, a 23 de Octubre de 1754 años, el muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ella … los señores diputados para el reconocimiento del trigo que hay en esta ciudad: dieron razón del trigo que cada uno había hallado….Don juan Miguel de Esparsa: 32 fanegas67 cuyas partidas, atendiendo que cada vecino lo tiene para beneficiarlo para abasto, y que ninguna partida excede de 10 fanegas, no los compelieron a que lo vendan sino que cada uno prosiga beneficiéndolo…El señor Don Juan de Lezica, Alcalde Ordinario, dijo que acaba de llegar de la frontera de Lujan y que está informado de personas verídicas (sic), como en la jurisdicción de esta ciudad no se halla un grano de trigo, pues varios sujetos la han andado buscando por Luján, Cañada de la Cruz y Areco, y no la han hallado…no habrá trigo en la jurisdicción, pues

65 Las notas están incompletas en la versión original.

66 Las notas están incompletas en la versión original.

67 Las notas están incompletas en la versión original.

vendiéndose a un precio tan exorbitante como es el de 16 pesos la fanega, no ha ***bajado ninguno…por lo que en atención a lo que se experimenta del subido precio a que lo han vendido los que lo tienen en perjuicio del bien público, se acordó… se le ponga al trigo el precio de 12 pesos por cada fanega; y que el Señor Fiel Ejecutor tenga cuiudado de que el peso del pan sea regulación del precio del trigo…"***

Fuente: Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Serie 3, Tomo I, p. 461 (Foja 264, vuelta, del libro original).

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE ASUNCIÓN – Los esclavos africanos:

Nuestra Señora Santa María de la Asunción es la ciudad capital de la República del **Paraguay**. La Muy Noble y Leal Ciudad de Nuestra Señora Santa Maria de la Asunción (Nombre oficial de la Ciudad) es la ciudad más antigua fundada por los españoles en la cuenca del Río de la Plata, **América del Sur**. Es conocida como "Madre de Ciudades" porque durante la conquista partieron desde ella varias expediciones con el objetivo de fundar otras ciudades del cono sur americano, entre ellas **Buenos Aires.** El sitio donde hoy se ubica la ciudad, habitado en un principio por indios carios, fue probablemente visitado por **Juan de Ayolas** en la expedición que ordenó **Pedro de Mendoza** desde la primera Buenos Aires, y es por esta razón que a Ayolas se le atribuía antes su fundación; pero luego se comprobó que el fuerte llamado Nuestra Señora de la Asunción fue

fundado el **15 de agosto de 1537** por J**uan de Salazar y Espinoza de los Monteros,** natural de **Medina de Pomar** en Burgos, España, quien justamente había ido en búsqueda de Ayolas. Dicho fuerte se convirtió en ciudad con la creación del Cabildo el 16 de setiembre de 1541, puesto que hasta ese entonces sólo existía un gobierno de carácter militar. Juan de Salazar y Espinosa de los Monteros

Su nombre completo era **Juan de Salazar de Espinosa,** conquistador español nacido en Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, en 1508. Formó parte de la exploración del Primer Adelantado del Río de la Plata, don Pedro de Mendoza en 1535 y, cuando marchó en busca de Juan de Ayolas, quien había partido desde el fuerte Real de Nuestra Señora Santa María del Buen Aire (primera fundación de Buenos Aires) hacia el norte, en busca de la leyenda del "Rey Blanco".

Remontó el río Paraguay y el 15 de agosto de 1537 fundó el fuerte de Nuestra Señora Santa María de la Asunción. A consecuencia de la rebelión contra el Adelantado Alvar Núñez Cabeza de Vaca, fue expulsado a España, regresando nuevamente al Río de la Plata en 1547 con el cargo de tesorero. Entre 1550 y 1555 dirige una expedición de colonización al Paraguay. Existen autores que sin fundamento científico, solamente ciñiendose a turismo, en la actualidad, le hacen nacer en el pueblo de Medina, pero carece de todo sentido esta afirmación, ya que el mismo Juan de Salazar de Espinosa le gustaba decir que era natural de Espinosa de los Monteros, como pone en todos sus documentos. Fallece en Asunción en 1560.

Durante la época colonial, en 1731, tuvo en Asunción su foco principal una rebelión al mando de José de Antequera y Castro, la cual fue una de las primeras reacciones contra el dominio colonial

español, este alzamiento fallido se conoce como la Revuelta de los Comuneros. Ya en la época independiente, durante el gobierno de José Gaspar Rodríguez de Francia, la mayor parte del centro fue demolida para rehacer la planta urbana en forma de cuadrícula. Luego de la Guerra de la Triple Alianza (1865-1870), Asunción fue ocupada por tropas brasileñas hasta 1876.

Al terminar la Guerra de la Triple Alianza, Asunción inició su penosa reconstrucción. A finales del Siglo XIX, así como a comienzos del Siglo XX, comenzó un flujo considerable de inmigrantes procedentes de Europa y del Imperio Otomano, lo cual imprimió a la ciudad un importante cambio en su panorama edilicio, se construyeron numerosas edificaciones y Asunción volvió a vivir una época de prosperidad que no conocía desde antes de la guerra.

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE BUENOS AIRES – Los esclavos africanos:

Don Pedro de Mendoza obtuvo un Permiso Real para fundar la Ciudad de la Santísima Trinidad en 1536, incluyendo una autorización para llevar en la flota de 100 a 200 esclavos negros. Hacia 1590 la Ciudad de Buenos Aires contaba con milicias para defenderse de los continuos ataques de los indios de las pampas. Estas milicias estaban compuestas, en gran parte, por esclavos africanos.

El sábado 11 de junio de 1580, el General Juan de Garay funda esta ciudad de la **Trinidad en el Puerto de Buenos Aires.**

Meses después, Garay dicta, el 17 de octubre, un auto sobre el repartimiento de solares y chacras, y el 20 del mismo mes reúne el cabildo para la elección del Patrono y determinar el Escudo de Armas que debía tener esta ciudad.

> *"... usen de blasón de esta ciudad un águila negra, pintada al natural, con su corona en la cabeza, con cuatro hijos debajo, demostrando que los cría, con una cruz colorada sangrienta que salga de la mano derecha y suba más alta que la corona, que semeje la Cruz de Calatrava y la cual esté sobre campo blanco ..."*

Acta del Cabildo del 20 de octubre de 1580

Explicaremos, ahora la **simbología** de este escudo. El **águila negra** se corresponde con el águila que aparece en los escudos nobiliarios de Juan Ortíz de Zárate y Juan Torres de Vera, en cuyo nombre funda Juan de Garay, la ciudad de Buenos Aires

En cuanto a los **cuatro aguiluchos,** que hizo colocar debajo del símbolo animal, representan las cuatro ciudades que el Capitán Juan Ortíz de Zárate estaba obligado a fundar, según la Capitulación que el 16 de julio de 1569 había firmado en Madrid con el Rey Felipe II. Estas cuatro ciudades son Santa Fe, La Trinidad, y las otras dos se fundaron luego de la muerte de Garay, Concepción de Nuestra Señora, fundada a orillas del río Bermejo y San Juan de Vera de las Siete Corrientes (fundación de Corrientes).

Población de Buenos Aires, según los censos oficiales 1595-1810

AÑO	CANTIDAD DE HABITANTES
1595	250
1609	300
1622	1.000
1639	1.000
1738	4.450
1744	12.050
1770	22.000
1778	32.100
1801	40.000
1810	46.000

Las cifras consiganadas son globales, comprendiendo tanto la población blanca (europea), comi así también la población indígena, negra y "demás castas".

Fuente: Trento Rocamora, Jose Luis; *La Cultura en Buenos Aires hasta 1810,* Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Departamento de Acción Social Universitaria, Serie Divulgación de Nuestra Historia, Serie 2, 194, p. 147.

No fue por decisión de la metrópoli sino por necesidad americana que Buenos Aires fue fundada otra vez a mediados de 1580.

Juan de Garay no vino en naves a través del océano sino que bajó el Paraná desde Asunción, a dónde había llegado hacía más de veinte

años. Ya en 1573 había fundado Santa Fe, "puerto preciso para amparo y reparo" en la boca del Paraná.

El crecimiento del Potosí y del Tucumán necesitan una salida al Atlántico a través del río de la Plata. Las malas lenguas decían que era el venal obispo de Tucumán, Francisco de Vittoria, usurero y esclavista, quien había arrancado al Consejo de Indias la instrucción de volver a poblar el fuerte abandonado. Una necesaria "puerta de la tierra", como se la calificara.

Al pregón del "general", como los suyos llamaban a Garay, casi nadie respondió para alistarse, a pesar de la promesa de tierras e indios. Es que en Asunción nadie olvidaba lo despiadado que el Plata había sido con sus conquistadores, que nada habían podido conquistar.

Son sesenta por fin, los expedicionarios, la mayoría reclutados por la fuerza. Casi todos ellos "hijos de la tierra", nacidos en suelo americano de padre y madre españoles.

Fundan la ciudad a la que llaman "de la Trinidad", por la festividad del día, aunque tal nombre sucumbirá ante el que desde hace mucho lleva el puerto: "Santa María de los Buenos Aires".

La ceremonia fue lo habitual: toma posesión "de todas estas provincias, este, norte, sur, el general echó mano a su espada y cortó hiervas y tiró cuchilladas y dixo que si había alguno que lo contradiga que parezca (...) y no parecio nayde".

Claro que Garay sabía que quienes se opondrían a tal asentamiento no estaban entre los asistentes sino que afuera acechaban, amenazantes, los "querandíes" y los "tehuelches", es decir los "pampas".

El "general" conocía su bravura y no tuvo contemplaciones. No quería que le sucediera lo que a Solís y a Mendoza.

El padre Guevara cuenta que uno de sus soldados dijo:

> *"Señor, si la matanza es tan grande ¿quién ha de quedar para nuestro servicio?" Garay habría respondido, implacable: "Deja, que esta es la primera batalla y si los humillamos tendremos quien con rendimiento acuda a nuestro servicio".*

Tiempo más tarde su soberbia le jugaría una letal mala pasada. Deseando demostrar a los suyos que los indios le temían, armó su campamento sin las aconsejables precauciones. Los "mocovíes" no desaprovecharían la oportunidad (87, 92, 102).

Fuente: Pacho o´Donnell, EL REY BLANCO, Capítulo "Que parezca el que contradiga".

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE CORRIENTES – Los esclavos africanos:

En este asunto de la fecha de fundación de la ciudad de Corrientes y de la persona que la presidió, existe una confusión más aparente que real. Para quien se atiene a las constancias solemnes del protocolo su fundador es el Adelantado Juan Torres de Vera y Aragón y la fecha de su establecimiento el 3 de abril de 1588, en que se labra el acta comprobatoria. Pero para el historiador es indudable que antes de este acontecimiento vino desde Asunción del Paraguay, por agua y por tierra, una doble expedición encargada de preparar

el establecimiento encabezada por Alonso de Vera y Aragón, el Tupí, y por Hernando Arias de Saavedra. Este trajo como mil quinientos vacunos y caballos que luego se multiplicaron en las feraces tierras de Corrientes

BIBLIOGRAFÍA

- Corrientes: presente, historia y tradición Nº 9, abril de 1996.
- Historia de la Provincia de Corrientes Desde la Fundación de la ciudad de Corrientes a la revolución de Mayo, Hernán Félix Gómez, Imprenta del Estado, Corrientes,1928, Capítulo III, pp. 33/45.
- Lecciones de Historiografía de Corrientes, Manuel Vicente Figuerero – Iª Parte – p. 156.
- Archivo del Instituto Histórico del Poder Legislativo de Corrientes.

Una reseña muy interesante:

Alonso de Vera, el Tupi[68], bajando el rio Paraguay[69] con ochenta españoles, en la orilla izquierda del Paraná[70], legua y media71 más debajo de la junta entrambos, desembarcó con su gente. Construyó

68 Alonso de Vera, el Tupi:

69 RíoParaguay:

70 RíoParana:

71 Legua: unidad de medida equivalente a 4828,03 metros.

luego sobre una barranca, en Arazatí[72], algunas cosas y un fortín o empalizada, con abatíes[73] o estacas de los montes inmediatos, plantando también, a un tiro de arcabuz[74] próximamente, una esbelta cruz de férreo e incorruptible urunday[75]. Este fue el fundamento de la Ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, capital hoy de la provincia argentina que lleva ese nombre. Parapetada la gente, el animoso caudillo, con parte de ella, salió Paraná arriba en busca de provisiones. En esta ocasión, los indios camarcanos[76] (parcialidad de raza guaraní), que ya, con la llegada de los españoles andaban alborotados y reuniéndose para expulsarlos, determinaron dar un asalto a la improvisada población. Los sitiados, unidos ya a ellos su capitán, resistieron con esfuerzo sobrehumano, durante ocho días contínuos, las furiosas acometidas de más de seis mil bárbaros combatientes que, confiados en la superioridad de su número, confiaban en una fácil victoria. Ni el hambre, ni la sed, ni las heridas, ni la falta de descanso, fueron parte a hacerlos desmayar. Parecienco a los sitiadores que aquella heroica resistencia no podía ser efecto del valor y fuerzas personales de tan pocos individuos como guarnecían el puesto, dieron en sospechar que algún otro obstáculo tendría que remover para

72 Arazatí:

73 Abatí o abatíes:

74 Arcabuz:

75 Urunday: Según Daniel Granada; Astronium juglandifolium, anacardiacece. Es uno de los árbolos mas eminentes de la cuenca norte de los afluentes del Plata. Su madera, colorado-oscura, es resinosa y sirve para curtir y para tablazones de buques, tirantes, pilares, ejes de carreta y muebles. La cruz tenía de cuatro y medio a cinco varas de altura.

76 Indios camarcanos:

vencerlos, que no eran solo los sitiados el único enemigo con quien estaban combatiendo. Sin duda, la cruz plantada cerca de la fortaleza tenía algún hechizo que hacía invencibles a los defensores: resolvieron prenderle fuego. Juntan leña y acuden con ella al lugar en que iban a hacer la gogata. Mas el primero que se acerca cae muerto al pie de la cruz. Un arcabuzazo le derribara. Esta circunstancia casual aterra a los bárbaros, que ya miraban con espanto aquel objeto de veneración para los españoles. Cunde el pánico entre lños sitiadores y echan todos a huir despavoridos, abandonando la empresa y abrazando muchos voluntariamente la fe del Crucificado. Los caciques Paraguarí, Mboipí y Aguará, en seguida, rindieron vasallaje a Don Alonso de Vera, el Tupí. La milagrosa cruz de urunday consérvase con religioso respeto dentro de una caja de madera negra custodiada en una de las iglesias de la capital de la Provincia. Expónese con gran pompa todos los años el día 3 demayo, en que se celebra la fiesta de la "Santa Cruz del Milagro". Aunque el hecho que se celebra aconteció el 3 de abril, hace trasladado la celebración al 3 de Mayo, a fin de hacerla coincidir con la de la "Invención de la Cruz" en Jerusalém.[77] La generosa provincia de Corrientes ostenta figurada en su escudo la santa cruz del milagro plantada en la barranca del Paraná por sus primeros intrépidos pobladores, y el año de 1888, ha celebrado oficialmente el tercer centenario de la fundación de la ciudad.[78]

77 Celebración del 3 de mayo, Invención de la Cruz, en Jerusalem.

78 Daniel Granada proporciona como fuentes de su relato: Lozano, *Historia del Paraguay, Martín de Moussy, Descripción Geographique et Statistique de la Confederation Argentine;* Ramón Contreras; Recuerdos Históricos de la Fundación de Corrientes.

Fuente: Granada, Daniel; *Supersticiones del Río de la Plata,* Buenos Aires, Edit. Kraft Ltda., 1947, pp. 28-29.

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE LA RIOJA – Los esclavos africanos:

En un primer momento, la actitud fue eliminar a la competencia: en la localidad riojana de Aimogasta se conserva el "olivo histórico", según la tradición, el único sobreviviente de la tala ordenada por Carlos III para eliminar la competencia de las aceitunas españolas en el Plata (curiosamente, el español Antonio de Alcedo, en su obra *Diccionario goegráfico-histórico de las Indias Occidentales o América*, de 1786-1789, menciona que La Rioja *"tuvo en otro tiempo algunos olivares, y viendo los vecinos las grandes utilidades que les producía el aceyte dieron en economizarlo de modo que ni aun para las lámparas de la Iglesia querían darlo, poniendo sebo en su lugar; desde entonces fuese castigo del Cielo ó casualidad apenas se halla hoy vestigio de ellos"*; una visión algo distinta).

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE LIMA – Los esclavos africanos:

La ciudad de Lima, capital del Perú, fue fundada por Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535 con el nombre **Ciudad de los Reyes,** sin embargo, con el tiempo persistió su nombre original que, al

parecer, provendría del idioma aymara, (lima-limaq o flor amarilla) o del quechua *rimaq*, que es "hablador", por su río, el Rímac. En los primeros mapas del Perú se pueden ver conjuntamente el nombre de Lima con el de la Ciudad de los Reyes.

El trazado de Lima estuvo sujeto a leyes especiales de Fernando V de 1513 y de Carlos I de 1523, según as cuales conjuntamente con la elección de la zona urbana, debía señalarse un campo circunvecino, el **ejido**, para uso público y espacio de reserva para un futuro crecimiento de la población. Las tierras de labor que seguían se distribuían entre los vecinos dueños de solares, destinándolas para asentamiento de indios o para estancias. Riva Agüero dice: "Fue situada con tino y trazada con esmero procurando aprovechar la sombra de sus calles y travesías". Y es también un hecho señalado que para fines políticos, estratégicos y sociales se asentó la capital peruana en este valle del Rímac, como punto intermedio entre Trujillo y el Cuzco; a distancia prudencial de la costa y al pie de un cerro, en situación de defensa contra posibles sorpresas por mar y tierra; junto con un río de agua permanente y rodeada de tierras feraces "con mucha leña" y sin accidentes topográficos. Factores naturales todos que garantizan la existencia futura de un gran pueblo y su fácil desarrollo urbano.Las tierras de labor que seguían se distribuían entre los vecinos dueños de solares, destinándolas para asentamiento de indios o para estancias. Riva Agüero dice: "fue situada con tino y trazada con esmero procurando aprovechar la sombra de sus calles y travesías". Y es también un hecho señalado que para fines políticos, estratégicos y sociales se asentó la capital peruana en este valle del Rímac, como punto intermedio entre Trujillo y el Cuzco; a distancia prudencial de la costa y al pie de un cerro, en situación de defensa

contra posibles sorpresas por mar y tierra; junto con un río de agua permanente y rodeada de tierras feraces " con mucha leña" y sin accidentes topográficos. Factores naturales todos que garantizan la existencia futura de un gran pueblo y su fácil desarrollo urbano.

El primer plano urbano de Lima

Refiérese que Pizarro dispuso en cumplimiento de disposiciones generales, que se confeccionara el proyecto de la nueva ciudad, vale decir el Plano de la Fundación de la Ciudad, lo cual se hizo en un papel, días antes de la ceremonia. El autor fue don Diego de Aguero, según unos autores o don Nicolás de Ribera el Viejo, segun otros; aunque lo mas probable es que en ese estudio hayan colaborado ambos conquistadores, reconocida la competencia y cultura que poseían. Dicho proyecto conocido como la **traza** o **plana** demarcaba 117 manzanas llamadas *islas o cuadras*, divididas cada una en cuatro partes o solares. Cada cuadra tenía 450 pies de lado y las calles 40 pies de ancho; lo que representa un equivalente de 125.37 mt. de lado en las cuadras y de 11.14 mt.en las calles. La extensión superficial del proyecto era de 240 hectáreas.

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE SALTA – Los esclavos africanos:

La ciudad fue fundada el 16 de abril de 1582 por el español Hernando de Lerma, cumpliendo órdenes del virrey del Perú, Francisco de Toledo, con el fin de crear una escala en las comunicaciones entre Lima y Buenos Aires. El nombre *Salta* es de origen indígena

pero su traducción al castellano ha resultado difícil para los lingüistas y sobre su significado exacto se han propuesto las más disímiles teorías. Durante la colonia la población prosperó rápidamente pues era abastecedora de materias primas para la opulenta Potosí. Formó parte del virreinato del Perú hasta 1776, cuando la Corona creó el Virreinato del Río de la Plata. En 1783 fue designada capital de la Intendencia de Salta del Tucumán.

En tiempos de la Revolución, la ciudad fue cuartel general de las expediciones al Alto Perú y en la lucha contra los realistas, se destacaron los escuadrones de gauchos al mando del General Güemes. En 1813 las tropas argentinas a las órdenes de Manuel Belgrano lograron la decisiva victoria sobre los realistas en la batalla de Salta, suceso bélico que dejó prácticamente libre a la mayor parte del territorio argentino.

FUNDACIÓN Y BREVE RESEÑA DEL CORREGIMIENTO DE CUYO Y AFRORRIOPLATENSES:

"…Desde principios del siglo XVII se empezó a explotar las minas de oro, plata y otros minerales en esta provincia (de Cuyo), especialmente en las jurisdicciones de Mendoza y San Juan, siendo la más importante, la de plata de Uspallata, y tanta fue la celebridad que adquirió, que se trasladaron acá mineros desde Potosí para su explotación y labranza…"

"Según una memoria del año 1645 existente en el archivo administrativo de Mendoza en Actas del Cabildo, consta que en dicho año, eran cincuenta los vecinos de esta ciudad que debían los derechos de ***unión de armas***[79]*, lo que indica un notable aumento de población, desde 1632 a 1645; pero se ha de tener en cuenta que muchos de estos vecinos residían habitualmente en la ciudad de Santiago de Chile…"*

"En el informe enviado en 1657 a la Corte por el abogado Doctor Alonso de Solórzano y Velazco, se hace constar que en el ***Corregimiento de Cuyo****, había cuatrocientos ochenta habitantes, incluyéndose en este número, los morenos, los indios de servicio y* ***demás gente de color*** *que vivían en las tres ciudades de la provincia. En este informe no se cuentan los indios "civilizados" de la campaña…"*

"Según el Padre Olivares, había en esas encomiendas cien mil indios en los primeros tiempos de la conquista de esta provincia de Cuyo, de los cuales veinte mil estaban repartidos entre los encomenderos, los que habían consumido con el tiempo (es decir, en muy pocos años habían muerto la mayoría de los indios encomendados en la provincia de Cuyo), de suerte que cuando escribió su historia el Padre Rosales (1662-1674), solo se hallaron "matriculados"[80] *cinco mil; muchos habían perecido por los trabajos, otros vivían en Chile, otros confundidos con la gente española o*

79 Unión de Armas

80 Matriculados:

mezclado con ella[81] *y algunos habían huído a remotas tierras… (y, como consecuencia de ello), se introdujeron en esta provincia durante ese tiempo, varios africanos en calidad de esclavos…"*[82]

Fuente: Verdaguer, Jose Anibal; *La Región de Cuyo hasta la creación del Virreinato*, en "Historia de la Nación Argentina, Academia Nacional de la Historia, Ricardo Levene, Director, Buenos Aires, Edit El Ateneo, 1939, pp. 371-378.

FUNDACIÓN Y BREVE RESEÑA DE SAN LUIS: Ciudad de san luis – negros (proporción)

Todavía creemos conveniente efectuar una ilustrativa anotación. El 22 de septiembre de 1712 el Padre Antonio de Covarrubias expone al Rey en un largo memorial sobre la situación de los indios de Cuyo aludiendo a las ciudades de la región. Tras mencionar a San

81 Especialmente en el caso de las mujeres indias más jóvenes, con quienes algunos españoles se amancebaban

82 Verdaguer no indica la cantidad de esclavos africanos que se llevaron a la región de Cuyo. Se presupone que no fueron pocos ni que los esclavos estuvieron exclusivamente dedicados a tareas domésticas. En primer lugar, los españoles los usaron para los trabajos en las minas de la región (oro, plata, etc.); en segundo lugar, Mendoza constituía ya en esa época una suerte de centro de redistribución" de esclavos africanos, toda vez que se traían desde las costas del Río de la Plata (contrabandeados muchos de ellos y legalmente introducidos otros) para ser llevados, finalmente, a Santiago de Chile y demás valles de esa Capitanía General de Chile. (Ver Assadourian De Angola a Potosi, etc y otros estudios que se contradicen con la minimización expuesta por Verdaguer en este articulo publicado por la Academia Nacional de la Historia)

Juan y Mendoza agrega: "La otra ciudad es San Luis de Loyola de la Punta con pocos vecinos y de gran utilidad su fundación por ser tránsito de los carreteros que pasan para las provincias de Tucumán y Buenos Aires…" (A. Nnal. Chile. Archivo Morla. Vol. 21, pieza 24).

Ponemos punto final a este capitulo tomando en consideración los resultados del censo que se realiza en la jurisdicción cuyana en 1778. El resumen total de la ciudad de San Luis arrojó entonces estas cifras: 398 españoles, 144 mestizos, 130 indios, 87 mulatos y 40 negros, todo lo cual hacía un total de 799 habitantes. (Archivo General de Indias Chile 177). No¡ eran muchos en realidad pero se habían sostenido, generación tras¡ generación, sin abandonar la lucha casi doscientos años desde aquel instante¡ liminar de la fundación…

Y tanta resultaría la importancia de ese camino al que hiciéramos referencia que el Cabildo puntano en 1692 le escribía al Rey solicitando la¡ introducción de negros por haberse agotado los indios, por cuanto había sido el ¡*celo de sus vecinos* "**manteniendo al comercio el camino real en 80 leguas de nuestra jurisdicción en que pudiera ofender al enemigo y aun cerrar el paso como sucede con Esteco"** (A. G. I. Chile 28). A poco de andar en 1700 desde Madrid le reitera al Gobernador D. Andrés Ustaniz, el Monarca, que debe ocuparse de la "conservación" de la ciudad de San Luis de Loyola, pues importa, a "algún aprovechamiento en el comercio de las vacas" (A. Nnal. Cap. Gral.) y allá por 1721 el Padre Covarrubias expone al Rey –¡ refiriéndose a la erección jofresína que es "de gran utilidad su fundación por ser tránsito de los carreteros" que pasan para el Norte y el Río de la Plata Nnal. Ch. Morla. Vol. 21).

Fuente: "San Luis urbe heroica denodada e invicta", Hugo Arnaldo Fourcade. (Año 1994).

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE SANTA FE – Los esclavos africanos:

Acta de la fundación de Santa Fe

"Yo, Juan de Garay, capitán y justicia Mayor en esta conquista y población del Paraná y Río de la Plata. Digo que en el nombre de la Santísima Trinidad y de la Virgen Santa María y de la universidad de todos los Santos y en nombre de la Real Majestad del rey Don Felipe nuestro señor y del muy ilustre Señor Juan Ortiz de Zárate, Gobernador, Capitán General y Alguacil Mayor de todas las provincias del dicho Río de la Plata, por virtud de los poderes que para ello tengo de Martín Suárez de Toledo Teniente de Gobernador que al presente reside en la ciudad de la Asunción. Digo que en el dicho nombre y forma que dicho tengo, fundo y asiento y nombro esta ciudad de Santa Fe, en esta provincia de Calchaquíes y mocoretáes, por parecerme que en ella hay las partes v cosas que conviene para la perpetuación de la dicha ciudad de agua y leñas y pastos, pesquerías y casas y tierras y estancias para los vecinos y moradores de ella y repartirles, como su Majestad lo manda y asiéntola y puéblola con aditamento que a todas las veces que pareciere o se hallare otro asiento más conveniente y provechoso para la perpetuidad, lo pueda hacer de acuerdo y parecer del Cabildo y Justicia que en esta ciudad hubiere, como pareciere que al servicio de Dios y de su Majestad convenga; y porque su Majestad manda a los Gobernadores y Capitanes que así poblaren y fundaren nuevos pueblos y ciudades, les da poder y comisión para que puedan

nombrar en su real nombre, Alcaldes y Regidores y para que tengan en justicia y buen gobierno y policía las tales ciudades o pueblos, así yo, en nombre de su Majestad y de dicho Señor Gobernador, nombro y señalo por alcalde a Juan Espinosa y a Ortuño de Arbildo y por Regidores a Benito de Morales Hernando de Salas y a Mateo Gil y a Domingo Ramirez y a Lázaro Beñalvo y a Juan Santa Cruz y así, en nombre de su Majestad v de dicho Señor Gobernador, les doy poder y facultad para que usen y ejerzan los dichos oficios de Alcalde v Regidores en aquellas casas y cosas convenientes a ellos tocantes, conforme a las ordenanzas que su Majestad tiene hecha para las ciudades y pueblos de las Indias, para que usen así de Alcaldes Ordinarios como de la Hermandad en todos los negocios a ellos tocantes y no es tanta que su Majestad, por sus reales provisiones manda que sean cada año elegidos y así, cumpliendo sus reales mandamientos, por tales los nombro y señalo, pero pareciéndome que la elección que se ha de acostumbrar a nacer sea un día señalado, como es uso y costumbre en todas las ciudades y los reinos de su Majestad, digo que les doy poder y facultad, en nombre de su Majestad, para que ejerzan y usen los dichos oficios y cargos desde el día de la fecha de ésta, hasta el día y año nuevo que vendrá que es el principio del año que vendrá de mil quinientos setenta y cuatro, y así mando por ordenanza que aquel día antes de misa, todos los años, tengan de costumbre juntarse en su cabildo los Alcaldes y Regidores con el escribano del Cabildo v hacer su nombramiento y elección, como Dios mejor les diere entender y en la manera y forma que se acostumbra en todos los reinos del Perú. Otro sí, mando a los Alcaldes y Regidores vayan

conmigo y en el conmedio de la plaza de esta ciudad me ayuden a alzar y enarbolar un palo para Rollo para allí, en nombre de S. M. y del Señor Gobernador Juan Ortiz de Zárate, se pueda ejecutar la justicia en los delincuentes, conforme a las leyes y ordenanzas reales."

"Otro sí, nombro y señalo por jurisdicción de esta ciudad: por la parte del camino del Paraguay y hasta el cabo de los anegadizos chicos y por el río bajo, camino de Buenos Aires, veinticinco leguas más abajo de Sancti Spiritus, y hacia las partes del Tucumán, cincuenta leguas a la tierra dentro desde las barrancas de este río y de la otra parte del Paraná, otras cincuentas."

"Otro sí, mando que el asiento y repartimiento de los solares, casas de los vecinos de esta ciudad, se edifiquen y asiente y se guarden conforme una traza que tengo señalada en un pergamino que es hecho en este asiento ciudad de Santa Fe, hoy domingo, a quince de noviembre de 1573 año."

"Otro sí, en la traza de esta ciudad tengo señalados dos solares para la Iglesia Mayor, la cual nombro LA VOCACION DE TODOS LOS SANTOS Testigos que a todo lo susodicho fueron presentes: Francisco de Sierra, maese de campo de esta conquista y Antonio Tomás y Hernán Sánchez. Hecha día, mes y año dicho. Juan de Garay, por mando del Señor capitán, Pedro de Espinosa escribano nombrado por la justicia. Por testigo: Francisco de Sierra, por testigo: Antonio Tomás, por testigo: Hernán Sánchez."

Fue fundada el 15 de noviembre de 1573 por Juan de Garay junto a un grupo de criollos ("mancebos de la tierra") venidos desde Asunción , cerca de la zona que hoy ocupa la localidad de Cayastá en las barrancas del Río Quiloazas (actualmente río San Javier). En una ceremonia solemne plantó un rollo (símbolo de autoridad del rey), de allí la ordenó en un plano de cuadrículas, que sirvió de padrón para adjudicar a los vecinos sus solares convertidos en terrenos de un cuarto de manzana para edificar sus casas.

Santa Fe sobre el Quiloazas fue parada obligada y posta en los caminos terrestres y fluviales que comunicaban el Paraguay y el Río de la Plata con Tucumán y Cuyo, Chile y al más distante Alto Perú.

El fundador abandonó la ciudad al poco tiempo, lo que desató el descontento de la población y generó el levantamiento de los mancebos conocido como la Revolución de los Siete Jefes.

La ciudad fue trasladada unos 80 km a su actual ubicación entre 1651 y 1660. Los motivos tenían que ver con el aislamiento que sufría la zona producto de las crecientes y constante erosión de sus barrancas. También el avance de nuevos grupos indígenas asolaba la región (Calchaquíes). El tiempo, el río y la tierra terminaron sepultando a Santa Fe la Vieja (así llamada históricamente).

Desde entonces, la nueva ciudad se llamó Santa Fe de la Vera Cruz, toda una réplica de la fundada por Juan de Garay con rasgos idénticos al original. Ningún vecino perdió sus derechos y sus terrenos.

En el siglo XX, después de 300 años, Agustín Zapata Gollán encontró el lugar exacto de la ciudad original (cuyo registro el Cabildo local no había mantenido oportunamente), y se fundó allí un Museo Arqueológico conmemorativo.

Funciones del Cabildo de Santa Fe

Manuel María Cervera señala respecto de lo que era competencia del Cuerpo Capitular que

> *"las autoridades de la ciudad, de acuerdo con las prácticas y usos españoles, fueron creadas por el conquistador, y todos, hallándose agrupadas en el Cabildo, poder comunal, formado por los mismos vecinos y en continuo contacto con la población..."*
>
> *"En la misma acta de fundación de ciudad, se nombraban las primeras autoridades del Cabildo, alcaldes y regidores por un año, debiéndose cada primer día de año nuevo, elegir ellos mismos a sus reemplazantes, entre los mejores y más aptos de los vecinos..."*
>
> *"El Cabildo era la autoridad suprema del Estado. Representaba a la ciudad y hacia las veces de policía, de justicia y administración, intervenía en las discordias vecinales y dirigía y obraba con el carácter de un verdadero padre de familia..."*
>
> *"Nadie podía impedir el voto libre de los cabildantes los que reunidos todos los lunes, a golpe de campana, a las 9 am, resolvían los asuntos con una independencia y sinceridad, que sólo puede apreciarse al leer las actas. Todos los vecinos podían acudir indistintamente al Cabildo para pedidos o por quejas. Repartía solares y tierras, daba permiso para vaquerías, y saca de grasa y sebo, atendía a la fiesta del patrono y públicas, regimentaba las procesiones, detenía la autoridad eclesiástica en sus avances o excesos en contra de los vecinos y su intervención en el fuero civil; arrendaba las casas de Cabildo, daba permiso de edificación; revisaba las pulperías, para conocer el precio de venta, cantidad y calidad de mercaderías a venderse; señalaba el precio de la carne, yerba, tabaco y otros géneros; anualmente cuidaba de los presidios, daba permiso de salida y entrada a otra ciudad a los vecinos, buscaba por todos los medios que la ley primara en todos, la justicia fuera igual y nada faltara a los ciudadanos, defendiendo a los pobres de los excesos de los ricos, y obligando a éstos a entregar en caso de necesidad, el exceso de cosechas y productos que tuvieren para el bien común. Aplicando las reales cédulas intervenían en el vestido a llevar; en las costumbres, en los gastos excesivos que se producían, en la usura, en el intercambio de productos, en las leyes de impuestos, derechos, etc., al mismo tiempo que procuraba la defensa de la frontera de la ciudad..."*
>
> *"Las ciudades no eran, pues, distritos administrativos en la organización española, sino también entidades políticas con ciertas prerrogativas... y los Cabildos tenían la libertad propia de los consejos municipales, y la dirección general del territorio jurisdiccional, su defensa y conservación, interviniendo en los distintos pleitos y avances de jurisdicción, límites, etc.*[83]

83 CERVERA, Manuel maría. Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe. 1573-1853. Santa Fe, La Unión, 1907. t. I., p. 643-647.

http://www.ceride.gov.ar/cehsf/america_17/06-cecchini-montenegro_fuentes.html

[Sumario Revista América Nº 17]

La rebelión de los mancebos de Santa Fe

Puede considerarse un muy precoz antecedente de la Revolución de Mayo, 230 años antes.

Tanto en Santa Fe como en el resto de los poblados, los españoles monopolizaban los principales cargos públicos y, por ende, los privilegios correspondientes. Incluso los recién llegados se ubicaban de inmediato como regidores.

Así a los "mancebos", los nacidos en América de padres españoles, se les impedía o postergaba el acceso al Cabildo. Como consecuencia de esto, un bando fijado clandestinamente por rebeldes intimó a los españoles, salvo a aquellos que ostentasen el mérito de haber participado en la "conquista y colonización", a abandonar Santa Fe.

Pero en 1580, sin embargo, haciendo caso omiso del reclamo, en la renovación anual de autoridades del Cabildo ingresaron dos españoles recién desembarcados, sin ningún otro mérito que su procedencia.

Dirigidos por Lázaro Benialvo, la airada reacción de los criollos culminó en una sublevación.

Los amotinados encarcelaron a las autoridades y designaron a Cristóbal de Arévalo "Justicia Mayor" y nuevo "Capitán General", y a Benialvo, "Maestre de Campo".

Pero la incoordinación y los titubeos de los alzados originaron las primeras desinteligencias internas. El resultado fue el distanciamiento entre Arévalo, en quien pesaba su condición de hijo de conquistador, y el díscolo Benialvo, que se mantenía intransigente en la decisión de expulsar a todos los españoles.

Sacando provecho de la situación, funcionarios adictos al Rey y vecinos españoles notables lograron en secreto persuadir a Cristóbal

de Arévalo de que no adhiriera al motín, y la traición se concretó con la misma impulsividad con que el flamante "Justicia Mayor" había apoyado a los criollos.

Arteramente apuñaló a Benialvo después de una misa "en acción de gracias por el triunfo de los mestizos". Luego, acompañando a los funcionarios del Rey y entre vivas a Felipe II, asesinaron a los amotinados Diego de Leiva, Luis Romero y Pedro Gallegos. En la plaza, al día siguiente, fue ejecutado Diego Ruiz, y las cabezas de los rebeldes fueron expuestas en picas para el ejemplo de aquellos que quisiesen alzarse contra la autoridad.

Nuestra Historia no ha hecho justicia a esta rebelión de los americanos descendientes de españoles en contra de los colonizadores europeos y sus privilegios (80, 140).

Fuente: O´donell, Pacho, *El Rey Blanco*, Capítulo "Rebelión de los Mancebos".

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE SANTIAGO DE CHILE – Los esclavos africanos:

La Fundación de Santiago por Pedro Lira, 1888. Esta pintura se encuentra en el Museo Histórico Nacional y representa el momento en que Pedro de Valdivia indica el lugar donde creará la ciudad. Los protagonistas están en el Cerro Santa Lucía y detrás de la bandera roja se puede ver el río Mapocho y la zona donde efectivamente se fundó Santiago. Lira incluye entre los asistentes a un grupo de indígenas que, arrodillados, presencian este momento.

La **historia de Santiago de Chile** se remonta a los primeros habitantes de la cuenca del río Maipo, aproximadamente en el X milenio adC. Sin embargo, recién en el siglo XV con la conquista de la zona por el Imperio Inca existirían las primeras comunidades en la zona.

La ciudad de **Santiago de Nueva Extremadura** sería fundada por el conquistador español Pedro de Valdivia, el 12 de febrero de 1541. Desde esa fecha, la primera ciudad fundada en Chile sería casi ininterrumpidamente hasta el día de hoy la capital y principal urbe de la nación.

Tras una larga travesía desde Cuzco, atravesando el desierto de Atacama y los valles transversales y superando las hostilidades de algunos grupos indígenas, el conquistador extremeño Pedro de Valdivia llegó al valle del Mapocho, el 13 de diciembre de 1540. Las huestes de Valdivia acamparon junto a las aguas del río, en los faldeos del cerro Tupahue y comenzaron lentamente a entablar relaciones con los indios picunches que habitaban la zona.

Pasados los peligros de hostilidades con los aborígenes, Valdivia convocó a los caciques de la zona a un solemne parlamento. A él asistieron líderes de diferentes territorios, desde Lampa hasta la región del Cachapoal. El conquistador hispano les explicó su intención: fundar una ciudad en nombre del rey Carlos I de España de la que sería su gobernación de Nueva Extremadura. Los indígenas habrían aceptado e incluso uno de ellos, llamado Millacura, le habría recomendado la fundación de la localidad en una pequeña isla ubicada entre dos brazos del río junto a un cerro denominado como Huelén.[4]

El 12 de febrero de 1541, Valdivia fundaría oficialmente la ciudad

de Santiago de Nueva Extremadura en honor al Apóstol Santiago, santo patrono de España, en las cercanías del Huelén, renombrado por el conquistador como "Santa Lucía". Siguiendo las normas coloniales, Valdivia encomendó el trazado de la nueva ciudad al alarife Pedro de Gamboa el cual diseñaría la ciudad en forma de damero. Al centro de la ciudad diseñó una Plaza Mayor, alrededor de la cual se destinaron solares para la Catedral, la cárcel y la casa del gobernador. En total se construyeron ocho cuadras de norte a sur y diez de oriente a poniente, y cada solar (un cuarto de cuadra) fue entregado a los colonizadores, que construyeron casas de barro y paja.

Junto a sus soldados, Valdivia partió meses después de la fundación de Santiago hacia el sur, dando inicio a las primeras campañas de la Guerra de Arauco. La ciudad quedó entonces desprotegida, momento perfecto para que las huestes indígenas de Michimalonco atacaran la incipiente urbe. El 11 de septiembre de 1541, la ciudad fue arrasada por los indígenas pero los 55 españoles lograron finalmente derrotar a los miles de atacantes, destacando la participación de Inés de Suárez, pareja de Valdivia y primera mujer europea en el país, quien asumió el comando del fuerte. Suárez ordenó la decapitación de siete caciques picunches y colgó sus cabezas para poder desmoralizar a las huestes aborígenes. Tras la destrucción de Santiago, la guerra se trasladó plenamente al sector del río Biobío lo que permitiría la reconstrucción de la ciudad, la que se vería afectada por un terremoto en 1552.

Con Santiago apenas resurgiendo tras la destrucción y la creciente preponderancia que adquiría el conflicto bélico, la recién fundada Concepción comenzó a adquirir mayor protagonismo. El conflicto de poder entre ambas ciudades se agudizaría en 1565 con

la fundación de la Real Audiencia de Chile en esta última ciudad. Sin embargo, ésta sería cerrada en 1575 y al ser reabierta en 1607 sería trasladada a Santiago, debido al constante peligro que afrontaba Concepción, especialmente tras el desastre de Curalaba, y los terremotos de 1570 y 1575 que asolaron dicha localidad. Con la designación de la Real Audiencia, Santiago quedó definitivamente establecida como la principal ciudad y capital del país.

FUNDACIÓN Y BREVE RESEÑA DE SANTIAGO DEL ESTERO – Los esclavos africanos:

La Ciudad de Santiago del Estero llegó a ser constituída como la capital de toda la Gobernación de Córdoba del Tucuman:

> *" En la Ciudad de Santiago del Estero,* ***capital de la Provincia de Tucuman,*** *en dos días del mes de Marzo de mil y setecientos setenta y cinco años, el Cavildo(sic) de Justicia y Regimiento de ella a saber los Señores Maestre de Campo Don Agustin Díaz Caballero vecino feudatario Alguacil Mayor del Santo Oficio (es decir, de la Inquisición) y Alcalde Ordinario de Primer Voto y el Teniente Coronel Roque Lopez de Velazco Alcalde Mayor Provincial y Ordinario de Segundo voto en turno por ausencia del propietario a Salta con licencia (es decir, reemplazaba en esta sesión al "propietario" del cargo de Regidor) habiéndonos juntado en nuestra Sala capitular a tañido de campana como lo habemos de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas de pro y útil de esta república y vecindario…."*

Fuente: Academia Nacional de la Historia, *Actas Capitulares de Santiago del Estero*, Buenos Aires, Edit. Guillermo Kraft Ltda., 1946; Tomo III, Años 1767 a 1777; pág. 438.-

Antes de la conquista española iniciada en 1536, este territorio estaba habitado principalmente por la etnia predominatemente pampida de los tonocotés (según Alfred Métraux, se trata de la misma etnia que fue llamada "jurí", tal opinión está actualmente refrendada por la mayoría de los antropólogos, la palabra *"jurí"* o *xurí* fue una españolización de la quechua: *"surí"*, apelativo peyorativo que los invasores quechuas daban a los toconotés y a los lules por vestirse con plumas de surí), los toconotés practicaban la agricultura y el tejido y desarrollaron una avanzada alfarería y un muy artístico tallado de piedra. Al norte y al oeste de estos se asentaban los lules con una cultura material bastante semejante a la de los toconotés aunque con mayores influjos andidos, al suroeste los diaguita de la parcialidad olongasta-ambargasta, al este los vilelas y mocovíes, al sur los salavinones, por el noreste incursionaban – con graves conflictos interétnicos– los wichi y los qom'lek de la parcialidad llamada antiguamente *macomita*.

En 1542, Diego de Rojas recibe la orden de acometer la entrada al Tucumán, efectuando este capitán y sus hombres una gran hazaña al conquistar un medio desconocido y hostil y penetrar por primera vez al noroeste argentino. Rojas intentó la fundación de una primera

ciudad española al fundar Medellín del Soconcho sin embargo no tuvo éxito y prosiguió su avance hacia el sur, siendo muerto en un lugar cercano a los actuales límites de la provincia de Santiago del Estero con Córdoba.

Desde la creación del virreinato del Perú por real cédula del 1 de marzo de 1543, la región del Tucumán quedó integrada en él.

El 19 de junio de 1549 el capitán Juan Núñez del Prado, encomendado por el gobernador licenciado La Gasca, emprende la misión de fundar un pueblo en las recientes conquistadas tierras, con el objeto de preservar el camino a Chile y descubrir in situ las posibilidades de una ruta hacia el Río de la Plata, además de propagar la religión en los nativos. Núñez parte de Potosí a fines de 1549, y levanta una primera ciudad en 1550 llamada El Barco, en homenaje al presidente La Gasca, nacido en Barco de Ávila, España, en el lugar que luego se elevaría Cañete (1560) y San Miguel del Tucumán (1565). Si bien esta primera Barco estaba situada fuera de los límites atribuidos a jurisdicción chilena, el 10 de noviembre de 1550 se produjo un enfrentamiento entre Núñez del Prado y el chileno Francisco de Villagra. Con el sometimiento de Núñez del Prado por Villagra fue un tácito reconocimiento de la autoridad chilena en esa región por lo que Núñez, una vez retirado Villagra, trasladó la originaria Barco a las cercanías de la confluencia de los ríos Amblailla y San Carlos, en la actual provincia de Salta, fundando en junio de 1551, Barco II.

Esta vez hostigado por las tribus diaguitas y temeroso de nuevos ataques chilenos, en junio de 1552 despuebla Barco II y establece la ciudad de Barco III a media legua al sur de lo que hoy es la actual capital de Santiago del Estero, la ciudad de origen europeo más antigua existente en el actual territorio argentino.

En Chile, al enterarse Valdivia del conflicto entre Villagra y Núñez y de la mudanza de la ciudad, nombra a Francisco de Aguirre para mandar en Barco. El ideal de Valdivia y Aguirre era el de unir en una sola gobernación la tierra existente entre el Atlántico y el Pacífico, cuestión que se extralimitaba a la autoridad conferida por La Gasca a Valdivia. No obstante, Aguirre con unos 70 hombres, cruza la región del Tucumán y saliéndose de su distrito, el 20 de mayo de 1553 expulsa a los hombres de Núñez del Prado, quien estaba ausente en tierras de Famatina, anunciando al día siguiente su autoridad sobre la ciudad.

Independientemente de aquello, Francisco de Aguirre, el 25 de julio de 1553 fundó la ciudad de *Santiago del Estero del Nuevo Maestrazgo*, por ser el día de Santiago Apóstol bajo cuya advocación se puso la ciudad.

Aunque la Capitanía General de Chile la reivindicaba como propia, la región en 1563 pasó a depender de la Audiencia de Charcas dentro del Virreinato del Perú.

En 1564 se creó la *Provincia de Tucumán, Juríes y Diaguitas*, siendo su primer gobernador Francisco de Aguirre con asiento en Santiago del Estero. Con la creación de la Gobernación del Tucumán en 1566 y del Obispado en 1570, esta región empezó a cobrar importancia. La gobernación del Tucumán era a un extenso territorio de 700.000 km² que abarcaba de norte a sur los territorios y actuales provincias de Tarija, Jujuy, Salta, Catamarca, la actual provincia de Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja, San Juan, Córdoba, San Luis y Mendoza.

En 1776 el Tucumán pasó a formar parte del recién creado Virreinato del Río de la Plata.

Al subdividirse administrativamente el Virreinato del Río de la Plata, conforme a la Real Ordenanza de Intendentes del 28 de enero de 1782, la actual provincia de Santiago del Estero quedó ubicada dentro de la Gobernación Intendencia de San Miguel de Tucumán. La Real Cédula del 5 de agosto de 1783, suprimió la Gobernación Intendencia del Tucumán, con lo cual Santiago del Estero junto con Catamarca, Tucumán, Jujuy, Salta y la Puna de Atacama, pasó a integrar la nueva Gobernación Intendencia de Salta del Tucumán, con sede gubernativa en Salta. Mientras el resto del territorio formó la de Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán que incluía a Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja y pequeños sectores occidentales de la actual provincia de Santa Fe.

Por decreto del 8 de octubre de 1814, el Director Supremo, Gervasio Antonio de Posadas, dividió la Intendencia de Salta del Tucumán y creó la Gobernación Intendencia del Tucumán, con asiento en San Miguel de Tucumán y cuya jurisdicción integraron, además, Catamarca y Santiago del Estero.

Durante los años 1815 a 1817, la provincia fue sacudida por dos revoluciones dirigidas por el coronel Juan Francisco Borges, que terminaron con su derrota y fusilamiento por orden de Manuel Belgrano; por un tiempo, la autonomía provincial tuvo que esperar.

Tras la disolución del Directorio y del Congreso, el Gobernador Intendente de Tucumán, Coronel Bernabé Aráoz, erigió, el 22 de marzo de 1820, la República Federal del Tucumán, integrada por los territorios que formaban la gobernación intendencia (Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán). Sancionando una Constitución el 6 de Setiembre de 1820.

En 1820, el comandante Juan Felipe Ibarra inició una revolución

por la autonomía de Santiago del Estero. El 1 de mayo de ese año, un Cabildo lo designó gobernador provisorio, separándose de la jurisdicción tucumana. Aráoz intentó recuperar Santiago del Estero, pero en 1821 fue derrotado por Ibarra, quien gobernó la provincia hasta el año de su muerte, en 1851.

Años más tarde, Santiago del Estero apoyó la Confederación Argentina y dictó su primera Constitución en 1856, pero la mayor parte de su actual territorio permanecía inexplorado. En 1858 se firmó el tratado de límites con Tucumán.

La llegada de los Españoles - La Región del Tucumán

La región del Tucumán comprendía aproximadamente lo que hoy son las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Córdoba. El vocablo Tucumán, según Lizondo Borda, proviene del nombre de un antiguo cacique llamado Tucma. De allí la derivación de Tucmanahaho, “pueblo del cacique Tucma”, ya que en lengua cacana, ahaho significa pueblo.

Para Orestes Di Lullo el nombre Tucma, Tucuma o Tucumán proviene del quichua “tucuna” que significa “algo que se ha de acabar”, referido al dominio del inca. Nos inclinamos por esta última interpretación, ya que precisamente era la región del Tucumán el último bastión del imperio incaico.

Diego de Rojas:En 1536, Diego de Almagro había incursionado por la región del Tucumán en su paso para Chile, pero la primera expedición que penetró en territorio santiagueño fue la de Diego de Rojas.

El gobernador del Perú, Cristobal Vaca de Castro, nombró al capitán Diego de Rojas, que había sido gobernador de La Plata (Charcas), para reconocer la región del Tucumán. Este organizó la expedición en sociedad con Felipe Gutierrez y Nicolás de Heredia. Las "entradas" a regiones no conocidas, se hacían a costa de los conquistadores, que en compensación, recibían títulos, cargos y encomiendas de indios. En 1543 partió Diego de Rojas desde el Perú con unos cien hombres. Luego debía seguirle Gutierrez y más tarde Heredia, con cien hombres más entre los dos. Pasó por Chicoana, en el valle Calchaquí, hasta llegar a los llanos tucumanos. Tras continuos enfrentamientos con los aborígenes, penetró en territorio santiagueño por las sierras de Guasayán, reforzado con las tropas de Gutierrez, que lo habían alcanzado.

Muerte de Diego de Rojas y fin de la expedición

En la zona de maquixasta (Maquijata) actual departamento Choya, en 1544, en un enfrentamiento con los Tonocotés, Diego de Rojas fue herido en una pierna con una flecha probablemente envenenada y finalmente murió. Durante su enfermedad fue atendido por Catalina de Enciso, mujer de Gutiérrez, a quien se acusó de envenenar al jefe de la expedición para que su compañero asumiera el mando. Antes de morir, Diego de Rojas, creyendo los rumores que circulaban en el campamento sobre el supuesto envenenamiento por parte de la Enciso, designó jefe a Francisco de Mendoza.

Mendoza, al tiempo que desterraba al Perú a Felipe de Gutiérrez y a su mujer, continuó viaje hacia el este, hacia Soconcho, y a orillas del río Dulce estableció el fuerte Medellín. No bien subordinó bajo su mando a Nicolás de Heredia, que recién llegaba del Perú tras una

penosa travesía, siguió por el país de los Diaguitas, recorriendo las actuales provincias de Catamarca, La Rioja y norte de San Juan, hasta entrar en Córdoba por el valle de Calamuchita en 1.545. Allí, entre los Comechingones, levanto el fuerte de la Malaventura. La importancia de esta empresa reside, en que fue la primera que realizó un reconocimiento efectivo de la región del Tucumán, base para expediciones pobladoras posteriores.

Núñez de Prado:

A mediados del siglo XVI, el licenciado Gasaca acababa de poner fin a una guerra civil en Perú y se veía en la necesidad, como antes Vaca de Castro, de emplear a la soldadesca que se encontraba desocupada y promovía desórdenes.

Encomendó a Juan Núñez de Prado que organizara una expedición para fundar una ciudad en el Tucumán con el objeto de extenderse hacia el sur del Perú y de buscar en el futuro, una salida hacia el océano Atlántico. Para convertir a los indios al cristianismo, mandó con él a dos sacerdotes dominicos.

Núñez de Prado partió de Potosí a fines de 1.549 y el 29 de junio de 1550 fundó una ciudad en el valle de Gualán (actual territorio de la Provincia de Tucumán) y le puso por nombre El Barco, en honor a La Gasca que había nacido en El Barco de Ávila (España). Realizó el trazado del poblado, conformó el Cabildo y distribuyó los indios en encomiendas.

Estando allí instalado se planteó el primer conflicto de jurisdicción con tropas chilenas, que al mando de Francisco de Villagra, obligaron a Núñez de Prado a reconocer la dependencia de su ciudad respecto de la gobernación de Chile. Una vez que se retiraron Villagra y sus hombres, Núñez de Prado desconoció su autoridad

y decidió trasladar la ciudad. En 1.551 la ubicó en el valle de Quiriquiri (actual provincia de Salta) y cambió su nombre por el de El Barco del Nuevo Maestrazgo de Santiago.

Poco duró en esta ubicación ya que al año siguiente, por los ataque continuos de los naturales y cumpliendo órdenes de las autoridades del Perú, la trasladó nuevamente a orillas del río del Estero (hoy río Dulce), cerca de la actual Santiago del Estero.

Francisco de Aguirre:

El gobernador de Chile Pedro de Valdivia, por creer que El Barco estaba dentro de su territorio, designó gobernador de esta ciudad a Francisco de Aguirre (destacado capitán que había luchado en Europa y América) y lo envió a tomar posesión de ella.

Aguirre, apenas llegó a territorio santiagueño a fines de 1.552, se apoderó de la ciudad, designó otras autoridades, organizó un nuevo cabildo, apresó a Núñez de Prado que estaba explorando en las cercanías y lo envió prisionero a Chile. Despachó de inmediato al Perú a los sacerdotes dominicos y aún no conforme, decidió trasladar la ciudad a corta distancia de su antigua ubicación, por estar demasiado expuesta a las crecidas del río. Finalmente le cambió su nombre primitivo por el de Santiago del Estero.

Datos biográficos

Francisco de Aguirre nació en Talavera de la Reina (España) en 1500.

Sus padres fueron Hernando de la Rúa y Constanza de Meneses. Se inició a los 25 años en la carrera de las armas y combatió en Italia, destacándose por su valentía, arrojo y caballerosidad.

En 1.534 llegó a las tierras americanas costeándose por si solo los gastos del viaje, los empleados que trajo y las armas.

Posteriormente volvió a la ciudad de Chile para unirse con su amigo Don Pedro de Valdivia, quien lo nombró alcalde de la ciudad de Santiago en esas tierras y posteriormente fundó la ciudad de La Serena.

Luego de la fundación de nuestra ciudad, fue tres veces gobernador donde realizó una gran obra.

Francisco de Aguirre falleció en la ciudad de La Serena en el año 1581.

Santiago del Estero - “Madre de Ciudades”

Los problemas de jurisdicción entre Chile y Perú por la posesión de Santiago del Estero y de otras ciudades que se habían fundado a partir de ella, concluyó cuando el rey Felipe II, por Real Cédula de 1.563 creó la gobernación del Tucumán, dependiente en lo político del Virreinato del Perú y en lo judicial de la Audiencia de Charcas. A partir de entonces se desarrolló una política fundacional con objetivos precisos que eran: consolidar las fundaciones en el noroeste para una mejor unión con el Perú por Charcas y buscar una salida hacia el océano Atlántico que permitiera una comunicación más directa con España.

Se considera a Santiago del Estero “Madre de Ciudades” por que desde aquí partieron expediciones que fundaron numerosas ciudades en el noroeste argentino. Por ello corresponde a Santiago, no solo el mérito de ser la ciudad más antigua del país, sino el también, haberle dado un sinnúmero de “hijas”, muchas de las cuales subsisten en la actualidad y son pujantes cabeceras de provincias, mientras

que otras desaparecieron como consecuencia de los avatares de la conquista.

Entre las primeras y correspondientes a la corriente colonizadora del norte que vino del Perú, encontramos Tucumán, Córdoba, Salta, La Rioja, Jujuy y Catamarca.

Entre las que sucumbieron por ataques de los indios, abandono de sus pobladores, y hasta por efectos de un terremoto como el caso de Esteco, encontramos a Londres (1.558), Córdoba del Calchaquí (1.559) y Cañete (1.560) fundadas por Juan Pérez de Zurita, Talavera de Esteco (1.567) y otras, todas establecidas con hombres y pertrechos santiagueños.

Santiago del Estero no fue solo "Madre de Ciudades", sino madre de toda la colonización del Tucumán. Aquí nacieron las primeras escuelas, el primer seminario, fue origen de la primera universidad, sede de la gobernación, del obispado, del gobierno militar, puerta para la introducción de semillas y ganados, cuna de la industria y el comercio exterior y foco permanente de irradiación de cultura.

En reconocimiento a sus méritos, el Rey Felipe II le otorgó en 1.557 el título "Muy Noble", además de un Escudo de Armas, símbolo de su nobleza.

La Época Colonial en Santiago del Estero

http://santiagoeducativo.ar.tripod.com/EpocaColonial.htm

La primitiva ciudad de Santiago del Estero era muy precaria. La formaban humildes ranchos ubicados alrededor de una plaza central, donde se erigía la Catedral, rodeados, de algarrobos, chacras y cementeras. La primera catedral era también muy pobre, por ello a

principios del siglo XVII se inició la construcción de un nuevo templo que constaba de tres naves y fue inaugurada en 1.612. Pero un voraz incendio lo destruyó en 1.615. Dos años después, en 1.617 se inauguró otro que debió soportar dos grandes inundaciones en la década siguiente y otra en las posteriores.

Las continuas inundaciones del río Dulce ponían en peligro a la ciudad y las precarias construcciones se desmoronaban ante el avance de las aguas. Por ello se decidió trasladarla en 1.670, a media legua (2,5 Km. aproximadamente) al oeste del río Dulce. Se repartieron los nuevos solares entre los vecinos y en 1.677 se puso la piedra basal de la nueva Catedral frente a la Plaza. La primitiva acequia que proveía de agua para beber y para regadío, también fue corrida a donde es hoy la avenida Belgrano y fueron reubicados los templos de La Merced, San Francisco y Santo Domingo.

El traslado de la ciudad no se realizó de un día para el otro, fue un proceso lento y recién quedó definitivamente enclavada en el lugar que hoy ocupa en la última década del siglo XVII. La vieja capital yace seguramente, debajo de las arenas del río Dulce.

La Economía en la Época Colonial

Cuando llegaron los españoles a la región del Tucumán, introdujeron desde el Perú y Chile, semillas y animales necesarios para su subsistencia. La zona pronto comenzó a poblarse de caballos, vacunos, cerdos, cabras y gallinas. Las semillas fructificaron y se multiplicaron en plantaciones de trigo, vides, algodón y olivos, además de los cultivos americanos como maíz, zapallos, porotos, etcétera.

El trabajo de la tierra y el cuidado de los animales estaba a cargo de los aborígenes en las encomiendas. También recogían del monte

miel y cera, que eran comercializadas y cochinillas y añil que usaban para teñir las prendas tejidas que realizaban en los obrajes de paños. Allí se tejían frazadas, bayetas, ponchos, sobrecamas, alpargatas y calcetas.

La producción de los obrajes se vendía en Potosí, ciudad situada en el alto Perú (hoy Bolivia), que se había desarrollado en forma desmesurada por la explotación de minas de plata. Allí se aglutinaba una numerosa población de 160.000 habitantes, integrada especialmente por indios mitayos que realizaban la tarea más dura. Para esta masa de mano de obra servil, se necesitaba gran cantidad de ropa sencilla, denominada ropas de la tierra, que era producida en gran escala en los obrajes santiagueños. Por ello "... empezó para los indios una explotación intensiva y despiadada que fue una de las primeras causas de su casi extinción".

Día de la Industria

Se conmemora el 2 de septiembre Día de la Industria ya que en esta fecha pero en el año 1.587, se produjo la primera exportación registrada en la historia Argentina abriéndose así el libro de tesorería del puerto de Buenos Aires. Fue el inicio del comercio internacional argentino hacia el Atlántico como consecuencia de la exportación de productos textiles (varas de lienzo, sayal, telillas, sobrecamas, frazadas e incluso lana) de Santiago del Estero enviados por el Obispo del Tucumán Fray Francisco de Victoria al Brasil.

La Sociedad

La sociedad santiagueña era bastante heterogénea. Según el censo de 1.777 / 78 estaba compuesta de la siguiente manera:

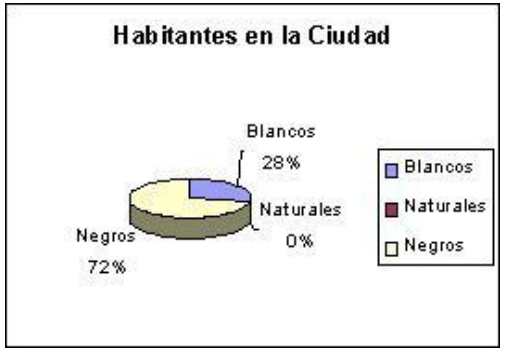

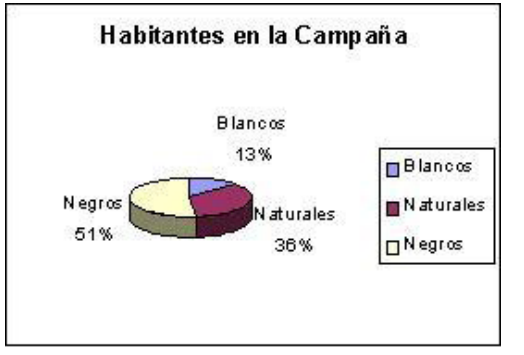

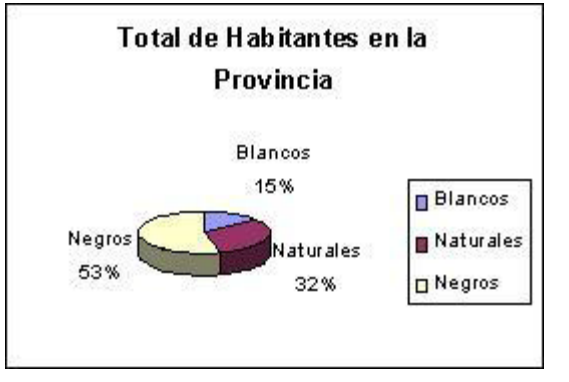

Cabe aclara que de acuerdo a estos datos se cree que los mestizos fueron incluidos con los negros. En Santiago del Estero se dio pronto la mestización entre elementos blancos, indios y negros. Por lo tanto, resultaba difícil su diferenciación luego de transcurrido varios siglos de la etapa fundacional.

Los Indios

Cuando los españoles se asentaban en un lugar, inmediatamente se repartían los solares para el cultivo y cría de ganados, y los indios para que realizasen los trabajos del campo, los quehaceres domésticos y aprendiesen distintos oficios para realizar tareas como constructores, sombrereros, carpinteros, tejedores, talabarteros, etcétera. Otros eran enviados a Potosí como mitayos para laboreo de las minas. También los llevaban a la guerra como indios de servicio para cavar trincheras y construir fuertes, atender los caballos y llevar armas. En general la economía de la región giraba en torno al trabajo de los nativos. Lo producido era utilizado para el consumo y los excedentes para su comercialización.

El trabajo de los indios en los obrajes de algodón era cruel e inhumano, una verdadera esclavitud de la que no podían escaparse fácilmente. No solamente se los explotaba en el trabajo, de largas jornadas sin descanso, sino que además se les daba una alimentación deficiente y se los inducía al vicio para poder dominarlos mejor, según lo demuestran numerosos documentos de la época.

Los Españoles

La llegada de españoles se produjo en gran escala en la etapa de asentamiento. Una vez estabilizadas las fundaciones su ingreso fue más espaciado, matizado con algunos europeos procedentes en la

mayoría de los casos de Portugal. Los españoles fueron los que emprendieron la conquista y la colonización, muchas veces a su costa, como Francisco de Aguirre. Imbuidos de un espíritu aventurero, dejaban su país de origen en busca de hazañas, de prestigio y de enriquecimiento personal. Conducían guerras, gobernaban las ciudades y muchas veces actuaban como hábiles empresarios en la organización de la economía basada en la mano de obra aborigen.

Pocas mujeres ingresaron en la región y por lo general no figuran en las crónicas de la conquista. Por esa razón la mestización se dio de inmediato y fue derribando las barreras sociales que separaba a blancos e indios.

Los Negros

Los primeros negros esclavos ingresaron a nuestra provincia luego de las expediciones del Obispo Francisco de Victoria. Según el censo eran numerosos para el total de la población existente. Su trato era en general benévolo debido a su alto costo y por ser difíciles de conseguir. Dentro del patrimonio de una familia, el aporte más valioso lo constituían los esclavos.Como la esclavitud se transmitía por vía materna, por lo general se compraban negras que pronto se mestizaban produciendo así un “blanqueamiento” de la población. Si bien se los trataba benignamente, se los discriminaba en el trato diario y en la justicia.

Tampoco podían vestirse a la usanza española con medias, zapatos, capa y espada, por que era pasibles de ser azotados en plaza pública. También se reglamentaban sus celebraciones religiosas, mezcladas con tradiciones paganas, tratando de que festejasen a la usanza española. Sin embargo, aún hoy subsisten fiestas religiosas

en donde se mezclan ambas tradiciones, por ejemplo, San Gil, San Esteban, y otras.

Los Criollos

Los criollos hijos de españoles nacidos en estas tierras, fueron aumentando en número considerablemente por ser una sociedad pequeña, sin grandes trabas sociales y en dónde la mestización se dio de inmediato por la escasez de mujeres europeas. Con el tiempo resultaba difícil diferenciar su origen ya que se había producido la mezcla entre los distintos grupos étnicos que habitaban la región (indios, españoles, negros).

En Santiago del Estero la participación de los criollos en los asuntos de gobierno, se produjo en forma más natural que en otras regiones, debido a que la llegada de los españoles fue disminuyendo con el tiempo, por ser la zona poco atractiva para actividades comerciales, además de la notable reducción de aborígenes por causas que hemos mencionado, y la pobreza que caracterizaba la ciudad. Pronto ocuparon los cargos del Cabildo y fueron ascendiendo a puestos importantes. El primer gobernador que asumió la gobernación del Tucumán fue Juan Alonso de Vera y Zárate (1.619-27) y el primer gobernador santiagueño, Diego Gómez de Pedraza (1.634-35). El primer obispo criollo fue Fray Fernando de Trejo y Sanabria.

El Cabildo Santiagueño

El Cabildo era la institución base en la que se asentaba la ciudad. El cabildo santiagueño surgió en el momento de la fundación. El fundador al establecer una ciudad, lo primero que hacía era designar las autoridades del cabildo y repartir los solares y los indios.

Su funcionamiento está testimoniado en las Actas Capitulares que se labraban en ocasión de cada reunión. A través de ellas podemos conocer las autoridades que lo integraban y sus atribuciones.

Composición

Hasta principios del siglo XIX el Cabildo estuvo constituido por dos Alcaldes y tres Regidores. Cada uno de los Regidores ejercía diversas funciones que antes habían desempeñado otros funcionarios que no integraban el Cabildo. Los cargos hasta el siglo anterior eran electivos o adquiridos por compra. Después de la Revolución de Mayo, anualmente se elegían los integrantes.

- **Los Alcaldes:** eran dos; el Alcalde de Primer Voto y el Alcalde de Segundo Voto. En caso de ausencia del Teniente de Gobernador, el primero presidía las sesiones. En las sesiones debía usar traje negro y llevar la vara de la justicia. El Alcalde de Segundo Voto reemplazaba al de Primer Voto, a su vez, era sustituido por el Regidor más antiguo.
- **Los Regidores:** era un conjunto de funcionarios dedicados a temas específicos:
- **El Alferez Real:** reemplazaba a los Alcaldes, llevaba el estandarte en los actos y celebraciones. Generalmente era el Regidor más antiguo.
- **El Alguacil Mayor:** hacía cumplir las disposiciones de los Alcaldes y se encargaba del mantenimiento del orden de la ciudad y de la atención de la cárcel pública y de los presos.
- **El Fiel Ejecutor:** era por lo general un Regidor que controlaba las pesas y medidas y los precios en los mercados y pulperías.

Otros Funcionarios

- **El procurador General:** representaba a los vecinos y planteaba en las reuniones las cuestiones de interés de todos.
- **El Protector de los Indios:** defendía a los indios ante la justicia, como el Defensor de Menores y Pobres lo hacía con los menores de edad y las personas de escasos recursos.
- **El Escribano:** redactaba las Actas del Cabildo y daba fe de los distintos actos públicos.

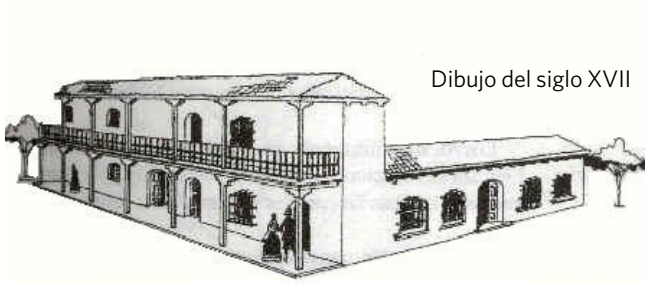

Dibujo del siglo XVII

Cabildo de Santiago del Estero
(en la actual esquina de Libertad y Tucumán)

Escudo Real de
Santiago del Estero

FUNDACIÓN y BREVE RESEÑA DE TUCUMÁN – Los esclavos africanos:

La **Gobernación del Tucumán o Provincia del Tucumán, Juríes y Diaguitas** fue un área administrativa integrante del Imperio Español en áreas hoy pertenecientes al noroeste de la República Argentina.

Originariamente incluida dentro de la Gobernación de Chile, pasó a formar parte del territorio jurisdiccional de la Audiencia de Charcas, en el Virreinato del Perú, en 1563. Pasó a formar parte del nuevo Virreinato del Río de la Plata en 1776, creándose con ella en 1782 la intendencia de San Miguel de Tucumán.

Los territorios que luego constituirían la gobernación del Tucumán, estuvieron divididos entre dos de las gobernaciones creadas el 21 de mayo de 1534 por Carlos V. La gobernación de Nueva Toledo para Diego de Almagro y la gobernación de Nueva Andalucía para Pedro de Mendoza. Cada una de estas gobernaciones tenía 200 leguas de ancho de norte a sur y abarcaba desde la costa del Pacífico hasta la costa atlántica, siendo el límite entre ambas el paralelo 25° 31' 36" S.

Quedó luego incluído dentro de la gobernación de Nueva Extremadura creada por Pedro de Valdivia el 11 de julio de 1541, que se extendía 150 leguas desde la costa del Pacífico a partir del paralelo 27° S.

En 1549 el virrey del Perú, La Gasca, otorgó provisión de gobernador de la **Provincia del Tucumán, Juríes y Diaguitas**, al capitán

Juan Núñez de Prado sin fijar límites a su jurisdicción. Este capitán fundó la ciudad del Barco en 1550 y la trasladó dos veces de ubicación en los años siguientes.

En 1551 el gobernador de Chile (o Nueva Extremadura), Pedro de Valdivia, nombró a Francisco de Aguirre como "Lugarteniente de Capitán General y Gobernador de la ciudad de El Barco y La Serena", logrando que Juan Núñez de Prado se sometiera a su jurisdicción. Aguirre traslada la ciudad del Barco fundando con ella la ciudad de Santiago del Estero en 1553.

El gobernador Juan Pérez de Zurita funda el 24 de junio de 1558 en el valle del Quinmivil la ciudad de *Londres de la Nueva Inglaterra*. Trasladada por Gregorio de Castañeda al valle de Conando en 1562.

Una Real Cédula del 29 de agosto de 1563, dictada por el rey Felipe II, separó la provincia del Tucumán de la gobernación de Chile y la traspasó a la Real Audiencia de Charcas, señalando que *"Habemos acordado apartar la dicha gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas de la dicha gobernación de Chile e incluirlas en el distrito de la dicha audiencia de Las Charcas"*. Con el nacimiento de la Real Audiencia de Buenos Aires en 1663, el territorio del Tucumán sería traspasado a su territorio jurisdiccional.

Diego Pacheco funda el 15 de agosto de 1567 la ciudad de Nuestra Señora de Talavera o Esteco sobre la base de una población fundada previamente.

Diego de Villaroel fundó la ciudad de San Miguel de Tucumán en 1565. La ciudad de Córdoba fue fundada el 6 de julio de 1573 por Jerónimo Luis de Cabrera.

Hernando de Lerma fundó la ciudad de *San Felipe de Lerma en el Valle de Salta* (Salta) el 16 de abril de 1582. Ese mismo año fue

creado el obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero, siendo su primer obispo el domínico portugués Francisco de Victoria; fue trasladada a Córdoba hacia 1700.

En mayo de 1591 el gobernador Juan Ramírez de Velasco mandó fundar la ciudad de La Rioja, al año siguiente fundó *Madrid de las Juntas*. En abril de 1593 fundó la ciudad de San Salvador de Jujuy.

En 1609 el gobernador Alonso de Rivera fusionó *Talavera del Esteco y Madrid de las Juntas* en una nueva población llamada Talavera de Madrid (conocida como Esteco), a tres leguas al oeste de la última. En mayo de 1607 fundó en los valles Calchaquíes la ciudad de *San Juan de la Rivera de Londres.*

Entre 1630 y 1635 se produjo la *primera sublevación calchaquí,* durante la cual se erigió el fuerte del Pantano (a 40 km de Aimogasta en La Rioja), conservado hasta 1730 y redescubierto en 1914.

Fernando de Mendoza Mate de Luna fundó San Fernando del Valle de Catamarca en 1683.

En setiembre de 1692 un terremoto destruyó la ciudad de Talavera de Madrid, que no volvió a refundarse.1

En la jurisdicción de Córdoba fueron creadas las siguientes parroquias durante el período de la gobernación: La Asunción (Ciudad de Córdoba, 1642), Nuestra Señora del Rosario (Villa del Rosario, 1704), Inmaculada Concepción (Villa Ascasubi, 1723), Nuestra Señora del Rosario (Tulumba, 1740), Inmaculada Concepción (Río Cuarto, 1746), San Agustín en Calamuchita (1762), Nuestra Señora del Rosario (Salsacate, 1765), Nuestra Señora del Rosario (Villa María del Río Seco, 1772), Nuestra Señora del Rosario (Cosquín, 1780), Nuestra Señora de la Merced (Alta Gracia, 1781).2

"La conquista del Tucumán, después de la tan célbre de Chile, fue una de las más arduas y sangrientas del Nuevo Mundo, por la ferocidad, pujanza y valentía de las numerosas generaciones de indios bravos e indomables que poblaban el territorio, en cuyas escarpadas serranías se encastillaban[83], cuando, vencidos en los valles, no les quedaba otro refugio que la fuga. Cientro treinta años próximamente estuvieron luchando los españoles para hacerse dueños de la tierra. Allí de paso para Chile (1542), batalló Diego de Almagro[84] con los omaguaca[s85] y calchaquíes[86]. Allí, por el mismo tiempo, sus primeros conquistadores Diego de Rojas[87] y Felipe Gutiérrez[88], y luego (1550) Juan Nuñez de Prado[89] con pocos soldados, se hicieron temer de calchaquíes., juríes[90] y otros fieros enemigos, peleando casi siempre uno contra cien. Años adelante insignies capitanes siguieron adelante sus pasos, con igual esfuerzo heroico. La sola presencia de Nicolás Carrizo[91] y Juan Sedeño[92] aterraba a los

83 Encastillar:

84 Diego de Almagro:

85 Omaguacas:

86 Calchaquíes:

87 Diego de Rojas:

88 Felipe Gutierrez:

89 Jujan Núñez de Prado:

90 Juríes:

91 Nicolás Carrizo:

92 Juan Sedeño:

indios. Francisco de Aguirre[93] , con cuarenta soldados, peleando como leones, resistió en campo raso el repentino asalto de un ejército completo compuesto de cuatro mil calchaquíes. Con el mismo número de soldados penetró en el Chaco[94], Gregorio Bazán[95]. Tristán de Tejeda[96], Jerónimo Luis de Cabrera97, Bernabé Ibánez del Castillo[98] , entrte otros conquistadores del antiguo Tucuman, ejecutaron hechos portentosos. Finalmente, Don Alonso de Mercado y Villacorta[99] sojuzgó con mano poderosa a los calchaquíes, que defendieron su suelo y su independencia con la misma constancia y valor que los araucanos, prefiriendo algunas de sus parcialidades, como los quilmes[100], estrellar sus hijos contra las piedras y arrojarse por los despeñaderos para morir despedazados, antes que entregarse a los españoles. El 23 de Septiembre de 1668 celebrábase la fiesta de la Virgen del Valle[101], con asistencia de cierto número de prisioneros calchaquíes, que se le presentaban como trofeo de las milagrosas victorias mediante su protección obtenidas por los cristianos.

93 Francisco de Aguirre:

94 Chaco:

95 Gregorio Bazán:

96 Tristán de Tejeda:

97 Jerónimo Luis de Cabrera:

98 Bernabé Ibáñez del Castillo:

99 Alonso de Mercado y Villacorta:

100 Quilmes:

101 Virgen del Valle

Entonábase el Tedeum[102], cuando se empiza a sentir entre los calchaquíes un murmullo y una inquietud que, creciendo con rapidez, acaba en alaridos y tumultosa fuga precipitada. Las tropas que en la plaza rendían los debidos honores en aquella solemnidad, contienen a los fugitivos, a quienes el Gobernador Mercado pregunta - ¿por qué huíais? – Hemos reconocido, respondieron los calchaquíes, en la imagen que se halla en el altar de la iglesia, a la misma excelsa mujer que, cabalgando en brioso corcel por los aires, nos acometía lanza en ristre[103], junto con los españoles, en las más crudas batallas, y nos confundía y desbarataba. Al gobernador, a quien las palabras de los inbdios sucitaron el recuerdo de sus victorias, se le humedecieron los ojos[104].

Fuente: Granada, Daniel; *Supersticiones del Río de la Plata*, Buenos Aires, Edit. Kraft Ltda., 1947, pp. 29-30.

GOBERNACIÓN:

Una **gobernación** es una entidad administrativa sub-nacional, que ha sido aplicada a muchas entidades políticas a lo largo de la historia.

---

102 Tdeum:

103 Lanza en ristre:

104 Daniel Granada dá como fuente de información de este episodio al libro La Virgen del Valle y la Conbquista del Antiguo Tucuman, escrito por el Presbítero Pascual P. Soprano.

- En la colonización española de América es el nombre que recibieron unas unidades territoriales (hubo hasta 34), administradas por un Gobernador.
- El término es comúnmente usado para traducir el término árabe muhafazah o mohafazah (plural muhafazat mohafazat).

A veces se ha usado el término "gobernatura", que al igual que "gubernatura", no es reconocido por el diccionario de la Real Academia Española.

En algunos países, territorio que depende del gobierno nacional: *las gobernaciones en la antigua América hispánica gozaban de competencias administrativas, legislativas y judiciales.*

Circunscripción gubernativa de la América Colonial, dependiente judicialmente de las Audiencias y administrativamente de los Virreinatos.

El gobernador realizaba funciones administrativas, legislativas y judiciales, ayudado por un teniente de gobernador y por un asesor letrado si no sabía de leyes. Ambos cargos solían ser nombrados por el propio gobernador. Generalmente el gobernador recibía también el cargo de capitán general, que aparejaba el mando militar.

La *gobernación* fue sobre todo un instrumento de controlde la Corona. El primer gobernador de una provincia era el conquistador que la había sometido, el cargo de *gobernador* se incluía en las *capitulaciones*. Cuando fallecía el primer gobernador (conquistador), el rey recobraba el cargo y nombraba un funcionario para ejercer la gobernación por un periodo de tres u ochos años. El *gobernador*

era la máxima autoridad administrativa y judicial de una región, su cargo incluía también el control militar de la provincia, aunque esta función la desempeñaba a veces la *Capitanía general*, cargo que desempeñaban militares profesionales

Gobernación del Río de la Plata

La **Gobernación del Río de la Plata**, fue un área administrativa integrante del Imperio Español en la zona de la cuenca del Río de la Plata. La capitulación del 21 de marzo de 1534 entre Pedro de Mendoza y la Corona española, creó la primera Gobernación del Río de la Plata, que fue también conocida como **Gobernación del Paraguay**. En 1617 se produjo la división de la gobernación, creándose la Gobernación del Paraguay, llamada originalmente del Guayrá, quedando con el nombre de Gobernación del Río de la Plata o de Buenos Aires, la parte sur con capital en Buenos Aires.

Su territorio comprendía, tras la división, gran parte de la actual Argentina (exceptuando las gobernaciones de Cuyo y Tucumán), Uruguay y partes del sur de Brasil, como Río Grande do Sul. Formó parte del Virreinato del Perú hasta 1776, fecha en la cual pasó a integrar el recién creado Virreinato del Río de la Plata, pasando a ser en 1782 la Intendencia de Buenos Aires.

Sebastián Gaboto realizó la primera fundación (1525) en los territorios que posteriormente pasaron a pertenecer a la Gobernación del Río de la Plata. Fue el fuerte de San Salvador, en la confluencia de este arroyo con el rio Uruguay. Este fuerte fue destruído en 1530 por los indios yaros y charrúas.

Luego, en 1526 fundó también el *fuerte de Sancti Espiritus* el la

confluencia del río Carcarañá con el Paraná, pero fue destruído por los timbúes en 1530.

La primera gobernación en la región de la cuenca del Río de la Plata, se llamó Gobernación de Nueva Andalucía y fue encomendada al Adelantado D. Pedro de Mendoza por medio de una Capitulación con el rey de España el 21 de marzo de 1534.

Juan de Ayolas, teniente de gobernador y sucesor de Mendoza fundó el fuerte de *Corpus Christi* en 1535, cerca del fuerte fundado por Gaboto, pero fue destruido por los caracaráes.

La Admirable navegación realizada por el Nuevo Mundo entre Brasil y el Río de la Plata entre los años 1534 al 1554 de Ulrico Scmidl

Finalmente, el 2 de febrero de 1536, Don Pedro de Mendoza fundó "Nuestra Señora del Buen Aire", pero por encontrarse gravemente afectado por una sífilis en estado muy avanzado, debió regresar a España (muriendo en el trayecto) dejando de Gobernador a Francisco de Ruiz Galán y muriendo en el viaje.

En 1552 el rey de España confirmó a Domingo Martínez de Irala como gobernador, manteniéndose hasta 1556. Durante su mandato, el capitán Juan Romero en 1552 fundó la *Villa de San Juan* sobre el río de San Juan, cerca de la isla de San Gabriel, que fue inmediatamente destruida por los charrúas.

En 1573, el Gobernador Martín Suárez de Toledo, envió a Juan de Garay a fundar la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a orillas del Paraná.

En 1580 Juan de Garay venció a los indios querandíes en el combate de la Matanza y refundó Buenos Aires llamándola *Santísima*

Trinidad, dejando a su puerto el nombre original de *Santa María de Buenos Aires.* Al unirse ambas "ciudades", al grupo urbano se lo comenzó a llamar Santa Maria de los Buenos Aires. Juan de Garay murió en 1584 a manos de los indios charrúas.

Poco tiempo después, Vera y Aragón fundó Concepción de Nuestra Señora (comúnmente denominada *Concepción del Bermejo)* en 1585 en tierras de los matarás. Esta nueva población subsistió hasta 1632, pero fué abandonada y sus pobladores se retiraron a la ciudad de Corrientes.

En 1588 el mismo Vera y Aragón fundó la ciudad de Corrientes, llamándola *San Juan de Vera de las Siete Corrientes.*

En 1590 Juan Torres de Vera y Aragón renunció a la gobernación y se retiró a España, siendo electo gobernador Hernando Arias de Saavedra (llamado Hernandarias).

Hernandarias, el primer gobernador del Río de la Plata nacido en América, fue sucedido en 1594 por Fernando de Zárate.

Zárate fue sucedido en 1598 por Diego Valdés de la Banda, quien murió poco después reasumiendo Hernandarias en 1600, siendo confirmado como Gobernador por Felipe II en 1601.

Hernandarias fue el último de los "Adelantados" de la Gobernación del Río de la Plata.

Creación de las gobernaciones del Río de la Plata y del Guayrá

Como quedó expresado más arriba, la "Gobernación del Río de la Plata" propiamente dicha fue creada por una Real Cédula del rey

Felipe II de 16 de diciembre de 1617, mediante la cual se dividió la antigua "Gobernación del Río de la Plata y del Paraguay" en dos nuevas gobernaciones llamadas "del Río de la Plata" y "del Guayrá o Gobernación del Paraguay".

> *"…Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón... etc. Por cuanto, habiendo entendido que algunas de las ciudades de las Provincias del Río de la Plata, se hallaban en gran peligro de ser destruidas por los Indios Guaycurús, Payagüaes, naciones que están rebeldes y aunadas y que hacen grandes daños, y que para remedio y reparo de esto convenia se dividiera aquel Gobierno que tiene mas de quinientas leguas de distrito y en él ocho ciudades muy distantes, sin poderse socorrer las unas á las otras, particularmente las tres de ellas que son de la Provincia de Guayrá, las cuales jamás han podido ser visitadas de Gobernador ni Obispo, ni administrádose en ellas el sacramento de la Confirmación, consultándose mi parecer, he tenido por bien que el dicho Gobierno se divida en dos, que el uno sea del Río de la Plata, agregándole las ciudades de la Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires, la Ciudad de Santa Fe, la de Corrientes y la Ciudad de la Concepción del Río Bermejo; y el otro Gobierno se intitule de Guayrá, agregándole por cabeza de su Gobierno, la Ciudad de la Asunción del Paraguay y la de Villa Real, Villa Rica del Espíritu Santo y la Ciudad de Santiago de Jerez …"*

Fuente: Real Cédula del 16 de diciembre de 1617.

Felipe III dispuso en dos reales cédulas de 1625 y 1626, agregar a la gobernación del Río de la Plata los territorios de las misiones jesuíticas del Paraná y del Paraguay.

El 1 de enero de 1680 los portugueses, en un claro avance sobre los territorios de España, fundaron frente a Buenos Aires, sobre la ribera izquierda del Río de la Plata, la Colonia del Sacramento .

El gobernador José de Garro recuperó esta Ciudad para España el 7 de agosto de 1680, pero fue devuelta a Portugal en 1681.

En marzo de 1705, después de un sitio de cinco meses, la Colonia del Sacramento fue abandonada por Portugal, pero regresó a su dominio en 1715 como consecuencia del Tratado de Utrecht.

Una Real Cédula de 11 de Febrero de 1724, encargó a los obispos de Asunción y de Buenos Aires que arreglasen los límites jurisdiccionales entre ambas gobernaciones y obispados de acuerdo *"á las erecciones de las iglesias y a la posesión y costumbre en que estuviesen"*. Los obispos designaron a los sacerdotes José Insaurralde y Anselmo de la Mata, quienes en Candelaria, el 8 de Junio de 1727, pronunciaron el siguiente laudo:

> *"…Habiendo admitido ambos la Comisión, usando de ella, y recorriendo con todo acuerdo y cuidado los instrumentos, que paran en el archivo de estas Misiones, las erecciones de los pueblos y territorios de ambas provincias del Paraná, y Uruguay, hallamos que los términos del Obispado del Paraguay son e incluyen las vertientes todas del Río Paraná; y los del Obispado de Buenos Aires las del Río Uruguay que son las divisiones de ambos Obispados, y que los pueblos de Candelaria, San Cosme, y Santa Ana, sobre que es litigio, se hallan en el territorio del*

Paraguay, aunque se hallan sobre esta otra banda del Paraná, como los pueblos de Nuestra Señora de Loreto, San Ignacio Miri y Corpus y que en la división de ambos Obispados, se han tenido y juzgado dichos pueblos por pertenecientes a dicho Obispado del Paraguay, y como tales han sido visitados de los Señores Obispos de dicha Diócesis y sus visitadores, sin contradicción alguna de los Señores Obispos de Buenos Aires, habiendo corrido lo mismo en lo político, sin contradicción de los Señores Gobernadores de Buenos Aires, y que el pueblo de la Trinidad está así mismo en el territorio del Obispado del Paraguay sobre el Río Paraná, aunque hasta ahora se ha tenido, y reputado de la jurisdicción del Obispado de Buenos Aires, y como tal visitado de dichos Señores Obispos de Buenos Aires, por ser originarios del pueblo de San Carlos que es de la jurisdicción, y territorio de dicho Obispado de Buenos Aires, y que el pueblo de San José (sobre que también está el litigio) se halla en el territorio del Obispado de Buenos Aires y estuvo a dicha jurisdicción, y fue visitado por los Señores Obispos de Buenos Aires, y sus visitadores por comenzar allí las vertientes del Río Uruguay, que aunque dista doce leguas de este y solo siete del Paraná, sus vertientes corren a dicho Río Uruguay, y así desde la división de ambos Obispados tuvieron posesión de dicho pueblo los Señores Obispos de Buenos Aires hasta que el año de mil seiscientos ochenta y cuatro el Ilmo. Sr. D. Faustino de las Casas obtuvo Real Cédula de S. M. en que le adjudicó a dicho Obispado en virtud de la cual tomó posesión, y así dicho pueblo ha sido visitado de ambos Sres. Obispos. Por lo cual, y por las poderosas razones, que con maduro acuerdo hemos conferido, usando de la autoridad, que

en virtud de dicho compromiso se nos ha conferido, pronunciamos y declaramos: que los pueblos de la Candelaria, San Cosme, Santa Ana, y la Trinidad, son y pertenecen a la jurisdicción y Obispado del Paraguay, por estar fundados en el territorio de dicho Obispado, sin que esto obste ser el pueblo de la Trinidad originario del de San Carlos que es del distrito del Obispado de Buenos Aires, pues los pueblos no deben ser del territorio del origen, sino del en que están fundados, como se ve en los pueblos de Santa María la Mayor, y San Lorenzo, que siendo oriundos, y transportados de Iguazú, jurisdicción del Obispado del Paraguay, por haber fundado en territorio de Buenos Aires, son, y han sido sin contradicción de dicho Obispado de Buenos Aires. Item declaramos que el pueblo de San José debe ser, y pertenece al Obispado de Buenos Aires por estar en su territorio, como San Carlos, pues aunque más distantes del Río Uruguay, que del Paraná corren al Uruguay sus vertientes, y así han sido siempre divisas, y reputadas ambas provincias del Río Paraná y Uruguay en nuestra Compañía, y los curas de dichos pueblos obtenían la canónica institución respectivamente de dichos Señores Obispos expresados, hasta que movió litigio. Asimismo, declaramos, que en caso de dividirse algunos pueblos, y formarse colonias sigan estas, no el territorio del origen, sino el de donde se fundaren según los límites, y territorios expresados de ambos Obispados: Con lo cual cada uno de los dos Señores Obispos podrán visitar sus Obispados, sin necesidad de transitar uno en el territorio y jurisdicción del otro…"

Como consecuencia de este dictámen, el Rey dispuso el 6 de noviembre de 1726 que los trece pueblos de las Misiones del Río Paraná, fuesen agregados al Gobierno de Buenos Aires.

En 1750, el Tratado de Madrid de límites entre España y Portugal, al abolir la línea del Tratado de Tordesillas, afectó a la Gobernación de Buenos Aires en cuanto a los límites de la Banda Oriental, incorporando a su territorio la Colonia del Sacramento (no fue entregada por Portugal).

Pero perdió las Misiones Orientales (ocupadas por Portugal en mayo de 1756 al finalizar la Guerra Guaranítica):

Artículo IV: Los confines del dominio de las dos Monarquías principiarán en la barra que forma, en la costa del mar, el arroyo que sale al pie del Monte de los Castillos Grandes; desde cuya falda continuará la frontera, buscando en línea recta lo más alto, o cumbre de los montes, cuyas vertientes bajan por una parte a la costa que corre al norte de dicho arroyo, o a la Laguna Merin, o del Miní, y por la otra, a la costa que corre desde dicho arroyo al sur, o al río de la Plata. De suerte que las cumbres de los montes sirvan de raya del dominio de las dos Coronas. Y así se seguirá la frontera, hasta encontrar el origen principal y cabecera del Río Negro, y por encima de ellas continuará hasta el origen principal del río Ibicuí, siguiendo, aguas abajo de este río, hasta donde desemboca en el Uruguay por su ribera oriental, quedando de Portugal todas las vertientes que bajan a la dicha laguna, o al Río Grande de San Pedro; y de España, las que bajan a los ríos que van a unirse con el de la Plata.

Artículo V: Subirá desde la boca del Ibicuí, por las aguas del Uruguay, hasta encontrar la del río Pepirí o Pequirí, que desagua en el Uruguay por su ribera occidental; y continuará, aguas arriba del

Pepirí, hasta su origen principal, desde el cual seguirá por lo más alto del terreno, hasta la cabecera principal del río más vecino, que desemboca en el grande de Curitibá, que por otro nombre llaman Iguazú; por las aguas de dicho río, más vecino del origen del Pepirí, y después, por las del Iguazú, o Río Grande de Curitibá, continuará la raya hasta donde el mismo Iguazú desemboca en el Paraná por su ribera oriental y desde esta boca seguirá, aguas arriba del Paraná, hasta donde se le junta el río Igurey, y por su ribera occidental.

A**rtículo XIII:** Su Majestad Fidelísima, en su nombre y de sus herederos y sucesores, cede para siempre a la Corona de España la Colonia del Sacramento, y todo su territorio adyacente a ella en la margen septentrional del Río de la Plata, hasta los confines declarados en el artículo IV; y las plazas, puertos y establecimientos que se comprenden en el mismo paraje; como también la navegación del mismo Río de la Plata, la cual pertenecerá enteramente a la Corona de España. Y para que tenga efecto, renuncia Su Majestad Fidelísima todo el derecho y acción que tenía reservado a su Corona por el tratado provisional de 7 de mayo de 1681, y la posesión, derecho y acción que le pertenece y pueda tocarle, en virtud de los artículos V y IV del tratado de Utrecht, de 6 de febrero de 1715, o por otra cualquiera convención, título o fundamento…"

El Tratado del Pardo del 12 de febrero de 1761, anuló el Tratado de Madrid, restableciendo la línea de Tordesillas.

El 2 de noviembre de 1762, Pedro de Ceballos recupera para España la Colonia del Sacramento y las islas Martín García y San Gabriel. Luego marchó sobre Río Grande del Sur (actual territorio de Brasil), retomando los fuertes de Santa Teresa y San Miguel para el Gobierno de Buenos Aires. Ceballos entró triunfante en la Villa de

San Pedro el 12 de mayo de 1763.

Por el Tratado de Versalles de 1763, las tres últimas conquistas fueron devueltas a Portugal. El 1 de agosto de 1776 el rey de España dictó una real cédula creando el Virreinato del Río de la Plata, quedando Buenos Aires como su capital y la Gobernación del Río de la Plata, directamente al mando del nuevo virrey.

La Real Ordenanza de Intendentes del 28 de enero de 1782, dividió el Virreinato del Río de la Plata en intendencias, pasando la Gobernación del Río de la Plata a ser la Intendencia de Buenos Aires.

Gobernadores del Río de la Plata 1618-1776

Entre el 17 de mayo de 1618, (fecha de la posesión del primer gobernador del Río de la Plata) y 1776, fecha de la creación del Virreinato del Río de la Plata, ocuparon el cargo de Gobernador del Río de la Plata:

Diego de Góngora (1618-1623)
Alonso Pérez de Salazar (1623-1624)
Francisco de Céspedes (1624-1632)
Pedro Esteban Dávila (1632-1637)
Mendo de la Cueva y Benavídez (1637-1640)
Ventura Mojica o Mujica (1640-1641)
Andrés de Sandoval (1641)
Jerónimo Luis de Cabrera (1641-1646)
Jacinto de Láriz (1646-1653)
Pedro Baigorri Ruiz (1653-1660)
Alonso Mercado y Villacorta (1660-1663)
José Martínez de Salazar (1663-1674)
Andrés de Robles (1674-1678)
José de Garro (1678-1682)
José de Herrera (1682-1691)
Agustín de Robles (1691-1700)
Manuel de Prado Maldonado (1700-1704)
Alonso de Valdéz Inclán (1704-1708)
Manuel de Velazco (1708-1712)
Alonso de Arce y Soria (1712-1715)
Baltasar García Ros (1715-1717)
Bruno Mauricio de Zabala (1717-1734)
Miguel de Salcedo (1734-1742)
Domingo Ortíz de Rozas (1742-1745)
José de Andonaegui (1745-1756)
Pedro de Ceballos (1756-1766)
Francisco de Paula Bucarelli (1766-1770)
Juan José de Vértiz (1770-1776)

GRILLO Y LOMELIN, (Asiento de Grillo y Lomelin)

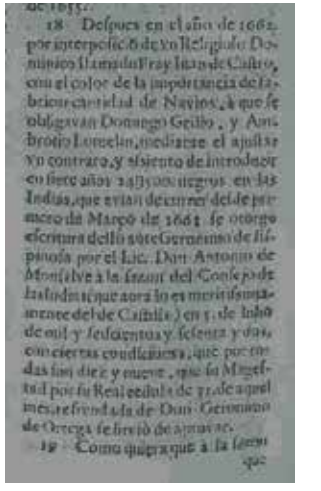

1662 Fragmento del asiento de Grillo y Lomelin

GUARDA DEL RIACHUELO:

La **Guarda del Riachuelo** fue el primer asentamiento español a orillas del Riachuelo, a poca distancia de Santa Maria de los Buenos Aires. El *Riachuelo*, que es un pequeño río que desemboca en el Río de la Plata al sur del Fuerte de Buenos Aires, también era llamado, según la fuente histórica que se consulte: “RíoPequeño”, “Río de los Querandíes”, “Río Chuelo” y “Río Buenos Aires”.

Esta modesta fortificación, rodeada de algunas casas, se construyó en 1607 durante la gobernación de Hernandarias. El pequeño fuerte llamado "Guarda del Riachuelo", fuémandado a construir por las permanentes amenazas de ataques de buques corsarios. En 1607 ya hubo una excursión corsaria a esa zona

Habilitación y licencia para navegar:

Entre otros documentos, los Patrones y/o Capitanes de los buques que se trasladaban internacionalmente debían exhibir ante las autoridades de cada puerto en los que recalaban una suerte de "Certificado" en el que constaba el estado de salud de todas las personas que viajaban a bordo, no solamente de los esclavos.

Hacienda, hacienda real y hacendado:

según Daniel Granada, en su *Vocabulario rioplatense razonado,* la voz "hacienda" tiene el siguiente significado:

> *Como **hacienda**, en el Río de la Plata, aparte de la significación de "rentas públicas", no tiene usualmente otra que la de "ganado"; de ahí que se llame "**hacendado**" al que tiene una o más estancias con "ganado". Es indiferente que tenga o no bienes raíces, ni que el campo o los campos en que estén las haciendas sea o no de su propiedad; basta que las "haciendas" le pertenezcan. Hacendado o estanciero es, en una palabra, el que tiene establecimiento de ganadería…*

Fuente: Granada, Daniel; *Vocabulario rioplatense razonado,* Montevideo, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Biblioteca Artigas, 1957, Vol. II, pág. 48.

El Diccionario de la Real Academia dice que la voz **hacienda** proviene del latín "facienda" y ésta, a su vez, de "facere" que significa "lo que tiene que hacerse". En definitiva, la voz **hacienda** es el conjunto de cosas y bienes que alguien tiene (Por ejemplo, una persona individual, una empresa, un Gobierno o un Estado o un Municipio, o un Convento o un Monasterio, o la Iglesia en su conjunto. A modo de ejemplos, en épocas coloniales se utilizaba la voz **hacienda** para significar "los bienes de la Corona Española" o "las rentas del Rey"; y –simultáneamente– los ganados en manos de un propietario.

Surge, entonces, con claridad, que la voz **hacienda** se presta a confusiones. Para que se entienda con mayor claridad: resulta claro que, al menos a nivel teórico, el suelo y el subsuelo de todas las Indias Occidentales era propiedad del Rey de Castilla en virtud de la donación papal y el monarca español, a su vez, cedió el uso y el usufructo de dichas tierras y subsuelos a particulares españoles, cobrándoles por ello determinados derechos que ingresaban en su **Real Hacienda** personal. De esa manera, el rey se aseguraba que podía recaudar impuestos y gastar su producido como a él le placía mejor, sin tener que rendir cuentas a nadie. Ello generó no pocas disputas políticas durante muchísimos años. Con el correr del tiempo, la **Real Hacienda** se transformó en un aparato burocrático gigantesco. Cristóbal Colón fue quien inicialmente puso en marcha este mega ministerio con el famoso "tributo indígena[105]" que debían

105 Tributo Indígena.

oblar anualmente todos los varones de 15 a 50 años de edad. Curiosamente, los indígenas de los primeros asentamientos españoles no pudieron preguntar ni entender porqué tenían que pagarlo, ni Colón se molestó en explicarlo. Posteriormente, también los españoles, los criollos, los mestizos y virtualmente todos los habitantes de América tuvieron que comenzar a pagar a la **Real Hacienda** impuestos "per cápita" para engrosar las siempre quasi exhaustas arcas reales. Curiosamente, inicialmente, los únicos exceptuados de pagar en forma directa eran los **esclavos africanos,** toda vez que eran sus amos blancos europeos los obligados a hacerlo en su nombre (Obviamente, esta fuentes de aportes fue uno de los enormes focos de corrupción, elusión y evasión impositiva, toda vez que resultaba sumamente difícil a las autoridades en España controlar la cantidad de esclavos en manos de cada amo español, habida cuenta que muchísimo de ellos fueron ingresados a América por vía intérlope, careciéndose de los correspondientes registros de ingreso) Por otro lado y simultáneamente, los inspectores reales en América resultaron fáciles presa del soborno y el cohecho.

Hacia 1605 se creó, en Lima, de la que dependía fiscalmente toda la Gobernación del Río de la Plata, un "Tribunal de Cuentas" que debía encargarse, en nombre del Rey de España, de que:

> *"…se tomen las cuentas de las rentas y derechos que a nos pertenecen en aquellos Reynos y Señoríos, a todos y a cualquier persona en cuyo poder hubiere entrado y entrare hacienda nuestra…"*

Sin embargo, la burocracia real no pudo doblegar el principal mal que afectaba ya en el siglo XVII a todas las América: la corrupción generalizada de virtualmente todos los funcionarios reales, desde Virreyes y Gobernadores hasta simples recaudadores de campaña. Por otro lado, no fueron escasos los ejemplos de funcionarios reales que utilizaron fondos recaudados en nombre del rey para negocios personales.

Durante los siglos XVII y XVIII no fue inhabitual que la voz **hacienda** abarque, para algunas personas, el caudal o cantidad de esclavos africanos en su poder, "valorizados" del mismo modo se hacía con el resto de los animales y otros bienes materiales de los cuales era propietario.

A partir de la independencia económica de los países que componían el ex Virreinato del Río de la Plata, los organismos burocráticos en cada uno de ellos encargados de la administración de los ingresos y egresos de cada gobierno, también recibieron el nombre de organizaciones encargadas del control de la "hacienda" pública; en obvia diferenciación con la "hacienda del rey". En otras palabras, pasaron a ser "bienes de toda la Nación" en lugar del unipersonal: "bienes del Rey". En otras palabras, la voz **hacienda**, aún en épocas republicanas, también se utiulizó y se sigue utilizando para referirse a los dineros "oficiales" o "del gobierno" (tanto "Nacional" como "Provincial" y "Municipal").

De allí que la confusión para quien no está habituado con los giros idiomáticos de cada país y del momento de los relatos históricos, toda vez que exactamente la misma palabra; **hacienda**, al mismo momento y en la misma región, significan cosas totalmente distintas y hasta a veces antagónicas desde la óptica de la ciencia económica,

toda vez que la **hacienda** de un **hacendado** no es propiedad, ni tiene nada que ver con un **Ministerio de Hacienda** moderno. (Es un "bien privado" que puede tributar o no a la Hacienda nacional de acuerdo a las leyes en vigencia, pero dicha **hacienda personal** no es propiedad del conjunto social ni de un rey).

Hermandad / hermandades:

> *"…En el Perú, según informa Ricardo Palma, los Angola, Caravelis, Mozambiques, Congos, Chalas y Tierra-Nuevas compraron casas en las calles de los arrabales (de Lima) y construyeron en su lugar las casas llamadas* ***de hermandades****, conocidas también con el nombre de* ***cabildos (de negros)****, con sus reyes, sus reinas, sus damas de honor y sus orquestas"*

Fuente: Bastides, Roger; *Las Americas Negras (Las civilizaciones africanas en el Nuevo Mundo)*, Alianza Editorial Madrid, 1969, Pag 15. Ver también en Palma, Ricardo, Tradiciones Peruanas, Tomo I, Barcelona, 1893

> *"…En Brasil, la división en naciones* ***(o hermandades)*** *aparecía en los diversos niveles institucionales; en el ejército (por ejemplo) los soldados de color formaban cuatro batallones separados (entre si): Minas, Ardras, Angolas y Criollos…"*

Fuente: Bastides, Roger, *Las Americas Negras (Las civilizaciones africanas en el Nuevo Mundo)*, Alianza Editorial Madrid, 1969, p. 15.

Iglesia católica en América:

según la Profesora Marta Canessa de Sanguinetti en su libro *El Bien Nacer*, la casta o estamento de "los que rezan" era un sector privilegiado que no exigia nobleza de sangre para pertenecer. Consecuentemente, no era un grupo social homogéneo. En la sociedad hispánica de tiempos de la Conquista, en la que todos los españoles luchaban por "vivir noblemente" (o "pertenecer"), se convirtió en una suerte de recaudo al que recurrieron muchos pobres para abatir sus miserias sin correr el riesgo de perder honra en caso de que el individuo perteneciera a la casta de los hidalgos (venidos a menos) o –en su defecto– para ganarla en caso de pertenecer a la condición de plebeyos.

Según la misma profesora Sanguinetti, la naciente sociedad española en las Indias honraba el ideal de nobleza y deshonraba el del trabajo manual. Consiguientemente, la apertura del orden clerical hizo de la Iglesia Católica un notables refugio de *"ignorantes y analfabetos, generalmente carentes de auténtica vocación"*. Agregando que *"la situación empeoraría a partir del siglo XVI"* debido a que con el aumento de los oficios declarados "viles", muchos miembros del llano desertaron para incorporarse al clero. Como resultado, fue evidente la disminución de la "calidad" del clero católico en su conjunto y, simultáneamente, al disminuyendo la fuerza de trabajo "plebeya", tan necesaria en España después de la toma de Granada en 1492 y en las Indias recientemente descubiertas y comenzadas a poblar.

Finalmente, la Profesora Sanguinetti explicita que *"muchos individuos de mala calaña y atroz formación rebozaban en las parroquias modestas, redundando en pesada carga para sus míseros parroquianos"*

Muchos clérigos se convirtieron en hábiles comerciantes, en esclavistas, y en políticos, etc.

La iglesia, el gobierno y inmovilidad socio-económica

La idea, el concepto, de movilidad social prevaleciente ya en el norte de América (tal como lo describe el Dr. Eduardo Tejera en su libro) y en la Europa no hispana del siglo XVIII era virtualmente desconocida en la América española.

La idea de progreso como concepción de cambios materiales en la forma de vida y de cambios en las instituciones que les permita a los habitantes una mayor dosis de "joie de vivre" terrenal era ajena a la mentalidad feudal y, fundamentalmente, a la lógica de la iglesia católica y su jerarquía eclesiástica, que dominaban y oprimían el razonamiento de los hombres de las colonias.

Venían a las Indias los españoles que tenían, en sus tierras natales, cerrados los caminos del ascenso.

Venían los soñadores, que a juzgar por la literatura de la época (siglos XVII y XVIII) enfermos de esperanzas frustradas, pensaban encontrar aquí el secreto de la eterna juventud o la veta de plata u oro inagotable. Algunos lo encontraron (ver, por ejemplo, los relatos de españoles en las minas de Potosí y Huancavélica). Se convirtieron en Señores. Algunos de ellos, en sus ansias de representación, poseían en estas tierras más esclavos que los más ricos señores feudales de sus tierras natales. Un altísimo porcentaje de estos españoles extrapolados apenas sabían firmar sus nombres, pero se casaron con españolas americanas de "alta alcurnia", dormían sus éxitos rodeados de una corte de siervos y esclavos improvisados tal como

ellos suponían e imaginaban que eran las cortes de los magnates de Oriente.

La iglesia católica, omnipresente hasta en los más pequeños actos de los españoles llegados a las Indias, no dejó de aplaudir y apoyar a esta forma de pensar y actuar.

En las ciudades más pobladas y en los puertos más activos, los españoles tenían la oportunidad de modificar sus suertes –la mala de España por la buena en América– asociándose con algún negrero o traficante de esclavos, en lo posible pagando la menor cantidad posible de impuestos a la Corona, o interviniendo con los miembros de algún Cabildo o con la jerarquía de alguna iglesia en algún negocio de alimentos, con su correspondiente dosis de especulación, o simplemente comerciando productos altamente apetecibles por los más pudientes. La acumulación de honores y títulos honoríficos era, para muchos españoles, (al igual que dentro de las jerarquías eclesiásticas), una meta en si misma.

Las tradiciones sociales españolas se encontraban perturbadas en las Indias Occidentales. Es decir, no solamente era posible el salto de un estrato social a otro en un lapso de tiempo muy pequeño, sino que la mayoría de los peninsulares se encaminaron a América (y al Río de la Plata) precisamente para lograrlo y, a futuro, regresar a España con la gloria en sus alforjas y un séquito de esclavos africanos acompañándolos a sus pies.

Cuando la realidad de los hechos traicionaba las esperanzas de esos españoles, en no pocas oportunidades se rebelaron airados y desconcertados contra la autoridad del Virrey de turno y los eclesiásticos que los sustentaban.

Peor aun fue el desempeño de la jerarquía eclesiástica con respecto

a los negros esclavizados. Para ellos, el concepto y el incentivo de progreso era, liso y llanamente, inexistente. La iglesia católica hizo poco o nada para aliviar el sufrimiento de los esclavos africanos. En no pocas oportunidades, los propios predicadores se encargaban de difundir entre los esclavos africanos que su destino no cambiaría jamás y que estaban predestinados a morir del mismo modo y en las mismas condiciones que nacieron, sin ninguna otra alternativa posible.

Así fue que no debe sorprendernos las "epidemias de suicidios" que se generaban entre los esclavos africanos del Río de la Plata, toda vez que se corría la voz que después de suicidados, en la próxima vida, vivirían nuevamente en sus terruños natales (de África).

Siendo así la creencia de algunos momentos, no es casual que muchos esclavos africanos no tuvieran incentivos para el trabajo (forzado) y el cumplimiento de las leyes y normas impuestas por los españoles.

La iglesia católica como tal, institucionalmente, hizo poco para modificar estas creencias, más allá del esfuerzo personal de algunos pocos y excepcionales clérigos.

No fue casual que recayera sobre los esclavos africanos acusaciones de abulia, inercia, desinterés por el trabajo y tantos otros eufemismos para describir lo mismo: falta de interés e incentivos.

Los miembros de la jerarquía eclesiástica eran, en muchos casos, también miembros de los Cabildos. En otras oportunidades, tenían representantes en los Cabildos que fielmente expresaban los pensamientos de la Iglesia. Fueron excepcionales los casos en que los miembros del Cabildo dejaban por escrito en un Acta pensamientos o acuerdos que no se alineaban fielmente a los de la iglesia.

En el año 1788, el Cabildo de Buenos Aires expidió un Acta que textualmente dice:

> *"…La multitud de Bagamundos, forajidos, gentes ociosas o araganas que tanto abundan en la campaña son el origen de muchas muertes, robos y desórdenes…empleados en jugar, robar y hacer muchos excesos por el abrigo que hallan en cualquier parte, donde no se les niega un pedazo de Carne y no les falta un Caballo en que vagar…"*

Jamás las autoridades españolas encontraron un paliativo a este estado de cosas. Los relatos de los viajeros que frecuentaban la región dan cuenta de ello.

Una "pseudo-solución" que encontraron las autoridades españolas fue el de intentar, por la fuerza, juntar a esos seres dispersos por las llanuras o montañas para conformar milicias, tal como lo hizo el Marquéz de Cañete, Virrey del Perú.

La inmovilidad social de los desposeídos, de los esclavos africanos y de los indígenas nativos, no fue, casi en ningún momento, preocupación de la iglesia católica en América.

> *"…Una gran parte de las clases eclesiásticas, poco menos de mil cien (individuos), estaba en la misma degradación intelectual (que el propio estado español) pero era mucho más depravada en su moral. Maestros de doctrina cristiana sin comprenderla, imitadores devotos en todas las ceremonias de la iglesia, que eran incapaces de entender, instructores licenciados de preceptos que eran los primeros en burlar, no es de admirar que en tales manos la inteligencia se apagase, que las formas invalidasen la esencia real de la bondad, y que los crímenes triunfasen sobre las leyes de Dios bajo la preponderancia de tal dominación…"*

A continuación, y refiriéndose a su visión de la clerecía católica del Río de la Plata, a quienes no titubea en denominar "bandidos" a una cantidad indeterminada de ellos, este mismo autor, dice:

> *"Excepciones de estos bandidos, son los grados superiores, aquellos delegados desde España como misioneros, y la juventud que desde el principio se destina para las órdenes y sufre preparación regular mediante un curso clásico de estudios en el colegio de Buenos Aires y Córdoba. Cuando nuestros enfermos y después nuestros heridos fueron trasladados para curarse al convento de Santo Domingo, tuve frecuente oportunidad de presenciar el sistema, el trato suave y las habilidades médicas de algunos de la hermandad en esa comunidad…"*

Fuente: Gillespie, Alejandro; *Buenos Aires y el Interior. Observaciones reunidas durante una larga residencia*, 1806-1807, Buenos Aires, Edit AZ, 1994, ISBN 950-534-033-8 pp. 53-54.

IGLESIA CATÓLICA EN EL RÍO DE LA PLATA (Breve síntesis institucional):

1547 - Pablo III estableció la diócesis del Río de la Plata con la Santa Sede en Asunción, Paraguay. Esta diócesis abarcaba Buenos Aires, la Patagonia y toda la zona costera de Argentina; las repúblicas de Paraguay y Uruguay; y las regiones de Río Grande y de Santa Catarina, en Brasil. Todas las zonas colonizadas de las provincias del norte argentino y de la provincia de Cuyo (que abarcaba Mendoza,

San Juan, San Luis y gran parte del territorio de Neuquén), y que se unieron bajo la administración civil de la Capitanía General de Chile, continuaron como parte de la Arquidiócesis de Cuzco.

1551 - Pío Julio III creó la diócesis de Charcas (también denominada Chuquisaca, La Plata o Sucre). Todo el nordeste argentino, parte de Bolivia y de la Capitanía de Chile, junto con su jurisdicción, quedaron bajo esta mencionada diócesis.

1561 - Se creó la diócesis de Santiago de Chile. Ésta incluía todo el territorio de la actual República de Chile y de la provincia argentina de Cuyo (Mendoza, San Juan, San Luis, y parte del territorio de Neuquén).

1570 - Pío V creó la diócesis de Córdoba del Tucumán con la Santa Sede en Santiago del Estero. La diócesis abarcaba la región de Tarija, en Bolivia, y las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Córdoba. En 1699, el arzobispo trasladó la Santa Sede a Córdoba.

1620 - Se creó la diócesis de Buenos Aires, aunque con límites no muy demarcados en la zona oriental de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero. Sin embargo, incluía claramente las provincias de Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Buenos Aires, Misiones, y los territorios de la Patagonia; así como también Uruguay, Río Grande y Santa Catarina, en Brasil. Esta diócesis se hallaba todavía bajo la Arquidiócesis de Charcas. Al volverse más independientes Uruguay y los territorios brasileños de Río Grande y de Santa Catarina, comenzaron a separase de la diócesis de Buenos Aires.

1806 - Se fundó la diócesis de Salta. Abarcaba el distrito de Tarija (separado de la diócesis de Charcas) y las actuales provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero (que

perteneciera anteriormente a la jurisdicción de Córdoba). La diócesis de Córdoba retuvo las provincias de Córdoba y de La Rioja. Las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis se agregaron a la jurisdicción de Córdoba y dejaron de pertenecer a la diócesis de Santiago de Chile. Todas las provincias de la Patagonia permanecieron bajo la jurisdicción de la diócesis de Buenos Aires.

1834 - Se creó la diócesis de San Juan de Cuyo, que abarcaba las provincias de San Juan, Mendoza, San Luis y Neuquén.

1859 - Se fundó la diócesis de Paraná.

1865 - Se elevó la diócesis de Buenos Aires al rango de arquidiócesis. Su jurisdicción abarcaba las diócesis de Buenos Aires, Córdoba, Salta, San Juan y Paraná.

1897 - Se fundaron las diócesis de La Plata, Santa Fe y Tucumán.

1907 - Se creó la diócesis de Santiago del Estero, que anteriormente había formado parte de la diócesis de Tucumán.

1910 - Se fundaron las diócesis de Corrientes y de Catamarca.

1934 - Se crearon las diócesis de Azul, Bahía Blanca, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Mercedes, Río Cuarto, Rosario, San Luis y Viedma; mientras que las de Córdoba, Salta, San Juan, Paraná, La Plata y Santa Fe se convirtieron en arquidiócesis

1939 - Se fundó la diócesis de Resistencia

1947 - Se creó la diócesis de San Nicolás.

1957 - Se fundaron las diócesis de San Isidro, Morón, Nueve de

Julio, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Comodoro Rivadavia, Santa Rosa, Gualeguaychú, Posadas, Reconquista, Formosa y Villa María; mientras que las de Tucumán y Bahía Blanca se convirtieron en arquidiócesis.

Insertar aquí algunos comentarios y citas textuales de diócesis y arquidiócesis de distintos lugares que impactaron en el tema de los afro, apoyos y peleas, etc, etc. desde lo institucional

Buscar algunas citas textuales que hablen de lo institucional y los negros (Furlong???)

Breve glosario de voces y expresiones idiomáticas usuales en épocas coloniales:

Diócesis: La **diócesis** era, básicamente, la forma en que la iglesia católica estaba organizada territorial y administrativamente en América. Normalmente, una **diócesis** estaba administrada por un obispo, motivo por el cual también se la denominada: "obispado". Los obispados o **diócesis** se encontraban divididos en "parroquias". Varios **obispados** constituían una "provincia eclesiástica" o "arzobispado", que era, a su vez, dirigida por un "arzobispo".

División geográfica aproximada entre la Diócesis de Charchas y la del Río de la Plata y Paraguay a mediados del s. XVI.

Sufragánea: Una **sufragánea** era una diócesis o "jurisdicción eclesiástica" dependiente de un arzobispado. Por ejemplo, la diócesis de Buenos Aires dependió durante muchísimos años, hasta 1865, del arzobispado de Charcas (en el Alto Perú).

Litografía de Carlos Morel ilustrando a Fray Mariano Medrano y Cabrera, primer obispo de Buenos Aires de la época independiente. Estampa extraída del libro de Diego Abad de Santillán Historia Argentina, Buenos Aires, Edit. Tipográfica Argentina, 1971.

Cabildo Eclesiástico: Básicamente, la función del "**Cabildo Eclesiástico"** consistía en reemplazar al Obispo de una diócesis durante su ausencia o, en caso de muerte, hasta el nombramiento de un reemplazante. Lo componían los canónigos y las dignidades adscriptos generalmente al servicio de la catedral de la diócesis.

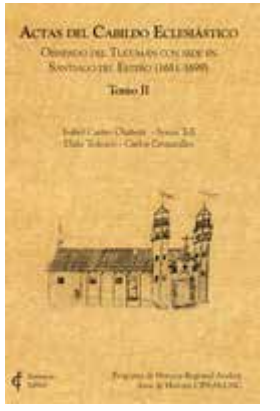

Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado de Tucumán, con sede en Santiago del Estero 1681-1699.

Deán: Normalmente, los deanes eran las principales dignidades de los cabildos eclesiásticos", toda vez que presidían a los mismos..

Clero secular: Se llamaba **clero secular** o, indistintamente, "clero diocesano" a los miembros de la iglesia que se encontraban bajo la dirección y tutela del obispo. Para ellos, el obispo de su jurisdicción era la máxima autoridad a la que debían responder individual y colectivamente.

Clero regular: A diferencia del "clero secular", los integrantes del **"clero regular"** eran los religiosos que pertenecían a una "comunidad". Estos vivían y practicaban su fe religiosa adscribiendo a las prácticas de cada órden: contemplativa, misional, caritativa, pedagógica, etc. Hacíen "votos eternos" de obediencia, castidad, de pobreza, etc, etc. que variaban según los preceptos de cada orden religiosa en particular. Esás "ordenes" eran autónomas con respecto a las autoridades diocesanas y, en la mayoría de los casos, gozaban de una suerte de "extraterritorialidad". Normalmente, dependían y adscribían directamente a los mandatos, ordenes y directivas emanadas desde Roma, lo que motivó, no solo en el Río de la Plata sino también en el resto de América, no pocos roces con el resto del clero y la Corona española.

Carisma: A partir del s. XVI, comenzaron a propalarse una cantidad de **carismas** o "formas de vida religiosa" que no son consideradasa "órdenes religiosas" sino "congregaciones religiosas" Una de las de más reciente fundación es el "Opus Dei"[106], que a partir del pontificado de Juan Pablo II recibió la calificación de "prelatura personal" por su muy particular estructura, donde sus miembros, en cualquier parte del mundo, se encuentran ligados a un obispo que no está atado a una diócesis territorial. En el Río de la Plata, el Opus Dei es una congregación con enorme poder político y económico. No se le conocen miembros de ascendencia africana.

106 El Opus Dei fue fundado por Jose Maria Escrivá de Balaguer en Madrid en 1928 y adquirió enorme trascendencia política y económica en el Río de la Plata a partir de la mitad del siglo XX

Diezmo: El **diezmo** consistía en un impuesto del 10% de los ingresos – normalmente de la producción agríocola ganadera - que los fieles católicos debían abonar a la Corona española y ésta, posteriormente, distribuía a distintos sectores del clero, reteniendo para sí una parte de la recaudación. En términos modernos, el **diezmo** era una contribución impositiva en la que la Corona actuaba de agente de retención, para redistribuir entre quienes consideraba correcto hacerlo. A partir de la independencia de España, las cuatro naciones del Río de la Plata (Uruguay, Paraguay, Bolivia y Argentina) fueron paulatinamente suprimiendo el diezmo como institución. Entre los fieles de las sectas cristiano-protestantes del Río de la Plata, en el s. XXI, el diezmo mantiene un alto grado de vigencia, pero en forma directa entre los practicantes y las distintas iglesias, sin intervención de ningún gobierno.

Primicia: La **"primicia"** –en términos eclesiásticos coloniales– consistía en un impuesto anual, asociado a las cosechas, que tributaban los fieles anualmente, muchas veces en especie (no en dinero), como retribución a los párrocos de la campaña.

Emolumento: Los **emolumentos** eran otra importante fuente de ingresos de la iglesia católica en el Río de la Plata y consistía, básicamente, en los "derechos parroquiales" que los párrocos le cobraban a los fieles por la administración de los Sagrados Sacramentos. Es decir; al realizar bautismos, casamientos y defunciones, entre otros.

Patronato: El **patronato** era una institución mediante la cual las autoridades civiles españolas intervenían en forma directa en los

nombramientos de cargos eclesiaticos.[107] Además, mediante el **derecho de patronato** la Corona y sus principales súbditos políticos en América tomaban parte activa de los temas disciplinarios de la Iglesia. Este "derecho" de parte del estado en los asuntos internos de la iglesia estaban relacionados a las cesiones hechas por el papado a cambio de que la Corona se encargue de gran parte del costo de

107 Patronato: Se denomina patronato al derecho exclusivo del rey para proponer y presentar a las personas para los oficios eclesiásticos y otras dignidades y prebendas destinadas a la administración del culto católico. Mediante el pleno ejercicio del derecho de patronato, los Reyes Católicos se aseguraron, la administración sobre la Iglesia Católica. Tal derecho les fue reconocido expresamente por la bula del 3 de mayo de 1493 –Eximiae Devotionis – expedida por Alejandro VI y confirmada por otra resolución papal dictada por Julio II el 8 de junio de 1508. Por la primera, el pontífice cedió a los Reyes el derecho de percibir el diezmo para el mantenimiento de la Iglesia y la evangelización de los indios; y por la segunda, los monarcas eran reconocidos como patronos de todas las iglesias del Nuevo Mundo. De ella surgió también la facultad de nombrar a todos los eclesiásticos. Además, todas las bulas papales y cualesquiera otras comunicaciones emanadas de la Santa Sede, destinadas a las iglesias de España y América debían, para poder ser publicadas y entrar en vigor, contar con el pase o autorización del Consejo de Indias, organismo que se reservaba asimismo el derecho de revisarlas, y en caso de no estar de acuerdo parcial o totalmente, de devolverlas a su lugar de origen, lo cual incluía su rechazo. Ningún clérigo podía pasar a Indias sin la correspondiente autorización real y las altas dignidades de la Iglesia –obispos, arzobispos– resultaban de una terna elevada al pontífice por el Consejo de Indias. Bajo la dinastía de los Borbones, y como consecuencia de las nuevas ideas liberales, surgió entre los juristas españoles una doctrina nueva: el patronato y la sumisión de la Iglesia al Estado no derivaban de una concesión de la Santa Sede, sino que era la resultante de un derecho inherente a la soberanía de los reyes. Esta doctrina, mantenida en España, fue invocada por algunos de los jóvenes Estados emancipados entre ellos la Argentina que se reservaron el derecho de patronato sobre la Iglesia Católica dentro de sus territorios.

evangelizar a los no católicos en América. Durante muchísimos años la doctrina prevaleciente interpretó que este derecho de la Corona era uno de sus principales atributos.

> *"…Por cuanto el derecho de patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel Nuevo Mundo, edificado y dotado en él las iglesias y monasterios, a nuestra costa, como por habérsenos concedido por bulas de los Sumos Pontífices de su propio motu, para su conservación y de la justicia que a él tenemos. Ordenamos y mandamos que este derecho de patronazgo de las Indias, único e Insolidum, siempre sea reservado a Nos y a nuestra Real Corona, y no pueda salir de ella en todo ni en parte, y por gracia, merced, privilegio o cualquiera otra disposición que diéramos en el dicho nuestro derecho de patronazgo […] y que ninguna persona secular ni eclesiástica, orden ni convento, religión o comunidad de cualquier estado, condición, calidad y preeminencia, judicial o extrajudicial; por cualquier ocasión o causa, sea osado a entrometerse en cosa tocante al dicho patronazgo real, ni a Nos perjudicar en él, ni a proveer Iglesia, ni beneficio, ni oficio eclesiástico, ni a recibirlo, siendo proveído en todo el estado de las Indias, sin nuestra presentación, o de la persona a quien lo contrario hiciere, siendo persona secular, incurra en perdimiento de las mercedes que de Nos tuviere en todo el estado de las indias […] Yo, el rey, Don Felipe II…"*

Eclesiología: La **eclesiología** es una rama del conocimiento que tiene por finalidad el estudio e interpretación de la constitución, organización y funcionamiento de la Iglesia. Sus dos principales

pilares son el conocimiento teológico y el derecho canónico.

Regalismo: El **regalismo** es una línea de pensamiento dentro de la Iglesia que apoya fuertemente el derecho de los reyes de España de intervenir en los asuntos internos de la Iglesia.

Galicanismo: La línea de pensamiento que responde al **galicanismo,** como su propio nombre lo sugiere, tuvo su origen en Francia. En el s. XVII algunos pensadores franceses afirmaban que los Obispos tenían virtualmente igualdad de derechos vis a vos el Papa en Roma. La idea subyacente consistía en que la Iglesia debía responder a directivas "nacionales" y no "transnacionales" extranejras (Roma).

Jansenimo: Esta línea de pensamiento dentro de la Iglesia Católica en el Río de la Plata , particularmente a partir del s. XVII, respondía a la obra del teólogo flamenco Cornelius Jansen. Más allá de algunas interpretaciones morales que exceden este brevísimo resumen, esta corriente de pensamiento también era crítica de la supremacía romana.

IGLESIA CATÓLICA y los afrorrioplatenses:

Si bien hubo un esfuerzo de una parte de la Iglesia de la colonia para evangelizar y defender la libertad de los indios, **no se puede decir que hubo la misma dedicación para con los esclavos africanos y sus descendientes; los afrorrioplatenses.**

Prácticamente no hubo misioneros dedicados especialmente a los africanos, ni un proyecto de evangelización para ellos. La **esclavitud de los negros fue aceptada y también aprovechada por la Iglesia.**

Después de algunos años en Brasil, no había sacerdote u obispo o

convento de religiosos que no poseyese sus propiedades con numerosos esclavos. Los jesuitas del Río de la Plata, que defendían la libertad de los indios contra la persecución de los colonos, **tenían un comportamiento contrario hacia los negros.** Para mantener sus colegios y sus haciendas, los jesuitas **trajeron de Africa –** legal e ilegalmente según fuera cada caso – a miles de esclavos, y lo mismo hacían otras órdenes religiosas. Los jesuitas de Angola, cuando tenían alguna deuda con los jesuitas de Brasil, pagaban enviando esclavos. Así, **los mismos misioneros entraron y se aprovecharon del comercio de esclavos.**

Aparte de usufructuar el trabajo de los esclavos, la Iglesia tuvo una función importante en el sistema de esclavitud: **los sacerdotes predicaban las ideas que justificaban la esclavitud de los negros.**

La iglesia no condenó a la esclavitud africana durante prácticamente toda la etapa colonial americana. A modo de ejemplo, el jesuita **Antonio Vieira,** que fue expulsado de Maranhão porque defendía la libertad de los indios, **fue uno de los más importantes predicadores de ideas que apoyaban la esclavitud de los negros.** He aquí un fragmento de uno de sus Sermones:

> *«No hay trabajo ni género de vida en el mundo más parecido a la Cruz y a la Pasión de Cristo que el vuestro en uno de esos ingenios azucareros. Bienaventurados vosotros (los negros) si llegáis a conocer la fortuna de vuestro estado... En un ingenio sois imitadores de Cristo crucificado, porque padecéis de un modo muy semejante al que el mismo Señor Jesús padeció... Los hierros, las prisiones, los azotes, los insultos, de todo eso se compone vuestra imitación, que, si va acompañada de paciencia, también tendrá su merecimiento de martirio. Cuando servís a vuestros señores no sirváis como quien sirve a hombres, sino como quien sirve a Dios...»*

La predicación de los sacerdotes y las enseñanzas de los señores decían que se debían sentir felices de ser esclavos de cristianos, pues así podrían salvarse. Querían que los esclavos creyesen que había sido la Providencia de Dios la que los llevó a la cautividad para que así pudiesen ganar la vida eterna. De esa forma se fue formando en la mentalidad de los negros la idea de que la providencia de Dios está de parte de los ricos y quiere la pobreza y la opresión de los más débiles.

La predicación decía que las mayores virtudes del cristiano eran la obediencia, la humildad, la sumisión a la voluntad del propietario, porque eso era la voluntad de Dios. Ser cristiano, según los colonizadores, no era luchar por un mundo mejor, donde el Evangelio fuese la ley, sino conformarse con la vida de sufrimiento en la cautividad, para poder merecer el cielo. Los sufrimientos y las injusticias eran presentadas como voluntad de Dios.

Los misioneros decían que la esclavitud de los africanos estaba permitida, incluso querida por Dios, para salvar las almas de los negros. Decían que si se quedaban allá en Africa, libres o esclavos de otros paganos, continuarían practicando religiones paganas y no podrían salvarse. Pensaban que los negros sólo se salvarían siendo traídos a una sociedad cristiana. La esclavitud, de esa forma, no parecía un mal, pues hacía posible que los africanos fueran bautizados y, aunque murieran a causa de los malos tratos, podrían ir al cielo.

Insertar aquí diversas fuentes, Magnus Morner, etc, etc. y tambien a:

Fuente, Rezende, Valeria; *La Evangelización de los Negros,* Revista Digital, Nro 04, 2006.

"…que (estos bailes) hayan sido propiciados y fomentados aquí (Tucumán) bajo la dominación española y sus sacerdotes solamente es otro ejemplo de los ***sentimientos e inclinaciones inmorales de los monjes y frailes*** *que procedentes de Europa inundaron este país…Estos hombres al salvaje (y a los africanos) mucho más vil y depravado de lo que la naturaleza lo había hecho, y todavía agregaron a su carácter el refinamiento de la corrupción europea sin una sola de sus limitaciones compensadoras. Todo lo que podía alcahuetear sus apetitos sensuales dentro de las costumbres aborígenes…ellos trabajaron para borrar toda huella de las virtudes viriles, envolviendo la mente en una red de superstición espantosa. Es imposible reflexionar sin horrorizarse sobre los vicios fríos, calculados del clero español en el nuevo mundo. Si elinfierno hubiese soltado sus furias sobre la sociedad, no hubieran procedido más deliberadamente para desarraigar del alma humana toda reliquia de aquel bondadoso y virtuoso sentimiento de que el más mal enseñado algo participapor naturaleza. La conducta de los españoles en América, desde el principio, fue tejido de vicio y crueldad, cuyos detalles serían increíbles, si no hubieran demasiadas pruebas vituperables de la verdad, dejadas para manchar con infamia el nombre de su país…"*

Fuente: Andrews, Capitan Joseph, *Viaje de Buenos Aires a Potosí y Arica en los años 1825 y 1826*, Editorial Vaccaro, Buenos Aires, 1920, p. 80.

"…El 2 de julio de 1612, los prelados de las órdenes religiosas escribieron a la Corona para que se prorrogase el permiso de

llevar a Brasil productos agrícolas y cabezas de ganado y traer en retorno lo que se necesitase y ***algunos esclavos****…".*

Fuente: Pastells, Pablo; H*istoria de la Compañía de Jesús en la Provincia de Paraguay,* Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1912, pág 220.

"…escríbeme que alguno o ***algunos de los nuestros han encubierto negros de los que entran por el Puerto (de Buenos Aires)*** *y los han enviado a vender en otras partes secretamente. Encargo a V. R. que remedie eficazmente cualquiera falta que haya habido en esto, y déle al que hubiere sido culpado la sentencia que mereciere, que por no haberse hecho como era menester en los años pasados, ha corrido no poco riesgo como VR lo sabe, el buen nombre y crédito de la Compañía…"*

Fuente: Millé, Andres; Derrotero de la Compañía de Jesús en la conquista del Perú, Tucumán y Paraguay y sus Iglesias del antiguo Buenos Aires, Buenos Aires, Edit Emecé, 1968, Pag 195

En la duodécima **Carta Anua** de la Compañía de Jesús, escrita por el Rev. Padre Nicolás Durán Mastrilli el 12 de noviembre de 1628, se puede leer horrendos detalles sobre los efectos de una epidemia (posiblemente de cólera) que afectó a un grupo de esclavos que ingresó en Buenos Aires en 1627:

"…acudieron los nuestros con grande puntualidad y zelo a todas horas del dia y noche aviendo grandes diligencias para saber la casa donde avia enfermo supliendo con su mucha

industria el grande descuydo que algunos de los amos tienen, en cuidar de las almas (y la salud física) ***de sus esclavos****, de que no hacen más caso que si fueran de brutos. Sirviese mucho desto nuestro Señor porque por ser los más dellos nuevamente venidos de Angola, y por esto no entender nuestra lengua, (negros bozales) y por otra parte estar con la enfermedad tan desformes y asquerosos que daba orror solo mirarles, estaban destituídos de todo remedio, mas ambas dificultades se vencieron remediando la falta de lengua… (y) la segunda dificultad, vencía la caridad pues con estar echos hervidero de corrupción, y muchos juntos arrojados sobre una estera, ques la cama ordinaria desta miserable gente, se pegaban con ellos y revolvían con sus manos a un lado y otro, para instruírlos y sacarles materia de confesión sin detrimento de su sigilo por estar todos juntos…"*

Fuente: CARTAS ANUAS de la Provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la Compañía de Jesús 1609-37 introducción del P. Carlos Leonhardt. S. J. Buenos Aires, 1927-9. V1 V2.

Iglesia católica de Buenos Aires y esclavos africanos

Hacia el año 1800, la Iglesia católica de la Ciudad de Buenos Aires regía con su dirección los destinos de todas las parroquias del Virreinato. Tanto los Cabildos de las distintas ciudades del Virreinato como los sucesivos Virreyes, accedían por lo habitual a todas las solicitudes de la jerarquía eclesiástica de toda la Diócesis.

A simple modo de ejemplo, se transcribe a continuación una solicitud de la máxima autoridad civil de Maldonado (Banda Oriental del Río de la Plata) al Virrey en Buenos Aires para traer, por tierra, desde Brasil, "varios negros" *(una cantidad indeterminada de la que no existen referencias en cuanto a su cantidad real)* por una cantidad de dinero en efectivo *(de la que tampoco se da cifra exacta)* en calidad de esclavos para ***"beneficio"*** de la Iglesia de esa Ciudad (no se indica tampoco si los esclavos quedarán en poder de la Iglesia o serán posteriormente vendidos y su resultado económico quedará para beneficio de la Iglesia. En otras palabras, no queda claro si en este y otros casos similares, la Iglesia no actuó como un simple "intermediartio autorizado" para introducir esclavos africanos en el Río de la Plata en forma legal y a muy bajo costo impositivo, para "real beneficio" de otras personas.

> *"…Habiendo solicitado permiso del Excelentísimo Señor Virrey de esta Provincia para traer por tierra de los Dominios de Portugal (Brasil) varios negros a beneficio de la obra de esta Santa Iglesia, se ha servido concederlo por Oficio de 3 de este mes comunicado a este Ministerio de mi cargo en cuya virtud se ha comisionado para esta diligencia a Don Juan Mármol quien lleva el dinero correspondiente para el importe de dichos Negros con el pase para su respectiva conducción los que aviso a Usted para su inteligencia…Maldonado, 17 de Octubre de 1800… Rafael Perez del Puerto…"*

Fuente: Diaz de Guerra, Maria A; *Documentación Relativa a Esclavos en el departamento Maldonado, Siglos XVIII y XIX,* Montevideo, Imprenta Cooperativa Gaboto, 1983 pp. 20-21.

Con referencia específica a los afrorrioplatenses y el ascendiente que tuvo la Iglesia sobre virtualmente todos los estamentos de la vida colonial rioplatense ha sido sustancial e impactante.

Por ejemplo, la influencia de la Iglesia en el mismo seno del Cabildo de Buenos Aires ya resultaba evidente a fines del s XVI e inicios del s XVII. No solo pudo el Obispo Vittoria trasponer libremente la Aduana de Buenos Aires con sus contrabandos de mercancías y esclavos. La iglesia llegó a usufructar esa influencia con beneficios económicos concretos. (Por ejemplo, muchas veces, los gastos emergentes de actos públicos religiosos, como la celebración del Santo Patrono de la Ciudad – San Martin de Tours - y las celebraciones de Corpus Christi, eran solventadas mayoritariamente con fondos públicos recaudados por el Cabildo) En algunos casos, y con referencia específicamente a esclavos africanos, el uso –a través del Cabildo– de fondos públicos llegó a extremos increíbles. A continuación, se puede observar una fotografía de un Acta del Cabildo de Buenos Aires, del 31 de Julio de 1620, donde este organismo, con dineros públicos recaudados con otros destinos, derivó fondos sin oposición y se hizo cargo de comprar para uso exclusivo de la Iglesia de Santo Domingo, un esclavo africano.

Las misas que celebraban las iglesias del Río de la Plata, casi siempre, destinaban distintos horarios para los feligreses africanos, mestizos y muy pobres y otrops horarios, "más decentes" para el resto de la comunidad (era una forma sutil de discriminar):

> *"…A la misa de alba, que oficiábase al amanecer, concurrían las familias pobres y la servidumbre de las casas adineradas (esclavos afrorrioplatenses) y generalmente el grupo de dependientes de tiendas y buhoneros, y otras gentes de escaso lustre…"*

Fuente: Battolla, Octavio C.; *La Sociedad de Antaño,* Buenos Aires, Emecé Editores, 2000; ISBN 950-04-2120-8. p. 37.

Las misas *"de mediodía"* tenían otra feligresía:

> *"…Las niñas (de las familias adineradas) generalmente, llegaban en grupos, y tras de ellas marchaban dos o tres pequeñas esclavas africanas con la alfombra o la silla-reclinatorio en que había de arrodillarse la niña…"*

Fuente: Battolla, Octavio C.; *La Sociedad de Antaño,* Buenos Aires, Emecé Editores, 2000; ISBN 950-04-2120-8. p. 38.

Iglesia católica, esclavos africanos y teología de la resignación:

> *"…cedía luego el paso a… la teología de la resignación que intentaba hacerles admitir su situación a los esclavos, tratados con cariño por los padres, expresiuón extraída de la décimo cuarta carta de 1635-1636. Convencidos por las prédicas de los jesuitas de Buenos Aires, los negros hasta* ***se alegran haber caído en esclavitud, por haber sido ella el camino de alcanzar la libertad en Dios…*** *El énfasis retórico del provincial Diego de Boroa (autor de esta Carta Anua) tiene obviamente como propósito ponderar la actuación de sus colegas, acudiendo a la advertencia paulina según la cual* ***la verdadera esclavitud es la del alma…"***

Fuente: Tardieu, Jean Pierre, *Los Inicios del Ministerio de Negros en la Provincia Jesuítica del Paraguay,* en Anuario de Estudios Americanos, Vol 62, Enero-Junio 2005, Sevilla (España), 2005, ISSN 0210-5810

Iglesia católica y contrabando de esclavos:

> *"…que en lo de adelante, se evitasen los daños de las ocultaciones que se hacían de los géneros extraviados en los conventos religiosos…" (Debe advertirse que la expresión "géneros" era, en épocas coloniales, abarcativa de todo tipo de mercancía, incluyendo –por supuesto- a los esclavos africanos traídos de contrabando y muchas veces escondidos en los varios conventos de Buenos Aires y Montevideo antes de ser revendidos y enviados a destinos lejanos del interior)*

Fuente: Real Cédula de 1654, citada en: Lewin, Boleslao, *El Judío en la Epoca Colonial, Un Aspecto de la Historia Rioplatense*, Buenos Aires, Colegio Libre de Estudios Superiores, 1939. p. 89.

> *"En la era colonial hubo muchas quejas contra la corrupción, mundanidades y des´-ordenes morales del clero secular de Hispanoamérica. Los testimonios abundan en narraciones de viajeros, informes de obispos y virreyes, edictos de la Inquisición y decretos reales y bulas pontificias…Así como aventureros militares, los hubo también religiosos, que fluyeron al Nuevo Mundo buscando en una carrera eclesiástica nada más que la oportunidad de satisfacer sus deseos de vida fácil y desenfrenada. Sacerdotes y frailes,*

hombres de medianas luces que tenían pocas perspectivas de éxito o distinción en la metrópoli, vinieron a las colonias en busca de fortunaEl mismo hecho no dejó de registrarse durante el siglo XIX (en plena etapa independiente) en la historia eclesiástica de algunas de las repúblicas…de America del Sur…"

"(Existió)…un gran número de religiosos indolentes y mundanos que residían en los monasterios, especialmente en las grandes ciudades. Concubinato, fraude, malversación, desenfreno, participación en negocios, eran cargos comunes…En los capítulos catedralicios, las prebendas eran a menudo sinecuras para eclesiásticos indolentes o facciosos. Los obispos de las diócesis más pobres se quejaban de la falta de medios pedagógicos adecuados para formar un clero inteligente. Los sacerdotes parroquiales exigían excesivos honorarios para casamientos, funerales, misas y otros servicios de la Iglesia. La Corona española frecuentemente legisló contra el abuso…pero con pobre resultado…"

"Las oportunidades de explotación abundaban sobre todo en las más remotas parroquias…a las que frecuentemente se enviaban a los frailes menos aptos. Allí, el clero gozaba de enorme influencia y prestigio personal debido a su cargo religioso y a lo profundo de la superstición popular. (Esto fue más que evidente en los grupos de afrodescendientes esparcidos en remotas localidades del Río de la Plata, quienes estaban acostumbrados a respetar sin límite a los jefes espirituales de sus respectivas tribus en Africa. En no pocos casos, los afrorrioplatenses percibían a los clérigos católicos como los sucedáneos de sus propios jefes espirituales africanos). La piedad, para la mentalidad primitiva…consistía más en el ritual y la pompa que en el carácter y la moralidad. Y esta seguridad del clero (en su libertad para llevar a cabo las más antojadizas aventuras casi sin riesgo de ser amonestados por los propios afectados), era una de las causas principales de su corrupción…Los sacerdotes de parroquias… alejados de la inspección de sus superiores, engañaban…a menudo gustaban de todos los placeres y lujurias de los legos, y muchas veces se imponían (por la fuerza)…Las cofradías (de negros) que se multiplicaron en las colonias durante los siglos XVII y XVIII…parecían existir principalmente para contribuir con sus festivales a los ingresos del sacerdote local. Con frecuencia se exigía ilegalmente a sus miembros prestación personal en la casa o en los campos del sacerdote.

Fuente: Haring, Clarence C., *El Imperio Hispánico en América,* Buenos Aires, Edit. Hachette, 1966, pp. 210-214.

INQUISICIÓN:

inquisición. (Del lat. inquisitĭo, -ĭnis). f. Acción y efecto de inquirir. || 2. Cárcel destinada a los reos pertenecientes al antiguo Tribunal eclesiástico de la Inquisición. || hacer ~. fr. coloq. Examinar los papeles, y separar los inútiles para quemarlos. ~ V. comisario de la Inquisición, Consejo de la Inquisición, vara de Inquisición.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

"La Inquisición fue establecida en las Indias por Felipe II. Hasta entonces los poderes inquisitoriales habían sido ejercidos por los obispos. Por un Decrero Real del 25 de Enero de 1569, (es decir, once años antes de la fundación definitiva de Buenos Aires), se crearon dos tribunales dependientes del Consejo de la Suprema de Madrid[108]: uno en Lima, para el Virreinato meridional, erigido en 1570, (del que dependería la totalidad del territorio del Río de la Plata), y otro en Mexico para el virreinato septentrional y las Islas Felipinas, establecido en 1571…El propósito de la Inquisición en América, como en España, era mantener la pureza de la fe, proteger a los súbditos españoles de la contaminación de los herejes, judíos y musulmanes. Hubo pocos herejes protestantes en las colonias. Los protestantes se hallaban celosamente excluídos por la ley. Los pocos existentes eran, en su mayoría, corsarios capturados y comerciantes extranjeros. Ya en 1501 el Gobernador Ovando, cuando se preparaba para ir a La Española, había recibido instrucciones de no permitir en las colonias la presencia de judíos, moros, herejes reconciliados o moros recién convertidos…(pero) estas leyes resultaron difíciles o imposible s de c umplir, especialmente porque los conversos o cristianos nuevos constituían la clase (de colonizadores) con más aptitud y el capital necesario para desarrollar el comercio y la industria coloniales. Además, siempre había medios de llegar a América clandestinamente o pagando un determinado precio a la Corona. A pesar de las leyes prohibitivas, por lo tanto, judíos y cristianos nuevos, tanto españoles como portugueses,

108 Consejo de la Suprema de Madrid:

emigraban a las Indias en cantidad creciente. Y contra ellos se dirigió principalmente la Inquisición. Su función era sobre todo la de un censor moral…"

"…La Inquisición no obedecía únicamente a un propósito religioso y moral, tendiente a suprimir la herejía y castigar el escándalo público o privado. Desempeñaba también una función política. Era un organismo para la defensa del estado. Por medio de la censura de libros, no solo impedía la lectura y circulación de obras que contenían proposiciones contrarias al dogma católico, sino que tornaba difíciles y peligrosos los contactos con las ideas políticas y filosóficas extranjeras. En los siglos XVI y XVII,y posteriores, … la censura se dirigió contra las obras filosóficas y políticas del racionalismo del siglo XVIII. Sus funcionarios poseían una jurisdicción independiente de los tribunales ordinarios, y en busca de libros prohibidos, podían penetrar de día o de noche en domicilios sospechosos. La Ley les permitía e imponía subir a bordo de cada nave que llegaba, antes del desembarco y descargo, para interrogar a la tripulación y a los pasajeros y a examinar la carga. La Inquisición fue uno de los principales medios usados para reprimir la agitación revolucionaria en Hispanoamérica, en los siglos XVIII y XIX…" En América, como en España, la Inquisición sirvió para conservar al pueblo fiel y ortodoxo. Como freno al progreso intelectual y a la libertad de opinión, su influencia resultó inevitable. …"

Fuente: Haring, Clarence C., *El Imperio Hispánico en América,* Buenos Aires, Edit Hachette, 1966, pp. 209-211.

Intendencia de Buenos Aires:

Intendencia. f. Dirección, cuidado y gobierno de algo. || **2.** Distrito a que se extiende la jurisdicción del intendente. || **3.** Empleo de intendente. || **4.** Casa u oficina del intendente. || **5.** Cuerpo de oficiales y tropa destinado al abastecimiento de las fuerzas militares y a la distribución de los campamentos o edificios en que se alojan. || **6.** Arg. **intendencia municipal**. || ~ **municipal.** f. Arg. y Ur. Órgano superior del gobierno de los municipios. || **2.** Arg. y Ur. Edificio donde este órgano tiene su sede.

provincia. (Del lat. *provincia*). f. Cada una de las grandes divisiones de un territorio o Estado, sujeta por lo común a una autoridad administrativa. || **2**. Cada una de las demarcaciones administrativas del territorio español, fijadas en 1833. || **3.** Cada uno de los distritos en que dividen un territorio las órdenes religiosas y que contiene determinado número de casas o conventos. || **4.** Antiguo juzgado de los alcaldes de corte, separado de la sala criminal, que servía para conocer de los pleitos y dependencias civiles. || **5.** En la antigua Roma, territorio conquistado fuera de Italia, sujeto a las leyes romanas y administrado por un gobernador. || ~ **eclesiástica.** f. Agrupación de varias diócesis vecinas, presidida por el arzobispo metropolitano. ǁ V. **contaduría de ~, juzgado de ~, padre de ~, sargento mayor de ~.**

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

La **Intendencia de Buenos Aires** o **Provincia de Buenos Aires**, fue un área administrativa integrante del Imperio Español dentro del Virreinato del Río de la Plata y cuyos territorios forman parte hoy de la República Argentina, Uruguay y Brasil. Hasta 1788 estuvo al mando de un superintendente, a partir de ese año el virrey del Río de la Plata pasó a ser el gobernador intendente de la misma.

En 1778 el rey nombró a Manuel Ignacio Fernández como I*ntendente de todos los ramos de la Real Hacienda* para ocuparse del cobro, custodia y empleo de la renta.

La intendencia de Buenos Aires a cargo de un superintendente general fue creada por la *Real Ordenanza de Intendentes de Ejército y Provincia* del 28 de enero de 1782, que dividió el Virreinato del Río de la Plata en ocho intendencias, entre ellas la de Buenos Aires que fue formada en base a la Gobernación del Río de la Plata (con los límites con Brasil fijados por el Tratado de San Ildefonso entre España y Portugal en 1777):

Art. 1º: A fin de que mi Real voluntad tenga su pronto y debido efecto, mando dividir por ahora en ocho Intendentes el distrito de aquel Virreinato, y que en lo sucesivo se entienda por una sola Provincia el territorio o demarcación de cada Intendencia con el nombre de la Ciudad o Villa que hubiese de ser su Capital, y en que habrá de residir el Intendente quedando las que en la actualidad se titulan Provincias con la denominación de Partidos, y conservando estos el nombre que tienen aquellas. Será una de dichas Intendencias la General del Ejército y Provincia que ya se halla establecida en la Capital de Buenos Aires y su distrito privativo será todo el de aquel Obispado. Las siete restantes, que han de crearse, serán solo de Provincia; y se habrá de establecer una en la Ciudad de la Asunción del Paraguay, que comprenderá todo el territorio de aquel Obispado; otra en la Ciudad de San Miguel del Tucumán debiendo ser su distrito todo el Obispado de este nombre; otra en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que será comprensiva del territorio de su Obispado; otra en la Ciudad de Paz, que tendrá por distrito todo el Obispado del mismo nombre, y además las Provincias de Lampa, Carabaya y Azángaro; otra en la Ciudad de Mendoza, que ha de comprender todo el territorio de su corregimiento, en que se incluye la Provincia de Cuyo; otra en la Ciudad de La Plata, cuyo distrito será el del Arzobispado de Charcas, excepto la Villa de Potosí con todo el territorio de la Provincia de Porco en que está situada, y los de los de Chachanta o

Charcas, Atacama, Lípez, Chichas y Tarija, pues estas cinco Provincias han de componer el distrito privativo de la restante Intendencia, que ha de situarse en la expresada Villa, y tener unida la superintendencia de aquella Real Casa de Moneda, la de sus Minas y Mita, y la del Banco de recates con lo demás correspondiente. Y las expresadas demarcaciones se especificarán respectivamente en los títulos que se espedieren a los nuevos Intendentes que Yo elija, pues me reservo nombrar siempre y por el tiempo de mi voluntad para estos empleos personas de acreditado celo, honor, integridad y conducta, como que descargaré en ellas mis cuidados, cometiendo al suyo el inmediato gobierno y protección de mis Pueblos.[1]

La Real Ordenanza creó además la provincia subordinada de los Treinta Pueblos de las Misiones Guaraníes, que en los aspectos políticos y administrativos, los departamentos de Yapeyú, San Miguel y Concepción dependieron de Buenos Aires y los de Santiago y Candelaria pasaron a depender de la Intendencia del Paraguay con sede en Asunción. También continuó dependiendo de la intendencia de Buenos Aires, la gobernación de Montevideo.

El 14 de abril de 1783 fue dictada la Real Cédula creadora de la Audiencia de Buenos Aires, *"la cual tenga por distrito la provincia de este nombre y las tres del Paraguay, Tucumán y Cuyo"*. A partir de 1788 el cargo de superintendente general fue asumido por el virrey.

En 1792 los virreyes recibieron atribuciones para suspender a los intendentes y a los subdelegados partidarios.[2]

El 17 de mayo de 1803, Misiones volvió a tener un gobernador al separar la Corona los Treinta Pueblos de las Misiones Guaraníes de las Intendencias de Buenos Aires y del Paraguay nombrando un gobierno político y militar.

El 25 de mayo de 1810 se produjo la Revolución de Mayo en Buenos Aires, durante la cual fue depuesto el virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros y asumió la Primera Junta de gobierno poniendo fin a la intendencia de Buenos Aires.

En 1784 fueron creados los partidos (también conocidos como subdelegaciones) de: Arrecifes, Baradero, Morón, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro que se agregaron a los curatos ya existentes de: Luján (1730), Magdalena (1766), La Matanza (1778), San Isidro (1778), Tigre o Las Conchas (1778), Gualeguaychú (1778), Gualeguay (1778) y Concepción del Uruguay (1778) que pasaron a ser partidos en 1784. Posteriormente se crearon los de: Exaltación de la Cruz (1785), Quilmes (1785), Pilar (1785), San Vicente (1785), Nogoyá (1792), Navarro (1798), Coronda (1799), Santa Rita de la Esquina (1799), Lobos (1805) y Chascomús (1808). (Lista no exhaustiva)

Entre 1806 y 1808 fueron creadas las parroquias de San Fernando, Flores, Lobos y las vice-parroquias de: Guardia de Luján, Navarro, Salto, Ensenada y Chascomús. Sumándose a las parroquias existentes en la campaña de Buenos Aires de: San Nicolás, San Pedro, Baradero, Pergamino, Arrecifes, Areco, Cañada de la Cruz, Luján, Pilar, Las Conchas, San Isidro, Morón, Quilmes, San Vicente, Magdalena y la vice-parroquias de Rojas.[3]

Intendente:

intendente, ta. (Del lat. *intendens, -entis,* part. act. de *intendêre,* dirigir, encaminar). m. y f. Persona que desempeña el cargo de jefe superior económico. MORF. U. t. la forma en m. para designar el f. *Elena es intendente.* || **2.** m. Jefe de fábrica u otra empresa explotada por cuenta del erario. || **3.** En el Ejército y en la Ma-

rina, jefe superior de los servicios de la Administración militar, cuya categoría jerárquica está asimilada a la de general de división o de brigada. || 4. *Arg. y Ur.* Jefe del gobierno del municipio. || 5. *Ecuad.* Autoridad provincial de Policía. || 6. f. coloq. desus. Mujer del **intendente**. || **intendente municipal.** m. *Ur.* Titular de la intendencia municipal.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Intendente es un funcionario de origen francés y fue introducido en la América hispana por los Borbones, siendo actualmente ocupada sólo por los países del Cono Sur (Argentina, Chile y Uruguay), que rige sobre una determinada zona geográfica de tamaño medio. En Brasil, la figura del intendente existió hasta el 1930.

En Argentina, cada ciudad importante posee una *Intendencia*, por lo que cada provincia cuenta con varias de ellas. En Chile, los *Intendentes* son los funcionarios en que reside el gobierno interior de las trece regiones en que está dividido el país. Caso similar es el de Uruguay, en el cual los *Intendentes* son las autoridades encargadas de administrar cada uno de los diecinueve departamentos en los que se divide el país.

Una de las grandes reformas introducidas por los Borbones fue la implantación, en forma progresiva, del **sistema de intendencias** en las Indias.

Los **intendentes** remontan sus orígenes a Francia y más concretamente al reinado del primer Borbón francés: Enrique IV (1580-1610); pero el primero en implantarlo con toda efectividad fue el Cardenal Richelieu, durante el gobierno de Luis XIII (1610-1643). Los primeros intendentes franceses tuvieron carácter de supervisores de tipo militar.

Las casi simultáneas muertes de Richelieu (1642) y de Luis XIII,

posibilitaron una reacción contra el poder real denominado "La Fronda". Durante este período las intendencias fueron parcialmente suprimidas, pero luego de la Paz de Westfalia (1648) y de concluir con los sublevados de La Fronda, el Cardenal Mazarino las volvió a implantar.

Durante el gobierno de Luis XIX (1661-1715), las intendencias fueron una poderosa arma que contribuyó a consolidar el absolutismo monárquico en Francia.

Llegado al poder de España Felipe V, se encontró con la necesidad de reorganizar distintos aspectos de la administración estatal desquiciados durante tantos años de guerra. Volvió sus ojos hacia Francia y solicitó el envío de una misión de asesoramiento. La comisión estuvo encabezada por Orry quien, entre otras cosas, aconsejó la implantación del **Sistema de Intendencias.**

Los primeros intendentres españoles tuvieron funciones muy limitadas dentro del campo militar: suministrar armamentos, dinero, provisiones y controlar los gastos de la institución.

El éxito obtenido por el sistema llevó al Rey a extenderlo por toda España y, en consecuencia, el 4 de Julio de 1718, se creó el cargo de **intendente** con jurisdicción para cada provincia.

Esta segunda etapa en la vida de las **intendencias españolas** no fue muy feliz, y el 1ro de marzo de 1721 fueron suprimidas debido a la oposición que recibieron los nuevos funcionarios de parte de los nombrados según la antigua y anterior legislación.

En 1749 fueron restablecidas por Fernando VI, iniciándose la tercera y última etapa. A partir de allí no hubo prácticamente más problemas y el sistema terminó triunfante en la Península.

La primera propuesta para implantar el sistema de intendencias

en América correspondió a José Campillo, quien en su trabajo titulado **Nuevo Sistema de Gobierno Económico para la America** (1749), proponía una reforma de todo el sistema institucional americano en vigencia sustituyéndolo por las **intendencia**s. Este proyecto no se concretó.

Se realizaron posteriormente intentos de implantación de intendencias en Cuba (1764) y Mexico (1767). En 1769 la Corona española aprobó la implantación del **sistema de intendencias**, pero debido a la mala regflamentación, el sistema fracasó.

El Virreinato del Río de la Plata

La creación del Virreinato del Río de la Plata dio lugar a un nuevo intento de implantar el **sistema de intendencias** en suelo americano. En esta oportunidad jugó, nuevamente, un papel importante don José de Galvez[109] quien teniendo en cuenta todos los antecedentes ya existentes sobre el funcionamiento de las intendencias en España y América, logró que se aprobara la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Virreinato de Buenos Aires (28 de enero de 1782[110]

Las **intendencias** del Virreinato del Río de la Plata pronto fueron modelo para extender el sistema a otras regiones de América.

109 José de Galvez:

110 Dada por el rey Carlos III y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, Josef de Galvez, en el Palacio El Pardo, el 28 de enero de 1782)

En Perú fue implantado en 1784, en Chile y en Mexico en 1786. A fines del siglo XVIII el sistema de intendencias ya había triunfado y se encontraba sólidamente establecido en toda América. En 1803 se dictó una Ordenanza general para toda América.

Fuente: Emiliani, Jorge Roberto; *Manual de Administración Indiana,* Córdoba, 1994 (ISBN 950-43-5377-0), pp. 263-267.

Funcionamiento y atribuciones del sistema de Intendencias

Ídem anterior, p. 267 y subsiguientes.

JESUITAS, los indios y los afrorrioplatenses:

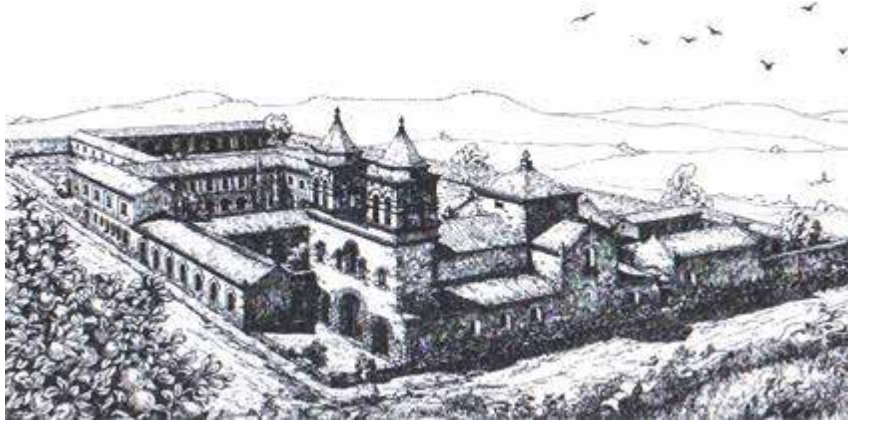

La Universidad de Córdoba con la Iglesia de los Jesuitas

La **Compañía de Jesús** (Societas Jesu, S.J.) es una orden religiosa de la Iglesia Católica Romana fundada por Ignacio de Loyola y otros nueve compañeros en 1540 en París.

San Ignacio de Loyola, el fundador, quiso que sus miembros estuviesen siempre preparados para ser enviados, con la mayor celeridad, allí donde fueran requeridos por la Misión de la Iglesia y allá donde el Papa les necesitara. Se convirtieron en una especie de "Cruzados" de la religión católica. De ahí que los jesuitas profesen los tres votos normales de la vida religiosa (obediencia, pobreza y castidad) y aparte, emiten un cuarto voto de **obediencia al Papa**, en lo que se refiere a las misiones específicas a las que éste les pueda destinar. El documento fundamental de los Jesuitas, dice: "Servir siempre al Señor y a la Iglesia su Esposa, bajo el Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la Tierra." Es por ello que no en pocas oportunidades, casi desde sus mismos inicios, los Jesuitas tuvieron problemas políticos con los reyes de España en las Indias. Su obediencia primera era con el Papa y no con la Corona Española.

En el Río de la Plata y en el resto del mundo, la Compañía de Jesús ha sido una organización que ha vivido entre la alabanza y la crítica, nunca ignorada, siempre en la polémica. Su **lealtad incondicional al Papa** les ha colocado en más de un conflicto: con Inglaterra, frente al absolutismo español y del Rey Sol, con la Alemania de Bismarck, de donde fueron expulsados (durante el Kulturkampf) y con los gobiernos liberales de diversos países en América y Europa, que también los persiguieron. Asimismo los regímenes comunistas de Europa Oriental y de China limitaron ampliamente su actividad a partir de 1945.

Uno de los capítulos más notables de su historia han sido el origen y desarrollo de sus célebres Colegios y Universidades en Europa,

en Estados Unidos y en casi toda América Latina, la actividad misionera en la India, China y Japón, las reducciones del Paraguay, como así también la exploración y evangelización del Canadá, del Mississippi y de otras regiones de Norte América.

El origen de la compañía de Jesús y su impacto en el Río de la Plata

La llegada y desarrollo

No existe quizás en la literatura colonial, una mejor descripción de los primeros asentamientos jesuitas que la realizada por George Hays, ex Director del Asiento de Negros francés de Buenos Aires, en una carta enviada el 15 de Noviembre de 1710 a su compatriota, el Ministro de Marina Jerome Pontchartrain. Con respecto a este tema, Hays –quien no simpatizaba con los jesuitas– dice así:

> *"De todos los establecimientos que se han hecho en las Indias desde la conquista de este vasto país por los españoles, no ha habido ninguno, ni lo habrá jamás, como el que formaron los padres jesuitas. Este establecimiento comenzó con cincuenta familias errantes que los jesuitas reunieron y fijaron sobre la márgen del río de Iapesur (se refería al Río Yapeyú), en la profundidad de las tierras y aumentó tanto que reúne al presente más de trescientas mil familias que ocupan las mejores tierras del país, situadas a 200 leguas de los portugueses paulistas, en dirección norte y separadas por el Río Uruguay, que desemboca*

en el Gran Paraná …el Río Paraguay…se extiende según los descubrimientos de los jesuitas en 1702 y 1703 hasta el pie de las montañas de Potosí, que son las más bellas que se han descubierto hasta hoy. Los indios que allí viven son dócilkes y laboriosos y no errantes como los otros indios salvajes… Las minas de oro y plata deben ser abundantes. Estos indios se someterían sin esfuerzo si se encontrara el medio de atraerlos. Los jesuitas no han podido extender su Misión para este lado (se refiere hacia el Oeste) faltos de más Padres, lo que aumentaría en más de sesenta mil familias y 300 leguas de territorio… Actualmente (1710) están divididos en 42 parroquias distantes una de otra entre 1 y 10 leguas… En cada parroquia hay un jesuita que gobierna soberanamente a su gente, a quien todos obedecen con un temor y exactitud extraordinarios, y la menor falta es castigada con la máxima severidad…El castigo en uso es un número de latigazos proporcionado a la falta. Los caciques y los que tienen los primeros cargos de la guerra o de la policía están exentos, y lo que es singular es que aquel que ha sido rigurosamente castigado, viene a besar la manga del Padre, reconoce su culpa y le agradece el castigo que ha recibido. De este modo, un solo hombre manda a diez mil familias más o menos y es necesario convenir en que no ha habido jamás gentes tan sumisas ni subordinación más perfecta… A este desinterés tan grande –que los jesuitas han cuidado de insuflar a sus indios con la esperanza de felicidades en el cielo que ellos reparten desde este mundo– que los indios se contentan con el sustento y el vestido, y todo el producto de su trabajo va a parar a beneficio de los padres, quienes tienen a este efecto grandes almacenes

en cada parroquia, adonde los indios están obligados a llevar sus víveres, telas y, en general, todas las cosas sin excepción… no teniendo siquiera la libertad de comer una gallina de las que crían en su casa, de modo que ***se pueden mirar a este gran número de indios como a otros esclavos*** *que sirven a los jesuitas por su pan…"*

Fuente: Rípodas Ardanaz, D.; Viajeros al Río de la Plata 1701-1725, Union Academique Internationale - Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 2002; ISBN 950-9843 –X. pp. 114-115.

Jesuitas, ingleses y contrabando

En un extenso informe, titulado en el inventario de la Biblioteca Nacional de Madrid, España, Estado eclesiástico, político y militar de América o grandeza de las Indias (manuscrito n° 2933) se mencionan las relaciones estrechas de jesuítas e ingleses y el contrabando realizado por ambos en las postrimerías del siglo XVII. "Estos padres -se dice- con esta hacienda (en el río de Areco) son señores de comerciar sin que en Buenos Aires se sepa, con todas las personas que quisieren, así portugueses como de otras naciones que frecuentan aquel río. . (con) cualquier género de embarcaciones que dieren fondo en las islas de San Gabriel o en Montevideo". Y luego, en otro de los capítulos de su informe (que llega a manos del rey Carlos II), agrega: "Es el exceso que en aquellas partes es de gravísimo perjuicio así al servicio de Dios como al de Vuestra Majestad, disminución

de la Real Hacienda y despoblación de aquellos reinos y poca conservación de los caudales de los vasallos del (virreinato del Perú), la muchedumbre de conventos de religiosos y religiosas y que ahí se van apoderando de lo más florido, fructífero y cuantioso de las haciendas de todas las Indias, de suerte que hay ciudad en donde las cuatro partes de hacienda que tiene, las tres son rentas de eclesiásticos. De que se origina este desorden, es, que como en aquellas partes las educaciones de las familias son algo más libres por los naturales e inclinaciones de aquellos climas, los padres por excluirse de aquel cuidado aplican todos los más hijos que tienen y se pueblan los conventos y monasterios de ociosidades, que acarrea consigo los vicios que en uno y otro sexo se deja entender. Llévanse consigo el dote las religiosas y por herencia lo más florido de los caudales, con que hay convento que tiene ochenta mil y cien mil pesos de renta con los principales que se funda, sin el ingreso cotidiano de capellanías, que es muy grande". Y en referencia a la estancia de los jesuítas en Areco, escribe el anónimo informante: "Tienen grandes sementeras, muchas crías de yeguas y muías, caballadas, ganados, vacunos, tanto que lo que más se gasta en Buenos Aires se provee de esta hacienda, perjudicando tanto al bien público de aquella ciudad y aun al servicio de Su Majestad, que fuera menos inconveniente darles aunque fuera un lugar en España por ella porque no la tuviera la Compañía, no por la esencia ni el valor, sino por las consecuencias tan perniciosas que se pueden originar. ***Estos padres con esta hacienda son señores de comerciar sin que en Buenos Aires se sepa*** *con todas las personas que quisieren, así portugueses como de otras*

naciones que frecuentan aquel río porque cualquier género de embarcaciones que dieren fondo en las islas de San Gabriel o en Montevideo, que está más apartado, o en la isla de Maldonado puede comerciar con los padres jesuítas con su inteligencia".

"…Dentro del proceso económico general, observamos en primer lugar un aumento de las estancias en ambas orillas del Río de la Plata, en el área controlada por las autoridades, preferentemente junto a las ***"rinconadas"*** *de ríos y arroyos —cercos y aguadas naturales— para un mejor y más adecuado control de los rodeos. Hasta entonces, salvo excepciones, los "establecimientos" ganaderos no tienen más de mil cabezas de ganado vacuno, determinados como lo estaban por el sistema de explotación predominante: las vaquerías de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y Banda Oriental. Paralelamente, aumentan a niveles nunca vistos los pleitos por el dominio de las tierras ganaderas no ocupadas o por el control de una región abundante aún de ganado cimarrón: miles de fojas manuscritas e impresas señalan las disputas de los jesuítas con los vecinos de Montevideo y Corrientes por las* ***"vaquerías del mar"****, una fuente de cueros para abastecer a los compradores ingleses…"*

Fuente: Rodriguez Molas, Ricardo; *Historia Social del Gaucho,* Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1982; ISBN 950-25-0631-6, pp. 51-55.

Las expulsiones y la supresión de la Compañía

Una Orden internacional como la "Compañía de Jesús", de estricta disciplina, donde cada integrante debía "obedecer hasta cadáver", dueña de inmensas riquezas, monopolizadora de la enseñanza de las clases dirigentes, con jefes de la talla de San Francisco de Borja, Claudio Acquaviva, Juan Pablo Oliva, Francisco Retz o Lorenzo Ricci, tenía necesariamente que despertar la animadversión de muchos.

1°) De los reyes, encarnación en el siglo XVIII de la "monarquía absoluta de origen divino" dentro de los límites nacionales, que naturalmente se oponían al internacionalismo "ultramontano" (es decir, romano) de los jesuitas.

2°) De Inglaterra, cuya hegemonía comercial y política avanzaba en el siglo XVIII, y era enemiga de la Compañía por el doble motivo de haber apoyado al pretendiente Estuardo y de ser su rival mercantil.

3°) De los "alumbrados", que anteponían la ciencia a la revelación divina y eran opuestos a todo lo religioso. Quienes seguían a Voltaire profesaban el escepticismo y consideraban norte de su acción "aplastar a la Infame", como llamaban a la Iglesia Católica. Pertenecían a la parte culta de la sociedad y muchos de ellos habían sido discípulos de los jesuitas.

4°) Del clero secular y las órdenes mendicantes (franciscanos, dominicos, mercedarios), más nacionalistas que la Compañía y además celosos del poderío de esta.

5°) De los "jansenistas", movimiento teológico que tuvo importancia en Francia y llegó a contar con grandes espíritus, Pascal entre otros, que sostenían la supremacía de la gracia divina sobre las obras humanas (vieja polémica que también había llevado a la "reforma"

luterana), y que naturalmente fueron combatidos por los jesuitas, especializados en "obras humanas".

6°) De los viejos pobladores americanos, en parte celosos del buen orden y prosperidad de las misiones jesuíticas, y sobre todo por el apoyo de la Compañía a los comerciantes, sus enemigos en la sociedad colonial. Esta oposición se tradujo en movimientos revolucionarios, como el "Común" de Asunción de 1732 y la "Vecindad" de Corrientes de 1764.

7°) Finalmente, de la masonería, sociedad secreta que perseguía los fines opuestos a los jesuítas por procedimientos semejantes: secreto impenetrable, obediencia pasiva, ayuda mutua, apoderamiento de los puestos claves en la enseñanza y la política.

El pretexto para la expulsión fue el motín llamado "de las capas" ocurrido en Madrid contra el ministro Esquilache, movimiento popular de oposición a un decreto que reglamentaba el uso de "chambergos" y el largo de las capas (22 de setiembre de 1766), cuyos disturbios se atribuyeron a los jesuitas.

El decreto de extrañamiento de la Compañía en España e Indias fue firmado por Carlos III el 27 de febrero de 1767; la Real Pragmática de incautar las "temporalidades" (los bienes materiales) al mes siguiente, 27 de marzo. El ministro conde de Aranda conocido "alumbrado" en correspondencia con Voltaire- remitió a los gobernantes de América las instrucciones pertinentes, que llegaron a Buenos Aires el 21 de mayo; gobernaba Francisco de Paula Bucarelli, a quien se encargó el cumplimiento en su jurisdicción, en el Tucumán y en Paraguay (140).

Fuente: Pacho o´Donell, *El Rey Blanco,* Capítulo "El imperio dentro del imperio".

Los gobiernos ilustrados de la Europa del siglo XVIII se propusieron acabar con la Compañía de Jesús por su defensa incondicional del Papado.

El primer país en expulsarlos fue Portugal. El ministro Carvalho, marqués de Pombal, fue su principal adversario; encerró en el calabozo a 180 jesuitas en Lisboa y expulsó al resto.

En 1763, Luis XV de Francia los acusó de malversación de fondos y decretó la disolución de la Orden en sus dominios.

Más tarde, los jesuitas fueron expulsados de los territorios de la corona española a través de la Pragmática Sanción de 1767 dictada por Carlos III el 2 de abril de 1767.

La **supresión** de los jesuítas fue llevada a cabo en 1773, cuando el Papa Clemente XIV enfrentó fuertes presiones de los reyes de Francia, España, Portugal y de las dos Sicilias quienes, por distintas razones, le exigían que se suprimiera a la Compañía. El Papa cedió y mediante el breve "Dominus ac Redemptor" suprimió a la Compañía de Jesús.

Los jesuitas se convirtieron al clero secular.

Sin embargo, en Rusia, Polonia, Prusia e Inglaterra el edicto de supresión no fue observado por los monarcas. Muchos jesuitas de toda Europa aceptaron la oferta de refugio hecha por la zarina Catalina la Grande, quien esperaba continuar así, con el apoyo intelectual de la Compañía, la obra de modernización iniciada por Pedro el Grande.

En 1789 —el mismo año en que la Constitución de Estados Unidos entró en vigor y en el que se inició la Revolución Francesa— fue fundada la universidad católica más antigua de Estados Unidos por ex jesuitas, la Universidad de Georgetown, en Washington D.C.; posteriormente la universidad sería integrada a la Compañía.

Misiones jesuíticas en el Alto Perú (Bolivia)

La cristianización de América fue emprendida por sacerdotes católicos de distintas órdenes religiosas.

Entre las **Misiones o Reducciones** de dichas órdenes se destacaron los jesuitas y franciscanos. En el Alto Perú (actualmente Bolivia), donde influyó desde sus primeros momentos la búsqueda del mítico "El Dorado" (o, "El Gran Paititi"), la huella de los jesuitas ha sido trascendental en la historia de los pueblos Chiquitanos de la región.

A finales del Siglo XVII comienza la creación de las Misiones Jesuitas en el territorio del Alto Peru, esencialmente en las Regiones de Chiquitos al Norte del departamento de Santa Cruz de la Sierra y en Moxos ubicado en el territorio del departamento del Beni.

Primero fundan la Misión de San Francisco Xavier en 1691. Seguidamente, crearon la Misión de San Rafael en 1696, luego la Misión de San José en 1698, la de San Juan Bautista en 1699, la Misión de Concepción en 1709, la de Zamucos en 1724, la de San Ignacio en 1748, la de Santiago en 1754, la de Santa Ana en 1755 y la del Santo Corazón en 1760.

Por las cercanías de muchas de estas misiones a las zonas mineras del Alto Perú (Potosí, Huancavelica, etc.) es dable suponer que estos religiosos tuvieron estrechos contactos no solamente con los indios sino, también, con muchos esclavos africanos.

En 1767 los Jesuitas fueron expulsados de España y de América. La decadencia de las misiones jesuitas en el Alto Perú y en el resto de América fue inmediata. El saqueo de las bibliotecas y archivos jesuiticos fue implacable. Se perdieron documentos históricos de enorme importancia para el análisis de la época.

Misiones jesuitas de La Pampa

En 1739 el provincial de la Compañía de Jesús, Bernardo Nusdorffer destinó a varios sacerdotes a la fundación de misiones en las pampas de Buenos Aires.

Los indígenas pampas remanentes de las zonas de Magdalena y La Matanza fueron reunidos en 1740 en la reducción jesuita de Nuestra Señora en el Misterio de su Concepción de los Pampas (Concepción de los Pampas) sobre la margen derecha (sur) del río Salado de Buenos Aires, cerca de su desembocadura. A ella fueron destinados lo jesuitas Manuel Quirini y Matías Strobel y luego arribó Thomas Falkner, enviado allí para estudiar la posibilidad de establecer otra misión más al sur. En 1744 Falkner, acompañado por un peón y seis indios pampas de la Concepción viajó hacia las sierras de Tandil, en donde designó un lugar para establecer la reducción, pero fue impedida por los indígenas.

El 24 de noviembre de 1743 el rey de España dictó una real Cédula (complementada por otras dos al año siguiente) ordenando al gobernador de Buenos Aires que envíe una expedición de reconocimiento con la "concurrencia de dos o tres padres de la Compañía de Jesús, con la escolta proporcionada y embarcación que tuviese por conveniente", ordenando insistir si no se lograban los objetivos en el primer viaje.

(Buscar e insertar texto completo de esta Real Cédula)

En 1746, los jesuitas Falkner y Cardiel viajan hacia la zona al este de Tandil y fundan el 3 de noviembre de ese año a orillas de la laguna de los Cabrillos (actualmente la zona se llama "Laguna de los Padres) la reducción de Nuestra Señora del Pilar de Puelches. Al año siguiente fundaron cuatro leguas al sur de esta Misión, otra

nueva que llamaron la Misión de los Desamparados de Tehuelches. Entre 1749 y 1751, ambas misiones fueron atacadas por los indios y finalmente abandonadas.

Misiones jesuitas en Brasil

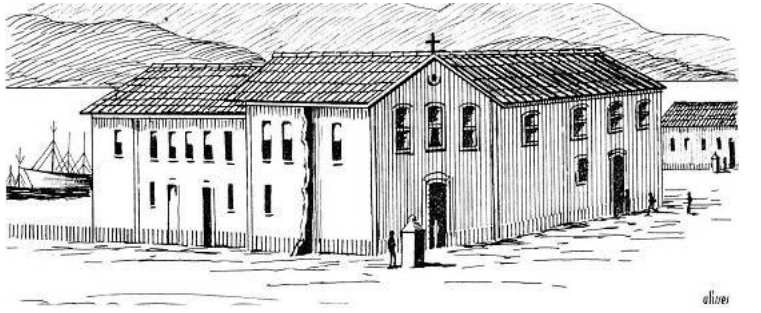

Dibujo de Ulises Veneziano,
en Carthilla da Historia do Santos de Olao Rodrigues, 1980.

Misiones jesuitas en el Río de la Plata.

Los jesuitas en Buenos Aires.

Los jesuitas y los afrorrioplatenses.

Los jesuitas y las lenguas africanas (para adoctrinarlos en el catolicismo):

Los jesuitas desde muy temprano, intentaron comunicarse con los esclavos africanos en sus propios idiomas a efectos de poder adoctrinarlos en la religión católica. En este sentido,

> *"…Aparece en 1609 esta determinación en un memorial de Juan Darío, Rector del Colegio de Santiago del Estero, según el cual todos los padres y hermanos aprendían las lenguas de los indios y de los negros… Se valdrían de la ayuda de los esclavos ladinos para elaborar una doctrina cristiana con las oraciones y los principales aspectos del dogma traducidos a dichas lenguas que, dada la procedencia de la mayoría de los negros, pertenecían al área bantú. La sexta carta anua con fecha 12 de junio de 1615, afirmó que para el Colegio de Santiago de Chile la doctrina se impartía los domingos…a los negros según sus respectivas lenguas…"*

> *"…Torres Bollo…fue quien instauró el recurso…en Cartagena de Indias y en el Río de la Plata, por la elaboración de las Oraciones Traducidas en Lengua del Reino de Angola… (es decir, en Kikongo) a partir del manual del jesuita portugués Mateo Cardoso ("Doutrinha") destinado a la enseñanza en Angola (antes de ser los esclavos embarcados hacia América), publicado en Lima en 1629.*

> *"La duodécima carta de Durán Mastrilli del 12 de Noviembre de 1628 alude a las estrechas relaciones mantenidas por el Colegio de Buenos Aires con los jesuitas portugueses de Brasil… quienes colaboraron para atender a los esclavos africanos enfermos, en el idioma Kikongo, durante la epidemia que asoló a Buenos Aires en 1627"*

Fuente: Tardieu, Jean Pierre; Los Inicios del "Ministerio de Negros" en la Provincia Jesuítica del Paraguay, en Anuario de Estudios Americanos, Sevilla España, Enero-Junio 2005, ISSN 0210-5810. Págs. 154.

El fin de las misiones jesuitas en el Río de la Plata

Hacia fines del s XVII, los Jesuitas llegaron a adquirir un poder político y militar que generó no poca resistencia y preocupación entre los pobladores del Río de la Plata. En este sentido, resulta representativo los comentarios de Georges Hays, un francés que vivió varios años en Buenos Aires y que se desempeñó como Director del Asiento de Negros francés de Buenos Aires. En una carta dirigida a Jerome Pontchartrain, en octubre de 1710, Hays dice:

> *"…Hay una población de indios reducidos (por los Jesuitas) a 200 leguas de Buenos Aires, del otro lado del río (se refiere al Río de la Plata) Esta población ha crecido tanto que está compuesta de* ***más de trescientas mil familias****. Los jesuitas gobiernan estos pueblos despóticamente y mantienen más de sesenta mil hombres armados, tanto de caballería como de infantería, para hacer, según dicen, la guerra a los portugueses paulistas y a los indios salvajes. Han hecho construir ciudades, villas y aldeas, e iglesias soberbias donde el oro macizo reluce por todas partes. Han establecido una disciplina militar compuesta de oficiales con sus grados y soldados; tienen fusiles y otras armas en abundancia. Fabrican pólvora y tienen toda clase de oficios, y puede creerse que, si esta población sigue aumentando como lo ha hecho hasta* ***ahora, llegará a***

***constituir un poderoso reino**, porque los jesuitas los casan muy jóvenes con el fin de multiplicarlos… Los jesuitas han adquirido tal ascendiente sobre ellos que bastan cuarenta y dos jesuitas para mantener a un pueblo tan grande bajo la regla más austera y l**os castigan con la máxima severidad.** Ningún español tiene comunicación con este país y los jesuitas hacen una cuestión de religión para sus indios el no aprender la lengua española…No quiero penetrar en la política de estos Padres, pero me parece que tantas precauciones no son poirque sí… Es obligación del gobernador de Buenos Aires visitar una vez durante su mandato este país (que llaman Misión de los Jesuitas) poara hacer el recuento de sus gentes que deben pagar al Rey un escudo de tributo por cabeza, cada año; pero la entrega de una gruesa suma al gobernador, de parte de los jesuitas, los dispensa de esta visita. Es así como Su Majestad es servido en Indias, donde el interés particular (de las autoridades) es siempre preferido al servicio del Rey…"*

Fuente: "Carta del ex Director del Asiento de Negros de Buenos Aires al Ministro Jeröme Pontchartrain del 18 de octubre de 1710", en Rípodas Ardanaz, D.; *Viajeros al Río de la Plata*, 1701-1725, Union Academique Internationale y Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 2002, ISBN 950-9843-61 X, pp. 104-112

JUEZ RESIDENCIADOR:

Ver: Juicio de Residencia

Juicio de residencia:

Al finalizar su mandato, todos los oficiales de gobierno que desempeñaban funciones en América eran sometidos a un "**Juicio de Residencia**" a efectos de comprobar si el funcionario había cumplido o no con sus obligaciones. El juez encargado del veredicto se llamaba: J**uez Residenciador.** (Ver **visitador)**

Tal como se destacaba en las Partidas, los reyes de España consideraban a la justicia como uno de los fines principales del Estado. Era lógico que extendieran al mundo americano la misma preocupación y, desde los comienzos de la tarea de conquista y colonización, se dieran a crear un orden justo que regulara, al amparo del derecho, las relaciones sociales.

Los juicios de residencia, en cambio, eran procedimientos normales que se iniciaban contra todos los funcionarios a fin de conocer, al término de su actuación, las irregularidades que habían cometido. Al concluir el desempeño de las autoridades superiores (gobernadores o virreyes), o cada cinco años si se trataba de magistrados permanentes (como los oidores), el Consejo de Indias designaba a un juez residenciador encargado de juzgar su actuación y la de sus subordinados. Generalmente, el encargado de dirigir el **juicio de residencia** (llamado "Juez de Residencia"), era la misma persona que ya había sido nombrada y designada para sucederle en el cargo. Está comprobado históricamente que este proceso daba lugar a todo tipo de arreglo y

entuerto entre las autoridades salientes y las nuevas entrantes.

Instalado en el lugar donde se había desempeñado el funcionario, el **juez de residencia** abría dos procesos: uno público en el que recibía las denuncias concretas que los habitantes quisieran formular, y otro secreto que consistía en una investigación de oficio. Después de oír al residenciado y a sus "acusadores", el juez –que en definitiva era la persona que lo iba a reemplazar en el cargo– dictaba sentencia condenando o absolviendo al funcionario con respecto a cada cargo y, en caso necesario, imponía penas conformes a la calidad de la falta. Sin embargo y más allá de este imponente proceso, la corrupción y las dádivas de quienes iban a ser juzgados les entregaban a los jueces residenciadores y/o autoridades que lo sucedían, terminaba por convertir, casi siempre, en totalmente inefectivo e improcedente todo este procedimiento legal.

Si bien en lo formal el **juicio de residencia** era un procedimiento legal de gran impacto político y formalista, donde tanto Virreyes como Presidentes de Audiencias, Alcaldes y hasta Alguaciles supestamente eran juzgados por sus actuaciones, su propia inefectividad intrínseca lo llevó a que hacia principios del s. XIX cayera en casi desuso. La Constitución Española de 1812 lo abolió por completo.

La inutilidad del "Juicio de Residencia"

Si bien el Juicio de Residencia era, al menos en teoría, un sistema político-jurídico por medio del cual las autoridades españolas en Indias debían rendir cuenta de sus actos y, por ende, ser temerosos en todo momento de apartarse de las Leyes que regían sus mandatos, en los hechos, este sistema distó mucho de ser efectivo. Existen innumerables relatos y documentación que así lo atestigua. Se incluye

a continuación lo que expresó Georges Hays, ex Director del Asiento de Negros de Buenos Aires al Ministro de Marina francés, Jerome Pontchartrain, el 18 de Octubre de 1710. Dice, textualmente:

> *"Es verdad que, cuando han expirado los cinco años de gobierno, aquel que es enviado para sucederles está encargado de hacer las informaciones de la conducta de sus predecesores y de dar cuenta a la Corte, pero el remedio es peor que la enfermedad: el nuevo gobernador, que tiene la misma ansia de adquirir que su predecesor, lejos de rendir a la Corte un informe fiel de las quejas que recibió a su llegada contra aquel a quien sucede, sólo se ocupa de calmar los espíritus irritados con la esperanza de un gobierno más suave; y todas las quejas de este pueblo acostumbrado al yugo de la tiranía, se diluyen poco a poco y el (anterior) gobernador deja su gobierno sin que aparezca ningún tipo de denuncia contra él, mediante una suma considerable con la que gratifica a su sucesor, y esta misma suma sirve para gratificar, a su turno, a aquél que sucede al último designado, quién no ha llegado aún a su sede cuando ya esta sobrepujando en la huella de su predecesor…(…) Los pueblos establecidos en Indias son dóciles, aman a su Rey pero odian al gobierno. Declaran francamente que su mayor pena es ver que los gobernantes, cuyo número es grande en las Indias, se enriquecen a expensas del Rey y de los pueblos, y que, si uno reuniera solamente la mitad de las suma que cada gobernador amasa durante su gobierno, se llegaría a sumas inmensas y la gente agrega que preferirían que las aprovechara el Rey y no los gobernantes tiránicos que los saquean…"*

Fuente: "Carta del ex Director del Asiento de Negros de Buenos Aires al Ministro Jeröme Pontchartrain del 18 de Octubre de 1710", en Rípodas Ardanaz, D.; *Viajeros al Río de la Plata*, 1701-1725, Union Academique Internationale y Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 2002. ISBN 950-9843-61 X, pp 104-112.

JUNTA CENTRAL (de 1810 y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

Durante la ocupación Napoleónica de España, la **Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino** (también llamada **Junta Suprema o Junta Central Suprema**) fue el organismo que detentó la acumulación de los poderes ejecutivos y legislativos. Se constituyó el 25 de septiembre de 1808 con posterioridad a que el Consejo de Castilla declarase nulas de toda validez las abdicaciones de Bayonne.

D. GASPAR DE JOVELLANOS

A

SUS COMPATRIOTAS

MEMORIA

En que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la junta central,

Y

Se dá razon de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad

CON NOTAS Y APENDICES.

CORUÑA.

En la Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.

Año de 1811.

Portada de la Memoria en Defensa de la Junta Central, de Gaspar de Jovellanos en la que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró la libertad. Madrid, España, 1811

Inicialmente, la **Junta** estuvo conformada por los representantes de las **Juntas Provinciales.** Fue presidida por el Conde de Floridablanca, tenía 35 miembros y se reunía en Aranjuez. Esta Junta asumió todo el poder del estado en ausencia del Rey Fernando VII.

La **Junta** se disolvió y se creó en su reemplazo un **Consejo de Regencia de España e Indias.** Tras la recuperación casi completa del territorio de España, se formaron las **Cortes de Cádiz.** Ésta última fue la encargada de redactar la Constitución Española de 1812.

En el Río de la Plata los comerciantes españoles y los criollos fuertemente afectados por las restricciones económicas que se les imponía desde España, aprovecharon las disidencias internas y en mayo de 1810, luego de innumerables disquisiciones, adoptaron una actitud política opositora a la **Junta Central.** Como resultante, en 1816, las Provincias Unidas del Río de la Plata se declararon independientes de España. En el proceso, se tomaron en el Río de la Plata una serie de medidas políticas que comenzaron a relajar el férreo control que los europeos tenían sobre los **afrorrioplatenses** y los indios. (Ver: **Asamblea del Año XIII, Libertad de Vientres**)

JUNTA DE TEMPORALIDADES – Jesuitas (de Santiago del Estero):

Entre 1771 y 1773, la Junta Municipal de Temporalidades -organismo encargado de administrar los bienes de los expulsados jesuítas-presidida por Antonio García de Villegasy Francisco de Argañaraz y Murguía, remata en públicas almonedas y pregones 94 piezas de

esclavos por un valor de 11.956 pesos.' El extenso documento da cuenta de los compradores, así como de las condición étnica, edad, los oficios y las enfermedades o ciertas discapacidades físicas. La riqueza de este registro nos permite exponer determinadas caracterizaciones acerca de los esclavos de la Compañía de Jesús que habían sido rematados en esta ciudadde Santiago del Estero

Fuente: Jose Togo, Carlos Bonetti, Luis Garay, U*na primera aproximación al estudio de la exclavitud en Santigo del Estero.*

JUNTA DE VALLADOLID y el efecto sobre los afros en América:

La Junta de Valladolid es el nombre con el que se conoce al célebre debate (Valladolid 1550-1551), entre Juan Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas como principales defensores de dos posiciones antagónicas.

A Sepúlveda se lo tildó en muchos círculos como a uno de los principales "enemigos de los Indios" mientras que a De las Casas como as uno de sus principales "defensores". A tal punto llegó el debate que a De las Casas

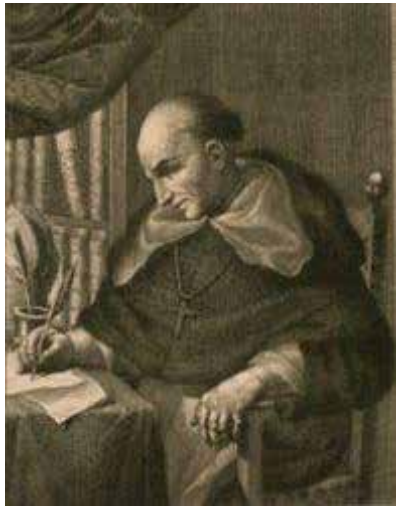

Bartolomé de las Casas

se lo interpretó, nopocas veces, como el "germinador" de la lucha por lkos derechos humanos. Sin embargo, la lectura cuidadosa de los escritos de ambos pensadores indica a las claras que los "derechos humanos" universales estaban muy lejos de las líneas de pensamiento de ambos eruditos. La realidad de los hechos es que Sepúlveda y De las Casas tenían formas distintas de concebir a los indígenas y a la Conquista de América y todo ello debe ser englobado en lo que se denominó "la polémica de los naturales" (nombre que se daba muy habitualmente a los indígenas de América o, simplemente "indios".

Las conclusiones de la **Junta de Valladolid** se concentraron, principalmente, en el trato que se le debía dar a los "naturales de Indias" (esclavitud, tributación, educación religiosa, etc.) Estas normas de conducta para con los indios impactaron en los **esclavos africanos** que en el siglo XVI ya estaban siendo importados en cantidades cada vez más crecientes a América.

JUNTAS PROVINCIALES (en América y los afrorrioplatenses):

A partir de la debilidad del Gobierno español central en la península ibérica, producto del descalabro político generado por la invasión napoleónica y la inoperancia efectiva de las improvisadas "juntas" que en la península ibérica intentaron mantener el control de los gobiernos locales en América – particularmente en lo concerniente a las recaudaciones impositivas de las que dependían para su subsistencia y poder, pero con resultados muy magros.

Las sucesivas "Juntas de Gobierno" que se fueron improvisando en las Indias comenzaron, cada una de ellas y por diversas razones políticas y militares, a generar cambios que afectaban el diario devenir de las poblaciones locales.

En el Río de la Plata, la "Junta" que se formó a partir de los eventos del 25 de Mayo de 1810 introdujo paulatina y sucesivamente una cantidad de cambios en varios de los aspectos que hacían a la convivencia de una sociedad altamente "dividida" en cuanto a "castas" y "posiciones sociales relativas". Por un lado, estaban los españoles nativos, con sus prerrogativas, luego- en orden descendiente, estaban los "españoles americanos" o "criollos", le seguían "los indios" y, por último, "los negros". Podría agregarse que, si bien no en los papeles pero sí en la práctica, las mujeres en general no gozaban de gran libertad para expresas sus opiniones. Eran consideradas algo así como ciudadanas de segunda clase, independientemente de ser españolas nativas, españolas americanas, indígenas o africanas.

La Junta que se conformó a partir de mayo de 1810 tenía una fuerte necesidad política de lograr que la mayor cantidad posible de habitantes del Río de la Plata se plegaran a sus objetivos, toda vez que sabían que iban a tener que enfrentar militarmente a las fuerzas militares españolas provenientes de Lima y/o de España (toda vez que la Península recuperar la libertad momentáneamente usurpada por las tropas napoleónicas).

Así las cosas, en un gesto de clara demagogia política, la Junta de Buenos Aires decidió rimbombantemente "incorporar y asimilar" súbitamente a la población indígena al mismo rango social y político que los españoles americanos.

En relación a los **afrorrioplatenses** vale la pena destacar aquí que la Junta los ignoró total y absolutamente, manteniéndoles relegados y no brindándoles absolutamente ninguna posibilidad de ascender socialmente, a pesar de algunos gestos aislados de "reconocimiento" por sus grandes esfuerzos y patriotismo en la lucha contra los invasores ingleses. En otras palabras, más allá de algunas declaraciones públicas, se los mantuvo a los **afrorrioplatenses** en el último peldaño de la escala social sin posibilidades de ningún cambio.

En este sentido, Juan Manuel Beruti, en su interesantísimo diario personal que se publicó muchos años después de su muerte con el título de **Memorias Curiosas**[111] relató estos acontecimientos en una "entrada" de los primeros días de septiembre de 1811, de la siguiente manera:

> *"…Lo primero que desde hoy y para siempre en adelante queda extinguido el tributo que pagaban los indios a la Corona de España, en todo el distrito de las Provincias Unidas al actual gobierno del Río de la Plata, y que en adelante se les reuniesen y confederasen bajo los sagrados principios de su inauguración…"*
>
> *"Lo segundo que para que esto tenga el más pronto debido efecto que interesa, se publique por bando en todas las capitales y pueblos cabeceras de las provincias interiores y cese en el acto toda exacción, desde aquel día…"*

111 Beruti, Juan Manuel; Memorias Curiosas, Buenos Aires, Emece Editores, 2001 (ISBN 950-04-2208-5) pp. 177-181.

Y continúa Beruti en su diario comentando más adelante:

"…Cuándo se han visto los infelices indios, en los 300 años que los han gobernado los españoles, mirados como hombres sino como bestias, llenos de miserias, vituperados, abatidos y despreciados; cuando con honores iguales a los de los americanos españoles sino desairados con vilipendio, ***pues los igualaban poco menos que a los negros y pardos, pues sus cuerpos y tropas hacían uno con el de castas****, …(los españoles) siempre los tuvieron como esclavos habiéndoles impuesto un tributo que anualmente pagaban a los subdelegados españoles, cuyo impuesto, por cada individuo, se les impuso por derecho de conquista desde que los dominó el poder español; y éste lo habían de entregar rigurosamente, en términos que había indio tan pobre, y sin tener en qué buscar con qué poder vivir, que tenía que trabajar el año entero para juntar el bárbaro derecho impuesto, y tener cómo entregarlo, pues de no entregarlo tenía que sentir el rigor arbitrario del subdelegado; cuando tuvieron en sus manos un real de plata, ganado por su trabajo personal; nunca en poder de los españoles; porque estos los hacían trabajar, y no les pagaban…"*

"…Ahora sí que principian a sentir su libertad, sus derechos y la dignidad de hombres libres y civilizados ¿y por quién les ha venido este día feliz y dichoso?, por los hijos de la inmortal Buenos Aires, que no solamente ha principiado a hacer ver a todo el mundo que conocen sus derechos patrios y pelean por su independencia, sino que también defienden la de sus compatriotas los indios y naturales de estas inmensas y poderosas regiones…"

Nótese muy particularmente la siguiente apreciación que se sigue citando textualmente:

"…Ahora se miran los indios tratados como hombres y no como bestias, y dignos de todo aprecio, y capaces de ejercer toda función de honor, estando unidos sus cuerpos de tropas con las nuestras, teniendo los cargos de oficiales, y ascender a jefes de ellos y demás guarniciones militares si se hacen acreedores a ellos por sus servicios y acciones, como los mismos españoles americanos…"

"…Ahora últimamente se hallan libres de un pesado yugo que los oprimía como era el tributo que como ***esclavos*** *pagaban a la corona de España, el que se ha extinguido enteramente y para siempre. Ahora sabrán que el fruto de sus trabajos lo aprovechará en sí y en su familia, y no que antes tenía que develarse para juntarlo para saciar la codicia del fiero europeo que se lo impuso…"*

"…Ahora por conclusión, ven en sus manos dinero acuñado en pago de su justo trabajo, lo que en 300 años han servido al Rey sin abonarles este cosa alguna; prueba de ello es que, cuando el señor Castelli entró en Perú, se ocuparon a los indios en varios servicios del ejército, y al irles a pagar su trabajo, no querían tomarlos, y preguntados por el señor representante cuál era el motivo de no querer recibirlo, contestaron diciendo que como nunca los españoles le habían pagado cuando trabajaban y no habían recibido dinero por ellos, así también creían serían ellos

lo mismo, lo que he visto por el señor Castelli les pagó y ellos en agradecimiento de rodillas le besaron la mano en agradecimiento de lo que los europeos nunca hicieron, como asombrados de lo que veían…"

Resulta destacable que no se menciona en absoluto a los **afrorrioplatenses** que, en esos momentos componían –como mínimo– la mitad de la población total de Buenos Aires. A esta altura de los acontecimientos y más allá de alguna "historiografía oficial contemporánea" los **afrodescendientes** eran mantenidos total y absolutamente al margen de los incipientes movimientos emancipadores y "socialmente igualitarios" que presuntamente existía en esa época en Buenos Aires.

Con fecha 19 de septiembre de 1811, es decir, unos muy pocos días después de las transcripciones mencionadas precedentemente, se puede leer en el mismo diario lo siguiente:

"…amanecieron piquetes de tropas en cada bocacalle de las que entran en la Plaza Mayor, las que se pusieron ***para no dejar pasar mujeres ni gente de a caballo dentro de ella, y sólo sí todo hombre de a pie, obviando también el que no entrasen negros…****ni otra gente común; providencia muy acertada que se tomó, a fin de que no hubiera desórdenes, que nunca faltan en reuniones de gentes…"*

En pocas palabras, tanto a las mujeres como a los negros se les negaba absolutamente todo derecho a expresar públicamente sus preferencias políticas, no obstante, lo declamado por algunos

historiadores y comentaristas de la segunda mitad del siglo XIX traslucieron en sus escritos una gesta revolucionaria de características distintas a la cruda realidad del momento.

Juzgado de vigilancia política:

Para aplacar los ánimos, la junta de Sevilla decidió poner fin al interinato de Liniers y enviar al Plata un nuevo Virrey, don Baltasar Hidalgo de Cisneros[112].

Cisneros trató de adoptar una actitud conciliadora. Disolvió la Junta de Montevideo pero confirmó a Elío como gobernador. A las milicias españolas se les restituyeron las armas.

El nuevo virrey, apodado "el sordo" tuvo sin embargo que escuchar los informes que venían del Alto Perú y le anunciaban que en las ciudades de Chuquisaca y La Paz en mayo de 1809, se estaban produciendo movimientos revolucionarios.

Una proclama de los rebeldes, entre los que se destaca el joven Bernardo de Monteagudo, decía: "Hemos guardado un silencio bastante parecido a la estupidez. Ya es tiempo de levantar el estandarte de la libertad en estas desgraciadas colonias, adquiridas sin el menor título y conservadas con la mayor injusticia y tiranía".

Cisneros ordenó una cruel represión que provocó centenares de

112 Los Virreyes del Río de la Plata fueron, sucesivamente: Pedro de Cevallos 1776-1778; Juan Jose Vertiz 1778-1784; Nicolas del Campo 1784-1789; Nicolas de Arredondo 1789-1795; Pedro Melo de Portugal 1795-1797; Antonio Olaguer y Feliu 1797-1799; Gabriel de Aviles 1799-1801; Joaquin del Pino 1801-1804; Rafael de Sobremonte 1804-1806; Santiago de Liniers 1807-1809; Baltasar H.de Cisneros 1809-1810.

muertos en la "ciudad de los tres nombres", Charcas, Chuquisaca o La Plata.

Ante la posibilidad de que estos sucesos se repitan, y "En mérito a haber llegado la noticia de que en estos dominios se iba propagando cierta clase de hombres malignos y perjudiciales, afectos a ideas subversivas que propenden a trastornar y alterar el orden público y gobierno establecido", el Virrey decidió crear un "Juzgado de Vigilancia Política", destinado a perseguir "a los que promuevan o sostengan las detestables máximas del partido francés y cualquier otro sistema contrario a la conservación de estos dominios en unión y dependencia de esta metrópoli."

LA BROMA (periódico afro-argentino)

> *"Las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, sólo existen en la mente de los legisladores al crear las leyes que deben regir al pueblo, pero no pasan de ahí, como todos los días lo vemos en nuestro país. Nuestra constitución no hace distinción de raza, ni de posición, para acordar las garantías y cargos que tiene todo hijo de este suelo. Y sin embargo, los hombres encargados de hacer respetar y cumplir la constitución son los primeros en violarla"*

Fuente: Periódico La Broma, 18 de diciembre de 1879.

> *"Los negros eran excluidos de todo derecho a aspirar cualquier puesto público, sin acordarse de que para que los blancos gozaran de ese derecho, fueron los primeros en abandonar sus familias y sus hogares para volar a defender la patria. ¿Y cuál ha sido la recompensa? El desprecio, la humillación. La libertad en nuestra patria sólo existe en la forma. Esa es la libertad de que goza ante la ley nuestra clase"*

Fuente: Periódico La Broma, 18 de diciembre de 1879.

LA JUVENTUD (periódico afro-argentino)

LA TRIBUNA (periódico porteño):

En *La Tribuna* de marzo de 1867 se describe un entierro de negros congos como algo curioso: *"Anteayer presenciamos algo curioso en las calles de Buenos Aires. Una gran comitiva de negros llevaba un muerto al cementerio. Detrás del muerto marchaban unos 150 negros, de gran galera la mayor parte. Una banda compuesta de un rarísimo "chinchín", una pandereta, una vihuela, tambores y otros instrumentos acompañaban los cantos más extravagantes y cadenciosos que puedan imaginarse..."*. Los negros porteños, como los de Nueva Orleans, acompañaban a sus muertos a la última morada con acompañamiento musical y cantos.

LEGISLACION INDIANA (y los afrorrioplatenses):

Durante todo el período colonial, la Ley que se aplicaba en America emanaba directamente de la voluntad y el deseo del Rey (en España). Desde sus comienzos, la legislación española a sus dominios abarcó virtualmente todos y cada uno de los aspectos de la vida en

America (en algunos casos hasta en sus más ínfimos detalles). Casi la totalidad de la legislación indiana se llevó a cabo a través de tres instrumentos principales: a) **pragmáticas sanciones**, b) **provisiones reales** y c) **cédulas reales.** Si bien durante la época colonial no existió un "código legal", sí se articuló y recurrió al sistema de **recopilaciones**, mediante las cuales se ordenaban con enorme esfuerzo y gran retraso las disposiciones reales dadas en diferentes años. En este mismo sentido, la **Recopilación de Leyes de Indias** (1680) fue, precisamente, una especie de "Constitución General" para todas las colonias americanas por igual.

LEY DE ADUANA DE BUENOS AIRES DE 1835:

LEY DE RESCATE:

Los africanos y sus descendientes participaron en todas las acciones bélicas de la Argentina: en vigencia de la esclavitud, llegó a ellas compulsivamente por medio de la "Ley de Rescate" que obligaba a los propietarios a ceder dos de cada cinco de sus esclavos para el sevicio de las armas. También, por la promesa de libertad si prestaba cinco años de servicio militar.

Hasta la abolición de la esclavitud en 1853, la Ley de Rescate obligaba a los propietarios de esclavos a ceder el 40% de los mismos para prestar servicio militar. Los que desempeñasen cinco años completos de servicio obtendrían la libertad, pero rara vez fue ese el caso.

El hombre negro participó en todas las acciones bélicas de la Argentina: llegó a ellas ya sea compulsivamente por la "Ley de rescate", ya sea por la promesa de la libertad si prestaba cinco años de servicio militar. Su incorporación fue paulatina, en tropas regulares o irregulares, pero siempre ocupando los puestos más peligrosos en el campo de batalla, desempeñando las tareas más desagradables en el mantenimiento y sufriendo a menudo la humillación y el escarnio por su condición de esclavizado. En 1801 se reglamentan las formaciones milicianas con negros, a las que se denomina Compañías de Granaderos de Pardos y Morenos. Cuando en 1806 se produce la primera Invasión Inglesa a Buenos Aires encontramos la participación del negro en la defensa de la ciudad.

Cuando San Martín regresó de España para servir a su patria, en 1812, su primera misión fue la organización del Regimiento de Granaderos a Caballo. A fines de ese año, se hizo cargo del Ejército del Norte: sus tropas se componían de 1.200 hombres, de los cuales 800 eran negros libertos, es decir, esclavos rescatados por el Estado para el servicio de las armas.

La frase de San Martín, luego de recorrer el campo de batalla de Chacabuco –"¡Pobres negros!"– da cuenta de los innumerables cadáveres de quienes habían pertenecido al Batallón N° 8 compuesto por los libertos "rescatados" de Cuyo.

t

Pasada la gesta de la campaña libertadora, se continuó con la costumbre de complementar regimientos de blancos con regimientos de negros, aunque siempre separados de los blancos e incorporados a cuerpos de negros ya existentes.

Los sobrevivientes de la Guerra de la Independencia –y otras tantas– no fueron dejados libres a pesar de la promesa de libertad si cumplían cuatro años de servicio militar.

Casi inmediatamente integraron filas en la guerra contra Brasil (1825 a 1828). Los sobrevivientes fueron absorbidos por las guerras civiles entre unitarios y federales. El Brigadier General y Gobernador de Buenos Aires, Don Juan Manuel de Rosas los convocó para formar el Batallón Provincial y el Batallón Restaurador. Años después, las batallas de Caseros, Cepeda y Pavón los tuvieron enfrentados en uno y otro bando. Con el fin de la Guerra de la Triple Alianza, contra Paraguay (1865-1870), pareció concluir el calvario del hombre negro en las Fuerzas Armadas. Años después, con la nación ya pacificada, era una situación común encontrar en las calles de Buenos Aires o de otras ciudades del país a los negros viejos, antiguos combatientes, pidiendo limosna para sobrevivir. Muchos de ellos presentaban miembros mutilados, cicatrices o graves impedimentos locomotrices. Sus mujeres, nuestras mujeres negras, vendían mazamorra, pan casero o pasteles; eran también lavanderas. Las nuevas corrientes migratorias, de origen europeo, propiciadas por la Constitución y estimuladas por el Estado, desplazaron lentamente a nuestros negros, quienes fueron replegándose hacia áreas alejadas de los grandes centros urbanos, olvidados por la sociedad a la que habían contribuido a formar. Si el hecho de haber participado en las confrontaciones bélicas provocó un gran decrecimiento de la población afro-argentina y si a principios de este siglo se veían muy pocos integrantes de ésta en los centros urbanos, no es lícito hablar de "desaparición de los negros en la Argentina", como lo hacen muchos propagadores de ideas, de manera superficial y sin ***rigor científico.***

A pesar de tanta adversidad, los africanos dejaron una indeleble impronta en todos los aspectos y estamentos de la sociedad argentina. Estuvieron en el origen de formas artísticas populares como la

payada (recordar al talentosísimo Gabino Ezeiza), el tango, la milonga y la chacarera. Aportaron infinidad de palabras al castellano del Río de la Plata, enriqueciéndolo: bombo, batuque, bujía, conga, cafúa (lunfardo), candombe, dengue, malambo, mandinga, mucama, tarimba o tarima, etc.

En la época de la Colonia, actúan frecuentemente en el teatro y en el circo. Fueron además destacados pianistas como el maestro Navarro y grandes compositores como Rosendo Mendizábal, autor del tango "El entrerriano". Horacio Mendizábal, poeta del período romántico y reivindicador de los derechos de su comunidad. Los nombres son muchísimos.

En otros aspectos de la cultura popular como la culinaria, encontramos la incorporación de las achuras y el mondongo a la alimentación, la mazamorra, el locro, etc.

En la religiosidad, la veneración de San Baltasar y San Benito.

La Nación Argentina se debe a sí misma una revisión profunda y honesta de su historia y un análisis rigurosamente crítico de los fundamentos ideológicos que dieron forma a su idea del "país deseado".

La Nación Argentina debe también una reparación histórica, moral, social y económica a todos aquellos negros y a los millares de descendientes de aquéllos.

El texto se publica con autorización de la autora. Apareció originalmente en *Historia Integral Argentina*, Tomo V, "De la Independencia a la Anarquía", Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1970.

LEYES NUEVAS (1542):

Las **Leyes Nuevas** son un conjunto legislativo promulgado el 20 de noviembre de 1542 que pretendió mejorar las condiciones de los indígenas en la América española, fundamentalmente a través de la revisión del sistema de la encomienda.

Portada del Libro de las Leyes Nuevas de 1542.

Los antecedentes

Desde casi los mismos inicios del proceso conquistador de América, los españoles utilizaron a los indios como mano de obra forzosa y forzada en todas sus iniciativas. En no pocos casos, los españoles abusaron de su posición de fuerza y usufructaron de la labor de los indios más allá de lo humanamente razonable (aún para los códigos de conducta humana de épocas tan distantes del s. XXI). Con los abusos, llegaron las voces de alarma. Se formó en Burgos, España, (1512-1513) una "Junta" para analizar este y otros problemas que afectaban el nuevo escenario político y social de las Indias Occidentales.

En América existía la figura jurídica de la **encomienda**. Esta tenía tres objetivos bastante bien definidos:

1) *Que los indios eran súbditos del Rey de España y no esclavos*
2) *Que se le **encomendaba** a los colonos españoles la tarea de envangelizar a los indios en la doctrina católica*
3) *Que los indios estaban obligados a trabajar y pagar tributo al Rey en el proceso colonizador de América.*

Durante el reinado de Carlos I, (1516-1556), el debate del tratamiento de los indios adquirió gran relevancia. El rey, influido por la campaña que estaba llevando a cabo el fraile dominico Bartolomé de las Casas, y otros pensadores, procedió a revisar la legislación colonial.

B. de las Casas, otros prelados y no pocos españoles, argumentaban que la **encomienda** debía abolirse porque se estaba destruyendo las sociedades indígenas de América y, tal como había sido expresado por los reyes anteriormente, al tener alma los indios, podían ser miembros activos de la Iglesia Católica; y por ser, además, vasallos de la Corona, al igual que los españoles, debía hacerse todo esfuerzo

posible para que no continuaran muriendo masivamente y desaparecieran de la faz de la tierra.

Finalmente, luego de acalorados debates, el 20 de noviembre de 1542 el rey de España promulgó las famosas **Leyes Nuevas**.

Estas leyes sancionaron solemnemente la prohibición, de allí en adelante, de **esclavizar a los indios** y **abolieron las encomiendas**, que dejaron de ser hereditarias y debían desaparecer a la muerte de los **encomenderos** actuales.

Sin embargo, la promulgación de las Leyes Nuevas generó una fuerte oposición política en prácticamente todas las Indias por parte de no pocos españoles. Inclusive, causó una sublevación de los colonos del Perú (liderada por Gonzalo Pizarro), que llegó a eliminar al propio virrey Blasco Núñez Vela. Como consecuencia de esta y otras sublevaciones españolas, el rey convocó a una nueva Junta. Se denominó la **Junta de Valladolid** (1551-1552), donde se enfrentaron las posiciones de Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda con la de los españoles más conservadores, conocido como la polémica de los naturales o de los **justos títulos**.

Los resultados

Como resultado concreto de toda esta polémica, los indios nativos de américa "mejoraron" un poco su condición de esclavos absolutos de los españoles, pasando a una categoría de "sirvientes forzados". Sin embargo, los colonos españoles seguían necesitando "mano de obra barata" para cumplir con sus sueños de rápida y fácil riqueza a partir de los recursos naturales de las Indias Occidentales.

La presión por "mano de obra" barata y en cantidades cada vez

crecientes y las limitaciones legales que los españoles tuvieron a partir de la mitad del s. XVI, **causó que se comenzara con la importación masiva de esclavos africanos para reemplazarlos**. (Hasta esa época, la importación de esclavos africanos había sido relativamente marginal y limitada).

La importación forzada y masiva de esclavos africanos a las Indias Occidentales está íntimamente relacionada con la sanción de las Leyes Nuevas de mediados del s. XVI.

LIBERTAD DE VIENTRES (1813):

En 1813 ya eran varias las naciones europeas que habían abolido en sus posesiones el tráfico negrero. En 1813 Suecia abolió la trata; al siguiente año lo hizo Holanda. Inglaterra ejercía su presión para que esta marcha del abolicionismo se intensificara, pero solamente lograba resultados magros; y esto era particularmente cierto en lo que hacía a los países que tradicionalmente habían impulsado aquel tráfico, como por ejemplo Portugal, país que a pesar de su compromiso de 1815 (supresión al norte del Ecuador) continuaba comerciando en gran medida.

A fines de 1813 el rey de España, Fernando VII, recobró el poder y la corona, al grito de "*¡Vivan las cadenas!*", mientras que en casi toda América comenzaban a desatarse sangrientas luchas civiles por el control territorial y por la imposición de ideas políticas y pensamientos económicos enfrentados.

Enmarcado en este proceso internacional en cuanto al tratamiento que se le debería dar a los **esclavos africanos** en las Provincias Unidas del Río de la Plata, la Asamblea General del Año 1813 no declaró la

independencia política, es decir, no rompió con las ideas esclavistas prevalecientes en toda América y gran parte de Europa hasta ese momento. Simplemente, se dispusieron algunas medidas que impactaron, no siempre "positivamente" en los esclavos afrorrioplatenses.

Entre otras medidas, el 2 de febrero de 1813, se declaró la llamada "**libertad de vientres**" en los siguientes términos:

> *"…Bando del 2 de febrero de 1813. Publicado en la Gazeta de Buenos Aires el 5 de Febrero de 1813: Siendo tan desdoroso y como ultrajante a la humanidad, el que en los mismos pueblos, que con tanto tesón y esfuerzo caminan hacia su libertad, permanezcan por más tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sean considerados y tenidos por libres todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813, inclusive en adelante, día consagrado a la libertad por la feliz instalación de la Asamblea General... Firmado: Carlos Alvear, presidente - Hipólito Vieytes, secretario…."*

Dos días más tarde, el 4 de febrero de 1813, y en directa colisión con los esclavistas brasileños, con quienes la Argentina – por una serie de motivos político-económicos ya estaba incubando un futuro conflicto armado, la misma Asamblea promulgó el siguiente texto adicional:

> *".. todos los esclavos de países extranjeros que de cualquier modo se introduzcan desde este día (jueves 4 de febrero) en adelante queden libres por sólo el hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas..."*

El gobierno portugués en Brasil, con quién las Provincias Unidas en esos momentos no mantenía una amistad ni política ni económica, protestó airadamente por este decreto de la Asamblea, argumentando que estimulaba la fuga de esclavos (Como de hecho estaba sucediendo). En consecuencia y para evitar por el momento mayores incidentes, la disposición fue modificada menos de un año más tarde, el 21 de enero de 1814. A partir de esa fecha, sólo serían considerados "libres" al pisar el territorio de las Provincias Unidas los esclavos procedentes de países extranjeros introducidos para su comercio o venta, y **no los fugados** (de países vecinos) ni los esclavos sirvientes sirvientes de los viajeros. Es decir, la norma del 4 de febrero, en los hechos, *quedó en "letra muerta", sin efecto ni valor real alguno.*

El 6 de marzo se reglamentó el decreto de "libertad de vientres" y se creó una "Tesorería Filantrópica" mediante la cual se intentaría "compensar económicamente" a los ex amos a través de retenciones en los sueldos de los esclavos liberados por estas disposiciones. En otras palabras, los ex esclavos, a través de las "retenciones" que se les hacía a sus ingresos (una especie de impuesto al sueldo que debían cobrar), terminaban pagando a sus ex amos por su propia liberación, pero quedaban obligados a servir durante largos períodos en los ejércitos independentistas sin alternativa alguna.

El Gobierno central de las Provincia Unidas del Río de la Plata necesitaba de los soldados **afrorrioplatenses** para poder continuar sus guerras contra los españoles. No había en el territorio suficiente cantidad de criollos "no africanos ni indios" para poblar los ejércitos independentistas. La urgente necesidad de incorporar a la mayor cantidad de afrorrioplatenses a sus nuevas fuerzas armadas, llevó a

la Asamblea a crear algunos batallones de afros. El 31 de mayo de 1813, esta misma Asamblea decretó la creación de

> *"… un batallón, o regimiento de negros esclavos bajo todas las calidades que en se expresan…"*

Es decir, los miembros de este nuevo batallón o regimiento de ejército sería conformado por **esclavos afrorrioplatenses** (es decir, **no libres** ni voluntarios). Para llevar a cabo esta medida, se pagaría a los propietarios de los esclavos que conformaran aquel regimiento

> *"… el respectivo importe de los fondos públicos…"*

Fuente: Lanuza, Jose Luis, *Morenada, Una historia de la Raza Africana en el Río de la Plata,* Editorial Schapire, Buenos Aires, 1967, Paginas 60 a 80., La Gaceta de Buenos Aires, *«Reglamento para la mantención, educación y ejercicio de los niños libertos"* y Chiaramonte, J. C., Ciudades, Provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846), Espasa Calpe- Ariel, Villa Ballester, 1997, pág 418/419.

Es decir, a partir de esta nueva norma legal, los amos de esclavos rioplatenses serían compensados económicamente por el Gobierno al tener que desprenderse por decreto de sus esclavos. No puede, en consecuencia, encuadrarse esta disposición en una "iniciativa patriótica" exclusivamente, sino, más bien, en una transacción comercial mediante la cual el ex amo era compensado en dinero por "liberar" a un esclavo.

Hacia 1813 y 1814, el sistema económico prevaleciente en el Río de la Plata había cambiado sustancialmente del preexistente hasta 1810.

1) La Corona española había perdido casi totalmente su influencia económica en el Río de la Plata (y en muchas otras colonias de América).

2) Las ideas y los valores de la Revolución Francesa habían llegado y permeado en algunos sectores políticos (no en todos) del Río de la Plata con fuerza.

3) Las principales "causas económicas" que requerían cantidades enormes de esclavos estaban estancadas o en declinación (las minas de oro y plata del Alto Perú, los ingenios azucareros del Tucumán, etc.)

4) Algunos productores de bienes de la tierra comenzaban a darse cuenta que les resultaba más económico tener "asalariados" para sus tareas en lugar de "esclavos".

5) Para consolidar la independencia política de España, el Gobierno de las Provincias Unidas requería conformar ejércitos. Para ello, la "liberación" de esclavos jóvenes para su "incorporación forzada" a los ejércitos independentistas resultó una política injusta moralmente, pero "razonable" económica y políticamente.

Sin embargo, y como se insinuó precedentemente, no todos los sectores políticos de las Provincias Unidas coincidían que se comenzara ya en 1813 con un proceso que desembocaría en la eventual abolición de la esclavitud como sistema de trabajo predominante. A modo de ejemplo, a continuación se transcriben algunas oposiciones vehementes y algunas descripciones del cuadro de situación imperante a partir de la Asamblea del Año 1813:

Es bien sabido que en el Río de la Plata no había sido erradicada

la costumbre española del "acato, pero no cumplo". De hecho, entre muchos otros, el viajero inglés Robertson, describió con lujo de detalle cómo las leyes y normas que dictaba el nuevo gobierno rioplatense no se cumplían y quedaban, en su mayoría, en simple "letra muerta".

En su libro **Morenada,** el historiador Jose Luis Lanuza lo describe en los siguientes términos:

> *"…De hecho, los hijos de los esclavos continuaron siéndolo por mucho tiempo. Sus dueños pudieron enajenarlos "por justo título" o mandarlos a castigar a los bajos del Cabildo, donde la policía suministraba azotes como un servicio público, a solicitud de los amos…"*

Fuente: Lanuza, Jose Luis, Morenada, Una historia de la Raza Africana en el Río de la Plata, Editorial Schapire, Buenos Aires, 1967, p. 69.

LIBERTO (esclavo liberto):

Esclavo a quien se le ha otorgado la libertad.

Los harapientos (sociedad coral y musical los harapientos):

El 11 de febrero de 1894 se creó en Buenos Aires la organización musico-cultural afrorrioplatense "Los Harapientos"

Masonería, jesuitas y esclavitud africana en el Río de la Plata:

La masonería en el Río de la Plata, enfrentó a los Jesuitas virtualmente desde los inicios mismos de su fundación en España en 1728. El Conde de Aranda, Ministro del Rey Carlos III fue, quizás, el principal promotor de la expulsión de los Jesuitas de América. Su principal aliado ideológico fue el Marqués de Pombal (Primer Ministro de Portugal y Gran Maestre de la masonería lusitana) En 1760, con el cambio del rito inglés al escocés, el Ministro Campomares de España, con la asistencia de los ingleses, fundó la Gran Logia Española (de la que resultó Gran Maestre)

Una de las principales preocupaciones de los masones en América era la expulsión y eliminación, lisa y llana, de los jesuitas en todo el continente. Los masones decían que los jesuitas eran *"…los genizaros (1) el Papa y granaderos del fanatismo y la intolerancia"*. El masón D'Alembert legó a decir: *"…los jesuitas son la tropa de línea bien disciplinada que, bajo el estandarte de la superstición, forman la falange macedónica, cuyo exterminio importa sobremanera"*.

En 1759, el Marqués de Pombal organizó la expulsión de 1.100 jesuitas de Portugal. (Unos 100 de ellos murieron olvidados en las cárceles lusitanas y posiblemente cinco de estos religiosos murieron descuartizados por los portugueses)

En 1762, el Duque de Choiseul (Primer Ministro de Luis XV en Francia) organizó y dirigió la expulsión e unos 4.000 jesuitas de Francia.

En 1767, el Conde de Aranda, promovió y logró finalmente la expulsión de los jesuitas tanto en España como en sus posesiones de América

El 17 de diciembre de 1767, el Ministro de Gracia y Justicia de España, Don Manuel de Roda, escribió al Duque de Choiseul de Francia: *"…Hemos matado al hijo, ya no nos queda más que hacer que otro tanto con la mare: Nuestra Santa Iglesia Romana"*

En 1768, también por orden del Conde de Aranda, se expulsó a los jesuitas de los reinos borbónicos de Nápoles, Sicilia y Parma.

La mayoría de los jesuitas que sobrevivieron a la expulsión de los distintos reinos y posesiones de Portugal y España, lograron refugio en el mismo Vaticano.

En el Río de la Plata, las así llamadas **Juntas de Temporalidades** se encargaron, entre 1768 y 1770, de juntar en el Puerto de Buenos Aires todos los bienes, objetos de culto y valores de los jesuitas para su venta y posterior remisión a las arcas de la Corona en España.

El Conde de Aranda, quien era el Primer Ministro del Rey de España y –simultáneamente– Gran Maestre de los masones españoles, dio espaciales instrucciones para que un embarque secreto de los bienes confiscados a los Jesuitas sea párale personalmente, a pesar de que el Rey había dispuesto que los valores confiscados a esta orden religiosa fueran enviados en su totalidad directamente desde el Río de la Plata a las "Reales Cajas". Concretamente, el Conde de Aranda dio instrucciones para que nueve cajones conteniendo plata labrada, piezas religiosas y otros enseres de uso personal de los jesuitas le fueran remitidas a él secretamente. (2)

No caben dudas que los masones utilizaron cualquier método, incluyendo los ilícitos, para financiar sus actividades en América.

(1) Genízaro o jenízaro: Llamaban jenízaro o jenízaro al hijo de padres de diversa nacionalidad. Por ejemplo: madre española y padre americano. Sin embargo, en esta frase y contexto, la expresión genízaro se refiere a los soldados de la infantería turca entre los siglos XIV y XIX. En América, el vocablo genízaro era muchas veces utilizado como sinónimo de policía.

(2) En el Archivo General de la Nación Argentina. Registro de Navíos. Libro 47. Expediente 3. Registro de carga del "Nuestra Señora de la Concepción y San Nicolás de Bari", alias "La Felicidad". Navio surto en el Puerto de Montevideo a la espera de carga que recibiría del "Nuestra Señora de la Venzazo" alias "La Gamela" - de Manuel Joseph de Borda- que venía desde el Puerto de Buenos Aires. Asiento 256. *"...Del Excelentísimo Señor Gobernador Francisco de Bucareli y de su Gobernador y Capitán General de esta ciudad y provincia, y de su orden y por manos de los señores Don Martín Joseph de Altolaguirre y Don Juan de Arce, Tesorero y Contador de las Temporalidades ocupadas a los Regulares de la Compañía, y por cuenta y riesgo de ellos, tres mil seiscientos setenta y cinco marcos, cuatro onzas, catorce adarmes de plata labrada, y tres marcos, cuatro onzas, cuatro adarmes de oro, cuidado todo ello dentro de los con la marca del margen y una armazón de madera en forma de nicho con sus correspondientes molduras o pilares con algunas labores de plata (anexa a la cantidad principal) en piezas sueltas para entregar todos ellas a la disposición del Excelentísimo Señor Conde de Aranda .. "*

MAYORAL:

El capataz de una escuadrilla de esclavos (o jornaleros)

Pastor principal entre los que cuidan de los rebaños, especialmente de reses bravas.

En las galeras, diligencias y otros carruajes, encargado de gobernar el tiro de mulas o caballos.

Recaudador o administrador de diezmos, rentas y limosnas

En los hospitales de leprosos, el que administraba o gobernaba.

Superior de una comunidad.

mayoral. (De mayor). m. Pastor principal entre los que cuidan de los rebaños, especialmente de reses bravas. || **2.** En las galeras, diligencias y otros carruajes,

encargado de gobernar el tiro de mulas o caballos. || 3. En las cuadrillas de cavadores o de segadores, cabeza o capataz. || **4.** En las labranzas y en las cabañas de mulas, cabeza o capataz que manda a los otros mozos. || **5.** Recaudador o administrador de diezmos, rentas, limosnas, etc. || **6.** En los hospitales de leprosos, el que administraba o gobernaba. || **7**. ant. Superior de una comunidad.

mayorala. f. Mujer del mayoral. || **2.** ant. **superiora.**

mayoralía. f. Rebaño que pastoreaba un mayoral. || **2.** Salario o precio que llevaba el mayoral por su trabajo de pastoreo.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

MAYORDOMO DE LA CIUDAD:

El **mayordomo de la ciudad** era uno de los cargos no capitulares, nombrados por el Cabildo. Según Constantino Bayle y Prieto en su ***Los Cabildos seculares en la América española***, **el mayordomo de la ciudad** cuidaba de administrar los bienes de la ciudad y no podía efectuar pago alguno sin mandato del Cabildo. El **mayordomo** de la iglesia era también nombrado por el Cabildo en los tiempos en que los capitulares se creían lugartenientes del rey en el patronato. El **mayordomo de iglesia** miraba (velaba) por la fábrica, ornamentos, rentas, hasta llegó, mas de una vez, el Cabildo a nombrar sacristán y cura… Fuente: Bayle y Prieto, Constantino; **Los Cabildos Seculares en la América Española**, Madrid, Edit Sapientica, 1952 pp. 270-272.

Hubo casos y oportunidades en que una misma persona era nombrada por el Cabildo como **mayordomo de la ciudad y mayordomo de la iglesia** simultáneamente. A modo de ejemplo, el Cabildo de La Paz nombró a Diego de Peralta para ambos cargos al mismo tiempo en los siguientes términos: "…los dichos señores

justicia y regimiento dijeron que por que al presente no hay nombrados oficiales de **mayordomos de la ciudad e iglesia** por no se haber juntado los vecinos Della y por ende que entretanto que se nombran y señalan los dichos mayordomos, todos juntamente de un parecer constituyeron y nombraron por depositario de los dichos bienes de la dicha ciudad e iglesia Della a Diego de Peralta, vecino y regidor, al cual dieron poder para que pueda cobrar en juicio y fuere dél todos los bienes y maravedís y otras cosas que les perteneciere y de los que fuere aplicado….Y el dicho Diego de Peralta dijo que aceptaba y aceptó el dicho oficio de depositario de bienes de iglesia y ciudad entre tanto que sus mercedes proveen y nombran **mayordomos** y prometió de lo adquirir y cobrar con diligencia y que dará cuenta con pago de lo que a su poder oviere ido luego que por los dichos señores le sea pedida sin que en ello ponga impedimento alguno…." Fuente: Feyles, Gabriel; **Actas Capitulares de la Ciudad de La Paz, 1548-1554,** Municipalidad de La Paz, Instituto de Investigaciones Históricas y Culturales de La Paz, La Paz, Bolivia, 1965. Pag. 64.

MERCEDARIOS (Orden Religiosa) y los Afrorrioplatenses:

mercedario1, ria. (Del lat. mercedarĭ us). adj. Se dice del religioso o de la religiosa de la real y militar Orden de la Merced, fundada por San Pedro Nolasco e instituida por Jaime el Conquistador. U. t. c. s.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

MITA:

(Del quechua mit'a, turno, semana de trabajo.) f. Repartimiento que en América se hacía por sorteo en los pueblos de los indios, para sacar el número correspondiente de vecinos que debían emplearse en los trabajos públicos. 2. Tributo que pagan los indios del Perú. **5 Étimo insuficiente**. No sólo es del quechua; también, aimara. La acepción 2. es desusada, por ser de carácter histórico. • **mitayo**. (De mita.) m. Indios que en América daban por sorteo y repartimiento los pueblos para el trabajo. 2. Indio que llevaba lo recaudado de la mita.

La mita (quechua: *mit'a*, 'turno de trabajo')? era un sistema laboral originario de la región andina consistente en la selección de personas (campesinos, normalmente) de un ayllu determinado para emplearlas en un trabajo a favor de un Estado o gobernante. El sistema fue aplicado por los españoles en los virreinatos americanos.

Durante época precolombina, no implicaba sueldo para el mitayo, pero este era sostenido por el estado; cuando llegaron los españoles, pretendieron seguir con el sistema, pero sin hacerse cargo del mitayo. Los incas también trasplantaron y colonizaron a grupos enteros de personas del imperio inca con la gente adoptada para arreglar una mejor distribución de las personas, a través de todo su imperio para evitar la resistencia. En este caso los huacas y los pacarinas se convirtieron en centros significativos de la adoración compartida y en un punto de unificación del imperio con diversidad étnica y lingüística, trayendo la unidad y la ciudadanía a la gente

geográficamente dispar. Esto condujo a un sistema de peregrinajes a través de varias capillas de la gente indígena del imperio, antes de la introducción del catolicismo. Esta táctica se utiliza dentro del estado chino moderno en sus varios subestados a través del trasplante de la gente china en regiones disputadas. La misma práctica fue utilizada tradicionalmente en épocas pre islámicas en La Meca para unir a la gente de las tribus con distinta religión de la península árabe en sus peregrinajes religiosos.

La mita era un servicio público obligatorio de la sociedad en Sudamérica antigua. Durante el imperio inca, el servicio público fue requerido en proyectos de trabajos públicos tales como la construcción de caminos, y el servicio militar.

Primero fue usado por personas que no pertenecían a una encomienda. Los pueblos de indios tenían que prestar una parte de su población al servicio de mita. Fue rigurosamente regulado, pero fue mal usado, especialmente en la obra de las minas.

En el Imperio español también se utilizó el mismo sistema como una forma de proveer la fuerza de trabajo necesaria para las minas de plata (como las de Potosí), que era la base de su economía en este período. Los incas elaboraron un creativo sistema de preexistencia, no solamente con el intercambio de trabajo, sino también con intercambio de objetos de veneración religiosa, este intercambio aseguró conformidad entre la gente conquistada.

Mita (del quechua: *mita* = turno, semana de trabajo), fue un sistema tributario del trabajo personal. El origen era el Imperio incaico. El sistema fue aplicado por los españoles en el virreinato.

Primero fue usado por personas que no pertenecían a una encomienda. Los pueblos de indios tenían que prestar una parte de su población al servicio de mita. Fue rigurosamente regulado, pero fue mal usado, especialmente en la obra de las minas.

La mita era un servicio público obligatorio de la sociedad en Suramérica antigua. Durante el imperio inca, el servicio público fue requerido en proyectos de trabajos públicos tales como la construcción de caminos, y el servicio militar. El español también utilizó el mismo sistema como una forma de proveer la fuerza de trabajo necesaria para las minas de plata, que era la base de su economía en este período. Los incas elaboraron un creativo sistema de preexistencia, no solamente con el intercambio de trabajo, sino también con intercambio de objetos de veneración religiosa, este intercambio aseguró conformidad entre la gente conquistada. Los incas también trasplantaron y colonizaron a grupos enteros de personas del imperio inca con la gente adoptada para arreglar una mejor distribución de las personas, a través de todo su imperio para evitar la resistencia. En este caso los huacas y los pacarinas se convirtieron en centros significativos de la adoración compartida y en un punto de unificación del imperio con diversidad étnica y lingüística, trayendo la unidad y la ciudadanía a la gente geográficamente dispar. Esto condujo a un sistema de peregrinajes a través de varias capillas de la gente indígena del imperio, antes de la introducción del catolicismo. Esta táctica se utiliza dentro del estado chino moderno en sus varios sub-estados a través del trasplante de la gente china en regiones disputadas. La misma práctica fue utilizada tradicionalmente en épocas pre-islámicas en la Meca para unir a la gente de las tribus con distinta religión de la península árabe en sus peregrinajes religiosos.

MONASTERIOS, Discriminación y los Afrorrioplatenses:

monasterio. (Del lat. *monasterĭum*, y este del gr. μοναστήριον). m. Casa o convento, ordinariamente fuera de poblado, donde viven en comunidad los monjes. || 2. Casa de religiosos o religiosas.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

NACIÓN / NACIONES (Sociedades africanas en el Río de la Plata):

Los esclavos africanos de ambas márgenes del Río de la Plata y de las principales ciudades del interior de la Gobernación y –posteriormente– del Virreinato del Río de la Plata, solían congregarse en "sociedades" (en la actualidad, serían más o menos una suerte de "Club Social") en las que en la mayor parte de los casos, sus nombres respondían al lugar de origen de sus componentes o "socios". Los registros de los nombres de algunas de estas "sociedades" o "naciones" así lo indican. Las "naciones" más conocidas eran: Benguela, Moro, Rubolo, Angola, Mina, Lubolo, Quiparas, Abayá, Angunga, Barno, Bayombé, Cabinda, Carbarí, Huassá, Loango, Macinga, Macuacua, Mondongo, Monyola, Mozambique, Mumboma y algunas otras. Es decir, estas "naciones" no estaban organizadas en función de la raza exclusivamente sino, más bien, en función de la región de Africa de origen (con sus diferentes ritos, costumbres, músicas, bailes, creencias y demás características que les daban a los "socios" un cierto sentido de pertenencia, de unidad.

"Sin duda al principio, los esclavos de las ciudades y los negros libres estaban agrupados en "Naciones" con sus reyes y Gobiernos (propios). Se trataba en cierta medida de una política deliberada por parte de los representantes del poder (España), para evitar la formación entre los esclavos de una conciencia de clase explotada, que demostró – por cierto – ser rentable pues no hubo complot (de negros) que no fuese denunciado de antemano a los amos por los esclavos de otras formaciones étnicas, pero fue también el resultado de un proceso espontáneo de asociación particularmente entre los negros artesanos, para reunirse entre compatriotas, celebrar en conjunto sus fiestas tradicionales y conservar, encubriéndolas bajo una máscara de catolicismo, ….En el Río de la Plata…había cuatro "naciones" (Conga, Mandingue, Ardra y Congo) las más importantes de las cuales estaban subdivididas en "provincias"; así en Montevideo, la "nación" Congo se subdividía en seis "provincias": Gunga, Guanda, Angola, Manjolo, Basundi y Boma"

Fuente: Bastide, Roger, *Las Americas Negras, (Las civilizaciones africanas en el Nuevo Mundo)*, Madrid, Alianza Editorial, 1969, Pag 15) También, véase: Carvahlo Neto, *El Negro Uruguayo*, Quito, Editorial Universitaria, 1965

La organización interna de las "Naciones"

1) Los reglamentos internos

2) Algunas características

Las "naciones", al igual que todas las organizaciones humanas, sufrieron cambios, mutaciones, fusiones e, inclusive, desapariciones.

No eran organizaciones "estáticas"

Durante más de un siglo estas organizaciones se fundaron, se desrrollaron y en su devenir, se fusionaron, se dividieron, se disolvieron, cambiaron de nombre, mudaron sus domicilios y, en fin, vivieron a la par de los miembros que las componían.

Desde el punto de vista físico, las construcciones en las que se establecían las naciones fueron en un principio simples ranchos de adobe y techos de paja, evolucionando poco a poco hasta llegar a albergarse en algunas típicas casas coloniales.

La característica muy particular de las construcciones que alojaban a las naciones de negros era que típicamente contenían un area abierta, al aire libre y una zona cerrada, bajo techo.

En la zona "al aire libre", habitualmente llamada "cancha" o "tambó" (tambien "tangó" y posteriormente, "tango") se esparcía una capa de arena apisonada que era utilizada para bailar. Esta zona pública y de esparcimiento llevaba muchas veces el nombre de "pista de baile". En algunas oportunidades la "pista de baile" se encontraba en un predio no contiguo al resto de la construcción que albergaba a la "nación".

En la casa propiamente dicha, normalmente había una gran sala. Casi todas estas salas tenían a su vez un altar donde se veneraba a los santos patronos y se disponía de una suerte de "mesa presidencial" con dos sillones –a veces sobre una tarima– que como sucedáneo de "tronos" eran utilizados por el Rey / Presidente y su esposa para dirigir las ceremonias y reuniones que allí se celebraban.

En la sala bajo techo se realizaban a veces ceremonias de contenido religioso o costumbrista más herméticos, algunos cultos mortuorios del mismo modo que reuniones de naturaleza política como,

por ejemplo, el recibimiento de autoridades del Gobierno o del Cabildo.

En dicha sala tampoco faltaba "el plato" o "la bandeja" para recibir la "colaboración" de los miembros de la organización, de los visitantes y de los curiosos que toda vez que seguían este protocolo, eran bienvenidos.

La zona de la ciudad de Buenos Aires donde se fueron estableciendo la mayoría de las "naciones" era en los alrededores de la Iglesia de Montserrat, también llamado Barrio del Tambor o Barrio del Mondongo.

Según George Reid Andrews en su libro Los Afroargentinos de Buenos Aires, entre 1770 y 1900 existieron en Buenos Aires alrededor de 53 "naciones de negros"

El 30 de abril de 1881, en una nota period´stica que no tenía nada de broma, el periódico afroporteño "La Broma" decía así:

> *"…los bienes de nuestros abuelos…esos centros de reunión de nuestros viejos… construídos a fuerza de constancia, en las pocas horas de ocio de que disponían…centros de reunión que más tarde vulgarmente se llamaban simplemente sitios eran sus "sagradas propiedades…"*

Las "naciones de negros" fueron instituciones muy importantes y relevantes del quehacer social de Montevideo, Buenos Aires y varias otras grandes ciudades del ex Virreinato del Río de la Plata. Pero su más grande legado es que estas organizaciones fueron las muy exitosas antecesoras de sistemas eficientes de ayuda mutua que se desarrollaron a partir de la última parte del siglo XIX. Las "naciones

de negros" se anticiparon a cualquier otra organización a practicar realmente aquello de la "solidaridad social" en un medio que les era francamente antagónico, hóstil y en el que no podían contar con la protección de las leyes.

En definitiva, las "naciones de negros" lograron extrapolar en el Río de la Plata el quasi-desconocido concepto de "solidaridad social comunitaria" que trajeron de algunos remotos rinones de la Africa pretendidamente "salvaje e inculta" y resultaron excelentes modelos que muchos años después los europeos radicados en el Río de la Plata imitaron como propios y adaptaron para sus necesidades y fines políticos, denominándolos con otros nombres.

Las Ordenanzas españolas que regían la vida de las "Naciones"

Las "Naciones" de Montevideo de los siglos XVIII y XIX

En 1805, en Montevideo, el Gobernador Ruiz Huidobro prohibió drásticamente las casas que los negros de la ciudad tenían alquiladas a los efectos de realizar en ellas sus danzas y sostener asociaciones benéfico-festivas autorizadas por las leyes hasta ese momento.

Según explica la Profesora Ema Isola en su libro La Esclavitud en el Uruguay, la Recopilación de las leyes de Indias (XXI, Título IV, Libro I) establecía que podían existir "cofradías, juntas, colegios o cabildos de españoles, indios, negros, mulatos u otras personas de cualquier estado y calidad con las siguientes restricciones contenidas en sus reglamentos:

1) *Que aunque "sea para cosas y fines píos y espirituales preceda licencia nuestra y autoridad del prelado y eclesiástico…*

2) *La presentación al Consejo de Indias de las ordenanzas que hicieren (es decir, de su organización y leyes internas) para que "en el se vea lo que convenga, y entretanto no puedan usar ni usen de ellas" (en otras palabras, los permisos y la subsistencia de las organizaciones quedaban a merced del Consejo de Indias)*

3) *… que no se pudieren "juntar ni hacer cabildo ni ayuntamiento" sin la presencia de alguno de los altos funcionarios reales que nombra el Rey (Virreyes, Alcaldes, Gobernadores, etc.) y – muy especialmente – del prelado (católico) de la casa donde se juntaron.*

Ratificando estas disposiciones, la profesora Isola continúa su relato explicando que para diversas circunstancias por Reales Cédulas de 1773 y 1792, uno de los principales fines era el permitir las "agrupaciones religiosas" – entre otras de los negros – entre cuyos propósitos estaba el de que pudieran tomar parte durante las festividades religiosas en las procesiones.

Los esclavos africanos de Montevideo, Buenos Aires, y virtualmente todas las demás áreas urbanas del Virreinato del Río de la Plata, e inclusive, similarmente en Río de Janeiro, Bahía y otras localidades del Brasil, fueron conformando agrupaciones estables a la sombra de la legislación que así lo permitía. Cada una de las "naciones" (que así se denominaban comúnmente estas agrupaciones) tenía la potestad de elegir sus propias autoridades, lideradas por un "rey" (elegido popularmente, en una suerte de ejercicio quasi-democrático moderno)

Tanto en Montevideo como en Buenos Aires estas "naciones" tenían un fin benéfico y –sobre todo– un fin de fiesta y distracción. Esta característica afrorrioplatense contrastaba drásticamente con las "naciones" del Brasil, donde las mismas se caracterizaban más bien por sus características "religiosas", manteniendo el culto a sus dioses africanos, llegando –en algunos casos– a registrarse algunas luchas entre naciones por el predominio sobre otras.

Según explicaron Eugenio Petit Muñoz, Edmundo Narancio y Jose M. Traibel en su libro *La Condición Jurídica, Social, Económica y Política de los Negros durante el Coloniaje de la Banda Oriental*[113] por la Real Cédula del 10 de Noviembre de 1800, la Corona prohibió a los negros hacer reuniones y pronunciar discursos sediciosos, en virtud de la peligrosidad que las reuniones de negros adquirieron para los españoles a raíz de las "ideas revolucionarias" francesas que habían llegado hasta esta parte de América.

Además, e independientemente de las aseveraciones de estos tres historiadores y de lo expresado por la Profesora Isola y los Profesores Arturo Bentancur y Fernando Aparicio en **Amos y Esclavos en el Río de la Plata**[114], debe destacarse que llegaron a esta región noticias de los alzamientos exitosos de François Dominique Toussaint-Louverture en Santo Domingo y de varios otros líderes negros en diversas islas de las Antillas.

---

113 Petit Muñoz, Eugenio; Narancio, Edmundo y Traibel, Jose M., *La Condición Jurídica, Social, Económica y Política de los Negros durante el Coloniaje en la Banda Oriental,* Montevideo, Talleres Gráficos "33" S.A., 1947, Volúmenes I y II

114 Bentancur, Arturo A. y Aparicio, Fernando, *Amos y Esclavos en el Río de la Plata*, Montevideo, Edit Planeta, 2006, ISBN 13 978 950 49 1497 6, p. 191.

La incendiaria proclama de L´Overture (1743-1803) del 29 de agosto de 1793 decía:

> *"…Hermanos y amigos. Soy Toussaint Louverture[115]; quizás el conocimiento de mi nombre haya llegado hasta vosotros. He iniciado la venganza de mi raza. Quiero que la libertad y la igualdad reinen en Santo Domingo. Trabajo para que existan. Uníos, hermanos, y luchad conmigo por la misma causa. Arrancad de raíz conmigo el árbol de la esclavitud"*

A raíz, precisamente, de estos "vientos libertarios" que provenían del exterior y nuevas formas de relaciones laborales que se estaban gestando en otras partes de las Américas[116], y como consecuencia de la sublevación de los esclavos montevideanos de 1803[117], el Gobernador Bustamante extremó la vigilancia sobre las reuniones de los esclavos.

Para lograr los mismos fines, en marzo de 1805[118] el Gobernador

115 Tousaint L´Overture:

116 Moulier-Boutang, Yann, De la Esclavitud al Trabajo Asalariado, Madrid, Ediciones Akal, 2006, ISBN 10 84-460 1977 9

117 Sublevación de esclavos montevideanos de 1803:

118 Para poder interpretar en perspectiva los acontecimientos del Río de la Plata de 1805, vale recordar que en 1804 Haiti se había declarado independiente, Napoleón fue coronado como Emperador de Francia, España nuevamente le declaró la Guerra a Gran Bretaña, en Gran Bretaña se desarrolló la primer locomotora a vapor eficiente, W. Schiller terminó su obra Guillermo Tell; y nacía en Gran Bretaña el famoso político inglés: Banjamín Disraelí, mientras que en ese mismo año de 1805, España y Francia firmaron un acuerdo militar para invadir Gran Bretaña, Thomas Jefferson juraba como Presidente de los Estados Unidos, en Mexico se

de Montevideo, Don Ruiz Huidobro ordenó al Sargento Mayor Juan Antonio Martinez a uno de los locales que los negros de Montevideo tenían alquilado para realizar sus reuniones, con el propósito de ser informado ***"de las malas resultas que puedan tener las tales juntas con lo demás que sea conducente sobre el particular"***

El Sgto. Martinez entregó al Gobernador el informe que se le había solicitado, cuya parte ejecutiva dice:

> *"…Sr Gobernador- En cumplimiento de la superior orden de V.S. que antecede, digo: que habiendo tomado algunas noticias del modo como los negros celebran sus juntas, me han informado que entre ellos tienen nombrados todos los empleos hasta el de Rey, y en el caso de mudar algunos de estos por su mal gobierno hacían junta entre ellos y lo despedían de la nación; en los días en que celebran estas juntas tienen su guardia en la puerta con el fin de evitar valgún desorden que entre ellos pudiere haber y al mismo tiempo hacer los honores a sus jefes, y en el caso de faltarles alguno el respeto, dentro de la misma casa lo multaban por primera vez en 6 reales, por la segunda en 12 y por la tercera, el doble, despidiéndole luego de la nación y si era oficial, le daban su retiro…"*

publicaba el primer periódico titulado "Diario de Mexico", en Milán, Napoleón es coronado como Rey de Italia, Simón Bolívar juraba en el Monte Sacro la libertad de su Patria, se produjo la Batalla de Trafalgar, en la cual la escuadra Franco-Española resultó abrumadoramente derrotada por la escuadra inglesa al mando del Almirante Nelson y el 6 de Diciembre de ese mismo año nacía en Francia el famoso ilsionista Jean Eugene Robert-Houdini

"…Las armas que estos usan en sus guardias dicen que son capas de fusiles viejos y sables hechos de palo, manteniendo en fondo las multas para comprar estas armas y quando no alcanza cada uno lleva lo que tenga…"

"…Que cada día de fiesta que se juntan cada negro o negra da dos reales, uno o medio según los fondos de cada uno, teniendo estos fondos para cuando algún amo se quería ausentar a su Patria, libertar al esclavo siempre que fuese jefe y aunque no lo fuese…el Rey y demás grandes a la carta de libertad hasta que el mismo negro con sus conchabos[119] comprara aquella cantidad: y que la casa en que se juntaban la pagaban los jefes y principales de ellos y en cuanto a las malas resultas que pueden tener tales juntas solo puedo decir a V.S. no ser otras que tratar de ellas la Real Orden del 1ro de Noviembre de 1800 en que manda no se les permita se junten muchos, ni traer armas, ni se les tolere discusión, siendo esto lo único que puedo informar sobre el particular de que trata la Real Orden…"[120]

No obstante, el informe del Sargento Martinez, el Gobernador Huidobro recelaba lo que él consideraba "la aparente inofensividad" de las reuniones de las naciones de negros. Por ello, mandó al Sargento Martinez para que este diese orden "muy estrecha" a fin de que:

119 Conchabos

120 Martinez Montero, Homero; *La Esclavitud en el Uruguay, Capítulo 1, en Revista Nacional, Montevideo*, agosto de 1940, Año III, Nro 32 y en Isola, Ema, *La Esclavitud en el Uruguay, desde sus comienzos hasta su extinción*, 1743-1852, Montevideo, Talleres Gráficos Monteverde, 1975, p. 255.

"…de ninguna manera permita la junta de negros por los perjuicios que de ellas puede resultar haciéndole entender a los cabeza y quienes sean los principales oficiales esta prohibición y que si aún ellos la celebran serán castigados por el hecho de estar juntos en sus bailes, con seis meses de prisión en la Ciudadela destinados al trabajo de las obras públicas con grilletes, a los principales y a los que no lo sean con tres; por la 2da vez doble que es un año a aquellos y 6 a estos y por 3ra, 2 años a los primeros y uno a los segundos; con otras penas que para tal caso me reservo aplicarles, procediendo desde luego dicho Sargento Mayor a imponerles las que van señaladas por el hecho de ser aprendidos, dándome inmediata cuenta; y encargando a los de las Partidas de la Plaza el celo y vigilancia en dicho cumplimiento…"

Fuente: Escribanía Mayor de Gobierno y Hacienda de Montevideo, Año 1805, Expediente Nº 167.

Las duras disposiciones de las más altas autoridades de Montevideo con respecto a las naciones de negros tiene una primera lectura en el sentido que los españoles temían una sublevación de negros, pero una segunda lectura advierte históricamente que las naciones de negros fueron, en el Río de la Plata y por propia iniciativa y creatividad, una avanzada política de las ideas de sufragio y autogobierno democrático que los españoles acriollados tardaron muchos años en imponer cuando a ellos les tocó el turno de ser gobierno.

El Cabildo de Montevideo, compuesto exclusivamente por europeos y criollos descendientes de ellos, también apoyó las medidas del Gobernador Huidobro y, luego, del Gobernador Elío.

La diferencia de lo expresado por el Cabildo con respecto a lo dispuesto manu-militari por los delegados del rey de España, radicaba en que el Cabildo pretendía, con el mismo fin –limitar las reuniones de las naciones de negros– con otras argumentaciones, a saber:

> *"…Los vecinos de esta ciudad que tienen esclavos se quejan amargamente de que los vayles de estos que se hacen dentro y fuera de ellas cometen varios desordenes y robos a los mismos amos para pagar la casa, (lo que) acarrea gravísimos perjuicios a los amos porque con aquel motibo se relajan enteramente los criados, faltan al cumplimiento de sus obligaciones, donde hacen los…y si no los permiten ir a aquella perjudicial diversión viven incómodos, no sirben con voluntad y solicitan luego papel de venta…"*

> *"…Por estas razones y causas que son constantes y se han experimentado siempre con otras consecuencias funestas proventes de riñas y pendencias que se han sucitado, se prohibieron absolutamente, por los antecesores de V.S. los tangos de negros vajo la pena que juzgaron conveniente para los que contrabiniesen, y por esta acertada disposición se había conseguido la mejor sujeción de los esclavos, y siendo como es esta providencia necesaria para conseguir tan interesantes efectos, ha creído por indispensable este Cabildo ponerlo todo en la consideración de V.S. a fion de que se sirva determinar lo conveniente para que por pretexto alguno se toleren ni consientan dentro de la ciudad ni en sus extramuros los expresados* ***Tangos*** *respecto de lo perjudicial que son…"*

Fuente: Archivo General de la Nación, ex Archivo General Administrativo, Caja Nº 321, Carpeta Nº 3, Documento Nº 66.

La Sala de Nación Congo de Gunga de Montevideo

Según relata Romero Jorge Rodriguez en su libro **Mbundo**, basado en el ensayo de Ildefonso Pereda Valdéz tuitulado **El Negro en el Uruguay**, con respecto a una de las más conocidas salas de naciones de Montevideo, la "Congo de Gunga":

> *"Es reconocida esta nación por varios investigadores como la más ilustrada (de Montevideo) a, ya que ella es generadora de ciertos hechos y varios de sus reyes tuvieron una destacada actuación que fue reflejada por la prensa de la época y en muchos manuscritos…La Sala de Nación Congo-Gunga funcionaba como una verdadera federaciónde pueblos de origen étnico Bantú…A través de una eficaz coordinación, en esta sala se reunían los originales del pueblo Gunga, Guanda, Angola, Munyolo, Basundi y Boima. El ésta se ha destacado el licenciado en derecho Jacinto Ventura Molina, ya que él tuvo que determinar las responsabilidades de algunas Naciones en el levantamiento de 1803…"*

Fuente: Rodríguez, Romero Jorge, *Mbundo, Malungo a Mundele,* Montevideo, Ediciones Rosebud, 2006, ISBN 9974-638-21-6; p. 49.

Las "Naciones" de Buenos Aires de los siglos XVIII y XIX

La vida de las "naciones" de los afroporteños no se diferenció mucho de la de sus primas-hermanas de Montevideo. También en la otra márgen del Río de la Plata tuvieron la característica de autogobernarse y tener, en esncia, una vida eminentemente proto-democrática.

Los afroporteños mantuvieron silenciosamente a través de los años de esclavatura la mayoría de sus creencias natales, sus divinidades, sus cultos, sus toques de tambor, sus danzas y –en fin– mucho de lo que sus dueños "no entendían". Del mismo modo, en no pocos casos, sus lenguas de orígen – que los amos tampoco entendían ni se preocupaban por entender.

No resultó totalmente casual, entonces, que los amos blancos, por temor y por desconocimiento, asociaran "lo afro" con lo desconocido y, consecuentemente, con "lo satánico" y, por ende, "lo negro es autoría del diablo".

Para autoprotegerse y para mantener vivo el recuerdo de sus tierras natales, inicialmente los afros se organizaron alrededor de las cofradías.

Las cofradías eran aceptadas y hasta de alguna manera "fomentadas" por la jerarquía eclesiástica, toda vez que de esa manera, los afroporteños se integraban a las iglesias y podían, así, ser "controlados"

En definitiva y para resumirlo, las cofradías de negros no eran otra cosa que grupos de africanos esclavizados (y algunos pocos libertos) que los dias Domingo y "Fiestas de Guardar", concurrían a algunas iglesias de la Ciudad (en horas muy tempranas y totalmente separados de los actos religiosos de los mismos días a los que en otros horarios concurrian los españoles, los criollos y el resto de los

europeos). Normalmente, los miembros de las cofradías veneraban a un mismo santo patrón, se organizaban para realizar colectas, mantenían el altar y realizaban otras tareas en beneficio del templo y de los curas, que no las remuneraban.

Posiblemente la primer Cofradía de Negros de Buenos Aires se estableció en 1772 en la Iglesia de la Piedad, y alli los afroporteños veneraban a San Baltasar. Posteriormente, hacia 1780, la Cofradía de Negros del Convento de San Francisco comenzó a funcionar más o menos orgánicamente para venerar a San Benito, luego la Cofradía de Santo Domingo que veneraba a la Virgen del Rosario y luego la de la Iglesia de La Merced, en la que se veneraba a Santa María de Corvellón.

Frente del antiguo convento de San Francisco, en la actual calle Moreno al 400.

En aquellas Cofradías iniciales, los sacerdotes jamás entregaron lo que en la actualidad se llamaría "el gerenciamiento" de la organización a los propios miembros, reservándose los curas para sí mismos la totalidad de la dirección.

Esta actitud tan "cerrada" por parte de los clérigos, apoyados por las autoridades reales y por los cabildantes de la ciudad, los fue llevando a los afroporteños a sentir la necesidad de organizarse en lugares ajenos a las iglesias, donde no tuvieran que rendirles cuentas a autoridades europeas.

Con el correr del tiempo, se fueron identificando y agrupando por sus lugares de origen, con la consiguiente "ventaja" de un lenguaje, creencias y costumbres comunes a todos los miembros. Así, en 1787 varios miembros de la Cofradía de San Baltasar celebraron el día de su santo con ropajes de la Nación Cambunda. Más tarde, este agrupamiento pasaría a llamarse "Hermandad de los Negros de Guinea"

En 1809 los miembros de la Nación Congo lograron juntar suficiente dinero para adquirir una casa propia para sus reuniones y celebraciones luego de enormes esfuerzos de recaudación. Estos fueron los primeros en tener "casa propia" (mientras que el resto de las "naciones" –al igual que en Montevideo– continuaban alquilando solares para sus reuniones.

En definitiva, las "naciones" fueron organizaciones que respondiendo a un lugar o región de Africa de origen en común, reunía a los afros y a los afrodescendientes con el fin de llevar a cabo acciones de bien común tales como a) juntar dinero para la manumisión de algún miembro de la comunidad aún bajo el régimen de esclavitud; b) costear los gastos de exequias de los fallecidos; c) celebrar sus fechas más importantes, como –por ejemplo– el 6 de enero de

cada año, día de San Baltasar, conceder préstamos a sus miembros, facilitarles herramientas de trabajo e, inclusive, velar por la "buena conducta de sus miembros", además de las fiestas y bailes.

Jose Luis Lanuza, en su libro Cosas de Negros comentó que el Presidente de la "Nación Casanche" llegó a pedir el fusilamiento de un negro liberto por haber asesinado a traición a un esclavo:

> *"…pues un atentado de esta naturaleza no se ha cometido nunca en las sociedades africanas y es necesario que tan funesto ejemplo sea castigado pronto y severamente…"*

Los negros de las sociedades y "naciones" se organizaron en pocos años muy eficientemente. Sus organizaciones se convirtieron en una suerte de "fuerza política" de envergadura. Si bien hacia 1820 la proporción relativa de afros y afrodescendientes de Buenos Aires era posiblemente menor que la de 1810 (60% aproximadamente afro versus 45 a 50% diez años más tarde); en 1821 el Gobierno emitió un Decreto a través del cual el Regidor Juez de Policía, Don Joaquin de Achával, quedaba encargado de reglamentar y supervisar las actividades de las "naciones", y –al mismo tiempo– ponía al Jefe de Policía como máxima autoridad de las "naciones". Esto significó que las "naciones" debían a partir de ese momento rendir cuenta al Jefe de Policía y al Alcalde de Barrio de sus ingresos y egresos, al mismo tiempo que informes periódicos de sus miembros y de sus autoridades y, por encima de todo ello, la vigilancia armada durante los "bailes de tambor" a fin de "mantener el orden y la moderación". Por último, la Policía quedaba encargada de supervisar las elecciones de las autoridades de las "naciones de negros" y podían libremente

intervenir para direccionar el nombramiento de los funcionarios de cada "nación" que les pareciera oportuno.

Las "naciones" de Buenos Aires y de, muy posiblemente el resto del ex Virreinato del Río de la Plata se diferenciaban profundamente de las originarias cofradías de negros en tanto que no solamente tenían sus propias "constituciones" sino que también y además, se encargaban de la educación laica –no religiosa– de los niños negros al alcanzar la edad de 16 años, poniéndolos bajo el tutelaje de algún reconocido artesano para que adquiriera una profesión útil en la que sobrevivir y ganar dinero para poder casarse y formar una familia propia.

Debe destacarse que prácticamente ninguna de las naciones de negros de la primera mitad del siglo XIX mencionaba a las niñas de ascendencia afro, puesto que entendían que a ellas no era menester educarlas formalmente en ningún menester industrioso.

Con mentalidad del siglo XXI, no es difícil vislumbrar que estas "naciones" fueron en definitiva inteligentes instrumentos de control social de la élite blanco-europea y de los gobiernos de turno. No fue casual que el Gobierno de Juan Manuel de Rosas se sustentara políticamente tan fuertemente en estas organizaciones de negros que aparecían como sus aliadas y el dictador, a su vez, declaraba como sus protegidas.

El historiador George Reid Andrews, con la sobriedad y claridad de pensamiento que lo caracterizó, dijo al respecto:

> *"…Aquejada de una permanente escasez de mano de obra calificada, la élite de Buenos Aires esperaba usar a las "naciones" como medios para crear una fuerza laboral sobria, responsable y estable que proveyera a las necesidades económicas de la ciudad…"*

> *"…Y pedir a las sociedades que apoyaran un sistema escolar separado, permitía que las escuelas de la ciudad permanecieran segregadas a la vez que garantizaba que los niños negros recibieran una educación (de) inferior (calidad) a la de los blancos. Esto, a su vez, consignaría a las futuras generaciones de afro-argentinos a los empleos de condición inferior, sacándolos de la competencia con los blancos por una mejor condición económica en la sociedad de la ciudad"*

Fuente: Marta Beatriz Goldberg, *Las Sociedades Afro-argentinas de Ayuda Mutua en los siglos, XVIII y XIX.*

Las medidas más importantes se tomaron en la época del gobierno del general don Martín Rodríguez (1821-1824). Su ministro de Gobierno don Bernardino Rivadavia encomendó al jefe de Policía, don Joaquín de Achával, la preparación de los reglamentos necesarios que una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, deberían hacer cumplir. El contenido del Reglamento dado por el Superior Gobierno a las Naciones Africanas en el Año 1823 es muy interesante y por eso se transcribe textualmente a continuación:

Capítulo 1°
Articulo 1° *De la Sociedad*
La sociedad se compondrá de todos los individuos que al presente consten de su Padrón y de los que en adelante se incorporen con las formalidades que se prescribirán en este Reglamento.
2° *Esta Sociedad, tiene por objeto*

1.° *Libertar con sus fondos a todos aquellos Socios que se hagan dignos de ello por su moral y su industria los cuales quedaran obligados a reembolsar la cantidad de su rescate con el módico interés del cinco por ciento anual en la forma que se estipule.*

2.° *Cuidar de la educación primaria, e industriosa de todos los jóvenes incorporados a ella.*

3.° *Auxiliar la industria de los Socios dándoles instrumentos para trabajar, con calidad de retribuir su importe con las condiciones que cada caso exija.*

4.° *Cuidar que cada Socio tenga una conducta moral y productiva.*

5.° *Hacer una vez al año sufragios por los Socios difuntos.*

6.° *Siendo esta Sociedad autorizada por el Superior Gobierno no se permitirá establecer otra que sea compuesta de individuos de la misma Nación á fin de precaver los males que de otro modo resultaren.*

7.° *Los fondos de la Sociedad los formaran los productos de la finca bajo el apelativo que fuere, ó una contribución directa que será pagada el primer Domingo del mes por los Socios libres y consistirá en dos reales que cada padre de familia dará y cuatro que dará cada individuo soltero de cualquier sexo que tenga una ocupación lucrativa la contribución de cuatro reales que cada individuo debe pagar al tiempo de su incorporación y a mas las donaciones voluntarias que den los socios.*

8.° *La Sociedad será gobernada por un Caporal ó Presidente, un secretario y un consejo de seis vocales.*

9.° *Los individuos que desempeñen estos empleos serán nombrados por la Sociedad á pluralidad de votos y los nombramientos no podrán recaer sino en personas libres mayores de edad y que estén alistados en el Padrón.*

10 *[!] Esta Elección será presidida por un delegado del Señor Jefe de Policía cuya aprobación necesita para tener efecto.*

11 *Aprobados los nombramientos por el Jefe de Policía se hará saber á todos los individuos de la Sociedad por quien corresponda, y los nuevos de estos entraran al ejercicio de sus funciones.*

12 *Ningún miembro de la junta administrativa puede ser depuesto sino por la Sociedad con aprobación del Señor Jefe de Policía, a quien se representaran las causales.*

13 *Para mayor seguridad de los fondos de la Sociedad habrá una caja con tres llaves, de las cuales tendrá una el Presidente, otra el Secretario, y otra individuo del Consejo nombrado por él, que hará las funciones de interventor; en esta caja se depositaran los fondos y libros de cuentas.*

Capítulo 2° del Presidente

14 *El Presidente á quien debe convocar la Sociedad cuando haya necesidad de ello.*

15 *Él deberá llevar el orden de las reuniones y presidirlas.*

16 Cuando al Presidente parezca que debe rescatarse algún Socio esclavo que lo resuelva el consejo, convocará á la Sociedad a cuya sanción debe sujetarse la propuesta.

17 *Resuelto el rescate, el Presidente ayudado del Secretario se entenderá con los amos del esclavo, hará extender la carta de libertad que retendrá hasta que el liberto haya pagado la deuda, con el interés ya establecido y en la forma que el consejo determine, atendiendo á las circunstancias de la persona agraciada.*

18 *El Presidente cuidará bajo su responsabilidad de que los jóvenes incorporados á la Sociedad de seis á diez años que estén en poder de sus*

padres asistan á las escuelas en que puedan aprehender gratuitamente las primeras letras, y cumplidos los diez años, amonestará á sus padres para que los dedique a algún arte bajo las contratas que establece la ley, en cuyo operación lo dirigirá de acuerdo con el Secretario.

19 *Cuando algún Socio necesite instrumentos para ejercer su industria; El Presidente lo hará presente al Consejo el que hallándolo conveniente determinará se les den, fijando las condiciones al pago de su importe.*

20 *Cuando algún Socio no cumpla con los deberes de tal ó se entregue á algún vicio y no cuide de pasar su vida honestamente, el Presidente lo reconvendrá y en caso de no tener efecto, dará de ello parte al Jefe de Policía y en el caso de incorregibilidad, lo hará precisamente al Consejo para que determine su expulsión de la Sociedad.*

21 *El Presidente cuidará de prestar auxilios á los Socios que se hallen enfermos, á los que necesiten de valimiento en cualquiera negocio, ó padezcan algún otro trabajo de esta naturaleza exigiendo compensación en los casos que sean necesarios y determine el Consejo.*

22 *El Presidente es el responsable, es el representante del la Sociedad en los asuntos Judiciales y demás que se ofrezcan, es el administrador de los fondos, y sin su orden no se puede hacer gasto alguno.*

23 *El Presidente hará que se entierren los Socios que mueran librando la Cantidad de seis pesos siempre que sean pobres de solemnidad.*

24 *La Comisión durará tres años no percibiendo sueldo alguno, y al fin de cada año dará cuenta al Consejo de acuerdo con el Secretario, justificando su Administración, y cuyo jefe presentará el resultado á toda la Sociedad; y le dará una papelera de resguardo.*

25 *El Presidente dará cuenta de cada cantidad que entre al fondo de la Sociedad y ordenará al Secretario la asiente inmediatamente*

en el libro de entradas cuyas hojas deben estar rubricadas y numeradas por el expresado Presidente.

26 *El Presidente está autorizado por si para hacer todos los gastos y pagos menores, que se ofrezcan, pero para el pago de deuda, recomposición de la finca y demás detallado en este Reglamento, necesita la aprobación del Consejo.*

27 *Concluido el termino de su comisión convocará á la Sociedad para que nombre quien lo sustituya.*

28 *En caso de enfermedad del Presidente, hará sus funciones el Jefe del Consejo.*

Capítulo 3° del Secretario

29 *El Secretario será nombrado por el termino de tres años y gozará de la asignación que la Sociedad le designe sobre sus fondos.*

30 *Son sus obligaciones: 1.a Llevar tres libros, uno de actas de la Sociedad, y del Consejo, á cuya sesión asistirá sin voto, otro donde se sentaran los nombres de los Socios y la razón de los que se hallan libertado por la Sociedad, y otro donde se llevará la cuenta corriente de la administración de los fondos de la Sociedad.*

2.a Recaudar las cantidades que se adeuden á la Sociedad y hacer los pagos que ordene el Presidente, con la intervención necesaria del vocal interventor.

Capitulo 4° del Consejo

31 *El consejo durará dos años y sus miembros no gozaran de asignación alguna por sus servicios.*

32 *Será jefe del Consejo el que halla tenido más votos para vocal en la elección.*

33 *El Consejo podrá inspeccionar los libros cuando lo crea oportuno y*

pedir al Presidente que convoque á la Sociedad cuando el caso lo exija.
34 *El Consejo, sus vocales, firmaran en los libros de acta y la de cada Sesión, y en caso que algunos no sepan escribir lo hará otro á su ruego.*
35 *El Consejo autorizará las cuentas que al fin de cada año le presente el Presidente, y hallándolas buenas la suscribirá en el libro respectivo.*
36 *El Consejo decidirá las dudas que ocurran al Presidente en su administración, y le prescribirá lo que ha de hacer siempre que este lo pida.*
37 *El Presidente, el Secretario, y el vocal interventor son responsables común á las faltas que se adviertan en los fondos de la Sociedad, y en caso de suceder esto el Jefe del Consejo lo noticiará al Señor Jefe de Policía para lo demás que corresponda.*
38 *Este reglamento será leído á todos los Socios y se guardará en el Archivo de la Sociedad.*

"Naciones" del interior del Virreinato del Río de la Plata

La extinción paulatina de las "Naciones" e integración a la vida republicana

"Sociedades africanas" del siglo XIX en el Río de la Plata

Reglamento de la Sociedad Los Africanos

Reglamento de la Sociedad de los Negros Mumbomba fundada el 9 de enero de 1876

La nación "Grigera" de la calle México Nro 1265 de Buenos Aires (1823-1901)

La nación "Cabunda" de la calle Chile entre las calles Santiago del Estero y Salta de Buenos Aires (1823 hasta mediados del siglo XX)

La nación "Beguela", de la calle Mexico 1272 de Buenos Aires

La nación "Congo Augunga" de la Calle Santiago del Estero casi esuina Avda San Juan de Buenos Aires

Naciones africanas de la Banda Oriental / Montevideo:

El investigador y Presidente de Mundo Afro de Montevideo, en su libro *Mbundo, Malungo a Mundele,* relata que en algunas oportunidades, no obstante la supervisión de las autoridades coloniales, durante las reuniones se discutían planes de rebelión y escape de la esclavatura:

> *"**En las Salas de Nación –** rigurosamente controladas por las autoridades - [121] era mayoritaria la participación de los hijos naturales africanos. El suelo que ellos pisaban se convertía en un pedazo de África en el Uruguay. En sus reuniones se diseñaban acciones que apuntaban al mejoramiento del esclavo, y más de una vez, fueron centro de planificación de levantamientos y rebeliones…Es probable que desde estas estructuras comunitarias, se planeara el levantamiento de esclavos de 1803[122], con el objetivo*

121 Durante la última parte del período colonial en el Río de la Plata, el funcionamiento de estas "Naciones" estaba reglamentada por la Real Cédula del 10 de noviembre de 1800.

122 Levantamiento de esclavos de 1803.

de organizar un Quilombo123 … a orillas del río Y124i; y la revuelta encabezada por el esclavo Félix Lasnarez, en 1832125…"

El periódico "El Ferrocarril" de Montevideo, en su edición del 6 de enero de 1883, relata y retrata con una notable frescura y candidez, las reuniones de naciones africanas de esa ciudad para, por ejemplo, las fiestas de San Baltasar y San Benito de la siguiente manera:

"… No quedaba una cocinera ni una mucama[126] en las casas; la matronas[127] regordetas de amplio pecho, con labios de coral, sin una cana a pesar de sus ochenta años, llevando vestidos de zaraza[128] tapizados de grandes ramazones de flores estampadas, pendiente de las orejas inmensas rosetas de plata bruñida[129] y diamantes de vigésima agua[130], dádiva de un día de la señora mayor[131], cubierta la mota por el pañuelo punzó[132] de seda y el cuello oprimido por un pañuelito de mano le pegaba a la chica, bebida compuesta de agua, fariñas, vinagre y azúcar, manteniendo la sin hueso[133] en constante agitación, no interrumpìda sino para entrarle un diente[134] al Napoleón[135] de á cobre[136] ó a la rosquita de mandioca ó de maíz[137], cuando no al pan con grasa[138], haciendo rueda con los graves y alegres morenos, de edad indefinible, de anchos pantalones blancos cortos, y derechos, chaleco de militar y levita sopanda[139], restos gloriosos de las mocedades del abuelo del patrón, que apoyados en sus palos de escoba ó cañas de tacuara[140] engarzadas en huesos de caracú[141], disertaban con las comadres[142], haciéndole caricias a la limeta de caña[143] y dándole pitadas al cachimbo[144].

Entretanto, las negritas jóvenes, con sus vestidos blancos y cinturón celeste, collares, pulseras y aros de vidrio pintado, matizaban el tono uniforme de la reunión, mezclando sus voces frescas y alegres a la cháchara[145] general."

123 Quilombo:
124 RíoYi
125 Revuelta de Felix Lasnarez de 1832
126 Mucama
127 Matrona
128 Zaraza
129 Roseta de plata bruñida
130 Diamante de vigésima agua
131 Señora Mayor
132 Pañuelo punzó
133 "la sin hueso"
134 "entrarle un diente"
135 Napoleón
136 "de a cobre"
137 Rosquita de mandioca o de maíz
138 Pan con grasa
139 Levita sopanda
140 Caña tacuara
141 Hueso de caracú
142 Comadre
143 Limeta de caña
144 Cachimbo
145 Cháchara

NOVÍSIMA RECOPILACIÓN:

La *Novísima Recopilación de Leyes de España*, editada en 1806, consistió en una sistemización del derecho español, usado también como texto de estudios hasta el siglo XIX

Como consecuencia de la importancia que adquirieron las corrientes codificadoras y el movimiento ilustrado, y las numerosas críticas que había contra la Nueva Recopilación, en el Siglo XVIII surgió esta una nueva recopilación de derecho castellano conocida como **Novísima Recopilación de Leyes de España.**

La técnica jurídica y orientación política absolutista de España generó que este texto legal fuera idéntica a la Nueva Recopilación anterior, lo que convirtió a la Novísima Recopilación en una obra técnicamente anticuada desde su nacimiento, por lo que recibió numerosas críticas al incorporar e incluir leyes en desuso.

No obstante las críticas, la Novísima Recopilación se convirtió en el texto fundamental para los estudios de derecho, porque los Borbones habían logrado introducir en las universidades el derecho real frente al derecho común romano canónico.

La Novísima Recopilación se mantuvo parcialmente vigente hasta finales del Siglo XIX, siendo derogada de forma paulatina a medida que se fueron promulgando las constituciones y los diferentes códigos.

La Novísima recopilación recogió e incluyó 4044 leyes sistematizadas en 340 títulos que integraban 12 libros.

OBISPO ESPAÑOL y afrorrioplatenses:

Martínez Compañón, Baltasar
Nacionalidad: Española
Cabreda (Navarra) 1735 - Bogotá 1797
Obispo y cronista

OIDOR:

Importantísimo funcionario del sistema judicial colonial español en las Indias.

Su función principal era escuchar ("oir") en las audiencias indianas y sentenciar en causas y pleitos

> *"El día que se huyó Martin de Robles de Lima me huí con él en un caballo, Porque aunque era muerto el oidor licenciado Pedro de Zárate, posaban siempre en aquella casa vascongados servidores de Vuestra Alteza, con quien Martin de Robles se acompañó…"*

Fuente: Herinquez Ureña, Pedro; *Observaciones sobre el español en América y otros estudios filológicos,* Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, MCMLXXVI, edit Coni, 1977, p. 63.

ORDENANZA REAL (Carlos V) del 11 de enero de 1536:

Las "Ordenanzas Reales" eran decretos firmados por el rey de España con instrucciones a sus súbditos de cómo debían proceder ante determinados hechos concretos.

Por ejemplo, se analiza a continuación una ordenanza real con respecto a los cadñáveres de los africanos en Indias.

Los cadáveres de negros esclavos

Recién el día 11 de enero de 1536, el rey de España, Carlos V, había dado una Ordenanza Real, obligando a los españoles sepultar los cadáveres de los indios y negros esclavos.

Un hecho ocurrió en febrero de 1538, en Chincha, cuando el negro esclavo *Gonzalo* se precipitó de la parte superior de El Cumbe (cementerio de los nobles chinchas) en circunstancias que profanaba las tumbas de éstos, buscando los tesoros de oro y plata que se decía rodeaban a sus restos.

En acatamiento a esta Ordenanza Real, Diego de Almagro dispuso que otros negros esclavos sepultaran los restos de *Gonzalo* al sur de la villa, en un terreno desértico de *Litardo Bajo*.

Antes de la Ordenanza Real de Carlos V de 1536, los cadáveres de negros esclavos, eran arrojados fuera de las ciudades para que las alimañas y demás animales y aves de rapiña, dieran cuenta del cadáver.

ORDENANZAS SOBRE NEGROS:

Durante toda la época colonial, los Cabildos de América emitieron una gran cantidad de **ordenanzas de negros** que trataban sobre los más diversos aspectos de la vida en sociedad. A modo de ejemplo, se transcriben algunas de estas ordenanzas:

> *"…Folio 45, 29 de Enero de 1552. "Que los negros busquen amo dentro de Quince Dias"….Y luego incontinente, los dichos señores justicia regimiento dijeron que por cuanto en esta ciudad hay muchos negros y negras horros los cuales aunque les salen partidos para que sirvan no lo quieren hacer: por se andar holgando y en otros vicios de juegos y hurtos y por que conviene remediar lo susodicho dijeron que mandaban y mandaron que todos los negros y negras horras que en esta dicha ciudad hay y obdiere de aquí en adelante tomen amos con quien vivan dentro de quince días primeros siguientes de cómo esta ordenanza se apregone o el tal negro o negra de nuevo a esta dicha ciudad viniere so pena de cien azotes a cualquiera que no lo cumpliere los cuales le den públicamente y mas desterrado desta dicha ciudad y sus términos y jurisdicción por un año más o menos la voluntad de la justicia desta dicha ciudad y mandaron se apregone públicamente…"*

Fuente: Feyles, Gabriel; Actas *Capitulares de la Ciudad de La Paz, 1548-1554*, Municipalidad de La Paz, Instituto de Investigaciones Históricas y Culturales de La Paz (Bolivia), 1965, Tomo I, p. 383.

Otra **ordenanza** de 1572 dice lo siguiente:

> *"…Se acordó que se haga ordenanza para que los negros y negras que se huyeren de sus amos y estuvieren ausentes de su servicio tiempo de veinte días, se les echen un fierro de fuego en el rostro que sea la letra H griega y que a los negros y negras y mulatos que fueren ladrones por el primer hurto se les echa otro fierro en el rostro y carrillo que sea una letra L para que se conozcan que son huidores y ladrones así para que la segunda vez que se huyeren o hurtaren sean castigados…"*

Fuente: *Cabildos de Lima*, 28 de abril de 1572, Vol VII, Folio 269.

Los castigos a los esclavos africanos eran severísimos. El Presidente Gasca **ordenó** junto al Cabildo de Lima lo siguiente: *"…constando que un negro se huyó por tener que hacer carnalmente con alguna india o negra le sea cortado el miembro genital públicamente…"* (Acta del Cabildo de Lima del 4 de Junio de 1549)

Se debe señalar que el Cabildo de Lima era también implacable con los españoles que atinaban a ayudar a los africanos. A modo de ejemplo: *"…Se mandó librar a Alonso de Bufardo (español) porque curó a un negro desta ciudad llamado Pedro, de la herida de haberle cortado el miembro genital y de las medicinas, poirque lo ha de curar y ponellas cincuenta pesos en los derechos de las carnicerías desta ciudad…"* (Lima, 10 de marzo de 1550).

En consonancia con su falta de capacidad jurídica, los sometidos a esclavitud tenían prohibido ausentarse de las propiedades de su amo sin su expreso consentimiento; las autoridades municipales no

dejaron a la única responsabilidad de los dueños el castigo de las fugas, ya que colisionaba el interés económico inmediato del propietario y la defensa del orden público; Francisco Pizarro sancionó con la pena de muerte al esclavo que se escapara más de quince días de su amo.

Pero el control a este grupo racial y la restricción a su libertad de movimiento no se limitaba a los sometidos a servidumbre; se prohibió especialmente a los negros horros (libres) acoger en sus casas a los esclavos fugados (lo que demuestra la existencia de una solidaridad racial), ya que se presumía que esa unión provocaba atentados al orden público, robos y maltratos a los indios Si cuando las justicias de la ciudad fueran a hacer una inspección a sus casas o haciendas no se encontrara a los fugados, esto no les eximía de responsabilidad, estableciendo una auténtica presunción de culpabilidad, debiendo pagar al dueño como indemnización los jornales de los días en que los hubiese tenido acogido y en caso de muerte la estimación del esclavo

Francisco de Toledo extremó esta medida prohibiendo que ningún negro ni mulato libre pudiera tener casa propia a no ser que fuera oficial y tuviera tienda abierta al público, ya que ocultaban a los cautivos fugitivos o a los negros libres vagabundos encubriendo hurtos y *otras cosas perjudiciales a la república*; los que no fueran oficiales de algún gremio debían obligatoriamente asentarse con un amo, acordando un concierto de un mes o un año con el mismo siempre por escrito y ante escribano; cuando constara que alguno había estado más de treinta días sin trabajar con un amo sería considerado vagabundo y castigado como tal

Restricciones en la contratación

Se prohíbe a los esclavos negros, pardos y berberiscos entrar a contratar en el mercado de los indios (tiánguez) para evitar robos y malos tratamientos; la pena consiste en dos pesos aplicados al alguacil que los detenga y en caso de no poder pagar la multa cien azotes; la medida se extiende por Francisco de Toledo a todos los negros y negras

Es conocido el papel que jugaron los componentes de este grupo racial en el pequeño comercio informal, especialmente las negras y mulatas por lo que la prohibición general a producir chicha para vender o tener taberna en sus casas estaba especialmente dirigida a ellos.

Se pretendió evitar que negros e indios se mezclaran en las tabernas, castigando a los primeros porque se presume que en lo altercados siempre llevaban las de perder; por las mismas razones, se prohíbe a los negros jugar a los naipes

Desigualdad en las penas

Por regla general, los negros esclavos son castigados por la infracción de las ordenanzas municipales con penas de azotes, a las que en algunos casos se añade una pequeña multa. A los libres se les eximió, como regla general, del castigo físico, aumentando la cuantía de las multas y se les condenaba a un período de destierro aunque también en numerosas ocasiones la pena de azotes se aplica a todos los negros y mulatos, independientemente de su condición de esclavos o libres.

Los amos de los esclavos podían pagar una indemnización que sustituyera el castigo físico, además de ser responsables civiles de los actos de los mismos, pero a veces ni siquiera se admitía esa posibilidad para evitar los azotes Francisco de Toledo determinó que las

causas criminales de los negros y mulatos esclavos fueran rápidas y sumarias, ya que muchos dueños se desentendían de ellos cuando se quedaban en la cárcel, gastándose mucho en darles de comer; obligando a sus amos a constituir una prenda como garantía de las responsabilidades pecuniarias que pudieran recaer sobre ellos.

Desde las ordenanzas de Francisco Pizarro a las generales de 1572, se puede apreciar una moderación en el rigor de las penas más inhumanas, acorde con las directrices que fue imponiendo la Corona, como la condena a muerte de los esclavos fugitivos por más de quince días o el *desgovierno* para los negros que entren en las poblaciones de los indios

En el libro Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias, publicado por Diego Torres de Mendoza, Imprenta de J. M. Pérez, Madrid, 1868, se pueden analizar una cantidad de Ordenanzas de Negros emitidas por los Cabildos indianos durante toda la época colonial.

Veitia Linaje, a pesar de su enorme contribución al entendimiento de las Leyes y Ordenanzas que gobernaban a América a fines del siglo XVII, demostró poco interés en lo que se refería al comercio y tratamiento de los esclavos africanos traídos al nuevo continente. En este sentido, en su famosa *Norte de Contratación,* escribió:

> *"…Hay expedidas muchas otras cédulas, provisiones y ordenanzas acerca de que los negros en las Indias no puedan traer armas, ni las negras , ni mulatas, gastar oro, ni seda manto, ni perlas, que no puedan los negros andar de noche, que no*

se sirvan de Indios, ni Indias, que los negros y mulatos libres vivan con amos conocidos, que los negros, y negras, y mulatos, y mulatas libres paguen tributo a su Majestad, que corresponde al servicio Real que en España pagan los hombres llanos; sobre la reducción, y castigo de los negros, que se huyen que llaman ***cimarrones****, y del cuidado que deben tener los Prelados Eclesiásticos, en que todos sean instruídos en la Doctrina Cristiana, hay dadas muchas órdenes, e instrucciones, pero como todos estos puntos miren al gobierno, y dominio de ellos, después de estar en las Indias, dejo de referirlo por menor por parecer, que es fuera de intento de este libro…"*

Fuente: Veitía Linage, Joseph de; *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, (Primera Edición: Sevilla, 1672). Buenos Aires, Publicación de la Comisión Argentina de Fomento Interamericano, Buenos Aires, 1945. p. 385.

PACTO DE FAMILIA y su impacto sobre los afrorrioplatenses:

(1733) Unión de Francia y España. Esclavitud en colonias francesas y colonias españolas. Trafico negrero.

Se denomina **Pactos de Familia** al conjunto de acuerdos firmados entre España y Francia tras la Guerra de Sucesión Española, por el cual ambos reinos mantenían una estable alianza internacional.

El primero de los acuerdos tuvo lugar en 1733, por el que España se vio involucrada en las guerras de sucesión de Austria y de Polonia y por los que obtuvo el Reino de Nápoles y Sicilia. En 1743 se firma

el segundo Pacto que permite a España en 1748 obtener los ducados de Parma, Guastalla y Piacenza. El tercer Pacto se firma en 1761 durante la Guerra de los Siete Años por el que España se compromete a asistir a los franceses en su enfrentamiento con Gran Bretaña, y a consecuencia del cual se obtiene Luisiana, Manila y La Habana y se pierde Florida y Sacramento (California).

En virtud de los Pactos, Francia reclamó y obtuvo de España a través del Tratado de San Ildelfonso su implicación en 1796 en la guerra que mantenía con Gran Bretaña lo que supuso la pérdida de la isla Trinidad y la derrota de la flota española en el cabo de San Vicente.

Finalmente, no fue ajeno a los Pactos el acuerdo posterior con Napoleón que llevaría a España a declarar la guerra a Portugal terminando con la invasión francesa de la península.

PERMISO DE VAQUERÍAS (Impuesto del Cabildo de Buenos Aires):

La palabra vaquería en el Río de la Plata, se refiere a las expediciones de españoles a los alrededores de Buenos Aires, extendiéndose posteriormente a otras ciudades de todo el territorio, para cazar y matar ganado cimarrón que pastaba en las llanuras aledañas. Originalmente, este "derecho" surgió como de pertenencia de los descendientes que vinieron con Don Pedro de Mendoza, toda vez que fueron ellos los que trajeron con gran esfuerzo y perseverancia vacunos que se multiplicaron en forma asombrosa por toda la inmensidad pampeana.

Normalmente, al menos en el Río de la Plata, era el Cabildo de la ciudad quien ostentaba jurisdicción sobre las disputas que se originaban en torno a las **vaquerías**. Sin embargo, los Gobernadores, Virreyes y la Real Audiencia también, participaron activamente en la resolución de las frecuentes disputas.

PRAGMÁTICA SANCIÓN:

Se denomina **Pragmática sanción** toda norma o disposición legal promulgada por el rey que atañe a aspectos fundamentales del Estado, regulando cuestiones tales como la sucesión en el trono u otras. Suelen identificarse por la fecha en que fueron decretadas.

Entre las que han adquirido notoriedad histórica pueden destacarse las siguientes:

- Pragmática Sanción de 554, dictada por el emperador Justiniano I.
- Pragmática Sanción de 1438 (Bourges), dictada por Carlos VII de Francia.
- Pragmática Sanción de 1713, dictada por Carlos VI de Alemania.
- Pragmática Sanción de 1767, dictada por Carlos III de España, para la expulsión de los jesuitas de España.
- Pragmática Sanción de 1776, dictada por Carlos III de España, sobre matrimonios desiguales.
- Pragmática Sanción de 1789, dictada por Carlos IV de España.
- Pragmática Sanción de 1830, dictada por Fernando VII de España derogando la Ley Sálica.

Pragmática Sanción de 1776

La **Pragmática Sanción de 1776**, titulada "Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales", fue sancionada por Carlos III el 23 de marzo de 1776 para España. En las posesiones americanas de ultramar su aplicación comenzó luego de la emisión, en El Pardo, el 7 de abril de 1778, de una real cédula *«declarando la forma en que se ha de guardar y cumplir en las Indias la Pragmática Sanción de 23 de marzo de 1776 sobre contraer matrimonios»*.

En los treinta años posteriores a su emisión, fue modificada y reiterada varias veces: 26 y 31 de mayo de 1783, 8 y 22 de marzo de 1787, 19 de abril de 1788, 8 de febrero de 1790, 11 de junio de 1792, 27 de febrero de 1793 y 17 de febrero de 1798, hasta ser, prácticamente, resancionada el 1 de junio de 1803 como la "Real Cédula sobre matrimonios de hijos de familias".

Modificaba sustancialmente la actitud real respecto de las decisiones matrimoniales de sus súbditos «desde las clases más altas del estado hasta las más comunes del pueblo». En América, hasta 1803, los *«mulatos, negros, coyetes e individuos de castas y razas semejantes tenidos y reputados públicamente por tales»* quedaron excluidos de los alcances de la Pragmática Sanción.

En cuanto a las limitaciones de los matrimonios llamados morganáticos en la familia real, se discutió (sobre todo con ocasión de la boda del Príncipe de Asturias con Letizia Ortiz) si en cierto modo sigue vigente o si ya no tiene cabida en el ordenamiento jurídico posterior a la Constitución de 1978, que reconoce la igualdad ante la ley pero mantiene el derecho histórico de la institución monárquica.

La Constitución reconoce el orden regular o leyes dinásticas de

sucesión desde la llegada al trono de Felipe IV hasta ahora. Así, pues, la Constitución reconoce la vigencia de la Pragmática Sanción de 1776, decretada por Carlos III que pretendía evitar la proliferación de matrimonios morganáticos o contraídos entre personas desiguales y prohibía que reyes e infantes bajo la pena de perder sus derechos a la realeza, se desposaran con personas de rango o condición inferior. Por este motivo, el 11 de Junio de 1933, estando en el exilio, don Alfonso de Borbón Príncipe de Asturias, renunció a sus derechos para casarse con la cubana Edelmira Sampedro-Ocejo.1

El **matrimonio morganático** es aquel realizado usualmente entre dos personas de rango social desigual (noble y plebeyo) en el cual se previene que el cónyuge y cualquier hijo de dicha unión herede u obtenga los títulos, privilegios y propiedades del noble.

Principalmente se realiza entre un noble y una plebeya, o viceversa, aunque estos últimos son casos poco comunes ya que generalmente las mujeres no heredan o reciben títulos y privilegios. En esta forma de matrimonio cada cónyuge (generalmente) mantiene su estado original, a los hijos nacidos de este matrimonio se les conoce como hijos morganáticos y para efectos legales son considerados hijos legítimos.

El caso más conocido en la historia de España reciente es el matrimonio morganático y secreto de la regente, viuda de Fernando VII, María Cristina de Borbón-Dos Sicilias con el sargento Agustín Fernando Muñoz y Sánchez, Duque de Riánsares, (Tarancón, 4 de mayo de 1808 - Le Havre, 13 de septiembre de 1873), militar español, de cuya unión tuvieron siete hijos.

La **Pragmática Sanción de 1767** fue uno de los procedimientos más agresivos de restringir los fueros eclesiásticos ante los tribunales civiles y de limitar sus funciones legales. Por ella se dictaba la **expulsión de los jesuitas** de todos los dominios de la corona de España, incluyendo los de Ultramar, lo que suponía un número cercano a los 6.000. Al mismo tiempo, se decretaba la incautación del valioso patrimonio que la Compañía de Jesús tenía en estos reinos. Previamente se había producido su expulsión de Portugal (1759), de Francia (1763), y posteriormente se produjo la supresión de la Compañía de Jesús por el Papa (1773, bula *Dominus* ac Redemptor), aunque sobrevivió en Rusia y volvió a autorizarse por Pío VIII en 1813.

Esta Pragmática Sanción fue dada por Carlos III en El Pardo el 2 de abril de 1767, con este título o encabezamiento: *«Pragmática sanción de su Magestad en fuerza de ley para el estrañamiento de estos Reynos a los Regulares de la Compañía, ocupación de sus Temporalidades, y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás prevenciones que expresa»*.

Aunque en la **Pragmática Sanción** no se da un motivo claro de la expulsión de los Jesuitas, de su texto dispositivo puede destacarse un párrafo que resume toda la ley: *«He venido en mandar extrañar de todos mis Dominios de España e Islas Filipinas y demás adjacentes a los Regulares de la Compañía, así Sacerdotes como Coadjutores o Legos que hayan hecho la primera profesión y a los Novicios que quisieren seguirles. Y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios. Y para su execución uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comisión y autoridad, por otro mi Real Decreto, de veinte y siete de febrero al Conde de Aranda, presidente de mi Consejo, con facultad de proceder desde luego a tomar las providencias correspondientes»*.

Por otra parte, la Pragmática Sanción impedía los matrimonios morganáticos. Los herederos al trono perderían sus derechos dinásticos si se casaban con alguien que no perteneciera a una casa real, como le pasó a Alfonso de Borbón y Battenberg al casarse con la cubana de origen español, Edelmira Sampedro y Robato o, también, con el matrimonio secreto de la viuda de Fernando VII, María Cristina de Borbón-Dos Sicilias con el sargento Agustín Fernando Muñoz y Sánchez, Duque de Riánsares.

PRIOR:

*"El **Prior** Juan Bautista Molina y la comunidad del convento de Santa Mónica dan poder a D. Eugenio Lerdo de Texada de Buenos Aires para vender o dar carta de libertad a los esclavos de dicho convento huidos en las ciudades de Buenos Aires, Montevideo y otros lugares…"*

Fuente: Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo Número. 118, Año 1785; Archivo General de la Provincia de Mendoza.

"El Prior del convento San Agustín[146], don José Manuel Roco confiere plenos poderes a D. Seferino Sosa para que recoja, prenda y asegure en las reales cárceles de Buenos Aires a cualquier esclavo fugado de este convento y residente en aquella ciudad o en tránsito hacia ella"

146 Convento de San Agustin (Mendoza)

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo Nro. 158, Año 1808.

*"El **Prior** del convento de Santa Mónica[147], Don Bartolomé Álvarez de Sotomayor propone a estudio y aprobación de la comunidad el conceder todo su poder a D. Juan Joseph Riverola vecino de la ciudad de Buenos Aires para que se apodere y venda los esclavos allí fugitivos de este convento…"*

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo Nro. 97, Año 1763.

*"El **Prior** del convento San Agustín, Don Francisco Xavier Parra convocó en el conventillo San Nicolás[148] a la comunidad comunicando la falta de agua para la hacienda y el exceso y abandono de los esclavos, para que fuesen vendidos en las mejores condiciones…"*

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo Nro. 116, Año 1785.

*"El **Prior** del convento San Agustín, Don Fernando Moratón vendió en 1899 al P. Joaquín Iñón agustino el esclavo Ambrosio, con la condición de que a su muerte quedaría libre, y que al haber fallecido dicho religioso había solicitado el esclavo la carta de libertad, que le fue concedida…"*

147 Convento de Santa Mónica (Mendoza)

148 Conventillo de San Nicolás (Mendoza)

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo Nro.151, Año 1805;

> *"El **Prior** del convento San Agustín, Don Fernando Moratón propone a la comunidad la petición de libertad de Doña Petronila Sosa de su sobrina esclava mulatilla de seis años Mercedes ofreciendo ciento veinticinco pesos…*

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo 129, Año 1783.

> *"El **Prior** del convento San Agustín, Don José Manuel Roco con las facultades recibidas del provincial para subvenir a las necesidades del convento y edificación de la iglesia le permite vender cuantos esclavos crea conveniente, por lo que vende a D. Domingo Corvalán la mulata esclava Petrona de cuarenta y seis años por doscientos pesos…"*

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo 166, año 1812.

Existen protocolos notariales en los que se evidencia que algunos párrocos compraban de algunas iglesias y/o conventos esclavos afrorrioplatenses para su propio uso y beneficio. El siguiente es un claro ejemplo de ello:

> *"El **Prior** del convento San Agustí, Don Pedro Bravo propone a la comunidad y ejecuta la venta del esclavo Agustín al Doctor Ambrosio José de Ochoa y Moncada, Cura y Vicario[149] de la ciudad en doscientos pesos para socorrer urgencias del convento…"*

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo 123, año 1790.

PROPIOS (Impuesto Cabildo de Buenos Aires):

Finanzas: Los Cabildos tenían rentas propias: Los propios y los arbitrios.

Los propios: eran aquellos bienes comunales que pertenecían a los consejos, en cuanto personas jurídicas y cuyo producto servía para costear los gastos municipales.

Los arbitrios: eran ciertas contribuciones, multas o derechos que se cobraban por diversos motivos y constituían entradas extraordinarias, que generalmente se invertían en obras de utilidad pública.

Bienes comunales: Además de los propios existían bienes comunales, que eran usufructuados en común por los vecinos de las poblaciones. Entre ellos estaban, los ***ejidos*** o campos situados a las salidas de los pueblos, y usados en común por los vecinos para descargar y limpiar las mieses, sin que nadie pudiese sembrarlos ni plantarlos.

149 Vicario.

Otros bienes comunales era las dehesas o campos cubiertos de pasto silvestre y destinados al pastoreo de los ganados de los vecinos.

Sin embargo, *ejidos y dehesas* se fueron transformando en propios, es decir, en bienes privados del Cabildo y destinados a cubrir sus gastos ordinarios.

Mayordomo de Propios:

El **Mayordomo de Propios** era el funcionario del Cabildo encargado y responsable de la recaudación de los impuestos que ordena el Cabildo a los vecinos de la ciudad. Era una autoridad muy importante dentro de la estructura administrativa del Cabildo. El **Mayordomo de Arbitrios** era elegido por un año de entre los vecinos de la Ciudad. La Real Cédula del 20 de mayo de 1618 señalaba en cuanto a este cargho: *"…que se proveyese el dicho oficio en persona lega, llana y abonada sin dar lugar a lo contrario por excusar el dicho inconveniente"*

Fuente: Real Academia de Historia, Madrid (España) Colección Mata Linares, Tomo 98, Documento Nro 4.890.

PUERTO MAYOR:

El Puerto de Buenos Aires como Puerto Mayor

Transformación del Puerto de Montevideo en "Puerto Mayor":

El Reglamento de libre Comercio, que dio a Montevideo la calidad de Puerto Mayor constituyó el máximo esfuerzo metropolitano, para mantener el monopolio del comercio en la órbita española, en el aspecto de la trata de negros, cristalizó en la creación de la Real Compañía de Filipinas, con derecho a introducir en los puertos de "Montevideo,Chile y Lima, los Negros que le parezca", en la cantidad de cinco a seis mil unidades anuales, por el término de dos años, pagando la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos por unidad vendida. Con el objeto de precaver la entrada clandestina de artículos de comercio, la Real Orden estableció que "Los Buques que se empleen en este tráfico no podrán conducir a los Puertos de esos Dominios adonde se dirijan más que los esclavos, con la ropa y utensilios que a estos corresponden, víveres, caldos o licores de rancho", disponiendo la incautación de toda mercadería no autorizada. El Puerto de Montevideo, que había sido especialmente indicado como punto de desembarco de los negros que podía transportar la Compañía, amplió su giro ya que ella, si introducía esclavos extraía en su viaje de retorno los productos de la tierra. Así se estableció una íntima comunicación entre este Puerto y los del Brasil e Inglaterra, cuyos comerciantes, acapararon los cueros y las carnes industrializadas en los saladeros de Montevideo, así como las crines, astas, sebos,

grasas y harinas, con destino a los mercados de consumo, pagando en cada caso, los derechos de Aduana correspondientes. La Real Cédula del 24 de noviembre de 1791, hizo extensiva al Río de la Plata y naturalmente, a Montevideo, su Puerto único, la libertad de comercio de negros, sin gravamen, siendo el p~nto obligado de arribada en adelante. *"La aplicación de esta Pragmática, de la que fueron particularmente usufructuarios los portugueses, vino a acordar, de hecho a Montevideo los privilegios de la introducción de negros en el Río de la Plata, lo cual suscitó la consiguiente lucha con el puerto de Buenos Aires".*

PUERTO MENOR:

Los **Puertos Menores** en el Río de la Plata fueron una creación conjunta de la Corona española y las necesidades de los habitantes de la región. Consistieron en una suerte de "Zona Franca" moderna. A través de estos pequeños puertos habilitados al comercio, se autorizaba la importación y exportaciones de los bienes que los habitantes del lugar considerasen de mejor provecho para ellos. Obviamente, este artilugio legal de los españoles para permitir la competencia de sus súbditos a los quasi-monopolios que los Ingleses estaban ejerciendo en el comercio en casi toda la América del Sur a partir de lo estipulado en el Pacto de Familia. (Por los **Puertos Menores** se introdujeron en el Río de la Plata gran cantidad de esclavos africanos traídos directamente desde Brasil y Africa, evitando el monopolio que ejercía en aquellos momentos la South Sea Company inglesa) El primer estatuto legal de **Puerto Menor** en el Río de la Plata data fines de la decada de 1780).

> *"…Con la promulgación del Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España e Indias, del 12 de octubre de 1778, se daba un gran paso en el proceso aperturista. Junto con Montevideo y Buenos Aires, otros siete puertos mayores (La Habana, Cartagena, Valparaíso,*
>
> *Concepción, Arica, Callao y Guayaquil) y 13 menores (Puerto Rico, Santo Domingo, Montecristo, Santiago de Cuba, Trinidad, Margarita, Campeche, Santo Tomás de Castilla, Omoa, Santa Marta, Río de la Hacha, Portobello y Chagres) quedaban habilitados para el nuevo régimen en América, a la vez que 13 españoles conformaban el espectro peninsular (Sevilla, Cádiz, Barcelona, Málaga, Cartagena, Alicante, Santander, Gijón, La Coruña, Almería, Los Alfaques de Tortosa, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife)…"*

Fuente: Asdrúbal Silva, Hernán; *El Comercio Entre España y el Río de la Plata* (1778 - 1810), Banco de España, Madrid, Servicio de Estudios Estudios de Historia Económica, nº 26, 1993, p. 12.

Con referencia a las costas de la Banda Oriental del Río de la Plata, y según lo relató Francisco Bauzá, el permiso de existencia de **Puertos Menores** benefició al comercio de la región, como, por ejemplo, el Pueblo-Puerto de Maldonado (muy cercano a la actual Punta del Este):

> *"…Cuatro años después (es decir, hacia 1789) proponiéndose estimular la pesca de la ballena y otros peces, ensayada con mal*

éxito para el Erario público diez años atrás en la costa patagónica, la Corte había sancionado en 1789 los estatutos de una ***Compañía Marítima***[150] *con destino a explotar dicha industria en todos los mares de su dominio. El fondo de la Compañía era de 6.000.000 de reales, distribuídos en acciones de 1.000 cada una, y sus privilegios principales, la venta exclusiva de los productos de la pesca en Africa y América, la recluta de familias peninsulares para formar colonias en las costas americanas, el empleo indistinto de operarios de todas procedencias, y la indicación de puertos que debieran habilitarse bajo el título de* ***Menores*** *para favorecer un intercambio local con la Metrópoli, que estaba exento de toda contribución y derecho, incluso el de Alcabala151. Estas liberalidades, a más del amplio beneficio que aportaba sus operaciones, permitieron desde luego a la Compañía enrolar en su servicio arponeros y pescadores ingleses y norteamericanos y marinería del mismo orígen para engrosas la tripulación de sus barcos. Estableciéronse las familias de muchos de los enrolados en los puertos de escala* ***(Puertos Menores)*** *y ese aumento de población, agregado al comercio de retorno, que se verificaba con los productos del país, revivió diversas localidades (del Río de la Plata como, por ejemplo, Maldonado)*

Fuente: Bauzá, Francisco; *Historia de la Dominación Española en el Uruguay,* Montevideo, Talleres Gráficos El Demócrata, 1929, Tercera edición, Tomo II, p. 344.

150 NdE: las notas están incompletas en la versión original.

151 NdE: las notas están incompletas en la versión original.

QUINTO DEL REY:

Por una ordenanza real procedente de España, llamada **Quinto del Rey** o **Quinto Real**, se impuso un impuesto a la extracción de metales preciosos, principalmente el oro y la plata dentro de los territorios de lo que fue el América española.

Este impuesto ascendía en principio al veinte por ciento de toda riqueza metálica o en joyas que fuera obtenida en sus colonias. Con la caída del la casa Habsburgo y el ascenso de los Borbones al trono español, se emprenden una serie de reformas en pro de ractivar e incentivar la producción minera (en crisis por esas décadas). El impuesto es reducido, cambiando a un porcentaje nominal del diez por ciento, que bajaría con los años a un monto entre un cinco y ocho por ciento o menos para finales de la colonia.

Este impuesto era cobrado por la administración colonial a través de la figura de las **Cajas Reales**, llegaba a manos de la monarquía española en forma de barras de metal precioso.

Para transportar lo máximo posible del **Quinto Real** en las naves hispanas de la época, hubo piezas de arte que fueron fundidas para transformarlas en barras de oro o de plata y así facilitar su transporte. Por ello, son escasas las piezas de arte de dichos metales de las épocas Precolombinas.

Algunas de estas piezas se libraron del Quinto Real, y a la vez de la fundición, gracias al hecho de que ciertos conquistadores que se habían enriquecido en las Indias, conservaron las piezas que a su juicio fueron las más bonitas para sus palacetes en Lima y otras ciudades.

REAL AUDIENCIA:

¿Qué son las Reales Audiencias?

Los más altos Tribunales de Justicia eran las Reales Audiencias. Eran tribunales reales formados por un número variable de oidores o ministros y un regente, que eran presididos por el Virrey o por el gobernador.

- **Atribuciones Judiciales:** La real audiencia conocía de los juicios civiles y criminales, excepto de los que caían dentro de los fueros eclesiásticos, militar o comercial, los cuales correspondían, respectivamente, a las autoridades eclesiásticas, al capitán general y al consulado o tribunal de comercio.
  De los fallos de la Real Audiencia, se podía apelar ante el consejo de Indias, siempre que se tratase de asuntos por más de $6000
- **Atribuciones Administrativas y Políticas:** Las audiencias poseían el derecho y la obligación de examinar las ordenanzas, los reglamentos y decretos del respectivo Virrey o Capitán General. Si este fallecía en el cargo, lo reemplazaba interinamente el oidor más antiguo.
- **Otras Atribuciones:** Correspondía también a las audiencias conocer en determinados juicios eclesiásticos y de tener las Bulas que considerasen atentatorias al derecho de Patronato. Los agravios por las resoluciones del virrey o del gobernador podían apelar ante la audiencia, si esos funcionarios se extralimitaban en sus facultades, estas debían llamarles la atención y en caso de no ser oías, dar cuenta al soberano. Por esto, fueron frecuentes los conflictos entre los Gobernadores y la Real Audiencia.

REAL CÉDULA:

La **Real Cédula** era una orden razonada expedida por el rey de España entre los siglos XVI y XIX. Su contenido resolvía algún conflicto de relevancia jurídica, establecía alguna pauta de conducta legal, creaba alguna institución, nombrada algún cargo real, otorgaba un derecho personal o colectivo u ordenaba algúna acción concreta.

Usada principalmente en los dominios españoles de ultramar (América y Filipinas), con asesoramiento en la mayoría de los casos del Consejo de Indias.

EL REY.

POR QUANTO ATENDIENDO à el amor, con que he procurado siempre promover, para realce, y esplendor de mis Reynos, las Ciencias, y buenas Letras, y adelantar, y distinguir à sus Professores, unido à la súplica, que se me ha hecho por la Junta, que se congrega en mi Real Bibliotheca, para estudio de la Historia, y formacion de un Diccionario Historico-Critico universal de España, y la consideracion no menos de las grandes utilidades, que producirà esta vasta Obra en beneficio comun, aclarando la importante verdad de los sucessos, destertando las fabulas introducidas por la ignorancia, ò por la malicia, y conduciendo al conocimiento de muchas cosas, que obscurecio la antiguedad, ò tiene sepultadas el descuido: han llevado mi Real animo à elevarla al titulo de Academia de la Historia, baxo mi soberana proteccion, y amparo, à cuyo fin, por Decreto de diez y ocho de Abril proximo passado, dirigido al mi Consejo, lo he resuelto assi, y aprobar igualmente los Estatutos que ha formado, y facultades en ellos insertas, de que remiti copia, con el citado mi Real Decreto, concediendo assimismo à los Individuos que componen la referida Academia, y compusieren en adelante, para que les sirva de mas estimulo, el honor de Criados de mi Real Casa, con todos los Privilegios, Gratias, Prerrogativas, Immunidades, y Essempciones, que gozan los que se hallan en actual servicio: y para mayor lustre de este Cuerpo, he resuelto tambien se le despache Cedula en la forma mas amplia, concebida en los terminos, y à los fines enunciados, que expressan los referidos Estatutos, cuyo tenor es este.

A

Cédula Real de 1738

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD
DE LOS ESCLAVOS

Real Cédula de Su Majestad sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos los dominios de indias e islas filipina.

La **Cédula Real** era el principal y más habitual instrumento legal utilizado por la Corona Española, principalmente el Rey, para expresar sus deseos legales, políticos, etc. Los reyes españoles utilizaban este intrumento escrito para transmitir a todos los confines del reino sus políticas. Generalmente las **cédulas reales** emitidas entre los siglos XVI y XIX, eran utilizadas para resolver, en última instancia, ciertos conflictos legales o dudas que se suscitaban en el reino, establecía pautas de comportamiento, otorgaba y quitaba derechos dados a personas, ordenaba alguna acción correctiva, creaba instituciones, derogaba otras, establecía pautas de conduicta de los vasallos del Rey, etcétera.

Real Cedula del 30 de noviembre de 1595 y afrorrioplatenses

> *"El Rey….Oficales de mi Real Hacienda[152] de las Provincias del Río de la Plata: Yo he sido informado que don Fernando de Zárate[153,] Gobernador que fue de esas provincias, envió a Angola y a Guinea por **negros**, y por haberlo hecho sin licencia mía, se le tomaron por perdidos y se le sacaron en almoneda154, nadie los quiso pujar sabiendo que eran suyos, y así se vendieron en bajos precios, con mucha pérdida y daño de **mi hacienda** , Y*

152 Real Hacienda:

153 Fernando de Zarate:

154 Almoneda:

> *porque en esto se contraviene a las leyes…os mando toméis por pedidos cualesquiera negros que ahí se llevaren por cuenta de los gobernadores y losd enviés a vender a Potosí o a cualquier otra parte del Perú, donde os pareceire que se beneficiaren mejor….y si os pusiere en ello algún impedimento, avisaréis al Virrey del Perú, para que envíe persona con salario, a costa del Gobernador que excediere, para que venda los dichos negros y ejecute las penas…"*

Fuente: AGN, Época Colonial, Reales Cédulas y Provisiones, T. I, pág 62.

Existen en los reservorios historiográficos muchas **Reales Cédulas** firmadas por el Rey español. No fueron pocas las **Reales Cédulas** que trataron, durante los más de 300 años de colonia y esclavitud africana en América, los distintos aspectos que hacían a la esclavatura. En cuanto a las **Reales Cédulas** que específicamente abordaron temas de esclavitud africana en la región del Río de la Plata, algunas sobresalen por su importancia e impacto político, social, económico y religioso. A continuación, se transcribe textual una **Real Cédula.**

¿Qué es una real cédula?

En la cancillería castellana era un documento con fuerza de mandato, firmado por el monarca, que subsistió sólo hasta la época de los Borbones (siglo XVIII). Mediante ellas se otorgaban gracias, mercedes o providencias y se reconocían deudas u otras obligaciones.

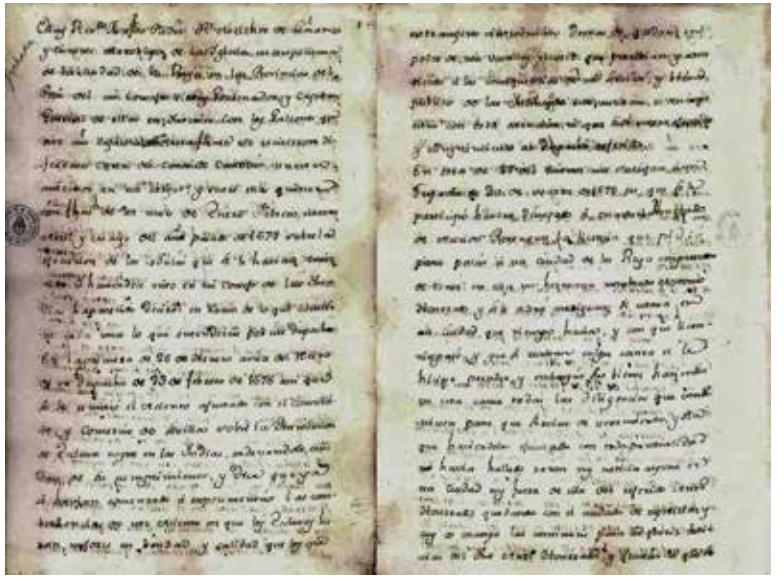

Madrid – 1 de Enero de 1680 - Real Cédula dirigida al Gobernador del Perú en respuesta a sus reclamos relativo a los derechos de importación de negros en los puertos de Indias y otras materias de hacienda y gobierno. Reales Cédulas tomo 9 Sala 9 24-7-3 fojas: 81-82vta.

En algunas Cédulas Reales, los monarcas españoles daban su opinión personal acerca de los temas que trataba el documento para explicar y/o justificar su perecer. Por ejemplo, en la **Real Cédula** del 26 de octubre de 1541, basándose el Rey en los comentarios que le llegaban a él y con respecto a los africanos en las Indias, el monarca español dijo lo siguiente:

"…A nos se ha hecho relación que los negros que en esta tierra tienen los españoles que en ella residen, tienen muchos indios e indias para su servicio y para sus ruines efectos en mucho daño y perjuicio de los dichos naturales. Y que los dichos negros para mantener a los dichos indios e indias, hurtan y roban todo lo que pueden, y lo que peor es que dicen que muchas veces matan a las indias, porque no andan a su propósito y no efectúan sus ruines intenciones…"

Fuente: Konetzke, Ricard; Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispano-América, 1493-1810. Volumen I, Edit. CSIC, Madrid (España), 1953, p. 206.

REAL COLEGIO CONVICTORIO CAROLINO (de Buenos Aires):

Fundación

Art 4, De la recepción (Ingreso) de los Colegiales

"…Item, ordeno y mando que los que hubiesen de recibirse en el Colegio sean pensionistas, y no de gracia en atención a que los fondos, o fincas que se habían aplicado al Colegio de los bienes confiscados a los ex Jesuitas han llegado casi a su exterminio…los que huhieren de recibirse en el Colegio harán antes información de ser cristianos viejos, limpios de toda mácula y raza de Moros, y Judíos, y recién convertidos a nuestra Santa Fe Católica, y que no tienen

su origen de Penitenciados por el Santo Oficio, ni que hayan ellos, o sus Padres tenido oficio infame, y que asi mismo antes, no han dado mal ejemplo, ni han sido de malas costumbres…

Fuente: Fragmento de la Constitución del Real Colegio Convictorio Carolino dictada por el Virrey Vértiz de Buenos Aires, el 9 de diciembre de 1783 en: Moroni, G; *La Historia en mis Documentos,* Primera Serie, Buenos Aires, Edit Huemul, 1971, Pág. 98

Real compañía de comercio de Barcelona de 1756

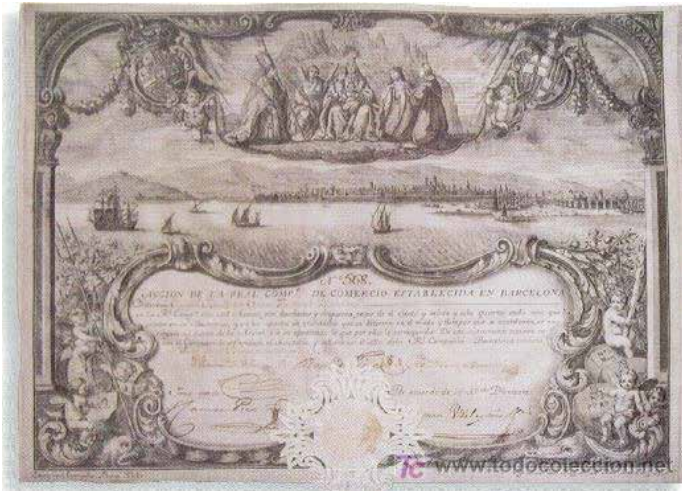

Acción nº 5 de la Real Compañía de Comercio de Barcelona, a favor de la Reina Doña Bárbara de Braganza, con valor de 250 pesos.

Archivo General de Indias, Mapas y Planos, Monedas, 39 (2)

Contiene una vista de Barcelona y su puerto; sobre la misma, y bajo orla arquitectónica, se encuentran los patronos, que parecen ser: al centro, Nuestra Señora de Montserrat, a la izquierda, Santa Eulalia y San Severo, obispo de Barcelona, y a la derecha, Santa María de Cervelló y San Francisco de Asís. Sello de placa de la Compañía en el centro de la parte inferior. Las Compañías estaban constituidas por Acciones, tal como aparece en la presente, en que la accionista es la propia reina, Doña Bárbara de Braganza

Los precedentes de las compañías de navegación. Por José Cervera Pery:

Institucionalizada la actividad naviera bajo mentalidad ministerial borbónica, no exenta naturalmente de influencia francesa, la nueva política española se materializa en la Real Pragmática de 5 de abril de 1720 refrendada por Miguel Fernández Durán que aprueba el "Proyecto para los Galeones y Flotas del Perú y Nueva España" y para navíos de registro y aviso que naveguen a ambos virreinatos, estableciéndose los días de partida de la flota, fijándose normas sobre la carga, regulándose los fletes y exigiendo los derechos de salida y entrada. Es evidente que ello responde a un replanteamiento total de la política naviera española en función especialmente de los progresos de la construcción naval, y los navíos de registro cuyas licencias proliferaron, fueron adquiriendo mayor volumen, hasta hacer redundantes los fletes y galeones. La otra medida adoptada este mismo año fue la de fomentar la industria naval española al decretarse que los buques dedicados a la Carrera de Indias tendrían que ser de construcción nacional -astilleros del reino- aunque también se permitió el tráfico colonial a las embarcaciones extranjeras propiedad de españoles con una mayor tasa arancelaria. Pero la marina

mercante no podrá responder con firmeza al estímulo real hasta no ser liberada de las incautaciones por parte de la Armada. La creación de compañías mercantiles privilegiadas, semejantes a las ya establecidas por Holanda, Inglaterra y Francia, podía sustituir con éxito el arcaico sistema de flotas y galeones utilizados en las comunicaciones con América que provocaban interminables demoras y encarecía extraordinariamente el transporte. Este al menos era el pensamiento de Patiño, su principal promotor, por lo que en 1728, bajo la presidencia del conde de Peñaflorida, se eleva al Rey un memorial con la petición encaminada a obtener su consentimiento para la constitución de una empresa naviera procedente de las líneas regulares españolas que unieran comercialmente los puertos del norte español a los de Venezuela. La nueva empresa se llamó Real Compañía Guipuzcoana de Navegación, siendo también conocida con el nombre de Real Compañía de Caracas, y obtuvo el monopolio del tráfico del cacao con facultad de reprimir su contrabando. Desde el primer momento los beneficios obtenidos por la Compañía fueron muy saneados y el número de sus buques aumentó considerablemente, sobre todo a partir de 1734 en el que se le permitió incrementar ilimitadamente los viajes comerciales a Venezuela. A mediados de siglo llegó a disponer de doce grandes embarcaciones para el tráfico oceánico, apoyadas por diecinueve guardacostas, pero este indudable florecimiento no se logró sin superar numerosas nuevas dificultades. Los acontecimientos internacionales entorpecieron su desenvolvimiento, ya que la guerra contra Inglaterra trastocó los planes de la Compañía que se vio obligada a cooperar con sus buques con la Armada Real, Pero el éxito de este primer ensayo capitalista de nuestras comunicaciones marítimas fue decisivo, ya que el precio del cacao se

estabilizó, se anuló prácticamente el contrabando y como queda dicho, la Compañía repartió a la postre cuantiosos beneficios. El éxito obtenido por la Compañía de Caracas propició la creación en La Coruña de la Compañía de Galicia que intentó llenar el hueco de la desaparecida Compañía de Honduras, de poca fortuna como su predecesora y todavía en el reinado de Felipe hay que referirse a la Compañía de Comercio de La Habana, establecida por Real Cédula de 1740, a la que se le concedió el monopolio de las transacciones comerciales entre la Península y Cuba, con el compromiso de abastecer a ésta de manufacturas y géneros españoles y de importar a España productos coloniales, muy especialmente tabaco y azúcar. En el reinado de Fernando VI se accedió a la petición de un grupo de comerciantes catalanes y fue autorizada en 1775 la Real Compañía de Comercio de Barcelona, que ejercía el monopolio del comercio de la isla de Santo Domingo, Puerto Rico y Margarita, y ya bajo la égira de Carlos III se expidió la Cédula de establecimiento de la Compañía de Filipinas (1785) que provocó reacciones encontradas con críticas y aplausos (Jovellanos y Foronda) por los privilegios que conllevaba para la introducción de productos foráneos a territorios españoles.

Prosiguiendo el proceso de desarrollo de la recuperación del poder naval y el asentamiento de la marina mercante, iniciado por Patiño, su sucesor José de Campillo y Cossío logró avenir a los Borbones franceses y españoles mediante la firma del segundo Pacto de Familia en cuyo artículo 11 se decía "que habiendo expirado el tiempo por el que se le concedió a Inglaterra el asiento de negros por el tratado de Utrech, no volvería a otorgársele este privilegio que en adelante sólo concedería el rey a sus vasallos, por haber demostrado la práctica cuál perjudicial era para España que se ejecutase ese tráfico por otra

nación". De este modo España venía a nacionalizar la actividad negrera para lo que iba a precisar un mayor potencial naviero, aunque el mismo no fuera para enorgullecerla precisamente. Con mejores auspicios, otro ilustrado, Jerónimo de Ustariz, traza un plan comercial para robustecer las comunicaciones marítimas con una reorganización racional del sistema de flotas y galeones de mayor fluidez y eficacia, proponiendo al rey desempeñar el erario "para que este noble imperio disfrute en substancia y robustez que por su falta de comercio y de marina mercante le usurpan lastimosamente otras naciones". Con tal fin propone una serie de medidas desgravatorias del comercio de Indias, pero lo que determina exactamente el creciente despliegue comercial de la época es obra de Campillo, con el "Nuevo sistema de gobierno económico para la América" escrito en 1743, de donde surgió entre otras cosas el establecimiento de un servicio regular de correos marítimos y la restricción e incluso supresión del monopolio portuario gaditano en lo referente al tráfico de Indias, opinión sostenida igualmente por otros economistas. Durante el reinado de Fernando VI –el primer Borbón autóctono– prosiguen los intentos renovadores de una coherente política marítima. Buena parte de ello habrá que adjudicárselo a un ministro tan capaz como el marqués de la Ensenada, aunque también influirán en el ánimo del rey pacifista, las ideas del economista Bernardo Ward sobre el comercio americano (reproducción del pensamiento de Campillo) que en lo esencial coincidían con las "noticias secretas" de Ulloa y Jorge Juan. Se produjo también el final del sistema de flotas y galeones para Nueva España, como antes lo había sido el de Tierra Firme, y la suspensión de esta línea fue compensada por la mayor implantación de navíos de registro que realizaban la navegación entre España y

sus territorios de ultramar aisladamente y sin seguir las rutas de sus flotas. En 1748 se intentó liberalizar el comercio indiano habilitando a varios puertos españoles para la navegación de América, pero la reacción de los comerciantes gaditanos fue tan violenta que el proyecto fue suspendido. De todos modos, con Ensenada se continúan y mejoran la serie de innovaciones iniciadas por los ministros del reinado anterior y se fomentan de múltiples formas todas las facetas de la actividad económica, aunque el sector Marina Mercante no sea el más favorecido. Pero es evidente que la preocupación por las Indias y el comercio -como ha escrito Comellas- prevalece definitivamente, y así cuando al promediar el siglo y tras la paz de Aquisgrán, se pasa del concepto del equilibrio europeo al equilibrio mundial, el papel de España en el juego de las potencias se revaloriza de un modo extraordinario, por la sencilla razón de que se siguen poseyendo unos inmensos y apetecidos territorios ultramarinos.

La política marítima de Carlos III:

En el reinado de Carlos III (1759-1788), cuya política marítima va a estar determinada por condicionantes coyunturales, se asume el más alto grado del reformismo borbónico con la del movimiento ilustrado, que comporta la madurez del siglo. Como ha escrito González Climent, hasta la llegada del tercer Carlos al trono, los servicios españoles con las Indias habían recorrido un amplio espectro que iba desde "el cazador furtivo" de finales del siglo XVI y principios del XVII, hasta las flotas de galeones, pasando por los navíos de permisión y continuando con los de aviso y registro, siendo éstos los que sacaron mayor ventaja a la situación. Pero Carlos III frente al panorama de Indias enderezó sus miras, no tanto con el criterio paternalista

vigente hasta entonces, sino con una visión más fría y positivista entre estatal y burocrática. En 1763 creaba la Junta Interministerial integrada por los ministros de Estado, Hacienda e Indias, además de una Junta Técnica de especialistas, en esfuerzos tendentes a la radicación de un objetivo básico de la política española: la garantía y seguridad de sus Indias. Y al tiempo que se decide impulsar la construcción naval con intención de fortalecer la Armada, se adoptan una serie de disposiciones respecto del futuro de América, entre la que no es la de menor importancia, una más restrictiva regulación impositiva, aspecto este que los anteriores Austrias no habían asimilado en toda su importancia. De igual modo el Consejo de Indias sigue perdiendo jirones de su pasada grandeza, reflejada transitivamente en la Casa de la Contratación. Las reformas emprendidas por Carlos III en el sistema de comunicaciones trasatlánticas tienen una gran importancia.

Servicios marítimos regulares:

De la nueva máquina administrativa que se dispone para América, surgirá una iniciativa considerada como auténtica revolución en la actividad naviera del mundo: los servicios regulares sobre itinerarios fijos y con fechas precisas de salida. En 1764 se promulgó el "Reglamento Provisional que manda S.M. observar para el establecimiento del nuevo correo mensual que ha de salir de España a las Indias Occidentales". Tras este título tan largo como la distancia marina a la que se refería, se fijaban los requisitos para el buen quehacer del navío-correo que debía zarpar el primer día de cada mes del puerto de La Coruña con destino a La Habana, pero con escalas en Santo Domingo y Puerto Rico. En la terminal de La Habana se concentraba todo el correo que afluía de Nueva España, Tierra firme y Perú, transportados en

balandras procedentes de Veracruz, Cartagena de Indias y Portobelo, para que pudiese emprender el viaje de regreso, esta vez desde La Habana a su puerto originario sin escalas intermedias. La repercusión más acusada sobre las actividades marítimas comerciales de la época ilustrada surgió de la Real Instrucción de 16 de octubre de 1765 que autorizaba las salidas y llegadas directas desde los puertos españoles de Santander, Gijón, La Coruña, Málaga, Cartagena, Alicante y Barcelona, -además de los ya favorecidos de Sevilla y Cádiz- hacia las islas de Barlovento, Trinidad, Margarita, Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba, incrementándose más tarde la relación de puntos de partida con la inclusión de las Canarias (1772) y destinos americanos como Luisiana (1768), Campeche y Yucatán (1770), Santa Marta (1776). En febrero de 1778 se autorizó la navegación libre a los virreinatos de Perú, Chile y Buenos Aires desde los citados puertos españoles y la pragmática del 12 de octubre de 1778, además de fijar un reglamento y aranceles reales para el comercio con las Indias, aumentaba el número de puertos hábiles para su ejercicio. Este año considerado como clave en las relaciones comerciales hispanoamericanas, más de doscientos navíos tocaban en La Habana. Este servicio de navíos-correo se creó en base a una empresa naviera estatal llamada "Correos Marítimos", cuya administración se confió a la Real Renta de Correos de España e Indias, y cuyos ingresos se formaban con fletes de la correspondencia y las cargas, además del transporte de pasajeros.

Nueva política fiscal:

Estas medidas reformadoras del monopolio comercial responden al intento de obtener una mayor flexibilidad en los ingresos fiscales del Estado para hacer frente a los cuantiosos gastos que ocasionan

la defensa costera de la España peninsular y las Indias y el empeño del monarca en crear una poderosa flota de guerra. Con las medidas de liberalización portuaria se observa un espectacular aumento del volumen comercial, pero no hay que olvidar que van acompañadas por una unificación impositiva que apuntaba a la simplificación de tan difíciles recaudaciones. Restablecía con ello y en cierto modo, Carlos III, el equilibrio propugnado por los Reyes Católicos para la Marina Mercante, aunque la guerra entre España e Inglaterra vuelva a dejar en suspenso el brillante desarrollo del comercio marítimo. El reglamento de 1778 vino acompañado de un fuerte incremento en la presión fiscal sobre el tráfico mercantil entre España (Península) y sus dominios americanos, pero de todas formas es una normativa de evidente proteccionismo, ya que dispone que todas las naves empleadas en este comercio han de pertenecer únicamente a españoles y deben ser de construcción nacional. Y contempla igualmente otra serie de disposiciones que no le van a la zaga. Se tratará en realidad de un "comercio libre" protegido en un doble sentido: en cuanto al diferencial de los derechos de entrada y en cuanto al servicio naviero preferencial. La guerra archivaría después la nueva política naviera y comercial que pasó a ser reemplazada por las habituales medidas de emergencia combinadas con otras cuya aparición no era deseada, y aunque más tarde vuelve a observarse un aumento del tráfico comercial de la metrópoli con sus posesiones ultramarinas, la realidad es que el nivel de intercambios sigue bajo, ya que no existía una capacidad suficiente en la Península como para abastecer de forma competitiva el mercado americano. (José Cervera Pery)

REAL COMPAÑÍA DE GUINEA:

EL REY.

Madrid – 11 de octubre de 1703 - Real Cédula en la que se ordena que los barcos de la **Real Cía. de Guinea del Asiento de Negros** no puedan comerciar mercaderías en los puertos de América. Reales Cédulas Tomo 11 Sala 9 24-7-5 folios: 29-29vta

REAL DECRETO:

En el sistema jurídico español, un **Real Decreto** es una norma jurídica con rango de reglamento, que emana del poder ejecutivo local (Gobierno) en nombre del Rey de España en virtud de las

competencias prescritas en la Leyes de las Colonias españolas.

No todo **Real Decreto** fue, en los hechos, un Reglamento propiamente dicho (ello dependerá del contenido).

Los **Reales Decretos** emanaban de los derechos adquiridos por el Poder Ejecutivo local (Por ejemplo, el Virrey) y no del poder legislativo (Por ejemplo, el Cabildo).

REAL DECRETO VIRREINAL (del Río de la Plata) y esclavatura africana:

Los Gobernadores y Virreyes del Río de la Plata emitieron una cantidad muy grande de "Reales Decretos". Con este instrumento, las máximas autoridades del Río de la Plata ordenaban las Leyes y Ordenanzas provenientes de España y que afectaban, en forma directa, sus territorios. Consistían en algo así como una "adaptación e interpretación" de las normas generales emitidas por la Corona española al medio local.

A modo de ejemplo ilustrativo, se transcribe a continuación el Decreto del Virrey Arredondo, fijando las *"reglas a observarse en el libre comercio de negros"* del 9 de abril de 1794.

> *"…Dto: Buenos Ayres, nueve de Abril de mil setecientos noventa y quatro…Reflexionando esta Superioridad, que las expediciones al comercio de negros practicadas por los Nacionales y Extranjeros, se han verificado hasta el día en estos puertos por el medio de determinaciones provisionales con reserva de tomar las precisas y generales en el expediente que corre en substanciación sobre este particular, y que* ***urgiendo establecer entre tanto, un orden claro, y concordado*** *para el régimen de este giro, según los dispuesto por S. M. en su Real Cédula de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, y última Real Orden de extensión de veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y tres; ha venido en resolver, y con efecto resuelve, que por aora (sic) y hasta la conclusión del citado expediente, se observen y guarden en el mencionado giro las reglas siguientes:*

1ra. Cualquier comerciante Nacional, que quisiere dirigir embarcación a negociar negros, deverá presentarse a este Superior Gobierno expresando el nombre del buque, el de su Capitán, numero de Toneladas de dinero, y frutos que se quiera extraer y paraje, adonde se destine, para que con concepto a todo se le conceda la licencia, y la presente adonde corresponda.

2da Será del cuidado de las Aduanas percivir los dineros señalados en el Artículo segundo de la Real C´ñedula de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno a los que hicieren viajes a las Colonias de América, y el que los Interesados, propietarios, u otros en su lugar, si aquellos se embarcaren, de la moneda y frutos que extraigan, otorguen escritura de fianza en forma, en la que refiriendose cada especie, que saquen por su calidad, y cantidad, queden obligados a cumplir su retorno precisaqmente a los quatro meses, como lo previene el Artículo quince, haciendo constar su inbersión (sic) en negros, costo de ellos, y producto de frutos, y a manifestar, si no lo huvieren (sic) conseguido el monto de ambas especies, para que tenga efecto lo mandado en el Artículo quinto de

la dicha Real Cedula y se pueda formar combinación entre extracción e introducción, en el uno y otro caso; Pero si las expediciones se dirigieren a las costas de Africa, aunque el dinero y frutos, que se lleven son libres del derecho de extracción, se ha de pagar la alcabala acostumbrada, cobrar de los frutos, por retenida del vendedor, como también el ramo municipal de Guerra de las cosas que le adeuden. Y para prevenir todo falso supuesto, y extravío, que perjudique a los Intereses Reales y el reintegro de aquellos fondos a la Nación, serán obligados baxo (sic) la misma Escritura de fianza los dueños del cargamento, sus consignatarios, o apoderados a retornar dentro del término de un año. el producto de los frutos extrahídos (sic) imbertidos (sic) en negros, y otros Efectos de permitida introdición (sic) y a hacer manifestación de sus valores y el de los frutos sobrantes, si resultare, quedando a cargo del Señor Gobernador de Montevideo el hacer las Justificaciones juramentadas con la oficialidad, y Tripulación de haver (sic) sido cierto el viaje a las citadas costas de África, y su acopio allí de los Negros.

3ra. En el día que llegaren las Embarcaciones Negreras, se les pasará inmediatamente la vista, y echo (sic) el reconocimiento de Sanidad con el más prolixo (sic) cuidado, según se tiene prevenido por esta Superioridad al dicho Señor Gobernador de Montevideo en orden de veinte y ocho de noviembre del año pasado de noventra y tres, se permitirá el desembargo de los Negros.

4ta. Cumplida dicha visita puesto el Resguardo correspondiente para impedir otra quaslesquiera introducción, que no sea de negros, y utensilios (sic) permitidos por S. M. y tomándose individual razón del numero de Negros que se conduzcan an cada Buique con división de sexos, se pasará inmediatamente una relación dellos (sic) a

este S.G. por el de la Plaza de Montevideo con expresión tambien del nombre de la embarcación, del de su Capitan, Tripulación, Pasajeros, Cargadores, etcétera, y de las demás novedades ocurridas en el viaje, ejecutando (sic) lo propio, quando salgan de aquel puerto al comercio de negros.

5ta. Ningún Nacional o extranjero podrá extraer Caudales a pretexto de monto de sus introducciones, sin que acompañe la mrelación jurada de sus ventas, para que se tome el conocimiento debido de su lexitimidad (sic) y en vista de ellos se les dé la licencia por el Superior Gobierno.

6ta. Haviéndose (sic) notado algún disimulo en la detención de las Embarcaciones extranjeras del trafico de negros en Montevideo, contra lo expresamente mandado por S. M. en el Art. Trece de la mencionada Real Cédula, se encarga al Señor Gobernador de aquella plaza que si diera fondo en aquel puerto con alguna incomodidad en el buque de aquellas, que en apariencia, o en realidad requieran algún más tiempo de los ocho días concedidos para la venta de la esclavatura, que conduscan, no se las permita en su regreso cargar cosa ninguna, pues se han de considerar excluídas de esta gracia, como no comprendidas en ella por pasado dicho término. Cuias van dispuestas: Y para que asi se execute (sic) se sacarán de este decreto quatro testimonios que se pasarán con las ordenes correspondientes al Señor Gobernador, y Sub-delegado de Montevideo a los diputados del Comercio de esta Capitanía y al Administrador de la Real Aduana, en cuya contaduría y en la de Montevideo, se tomarála respectiva razón, agregándose uno de dichos testimonios al expediente que al principio se hizo mención. Don Nicolás de Arredondo- Pedro de Velasco, Escribano de S. M…"

Fuente: Archivo General de la Nación (Buenos Aires); División "Colonia", Sección "Gobierno", "Consulado de Buenos Aires" – "Expedientes". Legajo 1, Exp Nro 22, Fojas 35 a 38.

REAL ESPAÑOL:

Real de plata colonial español acuñado en la casa de la moneda de Potosí, Alto Perú (actual Bolivia) en 1768.

Moneda de plata de 3,35 gramos, que empezó a circular en Castilla en el siglo XIV. Base del sistema monetario español hasta mediados del siglo XIX. A partir del año 1497 tenía un valor de 34 maravedíes. Su cambio en época de Felipe II era de 1 real de plata por 34 maravedíes y a su vez 1 escudo de oro por 16 reales de plata.

Los múltiplos eran las monedas de 2 reales, 4 reales y la conocida y famosa pieza de 8 reales (o real de a 8)

Existía el real, medio real, cuarto y sexto de real de plata de once dineros y cuatro granos de ley y talla de sesenta y seis piezas de un real por un marco desde don Pedro I. Los reyes don Enrique II, don Juan I, don Enrique III, don Juan II y don Enrique IV, acuñaron los suyos a la misma ley y talla. Ya en el siglo XIX y XX, el real equivalía a 25 céntimos de peseta, hasta el final de la peseta a las monedas de 50 céntimos, se las denominó como "dos reales".

REAL HACIENDA (del Cabildo de Buenos Aires) y contrabando de esclavos:

En el año 1767 se instaló en Buenos Aires el **Tribunal de Cuentas** o **"Contaduría Mayor"**, que se encargaba de llevar a cargo la contabilidad general de ingresos y egresos de los fondos públicos, pero recién en 1778 se creó el cargo de **Superintendente General de la Real Hacienda,** quien era – en definitiva – la máxima autoridad contable del Virreinato.

El primer Superintendente fue Manuel Ignacio Fernández y en 1783 fue reemplazado por Francisco de Paula Sanz.

Sin embargo, inmediatamente después, en 1784, se suprimió el puesto de Superintendente y el mismo Virrey pasó a ocupar esas funciones, co la colaboración de un equipo integrado por diversos funcionarios contables y de la Audiencia.

En un sentido estrictamente económico, el Virreinato tenía regiones perfectamente diferenciadas entre sí: a) la región del Alto Perú (actual República de Bolivia), b) la región del Paraguay (actual República de Bolivia), c) la región de la Banda Oriental hasta Río Grande do Sul (actual Brasil), d) la región del Tucuman (que abarcaba desde los límites sureños del Alto Perú hasta la región sur de la actual provincia de Cordoba), e) la región de Cuyo (las actuales provincias centro-occidentales fronterizas con la República de Chile, es decir, Mendoza, San Juan y San Luis), f) la región del Litoral (incluyendo las actuales provincias de Corrientes y Entre Rios y la región occidental de la actual República Oriental del Uruguay, g) la región del "desierto", incluyendo la actual "patagonia" y las islas Malvinas y –finalmente– h) la región de Buenos Aires, incluyendo su puerto.

En lo concerniente a los esclavos africanos extrapolados al Río de la Plata, cada una de estas "regiones" tenía particularidades económicas diferentes. A modo de ejemplo, mientras en la región de la Ciudad de Buenos Aires propiamente dicha, un alto porcentaje de los africanos eran utilizados por los españoles y criollos europeos en actividades artesanales, domesticas y militares; en el otro extremo, es decir, en el Alto Perú, a los esclavos africanos se los utilizaba casi exclusivamente en tareas mineras, mientras que, al mismo tiempo, en la región de Tucumán, se los utilizaba en los ingenios azucareros, en la cría de mulas y en tareas agrícolas, y en el Litoral, en –por ejemplo– la industria del algodón, el tasajo, la yerba mate y otras actividades agrícolas..

Hacia la última parte del siglo XVIII resulta obvio que la dispersión y variedad de tareas desarrolladas por los esclavos africanos era muy grande, abarcando prácticamente la totalidad de los trabajos manuales ("trabajos viles" como se acostumbraba a denominarlos) que en aquella época se realizaba, sin olvidar que un porcentaje apreciable también participada de la formación de los cuadros de milicias. De allí que resulte claro que es imposible decir que los esclavos africanos traídos forzadamente al Río de la Plata desde África, Brasil y demás puntos de origen, era "mayoritariamente utilizados en tareas domesticas" como lo han señalado algunos comentaristas históricos.

Año 1602. El defensor de la Real Hacienda denuncia la entrada de navíos desde el Brasil con cargamento de negros, sin el correspondiente despacho legal.

REAL ORDEN (ORDEN REAL):

Se denominó **Real Orden** en **España** desde Felipe II hasta Alfonso XIII a la disposición con fuerza de ley dictada por el soberano.

REAL PATRONATO:

¿Qué es el Real Patronato?

Relaciones entre la Iglesia y el Estado:

Patronato.

Los Reyes Católicos, no obstante, su piedad y celo religioso, trataron desde un comienzo de mantener su preponderancia sobre la Iglesia de sus Estados.

En 1501, el Papa Alejandro VI les concedió el Patronato o Derecho de los soberanos a actuar como Patronos de la Iglesia española, que dependió así de ellos en lo referente a las temporalidades o bienes, y a las personas.

De acuerdo con el Patronato, que siempre fue celosamente defendido por los Monarcas, estos proponían al Papa a los sacerdotes aptos para los cargos eclesiásticos de América (Arzobispos, Obispos y prebendados), correspondiendo al Papa extender los nombramientos. Tal derecho se fundamentaba en el trabajo de evangelización de las Indias, que los reyes habían tomado a su cargo, y en la fundación y dotación de Iglesias por cuenta del Estado.

Dentro de los amplios derechos reales involucrados en el Patronato, sin autorización del Rey no se podía elegir en América, Iglesias, Monasterios ni Hospitales; no podían pasar eclesiásticos a las Colonias sin darse a conocer en ellas las Bulas Pontificias. Esto último era el exequátur.

La concesión de tales facultades al Estado español, fue considerada como un acto de condescendencia de la santa sede en beneficio de los soberanos españoles, que tanto hacían por la defensa y difusión de la fe Católica.

> *"…el derecho de* ***Patronato*** *en las Indias, único e insolidum*[155] *, siempre reservado a Nos, y a Nuestra Real Corona, no puede salir de ella ni en todo ni en parte; y por gracia, merced, privilegio o cualquiera otra disposición que Nos, o los Reyes nuestros sucesores, hiciéramos o concediéramos no se ha visto que concedemos* ***Derecho de Patronazgo*** *a persona alguna … y nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias Reales procederán con todo rigor a los que faltaren a la observancia y firmeza de nuestro derecho…"*

Fuente: Recopilación de las Leyes de Indias, Libro I, Título IV, Ley I

La amalgama política y económica entre Iglesia y Corona Española:

> *"Todo fiel cristiano, estando en peligro de muerte, confiese devotamente sus pecados y reciba el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, según lo dispone nuestra Santa Madre Iglesia, pena de la mitad de los bienes del que muriere sin confesión y comunión; pudiéndolo hacer, que aplicamos a nuestra cámara; pero si muriere por algún caso en que no pueda comulgar y confesar, no incurra en pena alguna…"*

Fuente: Recopilación de las Leyes de Indias, Libro I, Titulo I, Ley XXVIII

> *"…el que invocare en vano el nombre de Dios…incurra por la primera vez en pena de diez días de cárcel y veinte mil maravedíes, …y por la tercera, además de la dicha pena, en cuatro años de destierro…"*

Fuente: Recopilación de las Leyes de Indias, Libro I, Titulo I, Ley XXV.

> *"…el que no hiciere reverencia al Santísimo Sacramento tiene seiscientos maravedíes de pena…y no se excusen por lodo ni polvo, no otra causa alguna…"*

Fuente: Recopilación de las Leyes de Indias, Libro I, Titulo I, Lay XXVI

> *"…el que dibuje la Santa Cruz o algun Santo en sepultura, tapete, manta, ni otra cosa en lugar que se pueda pisar, pena de ciento cincuenta maravedíes…"*

Fuente: Recopilación de las Leyes de Indias, Libro I, Titulo I, Ley XXVII

155 Insolidum es una expresión idiomática de la lengua española antigua, proviene del latín y significa, básicamente, "en total" o "en conjunto"., o sea, que es "por el todo", indivisible.

Extractos resumidos de algunas Cédulas Reales que caracterizan la estrechísima relación entre la Iglesia y el Rey de España.

Real Cedula a los oficiales de la Casa de la Contratación[156] de las Indias ordenándoles entregar 300 ducados en bienes de difuntos para ornamentos, libros y campanas para las iglesias del Río de la Plata, al Obispo Fray Pedro de la Torre[157]. Firmado en Valladolid, el 27 de febrero de 1555

Real Cedula a los Oficiales Reales de Tucumán, para que en caso de no llegar a 500.000 maravedíes la cuarta parte de los diezmos, que corresponden al Obispo Francisco de Vitoria[158], se le complete hasta esa suma de la Real Hacienda. Firmado por el Rey el 29 de Julio de 1578

Real Cédula a la Audiencia de Charcas, avisándole de la prórroga concedida a la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, del derecho de la romana[159] y medio real[160] por quintal[161] , con calidad de que las cuentas de ellos las presente ante aquella Audiencia para que cuide, se continúe lo producido, a la fábrica de la iglesia de San Francisco. Firmado por el Rey en Madrid, el 19 de Diciembre de 1695.

156 Casa de Contratación.

157 Obispo fray Pedro de la Torre.

158 Obispo Francisco de Vitoria.

159 Derecho de la romana.

160 Medio Real: unidad de moneda.

161 Quintal: unidad de medida de peso.

Real Cedula con motivo del Breve Pontificio[162] del 30 de Enero, disponiendo que la fiesta de San Antonio de Padua, sea guardada como de precepto en España y en América. Firmado por el Rey el 16 de abril de 1722

Real Cedula dirigida a las autoridades militares, civiles y eclesiásticas para que no se publiquen bulas, breves ni rescriptos[163], ni se le dé observación, sin que primeramente pase por la mano del Rey. Firmado por el Rey, en el Buen Retiro, el 1 de diciembre de 1763.-

Real Cédula para que las corridas de toros que se verifiquen en Buenos Aires no se efectúen en días de fiesta de riguroso precepto. Firmado por el Rey en Madrid el 6 de diciembre de 1782.

REAL PROVISIÓN (PROVISIÓN REAL):

La **Provisión Real** fue un tipo de disposición jurídico-administrativa a medio camino entre la ley y las ordenanzas o cédulas reales, de uso muy común en el Reino de Castilla desde el siglo XIII al siglo XVI

Tenía como objetivo regular y proveer actos de gobernación y administración de cierta importancia y entidad y resolver y reglamentar materias y asuntos de orden público fundamentalmente. Las **Provisiones Reales** eran emitidas por el Rey y firmadas por este, o bien con su consentimiento, por el Consejo de Castilla, Órdenes Militares o las Chancillerías.

Su entrada en vigor exigía la máxima publicidad por parte de las

162 Breve Pontificio.

163 Rescripto.

autoridades (pregones, bandos, etc.) y su parecido con las leyes era tal que se asemejaban a ellas en estructura, cláusulas, garantías y grado de obligatoriedad, y así eran tenidas por la gente, en muchas ocasiones, por leyes propiamente dichas.

En realidad, sobre todo a partir de finales del siglo XIV, las *Provisiones Reales* fueron utilizadas por la monarquía española como el único instrumento de crear derecho nuevo

Esta característica fué fruto del caracter absolutista que fue adquiriendo la Corona frente a la nobleza, cuyo fue disminuyendo con la caída del feudalismo.

REAL QUINTO / REALES QUINTOS ("Quintos del Rey"):

Rodriguez Molas, p. 25.

Por una ordenanza real procedente de España, llamada **Quinto del Rey o Quinto Real**, se impuso un impuesto a la extracción de metales preciosos, principalmente el oro y la plata dentro de los territorios de lo que fue el América española.

Este impuesto ascendía en principio al veinte por ciento de toda riqueza metálica o en joyas que fuera obtenida en sus colonias. Con la caída del la casa Habsburgo y el ascenso de los Borbones al trono español, se emprenden una serie de reformas en pro de ractivar e incentivar la producción minera (en crisis por esas décadas). El impuesto es reducido, cambiando a un porcentaje nominal del diez por ciento (diezmo), que bajaría con los años a un monto entre un cinco y ocho por ciento o menos para finales de la colonia.

Este impuesto era cobrado por la administración colonial a través

de la figura de las **Cajas Reales**, llegaba a manos de la monarquía española en forma de barras de metal precioso.

RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS y los esclavos africanos:

La Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias fue una compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular sus posesiones en América y las Filipinas. Fue llevada a cabo por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira y sancionada por Carlos II de España (1665-1700) mediante una pragmática, firmada en Madrid, de 18 de mayo de 1680.

La obra está dividida en cuatro tomos y un total de nueve libros, que contienen 6.385 leyes, agrupadas en 218 títulos. Cada ley señala el año, rey y lugar de expedición de dicha norma.

En estos libros aparecen muchas de las normas que regían la esclavitud africana durante los primeros 200 años de la Colonia.

Por ejemplo:

Con respecto a mantener a los africanos separados y aislados de los indios:

> *"…Son los negros de los encomenderos muy perjudiciales en los pueblos de indios, porque los ayudan a embriagueces, vicios y malas costumbres, hurtan sus haciendas y hacen otros muchos daños…"*

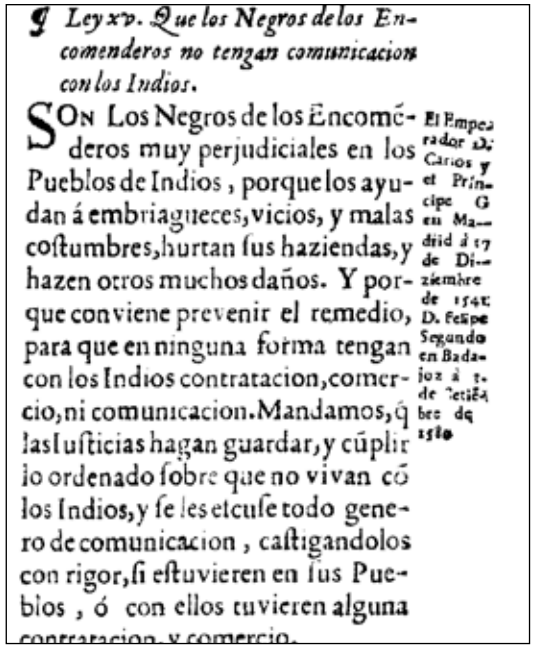

¶ *Ley xv. Que los Negros de los Encomenderos no tengan comunicacion con los Indios.*

SON Los Negros de los Encomenderos muy perjudiciales en los Pueblos de Indios, porque los ayudan á embriagueces, vicios, y malas costumbres, hurtan sus haziendas, y hazen otros muchos daños. Y porque conviene prevenir el remedio, para que en ninguna forma tengan con los Indios contratacion, comercio, ni comunicacion. Mandamos, q̃ las Iusticias hagan guardar, y cũplir lo ordenado sobre que no vivan cõ los Indios, y se les etcuse todo genero de comunicacion, castigandolos con rigor, si estuvieren en sus Pueblos, ó con ellos tuvieren alguna contratacion y comercio.

El Emperador D. Carlos y el Príncipe G. en Madrid á 17 de Diziembre de 1541. D. Felipe Segundo en Badajoz á 1. de Setiembre de 1580.

Fuente: Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Libro VI, Título 9, Ley XV.

Con respecto a la acostumbrada y muy habitual castración de esclavos africanos:

> *"…Mandamos que en ningún caso se ejecute en los negros cimarrones la pena de cortarles las partes que honestamente no se pueden nombrar, y sean castigados conforme a derecho y leyes de este libro…"*

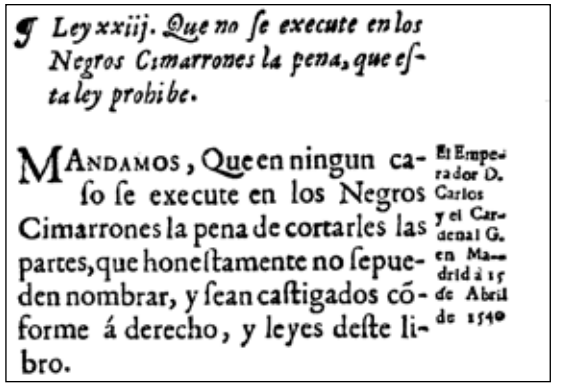

¶ *Ley xxiij. Que no se execute en los Negros Cimarrones la pena, que esta ley prohibe.*

MANDAMOS, Que en ningun caso se execute en los Negros Cimarrones la pena de cortarles las partes, que honestamente no se pueden nombrar, y sean castigados cõforme á derecho, y leyes deste libro.

El Emperador D. Carlos y el Cardenal G. en Madrid á 15 de Abril de 1540.

Fuente: Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Libro VII, Título 5, Ley XXIII.

Recurso de fuerza:

El **Recurso de Fuerza** era un recurso procesal, relacionado con el Patronato (es decir, con temas relacionados a la Iglesia), que consistía en la facultad que tenían los miembros del clero de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia para reclamar las resoluciones de los tribunales eclesiásticos.

El fundamento del recurso de fuerza era que el rey tenía que proteger a sus súbditos.

Si los tribunales eclesiásticos violaban los derechos de los súbditos, el rey tenía que reestablecer el imperio del derecho y por eso es que se inmiscuía en asuntos canónicos para enmendar la actuación del tribunal eclesiástico.

Ver el artículo de Silvia Mallo: "Iglesia, valores cristianos y comportamientos: el Río de la Plata a fines del período colonial",

Memoria Académica de la Facultad de Humanidades, Ciencia de la Educacion, Universidad Nacional de La Plata.

Recurso de injusticia notoria:

El **Recurso de Injusticia Notoria** era un recurso procesal de la época colonial que se interponía ante el Consejo de Indias.

Solamente procedía en materias civiles y a fines del siglo XVIII, también se le incorporó el fuero militar a su jurisdicción.

Procedía cuando existía algún defecto notorio (sustancial) en el procedimiento (falta de emplazamiento, la no recepción de la causa a prueba, etc.) o cuando la sentencia tenía un vicio al ir en contra de alguna de las fuentes del derecho vigente.

RECURSO DE SEGUNDA SUPLICACIÓN:

El **Recurso de Segunda Suplicación** era un recurso procesal extraordinario en el que intervenía exclusivamente el Real y Supremo Consejo de Indias

Estas apelaciones se llevaban a cabo en juicios civiles que habían comenzado en Indias por la respectiva Real Audiencia en grado de "revista" y cuando la suma disputada (cuantía) fuera superior a 6.000 pesos de oro.

El **recurso de segunda suplicación** era un recurso excepcionalísimo, tanto así que se exigía fianza para responder con la multa que se aplicaba a la parte perdedora.

Fragmento de un Recurso de Suplicación por ante el Consejo de Indias

REFORMAS BORBÓNICAS – Sus causas y los afrorrioplatenses:

"La declinación comercial e industrial de España bajo los Habsburgos fue un reflejo de su decadencia política. En el s. XVI bajo Carlos V y Felipe II, España había sido la más formidable potencia de Europa. Poseedora del más vasto imperio colonial que el mundo haya visto jamás, con numerosa población indígena y el metal de las minas de Mexico y Perú, dueña, con los Países Bajos de holandeses y flamencos, del territorio quizás más rico de Europa; firmemente asentada en el Mediterráneo Occidental, con la gran ciudad de Barcelona, las islas de Sicilia y

Cerdeña, el Reino de Napoles y el Ducado de Milán; campeona de la Contrareforma; respaldada por la infantería más firme y poderosa que jamás se conociera; anexado finalmente Portugal con su Imperio en Brasil y Oriente, en semejante cumbre de poder España parecía tener a su alcance la hegemonía perpetua de la Cristiandad…"

"Pero, ya bajo Felipe II, el poder y los recursos de España eran una ilusión. Carlos V, al solicitar fuertes créditos a los banqueros alemanes e italianos, había hipotecado las minas y las utilidades públicas, y legó a Felipe II un gobierno muy próximo a la bancarrota. (Demás esta decir que ni el gigantesco séquito de aseores, consejeros y cortesanos se daban cuenta de lo que les estaba ocurriendo, mientras que la venalidad, corrupción, desinterés por el trabajo manual y desapego a la ley erosionaba las bases mismas de la cohesión del Imperio Español)….Felipe II, emprendiendo una ambiciosa política exterior a favor del catolicismo, cayó aún más en las garras de sus acreedores. Hasta 1598, prácticamente todas las fuentes de recursos de España estaban hipotecadas, las minas y las ferias en manos extranjeras, y los (futuros) ingresos americanos dados en prenda por adelantado. En el siglo XVII, a veces se levantaron voces en España criticando la confusión económica reinante, pero no encontraron eco en casi ninguna de las Cámaras de Consejo de la Corona[164]. España declinó progresivamente como poder político y económico, hasta que, bajo el inepto Carlos II, la ruina fue completa. Sólo con la nueva Dinastía Francesa de los Borbones, en el siglo XVIII, hubo un lento y penoso peregrinaje hacia la recuperación nacional española."

164 Ver las distintas Camaras de Consejo existentes en España en esos momentos y su impacto económico y político en las Indias Occidentales.

Fuente: Haring, Clarence C.; *El Imperio Hispánico en América,* Buenos Aires, Hachette, 1966, p. 340.

El fuerte incremento de la población colonial durante el siglo XVII creó nuevas necesidades y problemas que los monarcas Habsburgos no pudieron resolver. La lentitud y la corrupción administrativa caracterizaban la administración colonial. Las potencias rivales, Inglaterra y Portugal, se expandían impunemente e inundaban Sudamérica con mercancías de contrabando. A todo esto, hay que añadir el excesivo poder que habían adquirido la aristocracia criolla y el clero, quienes se atrevían a desafiar las disposiciones reales que llegaban al Virreinato del Perú. Los reyes Borbones, principalmente **Felipe V y Carlos III**, emprendieron la colosal tarea de renovar la vieja estructura colonial que habían dejado los Habsburgos.

Apoyados por ministros y asesores ilustrados, llevaron adelante las reconocidas **Reformas Borbónicas**, denominando así al conjunto de grandes cambios económicos, políticos y administrativos para la metrópoli y sus colonias, que impulsaron los reyes Borbones de España durante el siglo XVIII. Estas reformas fueron iniciadas por Felipe V (1700-1746), continuadas por Fernando VI (1746-1759) y desarrolladas principalmente por Carlos III (1759-1788). Los **objetivos** fueron, básicamente, recuperar la hegemonía comercial y militar de España, y explotar y defender mejor los ingentes recursos

coloniales. Los Borbones implementaron nuevas unidades administrativas en América: crearon virreinatos, capitanías (como Venezuela y Chile) y comandancias. En 1784 se suprimieron los corregimientos y se implantó el **sistema de intendencias**, buscando mayor eficiencia en los gobiernos locales. De esta manera se consiguió mejorar la explotación de las riquezas coloniales y la recaudación tributaria. Los Borbones hicieron grandes esfuerzos por contrarrestar la hegemonía comercial y marítima de potencias rivales como Inglaterra y Holanda, prósperos países impulsados por la Primera Revolución Industrial. El proyecto Borbón contempló la renovación del sistema mercantil para que sus colonias sean proveedoras eficientes de materias primas y consumidoras de las manufacturas españolas.

La Corona apoyó a la burguesía peninsular favoreciendo la industria y protegiendo sus mercados. En este contexto se fue liberalizando el comercio entre los puertos españoles y americanos, lo que se consagró cuando ***Carlos III dio el decreto de Libre Comercio en 1778***. Esta política debía complementarse combatiendo el contrabando y mejorando la recaudación fiscal a favor de la metrópoli española. Esto provocó fuertes tensiones y guerras principalmente contra los poderosos ingleses y lusitanos.

Los conflictos contra los contrabandistas y corsarios británicos, holandeses y portugueses hizo necesario un mayor presupuesto para la armada, el ejército y las milicias. También se construyeron poderosas fortalezas y murallas para defender los principales puertos y ciudades de las colonias. El más importante ejemplo fue la construcción de los castillos del "Real Felipe", en el Callao. El reformismo borbónico privilegió a los españoles europeos, "los chapetones", en el acceso a los principales puestos de confianza en el aparato

burocrático. Esto fue un duro golpe para la aristocracia criolla, pero el despotismo de los Borbones reprimió duramente todo intento de resistencia. Una de las instituciones afectadas por este despotismo ilustrado español fue la Iglesia Católica: la Corona pretendió afirmar el poder secular sobre el religioso, esto incluía la restricción de los privilegios y exoneraciones fiscales que gozaban las Órdenes Católicas. Fueron los **Jesuitas** los que más se opusieron al proyecto centralizador de los Borbones, es por ello que fueron **expulsados de España y sus colonias en 1767.**

FELIPE V (1700-1746) SU REINADO

Durante los **siglos XVI y XVII gobernaron España** los monarcas de la Casa de Habsburgo ("los Austrias"), el último de estos fue **Carlos II "el Hechizado"**, quien murió sin dejar descendencia; antes de ello cedió los derechos al trono a **Felipe V,** el Duque de Anjou (Borbón menor), un sobrino nieto del Rey Luis XIV de Borbón (Borbón mayor), el poderoso Rey Sol de Francia. Esto motiva el comienzo de la Guerra de Sucesión en Europa y que finalizó con la Paz de Utrecht en 1713: el reinado de un Borbón en España rompía el equilibrio geopolítico en Europa. Potencias como Inglaterra, Portugal y Austria no se resignaban a que Francia tuviera tanta influencia sobre España y alentaron al Archiduque Carlos de Habsburgo para tomar el poder. La guerra estalló en 1702 y tuvo varios frentes, Francia utilizó todos sus recursos para sostener a Felipe V en el trono español. Después de

una década de guerra, la Corona Británica se mostró dispuesta a terminar el enfrentamiento que la agotaba económicamente y que causaba gran descontento en su población por la elevación de impuestos que sufría, por ello firmó en 1711 con Francia los preliminares de Paz, en los que reconocía a Felipe V como Rey de España. El agotamiento de los bandos en conflicto aceleró la firma de la paz definitiva en el **Tratado de Utrecht de 1713**. Sus principales acuerdos fueron:

- Inglaterra conserva Menorca y Gibraltar, ocupadas durante la guerra (cedidas por España), Nueva Escocia, la bahía de Hudson y Terranova (cedidas por Francia), la isla de Saint Kitts en el Caribe, el derecho de Asiento de Negros (un monopolio de treinta años sobre el tráfico de esclavos negros con la América española) y el Navío de Permiso (la posibilidad de ingresar un barco anualmente con 500 ts. de mercancías para comercializar con las colonias, concedidos por España).
- Portugal obtiene la devolución de la Colonia del Sacramento (Uruguay), ocupada por España durante la guerra.
- Austria obtiene los Países Bajos españoles, Milán, Nápoles y la Isla de Cerdeña (cedidos por España). El Archiduque Carlos de Austria, ahora emperador, renuncia a cualquier reclamación del trono español.
- Felipe V obtiene el reconocimiento como rey de España por parte de todos los países firmantes en tanto que renuncia a cualquier derecho al trono francés; *en realidad lo que se estipulaba era que no debían NUNCA estar las dos coronas en una.* España conserva sus posesiones americanas y asiáticas.

La potencia más beneficiada con este Tratado fue Inglaterra que además de sus ganancias territoriales, obtuvo grandes ventajas económicas que le permitieron romper el monopolio comercial de España con sus colonias y pudo contener las ambiciones territoriales y dinásticas de los Borbones franceses.

La nueva dinastía borbónica decidió aplicar una serie de medidas para revertir la decadencia del imperio español para lo que era necesario algunas reformas políticas, militares y eclesiásticas. La principal preocupación del grupo de ministros encargados de la recuperación fue el progreso económico de las colonias y el país.

- Se promovió y protegió la industria manufacturera dentro de España.
- Se desarrolló la marina de guerra, con nuevos barcos y armas.
- Se aprovisionó y reorganizó el ejército.
- Se fomentó la agricultura.
- Se incentivó la actividad ganadera.
- Se crearon nuevos monopolios, como el del tabaco (se fijaba una zona de plantación de tabaco, y se obligaba a los cultivadores a venderlo solamente a España).
- Se aumentó la presión sobre los tributos exigidos a los indígenas.
- Se aumentó la explotación y exportación de productos coloniales, tales como el azúcar de Cuba, el cacao de Venezuela, la plata extraída del Potosí y el cuero del Río de la Plata.
- Se separaron dos territorios dentro del virreinato del Perú: el **Virreinato del Río de la Plata (con 8 intendencias internas y capital en Buenos Aires)** y el **Virreinato de Nueva Granada.** La intención de esta medida era la de asegurar un mejor dominio y defensa de esta zona austral contra las potencias extranjeras como Inglaterra y Portugal, que amenazaban con el contrabando de diversas mercancías.

- Se creó el primer Consulado para el fomento del comercio colonial. **El primer cónsul fue el abogado Manuel Belgrano.**
- Se ampliaron a 24 la cantidad de puertos abiertos al comercio que hasta ese entonces eras sólo dos. La intención era conseguir una relación comercial más fluida con las colonias, de tal manera que el comercio ilegal disminuyera.

PRINCIPALES REFORMAS

Este reinado se puede dividir en **dos etapas:**

La ***primera*** (de 1700 a 1724) de fuerte influencia francesa e italiana; y la ***segunda*** (de 1724 a 1742) de gran protagonismo de estadistas y ministros españoles. En el primer período se vivieron los difíciles años de la Guerra de Sucesión Española. Aún así y gracias al gran apoyo de su esposa y regente María Luisa de Saboya, se inició la renovación cultural en España; se fundó la Librería Real (después Biblioteca Nacional), la Academia de la Lengua y, más tarde, las de Medicina e Historia.

Tras la muerte de su primera esposa, María Luisa de Saboya; adquirió protagonismo el Cardenal Julio Alberoni, quien impulsó la reorganización del Estado con el objetivo de fortalecer el absolutismo real, otorgándose mayor poder al Rey: se abolieron viejos privilegios feudales y se centralizó la administración.

En el aspecto económico, se restauró la Hacienda y se protegió a la burguesía buscando el crecimiento de industria nacional. En este sentido se implementó una política económica fuertemente proteccionista. El impulsó a la producción nacional se reflejó en la creación de una Real Fábrica en Guadalajara para fabricar tejidos de lujo que

llegó a contar con varios centenares de telares y unos miles de trabajadores. Se estimuló el comercio interior, suprimiendo las aduanas internas, y se impulsó al comercio exterior trasladándose en 1717 la Casa de Contratación de Sevilla a Cádiz, cuyo puerto ofrecía mejores posibilidades al calado de los buques.

En el aspecto militar, reorganizó la milicia dotándola de disciplina, buscando la profesionalización de sus miembros, estableciendo una sólida jerarquía en los cuadros y un método de reclutamiento obligatorio entre la población nacional. La Armada se fortaleció con la construcción de una base naval en Ferrol, mejorando la infraestructura portuaria de importantes ciudades, construyendo numerosos barcos y activando las industrias auxiliares de la navegación.

En enero de 1724, Felipe V abdicó a favor de su hijo Luis I, sin embargo, la prematura muerte de éste, en agosto del mismo año (víctima de la viruela), le obligó a ocupar el trono nuevamente.

En esta parte de su reinado destaca el papel desempeñado por los ministros españoles. Entre ellos, los ilustrados: José Patiño, político, diplomático y economista; José del Campillo, hacendista; y, luego, el marqués de la Ensenada, gran político y magnífico planificador de la economía. Con estos eficientes colaboradores se acentuó este proceso de reconstrucción nacional: se expandió la flota, mercante y de guerra; se reactivó el comercio, nacional y colonial, y se siguió protegiendo la industria nacional. Para el suministro de materias primas se crearon varias compañías comerciales con América y se persiguió severamente el contrabando.

El virreinato del Perú en el reinado de Felipe V

El ascenso de Felipe V a la corona española trajo consigo, en primer término, un fuerte intercambio comercial con Francia.

En 1701, el Rey autorizó la apertura de los puertos hispanos a los navíos franceses.

En 1724 tomó el poder José de Armendáriz, marqués de Castelfuerte. Este Virrey era un experimentado militar y su nombramiento obedece precisamente a los planes de defensa y paz colonial que impulsaron los Borbones en el siglo XVIII. La carrera militar se convirtió en un requisito para el nombramiento de los virreyes, principalmente desde 1745. El marqués de Castelfuerte fortificó todos los puertos del virreinato, incrementó las tropas. Asimismo, pudo derrotar diversas rebeliones como la de los indios de Cochabamba y la del criollo José de Antequera en el Paraguay.

En 1735 la corona española creó el sistema de **Navíos de Registro**, autorizando que españoles e ingleses comercien con los puertos españoles de América por iniciativa propia. El único requisito era pagar los derechos aduaneros (**almojarifazgo**) en el puerto de Cádiz. En la práctica se suprimía el sistema de flotas y galeones.

En 1739 estalló una guerra con los ingleses en el Mar Caribe. Ante la grave situación el Rey Felipe V decidió restablecer inmediatamente el **Virreinato de Nueva Granada**. Aparte de **Bogotá, Quito, Panamá y Venezuela, se anexaron al nuevo virreinato los territorios peruanos de Maynas, Jaen, Tumbes y Guayaquil.**

El siglo XVIII también se caracteriza por el impulso a las

expediciones científicas auspiciadas por los reyes borbónicos. Cosmógrafos, naturalistas y etnólogos integraron el equipo que llegó al Perú en 1737, entre quienes se encontraban dos ilustrados españoles: **Jorge Juan y Antonio Ulloa**. Ellos tenían la misión de elaborar un informe con los pormenores de la desorganización colonial, corrupción de los funcionarios y comercio ilegal que caracterizaban al Virreinato. El informe fue publicado más tarde con el título de "Noticias Secretas de América"

En 1746 murió el Rey Felipe V.

Resultados y Consecuencias de la Reforma:

- Descontento de una gran parte de la población como los criollos y mestizos debido a la gran presión tributaria.
- Conflictos internos en las colonias porque los criollos seguían sin poder acceder a cargos administrativos y de gobierno.
- Las colonias seguían desabastecidas porque las potencias extranjeras dominaban los mares y asaltaban los barcos españoles. España consciente de la imposibilidad de abastecer las colonias permite el ingreso de mercadería desde otra procedencia distinta de la metrópolis. Esto mostraba cierto grado de debilidad de la potencia española sobre sus colonias.
- Aumento importante de los ingresos fiscales para la colonia.
- Mejoramiento del ejército español.
- Se recuperó la Colonia de Sacramento en manos de los portugueses (otro centro de contrabando comercial)

Había evidencias del debilitamiento en el control metrópolis- colonias, por lo tanto las potencias veían una buena oportunidad para ampliar su comercio ultramarino. Para contrarrestar estos conflictos

España trata de dominar la situación por medio de la fuerza a través de sus ejércitos, con la intención de someter a todas las instituciones que ofrecen resistencia a la reforma imperial, y una de ellas fue la Iglesia. Como muestra de esta medida, se tiene la expulsión de las misiones jesuíticas de toda la América española en 1767.

Contexto Internacional:

Desde la instalación de los Borbones en el trono español, España estuvo aliada a Francia por lazos familiares. Ambos países se unieron para competir con Inglaterra. Napoleón inicia una lucha territorial en todo Europa tratando de conseguir el control comercial del continente y de sus colonias.

Inglaterra también tenía las mismas intenciones monopólicas. Ambas potencias se encuentran en 1805 en la batalla de Trafalgar, donde los ingleses logran una importante victoria frente a los españoles, quedando dueños únicos de los mares. Inglaterra bloquea todos los puertos de Europa que quieran comerciar con Francia. Napoleón responde con un bloqueo a la isla anglosajona, quedando ésta aislada. Portugal, antigua aliada de Inglaterra trata de auxiliar a los ingleses. Napoleón pide a la corona de España para pasar por su país y poder atacar a los portugueses. En 1808, estando las fuerzas de Francia dentro de España, estas se vuelven contra la corona española y toma cautivo al rey Carlos IV. Aquí comienza la crisis colonial y el movimiento de independencia de los territorios del Río de la Plata.

Otros Movimientos Importantes Simultáneos:

Existieron varios conflictos dentro y fuera de Europa que crearon una visión mas clara de las formas tradicionales de gobierno,

poniendo en duda la legitimidad de las monarquías.

- 1776 Las colonias de América del Norte se emancipan de Inglaterra, mostrándole a otras colonias que la gran potencia inglesa también tenía fisuras y debilidades para controlar y someter sus otros asentamientos; es decir, Inglaterra quedaba sin colonias en América.
- 1780 En Perú los indígenas y mestizos se sublevan contra la Corona, comandados por Tupac Amaruc. Reclamaron contra la total explotación en los régimen de mita y encomienda. Este conflicto ganó total adhesión de miles de indígenas de no soportaban el sistema. La rebelión fue sofocada y el cuerpo de Tupac Amaruc fue descuartizado y sus partes diseminadas por varias plazas de la región.
- 1789 Estalla en Francia la Revolución Francesa, el gran triunfo de la burguesía sobre un sistema opresor y totalitario como era la monarquía de Luis XVI. Se difunden nuevas ideas sobre la libertad, igualdad y fraternidad de los pueblos, cuyos promotores habían sido los hombres de la ilustración francesa.
- 1791 Se sublevan los esclavos negros de la colonia francesa de Santo Domingo. Luego de años de lucha en 1804 se independizan formando el estado de Haití, el primer país negro en América.
- 1808 La monarquía de Carlos IV de España permite el paso de los ejércitos de Napoleón por su territorio para atacar a Portugal. Esta actitud hace que el pueblo español se rebele contra la Corona y obligue a abdicar al rey colocando a su hijo Fernando VII en el trono de España.
- 1809 En Chuquisaca estalló un movimiento revolucionario,

que más tarde se extendió hasta La Paz, y adquirió matices netamente antipeninsulares, antimonárquicos e independentistas. Esta oposición fue revertida por la acción en conjunto de Cisneros y el virrey del Perú.

- Invasiones Inglesas al Río De La Plata:

1806 Primera Invasión Inglesa: La Reconquista

Sobremonte es virrey. El gobernador de Montevideo avisa del peligro inminente, pero el virrey convencido de que los buques de gran calado no podrían llegar a Bs.As., se limitó a enviar sólo 300 milicianos a Montevideo, sin proteger adecuadamente la ciudad de Bs.As. Santiago de Liniers no pudo defender la ciudad, y Beresford la toma sin grandes esfuerzos. Ante la gravedad de la situación el virrey Sobremonte y otros funcionarios huyen hacia Córdoba. Los ingleses se instalaron en el fuerte local y en casas de vecinos del centro de la ciudad, enarbolando la bandera inglesa. Más tarde Liniers,(un oficial francés al servicio de la corona española) organiza la reconquista, con la ayuda de Martín de Pueyrredón. Luego de vencidos los ingleses, Liniers **es proclamado (elegido por el pueblo de Buenos Aires)** como nuevo Virrey. Se resuelve privar de todo mando militar y administrativo a Sobremonte..

1807 Segunda Invasión Inglesa: La Defensa

Los ingleses a fines de 1806 recibieron un importante refuerzo y atacaron Montevideo, al mando del general Whitelocke, dominando a los españoles. En junio 1807 entraron a la ciudad, pero el pueblo al mando del alcalde Martín de Alzaga, junto a la milicia (que había sido vencida dos veces pocos días antes), se prepararon para ofrecer

una enconada resistencia, porque no estaban dispuestos a ser avasallados. Dos meses después los ingleses debieron abandonar el Río de la Plata. Estos triunfos abrieron el camino a los criollos para comenzar a pensar seriamente en la emancipación de España.

Consecuencias:

Dejó a las claras que las tropas metropolitanas eran incapaces de defender las colonias.

Hubo un resentimiento popular en repudio a la actitud de los funcionarios de gobierno que habían escapado del ataque inglés.

Creció un espíritu guerrero en la gente (criollos) que habían colaborado en la defensa de la ciudad; nacía el ejército argentino.

Se gestaron ideas revolucionarias de crear una Junta de gobierno como las que existían en España, como provincia de Castilla (España) que era la región del V. del Río de la Plata, pues el gobierno seguía en manos de los peninsulares, que eran los grandes comerciantes monopolistas y los criollos seguían sin poder acceder a estos cargos.

El Reinado de Fernando Vi (1746-1759)

Este monarca continuó la política de su padre, de reorganización política y administrativa de España. Su principal ministro fue el eficiente marqués de la Ensenada.

Este reinado se caracteriza por su pacifismo. Se mantuvo neutral en medio de diversos conflictos de aquellos años. Tal vez lo más trascendental fue la firma del Tratado de Madrid (1750) con

Portugal, por la cual solucionaron provisionalmente conflictos de la región amazónica. **Portugal renunció a la colonia de Sacramento (Uruguay) a favor de España, que cedió vastos territorios guaraníes colonizados por los jesuitas.**

Otros hechos dignos de mención son: la fundación de la Academia de Bellas Artes y el impulso a la ampliación de los puertos y la construcción de barcos.

Fernando VI falleció el 10 de agosto de 1759 sin dejar descendientes; entonces fue coronado su hermano Carlos III.

El virreinato del Perú en el reinado de Fernando VI

Mientras reinaba Fernando VI, en el Perú gobernó el virrey José Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda (1745-1761). Éste era un experimentado y enérgico militar que antes de venir a Lima ejerció el cargo de gobernador de Chile durante siete años.

El 28 de octubre de 1746 Lima sufrió un devastador terremoto que ocasionó la muerte de 10000 personas; el Callao fue arrasado sufriendo la muerte de casi todos sus 5000 habitantes; sólo sobrevivieron 200 personas. Arduos fueron los trabajos de reconstrucción. Cientos de palacios, iglesias y casas se habían derrumbado. El matemático Luis Godín, de la Academia de Ciencias de Paris, elaboró los nuevos planos de las nuevas edificaciones de la capital. Para el Callao, Godín diseñó una gran ciudadela militar. Su construcción fue iniciada en 1747 y fue bautizada con el nombre de Fortaleza del Real Felipe.

Durante este prolongado gobierno se continuó la lucha contra los indígenas encabezados por Juan Santos Atahualpa, hasta la

misteriosa muerte del Inca en 1756. El Virrey también reprimió enérgicamente a los indígenas y mestizos alzados en Huarochiri, en 1750.

En 1759 murió el rey Fernando VI y es el nuevo monarca, Carlos III.

El Reinado de Carlos III (1759-1788)

Carlos III tenía experiencia de gobierno, pues había sido Rey de Nápoles. Al llegar al trono español se instaló con una corte de ministros y asesores de origen italiano, entre quienes destacaba **el marqués de Esquilache.** Más tarde se rodeó de eficientes ministros ilustrados españoles como **Aranda, Campomanes y Floridablanca**.

El nuevo monarca llegó a Madrid dispuesto a iniciar grandes reformas modernizadoras. Su gobierno tuvo el espíritu característico del Despotismo Ilustrado, por lo tanto, tuvo que enfrentar la resistencia de la aristocracia y el clero. Su carácter enérgico y el apoyo de la burguesía y los intelectuales ilustrados permitieron llevar adelante el proceso reformista.

Carlos III restringió viejos privilegios feudales, dividió latifundios, repartió tierras comunales, construyó canales de regadío y liberó el comercio y las aduanas. Apoyó la industria privada e impulsó la navegación y el comercio con las colonias americanas. La burguesía fue favorecida, también, con la creación del Banco de San Carlos y la creación de la Orden del Sol.

El proceso reformista afectó los intereses eclesiásticos, ya que el clero poseía grandes latifundios y tenía estrechos vínculos con la vieja aristocracia feudal. Carlos III buscó el nombramiento de nobles

y religiosos abiertos a las reformas. En este contexto decretó la expulsión de la Compañía de Jesús. Los religiosos jesuitas y su poderosa clientela, educada en los colegios de la orden, controlaban gran parte del poder administrativo tradicional y eran firmes opositores de las reformas ilustradas.

La investigación científica y la difusión de los nuevos conocimientos recibió gran impulso de este monarca y sus ministros. Esto contribuyó a renovar la mentalidad de los españoles. Viejas costumbres y supersticiones fueron combatidas; España debía modernizarse y esto sólo era posible extendiendo la educación, alentando el desarrollo de la ciencia.

Con respecto a las colonias, Carlos III emprendió una serie de reformas destinadas a racionalizar la administración, liberalizar el comercio, incrementar la recaudación de rentas y mejorar las defensas.

El Virreinato del Perú en el Reinado de Carlos III

El rey Carlos III puso especial interés en renovar el sistema administrativo de las colonias. El Virreinato del Perú sufrió importantes cambios que conmocionaron a sus habitantes y provocaron la rebelión de los indígenas, mestizos y criollos afectados. Las reformas de mayor trascendencia fueron:

- la creación del Virreinato del Río de la Plata (1776),
- el decreto (Cédula) de Libre Comercio (1778) y
- las medidas fiscales del visitador Areche (1778-1780).

Además, las reformas carolinas reforzaron la presencia hispana en la alta burocracia estatal. **El predominio criollo en la maquinaria estatal llegaba a su fin.** La corona los relegó gradualmente en el

acceso a las audiencias, gobernaciones, corregimientos y las fuerzas armadas; favoreciendo a los "chapetones" de rango militar.

Quizás debamos considerarla como entre las reformas a que en 1767 ordena **la expulsión de los jesuitas del Perú**. Fue una Pragmática Sanción decretada por el Rey Carlos III, ésta se cumplió el 9 de setiembre de 1767. Todas las propiedades de los religiosos expulsados pasaron a poder de la Oficina de Temporalidades, institución que remató gran parte de los bienes. Al clausurarse los colegios jesuitas, se fundó el Real Convictorio de San Carlos.

La creación del Virreinato del Río de la Plata afectará notablemente la economía peruana. Todo el rico Alto Perú, incluyendo los corregimientos de Puno, pasaron a poder de Buenos Aires. Además, Lima fue obligada a financiar los gastos de la instalación del nuevo Virreinato.

En 1777 llegó a Lima José Antonio de Areche, Visitador General de la Real Hacienda y Tribunales del Reino, con la expresa misión de aumentar las rentas de la Corona y sanear la administración pública. El Visitador **incrementó las alcabalas, creó las aduanas terrestres** y empadronó a los mestizos para que paguen tributo como los indios. Sus maneras autoritarias y su menosprecio por los funcionarios criollos le valieron serios enfrentamientos con el Virrey Guirior. El Visitador emprendió una campaña de desprestigio contra Guirior ante la Corte, logrando su destitución en 1780.

El incremento de los impuestos y los repartos mercantiles de los corregidores ocasionaron muchas rebeliones en diversas provincias. Las autoridades reprimieron a sangre y fuego todos los movimientos rebeldes donde estaban involucrados indígenas, mestizos y criollos; todos afectados por las reformas fiscales implementadas por Areche y auspiciadas por la Corona.

Uno de los hechos más importantes del rey Carlos III fue la liberalización del comercio colonial. El decreto de Libre Comercio de 1778 legalizó el tráfico mercantil entre trece puertos españoles y 22 puertos americanos. El objetivo era favorecer el crecimiento económico de las regiones descuidadas por las viejas rutas monopólicas y convertirlas en nuevas fuentes de materias primas y mercados para las manufacturas españolas. El comercio entre la metrópoli y las colonias se quintuplicó en una década. En América los más favorecidos fueron los mercaderes afincados en Buenos Aires y Valparaiso. Aunque el libre comercio fue resistido por los comerciantes limeños, no significó la destrucción de la importancia comercial del Callao o de Lima. A pesar del gran crecimiento mercantil de otros puertos sudamericanos, el Perú controló casi el 15% de las exportaciones a España, superando al Río de la Plata que tenía el 12%, y a Venezuela con el 10%.

Estalla en Tungasuca (al sur del Cusco) la gran rebelión del cacique José Gabriel Condorcanqui, Túpac Amaru II.

El jefe rebelde era descendiente directo de los incas del **Tahuantinsuyo**. Túpac Amaru I, su antepasado, fue el último Inca de Vilcabamba, el mismo que fuera decapitado por orden del virrey Toledo en 1572. Túpac Amaru II, en 1780, era cacique de Tungasuca, Surimana y Pampamarca, y gozaba de propiedades, negocios y prestigio en la región del Cusco. Se sublevó a los 40 años, cansado de los excesos de los despóticos corregidores -los repartos mercantiles- y la imposición de las reformas del Visitador Areche (aduanas, alcabalas, tributos).

El espacioso sur andino había sido la región más afectada con la creación del Virreinato del Río de la Plata y la liberalización del

comercio decretada por Carlos III. En este contexto el incremento de la presión fiscal agudizó las contradicciones sociales. Desde 1778 José Gabriel Condorcanqui organizó una red de conspiración con objetivos cada vez más radicales. El 4 de noviembre de 1780 estalló la sublevación. Túpac Amaru capturó y condenó a la horca al corregidor de Tinta; el mismo día, delante de miles de seguidores en Tungasuca, anunció la abolición de las mitas, alcabalas y corregimientos. Además, liberó a miles de indios de los obrajes y decretó el fin de la esclavitud de los negros.

En Lima las autoridades coloniales se aprestaron para el combate. El Virrey envió tropas que tomaron el Cusco y repelieron el ataque tupacamarista en enero de 1781. Poco después llegaron el visitador Areche y el brigadier José del Valle quienes, apoyados por el cacique Mateo Pumacahua, vencieron a los rebeldes en Checacupe y Combapata (Tinta, Cusco). La represión fue indiscriminada y llegó a su punto culminante cuando el 18 de mayo de 1781, el Inca, su esposa Micaela Bastidas y otros dirigentes fueron descuartizados. El Perú fue pacificado a sangre y fuego. Los últimos líderes indígenas del levantamiento -Túpac Katari, Diego Cristobal Túpac Amaru y Pedro Vilca Apaza- fueron torturados y asesinados horrendamente entre 1781 y 1783.

Era urgente la renovación del sistema administrativo en el Perú con el nombramiento de magistrados selectos y con salarios adecuados. Serán abolidos los aborrecidos corregimientos, los corregidores con su corrupción y despotismo habían provocado muchas rebeliones en América, incluyendo la que lideró Túpac Amaru II

En 1784 el Perú fue dividido en 7 intendencias (tipo departamentos) Estas jurisdicciones de gobierno estaban a cargo de los

Intendentes, quienes debían velar por la recaudación tributaria y el mantenimiento del orden. La Corona les asignó buenos sueldos, pero les prohibió hacer negocios o repartos mercantiles. Cada intendencia se dividía en partidos (tipo provincias) que eran administradas por los subdelegados. Estos también estaban prohibidos de hacer repartos mercantiles; sin embargo, la mayor parte de ellos no cumplían con la ley y cometían tantas tropelías como los antiguos corregidores.

REGIDOR:

El cargo de regidor lo ejercían los cabildantes de cada localidad rioplatense. Eran las personas que "regían" colectivamente el destino y el quehacer de cada ciudad o pueblo o villa o localidad donde existía un Cabildo. Se componía de los vecinos165 que integraban el gobierno de la localidad.

El historiador Gustavo Gabriel Levene, en su *Nueva Historia Argentina*, basándose en las Actas del Cabildo de Santa Fe de 1722; relata lo siguiente acerca de los regidores de esa ciudad, en el siglo XVIII:

165 Vecino: denominábase "vecino" a la persona que cumplía con los siguientes requisitos: La calidad de vecino podía obtenerse del mismo modo que se la podía solicitar adquiriéndola mediante un pago al Cabildo, etc, etc. Obviamente, los africanos esclavizados y sus descendientes, los afrorrioplatenses, casi nunca obtenían la condición de vecinos y, por ende, de Regidores. Los indígenas, tampoco. Durante los primeros decenios de la época colonial, era muy raro que un criollo, aún siendo hijo de padres españoles y cristianos, pero nacido en América, alcanzara la categoría de Regidor. Hubo algunas pocas excepciones.

> *"En 1722, doscientos cincuenta años después de erigida la ciudad de Santa Fe, el Gobernador, don Bruno Mauricio de Zabala, que para visitarla se ha trasladado desde Buenos Aires, cuando llega a menos de una legua de aquella ciudad, y cerca de un fuerte allí existente, es atacado por indios a caballo…Observó Su Excelencia que el modo de pelear de estos infieles no era a pie quieto ni a cuerpo descubierto, sino formando gambetas[166], tendiéndose al hacerlas sobre las costillas del caballo, en cuya mayor furia los manejaban con tal destreza, que sin detenerse un instante, daban la embestida sin orden alguno, procurando unos divertirlos[167] por distintas partes, para que otros lograsen su seguro acometimiento[168]…"Entró Su Excelencia a Santa Fé… donde observó que siempre, vigilantes en su propia defensa, de día y de noche no estaban exentos del servicio ni los Regidores, y que, aún para oir misa, entgraban a los templos con espuelas puestas y con las armas en las manos, dejando a la puerta los caballos, que a todas horas tenían ensillados…"*

Fuente: Levene, Gabriel Gustavo; *Nueva Historia Argentina, Panorama Costumbrista y Social desde la Conquista hasta nuestros días*; Buenos Aires, Edit. Epuyén, 1987, Tomo I, p. 176.

166 Gambetas:

167 En este contexto, esta expresión significa: "atraerlos", "llamar la atención de"

168 Acometimiento:

REGIMIENTO DE DRAGONES DE LA PATRIA (milicia afrorioplatense):

"…Todavía en 1817, el gobierno nacional "rescataba" libertos para formar el ***Regimiento de Dragones de la Patria…"***

Fuente: Massini, Jose Luis; *La Esclavitud Negra en la Republica Argentina – Época Independiente;* Mendoza, Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Segunda época, Año 1, Nro 1, 1961, pag. 144 y Archivo General de la Nación, División Gobierno, Tribunal de Cuentas, Tomas de Razón, Esclavos Rescatados (1813-1817).

REGIMIENTO DE BLANDENGUES y los afrorrioplatenses:

Cuerpo militar creado en 1724 en la provincia de Santa Fe, Argentina, destinado en un primer momento a la defensa de la frontera de la Gobernación del Río de la Plata con los pueblos indígenas de la Pampa.

Se puede considerar como un antecedente directo de esta unidad militar, la creación de tres compañías de caballería ligera por el cabildo de Buenos Aires en 1752, durante la gobernación de José Andonaegui, para defender las fronteras con los indígenas.

Su nombre se debe a que al ser revistados *blandieron* las lanzas con las que estaban armados en señal de homenaje a las autoridades. El uniforme que utilizaban consistía en: casaca azul con collarín, solapas y vueltas de color rojo; chambergo o tricornio redondo con cinta y cucarda colorada.

Fueron sostenidos por el cabildo hasta 1760, en que llegó la autorización real de Carlos III para crear las *Compañías de la frontera de la ciudad de Buenos Aires.* En el año 1780 estas compañías son reorganizadas y elevadas a *Cuerpo de Blandengues,* reconociéndoselas a partir del año 1784 como "Fuerzas Veteranas", siendo así la única unidad integrada por criollos, que obtuvo dicha distinción durante el Virreinato del Río de la Plata.

Si bien eran en un principio lanceros el virrey Vértiz los reforzó con sables, mosquetes, carabinas y pistolas. En situaciones críticas las autoridades los utilizaban para aumentar las guarniciones de Buenos Aires, Montevideo, Maldonado y Ensenada de Barragán entre otros puntos principales.

Pasaron a ser tropa veterana en 1784. El 6 de diciembre de 1796, durante la colonia española, siendo virrey Pedro de Melo, se dispuso la formación de un cuerpo similar al de Buenos Aires en Montevideo. Los cuerpos de blandengues eran milicias fundamentalmente importantes en la región del Río de la Plata, dónde se hacía frente permanentemente a los indígenas de la Pampa y del Chaco, así como a las incursiones de los portugueses en la región de la Banda Oriental (actual Uruguay y partes de Río Grande del Sur).

De entre los jefes de estas milicias surgieron personajes importantes de la independencia y primeros años de la Argentina y el Uruguay, tales como José Gervasio Artigas y Estanislao López.

En los años 1806 y 1807 tuvo una activa participación en la defensa de la ciudad de Buenos Aires contra las Invasiones Inglesas. El regimiento partió de la ciudad de Luján con destino a Perdriel, donde chocó con las fuerzas invasoras en las chacras del mismo nombre.

Este fue el primer combate entre armas criollas y un ejército

extranjero. Luego de esta acción se dirigió hacia San Fernando, donde se sumó a las fuerzas de Santiago de Liniers y Bremond, para comenzar su avance sobre Buenos Aires, donde culmina con la Reconquista el 18 de agosto de 1806.

Y a partir del año 1810 y ya como *Regimiento de Caballería de la Patria* participa en la Expedición Libertadora al Paraguay a las órdenes de Manuel Belgrano y luego en la "Campaña de auxilio a las provincias del interior", proporcionando la mayor cantidad de efectivos.

Hacia 1822, durante el gobierno de Martín Rodríguez en Argentina, resurgieron teniendo su asiento en Guardia del Monte. Hilario Ascasubi los evoca en su novela Santos Vega.

Regimiento blandengues de Artigas (Banda Oriental - Uruguay):

El actual regimiento Blandengues de Artigas es uno de los cuerpos que conforman el Ejército de Uruguay. Cumple funciones de escolta al Presidente de la República y sus miembros constituyen la guardia de honor.

Por real orden del 12 de mayo de 1797, el rey Carlos IV de España aprobó la creación del *Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Montevideo*. El 23 de septiembre de ese año, fue constituído el regimiento, siendo nombrado el 6 de octubre su primer comandante, el sargento Mayor Cayetano Ramírez de Arellano.

La unidad se constituyó con ocho compañías de cien hombres cada una.

Durante el sitio de Montevideo, la unidad fue aniquilada.

Dibujo representativo de Alberto Virto, de primitivo fuerte San Antonio, ubicado a orillas del Río Salto, asiento de los Blandengues.

REGIMIENTO FIXO DE BUENOS AIRES y los afrorrioplatenses:

Recordar que: en agosto de 1806, durante las invasiones inglesas, el joven Alférez Martín Miguel de Güemes era oficial del Regimiento FIXO de Buenos Aires.

REGIMIENTO RÍO DE LA PLATA (Afrorrioplatenses):

> *"…El Estado pagó gran parte de esos libertos (que contribuyeron con su sangre a la independencia de las naciones de América del Sur). Muchos sucumbieron en Chile, especialmente en Chacabuco y Maipú, otros quedaron en el Perú donde los dos batallones formaron el* ***Regimiento Río de la Plata…"***

Fuente: Massini, Jose Luis; **La Esclavitud Negra en la Republica Argentina – Epoca Independiente**; Mendoza, Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Segunda época, Año 1, Nro 1, 1961, pag. 144 y Pacífico Otero, Jose; **Historia del Libertador don José de San Martin,** Buenos Aires, Edit Sopena, 1940; Tomo I, pags 581-582

REGIMIENTO 6 DE PARDOS Y MORENOS (Afrorrioplatenses):

Origen y creación del Primer regimiento de Negros:

A veces resulta extraordinariamente interesante ubicar determinados hechos históricos puntuales del Río de la Plata dentro de un contexto histórico contemporáneo más amplio y abarcativo. Ello ello ayuda muchas veces a interpretar más correctamente lo que rodeaba el acontecer puntual.

Si bien a mediados de 1812 la esclavitud africana se mantenía casi incólumne desde los años anteriores coloniales, donde por sobre todas las cosas, los europeos y los criollos blancos se cuidaban

mucho de que los morenos tuvieran armas y así rebelarse contra su dominio, tal como dice aquel viejo refrán "***la necesidad tiene cara de hereje",*** las autoridades se vieron necesitadas de un mayor aporte de hombres para sus ejércitos. No hay que olvidar que el 8 de junio de 1810 el gobierno rioplatense había tomado una medida que "beneficiaba" a los indígenas pero no así a los morenos: se había formado un cuerpo de "naturales" (indígenas), informándose a los oficiales que en adelante quedarían equiparados a los españoles "por su clase", manteniéndose a los africanos denigrados (militarmente hablando), no obstante haber participado y demostrado gran heroicidad en las luchas contra los ingleses.

Este hecho indica, claramente, que más allá de las palabras rimbombantes, las autoridades rioplatenses independentistas: a) no estaban dispuestas a antagonizar con los propietarios de esclavos africanos y b) no se animaban a entregar armas a quienes se encontraban sojuzgados por el yugo de la esclavitud, temerosos los europeos y criollos de una revuelta generalizada en su contra.

Tal como claramente lo expresa Ricardo Rodriguez Molas en su artículo Negros Libres Rioplatenses, (Revista de Humanidades del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, Año I, Nro 1, La Plata, 1961 (pag 103):

> *"El esclavo era todavía un importante factor en la estructura económica de la antigua colonia española y no podían los miembros de los primeros gobiernos patrios, sin malquistarse con la sociedad dominante del momento, decretar la total libertad de los aricanos"*

Así, en este estado de cosas, urgido por las necesidades del momento que se enumeran más abajo, el Triunvirato tomó una medida audaz: el 18 de Septiembre de 1812 se creó en Buenos Aires el R**egimiento Cívico de Pardos y Morenos Libres,** mientras otros acontecimientos ocurrían simultáneamente que impactaban en las decisiones y temores políticos de los gobernantes y líderes rioplatenses.

a) Las luchas interminables entre Buenos Aires y Montevideo. Las acciones del capitán José Gervasio Artigas no respetaban el tratado firmado entre Montevideo y Buenos Aires. El gobernador de Montevideo, Gaspar de Vigodet, envió un representante a Buenos Aires para quejarse y la respuesta del triunvirato fue darle dos horas para abandonar la ciudad. Por ello, el 6 de enero Vigodet dio por roto el acuerdo. El 9 de enero Artigas firmó una alianza con la Junta del Paraguay contra el ejército portugués de Diego de Sousa, que permanecía en la Banda Oriental.

b) Las luchas independentistas en Mexico, donde claramente los independentistas no lograban obtener un claro triunfo sobre las tropas españolas. El 20 de enero, tras varios días de enfrentamientos, los revolucionarios mexicanos, bajo las órdenes del general Hermenegildo Galeana, fueron derrotados en Tecualoya, pero el 22 de enero José María Morelos logró derrotar al ejército realista que había vencido a Galeana y recuperó varias piezas de artillería que éste había perdido. El 31 de enero Morelos entró en la ciudad de Cuautla, donde fusilló a cincuenta soldados realistas. Las indefiniciones militares en el extremo norte del continente alarmaban a los gobernantes del Río de la Plata, toda vez que los fuertes contingentes realistas en Peru

podían atacar las débiles guarniciones militares rioplatenses disponibles en esos momentos. Poco tiempo después, los insurgentes mexicanos bajo las órdenes de Mariano Matamoros obtuvieron una victoria frente a los realistas en Izúcar.

c) Mientras en Inglaterra, el parlamento británico estaba discutiendo una ley para convertir la destrucción de maquinaria industrial en un delito capital, un joven ingles de apenas 24 años de edad que la posteridad llamó "Lord Byron" enfrentaba con sus ideas a los conservadores británicos en la Camara de los Lores, en Viena se estrenaba el Concierto para Piano Nro 5 de Beethoven, en el Río de la Plata, el 27 de febrero el triunvirato destituyó a Pueyrredón y puso a Manuel Belgrano al frente del ejército del Norte, que instaló su cuartel general en San Salvador de Jujuy. El 4 de marzo la flota de Montevideo bombardeó por tercera vez Buenos Aires, también sin previo aviso, como había sucedido la primera vez, aunque los daños causados fueron mínimos.

d) El 9 de marzo llegó a Buenos Aires José de San Martín, procedente de Londres. El Triunvirato le reconoció el grado de teniente coronel que había alcanzado en el ejército español y le encargaron de instruir al ejército en las técnicas militares que había aprendido en España.

e) El 19 de marzo las cortes de Cádiz aprobaron la Constitución Española de 1812, conocida popularmente como La Pepa, porque ese día era la festividad de San José. La constitución establecía una monarquía paralamentaria con división de poderes y sufragio universal indirecto. Establecía una larga lista de derechos y libertades individuales, entre

los que no figuraba la libertad de religión, pues sólo permitía la religión católica.

f) Mientras el 25 de marzo los realistas derrotaron a los independentistas venezolanos en la batalla naval de **Sorondo**, sobre el río Orinoco, casi simultáneamente en Buenos Aires, Juan José Paso y Feliciano Chiclana, miembros del triunvirato que gobernaba las Provincias Unidas del Río de la Plata, habían mantenido serias disputas entre ellos, y ambos acabaron presentando su dimisión, pero sólo la de Paso fue aceptada, que fue sustituido por Juan Martín de Pueyrredón, que acababa de llegar a Buenos Aires.

g) En Chile, Juan Martínez de Rozas se había hecho fuerte en Concepción y no reconocía la dictadura de José Miguel Carrera, pero, por mediación de Bernardo O'Higgins, el 12 de febrero se llegó a un acuerdo por el que Carrera reconocía a la Junta de Gobierno de Concepción.

h) Los avances incontenibles de Napoleon en Europa. El 7 de septiembre de ese año, el zar Alejandro I de Rusia enfrentaba militarmente a Napoleón, el gran enemigo de los españoles, cerca de Borodino, a unos 120 kilómetros de Moscú. En esta larguísima batalla, los franceses derrotaron a los rusos no sin antes experimentar unas 30.000 bajas. El 14 de septiembre las tropas Napoleónicas entraban en Moscú, que había sido previamente incendiada y abandonada por los propios rusos. Se dice que Napoleón, impresionado con la vista de la capital del imperio en llamas dijo: "Esto es demasiado, es una guerra de exterminación, es una táctica horrible, sin precedente en la historia de la civilización ¡Quemar las ciudades propias! El

demonio inspira a estas gentes. Son bárbaros. ¡Qué resolución feroz, qué audacia!"

i) La fortaleza de los ingleses en la región y la amenaza portuguesa. En esos mismos días de septiembre de 1812, el gobierno portugués de Río de Janeiro aceptó el Tratado de Rademaker-Herrera. Muy poco tiempo después, Diego de Souza sacó los soldados de la Banda Oriental (parte integral del Río de la Plata), aunque vastos territorios rioplatenses quedaron desde entonces bajo soberanía portuguesa.

j) Las luchas armadas en el Norte del territorio. El General Manuel Belgrano, al mando del Ejército del Norte, llegaba a Tucumán, mientras el General español Tristán avanzaba despaciosamente hacia el sur, habida cuenta que los vastos territorios del Norte habían sido devastados por los propios jujeños y salteños para hacerles a los españoles la recorrida tanto más ardua y complicada; mientras que en España, el Vizconde de Wellington puso asedio a la ciudad de Burgos, en manos de los franceses, derrotándolos pocos días después. A los muy pocos días se libró en forma bastante desorganizada la Batalla de Tucumán, donde más allá de los esfuerzos del ejército rioplatense, una bandada de langostas ayudó a que estos derrotaran a los españoles, quienes huyeron rápidamente de regreso a Salta, abandonando armas, municiones, víveres y no pocos heridos y muertos.

k) El peligro que presentían los líderes políticos del Río de la Plata en el sentido de que España hiciese un intento militar realmente serio de recuperar para sí el dominio de las Provincias del Río de la Plata y la poca disponibilidad de soldados

criollos para conformar regimientos consolidados y bien pertrechados para enfrentarlos

l) tLa debilidad del Triunvirato. Esta victoria de Belgrano se produjo a pesar de la insistencia del Triunvirato de Buenos Aires para que no presentara batalla, que trajo como consecuencia su declinación. A los pocos días de tanta efervescencia político-militar, José de San Martín y Francisco Ortiz de Ocampo, con la ayuda de la Logia Lautaro y de la Sociedad Patriótica reunieron sus tropas en la Plaza de la Victoria, frente al Cabildo, y forzaron la celebración de elecciones para elegir un nuevo Triunvirato y una Asamblea Constituyente. Los nuevos triunviros resultaron: Juan José Paso, Nicolás Rodriguez Peña y Antonio Alvarez Jonte, quienes ejercieron sus mandatos dominados por la Logia Lautaro.

En este cuadro de situación, bastante caótico –donde por cuestiones de espacio y claridad se obviaron otros detalles históricos contemporáneos– el Gobierno de Buenos Aires se veía imperiosamente necesitado de conformar lo más rápidamente posible un cuerpo armado adicional para defender sus propios intereses políticos y económicos.

No obstante, lo anteriormente descripto, en el sentido de urgencia que los Triunviros de Buenos Aires tenían por aumentar sus fuerzas militares, y con relación al primer regimiento orgánicamente organizado de **pardos y morenos** del Río de la Plata de 1812, debe destacarse que su numeración (Regimiento Nro 6) y denominación ("de Pardos y Morenos") respondía en realidad a una ordenanza dictada en tiempos de la Colonia por el Virrey Baltasar Cisneros. En efecto, el 12 de Sepiembre de 1809, tres años antes, el Virrey ordenada que:

"para evitar las rivalidades que suelen introducir la nominación de cuerpo por provincia cuando no hay un motivo de preferencia en el distinguido mérito que todos contrajeron en las bizarras acciones anteriores, se nombrarán los batallones con el número que se les asigna, a saber: 1 y 2 a los Patricios; 3 al de Arribeños; 4 al de Montañeses; 5 al de Andaluces; 6, 7 y 8, si los hubiese, a los de Comercio".

Es decir, si bien el Regimiento Nro 6 se organizó bajo la administración del Triunvirato de Paso, Rodriguez Peña y Alvarez Jonte; en realidad su concepción inicial provenía de tiempos coloniales bajo la administración del Virrey Cisneros.

Finalmente, y para concluir con el **Regimiento de Pardos y Morenos**, cuyos soldados iniciales fueron seguramente reclutados principalmente en el viejo Barrio del Tambor o Monserrat, y en alusión a las inefables "peleas de gallo" y la valentía de los negros, Jorge Luis Borges escribió:

Soy del barrio´e Monserrá donde relumbra el acero; lo que digo con el pico, lo sostengo con el cuero.

Creación del Segundo Regimiento de Negros o "Regimiento de Libertos"

Según Rodríguez Molas, en su artículo **Negros Libres Rioplatenses** mencionado anteriormente:

"El 19 de septiembre de 1916, se crea un ***"Regimiento de Libertos"*** *en la Ciudad de Buenos Aires, dándose por esa razón la libertad a la totalidad de los esclavos de entre 15 y 20 años de edad pertenecientes a españoles europeos solteros, sin carta de ciudadanía, y al tercio de aquellos que estuvieran al servicio de las distintas Iglesias, comunidades y eclesiásticos, a los americanos y extranjeros solteros y a los americanos casados. Agregábase que los grupos mencionados en último lugar y que fueran casados, deberían entregar al gobierno de cada seis esclavos que poseyeran, solamente uno, como así también los viudos con hijos. Quedaban exceptuados los esclavos de viudas solteras sin padres y los de los menores de edad"*

"Para poder realizar aquella selección, se creaba que debía actuar en la sala del Cabildo estando encargados de presentar a los dueños de esclavos los Alcaldes de Barrio, sorteándose luego de la clasificación"

"El Gobierno penaba con fuertes multas el no cumplimiento de esta disposición.

"Se pagaría a los dueños (de los esclavos) liberados despoués del año de haberse verificado la entrega del mismo con el producto de una contribución (impuesto) extraordinaria sobre la propiedad inmueble "cuyo ramo (producido, recaudado) queda desde ahora adjudicado a este objeto"

Fuente: Ver también Registro Oficial, Buenos Aires, 1879, Tomo I, p. 378

En otras palabras, mediante la creación de un impuesto especial sobre las propiedades de los vecinos de Buenos Aires, se creó un segundo regimiento de negros, que participaría posteriormente en las luchas por la independencia del Río de la Plata.

Creación del Tercer regimiento de Negros o "Brigada de Auxiliares Argentinos":

Poco tiempo después se creó un tercer regimiento de negros, que se denominó inicialmente: **Brigada de Auxiliares Argentinos.**

El Brigadier Antonio González Balcarce fue el encargado de organizar esta unidad militar, compuesta en su totalidad por esclavos rioplatenses de entre 15 y 60 años de edad, residentes en la Ciudad de Buenos Aires. Se componía de cuatro batallones. El reclutamiento se realizó en los distintos barrios de la Ciudad, bajo las ordenes de sus principales comandantes (no negros): Batallón Nro 1, Benito Linch, Batallón Nro 2, Miguel Riglos, Batallón Nro 3, Manuel Luzuriaga, y Batallón Nro 4, Rafael Pereyra Lucena. Cada Batallón contaba con seis Companías.

REGISTRO DE NAVÍOS:

Puerto de Buenos Aires, 24 de marzo de 1637 - Registro del Navío San Antonio - Inventario de las piezas de esclavos traídas por el navío "San Antonio". Incluye las marcas de cada negro y negra. Sala IX 45-5-6 (1637) expte 14.

Puerto de Buenos Aires, Año 1637 - Registro de Navíos Sala IX 45-5-6 expte 16 - Sobre la arribada a puerto del patache "San Antonio" con 30 piezas de esclavos, y su remate en pública almoneda.

REGLAMENTO DE COMERCIO LIBRE DE 1778 y los Afrorrioplatenses:

Durante la era colonial y hasta el Reglamento de Comercio Libre de 1778, la economía del Tucumán y Cuyo estaba dedicada a la producción de insumos y bienes de consumo para los mercados del Alto y Bajo Perú, Buenos Aires y Paraguay. Así, vinos y aguardiente de Cuyo, mulas de Córdoba, tejidos de Salta y Tucumán, carretas de Córdoba y Tucumán, etc., se producían bajo el amparo del

proteccionismo español. En el siglo XVIII, bajo los Borbones, la actitud comenzó a variar, buscando proteger los intereses comerciales de los productores peninsulares en los mercados cautivos coloniales. El comercio libre tuvo consecuencias desastrosas para la economía del interior de la actual República Argentina, de la que solo algunos sectores, como el aguardiente, las carretas y artículos de montura y transporte, y los tejidos de lana, pudieron sobrevivir. Por el otro lado, los comerciantes de Buenos Aires tuvieron un súbito aumento de su actividad, lo que trajo un auge comercial, poblacional y cultural a la capital del nuevo virreinato. El traslado de la aduana seca de Córdoba a Jujuy en 1696 estableció, para siempre, el área económica bajo dominio porteño y la frontera norte de la futura Argentina. En la Pampa, durante la colonia, la principal actividad económica era la ganadera. En un principio, debido a la existencia de miles de cabezas de ganado cimarrón, esta actividad se efectuaba a través de las "vaquerías", partidas que se internaban en la llanura desolada para capturar y desollar al ganado vacuno, muchas veces dejando la carne atrás, de menor valor económico. Cuando este ganado cimarrón comenzó a disminuir su número, comenzó el momento de las estancias y del ganado marcado, y de una mayor utilización del animal: nacieron entonces las fábricas de cebo y los saladeros.

REINO DE CASTILLA y LAS INDIAS OCCIDENTALES:

«La América Hispana no estaba compuesta de "colonias". La corona de Castilla no llamó nunca "colonias" a sus "reinos de Ultramar"; sino "reinos de las Indias". Y un maestro vasco de la Universidad de Salamanca, comparaba, en 1529, la soberanía y dignidad política de esos "reinos" indianos, con las de los reinos europeos de Francia, Castilla y Venecia. Para reforzar impresiones, vale la pena comparar la rica cultura que floreció en la América española durante los siglos XVI, XVII y XVIII, con la escasa producción artística y literaria de la América inglesa, que sí era colonia.» [Hamilton, Carlos: *Historia de la literatura hispanoamericana.* Madrid: EPESA, 1966, p. 20]

Las tierras conquistadas hasta el 1518 se consideraron jurídicamente adquiridas a título personal mitad por el rey Fernando de Aragón (Fernando el Católico), mitad por la Reina Isabel de Castilla (Isabel la Católica) y se administraron como señoríos reales.

A partir de 1519, las llamadas Indias Occidentales fueron incorporadas al reino de Castilla como parte inalienable del mismo.

«Los flamencos que llegaron a Castilla con Carlos I demostraron una brutal voracidad de mercedes, que el rey les concedió sin chistar y que constituyeron un verdadero escándalo; entre ellas figura la concesión de licencias en exclusiva para llevar esclavos a las Antillas, y que apenas obtenidas las vendieron a altos precios a negreros genoveses; el resultado fue que, por encarecimiento de la mano de obra, las plantaciones de caña en Santo Domingo se convirtieron en muy poco rentables y declinaron con rapidez.

Las irresponsables y estrafalarias concesiones reales a los flamencos de su entorno fueron tantas que en la Corte se temió el traslado de Sevilla a Flandes de la *Casa de Contratación de las Indias* [fundada en 1503 para monopolizar el comercio con el Nuevo Mundo].

Los colones de la isla española, recelando que en tal tesitura el rey fuese capaz de regalar o vender las tierras que había heredado en el Nuevo Mundo, dejándoles sometidos a otro príncipe y a otras leyes que las castellanas, solicitaron del monarca la incorporación de las Indias Occidentales al reino de Castilla, con la promesa de que jamás serían enajenadas; de ese modo se aseguraban de que sus tradiciones e intereses quedarían preservados. La petición halagó al rey, y en 1519 quedó conformado que las Indias formaban parte inalienable de Castilla.» [Guillermo Céspedes: "La conquista". En: Carrasco, Pedro / Céspedes, Guillermo: *Historia de América Latina*. Madrid: Alianza Editorial, 1985, vol. 1, p. 306]

Lo que no impidió que en 1524 el rey concediera a genoveses y alemanes, súbditos suyos como emperador, permiso para asentarse en Indias y comerciar con aquellos territorios.

En 1528, los Welser, una familia alemana de banqueros de Augsburgo, eran los principales prestamistas del emperador Carlos V, a los que éste había tenido que recurrir para financiar sus guerras contra Francia, los otomanos y los protestantes alemanes. Fue así como el Carlos V fue contrayendo una enorme deuda con los Welser. Para pagarla, firmó con ellos en 1528 una capitulación que les otorgaba la conquista de Venezuela, con derecho a nombrar gobernadores, así como el monopolio de introducción de esclavos negros y el derecho de efectuar navegaciones directas a los Países Bajos.

En 1545, el *Consejo de Indias* retiró la concesión a la casa alemana

por las graves disputas entre españoles y alemanes. En 1614, Matías Welser declaró la bancarrota de su banco.

«La palabra "colonia" no puede aplicarse a la América de los Habsburgo, porque el estatuto jurídico de los "Reinos de Indias", como se denominaba oficialmente al Nuevo Mundo, era idéntico al de los demás Estados de la Monarquía Hispánica.

En los primeros tiempos, la Corona delegó muchas de sus atribuciones en personas particulares al no poder hacerse cargo directamente de la empresa americana. El rey, dueño nominal del Nuevo Mundo, cedía sus derechos de conquista sobre un territorio determinado a un particular a cambio de un porcentaje sobre los beneficios que se obtuvieran (el famoso *quinto real*). El contratante, por su parte, se comprometía a correr con todos los gastos de la conquista, exigiendo como compensación amplios poderes militares, civiles y criminales que conservaría mientras viviese. No obstante, una vez consumada la Conquista, el rey recuperó rápidamente los poderes cedidos.

El gobierno de las Indias se ejercía mediante dos tipos de instituciones: las generales, comunes para toda América, y las locales. Las primeras estaban en la Península Ibérica, y las segundas se repartían a lo largo y ancho del continente.» [Vázquez, Germán / Martínez Díaz, Nelson: *Historia de América Latina*. Madrid: Sociedad General Española de Librerías, 1990, 111-112]

RELIGIÓN CATÓLICA-SOCIEDAD- IMPACTO y Esclavitud Rioplatense:

No caben dudas de que observada retrospectivamente la evolución de la esclavitud, los africanos forzados a trabajar en sus territorios y el desarrollo económico del Río de la Plata vis a vis el de Norte América, los niveles alcanzados por cada una de las regiones en el s XXI han resultado diametralmente opuestos.

Se han escrito ríos de tinta para justificar y explicar esta diferencia evolutiva.

Una (pero no la única) de las razones por esta diferencia evolutiva está, según muchos expertos, en la misma esencia y diferencia de los pobladores blancos europeos que lideraron los procesos económicos en cada una de las regiones.

En el Río de la Plata, si bien existieron siempre importantes concentraciones de europeos que profesaban religiones distintas a la católica, (judeo-portugueses, anglo-protestantes y turco-árabe-musulmanes), no caben dudas que la inmensa mayoría eran devotos del catolicismo romano.

La religión católica transplantada por los españoles al Río de la Plata resultó estratificante y carente oportunidades para la facilitación de la movilidad social ascendente (más allá de la movilidad del oro). Eduardo Tejera lo ha resumido con las siguientes palabras:

> *"…Se ha estudiado mucho el peso y la importancia que ha tenido la religión Católica y (aquella) vieja concepción sobre las estructuras sociales estratificadas en clases, en propiciar y fomentar el desarrollo económico y el progreso científico y material en las colonias desarrolladas por España en comparación con las colonias de América del Norte inglesas. En esto ha existido un debate religioso entre el Catolicismo y el Protestantismo desde la obra clásica del sociólogo Max Weber, La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo[169] publicada originalmente en 1905. Igualmente, se ha comparado el éxito del progreso social en las colonias anglosajonas que permitían mayor movilidad social y menos prejuicios de clases, con tal que se lograra el triunfo económico y material. La herencia de los valores tradicionales hispanos sin duda ha sido un freno en nuestro progreso económico y a una dinámica movilidad social, ya que los descendientes de los hombres que hicieron fortuna, la malgastaban y despilfarraban en el boato social y en dedicarse a ocupaciones rentistas no productivas. El afán y el fin ulterior en la América Hispana era y, quizás sigue siendo, llegar al éxito económico, para asceneder y ubicarse en las llamadas clases altas. En los valores tradicionales Católicos y sociales de la cultura hispana,* ***sentirse pertenecer a las clases altas era un fin en si mismo****, un apasionado delirio del ideal caballeresco de esencial medieval, del honor, la limpieza de sangre y del exclusivismo (para) integrarse al máximo nivel del poder político…"*

Fuente: Tejera, Eduardo J.; Causas de Dos Mundos – *Modelo de Conquista y Colonización Hispano e Inglés en el Nuevo Mundo,* Editorial Dykinson, Madrid, 2005, ISBN 84-9772-738 – X p. 248.

169 La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo.

Llevando esta visión de Hispanoamérica al Río de la Plata a principios del siglo XIX, resulta útil para corroborarla, la trascripción de la visión que el principal y más leído periódico de la época: *El Telégrafo Mercantil*[170] tenía al respecto:

> *"…Es constante, que las innumerables personas que hay en la América, en las referidas castas (refiriéndose a negros, mestizos, mulatos, zambos, etc.) envilecidas por sola su condición y nacimiento, no son admitidas en las escuelas públicas de primeras letras, a fin de que no se junten, ni rocen con los hijos de los españoles. Por la misma razón, no son admitidas en las carreras de las Armas, ni en ninguna otra Junta, Congregación o Comunidad de españoles. ¿Qué diré de las disensiones y pleitos que suelen originarse por razón de la vileza e infamia anexas a estas castas de gentes? Un falso y popular rumor que se levante y difunda sin fundamento alguno, basta para infamar las familias más acreditadas…Si algún joven pretende tomar el estado de matrimonio con alguna persona, de quien se sospecha o se diga que participa algo de semejantes razas o castas, aunque de muy remotas generaciones, aquí es el de desacreditarse unas familias a otras, aquí las disenciones , las enemistades perpetuas, los pleitos y los males sin fin…"*

Fuente: Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiógrafo del Río de la Plata, Sábado 27 de Junio de 1801. reimpresión facsimilar de la Junta de Historia y Numismática Argentina, Buenos Aires, 1914. Tomo I, p. 234.

170 El Telégrafo Mercantil.

El viajero francés Dralsé de Grand-Pierre, en su libro de viajes *Relación de Diversos Viajes hechos a África, América y las Indias Occidentales*, en 1708, en su Capítulo V, dice textualmente:

> *"…Sólo diré una palabra de su policía y administración judicial. El cuerpo está compuesto de un inquisidor, un gobernador, un juez de policía y de otros dos o tres consejeros; todos hacen justicia, no según la calidad de la acción de que se trata, sino según la de la persona…La condición de francés es mala para quien tiene asuntos con ellos, sea que acuse o sea acusado…"*

Fuente: Rípodas Ardanaz, D.; *Viajeros al Río de la Plata* 1701-1725, Unión Academique Internationale – Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 2002; ISBN 950-9843 –X, p. 165.

REQUERIMIENTO:

El *Requerimiento*, o *Requerimiento de Palacios Rubios*, fue un texto creado en las Leyes de Burgos[171] que autorizaba y anunciaba la conquista violenta a aquellos indígenas que se negasen a ser evangelizados. Por medio de este pregón estandarizado en idioma español el conquistador debía informar a los indígenas de que San Pedro había dejado en Roma al Papa como cabeza de la Iglesia Católica, y que uno de los papas, Alejandro VI, había encargado a la Corona de Castilla la evangelización de Las Indias (América). A continuación, se les indicada a los indígenas que debían aceptar el sometimiento a

171 Leyes de Burgos

la corona hispánica si no querían ser objeto de una Guerra Justa[172]. La lectura terminaba con una amenaza de tomar a las oyentes, sus mujeres e hijos como esclavos y la advertencia final *"os tomaré vuestros bienes, os haré todos los males y daños que pudiere"*.

Aunque se registran casos en lo que la lectura del *Requerimiento* causó fuerte impacto y confusión inicial en la concurrencia indígena. Por ejemplo, esta es la narración correspondiente a lo ocurrido tras leerse el requerimiento en lo que sería Santiago de Chile:

> *...sorprendió mucho a los caciques del Valle de Mapocho, de tal modo que por largo rato enmudecieron (...) i sobrecogidos del dolor les faltaron las voces. Todo era mirarse los unos a los otros, sin determinarse ninguno a proferir una sola palabra. Pero en aquella, especie de enajenacion i de sorpresa en que los puso la resuelta i atrevida proposicion de Pedro de Valdivia, todos allá en su interior fueron del mismo dictamen. Pensaron prestar allí su consentimiento, i después de encerrar en las trojes sus cosechas, unirse para desalojar a aquellos insolentes forasteros.*

Fuente: Carvallo y Goyeneche, *Descripcion Histórico Geografía del Reino de Chile,* (Precedida de una biógrafa del autor por don Miguel L. Amunátegui).

REQUERIMIENTO:

(Texto leído por los conquistadores españoles en América a las

172 Guerra Justa

culturas autóctonas. Si no aceptaban lo que les decían, entonces los someterían por la fuerza. El texto era leído en castellano.)

De parte de S. M. Don N. Rey de Castilla, etc., yo N., su criado, mensajero y capitán, vos notifico y hago saber como mejor puedo que Dios Nuestro Señor, uno y eterno, creó el cielo y la tierra, y un hombre y una mujer, de quién nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes procreados y todos los que después de nosotros vinieren; más por la muchedumbre de generación que de éstos nos ha procedido desde cinco mil y más años que ha que el mundo fue creado, fue necesario que los unos hombres fuesen por una parte y los otros por otra, y se dividiesen por muchos reinos y provincias, que en una sola no se podían sustentar e conservar.

De todas estas gentes Dios Nuestro Señor dio cargo a uno que fue llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior, a quien todos obedeciesen, y fuese cabeza de todo el linaje humano, dondequiera que los hombres viviesen y estuviesen, y en cualquier ley, secta o creencia, y diole a todo el mundo por su señorío y jurisdicción. Y como quiera que le mandó que pusiese su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, mas también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquier otra parte del mundo y juzgar y gobernar todas las gentes: cristianos, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra secta o creencia que fuesen. A éste llamaron Papa, que quiere decir admirable mayor padre y guardador, porque es padre y gobernador de todos los hombres. A este San Pedro obedecieron, y tomaron posesión Rey y superior del universo [sic] los que en aquel

tiempo vivían; y asimismo han tenido a todos los otros que después de él fueron al

Pontificado elegido; así se ha continuado hasta ahora y se continuará hasta que el mundo se acabe. Uno de los Pontífices pasados que en lugar de éste sucedió en aquella silla e dignidad que he dicho, como señor del mundo, hizo donación de estas islas y tierra firme del mar Océano a los católicos Reyes de España, que entonces eran Don Fernando y Doña Isabel, de gloriosa memoria, y sus sucesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que en ellos hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron, según dicho es, que podéis ver si quisiereis. Así que su majestad es rey y señor de estas islas y tierra firme por virtud de la dicha donación, y como a tal rey y señor, algunas islas más y casi todas a quienes esto ha sido notificado, han recibido a Su Majestad y le han obedecido y servido, y sirven, como súbditos lo deben hacer. Y con buena voluntad y sin ninguna resistencia, luego sin ninguna dilación, como fueron informados de lo susodicho, obedecieron y recibieron los varones religiosos que les enviaba para que les predicasen y enseñasen nuestra Fe; y todos ellos, de su libre y agradable voluntad, sin premio ni condición alguna, se tornaron cristianos y lo son; y Su Majestad los recibió alegre y benignamente, y así los mandó tratar como a los otros súbditos y vasallos: y vosotros sois tenidos y obligados a hacer lo mismo. Por ende, como mejor puedo, vos ruego y requiero que entendáis bien esto que os he dicho, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuese justo, y reconozcáis a la Iglesia por señora y superiora del universo mundo, y al sumo pontífice llamado papa en su nombre, y a Su Majestad en su lugar, como superior y señor y rey de las islas y tierra firme, por virtud de la

dicha donación, y consintáis que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho. Si así lo hiciereis, haréis bien, y aquello que sois tenidos y obligados, y Su Majestad, y yo en su nombre, vos recibirán con todo amor y caridad, y vos dejarán vuestras mujeres e hijos libres sin servidumbre, para que de ellas y de vosotros hagáis libremente todo lo que quisiereis y por bien tuviereis; y no vos compelerá a que os tornéis cristianos, salvo si vosotros, informados de la verdad os quisiereis convertir a la santa fe católica, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas; y a más de esto Su Majestad vos dará muchos privilegios y excepciones y os hará muchas mercedes. Si no lo hiciereis, o en ello dilación maliciosamente pusiereis, certifícoos que con la ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas las partes y manera que yo pudiere, y os sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de Su Majestad, y tomaré vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y dispondré de ellos como Su Majestad mandare, y os tomaré vuestros bienes y os haré todos los males y daños que pudiere, como a vasallo que no obedece ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen; y protesto que las muertes y daños que de ella se recrecieren sea a vuestra culpa, y no de Su Majestad, ni mía, ni de estos caballeros que conmigo vinieron y de cómo os lo digo y requiero, pido al presente escribano que me lo dé por testimonio signado.

Fuente: Lewis Hanke, La lucha por la justicia en la conquista de América.

REYES DE ESPAÑA:

NOMBRE	REINADO
Carlos I	1516-1556
Felipe II	1556-1598
Felipe III	1598-1621
Felipe IV	1621-1665
CarlosII	1665-1700
Felipe V	1700-1746
Luis I	1724
Fernando VI	1746-1759
Carlos III	1759-1788
Carlos IV	1788-1808
Fernando VII	1808-1833
Jose I	1808-1813

ROLLO DE JUSTICIA:

La palabra **rollo** deriva del latín «rótulus» (cilindro), pero por vía semiculta o por conducto del portugués. El **rollo de justicia** consistía en una columna de piedra caliza o de granito o de madera ubicada casi siempre en la plaza céntrica de la ciudad. Allí se llevaban a cabo la sentencia que se le había impuesto al reo.

En la edad media (Siglo XIII en adelante), los rollos de justicia

aparecieron en Francia y estaban vinculados a los señoríos feudales, para simbolizar el poder ejercido por los señores feudales en nombre de los reyes. Posteriormente, el simbolismo de los **rollos de justicia** se propagó a otras partes de Europa y se afianzó muy particularme en el norte de España, principalmente en Castilla. Alli se los comenzó a "decorar" con escudos reales y emblemas representativos de los dispensadores de justicia.

> *Según Covarrubias, don Sebastián de Covarrubias y Orzco, en su "Tesoro de la lengua castellana o española", editado en la época de Felipe III, el rollo es "la picota o horca hecha de piedra en forma redonda". Y junto a esta columna de piedra o el tronco de un árbol "sin ramas y sin hojas", donde no la había, como en estas latitudes, ni tiempo para esculpiría en ella, se hacía la justicia del rey, pues, como dicen las partidas, "raigada vertud es la justicia, según dixeron los sabios que solo él administra o quien él manda, por que el rey es Señor puesto en la tierra en lugar de Dios para cumplir la justicia e dar a cada uno su derecho, pues solo él ha poderio de facer justicia o escarmiento". Pero como la justicia debe hacerse públicamente, "paladinamente", dice la ley, y no a escondidas ni con tapujos, debe administrarse en medio de la plaza del pueblo donde el reo ha sido condenado.*

El Rollo de Justicia en el Río de la Plata

Santa fe de la Vera Cruz (1573)

"…Aquel 15 de noviembre de 1573, un día domingo, Juan de Garay, después de dejar constituido el primer Cabildo de Santa Fé , mandó muy solemnemente a los flamantes alcaldes y regidores que le acompañaran, y en el medio del espacio que había señalado para plaza de armas, le ayudaron a clavar y enarbolar un palo (muy posiblemente era un tronco de algarrobo, debido a la inexistencia de piedras en la zona), para que representara el rollo de justicia, donde en adelante, y en nombre de Su Majestad y del gobernador Juan Ortiz de Zárate, se ejecutaríaa la justicia de los delincuentes, conforme a las leyes y ordenanzas reales…"

Fuente: ver Fundacion de Santa fe, etc.

Córdoba del Tucuman (fecha)

Ya don Jerónimo Luis de Cabrera, tierra adentro, había celebrado igual ceremonia al fundar la ciudad de Córdoba, y el escribano que asistía a ese acto, trasladaba las palabras que el fundador pronunciara, en el acto respectiva, en los siguientes términos: "Como leal vasallo de Su Magestad y en señal de poblazón e fundación en el nombre de la Magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor, mandó poner e puso un arbol sin rama ni hoja con tres gaxos por rollo o picota e dixo que mandava e señalava que ally fuese la placa de la dicha Ciudad de Córdoba e que en este lugar se execute la Real justicia públicamente en los malhechores, el cual dicho rollo e picota quedó puesto e hincado donde el dicho señor governador mandó e señaló".

Fuente: Fundación de Córdoba.

Buenos Aires (1580)

En 1580, al fundar Buenos Aires, Garay repetía la misma ceremonia y su escribano, al dar fe del acto que se celebraba, dejó la siguiente constancia: "E luego, dice el acta, los dichos señores alcaldes e regidores se juntaron con su merced del dicho señor Xeneral para el dicho efecto, e todos juntos fueron a la plasa y allí pusieron y alsaron el dicho Rollo o Arbol de justicia é mandó el dicho señor Xeneral que ninguna persona sea osada a le quitar, vatir ny mudar so pena de muerte natural y asy lo proveyó y mandó".

Fuente: Fundacion de Buenos Aires

Ese "palo y madero" que tan solemnemente se plantaba en el centro de lo que sería la plaza de armas estaba, dice el escribano, destinado "para Rollo público y concejil para que sirva de arbol de justicia Real de Su Magestad".

"Paladinamente debe ser fecha la justicia de aquellos que

hubieren fecho por que deban morir, por que los otros que lo vieren et lo oyeren reciban ende miedo et escarmiento,

De ahí que simbolizando el rollo deciendo el Alcalde o pregonero ante las gentes los yerros por que los matan".

La justicia real, simbolizaba a la vez, el dominio del rey sobre la tierra.

En las ciudades alemanas de la Edad Media, se levantaba una cruz en el sitio donde se celebraba el mercado.

Un autor español, Luis G. Valoseavellano, en su trabajo titulado "El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla, durante la Edad Media", publicado en el "Anuario de Historia del Derecho Español", Para este autor, el rollo es solamente la expresión simbólica de la jurisdicción real.

"Como emblema de jurisdicción dice, sabemos de señores que levantaron el rollo y que éste fue destruido después de abolidos los señores, con el advenimiento del régimen constitucional.

Según Díaz Causeco, en España, El rollo como picota, es decir, como lugar de escarnio, se colocaba en España "en las afueras del pueblo, apenas destacada de un triste arrabal".

Y allí se cumplía la pena más leve establecida en las partidas, por la cual se condenaba al reo a ser "asotado, ferido paladinamente por yerro que fizo, o se poner en deshonra del en la picota".

Esto de exponer en escarnio, en la picota, a un reo, obedecía, sin duda, a la necesidad de señalar públicamente, "paladinamente", al culpable a fin de que los vecinos lo reconocieran y cuidaran luego de sus posibles reincidencias. Castigo, desde luego, más humano y

benigno que el de marcarle a fuego en la espalda una L a los ladrones, o a la flor, de los reyes de Francia, o la llave de San Pedro, en los estados pontificios.

Con razón dice el autor citado, que de las siete penas que pueden aplicar los jueces de acuerdo a la ley 4 del título XXXI, partida 7, la pena más leve es la de poner al reo en ridículo en la picota. Sin embargo, en Santa Fe, el 18 de febrero de 1593, el Cabildo por unanimidad y a pedido del procurador de la ciudad, dispuso trasladarlo desde el centro de la Plaza de Armas, donde lo enarbolara Garay el día de la fundación, al camino que venía de Córdoba, es decir, a los arrabales.

Y al trasladarse la ciudad debió quedar olvidado, si es que todavía seguía clavado en ese recodo del camino de Córdoba, casi oculto entre ceibos y algarrobos.

¿Pero cuándo y por qué se levantaron por primera vez los rollos, en España, que en América constituyeron uno de los principales elementos formales y simbólicos en la fundación de ciudades?

El rey don Alfonso X cl sabio, fundó Ciudad Real al décimo año de su reinado, en el año 1262. El le dió el nombre: Villa Real: le trazó sus calles, señaló por dónde debía levantarse la muralla y dió instrucciones precisas para su construcción. Por último, mandó labrar en piedra, la puerta de la ciudad que se abría sobre el camino que venia de Toledo.

"e pasando por un lugar que dicen el Pozuelo de Don Gil, que era en térmi-nos de Alarcos, entre tanto que llegaba la campaña por que avía enviado, mandó venir gente de su comarca, e ordenó en cual manera se poblare allí una villa e mandó que le dijesen Villa Real, et ordenó luego las calles, e señaló los lugares por do fuese la cerca. E fizo facer luego una puerta labrada de piedra e esta es la que está en

el camino que viene de Toledo, e mandó a los que viene de Toledo, e mandó a los del lugar como ficiezen la cerca".

Es evidente, pues, que en tiempos de la reconquista, el levantamiento del rollo en España, en el acto de la fundación de una ciudad, si es que en esa circunstancia se hacía, no tienen ni el simbolismo ni la importancia que tuvo en los dominios españoles de Occidente pues si así hubiera sido, las crónicas no dejarían de registrarlo.

En cambio, en el Nuevo Mundo formaba parte integrante y muy principal de la fundación. Todo el Cabildo acompañaba al fundador al plantarlo en medio de la Plaza de Armas, en nombre del rey; y de todo ello dejaba constancia en el acta levantada por el escribano.

Era esta, sin duda, una afirmación del dominio del rey sobre las tierras descubiertas, más concreto y permanente, desde luego, que la ceremonia de cortar ramas de árboles con la espada, heredada del derecho romano. De ahí, que, como dice el acta de la fundación de Buenos Aires, bajo pena de muerte, nadie podía cambiarlo de sitio, ni siquiera tocarlo, que eso sería pegar o contradecir el derecho del rey: "que ninguna persona sea osada a le quitar, vatir ny mudar so pena de muerte natural".

Durante ya lo últimos años del gobierno español del Río de la Plata, el "rollo de justicia" dejó de exhibirse en la Plaza Central de Montevideo. Sin embargo, a principios del año 1800, el entonces Gobernador y Comandante Militar de Montevideo, Jose de Bustamante (1797-1804) solicitó a la Real Audiencia de Buenos Aires expresa autorización para reubicar el rollo de justicia en la plaza mayor, a fin de que *"todo esclavo u hombre de color pero libre y a quien se le encontrase con cuchillo o macana, se le castigase en aquel sitio con el componente número de azotes"*

Jose de Bustamante

La Audiencia respondió negativamente a la rogatoria del Gobernador Bustamante y de varios otros Gobernadores de otras ciudades del Virreinato del Río de la Plata, alegando que las normas existentes al momento habían cambiado. En efecto, la Audiencia le respondió al Gobernador Bustamante que si bien los azotes estaban permitidos para este tipo de delito, a "la plebe y gente vil" se le podía aplicar un máximo de 25 azotes, pero siempre y cuando les fueran aplicados en el interior de las prisiones y previa consulta a la superioridad (Es decir, el castigo no debía ser público)

Firma de Jose de Bustamante,
Gobernador Militar de Montevideo.

La denegatoria se fundó en leyes y bandos de "buen gobierno" ya existentes sobre el particular, a los cuales debía ajustarse el Gobernador Bustamante en lo sucesivo. En otrras palabras, se lo autorizó a aplicar penas *"de corrección de hasta veinte y cinco azotes dentro de la cárcel y destino a obras públicas"*. El Gobernador consideraba, sin embargo, que la suspendida instalación del rollo de justicia hubiera sido ventajosa al *"orden público, la sociedad y la tranquilidad"*, sobre todo por *"la impresión que causa en el castigo la doble fuerza que tiene, añadiéndole el de la vergüenza"*. En el edicto de la Audiencia se aclaró que la prohibición se extendería a todas las armas publicas o secretas, tanto de día como de noche, dee acuerdo con una norma que así lo disponía del Derecho Indiano[173].

Fuente: Archivo Gráfico de la Nación Argentina, Caja Número 44, Expediente Nro 69, sin portada. Folios 1 al 10.

173 Derecho Indiano

Rollo de justicia en la ciudad de La Paz (Alto Perú)

Según explica el Rev. Padre Gabriel Feyles en sus acotaciones a las Actas Capitulares de la Ciudad de La Paz en base a las copias fotostáticas del Libro de Cabildos donados por el Gobierno de Gran Bretaña en 1948 con motivo del IV Centenario de la Fundación de la Ciudad de La Paz; dijo textualmente: *"los Cabildos siempre mostraron gran severidad y mucha dureza contra los negros vendedores, a fin de amparar a los indios"* y para corroborar sus palabras, transcribió un comentario que aparece en **Los Cabildos de Lima, Vol. III**, pág 254; que dice textualmente:

> *"…porque de entrar negros y negras al tiánguez a contratar con los indios, se ha visto el daño y desasosiego que se causa a los naturales, porque los roban y toman lo que tienen; por tanto, ordenaron y mandaron que de aquí adelante ningún esclavo negro ni negra, ni horro pueda entrar ni entre en el tiánguez a contratar con los naturales, so pena de un peso de oro para el alguacil que lo prendiere…"*

Vista de 1860 del Antiguo Palacio Arzobispal de Lima donde, desde 1535 hasta 1548 funcionó el Cabildo de Lima. Nótese al costado izquierdo la persistencia de una suerte de "tiánguez" sobre la plaza.

En otro claro ejemplo de las limitaciones que los Cabildos normalmente le imponían desde los orígenes de los tiempos coloniales a los esclavos africanos del Virreinato (del que en esos años dependía todo el Río de la Plata), vale la pena –a modo de ejemplo– la transcripción del Acta del folio 44 del Cabildo de La Paz (Alto Perú) del 4 de enero de 1552, que dice textualmente con respecto a los africanos y el rollo de justicia:

> *"…Que se apregonen las carnicerías y penas para los negros. Y luego platicaron que se ponga en pregón las carnicerías y que de aquí a el domingo próximo primero que se contarán diez días desde presente mes de enero, se pregonen las dichas carnicerías cada día una vez con las condiciones que el procurador diere y aquel dia se rematen si obiere buena postura que en efecto de no haber pasado el dicho dia de domingo se de licencia que las cuales personas[174] que sean asi españoles como indios que puedan poner rastro[175] y vender carne por cuartos[176] como les pareciere sin que por ello incurran en pena ni nadie se la pueda llevar; esto se haga entretanto que los dichos señores otra cosa sobre ello provee y asi dixeron que lo mandaban y mandaron que esto se entienda así en el tianguez[177] como donde les parecierey que* ***negro o negra*** *libre ni cautivo, no pueda vender entraña alguna so pena de cien azotes atado al rollo* ***(Rollo de Justicia)*** *y perdida la carne y si los azotes quisiere redimir, pague diez pesos de pena para obras públicas, las dos tercias partes y la otra tercia parte para el alguacil o persona que lo denunciare y mandaron pasado el dicho domingo no habiendo ponedor se pregone el dicho rastro…"*

174 "las cuales personas" significaba "cualquier persona"

175 Rastro: en casi todas las ciudades de América, los gobiernos municipales disponían de un lugar en el que en determinados días de la semana se podía vender carne y otros alimentos en forma directa a los pobladores.

176 "Por cuartos" quería decir vender en forma directa una cuarta parte del animal

177 Tianguez

Fuente: *Actas Capitulares de la Ciudad de La Paz* 1548-1554, Municipalidad de La Paz, Instituto de Investigaciones Históricas y Culturales de La Paz, La Paz, 1965, pp 375-376.

El Rollo de Justicia en Lima

El eminente hombre de estado e historiador peruano Manuel de Mendiburu (1805-1885) creó y organizó el Archivo Nacional de Lima que resulta imprecindible para la investigación de los orígenes coloniales del Río de la Plata, publicó en 1874-1875 su monumental obra "**Diccionario Histórico Biográfico del Perú.**

En el volumen IV de este "Diccionario", Mendiburu hace referencia a una de las primeras veces que se utilizó el **Rollo de Justicia** en Lima con el siguiente recuento:

> *"…Las cabezas de Gonzalo Pizarro[178] y de Francisco Carvajal[179] estuvieron en el rollo de la plaza de Lima largo tiempo en jaulas de fierro (sic), y allí mismo se puso después la de*

178 Gonzalo Pizarro

179 Francisco Carvajal

Francisco Hernández Girón[180] *A los diez años de colocada la última, un vecino llamado Diego de Chávez acompañado de personas de su confianza, puso en alta noche una escalera para arrancar del rollo la jaula en que estaba la cabeza de Girón. Bajaron equivocadamente la de Carvajal; luego alcanzaron la otra y resultó la de Pizarro, y quitada la última que era la que habían buscado, resolvieron llevarse las tres. Depositáronlas con mucha reserva y cautela en el convento de San Francisco…"*

Fuente: Mendiburu, Manuel de; Diccionario Histórico Biográfico del Perú, Lima, Perú, 1875, pag 31.

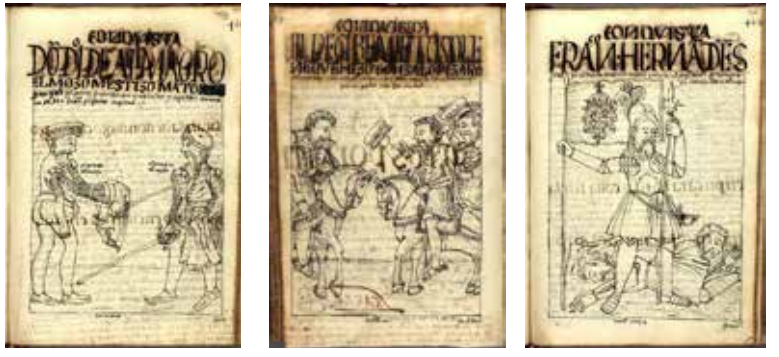

Tres ilustraciones de Huamán Poma en su libro **Nueva Crónica y Buen Gobierno** de 1615 en las que se puede observar, de izquierda a derecha: Gonzalo Pizarro matando a Diego de Almagro, al centro: Almagro recibiendo a Francisco Carvajal y a la derecha, a Francisco Hernandez Girón

180 Francisco Hernández Girón

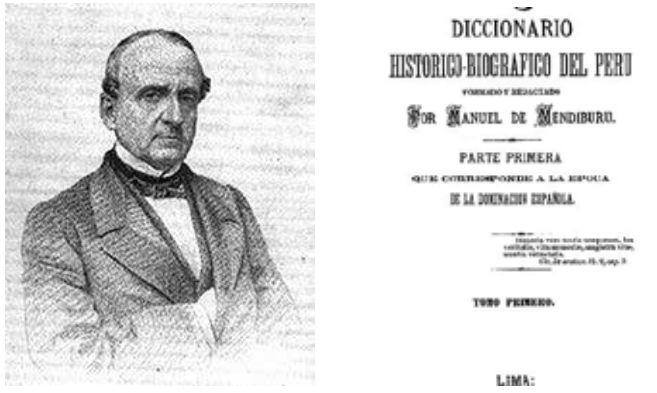

Don Manuel de Mendiburu y su Diccionario Histórico Geográfico del Perú.

ROMANA ("Derecho de Romana" o "Ramo de Romana"). Impuesto:

La **romana** era un instrumento muy típico de la época colonial que se utilizaba para pesar y para contrastar que otras balanza pesaran lo mismo que la "balanza oficial", evitándose de esta manera, el fraude. El control de que se utilicen balanza que pesen el peso que corresponda y no se cometan fraudes era llevado a cabo por un oficial designado por el Cabildo. Asimismo, este puesto era "rematado" entre los vecinos de la Ciudad y aquél que le pagara al Cabildo la suma mayor (luego de pregonarse el oficio), obtenía el puesto. A su vez, este oficial del Cabildo le cobraba a los comerciantes un impuesto denominado "Derecho de Romana".

Este instrumento de medición estaba compuesto de una palanca

de brazos muy desiguales con el "fiel" sobre un punto de apoyo. El cuerpo que se ha de pesar se colocaba sobre el brazo y se hacía correr sobre el mismo brazo un "pilón" o "peso constante" (oficial, legal) para equilibrar la balanza e indicar sobre una traza de escala de peso, el peso exacto de la cosa que se deseaba pesar.

Fuente: Ensinck Jiménez, Oscar Luis; *Propios y Arbitrios del Cabildo de Buenos Aires* 1580-1821, Madrid, 1990, ISBN 84-7196-822-3, p. 19.

En el Acuerdo del Cabildo del 12 de Julio de 1697, los Cabildantes insistieron en que se pague a Diego García, poseedor del arriendo de propios desde 1682, **la romana y la correduría** *"por todos los mercaderes y tratantes los* derechos de romana en todo lo que se diebere pesar *con ella, así géneros de Indias como de los de Castilla, menos el sebo por ser éste género de esta tierra, de que no alcanza la mayor partida a causar cuatro reales de derecho…así mismo se le pagarán los derechos de la correduría conforme esta dispuesto y se estila en todas las ciudades donde se ha observado estas cobranzas, la cual cumplen todos los que trataren y contrataren o se compongan con el dicho García…"*

Fuente: Archivo Gráfico de la Nación, Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires de 1589 a 1821, (47 tomos) Tomo XVIII, Buenos Aires, 1907-1934. p. 415.

SIETE PARTIDAS:

Las **Siete Partidas** (o simplemente **Partida**s) son un cuerpo normativo redactado en Castilla, durante el reinado de Alfonso X (1252-1284), con el objeto de conseguir una cierta uniformidad

jurídica del Reino. Su nombre original era *Libro de las Leyes* y, hacia el siglo XIV recibió su actual denominación, por las secciones en que se encuentra dividida.

Esta obra se considera el legado más importante de España a la historia del derecho, al ser el cuerpo jurídico de más amplia y larga vigencia en Iberoamérica (hasta el siglo XIX). Incluso se le ha calificado de *enciclopedia humanista*, pues trata temas filosóficos, morales y teológicos (de vertiente greco-latina), aunque el propio texto confirma el carácter legislativo de la obra, al señalar en el prólogo que se dictó en vista de la confusión y abundancia normativa y solamente para que por ellas se juzgara.

Redacción

Alfonso X el Sabio y Las Partidas

De acuerdo a uno de los códices más antiguos de las *Partidas*, éstas se redactaron entre el 26 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265 por una comisión compuesta por los principales juristas castellanos de la época, bajo la dirección personal de Alfonso X. También se han señalado como posibles periodos de redacción: 1254 a 1261; 1256 a 1263 y 1251 a 1265. En todo caso, la mayoría de los autores estima que no se habría terminado sino hasta 1265.

Según la teoría tradicional, compartida por Francisco Martínez Marina y Antonio Solalinde, las *Siete Partidas* fueron redactadas por una comisión de juristas (o por la cancillería real), y la intervención del rey Alfonso X se habría limitado a indicar la finalidad del texto

y las materias a tratar, además de encargarse de revisar y enmendar personalmente el trabajo de la comisión. Habrían integrado esta comisión: el Maestro Jacobo, el de las leyes; Juan Alfonso, un notario leonés; el Maestro Roldán; y Fernando Martínez de Zamora (uno de los primeros juristas castellanos).

En el siglo XVIII, incluso se llegó a postular, por Andrés Marcos Burriel (Padre Burriel), que era una obra exclusiva del rey. Esta posición está hoy prácticamente descartada.

Sin embargo, debido a la existencia de otros textos atribuidos habitualmente a Alfonso X (el Setenario, el Fuero Real y el Espéculo), que habrían sido elaborados dentro del mismo periodo (1254 a 1256) y que presentan importantes coincidencias entre sí y con las *Partidas*, más la imprecisión de las denominaciones utilizadas para éstas en la época, ha surgido un importante debate científico en torno a las obras alfonsinas, sin resultados concluyentes por el momento, con el objetivo de determinar el alcance, relación y finalidad de cada una de ellas.

Este interés se inició, principalmente, con el cuestionamiento hacia la autoría de las Siete Partidas en el artículo *"El "Libro de las Leyes" de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas"* (1951-1952) de Alfonso García-Gallo, seguido por otros trabajos posteriores.

García-Gallo postuló que las *Partidas* no eran obra de Alfonso X o que no se terminaron durante su reinado, pues habrían sido redactadas en el siglo XIV, mucho después de la muerte del rey sabio en 1284, y que serían una reelaboración del *Espéculo.* Fundamentó su posición en que las primeras referencias fidedignas de las *Partidas*, o sea, otros textos que hacían mención a la existencia de ellas, procedían de comienzos del siglo XIV y en que el conocimiento, en la

Península Ibérica, de los materiales o fuentes de las *Partidas*, habría sido de fecha posterior a la de redacción atribuida por el códice.

De todas maneras, se sigue considerando a Alfonso X como autor de las *Siete Partidas*, al menos de la versión original, cualquiera haya sido su participación en su elaboración, como se hace con las grandes obras de este género, que se atribuyen al monarca o gobernante que las dictó, aunque se sepa que no intervino en su redacción (como el caso, del Código de Hammurabi y Hammurabi y del *Corpus Iuris Civilis* y Justiniano).

Finalidad

En cuanto a su finalidad, se ha sostenido que las *Partidas* se otorgaron como texto legislativo y no como obra doctrinal, a pesar de su contenido, a veces, más filosófico que legal, lo que se confirmaría por lo expresado en su prólogo (que indica que se dictaron sólo para que por ellas se juzgara).

García-Gallo sostuvo que, resistida la aplicación de las Siete Partidas especialmente por la nobleza castellana, se relegó su aplicación, tras las Cortes de Zamora de 1274, a los pleitos del rey, es decir, a los casos reservados al exclusivo conocimiento de la corte real, mientras que los demás serían resueltos conforme al derecho foral (los *pleitos foreros*). Por ello, en la práctica habría quedado como una obra doctrinal hasta la "promulgación tardía" de 1378, realizada por Alfonso XI. Además, esta oposición a su texto explicaría las diferencias entre las distintas versiones de la primera partida.

De todas maneras, si fue redactada con la finalidad de ser un código legal, se ha discutido cuál habría sido realmente su objetivo. Crucial importancia tiene el llamado *fecho del imperio*, es decir, el

intento de Alfonso X de obtener la corona del Sacro Imperio Romano-Germánico, pues el propósito de Alfonso X, en relación a las Siete Partidas, habría sido redactar un texto aplicable a todo el imperio, es decir, un derecho de validez universal, un denominador jurídico común de la empresa imperial.

En esa línea argumental, Aquilino Iglesias indicó en 1996 que las Partidas no poseen referencias a la organización territorial castellana. Otros, entre los cuales se encuentra García-Gallo, argumentaron que, en las *Siete Partidas,* si bien la figura del emperador aparece por sobre los reyes, también, la figura de los reyes en algunos puntos aparece por sobre el emperador, y que se redactaron en castellano, en vez de ser redactadas en latín.

Lo cierto es que las *Partidas* (incluido el prólogo) no hace referencia alguna al intento de lograr la corona imperial. Además, hay autores, como Juan Escudero (discípulo de García-Gallo), que han encontrado referencias en su texto a la organización territorial propia de Castilla, como las villas.

Por ello, se estima habitualmente que con la dictación de las Partidas Alfonso X buscaba unificar jurídicamente el reino, no por la vía local como su padre Fernando III (a través de la concesión de un mismo fuero a varias localidades) sino por medio de una norma general aplicable a todo el territorio.

Promulgación

Se ignora si las *Siete Partidas* fueron promulgadas por Alfonso X. Algunos autores así lo creen y afirman que el destronamiento del rey sabio por su hijo Sancho, habría suspendido su vigencia. En esa línea, Gaspar Melchor de Jovellanos sostuvo en 1797 que los

descendientes de Sancho IV hicieron desparecer el documento de promulgación porque las disposiciones de las ***Partidas*** colocaban en entredicho sus derechos a la corona, ya que ellas establecen el derecho de representación en la sucesión al trono.

Sin perjuicio de lo anterior, indiscutiblemente las *Partidas* adquirieron fuerza legal con Alfonso XI, al ser incorporadas en el orden de prelación establecido por la ley 1ª del título 28 del Ordenamiento de Alcalá de 1378. Este hecho es considerado, por los autores que estiman que las ***Partidas*** no fueron promulgadas por Alfonso X, como una "promulgación tardía".

Fuentes

Las *Siete Partidas* se caracterizan por ser un texto de derecho común (basado en el derecho romano justinianeo, canónico y feudal).

Diversas fueron sus fuentes, entre las principales, se encuentra el *Corpus Iuris Civilis;* las obras de glosadores y de comentaristas (romanistas), como Acursio y Azzo; textos de derecho canónico como las Decretales de Gregorio IX y la obra de san Raimundo de Peñafort; y algunos fueros y costumbres castellanos.

A las anteriores, se añadieron obras filosóficas de Aristóteles y Séneca; la Biblia y textos de la Patrística; obras de Isidoro de Sevilla y Tomás de Aquino; el ***Libri Feudorum*** (compilación de derecho feudal lombardo); los ***Roles D´Olerons*** (colección de derecho mercantil); la *Doctrinal* ***de los juicios*** y las ***Flores del Derecho*** del Maestro Jacobo, el de las Leyes; y la ***Margarita de los pleytos*** de Fernando Martínez de Zamora.

Las Partidas abarcan todo el saber jurídico de la época dentro

de una visión unitaria, por ello se le ha considerado una *summa de derecho*. Trata, entre otras materias, de derecho constitucional, civil, mercantil, penal y procesal, tanto civil como penal.

Están redactadas en castellano, de un pulcro estilo literario, e inspiradas en una visión teologal del mundo. Posee un *prólogo*, que señala el objeto de la obra, y siete partes o libros llamados ***partidas***, las cuales comienzan con una letra del nombre del rey sabio, componiendo un acróstico (A-L-F-O-N-S-O). Cada partida se divide en ***títulos*** (182 en total), y éstos en ***leyes*** (2.802 en total).

Sus disposiciones acostumbran ir acompañadas de citas a autores y obras, alegorías y ejemplos y, especialmente, de una exposición razonada de sus orígenes y fundamentos (etimológicos, religiosos, filosóficos e históricos), por lo que no son meramente prescriptivas.

Las contradicciones existentes entre algunas disposiciones serían producto del esquema de trabajo utilizado en su elaboración, donde cada partida habría sido redactada por una persona distinta.

Partida Primera

La primera partida comprende 24 títulos y 516 leyes. Comienza tratando de las fuentes del derecho (en el título I), una simbólica portada de la obra. Trata de la ley y la define apuntando a su contenido (1,1,4), lo que produce efectos respecto a su obediencia (leyes justas e injustas); se refiere a la forma de elaboración de buenas leyes, relacionando la potestad de gobierno con la autoridad del saber (1,1,9) y clasifica las leyes en canónicas y seculares (1,1,3).

Menciona las condiciones que debe reunir un buen legislador: tener a Dios presente, amar la justicia, tener conocimientos de derecho

y estar dispuesto a enmendar o mudar las leyes cuando fuese necesario (1,1,11). Finalmente establece los requisitos validez y la fuerza que posee la costumbre, es decir, según la ley, fuera de la ley y contra la ley (1,2,5)

Luego se dedica por completo al derecho canónico, o sea, a materias eclesiásticas. Se refiere a los dogmas y sacramentos, la organización de la Iglesia, prerrogativas y obligaciones de los clérigos y al derecho de asilo en las iglesias.

Existen importantes diferencias entre las versiones de esta partida. Ellas serían producto de una reelaboración, que se habría hecho con el objeto de limitar las facultades reales, ante el rechazo expresado por los nobles al texto original de la primera partida, que reafirmaba el poder del monarca frente a éstos. Esta situación también explicaría la llamada "promulgación tardía".

Partida Segunda

La segunda partida posee 31 títulos y 359 leyes. Se refiere al poder temporal, es decir, los emperadores, reyes y otros grandes señores (derecho público). Realiza una distinción entre poder espiritual y temporal, reconociendo una dualidad en la estructura del poder y una relación de armonía entre ambos mundos.

Establece importantes disposiciones de derecho político (2,1,5), refiriéndose al rey, al origen y fin del poder, y a la relación de mando y obediencia, fundada en la fe y la razón. Trata de los derechos y deberes del rey para con Dios, el pueblo y la tierra y los derechos y deberes del pueblo para con Dios, el rey y la tierra. Además, trata de la familia y sucesión real, señalando las formas de adquirir el trono.

Esta partida se cierra refiriéndose a la universidad (2,31,1), una de las instituciones bajomedievales más importantes.

Partida Tercera

La tercera partida posee 32 títulos y 543 leyes. Trata de la justicia y la administración de justicia. Se refiere al procedimiento civil y al imperio judicial, siendo su tema principal el proceso: las personas que intervienen en el juicio y el procedimiento conforme al cual se tramita.

Sucesivamente se refiere al demandante y demandado; los jueces (3,4,3) y abogados (3,4,6); los plazos y medios de prueba, entre los cuales se incluye a la escritura pública (3,18,1) y, por ello, se refiere a los escribanos (3,19,1); las sentencias; y los recursos o alzadas contra éstas.

Termina tratando del dominio (3,28,1), reconociendo la existencia de ciertos bienes comunales; de la posesión (3,30,1); la prescripción; la usucapión; y de las servidumbres.

Partida Cuarta

La cuarta partida posee 27 títulos y 256 leyes. Está destinada al derecho de familia y, además, a otros vínculos permanentes entre las personas, distintos del matrimonio y del parentesco.

Trata de los esponsales (4,1,2); el matrimonio (4,2,1), sujeto al derecho canónico (capacidad, forma y validez); el divorcio (no como disolución del vínculo matrimonial, sino como separación de "lecho y techo"); la filiación legítima y la filiación ilegítima (4,14,1); la patria potestad; la esclavitud (4,23,8), reconociéndola como *"la más vil cosa de este mundo"* después del pecado; el estado de las personas

(libre y esclavo; hidalgo y persona común; clérigo y laico; hijos legítimos e ilegítimos; cristianos y moros o judíos; varón y mujer); el vasallaje y los feudos; y los vínculos de amistad.

Partida Quinta

La quinta partida posee 15 títulos y 374 leyes. Se refiere a los actos y contratos que puede el ser humano realizar o celebrar en el curso de su vida (derecho privado).

Trata del contrato de mutuo, prohibiendo el cobro de intereses o "usura"; de comodato; de depósito; de donación; de compraventa, con la distinción entre título y modo de adquirir (proveniente del derecho romano); de permuta; de locación o arrendamiento; de compañía o sociedad; de estipulación o promesa; y de la fianza y los *peños* (hipotecas y prendas).

Se refiere, también, al pago y a la cesión de bienes. Asimismo, incluye importantes normas de derecho mercantil, referidas a los comerciantes y contratos mercantiles.

Partida Sexta

La sexta partida posee 19 títulos y 272 leyes. Se ocupa del derecho sucesorio (sucesión por causa de muerte) y de las guardas. Asimismo, contempla normas sobre el estatuto jurídico del huérfano.

Se refiere a la sucesión testada y al testamento (6,1,1); a la legítima y, brevemente, a la sucesión intestada (6,13,1). Regula las tutelas y curatelas (guardas) y la figura de la *restitutio in integrum*.

Partida Séptima

La séptima y última partida posee 34 títulos y 363 leyes. Se dedica al derecho penal y procesal penal, es decir, a los delitos y al procedimiento penal (de carácter inquisitivo). Además, incluye referencias al estatuto jurídico de los musulmanes y judíos.

Admite el tormento ante la insuficiencia de otras pruebas del delito, estableciendo los requisitos de procedencia o exclusión (7,1,26 y 7,30,1).

Gran parte está dedicada a tratar diversos delitos (que denomina *yerros*), entre ellos: la traición contra el rey (falta de fidelidad); la falsedad y los homicidios, distinguiendo tres situaciones: homicidio delito (doloso), accidental y en defensa propia; los delitos contra la honra; los robos, hurtos y daños, distinguiendo claramente el robo del hurto; los engaños y estafas; el adulterio, el incesto, la violación, la sodomía, la alcahuetería y la hechicería; la herejía, el suicidio y la blasfemia.

Distingue el hecho cometido por un inimputable (entre otros, el loco y el menor de diez años) del realizado por una persona que posee imputabilidad. Además, reconoce la figura de la tentativa y del delito consumado (7,31,2) y prevé ciertas formas de instigación y complicidad. Asimismo, contempla circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes (7,31,8) y se ocupa de la prisión, estableciendo normas para el alcaide (7,29,8).

Establece que la finalidad de la pena (7,31,1) es la retribución (castigo por lo hecho) y la prevención general (medio de intimidación general, para que el hecho no se repita). Contempla siete especies de penas (7,31,4), consagrado el carácter público de la actividad represiva (las cuatro primeras para los *yerros* mayores y las otras para los yerros menores): pena de muerte o pérdida de un miembro; trabajo

perpetuo; destierro perpetuo con confiscación de bienes; prisión perpetua; destierro perpetuo sin confiscación de bienes; infamia o pérdida de algún oficio; y azotes o heridas públicas, o exposición desnudo y untado en miel para sufrir las molestias de las moscas.

Las Partidas, imitando al Digesto y a las Decretales, termina con un título sobre reglas de derecho.

Además de los diversos manuscritos y copias producto de la aparición de la imprenta en el siglo XV, existieron tres ediciones principales de las Siete Partidas:

- **Edición con glosa de Alonso Díaz de Montalvo**, realizada en Sevilla en 1491. Tuvo ocho reimpresiones hasta 1528.
- **Edición con glosa de Gregorio López**, publicada en Salamanca en 1555. Tuvo quince reimpresiones hasta 1855. Recibió sanción oficial por real cédula de 7 de septiembre de 1555. Fue la más utilizada en Hispanoamérica.
- **Edición de la Real Academia de la Historia**, de 1807. Declarada oficial por real orden de 8 de marzo de 1818.

Influencia e importancia

Las *Siete Partidas*, centro de la actividad legislativa de Alfonso X, representa el apogeo de la recepción del derecho común (de base romano-canónica) en España y, además, constituye una de las obras jurídicas más importantes de la Edad Media.

El arte de la exposición y la belleza del lenguaje utilizado le brindaron considerable prestigio dentro y fuera de Castilla, siendo conocidas en todo el Occidente cristiano. En las universidades de la época sirvió de texto de estudio y, además, fue traducida a numerosos idiomas, entre otros, al catalán, portugués, gallego e inglés.

Asimismo, fue uno de los textos legales más importantes del ordenamiento de Castilla (por su utilización, debido a la extensión de las materias reguladas) y, posteriormente, del imperio español. Se introdujeron en América española, con el derecho castellano, y en Brasil, junto con el derecho portugués, desde los inicios de la expansión en el Nuevo Mundo.

Su contenido abarcó casi todas las manifestaciones de la vida, desde el derecho político y civil hasta el penal, pasando por la familia, sucesiones, negocios jurídicos y procedimientos judiciales. Sólo no incluyó materias contempladas en legislaciones posteriores, como el derecho canónico post-tridentino, el derecho sucesorio de las Leyes de Toro y los aspectos particulares de la América española, regulados por el derecho indiano.

Rigieron en Iberoamérica hasta la época de las codificaciones (1822-1916) e incluso llegaron a regir en Estados Unidos, hasta principios del siglo XIX, en territorios que pertenecieron con anterioridad al imperio español (como Luisiana). Además, sirvieron de fundamento legal a la formación de las juntas gubernativas que, tanto en España como en América, se constituyeron tras el cautiverio del rey Fernando VII, producto de la invasión francesa.

Finalmente, aunque las codificaciones pusieron fin a la aplicación de las *Partidas*, este hecho no supuso la desaparición del Derecho contenido en ellas, puesto que buena parte se traspasó a los códigos de los países hispanoamericanos (especialmente a los códigos civiles).

Bibliografía

Fuentes primarias

Las Siete Partidas.- Madrid: Lex Nova, 1989.- ISBN 8475572839 (edición facsimilar de la edición de 1491, con glosas de Alonso Díaz de Montalvo).

Las Siete Partidas.- BOE, 1999 - ISBN 843400223X (edición facisimilar de la edición de 1555, con glosas de Gregorio López).

SOCIEDADES DE NEGROS (Cofradías, naciones, etc.):

Hacia fines del siglo XVIII, estas cofradías coexistieron con las sociedades o naciones. El vínculo entre ambas no está bien aclarado, pero la consolidación de las naciones se dará en un periodo en que las autoridades gubernamentales asumieron el control de muchas funciones que hasta entonces estaban en manos de la Iglesia. Será la Policía quien reemplazará a la Iglesia en el control de estas Sociedades o "Naciones".

Simples agrupaciones en sus comienzos, comenzaron a evolucionar, para convertirse en verdaderas organizaciones después de la Revolución de Mayo. Al ir tomando incremento, sobre todo después de la libertad de vientres dispuesta por la Asamblea Constituyente del año 1813, comenzaron a constituir una preocupación para las autoridades, que procedieron a reglamentar su funcionamiento. Poco a poco esas sociedades comenzaron a adquirir terrenos. En

esos "sitios" construían ranchos de barro con techos de paja, en los que iban estableciendo la sede de sus organizaciones. Allí celebraban también sus fiestas y bailes, durante las cuales realizaban colectas y rifas para la obtención de dinero a los fines expresados.

Las medidas más importantes se tomaron en la época del gobierno del general don Martín Rodríguez (1821-1824). Su ministro de Gobierno don Bernardino Rivadavia encomendó al jefe de Policía, don Joaquín de Achával, la preparación de los reglamentos necesarios, que una vez aprobados por el Poder Ejecutivo deberían hacer cumplir. El contenido del Reglamento dado por el Superior Gobierno a las Naciones Africanas en el Año 1823 es muy interesante y por eso lo transcribimos a continuación:

Capitulo 1°

Articulo 1° De la Sociedad

La sociedad se compondrá de todos los individuos que al presente consten de su Padrón y de los que en adelante se incorporen con las formalidades que se prescribirán en este Reglamento.

***2°** Esta Sociedad, tiene por objeto*

***1.°** Libertar con sus fondos a todos aquellos Socios que se hagan dignos de ello por su moral y su industria los cuales quedaran obligados a reembolsar la cantidad de su rescate con el módico interés del cinco por ciento anual en la forma que se estipule.*

***2.°** Cuidar de la educación primaria, e industriosa de todos los jóvenes incorporados a ella.*

***3.°** Auxiliar la industria de los Socios dándoles instrumentos para trabajar, con calidad de retribuir su importe con las condiciones que*

cada caso exija.

***4.°** Cuidar que cada Socio tenga una conducta moral y productiva.*

***5.°** Hacer una vez al año sufragios por los Socios difuntos.*

***6.°** Siendo esta Sociedad autorizada por el Superior Gobierno no se permitirá establecer otra que sea compuesta de individuos de la misma Nación á fin de precaver los males que de otro modo resultaren.*

***7.°** Los fondos de la Sociedad los formaran los productos de la finca bajo el apelativo que fuere, ó una contribución directa que será pagada el primer Domingo del mes por los Socios libres y consistirá en dos reales que cada padre de familia dará y cuatro que dará cada individuo soltero de cualquier sexo que tenga una ocupación lucrativa la contribución de cuatro reales que cada individuo debe pagar al tiempo de su incorporación y a mas las donaciones voluntarias que den los socios.*

***8.°** La Sociedad será gobernada por un Caporal ó Presidente, un secretario y un consejo de seis vocales.*

***9.°** Los individuos que desempeñen estos empleos serán nombrados por la Sociedad á pluralidad de votos y los nombramientos no podrán recaer sino en personas libres mayores de edad y que estén alistados en el Padrón.*

***10** [!] Esta Elección será presidida por un delegado del Señor Jefe de Policía cuya aprobación necesita para tener efecto.*

***11** Aprobados los nombramientos por el Jefe de Policía se hará saber á todos los individuos de la Sociedad por quien corresponda, y los nuevos de estos entraran al ejercicio de sus funciones.*

***12** Ningún miembro de la junta administrativa puede ser depuesto sino por la Sociedad con aprobación del Señor Jefe de Policía, a quien se representaran las causales.*

13 *Para mayor seguridad de los fondos de la Sociedad habrá una caja con tres llaves, de las cuales tendrá una el Presidente, otra el Secretario, y otra individuo del Consejo nombrado por él, que hará las funciones de interventor; en esta caja se depositaran los fondos y libros de cuentas.*

Capitulo 2° del Presidente

14 *El Presidente á quien debe convocar la Sociedad cuando haya necesidad de ello.*

15 *Él deberá llevar el orden de las reuniones y presidirlas.*

16 *Cuando al Presidente parezca que debe rescatarse algún Socio esclavo que lo resuelva el consejo, convocará á la Sociedad a cuya sanción debe sujetarse la propuesta.*

17 *Resuelto el rescate, el Presidente ayudado del Secretario se entenderá con los amos del esclavo, hará extender la carta de libertad que retendrá hasta que el liberto haya pagado la deuda, con el interés ya establecido y en la forma que el consejo determine, atendiendo á las circunstancias de la persona agraciada.*

18 *El Presidente cuidará bajo su responsabilidad de que los jóvenes incorporados á la Sociedad de seis á diez años que estén en poder de sus padres asistan á las escuelas en que puedan aprehender gratuitamente las primeras letras, y cumplidos los diez años, amonestará á sus padres para que los dedique a algún arte bajo las contratas que establece la ley, en cuyo operación lo dirigirá de acuerdo con el Secretario.*

19 *Cuando algún Socio necesite instrumentos para ejercer su industria; El Presidente lo hará presente al Consejo el que hallándolo conveniente determinará se les den, fijando las condiciones al pago de su importe.*

20 *Cuando algún Socio no cumpla con los deberes de tal ó se entregue á algún vicio y no cuide de pasar su vida honestamente, el Presidente lo reconvendrá y en caso de no tener efecto, dará de ello parte al Jefe de Policía y en el caso de incorregibilidad, lo hará precisamente al Consejo para que determine su expulsión de la Sociedad.*

21 *El Presidente cuidará de prestar auxilios á los Socios que se hallen enfermos, á los que necesiten de valimiento en cualquiera negocio, ó padezcan algún otro trabajo de esta naturaleza exigiendo compensación en los casos que sean necesarios y determine el Consejo.*

22 *El Presidente es el responsable, es el representante del la Sociedad en los asuntos Judiciales y demás que se ofrezcan, es el administrador de los fondos, y sin su orden no se puede hacer gasto alguno.*

23 *El Presidente hará que se entierren los Socios que mueran librando la Cantidad de seis pesos siempre que sean pobres de solemnidad.*

24 *La Comisión durará tres años no percibiendo sueldo alguno, y al fin de cada año dará cuenta al Consejo de acuerdo con el Secretario, justificando su Administración, y cuyo jefe presentará el resultado á toda la Sociedad; y le dará una papelera de resguardo.*

25 *El Presidente dará cuenta de cada cantidad que entre al fondo de la Sociedad y ordenará al Secretario la asiente inmediatamente en el libro de entradas cuyas hojas deben estar rubricadas y numeradas por el expresado Presidente.*

26 *El Presidente está autorizado por si para hacer todos los gastos y pagos menores, que se ofrezcan, pero para el pago de deuda, recomposición de la finca y demás detallado en este Reglamento, necesita la aprobación del Consejo.*

27 *Concluido el termino de su comisión convocará á la Sociedad para que nombre quien lo sustituya.*

28 En caso de enfermedad del Presidente, hará sus funciones el Jefe del Consejo.

Capitulo 3° del Secretario

29 El Secretario será nombrado por el termino de tres años y gozará de la asignación que la Sociedad le designe sobre sus fondos.

30 Son sus obligaciones:

1.a Llevar tres libros, uno de actas de la Sociedad, y del Consejo, á cuya sesión asistirá sin voto, otro donde se sentaran los nombres de los Socios y la razón de los que se hallan libertado por la Sociedad, y otro donde se llevará la cuenta corriente de la administración de los fondos de la Sociedad.

2.a Recaudar las cantidades que se adeuden á la Sociedad y hacer los pagos que ordene el Presidente, con la intervención necesaria del vocal interventor.

Capitulo 4° del Consejo

31 El consejo durará dos años y sus miembros no gozaran de asignación alguna por sus servicios.

32 Será jefe del Consejo el que halla tenido más votos para vocal en la elección.

33 El Consejo podrá inspeccionar los libros cuando lo crea oportuno y pedir al Presidente que convoque á la Sociedad cuando el caso lo exija.

34 El Consejo, sus vocales, firmaran en los libros de acta y la de cada Sesión, y en caso que algunos no sepan escribir lo hará otro á su ruego.

35 El Consejo autorizará las cuentas que al fin de cada año le presente el Presidente, y hallándolas buenas la suscribirá en el libro respectivo.

36 El Consejo decidirá las dudas que ocurran al Presidente en su administración, y le prescribirá lo que ha de hacer siempre que este lo pida.

37 El Presidente, el Secretario, y el vocal interventor son responsables común á las faltas que se adviertan en los fondos de la Sociedad, y en caso de suceder esto el Jefe del Consejo lo noticiará al Señor Jefe de Policía para lo demás que corresponda.

38 Este reglamento será leído á todos los Socios y se guardará en el Archivo de la Sociedad.

Rubrica de S. E. media firma de S. E.
El Señor Ministro
Es copia del original – Agosto 11 del Año 1823[1]

Como podemos apreciar las autoridades de la sociedad debían ocuparse pero la supervisión final era de la Policía. Para esto el jefe de Policía designaba a un comisario, que en general era el de la Sección 4ª, circunscripción civil correspondiente a la Parroquia de Monserrat, ya que la mayoría de esas sociedades quedaban en su jurisdicción. A esa Parroquia, a causa de la existencia de esas instituciones, se la comenzó a llamar "Barrio del Tambor", por la preferencia de este instrumento para los bailes. También se le denominaba "Barrio del Mondongo" porque en el matadero cercano se les entregaban a los afroargentinos las "achuras" o vísceras de los animales faenados, entre las que se hallaba la parte conocida con el nombre de mondongo que aquéllos gustaban casi con preferencia.

Fuente: Marta Beatriz Goldberg, Las Sociedades Afro-argentinas de Ayuda Mutua en los siglos XVIII y XIX.

SOCIEDAD AFRICANA CABUNDA:

El día 14 de diciembre de 1823 se fundó la Sociedad Africana Cabunda de Buenos Aires.

SOCIEDAD AFRICANA RUBOLO:

La Sociedad Africana Rubolo de Buenos Aires se fundó el 1 de diciembre de 1826.

SOUTH SEA COMPANY:

En el curso del siglo XVII Inglaterra logró ubicarse en una posición favorable para el comercio negrero mediante su capacidad marítima, sus territorios en África, sus posesiones en América y su capacidad y organización económica. El poderío marítimo y económico de esta nación hizo posible que con la paz de Utrecht, se impusiera a España la aceptación de un nuevo asiento, previa renuncia de Francia al asiento al que tenía derecho[181] dejando así a Inglaterra nuevamente con el monopolio cuyo funcionamiento estaría en manos de la *South Sea Company*, que a su vez garantizaba la provisión de esclavos mediante un contrato particular con la Royal African Company[182]y que sería la proveedora de la mercancía. El asiento tendría una duración de treinta años a partir de 1713, año

181 Para solucionar sus angustias económicas y, como medida extraordinaria, en 1701 España había dado una concesión a la Real Compañía Francesa de Guinea para introducir 4800 negros anualmente a América por un lapso de diez años.

182 Gonzalo Aguirre Beltrán Ibidem p. 76

de la firma del tratado y durante los cuales su Majestad Británica se comprometía a introducir 144,000 esclavos. Los puertos de entrada incluidos en el tratado preferentemente fueron los del Caribe, incluidos Veracruz y Campeche, a los que se sumaron Caracas y Buenos Aires, y a partir de 1721 a través de Panamá se sumaron el Alto Perú y Chile[183]. Los centros de acopio permanecían en Jamaica y Barbados que tradicionalmente habían sido los centros de donde partía el contrabando hacía las posesiones hispanoamericanas.

Entre 1713 y 1739, las fricciones entre España e Inglaterra ocasionaron a la compañía desmantelamientos y confiscaciones de sus factorías en la Nueva España y otras posesiones inglesas en América, amén de hostilidades de funcionarios y asaltos de los corsarios españoles a sus barcos. Por su parte, los ingleses fallaron en sus pagos de impuestos y derechos al fisco hispano y las correspondientes utilidades al Rey; todo lo cuál condujo, en 1739, al rompimiento de los tratados al respecto que desembocarían en la guerra entre ambas coronas conocida como la Guerra de la oreja de Jenkins y finalmente, entre 1739 y 1740 a la "Guerra del Asiento" provocada, como su nombre lo indica, por el rompimiento definitivo

Por su parte, los ingleses fallaron en sus pagos de impuestos y derechos al fisco hispano y las correspondientes utilidades al Rey; todo lo cuál condujo, en 1739, al rompimiento de los tratados al respecto

183 A. G. N. Reales Cédulas Vol. 36. Exp. 12 "ASIENTO AJUSTADO ENTRE LAS DOS MAJESTADES CATÓLICA Y BRETONICA SOBRE ENCARGARSE LA COMPAÑÍA de Inglaterra de la introducción de esclavos negros en la América Española, por tiempo de treinta años, que empezarán a correr en primero de Mayo del presente de mil setecientos y trece y cumplirán otro tal día del mil setecientos y quarenta y tres." 5

que desembocarían en la guerra entre ambas coronas conocida como la Guerra de la oreja de Jenkins y finalmente, entre 1739 y 1740 a la "Guerra del Asiento" provocada, como su nombre lo indica, por el rompimiento definitivo de la Real sociedad anglo - española en el negocio de la trata de esclavos.

Otra de las causas del fracaso de la empresa británica fue la ya fincada costumbre del contrabando, el que a pesar de ser combatido tanto por las autoridades españolas como por los mismos factores ingleses[184], nunca pudo ser abatido y mucho menos exterminado, por lo que se siguió ejerciendo hasta la llegada del comercio libre.

El Británico fue el último de los asientos monopólicos internacionales concedidos por la Corona Española que en 1788 por efecto del tratado del Pardo, recibió de Portugal las islas de Fernando Poo y Annabon en las costas africanas[185], que le permitieron iniciar el comercio negrero que no había ejercido directamente, además para entonces contaría con una flota comercial boyante, a lo que se sumarían proyectos para desarrollar un sistema de haciendas y plantaciones azucareras en Cuba, La Española y Veracruz.

A unos meses de dictaminar el libre comercio, las autoridades Reales hicieron el último experimento para mantener el monopolio de la trata negrera, sólo que en esta ocasión lo harían a través de un

184 Antonio García de León, "La Real Compañía de Inglaterra y el tráfico negrero en el Veracruz del Siglo XVIII – 1713-1748" Ponencia presentada en el Congreso La ruta del esclavo en Hispanoamérica, San José de Costa Rica, 23 a 26 de febrero de 1999.

185 Islas situadas en las costas occidentales de Africa, en el Golfo de Biafra.

comerciante español. En 1765, el Rey cedió el Asiento de negros a Don Miguel Uriarte, del Puerto de Santa María en Cádiz, para proveer de negros durante diez años a las provincias de América anualmente como sigue: 1000 a Cuba; 1500 a Cartagena y Portobello y 400 más a los puertos de Honduras y Campeche. Según lo dispuesto en este instrumento Puerto Rico se convertiría en "la caja" de esclavos desde la cuál se distribuirían a los respectivos puertos. Siguiendo las mejores costumbres de las prácticas monopólicas, se establecieron los precios de venta (Art. 2º) de acuerdo a las características de los esclavos (muleques y mulecones[186]) además de que "Los navíos que los introducían estaban libres de las formalidades y gravámenes acostumbrados en los registros a Indias" (Art. 6º). Quedó como obligado Dn. Miguel Uriarte y, como fiadores del primero, Don Lorenzo de Aristegui y Don Francisco Aguirre, quienes firmaron la respectiva escritura de Fianza[187]. Siete años después de firmado el Asiento, en 1772, y producto de un rápido deterioro, la compañía se declaró en quiebra y tuvo que acudir a la autoridad real para que la rescatara, otorgándosele una prórroga de seis años; además, se le aplicó una política de precios favorable para la venta de esclavos. De manera excepcional y anticipada se relevó a la compañía del pago de los derechos de "marca[188]" y se ampliaron las facilidades de los introductores, permitiéndoseles llevar su mercancía en barcos extranjeros, y a

186 Muleques: esclavos negros entre los 6 los 12 años, mulecones: los que tuvieran entre 14 y 18 años.

187 A. G. N. Reales Cédulas Vol. 87. Exp. 71

188 Punción que se hacía al esclavo con hierro al rojo vivo con el fin de indicar su entrada legal y el correspondiente pago de alcabalas. Método también conocido como "carimba". 6

los barcos españoles cargando harinas, partir de puertos americanos con destino a Africa en busca de su carga. En 1778 el Consejo de Indias por boca del Virrey de la Nueva España, amplió las perspectivas de mercados de la compañía al sumar al puerto de Panamá como favorecido por el contrato.

La inclusión de estas concesiones marca notables cambios con respecto a la política seguida hasta aquel momento y según la cuál la renta producida por el comercio negrero era insuperable; a partir de este contrato "el tráfico de esclavos no fue considerado como un fin sino como un medio para impulsar el desenvolvimiento de las posesiones ultramarinas, y no sólo se sacrificó el producto que rendían sus rentas...sino que más tarde la Hacienda Pública había de tomar en sus manos la introducción ofreciendo negros a los colonos a un precio mínimo"19, política que se siguió a todo lo largo de América con el fin de ampliar las fronteras agrícolas y aumentar la rentabilidad de la tierra.

Este Asiento se dio por terminado en 1780 mismo año en que, a manera de finiquito del compromiso, se otorgó a los asentistas el derecho de tomar esclavos en las posesiones francesas de América, amén de concederles también una reducción en los derechos de introducción y de alcabalas de cualquier pieza de indias o esclavo que introdujesen a América.

Elemento desfavorable al manejo peninsular del comercio negrero fue el desconocimiento de sus tratantes, incluidos los socios del Asiento gaditano, de los ciclos de comercialización en los que se debía tomar muy en cuenta la concordancia de las fechas de compra de los esclavos en África, con las del inicio de la zafra en América, en este ciclo también se tenía que considerar el tiempo de traslado

entre uno y otro punto, amén de tomar en cuenta las perdidas de vidas en el transcurso del viaje. El cumplimiento de estos requisitos era necesario para la reducción de riesgos, lo que magnificaba las ganancias. Conocimiento que por su parte dominaron portugueses, británicos y habaneros; estos últimos llegaron incluso a presentar solicitudes de asiento que incluían amplios y detallados informes de los procedimientos comerciales del negocio que evidencian el conocimiento de la trata, empero, los favores reales se inclinaron hacia la sociedad en la que tenía intereses la Corona, aunque a fin de cuentas ni siquiera su socio principal terminaría de pagar su aportación21.

Fuente: Boletín AGN 6ª época, número 6, oct-nov 2004, pp. 75 a 102.

Juan M. de la Serna H., "Cambio y continuidad en el comercio esclavista. Una perspectiva desde el puerto de Veracruz a finales del Siglo XVIII", CCyDEL – UNAM.

http://www.cialc.unam.mx/pdf/delaserna(04-08-04).pdf

TASA DE ESQUILACHE:

Las tasas fueron la legislación protectora de la población indígena encomendada, es decir, del indio de paz. Fueron creadas para humanizar la situación del indígena y frenar su disminución en razón del cauce que tomó la encomienda: siendo la percepción de un tributo, que el indio debía al rey, la tendencia fue de substituir el impuesto por el trabajo personal.

Tasa de Esquilache- 1621. Suprime el servicio personal y restablece el pago de un tributo, deducido del salario que el indígena recibe,

trabajando libremente. Esto no gusta a los encomenderos y dos años más tarde se vuelve a utilizar la tasa de Santillán.

Tasa de Lazo de la Vega- 1635. Modifica la anterior legislación en aspectos como la libertad del indio para elegir pagar a su encomendero el tributo en especie o trabajo.

Fuente: La Epoca Colonial en Chile, siglos XVII y XVIII, Justo Cortés

> *La tasa de Esquilache instituyó un protector general nombrado por el Gobernbador o por el Rey, y protectores locales en cada uno de los partidos en que se dividia el territorio de Chile*

Fuente: Eyzaguirre, Jaime; Historia de Chile, Santiago de Chile, Vol 2, 1977, Pag 1

La **Tasa de Esquilache** era una tasa de trabajo indígena aplicada en Chile, con la que se deseaba la abolición del trabajo personal por un tributo en el sistema de encomienda, tal y como querían los reyes de España.

Historia

Luego de la reposición en Chile de la Tasa de Santillán, el padre Luis de Valdivia logró conseguir del Virrey del Perú Don Felipe de Borja y Aragón, la dictación de una nueva tasa de trabajo aborígen, que lleva este nombre debido a que el título nobiliario del Virrey era *"Príncipe de Esquilache"*.

Esta tasa prohíbe el trabajo personal y mandaba a que no hubiere y declaraba nulo todos los títulos de dicho servicio personal, se

fijaba un tributo variable a pagar a los indios según el lugar de Chile, se determinaba que sólo debían trabajar aquellos indígenas de 18 a 50 años de edad y que se debía trabajar 207 días al año.

TASA DE GAMBOA:

Tasa de Gamboa era una tasa de trabajo indígena aplicada en Chile por el gobernador Martín Ruiz de Gamboa, con el que se deseaba la abolición del trabajo personal por un tributo en el sistema de encomienda, tal y como querían los reyes de España.

Nació por instancia del obispo de Santiago fray Diego de Medellín, quien dispuso que ningún encomendero que usufructuara de los indios recibiera los sacramentos. Aparte de esta medida espiritual, increpo al gobernador a dictar una nueva ordenanza del trabajo indígena, naciendo en 1580 la llamada Tasa de Gamboa.

Se abolía el trabajo personal, en cambio los encomenderos recibirían un tributo de ocho pesos de oro, cinco pagados en oro y el resto en especies. Funcionarios denominados corregidores velaban por la suerte de los indios de su respectivo distrito y les tocaba reglamentar el trabajo de los indios. El indígena que se alquilaba para trabajar recibía un salario, fijado por la justicia mayor.

Lo que los indígenas obtuvieran de su trabajo, deducido el tributo, quedaba guardado en un arca de tres llaves, la caja de la comunidad, a la que tenía acceso el corregidor, el sacerdote y el cacique del pueblo.

El nuevo sistema no pudo satisfacer a nadie, los indígenas sufrían mas abusos por parte de los corregidores que por los encomenderos y estos últimos vieron muy rebajadas sus ganancias.

El gobernador Alonso de Sotomayor la abolió en 1587 y se volvió a un sistema parecido al de la Tasa de Santillán.

TASA DE SANTILLÁN:

La **Tasa de Santillán** era una tasa de trabajo indígena aplicada en Chile por el gobernador García Hurtado de Mendoza, que destacó por ser la primera regulación formal del sistema de encomienda en este país.

Fue promulgada en el año 1558 y constituyó el primer conjunto de disposiciones que reglamentaron las relaciones laborales entre españoles e indigenas, que posteriormente se hicieron extensivas también a las relaciones con los esclavos africanos.

TRATA DE ESCLAVOS:

Los cargamentos más importantes de la trata eran telas como esta indiana fabricada en Nantes que imita las telas de India

Plato con un típico buque negrero *de Liverpool.*

Esclavos transportados en canoas hacia los buques daneses, cerca de Elmina.

Desde tiempos inmemoriales, los mediterráneos buscaban cautivos, como este etíope esclavo en Egipto.

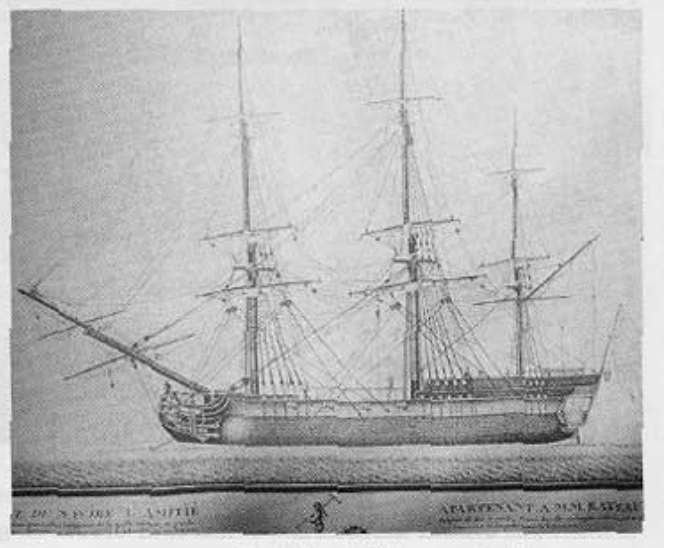

Buque negrero del siglo XVIII construido para Pierre Rasteau, de La Rochelle.

Death of Capt. Ferrer, the Captain of the Amistad, July, 1839.

El motín en el *Amistad* (1840) fue una de las poquísimas rebeliones de esclavos que tuvieron éxito.

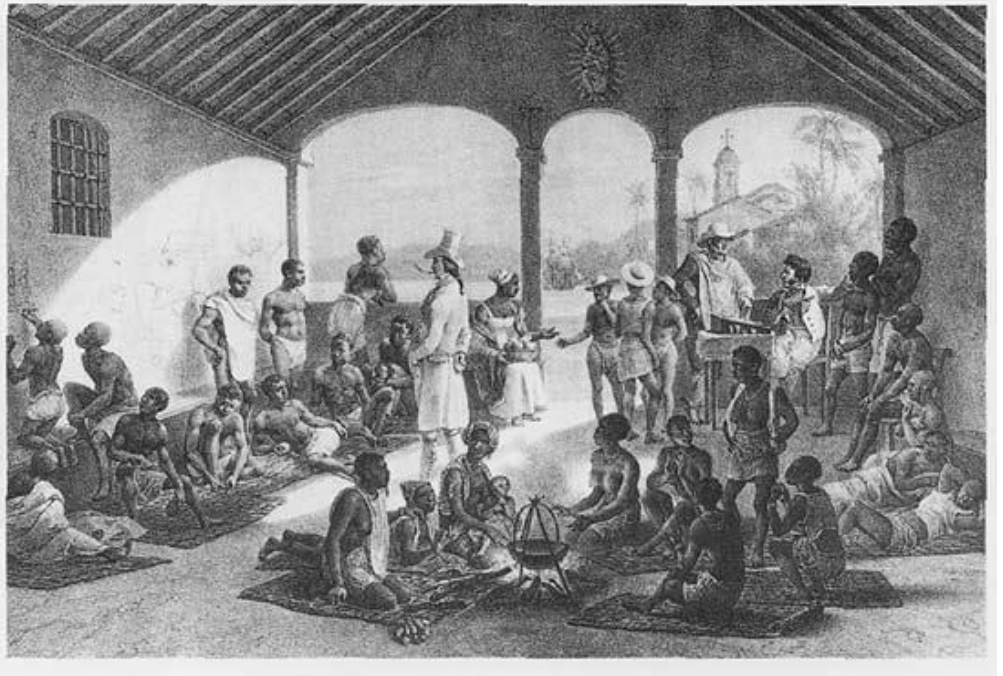

La Rua do Valongo en Río de Janeiro, famoso mercado de esclavos (c. 1800).

Un esclavo negro en la España del siglo XVI retratado por Christopher Weiditz.

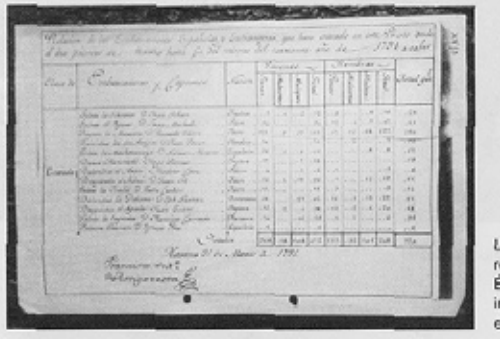

Las ventas de esclavos se registraban minuciosamente. Ésta es una lista de esclavos importados en La Habana en 1791.

TRATADO DE ALCAÇOVAS (y sus efectos sobre los esclavos africanos en las Indias):

El Tratado de Alcáçovas

El 4 de septiembre de 1479 se selló la paz entre los dos reinos vecinos mediante el Tratado de Alcáçovas suscrito por Alfonso V de Portugal y los Reyes Católicos. Además de servir para formalizar el fin de la beligerancia, el pacto contenía otras cláusulas concernientes a la política de proyección exterior, en un momento en que los dos reinos competían por el dominio de los límites de un Océano Atlántico apenas conocido mínimamente y de las costas africanas.

Con el Tratado de Alcaçovas, Portugal obtuvo el reconocimiento de su dominio sobre las islas de Madeira, las Azores y Cabo Verde, además de las costas occidentales de Africa, muy especialmente de la Guinea, además de:

> *"…todo lo que es hallado e se hallare, conquistase o descubriere en los dichos términos, allende de que es hallado ocupado o descubierto…"*

Mientras que la Corona de Castilla se aseguraba su dominio sobre las Islas Canarias. En otras palabras, los límites de las posesiones de Portugal y España comenzaban a delimitarse hacia fines del S. XV.

El Tratado de Alcaçovas, además de definir la cuestión dinástica de Castilla, reservó a Portugal la preeminancia en una región: el así llamado "Golfo de Guinea" (cuyo conocimiento geográfico era en esos años aún muy escaso)

> *"…cuando Dom Joao II subió al trono, el Tratado de Alcaçovas hacía poco se había firmado, dos años antes, en 1479, definiendo la sucesión de Castilla y delimitando las zonas de influencia al sur de la península Ibérica: el Golfo de Guinea fue reservado a Portugal…"*

Fuente: Ferro, Marc, *Historia das colonizaçoes: das conquistas as independencias, séculos XIII a XX,* Sao Paulo, Companía Das Letras, 1996. p. 44.

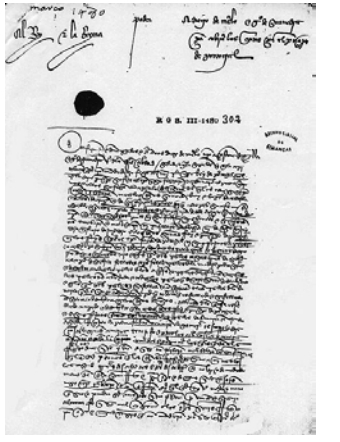

La Declaración de Paz entre España y Portugal en el Tratado de Alcaçovas

Como paso previo a la determinación de las respectivas "zonas de influencia" de los reinos de España y Portugal, primeramente, debían establecer una paz definitiva y duradera entre ellos. De esta forma, los monarcas reconocen los perjuicios causados por la guerra,

cuya causa principal afirman que fue que los Reyes Católicos "se llamaron reyes de Portugal" y Alfonso V "rey de Castilla". Mencionan la labor de mediación de la infanta Beatriz y acuerdan restablecer la paz entre sus reinos.

> *"...despues del fallescimiento del senor Rey Don Enrrique de gloriosa memoria, rrey que fue de Castilla e de Leon etc., fuera e al presente son grandes debates e quistiones, desençiones, e diferencias yntitulandose los dichos senores Rey Don Ferrando e Reyna Doña Ysabel, rrey e rreyna de Castilla de Leon de Portogal e de los Algarbes etc., e el dicho senor Rey Don Alfonso, rrey de Castilla e de Leon etc., lo qual diera principalmente causa a muy grandes e muy crudas guerras..."*

> *"...la dicha señora Ynfante Dona Beatris (...) trato e procuro con todas sus fuerças de tratar paz e conformidad entre ellos, e moviera e praticara algunos medios para los tirar de los dichos debates e diferencias, guerras e males, e dar asiento e paz entre ellos..."*

Más adelante, en el mismo Tratado de Alcaçovas, los monarcas acordaron el siguiente "listado" de posesiones mutuas presentes a aquél momento y futuras:

Territorios reconocidos para Portugal:

- Guinea, con sus minas de oro
- Islas de la Madera, Puerto Santo e Desierto
- Islas de los Azores
- Islas de las Flores cabe las Islas de Cabo Verde
- Todas las islas que ahora están descubiertas e cualesquier otras islas que se hallaren o conquistaren, de las Islas de la Canaria para ayuso contra Guinea ["para baxo contra Guinea" y "pero baixo e adiante contra Guinea" y en general todo lo que es hallado e se hallare, conquistase o descubriere en los dichos términos, allende de que es hallado ocupado o descubierto, queden a los dichos rey e príncipe de Portugal e a sus reinos, quitando solamente las islas de Canaria

Territorios reconocidos a Castilla y León:

- Lanzarote, La Palma, Fuerteventura, La Gomera, el Hierro, la Graciosa, la Gran Canaria, Tenerife e todas las otras islas de Canaria ganadas e por ganar

Fuente: Tratado de Alcáçovas, pregón del 14 de marzo de 1480, conservado en el Archivo de Simancas

Este Tratado de Alcaçovas tuvo suma importancia en su momento, ya que se avecinaban los años de los grandes descubrimientos allende los mares conocidos hasta ese momento. En 1492, durante los preparativos para el primer viaje de Cristóbal Colón, los Reyes Católicos ordenaron a los habitantes de Palos embarcar en las carabelas de Colón pero con prohibición expresa de ir *"…a la Mina, ni al trato de ella que tiene el Serenísimo Rey de Portugal…"*

Tras el retorno de Colón, el embajador de Portugal Ruy de Sande llegó a la corte de los Católicos en Barcelona a fines de abril de 1493 para reclamar que las tierras descubiertas por Colón correspondían a Portugal. No se conocen con seguridad los argumentos que utilizó. Según el cronista castellano Jerónimo de Zurita, el embajador adujo que en Alcaçovas se habría establecido tácitamente un paralelo a la

altura de las Canarias que se extendería sin fin hacia Occidente y que dividiría todo el mar a lo ancho: al norte la parte castellana y al sur la portuguesa.14 En todo caso, el rey portugués Juan II parece haber propuesto en 1493 este reparto del Atlántico a sus homólogos castellanos, según afirman los Reyes Católicos:

> *"… [Juan II] dezía buen medio, para evitar inconvenientes, quel mar Océano se partiese entre Nos [e] él por una línea tomada desde las Canarias contra el Poniente por ramos en línea derecha, e que todos los mares, islas, tierras, desde la dicha línea derecha al Poniente hasta el Norte, sean nuestros, salvando las islas que en aquella parte al presente posee; e que todos los otros mares, islas e tierras restantes que se hallaren desde la dicha línea hacia el Mediodía, sean del dicho Rey, nuestro hermano, salvando las dichas islas de Canaria, que son nuestras…"*

El historiador, Manuel Giménez Fernández, opina que el Tratado de Alcaçovas en realidad daba a Portugal **todo** el Atlántico salvo las Canarias, por lo que las islas descubiertas por Colón forzosamente pertenecían a Portugal. Según Giménez, el motivo por el que los Reyes Católicos tardasen tanto tiempo en organizar la expedición de Colón fue por esa inseguridad jurídica, no por motivos náuticos o por ignorancia.

Fuente: Rojas Donat, Luis (1997). "Dos análisis histórico-jurídicos en torno al descubrimiento de las Indias: la accesión y la ocupación". *Revista de estudios histórico-jurídicos* (19). ISSN 0716-5455.

En una interpretación más heterodoxa, Luisa Isabel Álvarez de

Toledo[189] opina que el Tratado de Alcaçovas incluye explícitamente

189 Se transcribe textual a continuación un reportaje realizado por la BBC de Londres a la historiadora Luisa Isabel Alvarez de Toledo, Duquesa de Medina Sidonia, el día 30 de noviembre de 2001. "Dicen que el hombre aprendió a flotar en balsas y usar el remo unos 7.000 años antes de Nuestra Era, y se sabe que la historia de la navegación es tan antigua como la historia del hombre mismo. Sin embargo, ¿cúan lejos se aventuraron los antiguos navegantes en los mares desconocidos? A veces, los historiadores llegan tan lejos como los propios navegantes. Ése es el caso de la española Luisa Isabel Álvarez de Toledo, duquesa de Medina Sidonia, cuyo palacio ducal contiene lo que se considera como el mayor archivo privado de documentos históricos de España y, según algunos, del mundo. De acuerdo con la duquesa, Europa comerciaba con América mucho antes de que Rodrigo de Triana avistara las costas del nuevo mundo el 12 de octubre de 1492. Según ella, había viajes a América desde los tiempos de los fenicios y ya en fecha tan temprana como finales del siglo IX, los musulmanes andaluces comerciaban frecuentemente con las costas de lo que es hoy Brasil, Venezuela y las Antillas Menores. La sorprendente y desconcertante revelación de la duquesa está contenida en el libro "África Versus América. La fuerza del paradigma", publicada por la Junta Islámica de España. El presidente de esta organización, Mansur Escudero, dijo a la BBC que el texto, basado en fuentes documentales, es un libro para especialistas, a la vez que un documento excepcional, que no ha tenido aún repercusión en los medios académicos. "Se trata de un documento revelador surgido del archivo custodiado por la duquesa, que posee más de cuatro millones de documentos". Según Escudero, "los duques de Medina Sidonia se encargaron de custodiar y preservar durante siglos toda la documentación de viajes ultramarinos de España, y es bastante curioso que los documentos recogidos en el libro hayan sido pasados por alto o no hechos públicos." Los documentos en cuestion, según dijo a la BBC la propia duquesa de Medina Sidonia, dejan claro que hay una confusión histórica. "Lo que los antiguos tomaban por África era en verdad América", asevera la duquesa. "Entre los 16 grados Norte y los 16 grados Sur, todo era considerado África, antes de que los Reyes Católicos y el Papa Alejandro VI, aragonés de orígen, urdieran el montaje del Descubrimiento para quitarse de en medio a los competidores portugueses y dar validez legal al

comercio que se hacía desde antaño". "Los historiadores se creían que la Mina de Oro de que se surtía Europa estaba entre Marruecos y Guinea", señaló, "pero allí no hay oro y mucho menos en las cantidades necesarias para suplir las necesidades europeas durante siglos". La historiadora española indicó que, en el curso de sus investigaciones, había "recorrido las costas africanas buscando ríos que pudieran acoger las flotas de la época y allí los ríos no son navegables hacia el interior desde la desembocadura". "Todas las descripciones conducen a Brasil", dijo la duquesa de Medina Sidonia. "El legajo en que Isabel la Católica manda una flota de 35 carabelas a 'Guinea y La Mina de Oro' y menciona el río Esclavos, se refiere en realidad al río Marañón, de Brasil, donde vivían negros y además, en Recife, hay una extraña ventana morisca, que deja asombrados a los historiadores". La historiadora Álvarez de Toledo cita, como uno entre los múltiples ejemplos que sustentan su tesis, un legajo de 1463 en el que Enrique IV habla del descubrimiento de ciertas tierras y pesquerías desde el Cabo de Aguer hasta el Cabo de Bojador, ambos situados al sur de Marruecos. Sin embargo, añade "no es posible que esas tierras fuesen las descubiertas, porque además de ya conocidas, allí no había la riqueza descrita como 'quintos de moros', 'arriendos de pastos' y mucha pesquería. Hace 5.000 años que por aquellos sitios no hay más que unos pequeños arroyos". Otros elementos en que apoya su tesis la duquesa son los documentos que demuestran la presencia en Europa de productos americanos muchos antes de 1492. Entre esas fuentes cita al cronista Alonso de Palencia. "Este señor hace una crónica de Enrique IV y se refiere a las cabalgadas del soberano en 1456. Dice que los cristianos iban dos veces a quemar las mieses de Granada: en junio y julio, los panes, y en septiembre el panizo". El panizo es, según ella, el maíz: "En la versión latina, dice panizo y en la española, naturalmente, maíz". "También, en 1475, la reina católica manda a la 'Mina de Oro y Guinea' en busca de esclavos, oro y manegueta. Manegueta es como se llama el pimiento en Portugal, concretamente el pimiento chile". La investigadora destaca que Carlos V ordenó destruir en 1536 todos los mapas y cartas de marear con la excusa de actualizarlos. Sin embargo, añade, se salvó un mapa, el de Juan de la Cosa, del año 1500, en el que "se ven dibujados los perfiles del Golfo de México y la Península de La Florida, aún no descubiertos". Estas tesis de la historiadora española son resultado de años de ubicación de manuscritos, comparación de datos e interpretación de documentos, que según ella, no estaban escondidos, sino al alcance de la vista de los historiadores. "Yo no entiendo cómo fueron pasadas por alto muchas de estas fuentes. Yo publico facsímiles de ellas en mi libro, y en algunos se ve claramente la intención de negar las evidencias". La duquesa advirtió a la BBC que "hay documentos que tienen escritos 'OJO' y 'Cuidado' con letra del siglo XVIII y XIX". "Yo esos documentos los he utilizado. Sólo basta uno de ellos, uno solo, para dar al traste con toda, absolutamente toda la historia colombina".

territorios americanos: Guinea sería el territorio hoy conocido como las Guayanas mientras que las Islas de Canaria incluirían islas y costas del Mar Caribe. Los Reyes Católicos serían, según ella, bien conscientes de que las tierras que Colón quería descubrir pertenecían por derecho a Portugal y habrían enviado a Colón sólo tras asegurarse de que su aliado Rodrigo Borgia (primo hermano de Isabel de Castilla) accedería al Papado como Alejandro VI (tal como ocurrió), de resultas de lo cual las justificadas protestas de Portugal pudieran ser contrarrestadas por una nueva Bula papal, favorable esta vez a Castilla: el futuro y muy conocido "Tratado de Tordesillas"

Fuente: Manzano Manzano, Juan (1982). *Colón y su secreto - El predescubrimiento, Madrid:* Cultura Hispánica (2ª ed.). ISBN 84-7232-285-8. 190y Álvarez de Toledo, Luisa Isabel, *África versus América,* Sanlúcar de Barrameda: Fundación Casa Medina-Sidonia., 2006.

190 De la impactante obra histórico-revisionista del Profesor Juan Manzano Manzano, en 1964, vio la luz su libro *Cristóbal Colón: siete años decisivos de su vida (1485-1492)*. Publicó en 1972, Colón descubrió América del Sur en 1494. El libro es un paradigma de crítica textual, en el que se realiza un riguroso análisis y fijación de las fuentes narrativas y documentales utilizadas por el colombinismo hasta ese momento. Ya por entonces estaba elaborando su polémica tesis: **el predescubrimiento.** En sí no era una idea novedosa, ya que muchos historiadores barajaban esa posibilidad, pero, en ningún caso, se habían aducido pruebas concluyentes y mucho menos tratado de manera monográfica. De forma muy breve, la teoría del predescubrimiento se basa en asegurar que Colón tuvo

A raíz de las protestas portuguesas por los nuevos descubrimientos que se venían realizando, particularmente a partir del primer viaje de Colón, se inició un periodo de intensas negociaciones diplomáticas entre las coronas de Portugal y de Castilla. Los Reyes Católicos obtuvieron a lo largo de 1493 una serie de bulas papales, llamadas hoy día **Bulas Alejandrinas**, que les otorgaban las tierras descubiertas por Colón y venían a establecer un nuevo reparto del Atlántico que dejaba obsoleto al Tratado de Alcaçovas.

No obstante, consideraron necesario volver a recordar a Colón, justo antes de partir en su segundo viaje, la prohibición de tocar *"en la Guinea ni en la Mina"* . (En otras palabras, el territorio africano se mantenía fuera de los límites de España)

No obstante la disconformidad de la corona lusitana, el rey de Portugal, en el Tratado de Tordesillas (1494) terminó aceptando un

un informante, que Manzano llamó Alonso Sánchez de Huelva, un marinero que en su lecho de muerte ofreció a Colón datos sobre la ruta para ir y volver de las Indias. En forma monográfica expuso esta tesis en Colón y su secreto (1976) donde puso de manifiesto de manera más que convincente el conocimiento por parte de Colón de ciertos datos que le permitieron elaborar su proyecto de viaje por Occidente y de la existencia segura de islas a 750 leguas por esa misma ruta. Desde luego, esta propuesta científica sigue siendo objeto de controversia entre los especialistas y convirtió a Manzano en uno de los colombinistas más conocidos y polémicos. Tal es el valor de sus investigaciones, que en 1988-1989 la editorial del Instituto de Cultura Hispánica, integrado ya en esas fechas en la Agencia Española de Cooperación Internacional, editó tres de sus obras más relevantes para conocer las tesis del profesor Manzano y para profundizar en la génesis del descubrimiento de América. *Los Pinzones y el descubrimiento de América* en 3 volúmenes (ISBN 84-7232-442-7 o.c.); Cristóbal Colón: siete años decisivos de su vida, 1485-1492 (ISBN 84-7232-482-6); *Colón y su secreto: el predescubrimiento*, ISBN 84-7232-481-8

nuevo reparto, ligeramente más favorable a Portugal que el de las Bulas Alejandrinas.

Asi las cosas, hacia fines del siglo XV, quedó claro la preeminencia de Portugal en las costas occidentales de Africa. Ello traería, pocos años más tarde, resultados impactantes en cuanto al tráfico esclavista entre Africa y América: Portugal y los nuevos mercaderes portugueses se convirtieron en muy pocos años en los principales proveedores de esclavos africanos en las Indias Occidentales.

A diferencia del futuro Tratado de Tordesillas, este Tratado de Alcaçovas no creó límites físicos muy estrictos sino, más bien, estableció "zonas de influencia" entre ambas potencias ibéricas, lo que connllevó a que en los próximos tres siglos se requiriera la firma de varios otros Tratados adicionales para demarcar con mayor exactitud los límites de cada reinado y sus posesiones de ultramar.

En la región del Río de la Plata, fueron necesarios muchos esfuerzos políticos, diplomáticos y militares para ir delimitando con el correr de los años y las circunstancias, los límites de los territorios de cada reino.

Debe tenerse presente en todo momento que los textos de los Tratados como el de Alcaçovas (y varios otros posteriores), no eran taxativos sino más bien de naturaleza "enunciativa", con la consiguiente indefinición que ello acarreaba.

A modo de ejemplo, con la renuncia de Don Alfonso V a sus pretensiones sobre el trono de Castilla, la contrapartida fue el reconocimiento "para siempre" por parte de los españoles a todas las actuales y futuras conquistas de Portugal en Africa, la India y el Atlántico, con excepción de las Islas Canarias.

"…A desistencia de D. Afonso V as pretensoes ao trono de Castela teve a sua contrapartida no reconhecimento para sempre por parte dos reis espanhois de todas las conquistas portuguesas em Africa, até a India e no Atlantico com excepçao das Canarias, que ficariam para Castela. Assim se estableceu pelo Tratado de Alcaçovas de 1479..."

Fuente: Martinez Soares, Pedro; *Historia Diplomática de Portugal,* 2da Edición, Lisboa, Edit Verbo, 1992, pág 86.

De la simple lectura de esta pequeña transcripción de un párrafo del Tratado de Alcaçovas, resulta fácil deducir que la naturaleza "enunciativa" de los Tratados generó no pocos conflictos de todo tipo, incluyendo guerras.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE EL REINO UNIDO Y LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA:

Febrero 2 de 1825

Habiendo existido por muchos años un comercio extenso entre los dominios de Su Majestad Británica y los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata, parece conveniente a la seguridad y fomento del mismo comercio, y en apoyo de una buena inteligencia entre Su Majestad y las expresadas Provincias Unidas, que sus relaciones ya existentes, sean formalmente reconocidas y confirmadas por medio de un tratado de amistad, comercio y navegación.

Con este fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; a saber:

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda al Sr. Woodbine Parish, Cónsul General de S. M. en Buenos Aires; y las Provincias Unidas del Río de la Plata al Sr. Dr. Manuel J. García, Ministro Secretario en los departamentos de Gobierno, Hacienda y Relaciones Exteriores del Ejecutivo Nacional de las dichas Provincias.

Quienes habiendo canjeado sus respectivos plenos poderes, y hallándose estos extendidos en debida forma, han concluido y convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º: *Habrá perpetua amistad entre los dominios y súbditos de S. M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y las Provincias Unidas del Río de la Plata y sus habitantes.*

Artículo 2º: *Habrá entre todos los territorios de S. M. B. en Europa y los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata una recíproca libertad de comercio.*

Los habitantes de los dos países gozarán respectivamente la franqueza de llegar segura y libremente con sus buques y cargas a todos aquellos parajes, puertos y ríos en los dichos territorios, a donde sea o pueda ser permitido a otros extranjeros llegar, entrar en los mismos y permanecer y residir en cualquiera parte de dichos territorios respectivamente. También alquilar y ocupar casas y almacenes para los fines de su tráfico; y generalmente los comerciantes y traficantes de cada nación respectivamente, disfrutarán de la más completa protección y seguridad para su comercio siempre sujetos a las leyes y estatutos de los países respectivamente.

Artículo 3º: *Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda se obliga además, a que en todos su dominios fuera de Europa*

los habitantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata tengan la misma libertad de comercio y navegación estipulada en el artículo anterior; con toda la extensión que en el día se permite o en adelante se permitiere a cualquier otra nación.

Artículo 4º: *No se impondrán ningunos otros ni mayores derechos a la importación en los territorios de S. M. B., de cualquiera de los artículos de producción, cultivo o fabricación de las Provincias Unidas del Río de la Plata; y no se impondrán ningunos otros ni mayores derechos a la importación en la dichas Provincias Unidas de cualesquiera de los artículos de producción, cultivo o fabricación de los dominios de S. M. B. Que los que se paguen o en adelante se pagaren por los mismos artículos, siendo de producción, cultivo o fabricación de cualquiera otro país extranjero, ni tampoco se impondrán ningunos otros ni mayores derechos en los territorios o dominios de cada una de las partes contratantes a la extracción de cualquiera artículo en los territorios o dominios de la otra, de aquellos que se pagan o en adelante se pagaren, a la extracción de iguales artículos a cualquiera otro país extranjero, ni tampoco se impondrá prohibición alguna a la extracción o introducción de cualquiera de los artículos de producción, cultivo o fabricación de los dominios de S. M. B. o de las Provincia Unidas a ellas, o desde las dichas Provincias Unidas que no comprendieren igualmente a todas las otras naciones.*

Artículo 5º: *No se impondrá mayor ni alguna otra clase de derechos o cargas por razón de toneladas, fanal, puerto, pilotaje, salvamento, en caso de avería o naufragio, ni otro algún derecho local en cualquiera de los puertos de las dichas Provincias Unidas a los buques británicos de más de ciento veinte toneladas, que aquellos que se pagaren en los mismos puertos por los buques de las dichas Provincias Unidas del mismo*

porte; ni en los puertos de cualesquiera de los territorios de S. M. B. a los buques de las Provincias Unidas de más de ciento veinte toneladas, que aquellos que se pagaren en los mismos puertos por los buques británicos del mismo porte.

Artículo 6º: *Los mismos derechos se pagarán a la introducción en las dichas Provincias Unidas de cualquier artículo de producción, cultivo o fabricación de los dominios de S. M. B.; ya se haga dicha introducción en buques de las Provincias Unidas o en buques británicos; y los mismos derechos se pagarán a la introducción en los dominios de S. M. B. de cualquier artículo de producción, cultivo o fabricación de las Provincias, ya sea que tal introducción se haga en buques británicos o en buques de las dichas Provincias Unidas. Los mismos derechos se pagarán y las mismas concesiones y gratificaciones por vía de reembolso de derechos se abonarán a la exportación de cualquiera artículos de producción, cultivo o fabricación de los dominios de S. M. B. a las Provincias Unidas, ya sea que la referida exportación se haga en buques de las dichas Provincias Unidas o en buques británicos; y los mismos derechos se pagarán y las mismas concesiones y gratificaciones, por vía de reembolso de derechos se abonarán a la exportación de cualquiera artículos de producción, cultivo o fabricación de las Provincias Unidas a los dominios de S. M. B., ya sea que la referida exportación se haga en buques de las dichas Provincias Unidas.*

Artículo 7º: *Con el fin de evitar cualquiera mala inteligencia por lo tocante a los reglamentos que puedan respectivamente constituir un buque Británico o un buque de las dichas Provincias Unidas, se estipula por el presente que todos los buques construidos en los dominios de S. M. B. que sean poseídos, tripulados y matriculados con arreglo a las leyes de la Gran Bretaña, serán considerados como buques británicos;*

y que todos los buques construidos en los territorios de dichas Provincias debidamente matriculados y poseídos por los ciudadanos de las mismas, o cualquiera de ellos, y cuyo capitán y tres cuartas partes de las tripulaciones sean ciudadanos de las Provincias Unidas, serán considerados como buques de las dichas Provincias Unidas.

Artículo 8º: *Todo comerciante, comandante de buque y demás súbditos de S. M. B., tendrán en todos los territorios de las dichas Provincias Unidas la misma libertad que los naturales de ellos para manejar sus propios asuntos, o confiarlos al cuidado de quien quiera que gusten, en calidad de corredor, factor, agente o intérprete; ni se les obligará a emplear ninguna otra persona para dichos fines, ni pagarles salarios ni remuneración alguna, a menos que quieran emplearlos; concediéndose entera libertad en todos los casos, al comprador y vendedor para contratar y fijar el precio de cualquiera efecto, mercaderías o renglones de comercio que se introduzcan o extraigan de las dichas Provincias Unidas, como crean oportuno.*

Artículo 9º: *En todo lo relativo a la carga y descarga de buques, seguridad de mercaderías, pertenencias y efectos, disposición de propiedades de toda clase, y denominación por venta, donación, cambio, o cualquier otro modo; como también a la administración de justicia, los súbditos y ciudadanos de las dos partes contratantes gozarán en sus respectivos dominios de los mismos privilegios, franquezas y derechos como la nación más favorecida, y por ninguno de dichos motivos se les exigirá mayores derechos o impuestos que los que se pagan, o en adelante se pagaren por los súbditos nacionales o ciudadanos de la potencia en cuyos dominios residieren: estarán exentos de todo servicio militar obligatorio, de cualquier clase que sea, terrestre o marítimo; y de todo empréstito forzoso, de exacciones o requisiciones militares; ni*

serán obligados a pagar ninguna contribución ordinaria, bajo pretexto alguno, mayor que los que pagaren los súbditos naturales o ciudadanos del país.

Artículo 10º: *Cada una de las partes contratantes está facultada a nombrar cónsules para la protección del comercio, que residan en los dominios y territorios de la otra; pero antes que ningún cónsul pueda ejercer sus funciones, deberá, en la forma acostumbrada, ser aprobado y admitido por el Gobierno cerca del cual haya sido enviado; y cada una de las partes contratantes podrá exceptuar de la residencia de cónsules aquellos puntos especiales que una u otra de ellas juzgue oportuno exceptuar.*

Artículo 11º: *Para la mayor seguridad del comercio entre los súbditos de S. M. B. y los habitantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata se estipula que, en cualquier caso en que por desgracia aconteciese alguna interrupción de las amigables relaciones de comercio o un rompimiento entre las dos partes contratantes, los súbditos o ciudadanos de cada cual de las dos partes contratantes residentes en los dominios de la otra, tendrán el privilegio de permanecer y continuar su tráfico en ellos, sin interrupción alguna, en tanto que se condujeren con tranquilidad, y no quebrantasen las leyes de modo alguno, y sus efectos y propiedades, ya fueren confiados a particulares o al Estado, no estarán sujetas a embargo ni secuestro, ni a ninguna otra exacción que aquellas que puedan hacerse a igual clase de efectos o propiedades pertenecientes a los naturales habitantes del Estado en que dichos súbditos o ciudadanos residieren.*

Artículo 12º: *Los súbditos de S. M. B. residentes en las Provincias Unidas del Río de la Plata no serán inquietados, perseguidos ni molestados por razón de su religión, más gozarán de una perfecta libertad*

de conciencia en ellas; celebrando el oficio divino, ya dentro sus propias casas, o en sus propias y particulares iglesias o capillas, las que estarán facultadas para edificar y mantener en los sitios convenientes, que sean aprobados por el Gobierno de dichas Provincias Unidas: también será permitido enterrar a los súbditos de S. M. B. que murieren en los territorios de dichas Provincias Unidas, en sus propios cementerios, que podrán del mismo modo libremente establecer y mantener.

Asimismo, los ciudadanos de las dichas Provincias Unidas gozarán en todos los dominios de S. M. B. de una perfecta e ilimitada libertad de conciencia, y del ejercicio de su religión pública o privadamente, en las casas de su morada, o en las capillas y sitios de culto destinados para el dicho fin, en conformidad con el sistema de tolerancia establecido en los dominios de S. M.

Artículo 13º: *Los súbditos de S. M. B. residentes en las Provincias Unidas del Río de la Plata, tendrán el derecho de disponer libremente de sus propiedades de toda clase, en la forma que quisieren, o por testamento, según lo tengan por conveniente; y en caso que muriere algún súbdito británico sin haber hecho su última disposición o testamento en el territorio de las Provincias Unidas, el Cónsul General Británico, o en su ausencia el que lo representare, tendrá el derecho de nombrar curadores que se encarguen de la propiedad del difunto, a beneficio de los legítimos herederos y acreedores, sin intervención alguna, dando noticia conveniente a las autoridades del país y recíprocamente.*

Artículo 14º: *Deseando S. M. B. ansiosamente la abolición total del comercio de esclavos, las Provincias Unidas del Río de la Plata se obligan a cooperar con S. M. B. al complemento de obra tan benéfica, y a prohibir a todas las personas residentes en las dichas Provincias*

Unidas, o sujetas a su jurisdicción del modo más eficaz y por las leyes más solemnes de tomar parte alguna en dicho tráfico.

Artículo 15º: *El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Londres dentro de cuatro meses, o antes, si fuere posible.*

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Buenos Aires el día dos de febrero en el año de nuestro Señor mil ochocientos veinte y cinco.

TRATADO DE ASIENTO ENTRE ESPAÑA Y GRAN BRETAÑA DE 1713 (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

Tratado del asiento de negros ajustado entre sus Magestades Católica y Británica, para encargarse la Compañía Real de Inglaterra de la introduccion de esclavos negros en las Indias por tiempo de treinta años. Fue concluido en Madrid á 26 de marzo del año 1713.

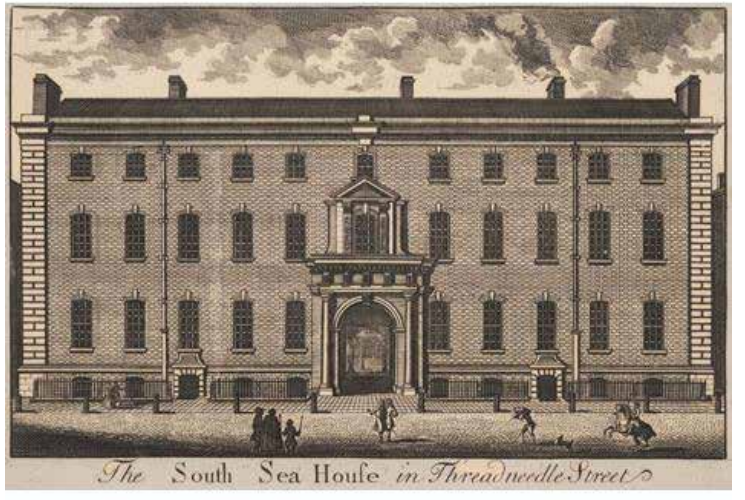

Sede Central de la South Sea Company en Londres

TRATADO DE MADRID de 1750 (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

TRATADO DE MADRID de 1750 (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

El Tratado de Madrid fue un documento firmado por **Fernando VI de España y Juan V de Portugal** el **13 de enero de 1750** para definir los límites entre sus respectivas colonias en **América del Sur.** Este tratado se enmarca en la sucesión de tratados de límites firmados entre España y Portugal desde mediados del **siglo XV** con el **Tratado de Alcaçovas.** Asimismo, el tratado, basado en el principio de **derecho romano** *Uti possidetis, ita possideatis* (quien posee de hecho, debe poseer de derecho), amplió los dominios de Portugal dejando los límites de Brasil prácticamente en su estado actual.

Antecedentes

Durante la unión de España y Portugal entre 1580 y 1640, el Tratado de Tordesillas perdió toda razón de ser. En efecto, con dicha unión los Portugueses, en tanto en cuanto estaban gobernados por el mismo rey que Castilla y Aragón, podían establecerse mucho más allá del meridiano de Tordesillas (aproximadamente 36º O). Además, y coincidiendo con la crisis posterior a 1640, Portugal de nuevo independiente emprendió ya sin base legal algunas acciones comerciales y coloniales más allá de de dicho límite, las más importante de las cuales fueron la fundación en 1680 de la Nova Colonia do Santíssimo Sacramento en el actual Uruguay y la fundación en 1737 del presidio de Jesús María José, origen de la actual RíoGrande do Sul en el actual Brasil, literalmente en orilla del río de la Plata opuesta a Buenos Aires. Esto provocó una serie de disputas entre España y Portugal durante años, que finalmente se zanjaron en este tratado.

Contenido

Dado que en 1750 España tenía establecimientos en territorio portugués y viceversa, el tratado estipulaba, en base al *uti possidetis ite possideatis* el establecimiento de límites claros para los dominios de España y Portugal, forzando la cesión de cada una de las partes de los territorios, colonias, misiones o establecimientos situados en la parte contraria. De acuerdo con el tratado Portugal entregaba a España la Colonia del Sacramento (art. XIII) y recibía a cambio los territorios del Sur, el nacimiento del río Ibicuí, las misiones, el margen derecho del río Guaporé y cedía el territorio occidental del río Japurá al Amazonas y la navegación del río Içá (art. XIV). Además se establecía que en caso de guerra entre Portugal y España en Europa, sus vasallos de América del Sur permanecerían en paz (art. XXI).

Consecuencias

Como consecuencia de la demarcación de los nuevos límites, la región de las Misiones Orientales que comprendía los siete pueblos de las reducciones jesuíticas que quedaban en la margen izquierda del río Uruguay, había de pasar a manos portuguesas. Dichos poblados eran: San Borja, San Nicolás, San Luis Gonzaga, San Lorenzo, San Miguel, San Juan Bautista y Santo Ángel.

Esta resolución, sin embargo, tenía mayor calado del que podía parecer, en tanto que en los territorios de Portugal se permitía la esclavización de los indígenas (en aquella zona eran guaraníes) mientras que en los territorios españoles todos los indígenas eran automáticamente súbditos de Su Majestad, y por tanto gozaban de su protección, por lo que no podían ser esclavizados. Esta diferencia en el estatus legal de la población indígena, inflamada de forma

velada por los propios jesuitas, provocó la resistencia a entregarse a los portugueses, resistencia que acabó estallando en la Guerra Guaranítica que se extendió de 1752 a 1756, y en la que tuvo gran relevancia el cacique guaraní José (Sepé) Tiarajú, quien lideró a los guaraníes, falleciendo poco antes de la Batalla de Caibaté, la última de dicha guerra, en la que murieron 1.700 indígenas y que enfrentó a los guaraníes contra los ejércitos de España y Portugal que defendían la imposición de las nuevas fronteras.

Finalmente, las siete misiones no pasaron a manos portuguesas, pero esta resistencia por parte de los jesuitas y de los indígenas tutelados por ellos, provocó a la larga la reclamación española por las citadas siete reducciones. Durante la Guerra de los Siete Años se firmó el Tratado de El Pardo de 1761 que anuló el Tratado de Madrid, España no debía entregar las Misiones Orientales, al tiempo que Portugal retenía la Colonia de Sacramento.

Del mismo modo, el extremo poder mostrado por la Compañía de Jesús, y su capacidad para movilizar una fuerza humana de miles de personas que quedó patente en la Guerra Guaranítica hizo temer a la corona española por la estabilidad en la zona, y fue el germen de la motivación para la Pragmática Sanción de 1767 por la cual Carlos III decretaba la expulsión de los jesuitas de todos los territorios de ultramar.

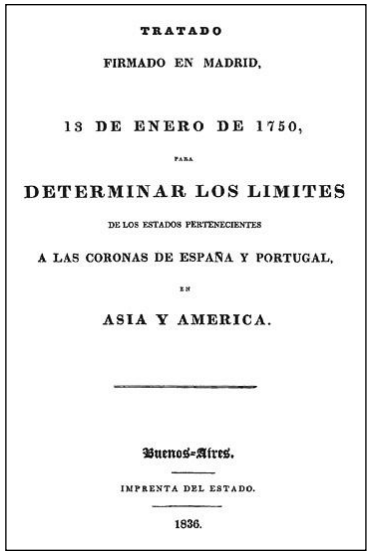

TRATADO

FIRMADO EN MADRID,

18 DE ENERO DE 1750,

PARA

DETERMINAR LOS LIMITES

DE LOS ESTADOS PERTENECIENTES

A LAS CORONAS DE ESPAÑA Y PORTUGAL,

EN

ASIA Y AMERICA.

Buenos-Aires.

IMPRENTA DEL ESTADO.

1836.

Artículo XIII

Su Majestad Fidelísima, en su nombre y de sus herederos y sucesores, cede para siempre a la Corona de España la Colonia del Sacramento, y todo su territorio adyacente a ella en la margen septentrional del Río de la Plata, hasta los confines declarados en el artículo IV; y las plazas, puertos y establecimientos que se comprenden en el mismo paraje; como también la navegación del mismo Río de la Plata, la cual pertenecerá enteramente a la Corona de España. Y para que tenga efecto, renuncia Su Majestad Fidelísima todo el derecho y acción que tenía reservado a

su Corona por el tratado provisional de 7 de mayo de 1681, y la posesión, derecho y acción que le pertenece y pueda tocarle, en virtud de los artículos V y IV del tratado de Utrecht, de 6 de febrero de 1715, o por otra cualquiera convención, título o fundamento.

Comentario de Pedro de Angelis al Tratado de Madrid de 1750

¿Quién no hubiera creído que el tratado de Utrecht cortaría las desavenencias de las cortes de Madrid y Lisboa por el deslinde de sus posesiones en América, y que después de tantos actos y explicaciones quedarían afianzadas las resoluciones de aquel famoso congreso, en el que habían tomado parte las grandes potencias europeas? Pero, devuelta la Colonia del Sacramento a los que se creían con derecho para ocuparla, se convirtió en un vasto depósito de mercaderías extranjeras, destinadas a fomentar el contrabando en los dominios de S. M. C. Continuaban también las agresiones en el territorio oriental, y el Comandante de la Colonia, que debía mantenerse en el alcance de un tiro de cañón, por ser los límites estipulados, los atropellaba descaradamente.

Entretanto eran perentorias las instrucciones que la Corte de Madrid daba a este respecto al Gobernador de Buenos Aires. «Os ordeno, (escribía a don Bruno Mauricio de Zavala, que lo era en aquella época) enviéis un oficial de vuestra satisfacción, para que reconozca si la pieza con que se dispare es de a 24 y de las ordinarias, sin refuerzo particular; que no se le dé más carga que la que corresponde

a su calibro, ni permita se sirvan de otra pólvora que la ordinaria con que se acostumbra servir el cañón, y que el tiro se dispare de punta en blanco, y no por elevación, etc.» . (Cédula de 27 de enero de 1720, publicada por el Marqués Grimaldi al fin de su respuesta a la Memoria de Souza Coutiño).

II-

El tesón con que los portugueses llevaban adelante sus usurpaciones, obligó al Gobernador Salcedo a poner sitio a la Colonia para contenerlas; y no desistieron ambas cortes de hostilizarse, hasta que la paz de Europa, ajustada en Aquisgrán, las indujo a terminar su contienda, procediendo al reconocimiento de sus límites en América.

Pero, en vez de dejar esta cuestión intacta en manos de los facultativos, la acometieron diplomáticamente los plenipotenciarios, y fijaron los puntos directores de la línea de demarcación, sin tener noticias correctas de las localidades; así es, que se equivocaron en varios detalles, que hicieron impracticable la ejecución del tratado.

A su obscuridad se agregó la resistencia que se organizó contra la cesión de los pueblos situados en la margen oriental del Uruguay, como indemnización acordada a la corte de Portugal por la que ella hacía a España de sus derechos sobre la Colonia del Sacramento.

Los Jesuitas fueron acusados de haber despertado el fuego de la insurrección en las poblaciones que debían ser entregadas a los portugueses, exagerando los perjuicios que infería a la Corona la pérdida de las Misiones orientales del Uruguay. Estos conceptos, vertidos con calor en una memoria hábilmente redactada por el padre Lozano, produjeron una viva impresión en la Audiencia de Charcas y en el Virrey de Lima, que la recomendaron a la consideración del Rey. Pero ya era imposible retrogradar, y la rebelión de los guaranís, que,

según se dijo, eran capitaneados por sus doctrineros, no dejaba más arbitrio que hacer uso de la fuerza para sujetarlos.

El carácter que tomó esta guerra, y el del General Gómez Freyre de Andrade, Comisario portugués, tan fecundo en ardides para entorpecer la ejecución del tratado, lo invalidaron de hecho, antes que lo anulase Carlos III, en 1761, poco después de su elevación al trono.

Sin embargo, de haber quedado en proyecto, este ajuste es un -III- documento importante para la historia de estas provincias, por ser el punto de arranque de la demarcación de límites entre los dos estados, y como el programa de los grandes trabajos que se emprendieron después en las fronteras del Brasil y Paraguay.

Buenos Aires, marzo de 1837.
Pedro de Angelis

TRATADO DE SAN ILDEFONSO (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

A partir de este Tratado, el Virreinato del Río de la Plata pasó a tener una "colonia" en África (dependiente de España).

El **Tratado de San Ildefonso** consistió, en realidad, en tres tratados entre España, Francia y Portugal que tuvieron un profundo impacto en el comercio en el Río de la Plata y muy particularmente, en lo referente al **comercio de esclavos africanos.**

BUENOS AIRES IMPERIAL

Las Colonias de la Reina… del Plata

Cuando Buenos Aires era sede del Virreinato del Río de la Plata llegó a tener bajo su dominio a dos islas del golfo de Guinea, hoy paupérrimas y atrasadas. Su idioma sigue siendo el español.

Por Conrado Etchebarne Bullrich

"Hay una historia increíble y olvidada. La de nuestras colonias africanas. O, mejor dicho, los territorios de África sobre los que el virrey del Río de la Plata tenía soberanía. Es un hecho poco conocido que el Virreinato del Río de la Plata, constituido en 1776 con sede en Buenos Aires, además de los territorios continentales e insulares que hoy ocupan la Argentina Uruguay, Bolivia, Paraguay y, Gran Bretaña, tuvo colonias en el continente africano.

A finales del siglo XVIII se había despertado en Europa un fuerte interés por el continente negro. El imperio español, decadente pero aún ambicioso, deseaba extenderse en el África. Así fue como, en el Tratado de San Ildefonso, suscripto con Portugal en octubre de 1777, la corona española recibe de su vecina ibérica las islas de Annabón y Fernando Poo, en el golfo de Guinea, costa occidental del África ecuatorial.

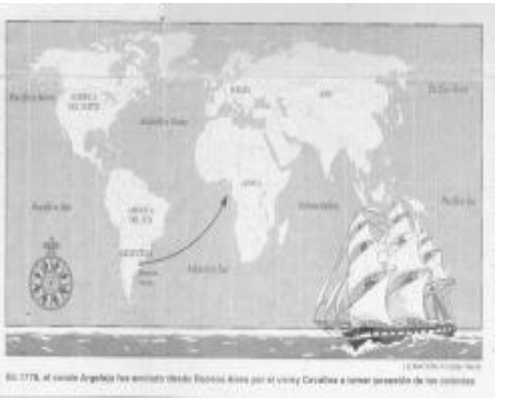

El recientemente designado virrey del Río de la Plata, teniente general don Pedro de Cevallos, fue encargado, en 1778, de tomar posesión y administrar desde Buenos Aires la nueva colonia de la corona de Castilla. El conde Argelejo, brigadier de los reales ejércitos, es enviado desde Buenos Aires a tomar posesión de las nuevas tierras, transferidas con sus habitantes.

A la conquista ecuatorial

Argelejo, entusiasmado con las perspectivas de la nueva colonia –recordemos que el tráfico de esclavos era el principal comercio en el Atlántico Sur en aquella época–, y luego de una breve escala en Montevideo, llega a la isla Príncipe en septiembre de ese mismo año. Allí, sin alcanzar su objetivo, fallece víctima de la malaria, enfermedad que había protegido durante siglos al África ecuatorial de las ambiciones europeas.

La falta de resistencia de los europeos a la malaria fue precisa-mente la circunstancia que impidió la colonización de África

occidental hasta mediados del siglo XIX. Sólo el descubrimiento de la quinina permitió en forma tardía la exploración y colonización de África por las potencias europeas.

El segundo comandante de la expedición, teniente coronel don Joaquín Primo de Rivera, no se dejó amilanar por las difíciles circunstancias y prosiguió con la empresa encomendada por el virrey porteño. Así fue como en diciembre de 1778 tomó posesión de la isla Fernando Poo para la corona de Castilla y el Virreinato del Río de la Plata.

La novel colonia fue administrada por décadas desde Buenos Aires, en una forma similar a como se administraban las islas Malvinas, hasta que con motivo de las guerras napoleónicas fue abandonada. La independencia de Buenos Aires significó el olvido de las colonias en Malvinas y en Fernando Poo.

Gran Bretaña había decidido ocupar el enorme vacío del Atlántico sur en una acción que en pocos años la llevaría a adueñarse de Sudáfrica, las islas Malvinas, las islas Georgias, Tristán de Acuña y Ascensión. El primer paso ya se había dado con la isla de Santa Elena, adonde Napoleón fue enviado a su exilio terminal. El segundo paso, y un prenuncio de la posterior ocupación de las islas Malvinas (a la que Buenos Aires tampoco reaccionó en forma efectiva) fue la ocupación militar de Fernando Poo en 1827. Dicha ocupación fue ignorada por los porteños, que se habían olvidado de sus posesiones africanas.

La reocupación

La real ordenanza que ponía a las islas bajo la órbita de Buenos Aires nunca fue derogada. Sin embargo, el imperio español, que aún ambicionaba la recuperación de sus colonias americanas, reocupó las islas en 1843 mediante una expedición al mando del capitán

Juan José Llerena. Tal afirmación de soberanía fue concretada por la expedición del capitán Chacón, en 1858 que ratificó la soberanía española hasta que en 1968 se independizó con el nombre de República de Guinea Ecuatorial.

Guinea Ecuatorial, ubicada en el golfo de Guinea, en la costa atlántica de África, pocos grados al norte del Ecuador, entre Camerún y Gabón, al norte del Congo, es actualmente un pequeño país tropical pobre y atrasado. Su capital es la población de Malabo, en la isla de Bioko, que tiene aproximadamente 320.000 habitantes y un ingreso per cápita inferior a 300 dólares anuales.

Se hace difícil recrear la imagen de una Buenos Aires metrópoli virreinal con colonias en el África. Pero no sólo fue así, sino que durante varios años el Virreinato del Río de la Plata tuvo la fuerza naval y militar más importante del Atlántico Sur.

En esos años (1778-1805) las islas Malvinas estaban firmemente controladas por Buenos Aires, mientras que la ocupación británica del Atlántico Sur apenas se iniciaba con la ocupación de Ciudad del Cabo, en 1804; la isla Ascensión, en 1805; las frustradas invasiones al Río de la Plata (1806-1807); la ocupación de las islas Malvinas, en 1833, y, posteriormente, la casi totalidad de las islas del Atlántico Sur, que incluyen las Georgias, las Sandwich y Gough.

A partir de 1982, la posición de Gran Bretaña en el Atlántico Sur se consolidó con su victoria en la Guerra de las Malvinas y con el establecimiento de la base aeronaval más importante de la región, en Mount Pleasant.

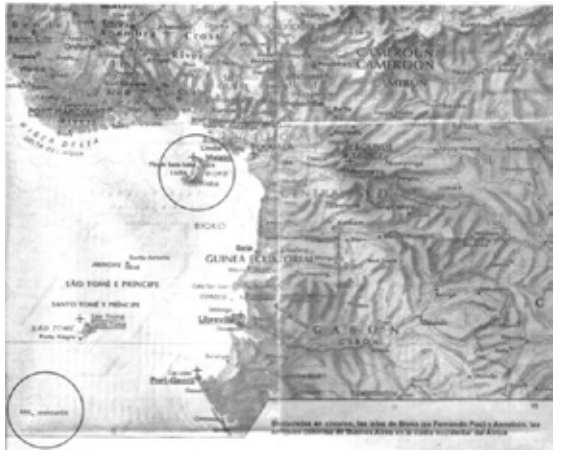

Olvido y sin rastros

Buenos Aires, por su parte, no sólo perdió hasta los rastros históricos de sus aventuras africanas, sino que la única isla que ocupa en el Atlántico Sur – la de los Estados –, está completamente abandonada. Esta isla no sólo ocupa un lugar estratégico de singular importancia, sino que además tiene un clima mucho más benigno que el de las Malvinas, lo que permite el crecimiento de árboles y abundante vegetación.

No obstante, en franco contraste con las actividades británicas en las Malvinas, está deshabitada, a excepción de una pequeña guarnición no permanente. ¿Su personal? Sólo cuatro suboficiales de la Armada."

(*) Abogado. Profesor de Economía Política en la UBA. Se ha especializado en el estudio de las islas Malvinas.

El 1 de octubre de 1777 en el Palacio Real de La Granja de San Ildefonso, el conde de Floridablanca en representación de Carlos III de España y Francisco Inocencio de Souza Coutinho en nombre de la reina María I de Portugal firmaron el acuerdo «con el sincero deseo de extinguir las desavenencias que ha habido entre las coronas de España y Portugal y sus respectivos vasallos por casi el espacio de tres siglos sobre los límites de sus dominios de América y Asia». Las principales condiciones del tratado fueron las siguientes:

- Habría paz entre ambos países.
- Ratificación de los tratados de Lisboa (1668), Utrecht (1715) y París (1763).
- Liberación de los prisioneros de ambos bandos. Restitución mutua de las presas hechas desde 1763.
- La frontera entre ambos países quedaba delimitada por una línea trazada siguiendo el curso de los ríos relacionados a continuación; en las zonas montañosas se fijó en los puntos más altos de las cordilleras que separasen las cabeceras de los ríos: arroyo de Chuy, laguna Merín, la cabecera del río Negro, río Uruguay hacia el norte, río Pepirí Guazú hasta su cabecera y de allí a la del río San Antonio, río Iguazú, Paraná e Igurey aguas arriba hasta su nacimiento. Desde allí hasta la cabecera del río Corrientes y siguiendo el curso de éste por el río Paraguay2 hasta la desembocadura en él del Yaurú. De allí en línea recta hacia el oeste hasta el río Guaporé, bajando el río Madeira; desde el punto equidistante entre la desembocadura del Mamoré en el Madera y el río Amazonas la frontera iría en línea recta hacia el este hasta el río Yabarí; bajando por el Amazonas hasta el Yapurá, río Negro y Orinoco hasta su

desembocadura en el Océano Atlántico.

- La navegación por los ríos mencionados en los tramos en los que éstos formasen frontera sería libre para ambos países.
- Formación de una comisión mixta para fijar sobre el terreno los límites.
- España evacuaría la isla de Santa Catalina; Portugal debería negar la entrada en este puerto a barcos que no fueran españoles o portugueses.
- Negación de los puertos de ambos países firmantes a los navíos de países enemigos de cualquiera de ellos, y a cualquier navío de cualquier bandera que llevase contrabando.
- Cesión de las islas de Annobón y Fernando Poo, en la costa occidental africana, a España.
- Renuncia de ambas partes a los derechos sobre los territorios de la otra parte firmante establecidos mediante este acuerdo. Renuncia de Portugal a los posibles derechos sobre las islas Filipinas y Marianas.

TRATADO DE SAN ILDEFONSO (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

El **Tratado de San Ildefonso** consistió, en realidad, en tres tratados entre España, Francia y Portugal que tuvieron un profundo impacto en el comercio en el Río de la Plata y muy particularmente, en lo referente al **comercio de esclavos africanos.**

Antecedentes

España mantuvo una política errática con respecto a Inglaterra durante los últimos años del s XVIII. La sublevación de las colonias inglesas de Norteamérica modificó el panorama político internacional y tuvo un fuerte impacto en el Río de la Plata.

En 1779, España se comprometió políticamente en la Guerra de Emancipación estadounidense (1775 – 1783), en contra de los ingleses.

El 19 de febrero de 1776, navíos de guerra portugueses atacaron barcos españoles en el Río de la Plata. El Rey de España, Carlos III, ordenó al teniente General Pedro Cevallos, recientemente nombrado primer Virrey del Virreinato del Río de la Plata, castigar a los portugueses por la afrenta y frenar su expansión sobre territorios españoles.

Un año más tarde, el 20 de febrero de 1777 una flota de guerra española procedente de Bs As y liderada por el Virrey Cevallos, se presentó en la isla portuguesa de Santa Catalina, cuya guarnición de rindió rápidamente. Los españoles hicieron 3.816 prisioneros. Entre ellos, había una cantidad de esclavos africanos. Tres dias más tarde, el 23 de febrero, el rey José I de Portugal murió, siendo sucedido por su hija María I, quien era sobrina del rey Carlos III. A los pocos meses, tanto Colonia del Sacramento como Montevideo cayeron en manos de las fuerzas españolas.

Como resultado de los éxitos militares españoles, el 1 de octubre de 1777 se firmó el *"tratado preliminar de límites en la América meridional"*, en virtud del cual España recobraba la Colonia del Sacramento y las misiones jesuítas orientales del Paraguay, y devolvía a Portugal la isla de Santa Catalina y Río Grande.

Los dos primeros "*Tratados" se fundieron en uno que se denominó "Tratado de amistad, comercio, neutralidad y garantía recíproca"*,

también conocido como Tratado de El Pardo y firmado el 11 de marzo de 1778.

Estos tres "Tratados", normalmente conocidos simplemente como "Tratado de San Ildefonso", tuvieron un impacto decisivo en cuanto al tráfico de esclavos, legales e ilegales, en el Río de la Plata hasta entrado el s XIX y habiéndose transformado el Virreinato del Río de la Plata en las "Provincias Unidas del Río de la Plata".

Primer Tratado

Fue firmado entre España y Portugal el 1 de octubre de 1777, por el que los portugueses cedían la disputada **Colonia del Sacramento** de regreso a España, más las islas de Annobón y Fernando Poo en aguas de la Guinea, a cambio de la retirada española de otras zonas que había conquistado al sur de Brasil (Río Grande del Sur).

Este tratado supuso un acercamiento entre ambas coronas, después de décadas de enfrentamientos y disputas desde la independencia portuguesa en 1640 y su alianza con Inglaterra.

Segundo Tratado

El "Segundo Tratado de San Ildefonso" fue firmado entre España y Francia el 18 de Agosto 1796, tras la firma en 1795 de la Paz de Basilea, por el que ambos Estados se obligaban a la defensa y ataque mutuo frente a Inglaterra, que en esos momentos amenazaba a la flota española en sus viajes a América.

Tercer Tratado

El "Tercer Tratado" tuvo características de "secreto". Fue firmado entre España y Francia el 1 de octubre de 1800. Napoleón Bonaparte prometió la creación de un Estado en Italia que dependiera directamente de España, a cambio de tener a su disposición la Armada Real Española para la guerra con Inglaterra y la recuperación de la Luisiana (en poder de España desde 1763). Además, España se comprometía a declarar la guerra a Portugal, tradicional aliado del Reino Unido.

> *"…El 1ro de octubre de 1777 se firmó en San Ildefonso el Tratado preliminar hispano-portugués y veinte días después Carlos III decidió la continuación del Virreinato (del Río de la Plata). Es que se presentía ya la proximidad de otra contienda con Gran Bretaña en la que el Río de la Plata debía ser el muro protector de la Mar del Sur y de los dominios meridionales de la Hispanoamérica… En el Río de la Plata las disposiciones, aunque provisorias…despertaron el entusiasmo de cuantos soñaban con la libertad de comercio. El auto de libre internación del 27 de noviembre de 1777 permitía conducir sin limitación alguna mercadería y producciones al Perú y Chile, fomentándose así el comercio entre el litoral (Río de la Plata) y el interior (provincias de arriba) del nuevo virreinato. Y cuando a los tres meses, por Real decreto del 2 de Febrero de 1778 se habilitó el Puerto de Buenos Aires para el libre comercio con la Metrópoli, - ampliándose la concesión de libre comercio otorgada por la Real Cédula del 16 de Octubre de 1765 al mencionado puerto - , se registró un gran incremento en el apresto de naves con*

ese destino. La fiebre económica andaba por el aire…Buenos Aires veía el Cielo Abierto…y vió colmadas sus aspiraciones más caras cuando se dictó, el 12 de octubre de 1778, el famoso Reglamento del Comercio Libre. Sus consecuencias benéficas se hicieron sentir de inmediato. ***Repercutió también sobre la trata de negros y varios comerciantes solicuitaron y obtuvieron permisos para la introducción de esclavos…*** *(Pedro Antonio, Jose y Juan Gurruchaga, vecinos de las provincias de Tucumán y Buenos Aires, habían presentado solicitudes para que se les concediera facultad durante cinco años, de hacer dos viajes a Río de Janeiro y traer 500 negros a cambio de frutos…)*

Fuente: Studer, Elena F. S. de; La Trata De Negros en el Río de la Plata Durante el Siglo XVIII, Buenos Aires, Edit. Libros de Hispanoamérica, 1984. ISBN 950-9138-08-8, p. 264.

TRATADO DE TORDESILLAS (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

El Tratado de Tordesillas consistió en el compromiso suscrito en Tordesillas (actualmente en la provincia de Valladolid, en el noroeste de España) el 7 de junio de 1494 entre Isabel y Fernando, reyes de Castilla y Aragón, y Juan II Rey de Portugal, en virtud del cual se establecían un reparto de las zonas de conquista y anexión del nuevo mundo mediante una línea divisoria del Océano Atlántico y de los territorios adyacentes.

Como corolario de este largo relato del Tratado de Tordesillas y

sus consecuencias para el Río de la Plata, puede llegarse a una última consideración que afectó en grado sumo la misma subsistencia física de muchos **afrorrioplatenses**. Durante gran parte del s XIX, cuando ya las Provincias Unidas del Río de la Plata se convirtieron en una nación independiente, muchas batallas y grandes combates se libraron entre esa nueva Nación y el Imperio del Brasil por, entre otros motivos, continuas y permanentes imprecisiones limítrofes. Muchos de los soldados, suboficiales y algunos oficiales de los ejércitos argentinos eran, precisamente, **afrorrioplatenses**. La mortandad, en ambas partes del conflicto fue enorme. Sus efectos fueron absolutamente devastadores para los **afrorrioplatenses**. Es muy razonable concluir que si el Tratado de Tordesillas hubiese sido respetado por ambas partes y si los límites se hubiesen establecido con claridad, como que era posible hacerlo, la comunidad **afrorrioplatense** hubiera tenido un destino distinto y su desaparición no hubiese ocurrido tan abrupotamente, tal como aconteció.

En otras palabras, las consecuencias de la pésima administración del Tratado de Tordesillas por parte de la corona española y, posteriormente, los Tratados que lo reemplazaron, han resultado instrumentales para coadyuvar a la casi desaparición de los **afrorrioplatenses** de la Argentina.

Islas de Cabo Verde – Mapa de 1688

TRATADO DE TORDESILLAS (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

El **Tratado de Tordesillas** consistió en el compromiso suscrito en Tordesillas (actualmente en la provincia de Valladolid, en el noroeste de España) el 7 de junio de 1494 entre Isabel y Fernando, reyes de Castilla y Aragón, y Juan II Rey de Portugal, en virtud del cual se establecían un reparto de las zonas de conquista y anexión del nuevo mundo mediante una línea divisoria del Océano Atlántico y de los territorios adyacentes.

The House on the top center left to the tower
is where the treaty was concluded in 1494

En forma absolutamente esquemática, el siguiente diagrama muestra cómo quedó el reparto de las Indias Occidentales a partir de la firma del Tratado de Tordesillas.

Con el correr de los años posteriores a la firma y aceptación del Tratado de Tordesillas, la parte meridional de las Indias Occidentales se dividieron esquemáticamente de la siguiente manera:

Hacia 1529, si bien los españoles sabían de la existencia de la región del Río de la Plata, toda la atención estaba puesta en la parte septentrional de la región. El Estrecho de Magallanes había sido descubiero apenas 9 años antes (1520) y la primera fundación de Buenos Aires por parte de Pedro de Mendoza vendría 6 años más tarde.

Entre 1534 y 1539, la corona española continuó delimitando territorios y asignando tierras a nuevos conquistadores españoles. Esquemáticamente, hacia 1540, el territorio de la futura Sudamérica quedó dividido de la siguiente manera

Para poder comprender cabalmente las enormes dificultades que enfrentaban los Monarcas, los Conquistadores, y aún los propios nuevos colonizadores de las Indias Occidentales para delimitar sus dominios, a continuación, se puede observar un mapa de Sudamerica de 1575. Resulta obvio que los contornos de este mapa, más allá de claramente identificar la desembocadura del Río de la Plata y algún que otro accidente geográfico obvio, no ayudaba a nadie a entender dónde estaban y qué territorio pertenecía a quién.

Sin embargo, a raíz de la falta de voluntad política por parte de la Corona española y la fuerza con que las autoridades portuguesas continuaron empujando el límite occidental de Brasil hacia el Océano Pacífico, hacia fines del s. XVIII, en la realidad de los hechos, el mapa real quedaba dibujado de otra manera.

El mapa de Sudamérica que se puede observar a continuación, dibujado por el extraordinario cartógrafo español Juan de la Cruz Cano y Olmedilla en 1775, doscientos años más tarde que el anterior, aparece claramente que la línea imaginaria del Tratado de Tordesillas ya no existe en los hechos y que el territorio del Imperio del Brasil se extendió muchísimo más hacia el Oeste que lo originalmente pactado entre España y Portugal, en claro perjuicio territorial para los españoles. Debe destacarse, asimismo, que en este mapa, una gran parte de la zona sur de Brasil ya no se lo muestra más como parte integral del Río de la Plata.

En 1808, es decir 33 años más tarde que el anterior, los cartógrafos Laurie y Whittle publicaron un mapa de América del Sur que exhibe dos características sobresalientes: a) El territorio del Brasil continuó agrandándose hacia el Oeste y hacia el Sur a expensas del Virreinato del Río de la Plata y b) la región "patagónica" (el sur del

Virreinato) quedó en este mapa bajo el dominio de la Capitanía General de Chile (también a expensas del Virreinato del Río de la Plata.

En teoría, la línea divisoria entre España y Portugal en América que se conoce como "Línea de Tordesillas" fue vulnerada en detrimento de España, puesto que las fronteras del territorio que pertenecía a Portugal se fue corriendo hacia el Oeste sin prisa pero sin pausa hasta muy entrado el s. XIX.

En cuanto al comercio de esclavos africanos en la zona, esta línea imaginaria, mal demarcada, impuso también límites que dificultaría durante los primeros siglos de la Colonia el comercio directo formal de esclavos desde las costas de África al Nuevo Mundo. Sin embargo, en los hechos, el comercio intérlope entre las costas occidentales de Africa, la costa Atlantica del Brasil y el Río de la Plata prácticamente no se vió grandemente afectado por este Tratado.

Cuando de regreso de su primera expedición a «las Indias» el 4 marzo de 1493 Colón arribó a Lisboa forzado por un temporal. Como consecuencia de ello, Colón se entrevistó con el Rey de Portugal, Juan II, y le informó de sus "descubrimientos". El Rey de Portugal inmediatamente reclamó estas nuevas tierras como propias de su Corona, a partir de lo acordado con sus vecinos españoles en el Tratado de Alcaçobas.

Pocos días después, al arribar finalmente Colón a España y rendirle cuenta de sus experiencias y descubrimientos a los monarcas españoles, estos negaron la pretensión del rey de Portugal alegando que la navegación de Colón se había realizado siempre siguiendo un derrotero hacia el Oeste y no hacia el Sur de las Islas Canarias.

Ante la posibilidad cierta de perder los territorios recientemente descubiertos por Colón, los Reyes Católicos de España, Isabel de

Castilla y Fernando de Aragón acudieron –para resolver la disputa– al veredicto del Papa en Roma. En ambos países, existía la arraigada tradición teocrática de aceptar como definitivo el arbitraje Papal.

En esos momentos el Papa en Roma era Rodrigo Borja, un español de nacimiento que llevaba el nombre de Alejandro VI.

Entre los meses de mayo y septiembre de 1493, el Papa emitió cuatro bulas (órdenes eclesiásticas de la máxima jerarquía) que se denominaron: *Inter Cœtera I y II, Eximiœ Devotionis y Dudum Siquidem*. Se fijó, en consecuencia, el meridiano divisorio de las zonas de influencia española y portuguesa a 100 leguas al oeste de las Azores y Cabo Verde, siendo la zona occidental la correspondiente a Castilla y Aragón y la oriental a Portugal. Asimismo, quedó establecido que por su orígen eclesiástico, se le aplicaría la excomunión a quienes osaren viajar a las Indias sin la previa autorización de los reyes españoles.

Las prerrogativas derivadas de las dos primeras bulas Alejandrinas, en especial de la segunda Inter Caetera, resultó exageradamente parcial y favorables para los Reyes Católicos. Insatisfecho, Juan II de Portugal, quien quedaba excluido en la práctica de las empresas americanas, toda vez que la línea imaginaria de demarcación trazada por designio papal relegaba a Portugal exclusivamente a las costas africanas, quedando el Nuevo Mundo de forma privativa para España, se elevó en airadas quejas. Las circunstancias internas y externas del momento político aconsejaron a los Reyes de España a pactar con el de Portugal unas nuevas condiciones de mayor transigencia hacia él.

La esencia de las disputas derivó en el convenio de una nueva línea de demarcación. Esta nueva línea demarcatoria, que tenía sus extremos en ambos polos geográficos, pasaba a 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde.

Para que el lector de esta complicada historia comprenda la magnitud del cambio acordado entre ambos gobiernos y el Papa en 1493, cuando con las dos bulas papales iniciales, Portugal había quedado excluído de América, ahora con la nueva línea demarcatoria, las posesiones portuguesas llegaban hasta la altura de la actual ciudad de Sao Paulo (Brasil). Esto posibilitó que el explorador portugués Pedro Alves de Cabral, en el año 1500, reclamara en nombre de su país un enorme territorio que muy pocos años antes pertenecían, al menos en teoría, exclusivamente a España.

A continuación se transcribe textualmente la descripción que aparece en el Tratado de Tordesillas del punto concerniente a la forma de medir y establecer la ubicación geográfica de la línea divisoria entre España y Portugal.

> *"·…Que se haga y asigne por el dicho mar océano una raya o línea derecha de polo a polo, del polo Ártico al polo Antártico, que es de norte a sur, la cual raya o línea e señal se haya de dar e dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente, por grados o por otra manera, como mejor y más presto se pueda dar, de manera que no será más. Y que todo lo que hasta aquí tenga hallado y descubierto y de aquí adelante se hallase y descubriere por el dicho señor rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, desde la dicha raya arriba, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte de levante, dentro de la dicha raya a la parte de levante, o de norte o sur de ella, tanto que no sea atravesando la dicha raya, que esto sea y quede y pertenezca al dicho señor rey de Portugal y a sus subcesores para*

siempre jamás. Y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son o fueren halladas por los dichos señores rey y reina de Castilla y de Aragón, etc., y por sus navíos, desde la dicha raya, dada en la forma suso dicha, yendo por la dicha parte de poniente, después de pasada la dicha raya, para el poniente o al norte sur de ella, que todo sea y quede y pertenezca a los dichos señores rey y reina de Castilla y de León, etc., y a sus subcesores para siempre jamás…"

Página original del Tratado de Tordesillas.
Biblioteca Nacional de Lisboa (Portugal).

Sin embargo, las dificultades demarcatorias de las posesiones españolas y portuguesas en el Nuevo Mundo no terminaron ahí. El Tratado de Tordesillas sólo especificaba la línea de demarcación en 370 leguas desde las islas de Cabo Verde. No especificaba la línea en grados de meridiano ni identificaba la isla específica desde la que debían contarse las 370 leguas ni tampoco la longitud especifíca de las leguas. El tratado declaraba que esas materias serían establecidas por una expedición conjunta que nunca se llevó a cabo. A eso debía agregarse que no era conocido exactamente el tamaño de la esfera terrestre y por lo tanto la distancia entre cada meridiano variaba de acuerdo a la longitud que se le atribuía a la esfera terrestre, esto hacía que aunque se estuviera de acuerdo en cuantas leguas había en un grado de longitud, su distancia en kilómetros variaría de acuerdo al tamaño atribuído a la Tierra. La determinación de la longitud era la única manera de poder fijar distancias en el mar y la única manera muy imprecisa de determinarla era por medio del tiempo empleado en recorrer una distancia determinada.

En efecto, se acordó una expedición conjunta de navíos y expertos españoles y portugueses para determinar con exactitud por dónde habría de pasar la línea divisoria en América. En este sentido, el acuerdo dice lo siguiente:

> *"…para que la dicha línea o raya de la dicha partición se haya de dar y dé derecha e a lo más cierta que se pudiere por las dichas trescientas setenta leguas de las dichas islas de Cabo Verde a la parte de poniente, como dicho es, es asentado con los dichos procuradores de ambas las dichas partes, que dentro de diez meses primeros siguientes, contados desde el día de la fecha de*

esta capitulación, los dichos señores constituyentes hayan de enviar dos o cuatro carabelas, una o dos de cada parte, o más o menos, según se acordare por las dichas partes que sean necesarias, las cuales para el dicho tiempo sean juntas en la isla de Gran Canaria (...) Los cuales dichos navíos, todos juntamente continúen su camino a las dichas islas de Cabo Verde, y de ahí tomarán su rota derecha al poniente hasta las dichas trescientas setenta leguas, medidas como las dichas personas acordaren que se deben medir, sin perjuicio de las dichas partes, y allí donde se acabare, se haga el punto y señal que convenga por grados de sur o de norte, o por singladuras de leguas, o como mejor se pudiere concordar (...).”

Al no haberse llevado a cabo nunca esta expedición la línea demarcatoria quedó en una suerte de “limbo legal y geográfico”

En los mapas exhibidos en las páginas anteriores, queda claro que el territorio portugués de América se extendió hacia el Oeste mucho más allá de lo originalmente pactado entre esa Nación y España. Las razones fueron varias, principalmente porque si bien Portugal, en teoría al menos, no debía traspasar la frontera del Tratado de Tordesillas, España hizo caso omiso al mismo Tratado y ocupó islas y territoriuos de Asia que, también en teoría, pertenecían a Portugal. Especialmente: las Islas Filipinas.

En este mapa de Luís Teixeira (c. 1574) con la división de Brasil en Capitanías, puede claramente observarse que la línea de Tordesillas se encuentra desplazada unos diez grados más al Oeste que lo que el Tratado establecía.

Entre 1580 y 1640, las Coronas de Portugal y España se unieron bajo una “Unión Ibérica” y, como resultante, nuevamente en teoría al menos, las fronteras que separaban al Brasil del resto de la América Hispana se disolvieron. Un solo monarca regía los destinos de toda America desde 1580 hasta 1640. Así, los colonos portugueses podían avanzar hacia el Oeste de América sin ser molestados por los españoles. Por otro lado, **los esclavos africanos de Brasil** podían ser transportados casi sin ningún tipo de restricción a las colonias de España, y muy especialmente al Río de la Plata, a Córdoba, a Tucumán y al Alto Perú (Potosí, Huancavelica, etc.) Esta es, en esencia, la

clave de la importancia del Tratado de Tordesillas y sus consecuencias con el **tráfico esclavista** en la Gobernación y posteriormente en el Virreinato del Río de la Plata.

Después de la disolución de la Unión Ibérica, Portugal retuvo para si las posesiones adquiridas durante el tiempo de dicha Unión en virtud del precepto *uti possidetis ite possideatis*.

Finalmente, en 1750 un nuevo tratado que se llamó "Tratado de Madrid de 1750", terminó con los acuerdos de Tordesillas. La anulación de Tordesillas dice así:

> *"…El presente tratado será el único fundamento y regla que en adelante se deberá seguir para la división y límites de los dominios en toda la América y en Asia; y en su virtud quedará abolido cualquier derecho y acción que puedan alegar las dos Coronas, con motivo de la bula del Papa Alejandro VI, de feliz memoria, y de los tratados de Tordesillas, de Lisboa y Utrecht, de la escritura de venta otorgada en Zaragoza, y de otros cualesquiera tratados, convenciones y promesas; que todo ello, en cuanto trata de la línea de demarcación, será de ningún valor y efecto, como si no hubiera sido determinado en todo lo demás en su fuerza y vigor. Y en lo futuro no se tratará más de la citada línea, ni se podrá usar de este medio para la decisión de cualquiera dificultad que ocurra sobre los límites, sino únicamente de la frontera que se prescribe en los presentes artículos, como regla invariable y mucho menos sujeta a controversias…"*

Pero para ese entonces ya España había perdido a manos de Portugal casi la mitad de América del Sur. De hecho, en diversos mapas

portugueses la boca del Río de la Plata e incluso del Estrecho de Magallanes aparecían como situadas "al Este" de la línea de Tordesillas, es decir, como "territorios del Brasil".

Pero las dificultades para determinar las fronteras del Imperio del Brasil y las Colonias de España en América no concluyeron con el Tratado de Madrid de 1750. Este tratado fue reemplazado 11 años más tarde por el "Tratado de El Pardo" de 1761 hasta que, nuevamente, mediante otro tratado, esta vez llamado Tratado de San Ildefonso de 1777, loslímites quedaron sellados con menos imprecisiones.

El planisferio de Cantino

Mucho se ha especulado acerca de la insistencia que puso Portugal en modificar las bulas Alejandrinas que le otorgaban a España la totalidad del territorio americano, excluyendo a Portugal de toda posibilidad en el Nuevo Mundo. Muchos historiadores e investigadores alegan que eso se debía a que Portugal sabía secretamente desde hacía ya mucho tiempo que la envergadura e importancia del "Nuevo Mundo" era infinitamente más grande que lo que originalmente se suponía, especialmente en España. Uno de los motivos de tal conocimiento secreto por parte de Portugal quizás estaba basado en el famoso "Planisferio de Cantino"

El **Planisferio de Cantino**, también conocido como **Mapa de Cantino**, es el mapa más antiguo existente que muestra los descubrimientos portugueses del siglo XV. Su fecha de elaboración es incierta, y el cartógrafo que lo trazó es anónimo, probablemente de origen portugués. Lo que se sabe es que el mapa fue subrepticiamente llevado a Italia por Alberto Cantino en 1502 (apenas 10 años

después de que Colón llegara a América por vez primera). Cantino era un agente del italiano Duque de Ferrara, que consiguió llegar a ser Secretario Particular del Rey de Portugal, Dom Manuel I.

El planisferio de Cantino, Biblioteca Estense de Módena, Italia.

El **mapa de Cantino** es notable por representar con gran precisión zonas del mundo hasta entonces poco exploradas por los europeos. La costa de Brasil aparece parcialmente trazada, confirmando la conjetura de Pedro Alvares Cabral, que dos años antes afirmó que Brasil no era sólo un territorio pequeño, sino quizás un continente que se extendía mucho más al sur. La información contenida en el mapa tenía entonces un gran valor, y tuvo un gran impacto en las relaciones comerciales de Italia con Portugal.

En el planisferio de Cantino aparecen varios datos notables, que han llevado a muchas conjeturas sobre el origen de la información contenida, y la información histórica sobre la exploración europea.

Un ejemplo es que el mapa describe la península de Florida en 1502, cuando el descubrimiento de Florida es atribuido a Juan Ponce de León recién en 1513. Obviamente, otros explorados recorrieron la región del sur del actual Estados Unidos antes que el explorador español.

Adicionalmente, el continente africano aparece notablemente bien trazado, y su línea costera es delineada con un detalle sorprendente para la época (con errores de menos de 45 km), lo cual es una proeza considerando que en esa época no existía en Europa ni el mundo árabe una forma precisa de medir la longitud, dato imprescindible para una cartografía adecuada.

Fragmento de la copia del Tratado de Tordesillas, conservada en Sevilla.

Como corolario de este largo relato del Tratado de Tordesillas y sus consecuencias para el Río de la Plata, puede llegarse a una última consideración que afectó en grado sumo la misma subsistencia física de muchos **afrorrioplatenses**. Durante gran parte del s XIX,

cuando ya las Provincias Unidas del Río de la Plata se convirtieron en una nación independiente, muchas batallas y grandes combates se libraron entre esa nueva Nación y el Imperio del Brasil por, entre otros motivos, continuas y permanentes imprecisiones limítrofes. Muchos de los soldados, suboficiales y algunos oficiales de los ejércitos argentinos eran, precisamente, **afrorrioplatenses**. La mortandad, en ambas partes del conflicto fue enorme. Sus efectos fueron absolutamente devastadores para los **afrorrioplatenses**. Es muy razonable concluir que si el Tratado de Tordesillas hubiese sido respetado por ambas partes y si los límites se hubiesen establecido con claridad, como que era posible hacerlo, la comunidad **afrorrioplatense** hubiera tenido un destino distinto y su desaparición no hubiese ocurrido tan abruptamente, tal como aconteció.

En otras palabras, las consecuencias de la pésima administración del Tratado de Tordesillas por parte de la corona española y, posteriormente, los Tratados que lo reemplazaron, han resultado instrumentales para coadyuvar a la casi desaparición de los **afrorrioplatenses** de la Argentina.

TRATADO DE UTRECHT (y el comercio de esclavatura africana):

Con el objeto de evitar conflictos entre España y Portugal, y bajo el pseudo-arbitraje del Papa Alejandro VI (primo hermano de la Reina Isabel la Católica), el Tratado de Tordesillas fue firmado el 7 de Junio de 1494. Lo importante a tener en cuenta es que los monarcas españoles y Portuguses, del mismo modo que el propio Papa, creían

que la demarcación pactada era sobre las tierras de Asia, pues aún se ignoraba que las tierras descubiertas por Cristóbal Colón en 1492 formaban, en realidad, un nuevo continente.

En 1500, Pedro Álvarez Cabral, siguiendo las huellas de Vasco de Gama, llegó a las costas del Brasil, y Portugal se declaró dueño de esas tierras, fundado en que quedaban al oriente de la línea trazada mediante el Tratado de Tordesillas y en que era un marino portugués el descubridor. El rey de España acordó con el de Portugal el nombramiento de una comisión de límites, pero entonces se presentaron numerosas dificultades surgidas en gran parte a causa de la vaguedad del tratado de Tordesillas.

En la región del Río de la Plata, la vagüedad en la determinación de límites concretos y fehacientes entre las posesiones españolas y portuguesas conllevó a una infinidad de controversias antre ambas naciones imperiales, no quedando exentas algunas otras naciones europeas en intentar usufructar para sí la falta de precisión que existía.

Dos siglos transcurrieron, y en 1713, por el **Tratado de Utrecht**, (que puso fin a la guerra de Sucesión), y según lo dispuesto en el artículo sexto se entregó a Portugal la Colonia del Sacramento, lo que animó a los portugueses a aumentar sus pretensiones al Río de la Plata, llegando a posesionarse de las playas de Montevideo.

Los lusitanos fueron desalojados en enero de 1724 por el gobernador Bruno Mauricio de Zabala, quien fortificó el lugar con mil indios y numerosas familias de Buenos Aires, naciendo así Montevideo, que fue erigida en Ciudad al instituirse el Cabildo de Montevideo el 1º de Enero de 1730.

Hasta 1751 la región de lo que actualmente es “Montevideo” dependió totalmente de la gobernación de Buenos Aires, pero en esa

fecha se le dio cierta "independencia" por medio de disposiciones de jurisdicción militar y política.

Hubo tregua y pactos transitorios, pero el así llamado "Pacto de Familia" celebrado entre España y Francia, y al cual no quiso adherirse Portugal, colocaba a los dos países rivales en campos opuestos poco tiempo después. Como consecuencia de la guerra, Pedro de Cevallos se apoderó de la Colonia del Sacramento y continuó su expedición hasta Río Grande.

La zona de Río Grande, Santa Catalina y el Yacuy era durante el siglo XVIII una de las regiones a las que arribaban la mayor cantidad de esclavos africanos transportados desde las costas africanas. Toda vez que los esclavos africanos eran desembarcados en esta región, tanto legal como ilegalmente importados, los traficantes y comerciantes locales se encargaban de "redistribuirlos" a las distintas regiones que los requerían. Algunos esclavos eran transportados hacia el Norte del territorio portugués (Brasil propiamente dicho), otros eran transportados hacia el Oeste (a través de los territorios de las misiones jesuíticas, el Paraguay y, finalmente, hasta Potosi. No pocos de los esclavos africanos fueron comprados y/o retenidos por los frailes jesuitas para trabajar en las "misiones" en reemplazo de los indígenas que no tenían status de esclavatura. Otra ruta de internación terrestre de esclavos africanos se dirigía desde estas costas hacia la región de los grandes algodonales (similares a los existentes en el Sur de la actual Estados Unidos de America) y también hacia las plantaciones yerbateras del Chaco y Corrientes. Finalmente, debe destacarse que se generó un intensísimo tráfico marítimo costero entre esta región y la Colonia del Sacramento (cuyos hábiles mercaderes, a su vez reembarcaban, a los esclavos

africanos rumbo a Buenos Aires y otras zonas de desembarco (generalmente ilícitos) de las costas sureñas del Río de la Plata, el río Uruguay y el río Paraná.

La intermediación no hacía otra cosa que incrementar los costos de los esclavos africanos que llegaban a los sitios de trabajo finales no solamente agotados físicamente sino, además, a precios muchísimo más elevados que los que se pagaban en Santa Catalina y Río Grande.

Los comerciantes porteños, cordobeses y altoperuanos, disconformes con los elevados costos de los esclavos africanos (y de otras mercancías importadas por estas rutas), fomentaron durante muchos años el dominio físico y militar de estos puertos a la vez que el enclave de la Colonia del Sacramento.

Tanto los comerciantes españoles del Río de la Plata como así también los altoperuanos, no obstante, sus esfuerzos (y el de las tropas españolas que los apoyaban), fracasaron en sus intentos y la región de Santa Catalina-Río Grande quedó, finalmente, y para siempre, en manos de Brasil.

La Paz de París (1763) puso fin a la guerra entre españoles y lusitanos, acrecentándose – en consecuencia- y a expensas de España la grandeza colonial de Portugal y devolvió a los portugueses la Colonia del Sacramento (desde donde se ejercía un intenso comercio esclavista), quedando España dueña de las márgenes del Río Grande y costa meridional del Yacuy.

En 1777, siendo Cevallos Virrey del Río de la Plata, volvió a apoderarse de la Colonia del Sacramento, pero al firmarse el 1º de Octubre de ese año el Tratado de San Ildefonso se entregaron a España la Colonia del Sacramento y las misiones orientales del Uruguay, quedando en poder de Portugal Santa Catalina, ambas márgenes

del Yacuy y del Río Grande y las penetraciones de los paulistas en Guayrá y Matto Grosso.

Con estas pérdidas, el territorio del Virreinato del Río de la Plata se vió enormemente empequeñecido (su territorio se achicó súbitamente). Lo más importante, sin embargo, fue que el comercio esclavista en el Río de la Plata quedó para siempre virtualmente en manos de mercaderes extranjeros, con el consiguiente impacto financiero que ello tuvo en la economía rioplatense.

> *"…Será lícito y libre a los súbditos del rey de la Gran Bretaña comerciar con España y demás tierras y dominios del rey católico en donde anteriormente habían acostumbrado a tener trato y comercio, así introduciendo como extrayendo mercaderías, e igualmente vender y sacar todo genero de paños, mercancías y manufacturas traídas de las Islas Británicas, juntamente con las manufacturas, efectos, frutos y géneros procedentes de las islas, ciudades o colonias del dominio del rey de la Gran Bretaña, y asimismo todos aquellos efectos que hubieren comprados los factores o apoderados de los referidos súbditos…"*

Fuente: Calvo, Carlos, Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios, y otros actos diplomáticos de todos los estados de la America Latina, Paris, Imprenta de J. Jacquin, 1862-1868, T. II, pp 136-137

TRATADO DE UTRECHT o TRATADO DE ASIENTO ENTRE ESPAÑA Y GRAN BRETAÑA DE 1713 (y sus efectos sobre los afrorrioplatenses):

Tratado del asiento de negros ajustado entre sus Magestades Católica y Británica, para encargarse la Compañía Real de Inglaterra de la introduccion de esclavos negros en las Indias por tiempo de treinta años. Fué concluido en Madrid á 26 de marzo del año 1713.

> *El Rey.- Por quanto, habiendo terminado el Asiento, ajustado con la Compañía Real de Guinea establecida en Francia, de la introducción de esclavos negros en las Indias, y deseando entrar en esta dependencia la Reyna de la Gran Bretaña, y en su nombre la Compañía de Inglaterra, y en esta inteligencia estipuládose asi en el prelíminar de la Paz, para correr con este Asiento por tiempo y espacio de treinta años, puso, en su virtud, en mis manos D. Manuel Manases Gilligan, Diputado de su Magestad Britanica, un pliego dado para este efecto, de las quarenta y dos condiciones con que se habia de arreglar este Tratado, el qual mandé reconocer por una Junta de tres Ministros de mi Consejo de las Indias, para que, visto por ella, me dixesen lo que en razon de cada capítulo ó condicion se le ofreciese; y habiendolo executado asi, y quedando de esta especulacion pendientes y controvertibles muchos puntos, lo volvi á remitir á otra Junta; y enterado Yo de todo, y sin embargo de los reparos que por ambas J untas se expusieron, siendo mi ánimo concluir y perficionar este Asiento, condescendiendo y complaciendo en él en todo lo posible á la Reyna Britanica: He venido, por mi Real Decreto de doce de este presente mes, en admitir y aprobar las expresadas quarenta y dos condiciones*

contenidas en el citado pliego, en la forma que abaxo irán expuestas, con mas la extension que, fuera de ellas, he resuelto conceder motu propio por el citado Decreto á esta Compañía: que todo es en la forma siguiente.

ARTÍCULO I

Primeramente: que para procurar por este medio una mútua -y recíproca utilidad á las dos Magestades y vasallos de ambas Coronas, ofrece y se obliga su Magestad Britanica por las personas, que nombrará y señalará para que corran y se encarguen de introducir en las Indias Occidentales de la América pertenecientes á su Magestad Católica, en el tiempo de los dichos treinta años, que darán principio en primero de mayo de mil setecientos y trece, y cumplirán en otro tal dia del que vendrá de setecientos y quarenta y tres, es á saber, ciento quarenta y quatro mil negros, piezas de Indias, de ambos sexos, y de todas edades, á razon én cada uno de los dichos treinta años de quatro mil y ocho cientos negros, piezas de Indias; con la calidad que las personas que pasaren á las Indias á cuidar de las dependencias del Asiento, eviten todo escandalo, porque si lo dieren, serán procesados y castigados en la misma forma que lo serian en España si los tales delitos se cometiesen aqui.

ARTÍCULO II

Que por cada negro, pieza de Indias, de la medida regular de siete quartas, no siendo viejos, ni con defectos, segun lo practicado y establecido hasta aqui en las Indias, pagarán los Asentistas treinta y tres pesos escudos de plata, y un tercio de otro, en cuya cantidad se han de entender y serán comprehendidos todos y qualesquier derechos, asi

de alcabala, sisa, union de armas, boquerón, como otros qualesquiera de entrada y regalía, que estubiesen impuestos, ó en adelante se impusieren, pertenecientes á su Magestad Católica, sin que se pueda pedir otra cosa: y que si algunos se cobrasen por los Gobernadores, Oficiales Reales, ú otros Ministros, se hayan de abonar á los Asentistas en cuenta de los derechos que hubieren de pagar á su Magestad Católica de los dichos treinta y tres pesos escudos de plata, y un tercio de otro, en virtud de testimonio autentico, el qual no ha de poder negar ningun escribano, á quien se pida por parte de los Asentistas, á cuyo fin se ha de expedir Cédula general en la mas ámplia forma.

ARTÍCULO III

Que los dichos Asentistas anticiparán á su Magestad Católica, para ocurrir á las urgencias de su Corona, doscientos mil pesos escudos, en dos pagas iguales, á razon de cien mil pesos cada una, la primera dos meses despues que su Magestad haya aprobado y firmado este Asiento, y la segunda cumplidos otros dos meses despues de la primera: cuya cantidad, asi anticipada, no han de poder reembolsar hasta que se hayan cumplido los veinte años primeros de este Asiento, quando podrán hacerlo prorateadamente en los diez restantes y ultimos, á razon de veinte mil pesos en cada uno, de! producto del derecho de las piezas que debieren satisfacer en dichos años.

ARTÍCULO IV

Que ha de ser de la obligacion de los Asentistas pagar la anticipación expresada de doscientos mil pesos escudos en esta Corte, como también e! importe de los derechos, de seis en seis meses, de la mitad de las piezas de esclavos que se capitulan en cada un año.

ARTÍCULO V

Que las pagas de los derechos se han de executar en la forma expresada en la condicion antecedente, sin atraso, disputa, ni otra interpretacion alguna; aunque con la declaracion de que los dichos Asentistas no han de estar obligados á satisfacer mas de los que tocaren al número de las quatro mil piezas de Indias en cada un año, y no de las ochocientas restantes; de las quales, en todos los treinta años de este Asiento, le ha de hacer su Magestad (como se la hace) gracia y donacion en la mejor via y forma que pueda decirse, en atencion á los intereses y riesgos, que debian bonificarse á los dichos Asentistas por la paga y anticipacion en esta Corte de los derechos que corresponden á las quatro mil piezas.

ARTÍCULO VI

Que los dichos Asentistas han de tener la facultad, despues de introducidos los quatro mil y ochocientos negros de su obligacion en cada año, que si reconociesen ser necesario para el beneficio de su Majestad Católica y de sus vasallos el introducir mas número de negros, lo han de poder executar durante los veinte y cinco años primeros de este contrato; porque en los cinco ultimos no lo han de poder hacer de mas que los quatro mil y ochocientos capitulados; con la calidad, que tan solamente hayan de pagar diez y seis pesos escudos, y dos tercios de otro, de todos derechos, por cada pieza de Indias que introduxeren además de los quatro mil y ochocientos referidos, que es la mitad de los treinta y tres pesos escudos y un tercio arriba expresados; y la paga de ellos habrá de ser tambien en esta Corte.

ARTÍCULO VII

Que los dichos Asentistas han de tener la libertad de emplear en este tráfico, para la conduccion de sus armazones, los navios propios de su Magestad Britanica, y de sus vasallos, ó de otros que pertenezcan á los de su Magestad Católica, pagandoles sus fletes, y con la voluntad de sus dueños, tripulados de marineria inglesa, ó española, á su eleccion; siendo visto que los Comandantes de los tales navios, empleados por los Asentistas, ni tampoco los marineros, han de causar ofensa ni escándalo al exercicio de la religion católica romana, debaxo de la pena y por las reglas impuestas en la condicion primera de este Asiento. Y asimismo ha de ser lícito, y han de poder los dichos Asentistas introducir los esclavos negros de su obligacion en todos los puertos de los mares del Norte, y de Buenos-Ayres, en qualesquiera de los referidos navios, en la misma forma que se ha concedido á otros Asentistas anteriores, aunque siempre debaxo de la seguridad de que asi los Comandantes como los marineros no han de dar escándalo á la religion católica romana, debaxo de las penas ya expresadas.

Fuente: Colección de los tratados de paz..., 1796, 99-102. [VV.AA. HISTORIA DE ESPAÑA, dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Vol. XII]

J. Cuchy, pint.

CONFERENCIA DE UTRECHT (AÑO 1712)

Así que terminaron las negociaciones entre Francia e Inglaterra, se citó para el 12 de enero de 1713 a los delegados de las potencias que habíase resuelto estuviesen representadas en el Congreso de Utrecht, donde empezaron las conferencias el día 22, las cuales fueron algo empañadas a causa de los muchos y complejos negocios que era fuerza estudiar, ana-

TRIUNVIRATOS (del Río de la Plata y los afrorrioplatenses):

El Primer Triunvirato y los Afrorrioplatenses

El Primer Triunvirato fue el órgano ejecutivo que reemplazó a la Junta Grande y gobernó las Provincias Unidas del Río de la Plata entre el 23 de septiembre de 1811 y el 8 de octubre de 1812. Originalmente, estaba formado por Feliciano Chiclana, Manuel de Sarratea y Juan José Paso.

En las críticas circunstancias de nuestros negocios era de primera necesidad organizar un sistema de secreto, unidad, y energía para salvar la patria de los peligros que la amenazan. Una triste experiencia ha enseñado, que es imposible dar al gobierno este carácter sin dismunuir el número de los gobernantes; y este convencimiento dictó á los diputados de las provincias, de acuerdo, y comun consentimiento con el pueblo de Buenos-Ayres, la resolución de criar un poder executivo á nombre y representación del Sr. D. Fernando VII, que reconcentrando la autoridad, y los poderes que los pueblos habian confiado á sus representantes, acordase los remedios necesarios para tantos males, reconociéndose en los mismos diputados el poder legislativo, que se reservan para los objetos y fines que fuesen mas convenientes, segun se manifestará en el arreglo, que ha de circularse á las provincias, y pueblos unidos. Asi se verificó el dia 23 del presente mes, reconociéndose por aclamación el gobierno nuevamente constituido, compuesto de tres vocales, y tres secretarios sin voto, para los diferentes ramos de gobierno, guerra y real hacienda, haciendo recaer la eleccion como en personas de la mejor confianza, en los señores Dr. D. Feliciano Chiclana, Dr. D. Juan José Passo, diputados de esta ciudad, y D. Manuel de Sarratea, y como secretarios en el diputado de Tarija Dr. D. José Julián Perez, D. Bernardino Rivadavia y Dr. D. Vicente Lopez: los diputados creen que con este paso tomen un nuevo semblante nuestros negocios; y en su consecuencia han acordado ordenar á V. S. se reconozca, y jure en esa ciudad, y su distrito el nuevo gobierno, encargando se celebre este acto con el decoro y solemnidad posibles, como un suceso tan importante á los intereses de la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres Setiembre 25 de 1811.

La Junta Grande era el cuerpo que debía representar la opinión pública de las ciudades del interior, pero la acción ejecutiva de la misma se veía trabada por su excesivo número de miembros, y la oposición acusaba a la Junta de inoperante. La falta de un reglamento dificultaba sus funciones perdiendo tiempo en discusiones de modo, postergando así otros asuntos mas importantes.

Después de que el General José Manuel de Goyeneche, al mando de las tropas realistas, derrotara a las fuerzas revolucionarias americanas en la Batalla de Huaqui, ocurrida el 20 de junio de 1811, el desprestigio de la Junta se incrementó.

La decisión de Cornelio Saavedra, presidente de la Primera Junta, de encargarse personalmente de la reorganización del Ejército del Norte, dio lugar a un alzamiento del sector que apoyaba a Mariano Moreno, que aprovechó su ausencia para forzar la elección de dos nuevos vocales por Buenos Aires para la Junta. Casi al mismo tiempo, se decidió concentrar el poder en un Triunvirato, formado por los dos nuevos diputados porteños (Paso y Chiclana) y por el más votado de los electores que habían participado de esa elección (Sarratea). De este modo, el poder representativo de la Junta quedaba reducido a la representación de los partidos (si es que se le puede dar ese nombre) de la Capital.

La formación del Triunvirato1 no significaba -al menos en un principio- la disolución de la Junta Grande, sino su transformación en una **Junta Conservadora** con atribuciones legislativas. Esta estaba formada por los miembros de la disuelta Junta Grande, pero de los cuales quedaban expresamente exceptuados Joaquín Campana y Cornelio Saavedra.

La Junta Conservadora se abocó a la tarea de elaborar un

documento para establecer las atribuciones de cada poder y el funcionamiento del gobierno. Para ello, redactó el 22 de octubre de 1811 un Reglamento Orgánico que adoptaba el principio de división de poderes. Según este, el Poder Legislativo residía en la *Junta Conservadora de la Soberanía del señor Fernando VII y de las leyes nacionales,* con facultad para declarar la guerra, firmar la paz, tratados de límites, crear tribunales y nombrar a los individuos del Poder Ejecutivo. El Triunvirato desempeñaría el Poder Ejecutivo, que respondía ante la Junta. El Poder Judicial, independiente, era ejercido por la Audiencia.

El Triunvirato, considerando que la Junta Conservadora se reservaba excesivos poderes, la disolvió, dejó sin efecto el Reglamento Orgánico, y asumió la totalidad del gobierno.

Para justificar su acción y organizar el gobierno, el 22 de noviembre de 1811 sancionó el Estatuto Provisional, que lo facultaba para asumir el gobierno y *"adoptar cuantas medidas estime necesarias para la defensa y salvación de la Patria"*. Adoptó el título de Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

En diciembre de 1811 estalló un golpe contra el Triunvirato que tuvo su centro en el Regimiento de Patricios, el llamado Motín de las Trenzas. Tropas leales al gobierno lo reprimieron, y el Triunvirato dispuso la expulsión de los diputados del interior, acusados de haber contribuido al levantamiento.2

Demostrando su tendencia centralista, el Triunvirato suprimió las juntas provinciales el 23 de diciembre de 1811, reemplazándolas por gobernadores y sus delegados elegidos por él. Éstos eran, en su gran mayoría, porteños.

También postergó la definición de la declaración de la independencia y la sanción de una Constitución. Se inició una etapa de marcado

centralismo, fundamentado en que era necesaria la concentración del mando para conducir al país en medio de la guerra: las decisiones se tomaban en la capital y debían llegar a todas las provincias.

En cierto sentido, éste fue el nacimiento del unitarismo.3

En enero de 1812 suprimió la Real Audiencia de Buenos Aires, creando una Cámara de Apelaciones.

Entre las medidas del Triunvirato se cuentan:

- Declaración de la libertad de prensa.
- Aprobación de la ley de seguridad individual.
- Creación de la Cámara de Apelaciones.
- Reglamento de Institución y Administración de Justicia.
- 13 de enero de 1812: se creó el Gobierno Intendencia de la Provincia de Buenos Aires.
- Ordenó a Manuel Belgrano llevar tropas a proteger el pueblo de Rosario de los ataques navales españoles que partían desde Montevideo.
- 18 de febrero de 1812: aprobó la utilización de una escarapela blanca y celeste, para su uso en el ejército. El mismo día ordenó a Belgrano hacerse cargo del Ejército del Norte.
- 16 de marzo: Ordenó al Teniente Coronel José de San Martín la formación de un cuerpo especial de caballería, que sería conocido con el nombre de Regimiento de Granaderos a Caballo.
- Comisión de Inmigración: fue fundada el 4 de setiembre de 1812 y constituyó la primera entidad establecida para fomentar la inmigración y colonización del territorio. Las guerras por la independencia impidieron su funcionamiento, aunque fue reactivada años más tarde, cuando Bernardino Rivadavia fuera ministro del gobierno de Buenos Aires, en 1824. Fue

disuelta el 20 de agosto de 1830 por orden de Juan Manuel de Rosas.

Bajo la dirección de Rivadavia, el gobierno mantuvo la política de aparente fidelidad a Fernando VII, postergando toda definición sobre el tema de la independencia y la constitución, aunque la guerra continuaba. El Reino Unido, aliado de España en la guerra contra Napoleón, aconsejaba mantener el reconocimiento del rey cautivo. Por esta razón se ordenó a Manuel Belgrano que guardara la bandera celeste y blanca que había presentado a las tropas en las barrancas del Paraná el 27 de febrero de 1812.

Estratégicamente, el Triunvirato se replegó a posiciones defensivas: en el Litoral, fuerzas portuguesas avanzaron sobre la Banda Oriental, en apoyo de los realistas de Montevideo. El Triunvirato decidió negociar un armisticio el 20 de octubre de 1811 con el llamado Virrey Francisco Javier de Elío, por el que se puso fin al sitio de Montevideo.4 Tanto las tropas de Buenos Aires como las portuguesas se retirarían de la Banda Oriental, que junto con los pueblos entrerrianos de Gualeguay, Gualeguaychú y Concepción del Uruguay, quedaba en poder español.

Por otro lado, se le ordenó a Belgrano que, en caso de un avance realista por el norte, se replegara hasta Córdoba, abandonando la totalidad de la provincia de Salta, que en ese momento incluía también las actuales provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

El principal jefe de los gauchos de la Banda Oriental, José Artigas, rechazó el acuerdo y se trasladó al Campamento de Ayuí, seguido por gran parte de la población oriental, episodio conocido como el éxodo del pueblo oriental.

El 1 de julio de 1812, el ministro Rivadavia descubrió una conspiración de españoles contra el gobierno. Durante las investigaciones, basado en pruebas y confesiones extremadamente sospechosas, Rivadavia extendió la acusación a Martín de Álzaga, héroe de la época de las invasiones inglesas, y a un extenso grupo de partidarios, casi todos españoles.

Álzaga y sus "cómplices" fueron sometido a un proceso criminal secreto y expeditivo,5 por el cual fueron condenados a muerte. Las ejecuciones comenzaron el 4 de julio y, en total, fueron ejecutados más de treinta hombres, incluidos jefes militares, frailes y comerciantes. Sus bienes fueron expropiados.6 Caben entonces las dudas de que la conspiración haya sido real y si en realidad la inclusión de Álzaga entre los acusados no haya sido una venganza personal de Rivadavia por una vieja afrenta.

La "Logia Lautaro". Un grupo de jóvenes americanos, que habían integrado el ejército español en la lucha contra Napoleón, llegó a Buenos Aires en marzo de 1812. Su objetivo era luchar por la independencia. Habían ingresado en las logias secretas liberales que actuaban en Europa, dependientes de la Gran Unión Americana, organizada por el "precursor" Miranda en Londres. El triunvirato los incorporó al ejército y les reconoció el grado militar.

Entre ellos se destacaba José de San Martín, a quien el gobierno le encomendó la organización de un cuerpo de caballería –el Regimiento de Granaderos a Caballo– y Carlos María de Alvear, joven ambicioso integrante de una de las principales familias porteñas.

A poco de llegar organizaron una sociedad secreta, la Logia Lautaro, con la finalidad de luchar por la independencia y la organización constitucional en América; se proponía fortalecer la unidad

política y militar de la revolución, planeando una estrategia global frente al poder de los españoles en América. Incorporaron personalidades que sostenían el ideal emancipador, como Monteagudo, líder de la sociedad patriótica.

La logia matriz residía en Buenos Aires; su presidente era Alvear, siendo su vicepresidente San Martín. Poseía además filiales en el interior. Los miembros se llamaban Hermanos, tenían un código para comunicarse y se comprometían a consultar a la logia en caso de ser elegidos para integrar el gobierno.

Al mismo tiempo, los Jóvenes de la Sociedad Patriótica, que inicialmente apoyaban al gobierno, comenzaron a criticarlo. Desde diferentes periódicos insistían sobre la necesidad de declarar la independencia y de reunir un congreso que sancionase una constitución. Con el paso del tiempo, las miras de la Logia y de la Sociedad llegaron a confluir en una oposición conjunta.

La Revolución del 8 de octubre de 1812 y el final. La acción de sus miembros estuvo limitada por sucesivas luchas por el poder. Con este gobierno, los morenistas lograron neutralizar a sus adversarios, pero las luchas internas y la amenaza de una invasión del Brasil minaron su poder.

A principios de octubre llegó a la capital la noticia de que, contrariando las órdenes del Triunvirato, Belgrano había enfrentado la invasión realista en la batalla de Tucumán, logrando una importante victoria. Esta noticia derrumbó el prestigio que podría haber mantenido el Triunvirato.

José de San Martín, conjuntamente con los miembros de la Logia Lautaro y la Sociedad Patriótica coincidieron en privilegiar la organización del Ejército Libertador y la declaración de la Independencia. La logia intentó llegar al poder apoyando la candidatura de Bernardo

de Monteagudo en la renovación de los triunviros, estipulada para octubre de 1812. El Triunvirato logró el rechazo de Monteagudo y la elección de Pedro Medrano, allegado de Rivadavia, asegurando la continuidad de su política.

Al ver cerrado el camino al gobierno, la logia movilizó a las tropas, ocupando la Plaza de Mayo en la madrugada del 8 de octubre, con las tropas del Regimiento de Granaderos a Caballo bajo el mando de San Martín, y el Batallón de Arribeños al mando de Ocampo. Por su parte, la Sociedad Patriótica recurrió a las peticiones públicas y a la movilización de vecinos.

Después de ciertas vacilaciones, renunció el gobierno y el cabildo constituyó un Segundo Triunvirato, que estaba en sintonía con la Logia Lautaro. La elección fue ratificada por el pueblo.

El Segundo Triunvirato y los Afrorrioplatenses:

El **Segundo Triunvirato** fue el órgano ejecutivo de gobierno, que reemplazó al Primer Triunvirato y condujo entre 1812 y 1814 los destinos de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Entró en funciones el 8 de octubre de 1812 y fue disuelto el 31 de enero de 1814, al crearse el Directorio.

Integrantes del Segundo Triunvirato

Inicialmente, Antonio Álvarez Jonte, Juan José Paso y Nicolás Rodríguez Peña.

Desde febrero de 1813: Antonio Álvarez Jonte, José Julián Pérez y Nicolás Rodríguez Peña.

Desde agosto de ese año, Gervasio Posadas, José Julián Pérez y Nicolás Rodríguez Peña.

Desde noviembre, Gervasio Posadas, Juan Larrea y Nicolás Rodríguez Peña.

El origen del Segundo Triunvirato fue a raíz de un alzamiento revolucionario, producido en octubre de 1812, que exigió la creación de un Segundo Triunvirato. Desde el 9 de marzo de 1812, con la llegada desde Europa de José de San Martín y otros patriotas, el impulso revolucionario que animó a los hombres de Mayo se fortaleció. El 8 de octubre, San Martín y Ocampo reunieron sus tropas en la plaza principal y forzaron el cambio de gobierno y la convocatoria de una Asamblea Constituyente para la elección de un nuevo Triunvirato.

El resultado del escrutinio para integrar el Triunvirato fue el siguiente:

- Juan José Paso (96 votos a favor - 87 en contra)
- Nicolás Rodriguez Peña (172 a favor - 12 en contra)
- Antonio Álvarez Jonte (147 a favor - 35 en contra)

Principales actividades:

- Por decisión del Cabildo del 8 de octubre de 1812, ordenaron el arresto de Bernardino Rivadavia y lo obligaron a alejarse de la capital. También a Juan Martín de Pueyrredón se le ordena retirarse a San Luis y el periodista Vicente Pazos Silva (rival de Bernardo de Monteagudo) es detenido y desterrado. Después de constituirse la asamblea general Rivadavia y Pueyrredón serían juzgados.
- El 4 de diciembre de 1812 se estableció una comisión para redactar la Constitución.
- El 31 de enero de 1813 se estableció en Buenos Aires la Asamblea General Constituyente, conocida como Asamblea del Año XIII.

- El 10 de marzo se creó la Facultad de Medicina bajo la dirección de Cosme Argerich.
- El 14 de noviembre se creó la provincia de Cuyo (actuales territorios de Mendoza, San Juan y San Luis).

El Directorio y los Afrorrioplatenses

Desde el inicio hubo enfrentamientos debido a que Paso era de tendencia moderada, mientras Peña y Jonte eran partidarios de la Logia Lautaro, con lo cual gran parte de las decisiones que tomaba este gobierno se veían influidas por las ideas de esta sociedad secreta.

Desde la instalación de la Asamblea, ésta mantuvo una superioridad política sobre el gobierno, pero ya a fines de ese mismo año de 1813, ésta dejó de reunirse casi por completo, y dejó toda la iniciativa en manos del gobierno.

Si bien tuvo inicios provisionales, con el tiempo aparecieron los problemas: Fernando VII retomó la corona y crecieron las amenazas de una invasión realista.

La suma de dificultades alcanzó su momento de mayor zozobra tras las derrotas de Manuel Belgrano en Vilcapugio y Ayohuma.

Fue entonces cuando Carlos María de Alvear, apoyado por la Logia Lautaro, animó a elegir un poder ejecutivo unipersonal. La crisis culminó con la disolución del Triunvirato y la elección del primer Director Supremo, Gervasio Antonio de Posadas.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA y los afrorrioplatenses:

A la Universiad de Córdoba, en épocas coloniales, se la conocía también como "Universidad de las Mulas". Según lo relata el investigador Andres Alberto Salas en su artículo intitulado **Las Carretas** publicado en la Revista Todo es Historia, edición Nro 315 del mes de octubre de 1993, y con respecto a esta Universidad:

> *"En torno a la mula se generó una actividad tan importante como lucrativa que asumió los rasgos de una verdadera empresa, abarcando más allá de los pequeños mercados ocales hasta configurar un incipiente mercado regional. Al calor de este comercio se acumularon fortunas, se intensificó el flujo de bienes y personas, y, con parte de los impuestos que la administración percibía por ello, se pudo concretar la erección de la Universidad de Córdoba, conocida durante años como la "Universidad de las Mulas". Las carretas hasta Córdoba y Tucumán y las mulas dersde allí al Norte, permitieron establecer un circuito dentro del cual circulaban personas, mercancías e información entre Lima y Buenos Aires."*

UNIVERSIDAD DE CHUQUISACA y los afrorrioplatenses:

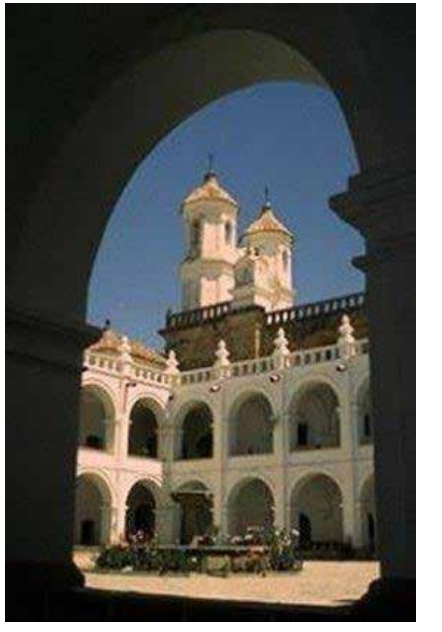

Claustro de la Universidad de Chuquisaca.

UNIVERSIDAD DE MERCADERES DE LIMA

El Consulado de Lima se llamaba "Universidad de La Caridad" o, indistintamente: "Consulado de los Mercaderes de la Ciudad de los Reyes y Provincias del Peru, Tierra Firme y Chile". Durante el s XVII, gran parte del comercio que se llevaba a cabo en el Río de la Plata dependía de este Consulado. Era una entidad poderosa que en todo momento se opuso vehementemente a que se desarrollaran puertos de acceso directo al Océano Atlantico en el Río de la Plata. (A pesar de que varios de sus miembros mantuvieron, en todo momento, secretos contactos comerciales con mercaderes rioplatenses especializados en el contrabando)

El 11 de mayo de 1616, el saliente Virrey del Perú, Juan de Mendoza y Luna, le hizo un pormenorizado detalle del estado de gobierno a su sucesor en el Virreinato, el Príncipe de Esquilache, en el que – entre otros muchísimos otros temas – dice al respecto de la Universidad de Mercaderes de Lima y sus miembros:

> *"…entre ellos hay hombres de mucha confianza y verdad, y como a las Indias se viene a ganar de comer, son acá los mercaderes de mejor estofa que en España, y se puede decir que exceptuando los que por Ministros del Rey se hallan impedidos, todos tratan con la hacienda sin descaída considerable de la autoridad; pero al fin este nombre se da a los que tienen negociaciones propias o ajenas aquí o en España: parecióme conveniente esforzar la conservación de tan importantes vecinos, para la estabilidad de estas Provincias: tomé por medio entre otros formar un Tribunal de Consulado que hasta ahora no había en el Reino, aunque diversas veces se intentó por otros Virreyes: queda ya en forma, y con ordenanzas para su gobierno: enemigos tiene el recién nacido, y la utilidad a mi entender merece el favor de V. E. …"*

Fuente: Beltrán y Rózpide, Ricardo; Colección de las Memorias o relaciones que escribieron los Virreyes del Perú acerca del estado en que dejaban las cosas generales del Reino, Tomo I, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1921, Pág. 170-171

No obstante, los comentarios del saliente Virrey, Juan de Mendoza y Luna acerca de los valores del Consulado de Lima y sus miembros, es bien sabido que muchos de ellos resultaron ser importantísimos promotores y financistas de cargamentos ilegales de esclavos africanos, especialmente con destino a las minas de Potosí, Huancavelica, Porco, Oruro, Vilcabamba, etcétera. En casi todos los casos, los esclavos africanos ilegalmente ingresados y llevados a las minas del Perú fueron traídos por los puertos del Río de la Plata.

VIRREINATOS:

En la cima de la organización jurídico-política estaban los virreyes.

Virrey era el título utilizado en España, Portugal, Gran Bretaña y Francia para denominar al representante de la monarquía en el gobierno de los reinos situados fuera de los propios límites fronterizos.

En la Edad Media, en los antiguos reinos de la corona de Aragón,

el virrey gobernaba en ausencia del rey, asumiendo sus funciones como "otro yo" del soberano. Este cargo aparece a principios del siglo XV en España y tiene muchas veces carácter transitorio. Respondía a las necesidades de la administración de la Corona de Aragón, en la que el monarca era rey de todos y cada uno de los diferentes reinos que quedaban incorporados a la Corona: Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, así como de las conquistas realizadas fuera de los límites peninsulares.

Al residir los reyes en Castilla, durante el siglo XVI, la institución del virreinato o virreino se hizo permanente, si bien se tendió a reforzar su carácter administrativo, como lugarteniente general. El cargo pasó a la América colonial a partir de 1535. El título recayó en miembros de la nobleza castellana, y conllevaba amplios poderes y elevada dignidad.

Ya antes del descubrimiento de América, el convenio que los Reyes Católicos firmaron con Cristóbal Colón en las Capitulaciones de Santa Fe (1492) otorgaba a Colón los oficios de almirante, virrey y gobernador en cuantas islas o tierra firme descubriera. A pesar de este nombramiento y del que mantuvo su hijo Diego Colón, el título y sus definitivas competencias no quedaron fijados hasta 1535.

Los virreyes eran elegidos entre los miembros de la nobleza española, especialmente la castellana y solamente en casos muy contados fueron nombrados para desempeñar el cargo personajes nacidos en América (criollos). A veces y con carácter interino, ocupaban este puesto eclesiástico, especialmente arzobispos, mientras llegaba desde España el nuevo virrey nombrado por el monarca. El periodo de mandato estuvo limitado a seis años y luego a tres, con posibilidad de renovación.

Las atribuciones de los virreyes eran amplias, pero estaban oficialmente muy controladas. Los virreyes carecían de la independencia necesaria para actuar con iniciativa propia. A veces se originaban disputas por la competencia por la confusión de funciones con los gobernadores y capitanes generales. Al final de su mandato eran sometidos a una inspección denominada juicio de residencia.

La Corona instituyó las "visitas" para controlar a sus funcionarios, incluido el virrey. El "visitador" era nombrado para el caso por el mismo rey y tenía que informar al rey sobre los abusos cometidos por las autoridades, proponiendo las reformas necesarias. El virrey estaba obligado a rendir al rey de España cuentas de todos los asuntos importantes de su gobierno, incluidos los de carácter religioso.

Etapas del desarrollo político de Hispanoamérica:

La América de los Austrias - siglos XVI-XVII

Durante los siglos XVI y XVII sólo existieron dos virreinatos:

Virreinato de la Nueva España (1535) desde México a Panamá.

Tras la conquista de México y transcurridos los primeros años del gobierno de Hernán Cortés, el emperador Carlos V nombró a Antonio de Mendoza virrey de Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México. Sus sucesores tendrían además el título de capitán general, que en aquella época todavía pertenecía a Cortés. La jurisdicción del virreinato novohispano llegó a incluir desde La Florida y California hasta Panamá, y desde las Antillas y parte de Venezuela hasta las islas Filipinas.

Virreinato del Perú (1542) resto del continente, excepto la costa venezolana y las Antillas, que pertenecían a la antigua Audiencia de Santo Domingo (1512).

En 1542 se fundó el virreinato del Perú, cuyo primer virrey, Blasco Núñez Vela, fue nombrado el 28 de febrero de 1543, y su jurisdicción se extendió desde Panamá hasta los actuales territorios de Chile y Argentina.

La América de los Borbones - siglos XVIII-XIX

Virreinato de Nueva Granada (1719-1724, 1740) con Venezuela, Colombia y Ecuador.

En 1717 se creó el virreinato de Nueva Granada, que fue disuelto en 1723 y vuelto a crear, ya definitivamente, en 1739.

Virreinato del Río de la Plata (1776) Argentina, Uruguay, Paraguay y parte de Bolivia.

En 1776, finalmente, se creó el virreinato del Río de la Plata. Estos dos últimos virreinatos se formaron a partir de una subdivisión del virreinato del Perú.

VIRREINATO DEL PERÚ y los afrorrioplatenses:

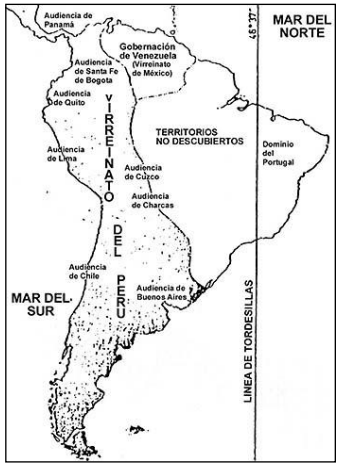

Diagrama de ubicación y dimensión del ex Virreinato del Perú en sus primeros años de existencia. Obsérvese que la totalidad de los actuales territorios de Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Chile y Perú, además de partes de Ecuador dependía de este Virreinato. Su ciudad capital era Lima. En los primeros años, el territorio del Río de la Plata dependía de la Audiencia de Charcas. La Audiencia de Buenos Aires se creó con posterioridad, del mismo modo que la de Chile.-.

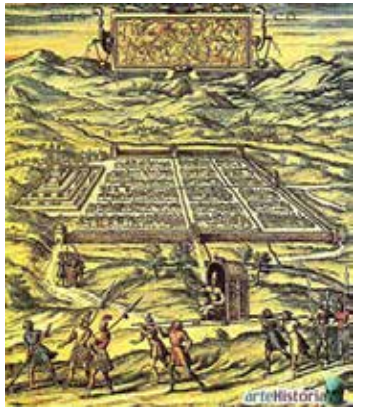

Civitates Orbis Terrarum. Cuzco, capital del reino del Perú. Autor: Braun

VIRREINATO DEL RÍO DE LA PLATA y los afrorrioplatenses:

Fueron varios los motivos que determinaron la creación del Virreynato del Río de la Plata en 1776.

1) El crecimiento en importancia de Buenos Aires, debido a su actividad comercial tanto legal como ilegal, ya sin la competencia de "Colonia del Sacramento", y erigiéndose como el principal puerto hispánico del Atlántico Sur a pesar de los persisitentes obstáculos interpuestos por la debilitada Lima. En 1676 se logra desplazar la "aduana seca" que ésta había forzado en Córdoba, como forma de disminuir el contrabando porteño, hasta Jujuy, con lo que se anticipaba por razones de rivalidad comercial el que muchos años más tarde sería el límite norte de nuestra Argentina.

2) El informe, en 1770, del fiscal de la Audiencia de Charcas, Tomás Alonzo, enviado al Tucumán para encontrar una solución al desorden político y administrativo. Su opinión fue lapidaria y proponía separar del Virreynato del Perú a Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, bajo el gobierno de la primera.

3) La organización, por parte de Portugal, aliado con Inglaterra, del Virreynato del Brasil con el evidente propósito de ampliar su territorio hacia el sur, como compensación de la ya inevitable pérdida de las colonias británicas en la América del Norte. Por otra parte, la intervención inglesa en América del Sur vengaría el apoyo de la Corona española a los insurgentes del norte. Pero el principal motivo expansionista de las dos potencias aliadas era garantizar más mercados para la creciente

producción británica, embarcada ya en la revolución industrial.

4) El conde de Floridablanca, hombre fuerte de Carlos III, organiza una poderosa expedición militar con el pretexto de vengar una afrenta del Bey de Argelia. Son nueve mil soldados experimentados y bien armados que se embarcan en una bien artillada flota. Su verdadero destino es el río de la Plata, para recuperar la región de "Río Grande" usurpada por Portugal.

5) El mando de la expedición es confiado al hábil y valiente Pedro de Cevallos, quien conoce la región pues ha participado en las guerras guaraníticas. Se le encarga también el mando político de todas las provincias que comprende la Audiencia de Charcas (Alto Perú, Paraguay, Tucumán y Buenos Aires), designándolo a cargo de un "provisorio" virreynato del río de la Plata mientras "se mantenga en esta expedición militar" por Real Cédula del 1° de agosto de 1776.

6) Se agregan los territorios de Mendoza y San Juan, hasta entonces formalmente pertenecientes al virreynato de Chile, pero en la realidad aislados de éste durante gran parte del año por los intransitables Andes nevados. Se completaba así un inmenso espacio con salida a los dos océanos, con 800.000 habitantes.

7) La provisoriedad se transformará, con el tiempo, en definitiva. Sobretodo porque la codicia de las otras potencias no disminuirá, como lo demuestran las peripecias de las Islas Malvinas, enclave estratégico para dominar el estrecho de Magallanes.

8) El sentido defensivo-militar del nuevo virreynato, que venía a sumarse a los del Perú, Méjico y Nueva Granada, es claro en

la carta de Cevallos al ministro Gálvez del 28 de noviembre de 1777: "(...) es el verdadero y único antemural de esta América, a cuyo fomento se ha de propender con todo empeño (...) es el último punto en que ha de subsistir o que ha de perderse la América meridional".

9) La inclusión del Alto Perú, hoy Bolivia con la riqueza minera de los dominios de "El Rey Blanco", sumada a la que resultaba del intenso tráfico de Buenos Aires, garantizaba la financiación del amplísimo virreynato.

10) No se recuperará la rica y extensa zona del Río Grande, porque, nuevamente, la diplomacia española por el "Tratado de San Idelfonso", en otra pésima negociación, canjea "Colonia del Sacramento", obstinadamente reconquistada por los portugueses, por "Río Grande" y la estratégica isla de "Santa Catalina".

11) El persistente conflicto con el expansionismo de nuestros vecinos se mantiene aún después de la independencia argentina y es ese uno de los motivos por los que, años más tarde, por torpeza y corrupción de nuestros sucesivos gobernantes, además de dichas riquísimas regiones hoy brasileras, se perderán también Bolivia, Paraguay y Uruguay del que fuera nuestro territorio virreynal (92, 102, 138, 158).

Fuente: Pacho O´donnel, El Rey blanco, último capítulo.

El **Virreinato del Río de la Plata** fue una entidad administrativa establecida por la Corona de España, provisionalmente el 1 de agosto de 1776 y definitivamente el 27 de octubre de 1777, por orden del rey Carlos III, que comprendía los territorios de Buenos

Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas (Alto Perú) y Cuyo, constituyendo una vastísima área ocupada en la actualidad por los estados de Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, el sur de Brasil y una franja en la costa tropical de Chile, y cuya existencia tuvo lugar hasta la segregación de aquellas tierras respecto del poder español, en el transcurso de las primeras décadas del siglo XIX, creado con el objeto de gobernar y defender mejor las posesiones españolas en el Atlántico Sur.

Pedro de Ceballos fue encargado por la Corona para la creación excepcional del virreinato con sede en Buenos Aires, para lo cual toma para sí la Real Cédula de San Ildefonso el 1 de agosto de 1776. Se le enviaba con la intención de *"tomar satisfacción de los portugueses por los insultos cometidos en el Río de la Plata"*, de modo que su administración sobre el territorio platense y las ciudades de Cuyo incorporadas tendrían en principio un fuerte carácter militar. En ese momento inaugural el virreinato del Río de la Plata incluyó a todo el territorio que actualmente son los estados de Río Grande del Sur (llamado por los españoles Río Grande de San Pedro), Santa Catarina y amplias zonas que en estos días son parte de Paraná y Mato Grosso do Sul. En efecto: Ceballos inició su campaña intentando llevar el límite de los territorios portugueses al este de la Línea de Tordesillas y para esto los desalojó de las plazas de Colonia del Sacramento, Río Grande y la población de Nuestra Señora del Destierro en la isla de Santa Catalina.

La enorme superficie que abarcaba el Virreinato del Perú dificultaba las tareas del gobierno y, por ese motivo, parte de su territorio pasó a formar parte del Virreinato del Río de la Plata. Otros motivos que influyeron en la decisión de efectuar esta separación fueron:

- Los avances de los ingleses.

- La presión de los portugueses sobre Colonia del Sacramento y toda la Banda Oriental así como todos los otros territorios limítrofes entre hispanos y luso-brasileños.
- La creciente importancia que iba cobrando Buenos Aires como centro comercial.
- La importancia del estuario del Río de la Plata como entrada al continente y la defensa de los puertos de Buenos Aires y Montevideo.
- Las sucesivas expediciones inglesas y francesas sobre las costas patagónicas que pretendían esas zonas.

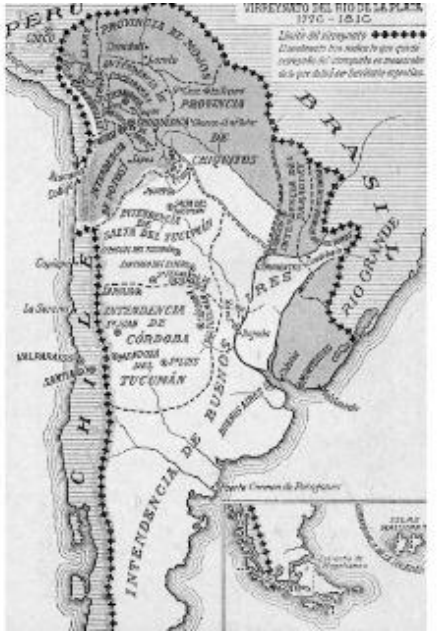

Virreinato del Río de la Plata 1776-1810.

"…La creación del Virreinato del Río de la Plata originó el hecho de que los caudales de Potosí (y otras minas del Alto Perú) que constituían la parte más importante de las rentas reales, vinieran a Buenos Aires, y se reconociera desde ese momento lo que se llamó el ***situado real*** *, cuya conducción fue una* ***i****ndustria que dejó pingües ganancias a los* ***situadistas.*** *Así es como Buenos Aires llegó a ser un puerto por donde salían grandes sumas de dinero…"*

Fuente: Ravignani, Emilio; *Creación y Permanencia del Virreinato del Río de la Plata*, Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Tomo I (tercera serie), Buenos Aires, 1916. Pagina 48.

VIRREY:

El **virrey** fue el encargado de administrar y gobernar, como representante y en nombre del rey, un país o una provincia.

Virreinatos indianos

Territorio administrativo del Virreinato de la Nueva España

Se otorga por primera vez el título de virrey para las tierras a descubrir al otro lado del Atlántico a Cristóbal Colón (Virreinato colombino) y éste no le da gran importancia, sino que le da más al título de "Almirante de la Mar Océana". En 1511 fue nombrado Virrey Diego Colón según lo dispuesto en las Capitulaciones de Santa Fe. El cargo de Virrey comienza a aparecer como cargo funcionario permanente y no hereditario en 1535 con la creación del "Virreinato de la Nueva España" siendo su primer virrey Antonio de Mendoza y en 1542 con la creación del "Virreinato del Perú" siendo su primer virrey Blasco Núñez de Vela.

Existió una evolución en la Corona Española respecto a la calidad de la persona que debía ocupar dicho cargo. Para los Habsburgo los virreyes debían ser personas de alta alcurnia (generalmente militares), en cambio para los Borbones, los virreyes eran preferentemente de clase media (generalmente funcionarios de carrera que sean letrados).

El virrey como representante personal del Rey de España, es recibido en América con toda solemnidad, contaba con una guardia personal y eran recibidos con un palio, que era un privilegio del Rey y del santísimo sacramento.

Debido a las grandes distancias de sus posesiones en América, la corona Española creó los siguientes virreinatos (virreynatos en una antigua ortografía) como las principales autoridades regionales:

- Virreinato de la Nueva España (1535-1821) En un comienzo abarcaba desde Norteamérica hasta Guatemala y Filipinas.
- Virreinato del Perú (20 de noviembre de 1542-9 de diciembre de 1824) Entre los siglos XVI y XVIII, llegó a abarcar desde Panamá hasta el Cabo de Hornos, toda la Sudamérica española excepto Venezuela (dependiente de la Real Audiencia de Santo Domingo, en la isla La Española, que a su vez lo era del Virreinato de Nueva España; entre 1718 y 1742, Venezuela se integró en el recién creado Virreinato de Nueva Granada).
- Virreinato de Nueva Granada (1717-1723; 1739-1810)
- Virreinato del Río de la Plata (1776-1811)

VISITADOR (Funcionario Colonial) y los afrorrioplatenses:

Visitador General de todas las Cajas Reales de la Real Hacienda

"…Don Diego de la Vega, por cuanto aunque por mi Real Decreto del diez del corriente he tenido a bien conferiros el empleo de Contador Mayor más antiguo del Tribunal de Cuentas erstablecido en la Capital del Virreynato de Buenos Ayres… que aún cuando dicho Tribunal corresponda en lo sucesivo a mis esperanzas no se conseguirán sino en parte las ventajas que deben resultar cde su nueva organización y de las reforma, que os he cometido, si al mismo tiempo no se verifica el arreglo total de todos los ramos de mi Real Hacienda cuyas cuentas deben prsentarse en el referido Tribunal que una y enlace con sus determinaciones las demás oficinas, estableciendo en ellas el método y reglas que deben observar, así en el cobro como en la distribución de los Caudales que tiene a su cuidado….Por tanto, hallándome satisfecho de Vuestra conducta, conocimientos y zelo (sic) por mi Real Servicio, he venido en nombraros por Visitador General de todas las Cajas Reales, Administraciones y demás oficinas de mi Real Hacienda de dicho Virreynato del Río de la Plata, para que enterándoos del estado de los Ramos y Caudales que manejan porv la Corte….tomando para ello las razones, estados y noticias que juzguéis precisas…las pongáis inmediatamente en práctica para que rigan en lo sucesivo,

suprimiendo los empleos inútiles, separando a los empleados viciosos e ignorantes, y poniendo en su lugar a los que creáis inteligentes, y beneméritos, ya sea mudándolos de unas oficinas a otras, o ya nombrándolos de nuevo con los sueldos y gratificaciones necesarias a su decencia y manutención; y del mismo modo procederéis al arreglo de los Resguardos, quitando a los empleados corrompidos, o inútiles, y sustituyéndolos por otros de probada conducta y que sean capaces de destruir el escandalosos contrabando que tiene aniquiladas las fuentes de la prosperidad del comercio y de las rentas de la Corona…"

"…Y respecto a que por el Virrey Marquéz de Avilés se ha establecido nuevamente en aquel Reino (del Río de la Plata) un Resguardo191 separado e independiente del antiguo, creyendo lo necesario para una mejor custodia de sus orillas y para excitar con la emulación el selo (sic) de unos y otros dependientes, examinaréis con escrupulosidad y cuidado los efectos de esta Providencia que ha merecido mi Real aprobación, por ahora, y hasta que la experiencia justifique su utilidad, y en caso de que no lo sea, volveréis las cosas al estado antiguo para evitar el gasto que ocasiona su establecimiento…"

Resulta revelador que el Rey se encontraba frustrado no solamente

191 Resguardo: en este escrito del Rey de España, este vocablo significa una "guardia" o "custodia" que se le ordenada poner al Virrey en las zonas de frontera o puertos de arribo para controlar lo que ingresaba y egresaba del territorio virreinal.

por la baja calidad de los funcionarios virreinales en Buenos Aires, sino – además – por el alto grado de corrupción que existía en las dependencias afectadas al control de la Real Hacienda. A tenor de este documento, puede decirse que el Rey no confiaba totalmente en su propio Virrey, el Marquéz de Aviles, toda vez que las nuevas funciones del Visitador General se superponían y superaban a veces las atribuciones del primero.

Si bien no se lo menciona taxativamente, es bien sabido que a principios del siglo XIX, el contrabando de esclavos africanos en el Río de la Plata había adquirido dimensiones colosales; con la resultante merma considerable en los ingresos fiscales potenciales de la Corona.

Regresando a la creación del puesto de Visitador General a cargo de Diego de la Vega, luego de una larga serie de consideraciones, en las que el Rey le indicaba al Visitador General algunos temas impositivos puntuales, terminó el Monarca expresando la magnitud del poder que le confería a Diego de la Vega en esta Real Cédula, en los siguientes términos:

> *"…para desempeñar con facilidad y prontitud la reforma general de la Real Hacienda de dicho Virreynato es indispensable que elijáis y nombréis sujetos activos e inteligentes, que os ayuden en todas vuestras operaciones, ya sea sacándolos de las oficinas en donde no sean precisos o eligiéndolos de nuevo con los sueldos y gratificaciones que juzgéis necesarios….y para que vuestras providencias, mandatos y reformas no sufran detenciones y trabas con que el interés y la codicia han destruido (en el pasado) sus saludables efectos…es mi voluntad que ni el Virrey ni las Audiencias ni otra ninguna Autoridad, por*

> *elevadas que sean, puedan anular ni suspender las determinaciones que tomaréis relativas a la referida Visita…pues deben tener su cumplido efecto desde que las hiciéreis saber, dando solamente cuenta de su estado y progresos por la via reservada de Hacienda de Indias para mi Real noticia y aprobación…Para que esta mi Real determinación tenga su debida observancia y cumplimiento, se comunicará a mi Virrey yh Capitán General de dicho Virreynato para que hallándose enterado, os presente y haga prestar todo el favor y auxilios que le pidiéreis, para ejecutar y cumplir la referida comisión….Dada en Aranjuez, a veinte y dos de Febrero de mil y ochocientos dos, Yo, el Rey.*

VISITADOR Y VICARIO RELIGIOSO y Afrorrioplatenses:

> *" El **Visitador y Vicario** Provincial, P. Bartolomé Guerrero informa a la comunidad del convento Santa Mónica que la esclava Nicolasa Morales, en el tiempo en que estuvo casada con el ahora liberto Mathias Holguin Sardo habían comprado un retazo de tierras con los ahorros de su trabajo personal y que no pudiendo abonar esas deudas contraídas Nicolasa demanda al convento que los salarios que a ella le debía se los impusiese a este a rédito, pero que para evitar cualquier prejuicio a ambos con estas deudas, fue aprobado el dar carta de libertad a su nieta Eduviges por no quererla ni Nicolasa ni su hija con el cargo de librarse el convento de ese principal y sus réditos…"*

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo Número 110, Año 1781.

> *"El Prior del convento San Agustí, Don Pedro Bravo propone a la comunidad y ejecuta la venta del esclavo Agustín al Doctor Ambrosio José de Ochoa y Moncada, Cura y Vicario de la ciudad en doscientos pesos para socorrer urgencias del convento …"*

Fuente: Archivo General de la Provincia de Mendoza, Protocolos de Escribanos Públicos, Protocolo número 165, año 1811.

YANACONA /YANACONAZGO:

Dícese del indio que estaba al servicio personal de los españoles en algunos países de América Meridional. Ú. t. c. s. 2. com. Bol. y Perú.

- **yanacona.** (Del quechua *yanakuna*). adj. Se dice del indio que estaba al servicio personal de los españoles en algunos países de la América Meridional. U. t. c. s. || **2.** com. Bol. y Perú. Indio que es aparcero en el cultivo de una tierra.
- **aparcero, ra.** (De lat. tardío *partiarĭus*, partícipe). m. y f. Persona que tiene aparcería con otra u otras. || **2**. Comunero en una heredad o hacienda. || **3.** Arg., Bol., Par. y Ur. Compañero, amigo. || **4.** ant. Partícipe, copartícipe. || 5. f. desus. **concubina.**
- **aparcería.** (De *aparcero*). f. Trato o convenio de quienes van a la parte en una granjería. || **2.** Der. Contrato mixto, que participa del de sociedad aplicado al arrendamiento de fincas rústicas, y que se celebra con gran variedad de pactos y costumbres supletorias entre el propietario y el cultivador de la tierra. || 3. Der. Contrato de sociedad, anexo al anterior o independiente de él, para repartir productos o beneficios del ganado entre el propietario de este y el que lo cuida o recría. V. **contrato de ~**.

Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.